



A. ALMADOR
DE LOS RIOS

HISTORIA
DE LOS JUDIOS
DE ESPAÑA
Y PORTUGAL

ATN

2085







HISTORIA
SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA
DE LOS
JUDÍOS DE ESPAÑA
Y PORTUGÁL

por el ilmo. señor

DON JOSÉ AMADOR DE LOS RIOS

Individuo numerario de las Reales Academias de la Historia
y Bellas Artes de San Fernando,

Catedrático del Doctorado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,
Inspector general de Instrucción Pública, etc.

TOMO I

MADRID
IMPRENTA DE T. FORTANET

CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 20

1875





LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL

OBRAS DEL AUTOR.

HISTORIA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA, por Mr. Sismonde de Sismondi (traducción con numerosas anotaciones y adiciones); dos tomos en 4.^o: Sevilla, 1841 y 1842.

SEVILLA PINTORESCA ó DESCRIPCION DE SUS MÁS CÉLEBRES MONUMENTOS ARTÍSTICOS; un tomo en 4.^o: Sevilla, 1844.

TOLEDO PINTORESCA ó DESCRIPCION DE SUS MÁS CÉLEBRES MONUMENTOS; un tomo en folio menor: Madrid, 1845.

ESTUDIOS HISTÓRICOS, POLÍTICOS Y LITERARIOS SOBRE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA; un tomo en 4.^o: Madrid, 1848.

HISTORIA GENERAL Y NATURAL DE LAS ÍNDIAS, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCÉANO, por el capitán Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, primer cronista del Nuevo Mundo, cotejada con el código original, enriquecida con las enmiendas y adiciones del autor, é ilustrada con la vida y el juicio de las obras del mismo; cuatro tomos en folio menor: Madrid, 1852.

OBRAS DE DON IGNACIO LOPEZ DE MENDOZA, Marqués de Santillana, ahora por vez primera compiladas de los códices originales, é ilustradas con la vida del autor, notas y comentarios; un tomo en folio menor: Madrid, 1852.

EL ARTE LATINO-BIZANTINO EN ESPAÑA Y LAS CORONAS VISIGODAS DE GUERRAZAR; un tomo en folio: Madrid, 1861.

HISTORIA DE LA VILLA Y CÓRTE DE MADRID, con la colaboración de los señores Rada y Delgado y Rosell; cuatro tomos en folio mayor: Madrid, 1860 á 1864.

HISTORIA CRÍTICA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA; siete tomos en 4.^o; Madrid, 1861 á 1865.

MONOGRAFÍAS ARTÍSTICO-ARQUEOLÓGICAS, en los MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA.

MONOGRAFÍAS ID., en el MUSEO ESPAÑOL DE ANTIGÜEDADES.

ESTUDIOS MONUMENTALES Y ARQUEOLÓGICOS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS; un tomo (*Revista de España*).

ESTUDIOS MONUMENTALES Y ARQUEOLÓGICOS SOBRE PORTUGAL; un tomo (*Revista de España*).

ESTUDIOS SOBRE EL ESTADO Y EDUCACION DE LAS CLASES SOCIALES EN ESPAÑA DURANTE LA EDAD-MEDIA; un tomo (*Revistas de España y de la Universidad de Madrid*).

ESTUDIOS SOBRE LAS ARTES MÁGICAS EN ESPAÑA; un tomo (*Revista de España*).

R.343



12535
14224

HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL

POR EL ILMO. SEÑOR

DON JOSÉ AMADOR DE LOS RIOS

Individuo numerario de las Reales Academias de la Historia
y Bellas Artes de San Fernando,
Catedrático del Doctorado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,
Inspector general de Instrucción Pública, etc.

TOMO I

MADRID
IMPRENTA DE T. FORTANET
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29
—
1875



Es propiedad del Autor, quien
se reserva el derecho de traduc-
ción y de extracto.

AL LECTOR.

Hace ya veintisiete años que dí á luz los *Estudios históricos políticos y literarios sobre los Judíos de España* (1848). Logrando estos *Ensayos*, así en la Península como fuera de ella, acogida sin duda muy superior á su mérito, impúsmose desde luego aquel satisfactorio éxito el indeclinable deber de quilitarlos de nuevo, acaudalándolos y perfeccionándolos en lo posible.—Ocho años habian apenas trascurrido desde que salieron al público, y más de cinco, sin que hubiera un ejemplar en el mercado: sólo satisfacia los pedidos del extranjero la traducción francesa, debida al entendido Mr. de Magnabál, apasionado cultivador de las letras españolas. Invitado repetidamente á hacer nueva edición castellana, neguéme entonces y héme negado despues constantemente á ello, porque no he querido poner mano en aquellos *Estudios* sin someterlos á muy prolijo y aun despiadado exámen.—Dueño, como era, de muchos

VI HISTORIA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

y muy peregrinos documentos, del todo desconocidos ó nunca puestos en contribucion por nuestros narradores; movido de la obligacion, para mí respetabilísima, de tomar en cuenta las advertencias de la crítica, tanto más dignas de acatamiento cuanto han sido más francesas, nobles y espontáneas; alentado de igual modo por las fructuosas investigaciones literarias, que sobre los judíos de España han realizado desde el citado año de 1848, tanto en Francia como en Alemania, muy doctos escritores, ora cristianos, ora de raza hebrea,— parecíame insuficiente y poco benemérita de los estudios históricos la simple reproducción de aquellos primeros *Ensayos*, por lo mismo que habían sido acogidos en todas partes con extremada benevolencia.

A los muy renombrados críticos é historiadores Philârète Châbles, Saint-Hilaire, Baret, La-Rigaudier, Michelet, Ducros, Bedarride, Tourtoulon y Circourt (Adolfo) entre los franceses; á los no ménos doctos Hammer Purgstall, Schack, Kayserling y Wolf entre los alemanes, debí ya personales parabienes, ya útiles advertencias respecto de los expresados *Estudios*, desde el instante de darlos á la estampa. De otros insignes escritores, entre quienes figuran los nombres de un Puibusque, un conde de Circourt, y un Mérimé, tan peritos en las cosas de nuestra historia, merecí despues la

ingular fineza de que me remitieran muy curiosas notas, raros documentos y aun excelentes copias de monumentos literarios: otros, en fin, me han favorecido, ahora extractando los expresados *Ensayos* en revistas y diarios, ahora traduciéndolos parcialmente, no siendo para olvidado en este sitio el peregrino trabajo que, á poco de ser conocidos los indicados *Estudios*, hicieron los judíos de Constantinopla, imprimiendo en caractéres rabínicos la parte histórica, que constituia el primer *Ensayo*.

Todas estas muestras de consideracion, muy superiores al mérito de mi libro, así como las mismas censuras, con que lo honraron á poco de salir á luz algunos escritores israelitas y otros sus aficionados, tales como Mr. Caen y Mr. Laguardia, y más recientemente Mr. Adolfo Neubauer, ponian espuelas á mi indicado deseo, alentándome siempre el firme convencimiento de que por más contradictorios, que pudieran ser los juicios de los doctos sobre el valor literario ó histórico de mis nuevas tareas, nadie llevaria su injusticia hasta el punto de negarme el galardon de la imparcialidad, que me han otorgado no ya solamente los escritores católicos, sino en general los protestantes y los judíos.—Dirigiéndose los israelitas de Alemania y en su nombre el doctor Philipson, Rabino de Magdeburgo y redactor

VIII HISTORIA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

principal del *Universal del Judaismo*, á las Cortes Constituyentes de 1854, declaraba en efecto de un modo solemne que eran los *Estudios sobre los Judíos de España* obra «enteramente imparcial,» calificación no solicitada por cierto, y que repetía el renombrado Rabino en varios pasajes de la exposición elevada á dicho Congreso: mencionándolos en su *Historia de don Jáime I*, digna por más de un título del aprecio de los españoles, ha escrito después el ya citado Mr. de Tourtoulon, refiriéndose al concepto crítico formado sobre los mismos, las siguientes palabras: «El cuadro del estado de los judíos en Castilla durante la Edad-media ha sido trazado por Amador de los Ríos con una imparcialidad y un talento que no han vacilado en reconocer, con entera justicia, los escritores de pueblos y religiones diversas» (1).

Ni eran menor incentivo de aquel mi propósito las deudas que respecto de los *Estudios sobre los Judíos* tenía contraídas dentro de España. Primero la Real Academia de la Historia, inscribiendo mi nombre en el catálogo de sus individuos de número, previo el examen de la parte histórico-política de la indicada obra, honra

(1) Tomo II, lib. IV, cap. III, págs. 374.—Montpellier, 1867.

por demás satisfactoria para mí (1); después el Real Consejo de Instrucción Pública, conceptuándome por voto unánime, en virtud de un detenido análisis, así del referido primer *Ensayo* como de los restantes, que ofrecían un carácter científico-literario, merecedor de obtener en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Literatura Española, propia de los estudios del doctorado, *como una recompensa de justicia* (2), —me estimulaban grandemente á procurar la posible perfección de tan afortunado libro. Hacian para mí todavía más sagrado este doble empeño, que reputé al fin como indeclinable, las benévolas palabras con que se dignaba acoger los referidos *Estu-*

(1) Sesión de 4 de Febrero de 1848. El referido *Ensayo* histórico-político fué sometido al juicio de la Academia antes de darse al público.

(2) Sesión de 28 de Junio de 1848. El Real Consejo terminaba su informe, diciendo: « Si puede ser variá la opinión de »los literatos sobre el mejor plan que conviene adoptar en obras »de esta clase, ó sobre las consecuencias que pueden deducirse de »los hechos, es innegable que bajo el aspecto de la erudición, labo- »riosidad e ilustraciones y datos nuevos, será [El Consejo] unánime »en confesar que reunen los *Estudios* del Sr. Amador de los Ríos »un interés y mérito indisputables. Así es de parecer que el Gobierno »debe acceder á su solicitud (la obtención de la cátedra), como »una recompensa de justicia. » — El Real Consejo procedía, al dar este dictámen, con arreglo al párrafo 2.^o del artículo 75 del *Plan general de Estudios* de 8 de Julio de 1847, á la sazon vigente.

X HISTORIA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

dios uno de los más ilustres varones del presente siglo,
y padre de la crítica literaria: «Ví ya con mucho placer
»(me escribia el sábio don Alberto Lista en 2 de Julio
»del expresado año) sus trabajos de Vm. sobre la his-
»toria, literatura y civilizacion de ese pueblo de Dios,
»tipo un tiempo de lo que ha de ser algun dia todo el
»género humano. Siempre he creido que todo literato
»debe emprender una obra seria y difícil, que sirva
»como de manda testamentaria á la posteridad.—Yo
»no he podido hacerlo; pero me alegra de que Vm. y
»otro amigo, que tengo en esa corte, lo hagan.»

Hermanadas las obligaciones literarias y los deseos personales con el deber de mostrar bajo tantos conceptos mi gratitud, resolvíme, para hacerme digno en lo posible de tanta consideracion, á ampliar, rectificar e ilustrar los *Estudios sobre los Judíos de España*, íntimamente persuadido de que no de otro modo ni por mejor estilo probaria á mis generosos acreedores mi cualidad de no mal pagador, como probaria á mis censores que no habia sido indócil en procurar la enmienda. Determinado á la empresa, hámese guiado en su realizacion, la misma índole de la materia histórica, dada la abundancia de las noticias y documentos en tantos años allegados. La necesidad de darles legítimo lugar, conforme á las leyes de la cronología, y de encadenar los hechos,

conforme á su razon de ser, hízome luégo notar que á la forma más libre y ménos obligada de mis anteriores *Estudios*, debia sustituir la más severa y ordenada de la historia: con ella lograria presentar á la contemplacion de los lectores más exacta y completa idea del objeto, fin principalísimo de toda obra que aspira á una demostracion útil. Fijas, pues, las miradas en el desarrollo general de los elementos de cultura, representados en el suelo español por la raza hebrea; reconocida la partici-pacion que, bajo vário concepto, alcanzó en el proceso de la Reconquista—primero y más alto de los deberes y de las aspiraciones nacionales en todas las antiguas monarquías de la Península Pirenáica,—no era posible, ni áun por un momento, la duda; y la historia de los judíos de España y Portugal, abarcando su vida social, política y religiosa, asunto de universal interés en todo tiempo y más principalmente en el que alcan-zamos, llegó á tomar cuerpo bajo mi pluma, tal como aparece hoy en la república literaria (1).

Dicho se está que ni el propósito histórico, ni el punto de vista de los *Estudios*, ha podido experimentar en este cambio variaciones ni mudanzas fundamentales. Las ha

(1) Faltaríamos, no sólo á la cortesía literaria, sino tambien á la gratitud, si no consignáramos en este lugar la que debemos al

XII HISTORIA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

habido, y grandes, en la extension de la materia, pues que abraza ahora la **HISTORIA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL**, todo lo relativo á los Estados y coronas de Cataluña, Aragon, Navarra, Leon, Castilla y Portugal, inclusos tambien los reinos mahometanos, sucesivamente sometidos á las mismas; en la fijacion é ilustracion de multitud de hechos, apenas tocados ántes en mis *Estudios*, é ignorados de todo punto por nuestros historiadores; y finalmente, en la rectificacion ó reduccion á su verdadero lugar de no escaso número de acontecimientos de suma importancia, desquiciados ó sem-

docto académico de la Historia, don Antonio Cánovas del Castillo, por la singular benevolencia con que se sirvió calificar desde 1871 los trabajos de la presente **HISTORIA**, tales como salen hoy á luz pública. En su muy erudito y profundo discurso, pronunciado con motivo de la apertura de las cátedras del Ateneo Científico y Literario de esta corte, celebrada en 25 de Noviembre del citado año, refiriéndose á las enseñanzas, que se habian dado durante el anterior, escribia: « Los estudios de grave y profunda erudicion y alta crítica, han merecido aquí singular atencion en el pasado año, durante el cual se ha explicado sabíamente la *Historia social, civil, política y religiosa de los Judíos de España y Portugal*, etc. » El favor que el Sr. Cánovas nos dispensaba en estas líneas, era en verdad superior al mérito de nuestras tareas. Conste aquí, no obstante, nuestra gratitud, y con ella el hecho de que en el invierno de 1870 hicimos ya conocida del muy ilustrado público, que concurre á las cátedras del Ateneo, la presente **HISTORIA**.

brados sin órden ni trabazon alguna, así en las antiguas crónicas ó anales, como en los libros de controversia y cuerpos más regulares de la historia patria. Es evidente que bajo tales relaciones, no insignificantes en obras de esta naturaleza, la HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL, que saco ahora á la luz del dia, es enteramente nueva. Y habrá de parecerlo más á los lectores que conozcan mis antiguos *Estudios*, cuando reparen en que, al ampliar, fijar, ilustrar y ordenar todos esos hechos, sometiéndolos á las legítimas leyes de su manifestacion, he procurado penetrar en todas las esferas de la vida del pueblo israelita, no contentándome con reconocer simplemente sus externas relaciones en órden al pueblo cristiano.

Refiérese todo lo expuesto á la historia social, política y religiosa de la generacion judáica en el suelo ibérico, limitada, cuando tracé los ya citados *Estudios*, á la primera parte ó *Ensayo* de los mismos. Su explanation—acaso ménos lata de lo que piden la importancia de los hechos, el largo período en que se desenvuelven y la gran copia de noticias y documentos que hé allegado y consultado al propósito—ha exigido, sin embargo, tres libros diferentes, que constituyen, para mayor comodidad de los lectores, otros tantos volúmenes. Abraza el primero desde los tiempos, en que consta con entera

XIV HISTORIA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

certidumbre la existencia de los israelitas en España, hasta el año 1284 de la Encarnacion, que es el 5044 del cómputo hebreo: comprende el segundo hasta 1420, correspondiente al de 5180 del referido cómputo; y se exponen en el tercero los hechos que preceden á la expulsión de 1492 (5252), no sin tenerse en cuenta los que siguieron á tal catástrofe, en la dispersion de los judíos españoles. Las épocas de su mayor engrandecimiento y prosperidad entre árabes y cristianos, de lucha y persecucion y de completa decadencia y abatimiento entre los últimos, aparecen, dada esta division, determinadas en la sucesiva manifestacion de los hechos con tanta claridad y exactitud, que no he necesitado de esfuerzo alguno para establecerla, conforme á los más autorizados principios.

Quedan, por tanto, con este trabajo realizados, en cuanto mis fuerzas lo consienten, mis deseos respecto de la expresada **HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL**. La generacion hebrea desplegó, no obstante, los vuelos de su inteligencia y de su actividad, dentro de la Península Pirenáica, en las esferas de las ciencias y de las letras, contribuyendo de un modo, digno de madura contemplacion y estudio, al lustre y engrandecimiento de la cultura intelectual de Iberia. La *Historia científica y literaria de los*

Judíos de España y Portugal exigía de mí en consecuencia, dados los *Estudios* de 1848, no menor empeño y cuidado; y á su ordenación y esclarecimiento hé consagrado tambien largas vigilias, de que ha ofrecido algunas muestras mi *Historia crítica de la Literatura Española*.

Hecha esta indicacion, con que en cierto modo me obligo, si por ventura me favoreciese la indulgencia de los doctos, á dar cabo á esta nueva empresa, permitido me será ya terminar la presente advertencia, trayendo aquí las palabras, con que en Setiembre de 1869 ponía fin al último de los libros de esta obra: «Inspirados única y exclusivamente por el amor de la verdad (hé dicho allí), hemos dirigido á este ambicionado blanco, con viva fe y no desmayado anhelo, todos nuestros tiros. Jamás hemos creido que es lícito al historiador apartar su corazón y su inteligencia de la inflexible vara y fiel balanza de la justicia: por eso al publicar en 1848 los *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España* y al trazar ahora, con mayor copia de documentos y mayor severidad expositiva, la **HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL**, hemos esquivado con todo empeño así el cobijar nuestra cabeza con el *thephilin* de los judíos, como el cubrir nuestro pecho con el *escudo* del Santo Oficio.»

XVI HISTORIA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

Animado de este noble anhelo de imparcialidad y de justicia; armado, en cuanto lo consienten mis fuerzas, con las armas de la independencia y de la verdad, saco pues á la luz del dia este primer volúmen. No me jacto de haber alcanzado en él entero y constante acierto: seguro, no obstante, de haberlo ambicionado, espero, confiado en su benévolas ilustracion, el honrado fallo de los que, amando la verdad de la historia, conocen cuán difícil ha sido, y será siempre, el poseerla.



INTRODUCCION.

תְּהִנֵּנוּ כָּעֵן מַאכְל וּבְנִוִּסְתָּרוֹן

*Dedisti nos tanquam oves eicarum et in gentibus dis-
persasti nos.*

Nos diste como ovejas para comida y entre
las gentes nos espaciaste.

(Salmo XLIII vulg., — XLIV heb. v. 17.)

1. Concepto de los escritores nacionales, ya conversos, ya cristianos, sobre la historia de los judíos españoles.—II. Monstruoso retrato del pueblo hebreo, deducido del expresado concepto.—III. Representación de la raza israelita en el suelo español, y organización que en él obtiene.—IV. Causas de su decadencia, y su verdadera influencia en la cultura nacional.—Fin y ministerio de la historia.

I.

Difícil será abrir la historia de la Península Ibérica, ya civil, ya política, ya religiosa, ora científica, ora literariamente considerada, sin tropezar en cada página con algún hecho ó nombre memorable, relativo á la nación hebrea, há cerca de dos mil años errante y dispersa en medio de las demás generaciones. Las crónicas de los reyes, las historias de las ciudades y de las órdenes religiosas, tanto militares como conventuales ó monásticas, los anales de las familias, llenos están de acaecimientos, en que tuvo por largo tiempo el pueblo de Israel parte más ó menos activa y directa. Los códigos nacionales, dictados unas veces por los monarcas, formados otras por el clero, é inspirados otras por el sentimiento popular;—los libros ascéticos, ahora escritos por los descen-

dientes de la raza hispano-latina, ahora por los conversos del judaísmo ;—las obras científicas, cuándo traídas de extraños lenguajes, cuándo realizadas con gloria del nombre español, bajo la protección de los príncipes de Aragón y de Castilla, mientras yacían las demás naciones de Europa en medio de la barbarie ;—las producciones de la amena literatura, debidas ya á los cristianos viejos, ya á los que en el tránscurso de los siglos habían hecho suya la religión del Crucificado, pregongan también con no menor fuerza y verdad, la participación que en uno y otro concepto alcanzó el pueblo proscrito en el desarrollo de la civilización española. En historias, en leyes, en obras ascéticas ó científicas, en libros de controversia ó de poesía, aparece siempre aquella laboriosa e inteligente grey dotada de una actividad sorprendente, que la hace digna de ser maduramente estudiada, cuando se considera sobre todo que, ya se levante á desusada prosperidad, ya se vea envuelta en sangrientas persecuciones, jamás decaen su amor al trabajo ni su celo de la ciencia, títulos altamente legítimos, que le conquistan por mucho tiempo la tolerancia, si no el respeto, de sus dominadores.

Que la necesidad y la conveniencia de este estudio, el cual se hermanaba por extremo con el de las demás razas que alternativamente vivieron dentro de la Península en cierta dependencia y servidumbre (1), han sido

(1) Nos referimos á los *mozárabes*, *mudejares* y *moriscos*, cuya historia, aunque ilustrada por el docto Conde de Circourt (*His-*

universalmente reconocidas, demuéstralos con toda eficacia, no sólo la honrada consideración crítica de que no es lícito usurpar á las generaciones pasadas ni sus glorias ni sus merecimientos, así como tampoco es dado canonizar sus extravíos ni sus errores, sino tambien la no esperada acogida lograda entre los hombres doctos por los *Ensayos* que dimos á luz en 1848, y hoy ampliamos, rectificamos y reformamos.— « Desde el dominio de la Historia (decíamos en su Introducción) los descendientes de las tribus de Leví y de Judáh (1) pasaron

toire des mozárabes, mudéjares et morosques. París, 1846), estaba reclamando de nosotros especial cultivo, en individuales monografías. Con este propósito hemos tenido la honra de proponer desde 1856 en adelante (en unión de otros dignos individuos), á la Real Academia de la Historia, para sus concursos de premios, la ilustración de la de las expresadas razas, y no sin plausibles resultados. Las memorias sobre la *Condición social de los Moriscos*, sobre el *Estado social de los Mudéjares de Castilla*, y sobre la *Historia de los Mozárabes bajo el imperio de los Califas cordobeses*, honrando los nombres de los distinguidos escritores don Florencio Janér, don Francisco Fernández y González y don Francisco Javier Simonet, han arrojado mucha luz sobre aquella parte de la historia nacional, ántes de todo punto olvidada.

(1) Los judíos de España se jactaban de pertenecer á las dos referidas tribus, y más especialmente á la de Judáh (Isahak Cardoso, *Excelencias de los Hebreos*). De ello se pagaban los más ilustres conversos, segun en la exposición histórica advertiremos: Pedro de la Caballería, uno de los más poderosos de Aragón en la primera mitad del siglo xv, citaba la opinión corriente de los hebreos, sus antiguos hermanos, sobre la referida tribu de Judáh, á que sepreciaba tambien de pertenecer: « Semper orientur sol in

á ser por mucho tiempo fuente y patrimonio, digámoslo así, de las tradiciones y de las fábulas del vulgo: la poesía y la literatura populares vinieron al cabo á apoderarse de aquellos hechos de más bulto, en que habian tenido alguna parte los hebreos, y el teatro y la novela acudieron por último á demandar con harta frecuencia al pueblo proscrito personajes para sus creaciones, bien que presentándolos las más veces con el más siniestro colorido. Fácil nos seria, en efecto, poner aquí largo catálogo de producciones donde se han pintado caractéres ya verdaderos, ya falsos, de aquella raza; donde se le han atribuido hechos más ó menos ciertos, más ó menos odiosos. Pero con dificultad podrá entre nosotros hallarse una obra en que se haya tratado de estudiar á los descendientes del rey profeta, durante su larga permanencia en España, teniendo en cuenta sus leyes, sus costumbres, y las relaciones que guardaban con el pueblo cristiano. Este trabajo (añadíamos) todavía no se ha intentado; todavía ofrece el aliciente de la novedad, convidando á los entendidos y estudiados con un campo lleno en verdad de flores y de espinas, pero en el cual seducen los aromas de las primeras, haciendo olvidar los sinsabores de las segundas. »

Ni habria podido por cierto hasta la presente edad

»ista domo, quia hinc ad duo millia vel tria millia annorum orietur sol ibi» (*Zelus Christi*, edición de 1592, fol. 9 v.). Los judíos aludian á la venida del Mesías en el sol, que habia de levantarse de la casa de Judáh.

intentarse siquiera obra de tal naturaleza, sin que cayese sobre su autor la reprobacion universal, anatematizado y perseguido hasta el exterminio el nombre judío en el suelo ibérico por largos siglos. Habíanse escrito, no obstante, en España de tiempo antiguo muchas y muy señaladas obras contra la raza hebrea, cabiendo á sus propios hijos, llamados al seno del cristianismo, la no envidiable iniciativa y perseverante ejecucion de aquella peregrina empresa, que iba á producir larga cosecha de ódios y rencores con la destrucción total del pueblo israelita. Inauguraba esta serie de libros Rabbí Samuel de Marruecos con su renombrada *Carta*, escrita en arábigo y dirigida en 1066 á Rabbí Isahak de Sujulmenza, peregrina obra que obtenia durante toda la Edad-media el aplauso de los cristianos (1); seguiale cuarenta años adelante Rabbí Moséh, que tomaba en el bautismo el nombre de Pero Alfonso, con sus celebrados *Diálogos contra las impías opiniones de los judíos* (2); y establecida en los primeros años del siglo XIII la Orden de Predicadores, en que se filiaban no pocos desertores de la

(1) Se tradujo á los romances castellano y catalan en el siglo XIV, y despues á la lengua latina, acaso en el XV ó principios del XVI.—Se reimprimió varias veces, y finalmente con título de: *Aureus R. Semuelis tractatus* (Venetia, 1590). En 1651 se publicaba en portugués, traducida por Francisco Fernandes Prata, insigne y aplaudido teólogo (Lisboa, por Manoel Silva).

(2) *Dialogi latè dignissimi, in quibus impiae judaeorum opiniones... confutantur*, etc. (Bibliotheca Patrum, t. XXI, pág. 172 y siguientes).

creencia mosáica, sobre emplearse de continuo la elo-
cuencia del púlpito en la refutacion de la doctrina rabí-
nica, entablábanse á presencia de los reyes muy empe-
ñadas controversias, en que un fray Pablo Cristiano y
un fray Raimundo Martin de Subirats, ambos dominicos
y neófitos, contendian en 1263 y 1264 contra Rabbi
Moséh de Gerona y Rabbi-Ben-Astruch, dando por
resultado, demás de los hechos que en lugar propio con-
signaremos, la publicacion de los dos tratados que, bajo
título de *Puñal de la Fé* y *Cabestro de los Judíos*, escribió
por aquellos dias el mencionado fray Raimundo.

Respondia á poco en Castilla á esta manera de cruzada Rabbi Abbner de Búrgos, llamado al abjurar la religion
de sus padres Alfonso de Valladolid: componiendo pri-
mero en lengua hebrea, y poniéndolo despues en ro-
mance castellano, el *Libro de las Batallas de Dios*,
trazaba con igual intento el *Monstrador de Justicia* y
el *Libro de las Tres Gracias* (1270 á 1349). No termi-
nado el siglo XIV, en cuyo último tercio inundaba la
sangre hebrea las ciudades de toda España, sacaba á luz
el dominico fray Pedro de Barcelona, que era reputado
como neófito, su *Puñal de los Judíos*; y al comenzar
el XV, aparecian en la arena de la controversia, suscitada
por la predicacion del célebre fray Vicente Ferrer y el
celo de Benedicto XIII, el *Memorial de los Misterios de
Cristo*, debido al converso Juan el Viejo (1416); el
Azote de los Hebreos, obra escrita en latin y castellano (1)

(1) Puso en lengua portuguesa el *Hebreos-mastix* de Santa Fé,

por Jerónimo de Santa Fé, apellidado en el judaísmo Rabbí Jehosuah-ha-Lurqui (1416); y más tarde, y no con menor efecto, el *Escrutinio de las Escrituras*, por don Pablo de Santa María, entre los rabinos Selemóh-Ha-Leví (1432 á 1434); el *Celo de Cristo*, por Pedro de la Caballería, el Viejo, reducido á la fe cristiana en su infancia (1450); *La Fortaleza de la Fé*, por el confeso fray Alonso de Espina (1459); el libro *Contra los Judíos*, de Alfonso de Búrgos, rescatado también del judaísmo (1); los *De la Sabiduría de Dios* y *De los Misterios de la Fé*, debidos á Alfonso de Zamora y Paulo de Heredia, que con la *Espada de Paulo* y la *Corona Régia* del último, aparecían en mitad de la catástrofe de 1492; y finalmente, las *Antigüedades* del ardiente neófito Antonio Carrafa, que siendo uno de los más autorizados rabinos en los atribulados momentos de la dispersion, llevaba su ardor de nuevo creyente hasta el

en tiempo del rey Cardenal, el docto arzobispo de Goa, dom Gaspar de Leao (Zurich, 1552.—Franc-fort, 1602).

(1) Este don fray Alfonso de Búrgos fué señalado en la corte de los Reyes Católicos con el apodo de *Fray Mortero*, aludiendo al valle de Mortera, donde había nacido. Es aquél, de quien cantaba el vulgo de Castilla:

Cárdenes y el Cardenal
y el obispo *frey Mortero*,
traen la corte al retortero.

Fué obispo de Córdoba, Cuenca y Palencia, y conde de Pernia.—Se convirtió en su juventud, y se duda el año de su fallecimiento, pues unos lo ponen en 1492, y otros en 1499 (*Historia de Cuenca*, por Martín Rizo, II.^a Parte, cap. x). □

punto de dar por auténticas é incluir en su citado libro *Las Doce maldiciones de los Judíos* (1).

Si durante el largo espacio de cuatrocientos treinta años, determinados en la Historia de España con entera certidumbre, sólo habian tenido los más doctos tránsfugas del hebraísmo palabra y corazon para maldecir y abominar de sus padres y de sus hermanos, cebándose en su propia sangre, ¿qué mucho que excitados por tan contagioso ejemplo, ó alentados por el más noble y digno de los antiguos Padres ó Doctores de la Iglesia, ensayasen tambien sus fuerzas los cristianos de genuina estirpe ibérica en la abominacion de la *doctrina farisáica*, y en la condenacion de sus más ardientes cultivadores? — Cuando los nombres de un Tertuliano y un San Anselmo, un Eusebio Cesariense y un San Agustín, un Gregorio Niceno y un San Justino, un Clemente Alejandrino y un San Cipriano (2), habian honrado la

(1) Copiolas el autor de la *Centinela contra judíos*, de que hacemos mencion adelante (pág. 178 y siguientes). Carrafa y Torrejoncillo dieron insigne prueba de ignorancia histórica, el primero al forjar dichas maldiciones, como efecto de la muerte de Jesús, y el segundo prolijándolas con admiracion y entusiasmo. Prueba el hecho sin embargo, que el interesable y calculado ardor del neófito encendia el fanatismo del franciscano, casi dos siglos adelante.

(2) El ejemplo de estos doctores y PP. de la Iglesia tenia tambien muchos imitadores en todas las naciones de Europa, no faltando entre ellos, como no faltaron en España, profundos filósofos. — Demás de un Arnaldo Albertino, un Pedro Galitano, un Bernardino de Busti, un Marguarda, un Nicolás de Lira (converso) y otros muchos, hallamos entre los escritores *contra judaeos* el nom-

ilustre nómina de los celebrados escritores, que en los primeros siglos del cristianismo reprobaron la contumacia de los judíos, no era por cierto de maravillar que, en medio de la lucha sostenida por los cristianos contra los sectarios de Mahoma, lucha que perpetuándose de siglo en siglo, ponía en continuo riesgo la seguridad del Estado, volviesen sus miradas á la prosperidad que en su propio seno alcanzaba la grey hebrea, creyéndola peligrosa para el cristianismo y procurando convencerla de sus errores, para atraerla al gremio de la Iglesia. Fué así como los obispos don Lúcas de Tuy, don fray Alonso de Vargas, don Gonzalo de Villadiego, don Jáime Perez de Valencia y don Diego de Simancas, con los doctores Juan de Figuerola, Martín Pérez de Ayala, Alfonso de Toledo, y el licenciado Santos de Sahagún, aspiraron, no cerrado aquel largo período, ya valiéndose de las Sagradas Escrituras, ya de los mismos libros rabínicos, á vencer la incredulidad de los judíos españoles (1). Y justo es dejarlo desde luego asentado: si no faltó á estos

bre de Marsilio Ficino, altamente significativo en la historia de la filosofía moderna, como fundador de la academia platoniana, que hizo á fines del siglo xv cambiar en Italia el aspecto de la ciencia aristotélica. Despues veremos análogo hecho realizado en nuestra península en la persona de Luis Vives.

(1) El citado don Jáime ó don Jacobo de Valencia decía, mencionando expresamente algunos de estos autores y aludiendo á los más: «Non solum per sacra scripta legis et prophetarum, sed et » per dicta Rabinorum talmudistarum judaeos,» etc. (*Contra Iudeos*, Quest. iv, col. 3^a).

defensores de la verdad evangélica aquella generosa vehemencia de los catequistas, nacida del doble sentimiento del amor y de la caridad cristianos; si hubo entre ellos quien, mirando por algunos momentos más fijamente los intereses terrenales que los de otra más perfecta vida, dió rienda á la malquerencia y aún al odio abrigado en comun por el pueblo español contra los descendientes de Judáh, ninguno manifestó durante la Edad-media aquella intransigente sevicia, aquel infatigable é impío encono que aguzaban en la pluma de los neófitos del judaísmo el hierro destructor de la muchedumbre y agitaban en su diestra la tea incendiaria, primero contra los hogares de los judíos, y despues contra las moradas de los conversos.

El vituperable y desastroso ejemplo de los escritores que habian abjurado en tal manera la religion de sus padres, sólo producia verdaderos imitadores entre los cristianos, cuando realizada al fin, merced al decreto de expulsión dictado por los Reyes Católicos, la destrucción de los judíos españoles, se encargaba el Santo Oficio de coronar por su cima la obra con tan fanático celo acometida por un fray Alonso de Espina, el más cruel é intolerante enemigo de su propia sangre, por un Alfonso de Búrgos y un Pablo de Heredia. Vióse así que mientras en vida de Enrique IV y de Isabel I.^a, hombres tan virtuosos y sabios como un don Pero Gonzalez de Mendoza, obispo de Calahorra (1), un fray Alfonso de

(1) Es el mismo que, andando el tiempo, tomaba el título de

Oropesa, general de la Orden de San Jerónimo, y un doctor Alonso de Montalvo, primer jurista de sus tiempos, acudian con sus loables tratados de *Lumen ad revelationem gentium* y *De unitate fidelium*, á templar la agrura de la persecucion, capitaneada por el citado fray Alonso de Espina, y á combatir la injusticia y rigor del *Estatuto de la ciudad de Toledo*, que desde 1449 excluyó á los conversos y sus descendientes de toda dignidad y oficio honroso de república, pulularon los libros contra los judíos y contra los judaizantes con tal abundancia que era maravilla. Agitando y fatigando las novísimas prensas españolas, como agitaban y fatigaban el popular espíritu los autos de fé, con cuya participacion se creian honrados los reyes, aparecieron desde aquel momento, no ya para combatir las creencias mosaicas, sino para preparar la extirpacion total en el suelo español de toda sangre israelita, obras tales como *El Triunfo de Cristo*, de fray Cristóbal de San Antonio; los libros *Contra Judaicam perfidiam* y *Veritatis Repertorium*, de los portugueses fray Francisco de Alcobaza (1) y Francisco

«Gran Cardenal de España,» siendo apellidado por sus coetáneos *Tercer rey de España*. En su lugar tendrémos presente la alta representacion que alcanza su nombre en la historia de la raza hebrea.

(1) Floreció por los años de 1597: el título total de esta obra es: *Contra Judaicam perfidiam, maxime contra bujus temporis Judaeos*. Citanla los escritores de Bibliotecas rabínicas; pero no consta que se haya impreso (*Memorias da Litteratura portugueza*, t. vii, página 317).

Machado (1); el tratado *De la unidad de la fe cristiana*, de Luis de Vivaldo; el *Candelero de oro de la Iglesia*, de Martín Alfonso, su sobrino, glosador del *Zelo de Cristo* de Pedro de la Caballería; el tratado *De la perfidia judáica* de Antonio Mayoll, y otros muchos análogos, que daban al fin por resultado, con los libros del *Estatuto toledano* del doctor Diego Velazquez y del licenciado Baltasar Parreño (2), los *Discursos contra la perfidia del judaísmo* del portugués Vicente da Costa (1622), traducidos al castellano por fray Diego Gavilan Vela (1631), y la *Centinela contra Judíos puesta en la torre de la Iglesia de Dios*, de su imitador fray Francisco Torrejoncillo (1673). Subía el oleaje de la enemistad y del odio hasta la misma cátedra del Espíritu Santo; y si en los

(1) El tratado de *Veritatis Repertorium* fué dedicado en 1566 al cardenal don Enrique, que después ciñó la corona, e impreso al siguiente año por Juan de Barrios, tipógrafo régio de Coimbra.

(2) El libro del doctor Diego Velazquez, inspirado sin duda por el propósito de neutralizar el efecto producido por la grande autoridad que llevaba consigo el ya citado doctor Alonso de Montalvo, es en suma una extensa compilación de cuantas acusaciones se habían formulado hasta su tiempo, no sólo contra los judíos, sino más principalmente contra los conversos, como que se encaminaba á la total defensa del *Estatuto toledano*.—El de Parreño, cuyo original existe en la Biblioteca de los canónigos de Toledo, no ofreciendo ya el de la controversia, presenta sin embargo mayor interés histórico, encerrando muy preciosos documentos: su objeto es no obstante el de sustentar la justicia, no ya del *Estatuto* de 1449, sino también del publicado por el cardenal Silfleo en 1547.

tiempos de Enrique IV se limitaba á concitar pasajeramente las iras populares contra la prole proscrita, segun en su lugar verán los lectores, fijábase y vinculábase ahora en muy autorizados libros predicables, entre los cuales se extremaban, por la multitud de las acusaciones lanzadas contra conversos y judaizantes, y la insistencia de la persecucion, los repertorios de sermones de don Martin García, obispo de Barcelona (1490), del reverendo P. fray Juan de Ceyta, de fray Manuel de los Ángeles y del doctor don Faustino Gago, etc. (Siglos XVI y XVII).

II.

Larga y formidable era, pues, la serie de libros, ya escritos contra la generacion de Judáh por sus propios hijos, ya trazados por los cristianos viejos, quienes envolvian al fin en el comun anatema á los descendientes de aquellos infatigables propagadores de la ley mosáica (1). A gala llegaba á tenerse, durante los siglos XVI

(1) Debemos notar que conceptuamos más que suficiente para nuestro intento, el catálogo de los libros citados: conste sin embargo que si son los más caracterizados, son los menos en número. En sus lugares oportunos iremos haciendo mención de los que cumplan á los fines de la historia, y desde ahora advertimos, en lo relativo á Portugal, que hemos tenido presente el *Ensayo de uma Biblioteca Lusitana anti-rabbinica, ou Memorial dos escritores portugueses, que escreverao de controversia anti-judaica*, debido á Antonio

y XVII, aún entre los hombres de más levantado y libre espíritu (1), el poner, siquiera fuese una sola piedra en el edificio, por tan contrarios impulsos y con tan desemejantes y allegadizos materiales levantado. La obra del exterminio se consumaba; y era necesario esparcir al viento las últimas cenizas de la grey israelita. Mas ¿cuál

Ribeiro dos Santos, é inserto en el t. VII de las *Memorias da literatura portuguesa*, publicadas por la Real Academia de Lisboa (1806). Por lo que toca á la persecución de los conversos y sus descendientes, demás de lo que nos enseña el estudio de los *Estatutos de limpieza de sangre*, que se hicieron generales á toda España, parecenos oportuno citar aquí las notabilísimas *Informaciones de nobleza*, que por los años de 1594, 1624 y 1625 hicieron en Burgos, Valladolid y Madrid los descendientes del converso don Pablo de Santa María, cuya altísima representación en Castilla tendremos ocasiones repetidas de dar á conocer á nuestros lectores. En todas, y más principalmente en las dos últimas, aspiraron á que se declarase que no obstante los estatutos de pureza de sangre á la nobleza de los descendientes del expresado don Pablo. Lo mismo hicieron muchas y muy ilustres familias de la primera aristocracia, así en Aragón como en Castilla.

(1) Entre ellos se cuenta el sapientísimo Luis Vives: incluyó éste entre sus obras literarias y filosóficas un tratado *De veritate fidei christiana*, en que combatió duramente al judaísmo. Tal vez al verificarlo así, se sentía movido del anhelo de apartar de sus trabajos filosóficos toda sospecha y sombra de mosaísmo, pues que Luis Vives, como otros muchos ilustres varones, parecía descendiente de conversos. En 1510 era en efecto reconciliado, como penitente, en auto público de fe, tenido en Valencia, Juan Vives, poderoso ciudadano de aquella ciudad: sus casas, situadas en la antigua Judería, fueron derribadas. Adelante indicaremos las causas de esta doble sentencia del Santo Oficio.

era el resultado de aquella persecucion, jamás ensayada con tan perseverante残酷 por otro pueblo alguno, respecto de la historia del hebree en el suelo de la Peñinsula Pirenáica? A la verdad no se ha menester grande esfuerzo para discernir que en medio de aquella terrible lucha, en que rara vez se dejaron oír los gritos lastimeros de las víctimas (1), y donde á la sevicia de la acusacion seguian con excesiva frecuencia los sangrientos efectos, ora de la saña popular, ántes de 1480, ora de las crueles sentencias del Santo Oficio, despues de aquella memorable fecha, no podia brillar serena, majestuosa y tranquila la luz de la verdad histórica, ahogado todo sentimiento de imparcialidad y de justicia por el negro turbion del más apasionado é intolerante fana-

(1) Conviene no obstante consignar aquí, en obsequio á la verdad histórica, que ya desde los tiempos del converso Pero Alfonso (1106) procuraron los hebreos salir á la defensa de la religion mosáica, combatida por los conversos. A los diálogos que dejamos citados contestaron, refutándolos, Rabbi Ben-Jacob-ben-Reuben en sus *Guerras del Señor*, y Rabbi Sem-Tob-ben-Isahak-ben-Sproh en su *Piedra de Toque*. Tambien al *Hebraemastix* de Jerónimo de Santa Fé, de que haremos repetida mencion, contestaron más de trescientos años despues Rabbi Vidal-Ben-Levi y Rabbi Isahak-Natam, el primero en su tratado *Santo de Santos*, y el segundo en su *Libro del oprobio, ó Refutacion del seductor*. Debemos notar, y en este sentido nuestra observacion cobra mayor fuerza histórica, que escritos todos estos libros en hebreo, sólo pudieron tener influencia entre la grey judía, no trascendiendo nunca la defensa al pueblo cristiano, mientras los ataques se generalizaban y hacian populares con rapidez y éxito extraordinarios.

tismo. Todos aquellos libros de acalorada controversia, en que es lícito, sin embargo, reconocer á veces el doble sello de la ingenuidad y de la ciencia ; de pertinaz difamacion, donde sólo es dado descubrir la vergonzosa cobardía del neófito, á quien tiene en perpetua zozobra el miserable recelo de no ser creido por sus nuevos hermanos, que tal vez le apellan apóstata ; de cruda, irreconciliable persecucion y exterminio, donde se contempla al fin el triunfo, nada generoso, del odio antiguo y de la abominacion moderna, revelaban ciertamente una historia ; pero era la historia de los rencores, de las preocupaciones y del sangriento antagonismo del pueblo cristiano contra la nacion judía, amasada con las injurias, las delaciones y las calumnias de los conversos. Semejante historia, justo es declararlo sin rebozo, si publicaba en todos sus volúmenes el rencoroso anhelo de sus autores, descubria tambien en todas sus páginas, si no el calculado olvido de la verdad, al ménos la más lastimosa y censurable ignorancia de los hechos (1), probando

(1) Para prueba de esta verdad, nos limitaremos á citar únicamente dos hechos, tomados de uno de los más reputados perseguidores del judaísmo. Tropezando el doctor Martin Alfonso Vivaldo, que lo era, y maestro, del colegio español de Bolonia, con las siguientes palabras del converso Pedro de la Caballería : « *Ex dictis Rabbi Moysi Cordubensis et Ægyptii,* » pónelas esta apostilla y glosa : « *Repugnare omnino videtur quod hic Rabbi Moyses fuerit Cordubensis et Ægyptius, cum Corduba insignis sit atque antiquissima urbs provinciae bethicae in Hispania, et Ægypti regis multum ab Hispania distet.—Nisi dicamus aliam Cordubam esse in*

así que atentos únicamente á la obra de la destrucción, sólo se habían curado los propugnadores del pueblo israelita de levantar arietes para aportillarlo y reducirlo á míseros escombros (1).

Egipto, etc.» (*Zelus Christi*, fol. 94 v.).—El doctor de Bolonia ignoraba que Rabbi Moséh-ben-Maiemon había nacido en Córdoba, y que arrojado de su patria por las falanges almohades, se refugió en Egipto, donde vivió muchos años, escribiendo allí sus principales obras, de donde tomó el apellido de *Egipcio*; y por ignorarlo, acudió al fácil expediente de fundar otra Córdoba en aquellas regiones.—Hablando ántes de la expulsión de los judíos, había escrito: «Ferdinandus et Elisabeth, reges Catholici, ab Hispania [judeeos] expulcerunt, è consilio Sancti Vicentii Ferrer, Ordinis praedicatorum, anno Domini 1492» (*Zelus Christi*, fol. 2).—Bástenos notar que San Vicente Ferrer murió en 1419, año en que subió á la mayoridad don Juan II de Castilla. Los demás perseguidores de los judíos no eran más fuertes en historia que el catedrático de Bolonia.

(1) Aun en los días que alcanzamos, y en la docta Alemania, vemos imperar esta manera de prevención contra la raza hebrea, que toma asiento en la Península Ibérica.—El renombrado profesor de teología de la Universidad de Tübinga, doctor Ch. J. Hefele, en la notable obra que bajo el título de *El Cardenal Cisneros y la Iglesia española*, etc., dió á luz en 1844, atribuye todo el odio que el pueblo español abriga y despliega contra el israelita, desde los tiempos más remotos, al anhelo de proselitismo que aquél muestra y al espíritu de dominación que le aqueja; móviles de toda su vida que le hicieron siempre incompatible con la nación ibérica. Algo hay sobre uno y otro punto digno de repararse, conforme nos dirá la exposición de los hechos; pero no lo suficiente á formar estado en las relaciones de una y otra raza, y mucho menos á constituir criterio ni sistema histórico.—La obra de

Horrible era por cierto el retrato moral de los descendientes de Judáh, bosquejado con mano cruel é interesable por sus propios hijos y acabado con no menor intencionalidad por los cristianos, si bien no faltará quien halle en él algunas pinceladas, no desconformes del modelo. Apenas existiría, en efecto, una pasión mezquina, un sentimiento digno de vituperio, un conato punible, una costumbre execrable, una creencia monstruosa, una réproba superstición, que no se le atribuya y cargue en la inmensa cuenta de sus abominaciones. Los judíos eran ingratos, díscolos, vanagloriosos, falsarios, pérvidos, hipócritas, contumaces y traidores, extremándose todos estos rasgos de su iniquidad en la incalificable tiranía, con que habían humillado á los cristianos, al verse levantados por reyes, príncipes ó magnates al poder, las horas y las distinciones, en que aspiraron á ser respetados como ídolos. Sin número eran asimismo las acusaciones que contra ellos habían lanzado conversos y cristianos viejos. Partiendo de las fábulas de Nabucodonosor y de la suposición de sus antiquísimas colonias en el suelo de Iberia, asegurábase que los judíos españoles habían no sólo aprobado sino aconsejado la muerte de Jesús, echando, como los de Jerusalén, sobre sí y sobre sus hijos la sangre del Ungido (1). Condenándolos como empe-

Hefcle, escrita en sentido favorable á los intereses del clero, entra bajo este concepto en el número de las que, si bien de un modo ilustrado, tuercen la verdad histórica á un fin dado y preconcebido.

(1) Esta general suposición de los escritores *Contra Judaeos*

dernidos y contumaces en la creencia mosáica, á pesar de la declaracion de Josefo, que reconocia la divinidad de Cristo (1), motejábases de absurda credulidad y de ceguedad execranda, al esperar dia y noche la venida del Mesías, mientras se lamentaban de que tardase por exceso en medio de la cautividad que los aniquilaba, perdido el cetro de Judá (2), ó ya le suponian en el mundo, sin revelarse á su pueblo (3), admitiendo, en

pareció reconocer por fundamento las palabras de Moséh-Ben-Maiemon, natural de Córdoba, cuando dijo : « De aquel nazareno que se alabó de ser nuestro Messías, hicieron justicia nuestros sábios y maestros » (*Coment. ad Lib. de Iudie., tit. de Regibus et Messias*). Contra esta tradicion se levantó al cabo el espíritu nacional, protestando por medio de los forjadores de los falsos *cronicones* de que los judíos de Toledo se habían opuesto á la sentencia de muerte de Cristo y llegándose hasta el punto de acotar con una muy peregrina carta, que insertamos en nuestros *Estudios* (Ensayo 1, cap. 1) y mencionaremos adelante.

(1) El pasaje restablecido de Josefo, negado por los escritores rabínicos, puesto en castellano dice : « Vivió en el mismo tiempo Jesús, hombre sabio, si es lícito llamarle hombre; pues era autor de obras maravillosas, y maestro de los que recibian de buen grado las verdades. Tuvo, tanto entre los judíos como entre los gentiles, muchos sectarios : éste era Cristo » (*Antiquit., lib. xviii*).

(2) Acotábase para formular este cargo con los libros hebreicos titulados *Sanbedrin* y *Habodazara*. Ambos son citados con frecuencia por los controversistas conversos.

(3) Entre las contradicotorias alusiones á la venida del Mesías, es peregrina la que, refiriéndose á los judíos de su tiempo, hizo el converso Nicolao de Lyra, apostillado por Pablo de Santa María, converso español. El Messías estaba y debía permanecer hasta su

fin, no sin irrisoria torpeza, como tales Mesías y como divinos profetas, á miserables embaidores, salidos de la hez de su raza desde los tiempos más remotos (1).

Dadas estas fundamentales increpaciones, alimentadas de siglo en siglo, merced á hechos más ó ménos justamente interpretados, y á peligrosas controversias provocadas por reyes y prelados, hacíanse más directos los cargos; y estrechadas las distancias de la malevolencia y del odio, formulábanse sucesivamente y tomaban plaza en las leyes hechas en Córtes, en los cánones de los Concilios, y en los Códigos y pragmáticas reales, fortificándose en las tradiciones populares, con otras no ménos características, las siguientes acusaciones:

- 1.^o Que los judíos, con menosprecio y burla de la fe cristiana, predicaban la doctrina rabínica, procurando hacer prosélitos entre los rústicos é ignorantes;
- 2.^o Que profanaban las hostias consagradas, ya robándolas con cautela, ya comprándolas á los cristianos;
- 3.^o Que profanaban asimismo las imágenes de Dios y de la Virgen, lanzando contra ellas torpes blasfemias;
- 4.^o Que cometían irreverencias durante los días de

exaltación gloriosa entre los hombres, á la puerta de un templo de Roma, pidiendo limosna. Otros judíos, segun los dichos controversistas, le ponían en el monte Caspio (*Velazquez, De Statuto toletano*).

(1) De las apariciones de falsos Messías haremos aquella mención que tenga interés histórico, oportunamente. Los libros de que tratamos, citan muchos, especialmente despues de la expulsión general de los judíos: todos sin embargo de baja ralea (*Centinela contra judíos*, pág. 103, etc., y en otros lugares).

Semana Santa contra las ceremonias de los cristianos, apedreando á los disciplinantes y penitentes en las procesiones y estaciones nocturnas de aquellos dias:

5.^a Que al amasar las hostias para el divino sacrificio, las hacian mezclar con veneno para vengarse de los eclesiásticos, que los habian ofendido y principalmente de los inquisidores:

6.^a Que en remembranza de la muerte que dieron á Jesús, sacrificaban los Viernes Santos niños ó jóvenes cristianos, poniéndolos en cruz y bebiendo de su sangre:

7.^a Que cometian todo linaje de crueidades con sus propios hijos, si por ventura imitaban en algo á los cristianos, en lo cual probaban el odio profundo que contra ellos abrigaban:

8.^a Que este mismo odio los llevaba, cuando ejercian la medicina, la cirugía ó la farmacia, á recetar y mezclar veneno en los medicamentos, ó á ponerlo en los instrumentos quirúrgicos ó llevarlo en la uña, al tocar la lengua de los pacientes, ó ya, en fin, á introducirlo en las heridas para asesinarlos:

9.^a Que siguiendo la misma senda del odio, se ejercitaban con inaudita voracidad en el infame tráfico de la usura, reprobado por la Iglesia y vedado una y mil veces por los cánones, apoderándose de la sustancia de los cristianos hasta hundirlos en espantosa miseria:

10.^a Que en todos sus actos y relaciones con los cristianos usaban de cautela y de engaño para vejarlos y maltratarlos, lo cual habian ejecutado, sobre todo, en los tiempos en que tuvieron á su cargo los almojarifazgos

y arrendamientos de las rentas reales, ya como judíos, ya como conversos :

11.^a Que pronunciaban diariamente contra los cristianos tres maldiciones , invocando sobre ellos la ira del cielo, para lograr su exterminio :

12.^a Que al abrazar con máscara de fé la religion católica, entraban en las Órdenes religiosas ó se hacían sacerdotes para profanar á mansalva los sacramentos de la Iglesia :

13.^a Que para manchar á los cristianos y derramar en todas partes la ponzoña de la perfidia judáica, se habían introducido en las más nobles familias de Castilla, Aragon y Portugal, apoderándose igualmente de las primeras dignidades de la Iglesia, sin perdonar las Universidades y los Colegios Mayores :

14.^a Que para ocultar más fácilmente su ingénita pravedad, habían usurpado los más ilustres apellidos de todos los reinos de España, deshonrándolos con sus maldades y torpezas :

15.^a Que ni judíos ni conversos creían en la religion del juramento , reputándose desobligados á decir verdad y á guardarla en todo lo que se relacionaba con los cristianos :

16.^a Que sólo se habían ejercitado en oficios viles, únicos dignos de su abyección, para que conocieran sus culpas y su envilecimiento :

17.^a Que gravitaban sobre ellos doce terribles maldiciones, propia cada cual de una de las doce tribus, las cuales los perseguirían hasta la consumacion de los siglos :

18.* Que los judíos descendientes de los que echaron sobre sí y sobre sus hijos la sangre de Jesús, traían al nacer manchada de sangre y pegada á la cabeza la mano derecha, en señal del deicidio (1).

Ahora bien : si todas estas acusaciones, donde se vislumbra alguna vez un principio de exactitud, con otras muchas que nos veda recordar aquí nuestro propio decoro, constituan en un verdadero monstruo de iniquidad á la generacion hebrea, ante los ojos de la cristiana, satisfecha y contenta de haber realizado la destrucción de aquella en el suelo de la Península, ya que no su total exterminio, ¿cómo era posible que no extinguidas aún las hogueras del Santo Oficio, se hiciera en medio

(1) Nuestros lectores comprenderán, sin más explicacion, cuáles son las acusaciones visiblemente calumniosas y las que se apoyan en algun principio de verdad. La exposicion histórica de los hechos completará sin embargo y dará mayor exactitud á la nocion que aquí ofrecemos. Conste que omitimos muchas altamente ridículas, indecorosas, y que sólo han podido nacer del más grosero fanatismo en ciertas clases sociales, para quienes significaba poco la decencia. Esta general animadversion, excitada en las esferas populares, trasciende á los refranes del vulgo, que completan en cierto modo el cuadro que dejamos trazado.—Sirvan de comprobacion los siguientes, que ofrecen ménos peligro entre los que hemos recogido:—«Achacos como judío en viernes;—Al judío dadle un palmo y tomarse há quatro;—El judío por medrar y el sábado á la puerta;—Judío, haz tahabula, si no perdido has la mula;—La labor de la judía, afanar de noche y folgar de dia» etc., etc. Algunos refranes revelan un sentido más trascendental y elevado, como por ejemplo este catalan: «¡Hierusalem, Hierusalem! quan mes anam, mens valem.»

de semejante caos la luz suficiente á iluminarlo? ¿Cómo habrá de hallar oídos dispuestos á escuchar la verdad, el que osára hablar el lenguaje imparcial y severo de la historia entre hombres, á quienes el temor de parecer sospechosos forzaba á aplaudir los esfuerzos de los inquisidores, en la extirpacion de los despedazados restos del judaísmo? Cuando á muchas y muy ilustres familias, muy doctos y santos prelados y muy distinguidos caballeros de las Órdenes Militares no habian servido de escudo contra el no placido encarnizamiento de la persecucion ni la claridad de las hazañas de sus ilustres hijos, ni la justa y brillante aureola de su ciencia y de sus virtudes, ni el lauro de sus propios merecimientos personales, siendo arrastrados al vilipendio y la deshonra en públicas reconciliaciones, pereciendo en estrechos calabozos, ó viendo manchado con el *sambenito* (1) el nobilísimo hábito de aquellas religiosas milicias, más de una vez quemado en el brasero del Santo Tribunal,— empeño temerario hubiera sido (como seria hoy el demandarlo, injustificada exigencia), no ya el reconocer

(1) Era el *sambenito* un saco, y sobre él un aspa, semejante á la que se atribuye á San Andrés: el fondo del saco era amarillo: el aspa roja. Bendecíase ántes de imponerlo á los reos, y dábalese el título de *Saccus benedictus*, de donde se ha corrompido (dice un escritor ya citado), y han venido á llamarle *Sambenito* (*Centinela contra judíos*, pág. 106). El saco era señal evidente del pecado y de la penitencia, como recuerdo de los tiempos primitivos de la Iglesia, cuya memoria se profanaba, sin embargo, con la violencia de la condenación y del castigo.

y quilitar lo que fué y representó en el desarrollo de la patria cultura la perseguida estirpe de Judáh, sino el sospechar siquiera que pudo ser en algun modo convenible y útil al progreso de aquella, su existencia en la Península Ibérica.

Y sin embargo, esta era la empresa cuya realizacion estaba reclamando el superior interés de la humana justicia, que es en suma el alto y prestantísimo interés de la historia. Usurpacion, indigna de una nacion honrada, y vituperable propósito, merecedor de la reprobacion de las gentes, era por cierto así el negarse á confesar aquella deuda, si en realidad debia reconocerse, como el seguir lanzando nuevas tinieblas sobre el sangriento cuadro de la vida, que el pueblo de Israël habia llevado entre nuestros mayores.—Justo y razonable parecia por lo contrario, que pues fueron vanos é impotentes los repetidos esfuerzos, que habian hecho muy doctos hebreos para arrojar de su pueblo las acusaciones que los perseguian, aun fuera de España (1), se levantase al cabo una voz, no amiga (que no se habia menester y hubiera podido ser tenida como interesable), sino dignamente imparcial y noblemente equitativa, que inspirada en las fuentes de la moral y aun de la misma reli-

(1) Nos referimos, entre otros muchos tratados escritos por los judíos que salieron de España, ó por sus hijos, á los muy aplaudidos entre los hebreos, que bajo los títulos de *La Nomología* y de *Excelencias de los Judíos*, dieron á luz R. Immanuel Aboab y R. Isahak Cardoso. De ambos tratados nos valdremos en las ocasiones oportunas.

gion, en cuyo nombre se había consumado la destrucción de la prole de Judáh, llamára á juicio los siglos pasados para demandarles cuenta y razon de sus ideas y de sus hechos, pronunciando al fin la merecida y no eludible sentencia.

Con loable y puro amor á las ciencias y á las letras, ora siguiendo el ejemplo de respetados varones extranjeros, ora sirviéndoles á su vez de modelo y dechado, habían procurado recoger desde el siglo XVII doctos y laboriosísimos españoles las esparcidas memorias de aquellos eminentes hijos del judaísmo, que así bajo el yugo del Islam como en la servidumbre de las monarquías cristianas, teniendo siempre la pelea á la puerta y no pocas veces aparejada la sentencia de muerte, habían dado altos é inequívocos testimonios de su privilegiada inteligencia, iluminando al par los horizontes de la civilización arábiga y de la civilización española (1). Los esfuerzos de aquellos beneméritos de la ciencia y del arte penetraban hasta las esferas de la religión, dado que en un sentido simplemente histórico y de un modo meramente expositivo: la historia civil y política del pueblo de Israél quedaba, aún coronada aquella empresa, de todo punto intacta, esperando más bonancibles días en que fuera cumplidero exhibir y ponderar, sin más amor que el amor á la verdad y á la vir-

(1) Mientras llega el momento de dar á luz la *Historia científica y literaria de los Judíos de España y Portugal*, sobre que tenemos hechos largos trabajos, remitimos á nuestros lectores al *Ensayo II de nuestros Estudios sobre los judíos en España*, dados á luz en 1848.

tud, ni más odio que el odio á la mentira y al crimen, los merecimientos y servicios, los extravíos y los errores de aquel infortunado pueblo, que arrancado del paterno hogar, buscó y halló asilo en las posteriores regiones del mundo conocido, venciendo, para morar en ellas por tantos siglos, árduos, crecientes é innumerables obstáculos, grandes y temerosos conflictos.

III.

Impulsada por el vivificador instinto de la salvacion é inspirada por el dolor que de confinuo la cercaba, había ejercitado la grey de Leví y de Judá su infatigable actividad y privilegiada inteligencia en todas las esferas de la vida, no sin mostrar á veces excesiva y aun peligrosa exuberancia.—Del cultivo de las artes industriales y mecánicas; de la práctica del comercio, en que de muy antiguo se emplearon; del arte peregrino de saber allegar dinero, en que fueron en todas partes maestros, sacaban los judios españoles, ahora bajo la dominacion visigoda que los favorece y persigue con exceso, ahora bajo las monarquías de la Reconquista, aplacado ya el furor de los primeros siglos, titulos suficientes para aquistarse la tolerancia de los cristianos. Insinuados en la confianza de próceres, prelados y reyes, merced al vivo anhelo de ser útiles, que excitaba sin trégua su propia situacion, lograban romper sucesivamente la esclavitud de sus hermanos, cuando apresados éstos en las ciudades y villas arrancadas al po-

derío musulman, eran declarados cautivos de guerra (1). — Dedicados al servicio de la causa comun del cristianismo en la obra acometida en Covadonga por la heroicidad de Pelayo, identificábanse en cierto modo con el pueblo hispano-latino, y formando parte de sus ejércitos, derramaban su sangre en los campos de batalla, mientras tomado á su cargo el abastecimiento de las huestes en armas, pertrechos y vituallas, facilitaban á príncipes tan grandes como un Alfonso VI y un Alfonso VII, un Fernando III y un Jáime I el logro de las más altas empresas.— Favorecidos por la fortuna en todos estos conceptos, subian las gradas del poder con la administracion de las rentas públicas, alcanzando, así

(1) En Leon y Castilla, Cataluña y Aragon, y aun en el mismo Portugal, fueron tan pasajeros los efectos de la esclavitud respecto de la raza hebrea, que apenas llegan al siglo xi, y desaparecen del todo, particularmente en las regiones centrales y occidentales de la Península, por las causas que en lugar propio indicará la exposicion histórica. No así en Navarra, donde, como observa el diligente Yanguas, llegó á legislarse sobre ellos, lo cual demuestra que tan amarga situación alcanzó á constituir estado. Digno de tenerse en cuenta es sin embargo que mientras los moros, esclavos ó cautivos de guerra, podían ser vendidos como bestias de cuatro patas, no valiendo más que un asno, lo cual se aplicaba también á su muerte violenta, tenían los judíos esclavos señalado por la ley el precio nada despreciable de 1.000 sueldos, 1.000 dineros y 1.000 meajas, lo cual convence de la grande estimación en que eran tenidos (*Fueros de Sobrarbe y de Tudela*, art. 66). La esclavitud de los judíos, personalmente considerada, desapareció en breve del mismo reino de Navarra, cual veremos en la exposicion histórica, con el examen de los hechos y de los cuerpos legales.

en Aragon como en Castilla y en Portugal como en Navarra, desacostumbrado engrandecimiento. Reyes, infantes, próceres, prelados y caballeros los llamaban á sus alcázares y á sus palacios para confiarles el cuidado y guarda de sus haciendas y tesoros, pudiendo asegurarse que por el espacio de dos largos siglos estuvieron en sus manos las riquezas de toda Espana, siendo precisamente esas dos centurias las más gloriosas y fecundas en la heróica historia de la Reconquista (siglos XII y XIII).

Apoyábase y fortificábase esta peregrina conquista de la raza hebrea, que la organizaba con grande regularidad, más principalmente en los reinos de Castilla, propagándola como una institucion vividora á los dominios portugueses, principalmente desde los tiempos del rey don Dionís, en la no insignificante influencia que alcanzaba al par en el seno de las familias, en las moradas de los prelados, en los palacios señoriales y en los alcázares de los reyes, merced al útil cultivo de las ciencias médicas. Émulos no indignos, y aun superiores en más de una ocasión, de los físicos árabes, habian logrado despertar primero la admiracion de los cristianos con los raros portentos obrados por su experiencia, ya cual médicos, ya cual cirujanos, en reyes y guerreros, y ganando despues la popular confianza, llevaban á todas partes los consuelos de la ciencia. Crecian en cambio su predominio y sus riquezas; y á la sombra y con el color de los servicios, que diariamente hacian á reyes y príncipes, obtenian muchos y muy preciados privilegios, que constituyéndolos en ventajoso estado, si los escudaban contra los insultos y desmanes de los poderosos, eran

por su desdicha amarga levadura de recelos, ódios y rencores, cuyos frutos llegaban á dolorosa granazon, no á mucho andar, sin que puedan ahora ser absueltos los hijos de Judáh de la falta de discrecion y sobera de imprudencia que los engendra y provoca.

Efecto de las expresadas inmunidades era inmediatamente la constitucion especial que los judíos españoles alcanzaron en todas las monarquías cristianas. Autorizados para adquirir todo género de heredades, privilegio que excitaba desde luego no pequeña ojeriza, siendo á la postre cercenado á peticion de los procuradores á Córtes, lograban asentar sus reales, no ya sólo en las ciudades, adonde los habian de antiguo llamado la industria y el comercio, sino tambien en las comarcas agrícolas, cuyas villas y aldeas iban á seniorear en el doble concepto de propietarios y prestamistas.— Así establecidos y acaudalados en toda España, lograban en virtud de muy costosos privilegios la más amplia libertad civil y religiosa, sometidos únicamente al poder real, que los recibia y consideraba como cosa propia. Dividido el territorio, donde vivian, para el efecto de la régia tutela, en grandes comarcas, á cuya cabeza existia, en representacion del soberano, un magistrado superior de estirpe hebráica, constitúianse en aljamas ó concejos mayores, con sus respectivas *comunas*, colectas ó jurisdicciones, y en éstas, subordinadas á la junta central ó municipio de cada aljama, otras tantas *thoras* ó barrios. Formábanse en tal manera, así en el seno de antiguas ciudades españolas como en las poblaciones rurales y en las fortalezas que se iban sucesivamente redimiendo

del poder musulman, las famosas *juderías* de Aragon y Castilla, Portugal y Navarra (1); y en ellas se levantaban tantas sinagogas ó templos mosáicos, cuantos reclamaba el número de sus respectivos moradores: todas se sujetaban, en cada ciudad ó distrito, á una sinagoga más principal que hacia vez y oficio de metrópoli.

Completaba esta organización material y dábale cierta vida y movimiento el doble privilegio que les granjeaba la libertad de regirse por leyes propias y de ser juzgados por alcaldes de su misma raza. A los judíos que se conceptuaran agraviados, era permitido acudir en alzada al soberano; mas todavía en tal caso no era posible dictar sentencia, sin que formaran parte del tribunal superior cierto número de jueces hebreos, como garantía y seguridad de que el fallo definitivo no había de ser contrario ni desconforme con las leyes talmúdicas, que formaban el derecho civil y criminal de los descendientes de Israël. Sólo en los casos de pleitear contra cristianos ó de inferirles heridas, ó otros daños ó injurias, perdían los judíos sus privilegios, quedando de hecho sometidos á la ley comun, ó á los fueros, hazañas, costumbres ó ordenanzas de la localidad, donde moraban. En las causas de fé, esto es, en los agravios que pudieran hacer á la religión cristiana, bajo cualquier concepto, quedaban



(1) Aunque en nada se oponga ni contradice al desarrollo histórico que vamos indicando, conviene advertir desde luego que en todos los reinos cristianos hubo también *pueblas*, más ó menos numerosas, *meramente judías*. En sus lugares iremos consignando los hechos que á ellas se refieren.

asimismo desaforados y sujetos á la autoridad privativa de los obispos, si bien previniendo ya la pena para cada irreverencia, falta ó sacrilegio, atendieron desde muy temprano los legisladores de Castilla á evitar todo conflicto entre ambas potestades. Fácil es de comprender que ni las leyes ni los tribunales judíos tenian valor ni jurisdiccion alguna fuera de las juderías ó del distrito especial de las aljamas.

Y no otra cosa sucedia en órden al ejercicio de la religion mosaica, puesto primero bajo el seguro de las capitulaciones, recibido despues bajo el amparo de los fueros y cartas-pueblas municipales, y autorizado por ultimo por los códigos reales y por las leyes generales publicadas en Córtes. A los rabinos de cada una de las sinagogas, auxiliados por los *ancianos* del aljama, estaba confiado el gobierno religioso de los judíos, adscritos á cada *thora*, como lo estaban tambien la ordenacion y ejecucion de las ceremonias prescritas por la ley ó establecidas por la costumbre: al maestro ó juez superior de cada comarca incumbia la obligacion de hacer guardar por rabinos y judíos con entera sujecion al rito establecido, tanto los preceptos afirmativos como los negativos de la ley, no ménos que el velar por la integridad de la doctrina: á los *nassies* ó *gaones*, principales maestros y depositarios tradicionales de la ciencia talmúdica, estaba reservada finalmente la explicacion é interpretacion suprema de toda duda teológica, ya respecto del dogma, ya en el órden de la disciplina. Formábase en tal manera la constitucion jerárquica de la sinagoga española, destinada á resistir las más rudas vicisitudes,

sobrenadando en los lagos de sangre hebrea que inundan las ciudades de España durante los tiempos medios; y conservábanse por ella en los dominios cristianos, como se guardaban en los muslímicos, con honda veneracion y respeto, las primitivas declaraciones de la *Misnáh*, que habian de antiguo dado nacimiento á la ciencia de los talmudistas; custodio é intérprete al par de la doctrina civil, moral y religiosa del pueblo desterrado (1).

IV.

Nada parecia faltar al pueblo de Judáh para llegar al colmo de la prosperidad, haciéndola duradera. Á la holgura, que le daban su libertad civil y su libertad religiosa, veia unido el bienestar que le granjeaban sus riquezas. Á los frutos, que le ministraban el comercio y el cultivo de las artes industriales, cada dia más florecientes, merced á una experiencia acrisolada por el tiempo, agregaba las honras y distinciones que le conquistaban á manos llenas sus grandes empresas científicas y literarias, llevadas á cabo bajo los auspicios de reyes tan gloriosos como Jáime I de Aragon y Alfonso X de Castilla. Los judíos eran grandemente útiles al Estado, no sólo porque administraban sus rentas con desacostumbrada

(1) Véanse sobre el *Talmud*, su significacion é importancia, los capítulos xxi, xxii y xxiii de la *Nomología* de Rabbi Immanuel Aboab, ya ántes citada.

inteligencia, sino tambien porque acudian á su sostenimiento con tantos y tales impuestos y subsidios, que no era en verdad fácil intento el de sustituir con otras las crecidas rentas que aquellos constituan, ora respecto de los reyes y de los próceres, ora respecto de los prelados y de los cabildos catedrales. ¿Qué pudo, pues, poner en contingencia tanta prosperidad, derribando tan alto poderío y disipando tantas riquezas?

Cuando fijamos atentamente nuestras miradas en la naturaleza de esos privilegios y libertades, para averiguar lo que hay en ellos de sustancial y duradero; cuando nos detenemos á considerar su origen, para quilatar su legitimidad y su fuerza; cuando nos paramos á discernir su eficacia y suficiencia, para constituir una entidad nacional, capaz de ulteriores, legítimos y fecundos desarrollos, y advertimos, en consecuencia de todo, que no se hermana y equilibra con ellos la libertad política, viendo sometido al pueblo hebreo, demás de otras muchas opresoras gabelas, á una vejatoria capitacion, estigma indeleble en todas edades de la servidumbre,—no es ya para nosotros imposible el reconocer que, si bien aquel engrandecimiento revelaba en los judíos españoles prodigiosos esfuerzos de actividad, de inteligencia y de constancia, llevaba en sí los gérmenes de inevitable destrucción y era más artificial que positivo, aún dado su carácter histórico.

De cualquier modo, no era la destrucción obra de un dia, como no lo había sido tampoco el encumbramiento. Un siglo entero de lucha terrible y desesperada se hubo menester para aportillar aquella manera de fortaleza,

levantada por los descendientes de Judáh en medio del cristianismo. Combatiéronla con ruda insistencia todas las fuerzas populares, dada la señal por los ministros de la religion del Crucificado desde el alto asiento de los concilios provinciales, celebrados en la primera mitad de la XIV.^a centuria: defendiéronla con vario y perezoso empeño los reyes, movidos unas veces de su propio provecho, respetando otras los ofendidos fueros de la humanaidad y de la justicia. Mas dominados de poco nobles pasiones, débiles ó apocados para refrenar el impetuoso torrente de las iras del vulgo, cada dia más poderosas y enconadas, abandonábanla á las turbas que sobre ella lanzaba el más incalificable fanatismo, renegada al par la fé de sus mayores por los más ilustres hijos de Leví y de Judáh, que descubrían á sus enemigos los puntos flacos de la defensa, y era por último entrada á saco, sangre y fuego.

Levantábase de entre las ruinas doloroso é inmenso clamor que demandaba misericordia con las aguas del bautismo; contábanse á millares en las más populosas villas y ciudades de Castilla y de Aragon los conversos, y maldiciendo éstos de su antigua religion y de su raza, parecían restaurar por sí y para sí el destruido alcázar de la grandeza judaica, mientras abatían en el polvo con repugnante impiedad la frente de sus míseros hermanos. — Abrumados bajo el peso de injustificable y ruda persecucion; despojados de sus riquezas, que ó había tragado el fuego ó había hecho suyas la codicia de la muchedumbre; desheredados por reales pragmáticas y bulas pontificias, inspiradas ó escritas por los mismos con-

versos, hasta del ejercicio de las artes y oficios que habían constituido su industria y dado pábulo á su comercio,— arrastraban los judíos españoles en el suelo ibérico por otro siglo más aquella desdichada existencia. El edicto de 1492 los sorprendía en medio de tan deshecha borrasca, bien que animados con la esperanza de hallar en los Reyes Católicos el amparo que solicitaban sus recientes merecimientos, ya que no la protección recibida en otro tiempo por sus mayores de manos de los más ilustres y poderosos reyes de Navarra y de Aragón, de Portugal y de Castilla.— ¡Y cosa, en verdad, digna de madura contemplación, por la terrible enseñanza que encierra! En tanto que dispersos y errantes por el mundo, pedían los expulsos hebreos mísero asilo en todas las naciones, caía sobre la cabeza de los conversos, ya diezmados cruelmente durante el siglo xv, la dura mano del Santo Oficio, que los perseguía y acosaba de generación en generación, anhelando su total exterminio (1).

Era pues evidente, que una raza dotada de tan perseverante actividad y clara inteligencia, que tan altos

(1) «Para venir [los judaizantes] á ser enemigos de cristianos, de Cristo y de su ley divina (escribia en 1673 el franciscano fray Francisco de Torrejoncillo), no es necesario ser padre y madre judíos; uno sólo basta. No importa que no lo sea el padre: basta la madre, y ésta aún no entera; basta la mitad, y ni aún tanto; basta un cuarto, y aún un octavo; y la Inquisición Santa ha descubierto en nuestros tiempos que hasta distantes veinte y un grados se han conocido judaizar» (*Centinela contra judíos*, cap. iv, pág. 62 de la ed. de 1720).

y trascendentales servicios habia hecho á la civilizacion española, contribuyendo activamente á la realizacion de la grande obra de Pelayo; acaudalando, ya que no creando, su industria; fortaleciendo su comercio y su agricultura; ilustrando sus ciencias y sus letras,—merecia ser estudiada y juzgada por la historia con entera imparcialidad, por lo mismo que, sujeta durante tantos siglos á la prueba del martirio, habia sido con tal dureza perseguida y tan arbitrariamente condenada. A la historia correspondia, en efecto, seguir sus pasos, desde la nada de su primer estado, hasta la cumbre de su engrandecimiento; examinar con severa madurez las causas de su decadencia, dentro y fuera de la órbita en que se agitaba; escuchar sus clamores y quilatar el valor de sus quejas, tanto al ser combatida y aniquilada por la grey hispano-latina, como al verse acusada y execrada, con manifiesta injuria y cruel calumnia, por sus mismos hijos; señalar con noble ingenuidad sus últimos esfuerzos para reconquistar, pues que ya no era posible el aprecio, la commiseracion y la tolerancia al ménos de los pueblos cristianos y de sus reyes; y ponderar, finalmente, en nombre de la humanidad y de la justicia, sus inmensos dolores y su incansable quebranto, cuando arrancada de los hogares conquistados en toda España con los títulos de su laboriosidad, de su inteligencia y de sus sufrimientos, la separaba de las cenizas de sus padres, regadas con lágrimas de sangre (1), el ya citado edicto de 1492, resúmen

(1) Aunque en lugar oportuno trazaremos estas dolorosas escenas, no creemos fuera de propósito el indicar desde luego que

y corona de las grandes catástrofes que la habian affligido en el suelo de Iberia. Ni debia tampoco olvidar la historia para ser justa y digna de respeto, las impruden- cias, errores, abusos, extravíos y aun crímenes cometidos por el pueblo israelita, ya respecto de sus más afor- tunados hijos, ya respecto de los cristianos. Abusos y crímenes fueron éstos, que abultados por la envidia de su prosperidad y de sus riquezas, precipitaban la hora de la persecucion con más sangriento estrago, y que no podian en consecuencia ser preteridos en el proceso his- torial de la prole de Judáh, dado el anhelo de rendir culto á la verdad, con tanto empeño oscurecida.

Todo esto reclamaba de la ciencia histórica de nues- tros dias la existencia de la generacion hebrea en el sue- lo español, durante el espacio de tantos siglos y bajo tan especiales condiciones, cuando sacamos á luz en 1848 los *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España*. Ni entonces, al llevar á cabo aquellos mode- stos *Ensayos*, ni ahora dándoles muy mayor amplitud, al

en muchas ciudades pactaron los judíos con los municipios, no á bajo precio, el que se respectaran en lo sucesivo los cementerios, donde quedaban los huesos de sus mayores. Conservada por ellos, con la fuerza que logra en la familia hebrea la tradicion, la memoria de esos lugares, no es maravilla el ver llegar en nuestros dias á las antiguas ciudades españolas devotos viajeros, que visitándolos con santo respeto, recogen en ellos huesos y otros objetos, cual inestimables reliquias. Verdad es tambien que no faltan algu- nos que traen las llaves de las moradas, abandonadas por sus abue- los en el momento de la expulsión, suponiendo que puedan existir intactas. De estas llaves hemos podido adquirir algun diseño.

trazar la HISTORIA SOCIAL, POLITICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDIOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL, abrigábamos ni abrigamos la censurable presuncion de haber llenado tan altos y difíciles fines. Y no porque nos haya un punto abandonado el buen deseo, ni hayamos apartado tampoco nuestras miradas de tan ambicionada meta. No basta en empresas tan árduas, para lograr el triunfo, el valor de acometerlas, ni alcanza á darles cumplida cima la más entera perseverancia: menester es para ello que se igualen en su realizacion la noble sinceridad del deseo y la perspicua claridad del talento; y esto no á todos es dado por desdicha.—Mas si no lograre el libro, á que sirven de Introduccion las consideraciones expuestas, la extraordinaria fortuna de resolver con acierto las cuestiones históricas que dejamos indicadas, séanos al ménos permitido creer que no habrá lector alguno, para quien no sea fácil y hacedero obtener de su examen las siguientes ó muy análogas conclusiones:

1.^o Consumadas la destrucción de Jerusalen y la dispersion de los descendientes de Abraham por la espada de Tito y de Adriano, en ninguno de los pueblos de Europa, pasado ya el enojo de los visigodos y aplacado el encarnizamiento de los primeros dias de la Reconquista, hallaron aquellos tanta prosperidad como en España, ni gozaron de tan peregrinos privilegios, merced á los cuales les fué cumplidero el realizar una organizacion social y religiosa, tan completa e independiente como no la han alcanzado tal vez desde aquel tiempo en nacion alguna.

2.^o Ni en la Edad-media, ni en los tiempos moder-

nos ha obtenido la raza de Israël en ningun pueblo cristiano participacion tan inmediata y directa en la administracion de las rentas del Estado, y aun en el régimen económico de las familias y clases privilegiadas, como en las monarquías españolas, donde ejerciendo todos los oficios reales concernientes á la Hacienda, fué por este camino extremada su influencia en la gobernacion de la república.

3.^a La existencia del pueblo hebreo en el suelo español fué realmente útil al desarrollo de la civilizacion española, ya por contribuir eficazmente á la obra de la Reconquista, primero y principalísimo fin de la rehabilitacion política y social inaugurada por Pelayo, ya por haber tenido parte no despreciable, en union con la grey mudejár, en la creacion de una industria rica, activa y más perfecta de lo que el vulgo de los doctos supone, fomentando así las fuentes de la riqueza pública, y dando vida á la agricultura y al comercio, ya, en fin, por haber concurrido á despertar el espíritu de los pueblos cristianos del letargo intelectual en que yacían, con el cultivo de las ciencias y de las letras.

4.^a Trás el pernicioso ejemplo de la monarquía visigoda nació la idea de la persecucion de los judíos en las esferas más populares, sobrexcitadas por el espectáculo de su prosperidad y vejadas por su intransigente exactitud en el cumplimiento de los oficios reales; se sostuvo y enardeció por la mediacion del bajo clero, que abominando ostensiblemente de la usura, señaló, como objeto digno del odio comun, á los hebreos que la practicaban; arraigó en el estado llano, que proclamó una y otra vez

en las Córtes de los reinos el principio de la intolerancia, fluctuando entre la conversion y la expulsion de moros y judíos; subió á las altas clases del clero, y alimentada por el excesivo é imprudente celo de los neófitos, acababa por señorear la sociedad entera, y aguijada siempre por el más irreflexivo fanatismo, producia las multiplicadas y sangrientas hecatombes, que afrentan el nombre español durante la Edad-media.

5.^o Si alguna vez los reyes de Aragon y de Castilla, rodeados del prestigio de cien victorias, refrenaron con mano fuerte la persecucion contra los judíos, traducida fácilmente con escándalo de la religion y afrenta de la moral en sangrientos hechos, débiles los más para contraponerse á los ódios comunes, ó ineptos para medir la extension de los deberes aceptados por la corona, al tomar bajo su patronato á la grey de Judáh, fueron siempre impotentes para extirpar aquella fatal idea; y arrastrados, por último, en la invencible corriente del fanatismo, prefirieron, no sin ingratitud, el arrojar de la Península á la raza perseguida, á emplearse, como eran obligados de justicia, en su amparo y defensa, combatiendo y extirmando los errores y supersticiones del vulgo.

Tales son, en verdad, las principales enseñanzas que el largo, concienzudo é imparcial estudio de los hechos nos ministra. Con ellas se hermanan otras muchas, si no de tanto bulto y trascendencia, en orden á los fines superiores de la historia, no menos importantes y significativas para medir y pesar maduramente todas las pruebas, todos los sacrificios y tribulaciones, á que plugo á la

Providencia sujetar en el suelo español á la raza hebrea, trocados al fin en encarnizados enemigos y rabiosos lobos sus propios maestros y pastores. No se olvide, finalmente, por lo que á nosotros concierne, que si en 1848 logramos despertar la atencion de los doctos sobre los judíos españoles con nuestros primitivos *Estudios*, habiéndose escrito desde entonces por distinguidos historiadores franceses y alemanes, y aún por diligentes israelitas, análogos tratados,—ensanchado ahora el campo de la investigacion á toda la Península Ibérica, y enriquecidas nuestras tareas con muchos y muy peregrinos documentos ántes desconocidos,—nos será lícito invocar de nuevo la indulgencia de los hombres entendidos y sensatos con la misma confianza que lo hicimos en el expresado año, pues que á pesar de los referidos tratados, continuamos siendo los primeros en ofrecer á la república literaria, la **HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL.**

LIBRO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

VENIDA DE LOS JUDÍOS Á ESPAÑA. SU ESTABLECIMIENTO EN EL SUELO IBÉRICO.

(..... Á 300 DE C.)

Diversos juicios sobre las primeras expediciones de los hebreos á España.—Comercio de los hebreos con la Társis ibérica.—Expediciones de las flotas de Salomon y su reinado en España.—Monumentos en que se apoyan.—Sepulcros de Sa-gunto.—Expedicion de Nabucodonosor y poblacion por los Judíos de la Iberia Central.—Testimonios de Estrabon y de Josefo, insuficientes para demostrar estos hechos.—Falsedad de los mismos.—Consideraciones sobre la posible venida de los hebreos á la España Occidental.—Primeras colonias en España.—Colonias de la raza jafética.—Colonias de la raza semítica.—Importancia de las colonias tías y fenicias.—Consanguinidad de estos pueblos con el hebreo.—Espíritu aventurero del último.—Sus colonias en todas las regiones del mundo conocido.—Resultado de estas consideraciones con aplicación á Iberia.—Primer monumento arqueológico relativo á los Judíos de España.—Segunda destrucción de Jerusalen.—Nueva dispersion del pueblo judáico.—El Concilio Iliberitano.

Árdua cosa es, y no poco aventurada, el fijar los orígenes históricos de las muchas y diversas gentes que moraron en la Península Ibérica desde los tiempos primitivos. Pero esta dificultad que halla á menudo insuperable barrera en la falta absoluta de fehacientes monumentos, cobra mayor bulto, tratándose del pueblo hebreo, tan dado desde los tiempos patriarcales á todo

linaje de peregrinaciones (1), y afligido despues por los desastres de la cautividad, que lo derraman y dispersan una y otra vez por todos los ángulos de la tierra. Improbos, árduos, persistentes, pero de exiguos resultados, ya que no de todo punto estériles, han sido, en efecto, los esfuerzos de los más doctos varones del judaísmo, no ya solamente para señalar el paradero y respectivo asiento de las diez tribus, arrancadas en distintos momentos históricos del suelo nativo y esparcidas entre las gentes, sino para determinar la varia dirección que sucesivamente siguieron en sus forzadas trasmigraciones. Primero la espada de Pul, rey de Asiria, arrancando de las márgenes del Jordan las tribus de Reuben, Gad y Menassch y trasportándolas á las de Halah y Habor, en la Média (2); despues la no menos terrible de Thiglat Phalesser, desolando las comarcas y ciudades de Hiun, Abel, Beth-Maachá, Inoah, Galilea y Nephatalí, etc., y llevándose cautivos sus moradores (3); y últimamente la más asoladora de Salmanasar, quien en los tiempos de Oseas, hijo de Elá, aniquiló por espacio de tres años toda la Samaría, reduciendo á esclavitud su rey y arrebatando de sus moradas al resto de las expresadas diez tribus, que no volvieron, como las de Jhudáh y

(1) El mismo nombre, con que fueron designados los descendientes de Sem, justifica esta indicación. La palabra *הָעִבְרִי* *el bebreo*, significa genuinamente *el peregrino*, de la raíz *עַבְרָה*.

(2) Josepho, *Antiquitates bebraicae*, lib. ix; — Menassch-ben-Israel, *Esperanza de Israél*, *חֲקָתָה וּשְׁוֹאֵל*, § vi, pág. 46.

(3) *Biblia Sacra*, Reyes II (iv de la *Vulgata*), cap. xv, v. 29.

Benjamin, á la construccion del segundo templo (1),—esparciendo por el mundo las reliquias de aquella desventurada generacion, sembraron de cerradas nieblas su camino é hicieron imposible su historia (2).

Varias, contradictorias, irreconciliables son, por tanto, las opiniones que, nacidas de esta inmensa oscuridad, han pugnado por señorear en las regiones de la

(1) *Biblia Sacra*, Reyes, II (iv de la *Vulgata*), cap. xvii, v. 5;—*Josepho, Antigüedades*, lib. II, cap. v;—Menasseh-ben-Israel, *Esperanza de Israël*, §§ x y XII.

(2) El citado Menasseh-ben-Israel, que es sin duda uno de los más doctos escritores hebreos del siglo XVII, expone en su libro mencionado (*Esperanza de Israël*) la opinion, que intenta comprobar con todo género de datos y argumentos, de que las diez tribus perdidas, como consecuencia de las tres cautividades indicadas, se dispersaron por todo el mundo, y tomaron por fin asiento «en las Indias Occidentales [el continente americano]; en la China, á los confines de la Tartaria; de la otra parte del río Sabático ó Sábanion [junto al mar Caspio]; [del lado allá] del Euphrates, en la Média; y en la Etiopia, en los confines de los abisinios» (§ XIII). La mayor parte de estas opiniones las ilustra con los mismos libros sagrados, con los historiadores y geógrafos de la antigüedad, y con los cosmógrafos de la Edad-media y del siglo XVI. La opinion relativa á la emigracion de una parte de las diez tribus á las Indias Occidentales, procura robustecerla y probarla con relaciones, debidas á insignes hebreos, que habian pasado á dichas regiones al calor de la conquista española. Tendremos presentes estas relaciones en momento oportuno: ahora sólo nos es dado añadir que los resultados de la erudicion y del ingenio de Menasseh-ben-Israel no corresponden desdichadamente á sus loables esfuerzos, como no correspondieron los de otros escritores rabínicos.

erudicion, así entre los escritores hebreos como entre los cristianos, respecto de la venida á la Península Pirenaica de la grey, sacada un dia de la cautividad de los Pharaones por la afortunada osadía de Moisés, y no es por cierto fácil empresa la de hacer la luz en un punto tan enmarañado como tenebroso, bien que no indiferente para la historia nacional, á cuya ilustracion consagramos realmente estos trabajos.

La variedad y la contradiccion de las indicadas opiniones no pueden ser, sin embargo, más radicales y manifiestas. Quién, no careciendo por cierto de erudicion ni de autoridad entre los escritores rabínicos, observa que existieron los israelitas en el suelo español, ó cuando menos tuvieron no insignificante comercio con los iberos meridionales, desde las edades más remotas; quién, menos ambicioso en el tiempo, y apelando ya al testimonio de autorizados nombres, asegura que data su venida á Iberia desde la época memorable de Nabucodonosor (Nebuchadnesar) conquistador y señor de todo el mundo (1); quién, dado este peregrino presupuesto, no sólo asienta que poblaron los judíos algunas de las más feras comarcas, comprendidas despues por los romanos bajo el nombre de la Bética, sino que penetraron tambien en el centro de la Península, poniendo más particularmente sus moradas en las regiones carpetanas, de que

(1) Rabbi Isahak de Acosta, *Conjeturas Sagradas*, comentario al cap. xxv del *Libro II de los Reyes*, iv de la *Vulgata* (Edicion de Leyden.—1719 de J. C., 5482 de la creacion). Acosta es designado entre los judíos con título de sábio (*hakam*).

fué principal cabeza y metrópoli la ciudad de Toledo, fundada en los días de Asuero (1); quién, animado, en fin, de más severa crítica, pero tal vez algún tanto descontentadizo, rechaza de lleno y tiene por convencidas de supuestas y fabulosas todas las antigüedades hispano-hebreas, considerando como insuficientes, desvariados y apócrifos cuantos testimonios se han alegado para sustentarlas y esclarecerlas (2).

Mas no es en verdad tan sencillo y cumplidero, como estos escritores pretenden, el pronunciar hoy un fallo tan decisivo y luminoso, que baste á disipar toda duda, ya en pró, ya en contra de las expresadas opiniones, en orden al tiempo, el lugar y la ocasión en que por vez primera aportaron los hebreos al territorio de nuestra España. Muchos y respetables son los historiadores cristianos que, siguiendo el testimonio y voto de los rabínicos desde la segunda mitad del siglo xv, han admitido, no ya sólo la expedición de Nabucodonosor, que trajo á Iberia los judíos vencidos, sino tambien las más antiguas comerciales, que abrieron y establecieron su comunicación y trato con las tribus indígenas, abandonando éstas por someterseles. Para ellos no fué dudoso, y ántes bien apareció como un hecho incuestionable, que apenas revelada la existencia de la nación ibérica á

(1) Isahak Cardoso, *Excelencias de los hebreos*, 1.^a Excelencia, pág. 17, col. 2.

(2) Martínez Marina, *Antigüedades bispano-hebreas convencidas de supuestas y fabulosas* (Memorias de la Real Academia de la Historia, t. III.).

los pueblos del Ásia, comenzaron ya á aportar á sus costas las naves hebreas, atraídas por la fama y cebo de sus prodigiosas riquezas. Társis, la renombrada Társis, que ha sido considerada por hábiles geógrafos, perspicuos intérpretes de las Sagradas Escrituras y doctos anticuarios como la Península Pirenaica, y cuando menos como la antigua Tarteso, despues Bética; dió acogida á las flotas de los israelitas, amaestrados en la navegacion por los famosos tios; y cuando, en cumplimiento de la profecía de David, su padre, fué Salomon acatado y recibido por rey y señor de toda la tierra, no solamente le rindió preciosas y abundantísimas párias, concurriendo así á la suntuosidad del primero y más famoso templo erigido al Dios Único, sino que se allanó tambien á su imperio con las demás regiones de Iberia, donde se establecieron sus ministros para cobrar y recaudar los tributos que constituián el vasallaje (1).

(1) Admiten todas estas opiniones, interpretando las Escrituras y apoyándose en Anastasio Sinaita (*Consid. anagogic. ad Hexámeron*, lib. x), Roman de la Higuera (*Historia eclesiástica de la imperial ciudad de Toledo*, 1.^a Parte, cap. 24), Pineda (*De Rebus Salomonis*, cap. 1, n.^o 5), de la Puente (*Conveniencia de las monarquías*, lib. III, tít. VI y VII), Caro (*Antigüedades de Sevilla*, lib. I), Escolano (*Historia de Valencia*, lib. I, caps. I, VI y VII), Suarez de Salazar (*Grandezas y antigüedades de Cádiz*, cap. IV), los PP. Mohedanos (*Historia literaria de España*, t. I, lib. II, n.^o 34), Masdeu (*Historia crítica de España*, t. III, lib. IV, n.^o 31), Velazquez (*Anales de la nación española*, año 1119 ántes de J. C., pág. 29).—Como advertirá el lector, florecen todos estos escritores en los siglos XVI, XVII y XVIII, en que dominan aquellas opiniones, contradichas sólo

Escaseaban, no obstante, los testimonios de la antigüedad para comprobar estos asertos y no había logrado la ciencia arqueológica auténticos monumentos que pudieran victoriamente ilustrarlos. Los sostenedores del comercio hebreo con la Társis española y del reinado ó dominacion del hijo de David en Iberia, alegaron luégo el peregrino hallazgo de dos lápidas sepulcrales, descubiertas junto al castillo de Murviedro, asiento un dia de la inmortal Sagunto (1): escritas ambas en caractéres hebreos, era relativa la primera á los servidores de Salomon, como tal dominador de España, mientras aludia la segunda á los tiempos del rey Amasías, «constando por ambas sepulturas (dice un historiador local) la mucha correspondencia que había entre la Palestina y Murviedro» (2). «Aquí yace Adoniram (Adon-Hiram) recaudador de los tributos del rey Salomon,» decia el primer epítafio. «Este es el sepulcro de Oram Nebach, presidente, que se rebeló contra su príncipe, y Dios se lo llevó en grande dolor, y vivió con ilustrísimo nombre hasta tiempo del rey Amasías de Judea,» expresaba el segundo (3). Pero estos epí-

en la última centuria por el erudito marqués de Mondéjar (*Cádiz fenicia*, disquisicion vi.^a, § 12, etc.).

(1) Debemos notar aquí que algun tiempo despues de terminados estos trabajos, se ha restituido al *Murum-vetulum* de la Edad media ó *Murviedro* de nuestros días, el nombre de *Sagunto*, oido previamente el ilustrado cuanto competente dictámen de la Academia de la Historia.

(2) Escolano, *Historia de Valencia*, loco citato.

(3) Publicaron estos epítafios Pedro de Alcocer, (*Historia de la*

grafes, hallados al decir de sus publicadores por los años de 1480 de C., si fueron admitidos por muchos como testimonios fehacientes, excitaron las dudas de muy entendidos anticuarios, quienes por no existir las piedras en que se aseguraba estar escritos, por no concertar las lecciones que de ellos se habían dado, siendo por demás notables las variantes que ofrecían, y más principalmente por no haberse presentado nunca el genuino texto hebreo en sus propios caractéres, acabaron por reputarlos apócrifos (1). Las expediciones comerciales

imperial ciudad de Toledo, lib. I, cap. x); Higuera, Pineda y Escolano, en las obras ya citadas, y con ellos Diago (*Hist. de Valencia*) y Villalpando (*Explanat. Ezequiel. propb. II.^a* Parte, lib. v, disp. III.^a). El primero presentó en caractéres latinos la lección hebrea del siguiente modo: *Zebukeber Adoniram ebed Aamalec Selomo seba ligbot et hammar voniptarion...* Copiamos literalmente. Los lectores iniciados en el estudio de la lengua hebrea, advertirán que no hizo Diago, al trasferir este epitafio, grande alarde de conocimientos en la misma. La versión de estas palabras sería: «*Este el sepulcro de Adon Hiram, criado del rey Salomon (Selemoh), que vino á cobrar el tributo y murió dia...*»—Del epitafio de Oram Nebach dió un fray Luis, de la Orden de San Francisco, en el lib. ix de su *Glos. Canon.*, cap. v *De Poesi hebraeorum*, una lección en caractéres hebreos, muy diferente por cierto de la que ofreció Escolano, y en la que ni consta aquel nombre, ni el de Amasías, que pone dicho religioso en su versión latina.

(1) Véase el erudito discurso de Martínez Marina, antes citado, pág. 378 y siguientes del t. III de las *Memorias de la Real Academia de la Historia*. El primer historiador que declaró apócrifas las inscripciones de que hablamos, manifestando que todo era burla, fué el sabio Ambrosio de Morales (*Antigüedades de las ciu-*

de los hebreos al antiguo país de Társis, la dominación del rey Salomon en el suelo ibérico mil años ántes de la venida del Mesías, y la permanencia en las regiones orientales de los ministros ó intendentes de aquel príncipe, para recoger los tributos de España, perdieron, pues, entre los doctos el apoyo y fuerza que aquellos monumentos habian parecido prestarles, no siendo en consecuencia posible, admitirlos como otros tantos hechos históricos.

Ni lograron mayor demostracion la venida á España del rey Nabuco, su protección al de Iberia, llamado Hispan, á quien hace presente ó regalo de los vencidos judíos, ni el establecimiento de éstos en las regiones centrales de la Península. Alegadas y difundidas todas estas relaciones por los escritores rabínicos de fines del siglo xv, como otros tantos títulos al derecho de morar en España, de donde los expulsaba el edicto de los Reyes Católicos; acogidas por los historiadores cristianos, que dejamos mencionados arriba, no sin creces y comentarios, y repetidas una y otra vez en la amargura de la emigración por los maestros del judaísmo, han llegado, sin embargo, á los últimos tiempos aplaudidas al par y rudamente contradichas. «Segun lo que escriben diversos autores, así hebreos como de otras naciones (observaba Immanuel Aboab, celebrado entre los sabios judíos como uno de los más sabios), en el tiempo que Nebuchadnesar, rey de Babilonia, venció á los

dades de España, t. ix, pág. 279 de la *Crónica general de España*, edición de Cano).

judíos y por tres veces en varios tiempos de su imperio los llevó cautivos, como ampliamente se lee en el mismo libro «de los Reyes,» último del *Paralipómenon* y por el profeta Irmeyahú, fueron algunos hebreos de aquellos á habitar la region de España, ó porque Nebuchadnesar los mandase allí por colonia, como señor y monarca universal de todo el mundo, ó porque los diese á Hispan, rey de España, que le fué á ayudar en la empresa de Judea, como algunos escriben.— Desde aquel tiempo (añade) vino nuestra gente y habitaron las Españas» (1).— «No se puede dudar (escribia despues el sabio Isahak de Acosta), que fueron con el rey de Babilonia para tan grande empresa (la de avasallar á los hebreos) muchos reyes y príncipes que le estaban sujetos como cabeza de oro: bastára esta razon, cuando Dios no lo hubiera dicho por boca de Irmeyahú. Entre estos príncipes se cree haber ido uno de los que poseian á España. Este, ansioso de poblarla más ampliamente, trajo consigo cantidad de judíos que voluntariamente le siguieron y se establecieron en diversas partes de España.— Cuando su historia misma no hiciera tanta fé de esta verdad, el antiguo idioma español, proporcionado á la lengua santa más que otro alguno, justifica que los hebreos fueron [en la Península] los construyentes de muchas ciudades» (2).

(1) *Nomología*, II.^a Parte, cap. xxvi.(2) *Conjeturas Sagradas*, comentario al cap. xxv del *Libro de los Reyes*.

Cundieron estas afirmaciones, aunque un tanto vagas y contradictorias, con el aprecio y valor de hechos históricamente comprobados, y apuntada de antiguo la idea expresada por este rabino, de que muchas ciudades ibéricas debían su fundación á los hebreos de Nabuco, fijáronse las miradas en las regiones carpetanas; y Escalona, Maqueda, Noves, Tembleque, Yepes, y algunas otras, ofreciendo en sus nombres notable analogía con Ascalon, Maquedáh, Yoppe, y otras famosas ciudades de la Siria, fueron comprendidas entre los pueblos de indubitable origen hebreo. Hasta la misma ciudad de Toledo, que en la singular estructura de su nombre parece ostentar el sello de la raza celtibérica, fué sometida á este sistema histórico, pretendiéndose, no sin erudita insistencia, que se derivaba, casi formado del todo, de la voz hebrea *תּוֹלְדוֹת* (tholedoth), que significa *generaciones*. Los partidarios de esta manera de *génesis* de las ciudades carpetanas, no ménos descosos de acreditarlo con algun respetable testimonio, que los defensores de la Társis ibérica, volvieron los ojos á los escritores de la antigüedad clásica, y creyeron encontrar en Estrabón y Josefo cuanto al propósito ambicionaban. La autoridad de ambos fué, pues, alegada como incuestionable prueba de la expedición del rey de Babilonia á España, repitiéndose de este modo entre los historiadores cristianos, durante los siglos XVI y XVII, lo que aparecía ya como vulgar entre los arábigos y rabínicos de la Edad-media.

Mas ¿cuál era realmente el testimonio de Estrabón y de Josefo, en orden á la venida de Nabuco á nuestra

España? ¿Qué fuerza, qué autoridad atribuyeron uno y otro á las palabras que tanto se han comentado, llegando á ser tenidas como auténticas y aún infalibles? «La expedicion de Nabucodonosor (hemos escrito ántes de ahora) sólo se apoya en el dicho de un narrador indio, citado por Estrabon y por Josefo, á quienes todos los escritores que la admiten, traen como autoridades, olvidando ó desconociendo sus palabras. Remitiéndose el geógrafo griego á Megásthenes, colocado por él entre los narradores fabulosos, observaba textualmente: Dicc [Megásthenes] que Nabucodonosor, á quien los caldeos anteponen á Hércules, llegó hasta sus columnas ántes que Tearcon, y que de Iberia llevó su ejército á Tracia y al Ponto» (1). El hebreo Flavio Josefo, ponderando la magnificencia que Nabucodonosor había desplegado en su palacio para agradar á su esposa con el recuerdo de su patria [Média], no sin declarar que sólo hacia oficio de compilador, escribe: «De estos huertos hace mencion Megásthenes en el cuarto volumen de las cosas de India, donde procura demostrar que el rey Nabuco dejó muy atrás en la virtud y grandeza de sus hazañas al mismo Hércules, habiendo sojuzgado, no sólo la más principal ciudad de África, sino buena parte de Iberia (2). Mas ni Estrabon ni Josefo hablaron aquí de cuenta propia ni omitieron consignar, como va indicado, el escaso crédito del narrador, á quien copiaban. Por tanto, siendo este el único fun-

(1) *De Rerum Geographicarum*, lib. xv, cap. 1.

(2) *Antiquitates*, t. II, pág. 363, edición de Taunichz.

damento que, así los historiadores árabes y rabínicos como los cronistas españoles, tuvieron para recibir cual verdadera la expedicion de Nabucodonosor, es evidente que no puede ésta ser admitida hoy por la critica, como un hecho realmente histórico» (1).

Ahora bien: si testimonios tan decantados y en que estriba todo el artificio de la primitiva venida á España de los hebreos, no alcanzan por su frágil naturaleza á demostrar la de Nabuco, que los trajo ó los dejó traer al rey Hispan, ya por fuerza ya espontáneamente, ¿cómo se ha de dar por verídica la poblacion de las regiones carpetanas, puestas en el centro de la Península, por los judíos trasladados á ella con ocasion semejante? Esta inverosímil y forzada emigracion de los hebreos, cualquiera que fuese la tribu á que se atribuyera, lo cual seria por cierto harto dificil de discernir, no tiene mayor consistencia ni realidad histórica que las expediciones comerciales á Tárris y el reinado de Salomon en la Hesperia occidental, por más que concedamos á Nabuco y al rey Hispan armadas poderosas á realizarla, y por más que halague el orgullo del pueblo israelita y pueda en algun modo lisonjear el amor propio de los españoles. Mas, ¿habrán de producir estas conclusiones el resultado de negar rotundamente la venida de los judíos á la Península Pirenaica ántes sin duda de que asentaran su planta en las playas de Sagunto las legiones de la República Romana?

(1) *Historia crítica de la Literatura española*, t. I, cap. I.

Fijando la vista en los orígenes de la población de España con aquella atención y madurez que pide de suyo este linaje de investigaciones, no es dudoso el descubrir y determinar dos grandes grupos de pobladores entre las colonias que toman asiento en la primitiva Iberia. Corresponden estos dos grupos, con indelebles caractéres que se personifican y simbolizan en su religión, en su lengua y en sus costumbres, á la raza jafética y á la raza semítica. Representaban la primera arios, iberos, celtas y griegos; pertenecían á la segunda sirios, titios y fenicios.

Asentados arios é iberos en la Península desde los tiempos llamados prehistóricos, doblaban los celtas el Pirineo oriental 1600 años ántes de Cristo; y repitiendo una y otra vez sus maravillosas expediciones, inundaban al cabo ambas orillas del Ebro, dilatándose por las regiones cantábricas y extendiéndose hasta el mediodía del Águila, en la Iberia central, de donde tomaron al fin todas aquellas vastas regiones el nombre de Celtiberia: derramábanse los griegos, ora originarios de Zacinto, ora de la Focea y ya procedentes de Rodas, ya de Samos y Liguria, desde las costas orientales arrimadas al Pirineo hasta el Estrecho Gaditano (1000 á 1020 ántes de J. C.); y rodeando el continente, tomaban por las occidentales la vuelta del Septentrion: fundada primero Sagunto, echados después los cimientos á Rosas y Ampúrias, Tarteso y Odissea (904 ántes de J. C.), introducíanse poco á poco en las regiones de la Bética hasta levantar los muros de Cástulo, asegurados ya su influencia y su poderío en las comarcas mediterráneas y abier-

tas al par á su comercio las que ciñe el Océano (1).

Mientras en tal manera se mezclaban á la primitiva raza aborigene celtas y helenos, imprimiendo el sello de su carácter y de su cultura en los países por ellos señoreados, no andaban ociosos en sus expediciones y comercio tiro-sirios y fenicios, llegando á las postreras regiones de Europa y tomando al fin plaza entre los pobladores de Iberia. Las naves de Hiran, aliado y amigo de David, escriben doctos investigadores, visitaban con frecuencia las costas españolas, tornando á Tiro cargadas de inestimables tesoros: á la fama de estas riquezas, añaden, habian acudido los fenicios, quienes sacaban del comercio de España muy preciosos efectos, excitando la admiracion y la envidia de las naciones del Ásia: 1020 años ántes de la venida del Mesías, observan, aportaba á las playas turdetanas el atrevido Archelao, y echando los cimientos á la célebre *Gadir* (Cádiz), abria las puertas á la dominacion fenicia, fomentando vivamente el comercio de tiro-sirios y españoles (2). Abdera (Adra), Carteya y Malaca (Málaga), hacia las partes orientales; Asido (Medina-Sidonia), Osset (Salteras) é Ituci, en las regiones meridionales del Bétis: Córdoba, en fin, asen-

(1) Festo Rufo Avieno, *De Oris maritimis*;—Estrabon, *Resum Geographi*, lib. III, saepc.

(2) Las colonias que los tiro-sirios establecieron despues en España, son mencionadas por Estrabon con estas breves palabras de su version latina: «*Coloniae in Africam et Hispaniam usque ad loca extra columnas deductae, Tyrum plurimi celebraverunt [poetae]*» (*Resum Geographiarum*, lib. XVI).

tada al pie de los montes marianos, testificaron en aquellos primeros tiempos de la colonización tira y fenicia, con otras muchas poblaciones comprendidas desde Cádiz á Carteya, cuán grande era el empeño de aquellos pueblos para explotar las naturales riquezas de la Península, en que no tenían pequeña parte las minas de oro y plata por ellos codiciosamente beneficiadas (1).

Trocáronse al poste estas relaciones comerciales, que habían puesto en manos de tirios y fenicios las llaves de la Iberia, en abierta y dura servidumbre; y levantándose el señorío de Cartago, tres largos siglos ántes de la Era cristiana, sobre los imperios del África, amenazaba luégo con sujetar á su yugo toda la Hesperia occidental, no sin fundar en sus costas mediterráneas presidios y ciudades tan fuertes y poderosas como Carthago-nova y Barcino (Cartagena y Barcelona). Mas la misma ambición de los cartagineses, que hacían mayor su pujanza y su fortuna, estrellándose en los frágiles muros de la primer colonia griega cimentada en el suelo español, y desper-

(1) Estrabón, lib. III *Rerum Geograph.* — El docto epigrafista aleman D. Emilio Hübner, tocando incidentalmente este punto en su grande obra intitulada *Inscriptiones Hispaniae Latinae*, observa respecto de las colonias fenicias que poblaron las costas meridionales de la Bética: «In ora maritima, quae inter Gades et Cartiam est, Herculis via proprie dicta, praeter duo illa oppida principalia, non exiguum numerum extitisse coloniarum olim punicarum, postea oppidorum romanorum, testes sunt geographi antiqui omnes» (pág. 241). Lo mismo podría añadirse en uno y otro concepto respecto de muchas poblaciones griegas y celtibéricas.



tando la rivalidad de la República Romana, que aspiraba ya al dominio de Iberia; empeñaba en larga y desastrosa lucha ambos imperios, representantes legítimos de aquellas dos razas, que desde los tiempos primitivos habían aspirado á hacerse dueños de la Península.

«El mundo de Oriente y el mundo de Occidente (hemos asentado ántes de ahora, al contemplar el espectáculo que ofrecieron sucesivamente las colonias de una y otra estirpe en nuestro territorio) se afrontaban por vez primera en las regiones pirenaicas: la raza de Sem y la raza de Japhet, nacidas de un mismo tronco, pero esparcidas ya en el mundo por la mano de Dios, para llenar diversos fines providenciales, volvian á establecer entre sí frecuente comercio, bien que alentadas de irreconciliable antagonismo. Hablaban los hijos de la primera elípticos y expresivos dialectos de aquella lengua, en que había dado Moisés leyes al pueblo hebreo y llorado Jeremías su dolorosa servidumbre: eran familiares á los hijos de la segunda las hablas indo-scitas y los fastuosos idiomas que inmortalizan Píndaro y Homero, Herodoto y Xenofonte» (1). ¿Podría, por tanto, (añadimos ahora), aparecer como un hecho peregrino y desprovisto de todo racional fundamento, el que el pueblo hebreo, limítrofe y consanguíneo por su lengua y por su origen de sirios, tirios y fenicios, como lo atestiguan doctísimos varones y lo enseñan hoy los estudios filológicos y etnográficos (2), tan dado desde

(1) *Historia crítica de la Literatura española*, t. I, cap. I.

(2) San Jerónimo, *In Ieremiam*, x, v. xxv; *In Isaiam*, lib. III,

su primera cuna á todo género de expediciones, tan codicioso siempre de allegar riquezas y tan apto para el comercio, como declara su historia entera, mirase con absoluta indiferencia las empresas de tirios, sirios y fenicios, que les granjearon primero la contratacion y más tarde el señorío de no pocas regiones ibéricas?

A la verdad, si se resiste á nuestra razon el admitir, como otros tantos hechos históricos, las expediciones comerciales de los israelitas á la Társis española, el reinado de Salomon en la Península, con el establecimiento de sus intendentes ó tesoreros, la venida á ella del rey Nabuco, y la poblacion de las comarcas carpetanas por los hebreos, que trae aquél ó deja traer desde Judea con tal intento al rey Hispan,—no tenemos sino por muy natural y conforme con el carácter y las costumbres del pueblo de David, el que estimulado por el ejemplo de sus vecinos y antiguos hermanos, ensayará y llevase á cabo desde los días de su esplendor y de su poderío, algunas empresas de aquella índole, respecto de las regiones occidentales de Europa, y más principalmente de nuestra España. Persuádenlo así, demás de las razones ya ex-

cap. vii; San Agustín, *Contra litteras Petilianis*, lib. ii, cap. civ, & *In Iobanem*, tract. xv; Prisciano, *Gram.*, lib. v. Pueden consultarse las autoridades que aducimos, respecto de los estudios filológicos y etnográficos, en nuestra *Historia crítica de la Literatura española*, loco citato. En cuanto á las relaciones de sirios, tirios y fenicios con los israelitas, es digno de tenerse presente cuanto dice Estrabon con la exactitud que le caracteriza, respecto de los asuntos que por sí examina (*Rerum Geographicarum*, lib. xvii).

puestas, ciertas aseveraciones tan fehacientes como desinteresadas de los geógrafos é historiadores de la antigüedad clásica: por ellos nos es dado reconocer que ya en los tiempos de la República Romana, apenas se contaba un pueblo conocido adonde no hubiesen llevado los judíos su religion, su lengua y su comercio.

Ofrecia, en efecto, el insigne Estrabon, que florece bajo el imperio de Augusto, y cuya veracidad es universalmente respetada, notabilísimo y personal testimonio de este indubitable hecho, cuando al hablar de la provincia y ciudad de Cyrene, en África, observaba: «Cuatro géneros de hombres hay en la ciudad de Cyrene: ciudadanos, labradores, extranjeros y *judíos*; y estas cuatro jerarquías se hallan en todas las ciudades. No será fácil (prosigue) encontrar lugar en toda la tierra, en donde una vez recibida esta nación no prevalezca; porque Egipto y Cyrene y otras muchas provincias han admitido su religion y mantienen grandes congregaciones de judíos, que se han aumentado con el tiempo y viven con sus mismas leyes» (1). Pudiéramos fácilmente añadir á esta presencial declaracion de tan ilustre geógrafo algunos más testimonios de igual peso: bástenos, sin embargo, cual suficiente prueba á nuestro intento, el recordar lo que Philon escribe, tratando de la grandeza de Jerusalem: asegura de ella, en efecto, que

(1) *Rerum Geographicarum*, lib. xvii. Estrabon declara que visitó él mismo esta ciudad, la cual por su situación en un llano que formaba una gran mesa, fué descubierta por él desde el mar (*nobis è mari visa fuit*, dice su traductor latino).

«no sólo era metrópoli de Judea, sino tambien cabeza de muchas provincias, donde existian colonias de judíos, tales como el Egipto, la Fenicia, la Siria, la Cilicia, la Panfilia, la Bitinia y el Ponto Euxino,» y no vacila en añadir que sucedia otro tanto «en todas las ciudades fértiles y abundantes del Ásia, del África y de Europa.» Escribia Philon, como es sabido, en tiempo de Cayo Julio Calígula, sobre treinta años ántes de que cayera sobre Jerusalen la saña romana (1). Por manera que, si bien no determina, como tampoco lo hace Estrabon, la época en que los hebreos se extendieron y derramaron por el mundo entonces conocido; si bien no menciona expresamente á España entre las provincias adonde llevaron sus colonias, dadas las auténticas relaciones con sirios, tirois y fenicios, que dejamos reconocidas, no parece repugnante, y ántes sí probable y bien cimentado, el que las trajesen con muy respetable antigüedad á la Península Ibérica.

Y como obtenida tal consecuencia, no es prudente el suponer que hubo esto de verificarse en un dia, ni á

(1) Del año 37 al 41 de J. C.—Philon fué presidente de la embajada ó legacion, que los judíos de Alejandría enviaron al emperador referido un año ántes de su muerte (40 de C.), para que los defendiese de las vejaciones de los griegos, que con ellos moraban en dicha ciudad. Recibida esta legacion por el César, nada alcanzaron, sin embargo, los judíos contra las tiranías de los griegos. Philon escribió la relacion de esta embajada, con extremada ingenuidad y gran copia de noticias; lleva por título en la version latina: *De legatione ad Caium [Caesarem], Epistola adversus Flacum.*

vista de los mismos escritores que, al expirar la República Romana, mencionan y encarecen el hecho,—cual de antiguo establecido y ya del todo realizado,—hácese más verosímil, ya que no demostrable, el que precediera la venida de los hebreos á España tal vez por algunos siglos á la edad en que se fija, como noción vulgar, su peregrinación á todas las regiones de Ásia, África y Europa, y su asiento en todas las ciudades fértilles y abundantes de ellas. Hé aquí, pues, el concepto en que apuntamos arriba que acaso vinieron los judíos á nuestra Península mucho ántes de que asentáran en ella su planta los romanos: sus colonias debieron, sin embargo, limitarse por entonces á las regiones litorales de Oriente y Mediodía, al amparo de las tirias y fenicias que dejamos mencionadas, no hallándose razon plausible para creer que les fuera dado por aquéllos días penetrar en el centro del continente, como resultaría de admitir la frágil cuanto ambiciosa opinión de que fueron Toledo y las demás ciudades de su comarca, ya mencionadas, fundadas por los judíos, dados al fabuloso rey Hispan por el temido Nabucodonosor, avasallada ya y destruida Jerusalén y quemado su templo.

Excluye asimismo esta consideración, ya que no hubiera muy poderosas razones arqueológicas para refutarla, la osada opinión de que mucho ántes de la venida del Mesías tenían ya los hebreos de Toledo fabricadas suntuosas sinagogas dentro de la ciudad, alguna de las cuales se supone llegada á nuestros días (1), como re-

(1) Puede verse en nuestra *Toledo Pintoresca* el artículo que
TOMO I.

chaza tambien la intervencion que se concede por muy doctos escritores á los rabinos toledanos en la pasion y muerte de Cristo (1). Leví, archisinagogo, y Samuel y Joseph, sacerdotes de la aljama de Toledo, noticiosos por las cartas que les trae Azarías, maestro en la ley, de parte de Samuel Canut, Anás y Caifás, doctores de Jerusalem, de «la façienda del profeta de Nazareth,» más piadosos y ménos fanáticos que estos, amonestábanlos para que depusieran la ira que contra Jesús mostraban y aconsejándoles que «catassen si por ventura el Messías era ya nascido,» lo cual parecia cierto, segun las profecías y autoridades bíblicas que al efecto ellos mismos aducian, —desaprobaban la sentencia de muerte aparejada contra el Hijo del Hombre, y les suplicaban que no la llevasen á cabo, á fin de evitar y conjurar en tal manera la segunda destrucción de la ciudad y templo, fatal é inevitable, si cometian el anunciado deicidio (2). Los judíos de Jeru-

consagramos al exámen y descripción de la Sinagoga, intitulada: *Santa María la Blanca*, monumento de que volveremos á hablar en la presente obra, al historiar el reinado de Alfonso X.

(1) Entre todos los escritores que admiten esta conceja, nacida en los falsos cronicones, merece citarse don Tomás Tamayo de Vargas, en sus *Novedades antiguas de Toledo*.

(2) La invención llegó al punto de suponer cierta carta, harto peregrina por su forma y su lenguaje, que fué presentada como documento irrefragable de estos hechos. Publicaronla, con el citado Tamayo de Vargas, otros muchos escritores. Los lectores que desean conocerla, pueden consultar nuestros *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos* (Ensayo I, cap. I), donde la insertamos íntegra.

salem, poseídos de ciego fanatismo, desecharon el consejo de los rabinos de Toledo, quienes al admitir y confesar en su epístola el cumplimiento de las profecías, se confesaban implícitamente cristianos. No á otro extremo conducía esta singular leyenda, jamás admitida por los escritores rabínicos, que habían no obstante aceptado con entusiasmo y hecho suyas las relativas á Hispan y Nabucodonosor, con la población hebráica de las más nobles ciudades carpetanas. Pero ni estas figuran, como sucede á las tirias y fenicias, entre las colonias y municipios que recibieron el imperio y la civilización romanos, ni aunque fuera hoy temeridad el negar absolutamente la presencia de los hebreos en la antigua Iberia, segun queda insinuado, ofrece asomo alguno de fundamento la pretendida intervención de la Sinagoga de Toledo en el sangriento drama del Gólgota (1).

(1) Oportuno creemos indicar aquí, á pesar de todo, que si no concedemos á la analogía ó semejanza de los nombres geográficos tanta y tal importancia que basten ellos á determinar y esclarecer el origen de los pueblos, tampoco las despreciamos al punto de no atribuirles significación alguna. Así, cuando hallamos acotadas con tanto empeño por escritores cristianos y rabínicos, citados arriba, las analogías que realmente existen entre los nombres de algunas ciudades de la Siria y los de ciertas poblaciones del centro de España, nos vemos inclinados á inquirir la relación que entre unas y otras existe. Reparando, no obstante, segun en el texto indicamos, en que así como se trasmitió á la época romana el nombre de Toledo, que es en nuestro sentir puramente celtibérico, no existe documento alguno epigráfico donde conste ninguno de los atribuidos á la población judía, coetánea de Nabuco, nos dejamos

No han salvado las tinieblas de los siglos irrecusables monumentos, que ilustren esta primera edad de la existencia del pueblo hebreo en las regiones centrales de la Península, y son escasos y aún combatidos como apócrifos los muy peregrinos que se alegan respecto de las comarcas de Oriente y Mediodía. Existe, no obstante, un curioso epígrafe, grabado en piedra, descubierto durante la segunda mitad del último siglo en la famosa Abdera (Adra), y bastante, á juicio de muy doctos varones, para afirmar que en aquella población, cuyo origen fenicio dejamos reconocido, existía de antiguo la raza hebrea. El referido epígrafe que aparece desdichadamente mutilado, hállase concebido en los términos siguientes :

... NIA • SALO
NULA • AN • I
MENS • IIII • DIE • I
IUDAEA

Es evidente, dada esta inscripción, que LICINIA, JUNIA, ANTONIA ó ANINIA SALOMONULA ó SALONIQUILA, como pretenden perspicuos epigrafistas (1), de nación *Judía*,

llevar á la hipótesis (tanto más verosímil cuanto que poseemos documentos auténticos que adelante expondremos respecto de otros pueblos de aquel mismo territorio) de que si la razón analógica tiene un verdadero valor, sólo puede referirse á una edad, posterior á la caída del imperio romano, época en que, conforme vamos á mostrar, fué ya muy numerosa la población judáica en el suelo español, y harto poderosa en las antiguas regiones carpetanas.

(1) M. Emilio Hübner, *Inscriptiones Hispaniae latinae*, pág. 268.

y fallecida á la edad de un año, cuatro meses y un dia, ocupó el sepulcro á que servía aquella de lucillo; y como, siendo clasificado este epígrafe entre los que pertenecen á fines del siglo II ó principios del III de la Era del César, no es posible suponer que carecieran de raíz en aquel suelo los progenitores de la citada niña, y dada en el mismo sepulcro la publicacion de la raza á que pertenece, no sea tampoco contra las leyes de la buena crítica el admitir que la población hebrea gozaba allí el derecho, que alcanzó en todas partes, de profesar su religion,— no hallamos por la nuestra inconveniente alguno en abrazar la opinion arriba indicada. El epígrafe de Adra, que acabamos de trasladar, sobre mostrarse como el primer monumento arqueológico, perteneciente á la generacion judáica, hallado hasta ahora en el suelo ibérico, es pues el lazo que une las antiguas tradiciones mosáicas y las indicaciones de los geógrafos clásicos con los documentos realmente históricos, que á la mencionada grey se refieren.

El epígrafe que acabamos de copiar, fué descubierto por don José Valverde, quien lo envió á don Aurelio Benito, de Sevilla, de cuyas manos pasó á las de Perez Bayer, insigne anticuario del último siglo. Bayer lo facilitó primero á los editores del *Ordenamiento de Alcalá*, quienes lo incluyeron por vía de ilustración en las Memorias que dicron sobre los judíos, pág. 143 (Madrid, 1774), y despues á los anotadores valentinos de la *Historia general de España* del P. Mariana, los cuales lo incluyeron en el t. I, pág. 33 (Valencia 1783). El docto Hübner lo reproduce en el lugar citado, opinando que pertenece al siglo III (*litterac videntur socculi tertii ineuntis esse*). Berlin, 1869.

Acercábanse, en efecto, para ella los terribles días de la persecución y de la prueba. Asediada, entrada á saco y destruida Jerusalén por las huestes romanas, bajo la conducta de Tito, quien triunfaba á la vez de los judíos de Jerusalén, de Palestina y de Siria (1) (824 de Roma, 74 de J. C.); perseguidos después sus hijos por la espada de Adriano, quien, cambiando á la ciudad su antiguo nombre por el de *Aelia* (2), los desterraba para siempre de su país natal (117 de C. á 138), — aquella nación rica, gloriosa, y llena en otro tiempo de poder y de vida, vióse de nuevo arrojada de sus hogares; y reducida á misera servidumbre en medio de la gentilidad que la odiaba y escarnecía, derramábase por to-

(1) Tito Flavio Vespasiano, hijo de Vespasiano y de Flavia Domitila, obtuvo los honores del triunfo, á la usanza de los antiguos cónsules y pretores, por la conquista y destrucción de los judíos en el mencionado año, según nos enseñan los fastos triunfales, donde leemos: «*TITUS FLAVIUS VESPASIANI AUGUSTI F. T. N. CAESAR VESPASIANUS, PONTIFEX · TRIBUNIC. POTEST. DES. II. IMPERATOR · III. SIMUL · DE · IUDAIS. HIEROSOLYMITEIS, PALESTINISQUE EX SURIA · K. IULII*» (Onofrio Panvinio, *Triumphi et Orationes*, pág. 210, col. 2.^a). Este triunfo precedió al imperio de Tito por el espacio de cinco años, pues que no sucedió á su padre Flavio Vespasiano hasta 24 de Junio del 79 de C.

(2) Adriano, vencida la rebelión de los hebreos, que habían logrado reponer algún tanto la grandeza de Jerusalén, erigió un templo á Júpiter en el Calvario, é hizo poner la estatua de Adónis en el Portal de Belém, mientras colocaba sobre los muros de la ciudad un puerco de mármol. Su odio al nombre hebreo se igualaba á su menoscabo del nombre cristiano.

dos los confines de la tierra, donde errante y desvalida, apuraba el cáliz de la amargura, víctima de inauditas injurias y quebrantos. Triste y desconsolador por extremo era el espectáculo que en todas partes ofrecía: despertando al cabo su no pasajera tribulación á la musa cristiana, que inspira en los posteriores días del siglo IV al español Prudencio, arrancaba de su lira las siguientes notabilísimas frases, en que se pinta con tanta verdad como vivo colorido aquella situación sin ejemplo:

..... Extirpata per omnes
Terrarum, pelagique plagas tua membra feruntur.
Exiliis vagus huc, fluctuantibus errat
Iudeus, postquam patria de sede revulsus,
Supplicium pro cæde luit, Christique negati
Sanguine repersus, commissa piacula solvit (1).

Si, como declara el poeta cristiano, testigo presencial, desde el punto mismo en que fué arrancado del patrio asiento, erraba fluctuante el pueblo hebreo, llevando «en expiación de las cometidas culpas sus despedazadas reliquias por todas las tierras y los mares,» natural parece, en verdad, que buscase en las posteriores regiones del Imperio el anhelado asilo, que las demás naciones le negaban, poniendo sus atribulados ojos en las comarcas españolas, no ingratas á sus mayores. «Todo lo bueno y

(1) *Apotheosis* (contra *Judeos*). — Edición de Arévalo, Roma 1788, t. I. pág. 450. Marco Aurelio Clemente Prudencio floreció bajo el imperio de Teodosio (*Historia crítica de la Literatura española*, t. I, cap. v).

más noble de nuestra gente (dice, en efecto, un docto escritor rabínico), fué á habitar en las partes de España y Francia; y entonces (añade) se cumplió la profecía de Obadías, que en el fin dice : *E captiverio del fonsado el este á los hijos de Israël, que mercaderes hasta Francia; é captiverio de Jerusalém, que en España heredarán*» (1). Iberia ofrecía, pues, de nuevo su hospitalidad á la grey fugitiva, que á la raíz de la gran catástrofe de Jerusalén venía á dar extraordinario aumento á la antigua población hebrea abrigada en su seno ; y desde este instante, grandemente memorable en los anales del pueblo de Israël, nos es dado ya romper las nieblas que le rodean en nuestra Península, caminando con planta segura en la exposición de su peregrina historia.

Claro, fehaciente, auténtico es, en efecto, el primer documento que nos dá á conocer la existencia de los israelitas, congregados ya en gran número dentro de nuestra España, como consecuencia sin duda de aquel hecho verdaderamente maravilloso. Tales son los cánones del Concilio Iliberitano, celebrado en los primeros días del siglo IV, no alcanzada aún por la Iglesia la paz de Constantino (300 á 303). Convocados á esta asamblea religiosa diez y nueve obispos, veinticuatro presbíteros y considerable número de diáconos y aun de legos, por la apremiante necesidad de acudir á la defensa de la

(1) Immanuel Aboab, *Nomología*, II.^a Parte, cap. xxii. Este eruditó rabino se sirvió del texto de la famosa Biblia de Ferrara, versión debida á los antiguos judíos españoles.

creencia católica, doblemente combatida por la gentilidad y por la herejía, fijaron tan respetables varones, representantes al par de las provincias bética, lusitana y tarraconense (1), sus severas miradas en la raza hebrea. Aquel natural sentimiento de propia conservación, aquel noble anhelo de preservar á los fieles de ciertos errores, amenaza ya sobrado frecuente de la sencillez primitiva de las costumbres cristianas, si convocándolos imperiosamente en Elbira (Iliberis), los llevaba acaso más lejos de lo que la pureza y la integridad del dogma demandaban, movíanlos con no menor energía á poner limitación y freno, tanto en las relaciones habidas entre hebreos y cristianos, como en las libertades por los primeros ejercidas. No procedía tal vez el Concilio Iliberitano en esta parte aquejado de reprobable espíritu de intolerancia; y sin embargo, las leyes por él formadas respecto de la grey judía, echando los cimientos al divorcio social, que en futuras edades iba á ser funesto para la civilización española, fomentaban dolorosamente entre ambos pueblos el naciente odio y antagonismo de religión y de raza.

Era en este concepto altamente significativo y tras-

(1) Figuran efectivamente entre los obispos referidos: Osio, de Córdoba; Sabino, de Sevilla; Flaviano, de Elbira; Liborio, de Mérida; Quinciano, de Évora; Pardo, de Mentesa (la Guardia?); Melancio, de Toledo; Valerio, de Zaragoza; Decencio, de León; y Suceso, de Lorca, etc. Dio esta circunstancia al Concilio de Iliberis extraordinaria importancia, que no es por cierto para desdenada, al historiar al pueblo israelita en la Península Pirenaica (Lafuente-Alcántara, *Historia de Granada*, t. I, pág. 216).

cedental el cánón xvi del expresado Concilio, pues que prohibia todo consorcio y matrimonio entre la mujer cristiana y el judío, equiparando á éstos con los herejes, verdaderos enemigos á la sazon de los progresos del catolicismo.—« Si no quisieren los herejes (decia) convertirse á la católica Iglesia, no le sean dadas por esposas doncellas católicas. Ni sea tampoco lícito concederlas á los judíos ni á los herejes, para que no pueda haber sociedad alguna de fiel con infiel » (1). Á este decreto que así vedaba á los cristianos el casar sus hijas con herejes ó judíos, acompañaba, como ve el lector, la razon política y religiosa que lo había inspirado. Encaminada ésta á mantener viva para lo futuro la division de uno y otro pueblo, teniendo al hebreo, mientras profesára la ley mosaica, por indigno de mezclar su sangre con el hispano-latino, hallaba complemento en otras declaraciones del Concilio, quien no ya sólo designaba á los israelitas cual raza impura, cuya bendicion era vitanda para las mieses y demás frutos de la tierra, sino que se extremaba al punto de impedir todo comercio familiar con ellos. « Amonéstese á los dueños de las heredades (decia el cánón XLIX) que no permitan el que los frutos, que reciben de Dios, sean bendecidos, con accion de gracias por los judíos, á fin de que no hagan nuestra bendicion irrita y frustránea » (2).—« Si algun clérigo

(1) Lleva este cánón el epígrafe siguiente : *De pueris FIDELIBUS ne infidelibus conjungantur.*

(2) *De frugibus fidelium ne à iudeis benedicantur.*

ó fiel (añadia el L) comiere con judíos, sea separado de la comunicacion [católica], para que se enmiente» (1).—«Si algun cristiano (observaba por último el cánon LXXVII), teniendo mujer propia, cohabitase con judía ó gentil, sea arrojado de la comunión [católica]» (2).

No podía, en verdad, ser más comprometida ni desconsoladora para los hijos de Israël la situación que, en virtud de semejantes proyectos, le creaban los PP. del Concilio Iliberitano. Animados éstos sin duda del mismo espíritu que, al declinar de aquel siglo, iba á resplandecer, segun dejamos notado, en la lira de Prudencio, ó tal vez interpretando el universal sentimiento de los católicos, daban insigne muestra de la desdichada animadversion, con que era en todos los confines del mundo saludada la desventurada grey, cuya frente agobiaba la terrible acusación del deicidio. Mas si perseguía á los expulsados de Jerusalén, en concepto de los cristianos, la responsabilidad de la sentencia fulminada contra Jesús, y tenía en tal sentido fácil explicación el odio general de los mismos, ¿militaban acaso las mismas razones respecto de los hebreos recibidos y arraigados de antiguo en las provincias ibéricas?... Los PP. del Concilio, que segun notamos ya, las representaban, ninguna diferencia establecieron entre una y otra parte del pueblo israelita: sus cánones las repelían al par de la familia cristiana, y juz-

(1) *De christianis, qui cum judaeis vescantur.*

(2) *De fidelibus conjugatis, si cum judaea vel gentili mactabati fuerint.*

gándolas igualmente peligrosas y nocivas para los fieles, las confundian bajo un mismo anatema. El impulso estaba, pues, dado; y no otro iba á ser en lo futuro el peculiar carácter de las relaciones, que debían mediar entre el pueblo español y el pueblo hebreo.

Mas prosigamos la empezada tarea en otro capítulo.

CAPÍTULO II.

LOS JUDÍOS DURANTE LA INVASIÓN DE LOS BÁRBAROS Y BAJO LA MONARQUÍA VISIGODA.

(301 Á 711)

Invasión de la Península Ibérica por los bárbaros.—Nuevos judíos en España.—Los visigodos.—Tolerancia de los arrianos respecto de los hebreos.—Prosperidad de éstos hasta el reinado de Recaredo.—El Tercer Concilio de Toledo.—Cambio de la política de los visigodos, en orden á los israelitas.—Védale el Concilio el matrimonio con mujer cristiana, la posesión de siervos católicos y el ejercicio de ciertos cargos públicos.—Efecto de esta política en los hebreos.—Sisebuto.—Sus leyes.—Su edicto de expulsión.—Juicio y resultados del mismo.—El Cuarto Concilio Toledano.—Espíritu de proselitismo que lo anima.—Chintila y Recesvinto.—Sus leyes relativas á los judíos.—El memorial de los toledanos, comprometiéndose á guardar la ley de Cristo.—Wamba.—Mézclanse los judíos en la rebelión de Paulo.—Son arrojados de la Gália Gótica.—Ervigio y Egica.—Nuevos Concilios de Toledo.—Política favorable á los judíos conversos.—Truécase en dura persecución.—Memorial de Egica á los PP. del Concilio XVII.—Sus terribles efectos.—Witiza.—Sus errores.—El rey don Rodrigo.—Invasión árabe.—Conducta de los hebreos en estos momentos supremos.—Respectivo estado de cristianos y judíos á la caída del imperio visigodo.

Muchos años pasan en la historia de la Península Ibérica, trás el ya memorable Concilio Ilíberitano, sin que aparezca documento alguno legal en contra ni á favor de la raza hebrea. Presa entre tanto España de las depredaciones que dieron en las regiones occidentales

doloroso y terrible testimonio de la presencia de los bárbaros, natural parecía, sin embargo, que fuesen tambien los judíos desdichadas víctimas de aquel insano furor, que trocaba en áridos yermos las más ricas y hermosas ciudades de las provincias ibéricas, y abandonaba á las fieras las deliciosas moradas de los hombres (1). Mas si es racional y congruente, dado el frenesí que remitía á la voracidad del fuego lo que la crueldad del hierro difícilmente perdonaba, que no se hurtáran á la rapacidad y saña de tan feroces invasores los descendientes de Judáh, recientemente venidos á estas comarcas, ó de antiguo en ellas asentados,—digno es tambien de repararse que, á merced de las repetidas agresiones de aquellos mismos pueblos del Norte, que ahogaron bajo el peso de sus muchedumbres las águilas romanas, penetraron en Iberia, tal vez en mayor número que en siglos precedentes, nuevas familias de hebreos, buscando en ellas aquel seguro asilo que en vano demandaban á islas y continentes, segun la pintoresca frase del poeta (2).

Experimentaba la Península Pirenáica, por esta causa singular, una doble invasion durante el siglo v. Masa flotante, así entre las antiguas naciones que constituyeron un dia el ya casi desquiciado Imperio, como entre las tribus bárbaras, que de Oriente á Occidente lo recorrian y desolaban,—dejábanse arrebatar los judíos del

(1) Idacio, *Cbrónico*.

(2) Véanse los versos de Prudencio, citados en el anterior capítulo y tomados de su *Apotheosis [contra Judacos]*.

irresistible impulso de la fuerza, y arrimados siempre al más fuerte y poderoso, no perdonaban esfuerzo ni solicitud para granjearse su protección y amparo. Sobreponíase entre tanto en las Gálias y las Españas á los demás pueblos septentrionales que las devastan y las yerman, el pueblo visigodo; y arrojando al África vándalos, alanos y silingos, y acorralando en la antigua Galicia á los suevos, lograba, no sin heróico esfuerzo, cimentar y dar lustre en las posteriores regiones de Europa al más poderoso imperio, que se levanta sobre los escombros del romano (470). — Traían los visigodos al Occidente la herejía de Arrio, abrazada desde los tiempos de Valente la religión cristiana; é indiferentes á los peligros que rodeaban al catolicismo, ajenos á la lucha que éste sostenia contra las sectas, y no obligados al cumplimiento de los cánones, que regían en España desde los primeros días del siglo precedente, no desdenñaron conceder su protección á la raza judáica, cuyos servicios comenzaban ya á ser grandemente útiles para los pueblos, que la acogían en su seno.

Fué así cómo, abriéndole la tolerancia arriana las vías de una prosperidad desacostumbrada, aumentábbase prodigiosamente en el suelo ibérico la grey israelita durante la primera época de la dominación visigoda, y cómo, merced á su inteligencia y sus riquezas, alcanzaba dentro del Estado no escaso valimiento é importancia. Levantándose al ejercicio de los cargos oficiales, lo cual les daba inusitada representación en la república, no sólo era permitido á los judíos contraer matrimonio con *mujeres católicas*, sino que podían también recibirlas

por *mancebas* y aún adquirirlas como *esclavas*.—Tan estimadas prerrogativas, no concedidas al pueblo hispano-latino respecto de la grey visigoda, contradiciendo terminantemente al Concilio Iliberitano, si pudieron por algun tiempo lisonjear el orgullo de los descendientes de Judáh, mostrando su preponderancia, iban no obstante á comprometer gravemente su porvenir, al levantarse vencedora sobre los errores de Arrio la doctrina del catolicismo.

Ciento diez y nueve años contaba de independencia el imperio de Eurico, cuando rehabilitada por los esfuerzos de su inteligencia la raza hispano-latina, hundida ántes por los visigodos en dura servidumbre, proclamaba en el tercer Concilio Toledano, por boca del gran Leandro, el triunfo de aquella doctrina, que era en verdad el triunfo de la civilizacion sobre la barbárie (589). Tan extraordinaria victoria, obtenida no sin largos esfuerzos y sacrificios, extirpando la prevaricacion de Arrio, que había sobrevivido en Occidente á todas las herejías derramadas en los primeros siglos del cristianismo, ejercia tambien su influjo sobre las reliquias de la idolatría gentílica y sobre la creencia mosáica, aspirando en tal manera al exclusivismo de la católica (1).

(1) Este pensamiento resalta vivamente en la magnífica oración pronunciada por San Leandro en el mencionado Concilio, abjurado ya el arrianismo. « ¡Cuán deleitable es la unidad! (exclamaba.) ...; No dudemos (añadía) de que todo el mundo pueda creer en Cristo y abrazar una sola fé! » — (Véase la versión que

«Los PP. del tercer Concilio Toledano (hemos escrito respecto del primer punto), viendo acaso la existencia de los gentiles como ofensiva á la majestad de la idea católica, cuyo triunfo simbolizaban, movieron el ánimo de Recaredo contra aquellos restos del politeísmo, mandando que fuesen exterminados, y empeñando en su pesquisicion y aniquilamiento á los sacerdotes y á los jueces» (1). A esta disposición canónica, que segundaba con nueva y mayor dureza la ya adoptada con igual propósito en el Concilio Ilberitano (2), respondían contra los hijos de Israel otras no menos energicas, que rehabilitaban y hacían más estrecha la política inaugurada por los PP. del expresado Sínodo, por lo mismo que habían cambiado, durante la dominación arriana en el suelo español, la condición social y el estado civil de los hebreos.

de esta oración hicimos en el t. I, cap. VII de nuestra *Historia crítica de la Literatura Española*).

(1) *Hist. crítica de la Literatura Española*, t. I, cap. VIII, pág. 331.

(2) Los PP. de este Concilio habían declarado, en el canon XL y bajo el epígrafe *Ut prohibeant domini idola colere servis suis*, que no era lícito á los fieles tener en sus casas ídolos, obligándolos (*in quantum possunt*) á desecharlos, así como debían amonestar á sus siervos para que se apartasen de su adoración, permaneciendo ellos puros, si temían la fuerza de aquellos (*si vim metuunt servorum*). Los del Concilio III de Toledo, obtenido el permiso del príncipe (*cum consensu glorioissimi Principis*) mandaron «ut omnis sacerdos in loco suo, una cum judice territorii, sacrilegium memoratum [idolatriac] studiosè perquirat, et exterminare inventum, non differat» (Cánon XVI, pág. 221 de Colec. de Loaysa).

Temieron tal vez los Leandros y Massonas, al contemplar la preponderancia que habían éstos cobrado en el imperio visigodo y las riquezas por ellos en tan breve plazo allegadas, que dados su ingenio y natural osadía, no menos que sus conocimientos especiales en las artes más necesarias á la vida, podría comprometer su creciente prosperidad la obra del tercer Concilio. Abiertas tenían, en efecto, los hebreos las puertas de los cargos públicos, á cuya posesión los habían subido los reyes arrianos: dado les era introducirse en la familia cristiana por medio del matrimonio, lo cual facilitaban grandemente su posición y sus riquezas, asegurándoles para lo futuro no escaso influjo en el Estado: desvanecidos por su fortuna y su poder, habían tenido acaso alguna parte en la última y más dolorosa persecución ejecutada por los arrianos en los católicos, durante el reinado de Leovigildo.—No era, por tanto, despreciable y pueril recelo el temor de los PP. toledanos, conocidos el interés que al triunfar el catolicismo representaban y la causa que defendían; y apoyados en el ejemplo de la Sínodo Iberitana, propusieronse refrenar en cierto modo á los israelitas, reduciéndolos á la impotencia contra los cristianos y poniendo tal vez coto á sus aspiraciones y demasías.

Testimonio irrecusable de esta resolución, tanto más digna de estudio cuanto que fué aconsejada y propuesta por tan ilustres varones como Eutropio, Massona y Leandro (1), ofrecen las actas del referido Sínodo de

(1) Los PP. del Concilio confiaron á estos egregios prelados

Toledo. «Por sugerencia del Concilio (decían los PP. en el cónigo XIV) mandó nuestro gloriosísimo príncipe [Recaredo] que se incluyese en los cánones lo siguiente [á saber]: Que no sea lícito á los judíos tener mujeres propias (uxores), ni concubinas cristianas, ni comprar esclavos cristianos para usos domésticos, y que si de tal consorcio hubieren nacido hijos, les sean tomados para bautizarlos. Que no se les permita ejercer ningún oficio público, por cuyo medio se les facilite la ocasión de imponer castigo á los cristianos. Si algunos cristianos hubieren sido manchados por ellos con el rito judaico, ó circuncidados, sean restituídos en la libertad y religión cristiana, sin rescate alguno.» — Aspiraban los PP., al aconsejar á Recaredo estas represivas disposiciones, como punto más principal y de mayor trascendencia, á segundo el propósito de los de Elbira, negando á los hebreos toda alianza y mezcla con la raza hispano-latina,— dado que la visigoda habíase mantenido hasta entonces, y se mantuvo mucho tiempo después, inaccesible á las gentes por ella dominadas. — El pensamiento de que «no pudiera haber sociedad alguna de fiel con infiel,» extremabábase al grado de arrebatar á los judíos los hijos habidos de mujer cristiana, ya libre, ya sierva, para criárlas en el

la formación y propuesta de los cánones, que debían anunciar á todos los pueblos sujetos al Imperio visigodo, desde el Estrecho Gaditano á las bocas del Ródano, el triunfo del catolicismo, preparado y alcanzado en gran parte por la virtud, la ciencia y la energía del metropolitano de la Bética.

cristianismo, no permitiéndoles tampoco servirse para lo futuro de esclavos católicos. Los PP., á quienes ofendia sin duda la preponderancia alcanzada por los israelitas entre los visigodos, mientras condenaban y perseguian el proselitismo ejercido por aquel pueblo respecto de los siervos cristianos, si redimian á éstos de la esclavitud, con la sola comprobacion del hecho, veíanse forzados á templar su accion coercitiva en lo tocante á los cargos públicos, servidos por los hebreos, limitando su prohibicion á aquellos oficios en que pudieran ejercer jurisdiccion personal sobre los cristianos. Prueba era ésta grandemente significativa de que, siendo útil al Estado la activa cooperacion de los judíos, no juzgaba Recaredo prudente ni acertado el arrancarlos de los demás puestos públicos, obtenidos por su perspicuidad y diligencia.

Inconsiderado y ofensivo á toda razon seria por cierto, el suponer que los descendientes de Judáh, cualquiera que fuese su procedencia, recibieran con entusiasmo semejantes leyes. Honda amargura les producian, por el contrario, eclipsando las lisonjeras esperanzas por ellos concebidas al calor de los anteriores reinados. Mas, si faltos de fuerza para resistir su ejecucion en aquel momento supremo para el catolicismo, doblaban el cuello á tan apremiante necesidad, procuraron, sin embargo, hurtarse con perseverante astucia á sus efectos, no sin aplazar para mejores dias la enmienda ó la venganza. Diez y siete años habian transcurrido, cuando elevado Sisebuto al trono de Recaredo, por el voto de los magnates visigodos y con la sancion del episco-

pado (612), despertaban ya vivamente su atencion los abusos que se imputaban de público á los hebreos, en el cumplimiento de las leyes dictadas por los PP. del tercer Concilio Toledano, y autorizadas por el hijo de Leovigildo. Los judíos, segun declaración del nuevo rey, léjos de haber manumitido ó vendido en sazon los siervos cristianos; léjos de renunciar al proselitismo monálico que arrebataba á la Iglesia no pocos fieles; léjos, en fin, de renunciar á todo consorcio con mujer cristiana,— merced á los disturbios que ensangrientan el reino visigodo á la muerte de Recaredo,— habian vuelto con mayor ahinco á sus antiguos hábitos y costumbres, no sin obtener tambien de la corona algunas donaciones y aun cargos públicos, de aquellos que por los PP. del Concilio les habian sido vedados.

Atento Sisebuto á restablecer en todo su vigor las disposiciones de Recaredo, con lo cual ganaba para sí la aprobacion del episcopado y el aplauso de los católicos, y tirando á interesar en su más exacta ejecucion á los magnates palatinos (1), formaba, pues, y publicaba, no bien asentado en el trono, diferentes leyes, encaminadas al intento. Hacíanle, no obstante, la misma oposicion y pertinacia de los israelitas, ya calificados con el duro título de *pravedad judáica*, duplicar la severidad

(1) En la ley *Ut nullis modis judaeis mancipia adberent ebris-tiana, et nec in sectam eorum modo quocumque ducantur*, manifestaba claramente este propósito, diciendo: «*Hae in perpetuum valitura lege sancimus, atque omni cum palatino officio, futuris temporibus instituentes, discernimus,*» etc.

de la represión, de donde naturalmente resultaba más penosa y afflictiva la situación de los judíos. Sisebuto, invirtiendo el orden establecido por los PP. del tercer Concilio Toledano, se fijaba con repetida insistencia en el estado y condición de los siervos cristianos, que eran propiedad de los hebreos. Por sus leyes vedaba á éstos en absoluto comprarlos y recibirlas en don para en adelante, so pena de perderlos con todos los bienes (1); y por lo que tocaba á los que debieron emanciparse, en virtud de la ley de Recaredo, ordenábase que fuesen puestos en libertad, concediéndoles la consideración y los privilegios de los ciudadanos hispano-latino (2). Mandábase asimismo que los siervos vendidos desde la promulgación de la ley conciliar, fueran desde luego tenidos por libres; que vendiesen los hebreos todos los comprados desde aquella fecha dentro del reino visigodo, perdiendo su valor y aún su propia libertad, siempre que se cometiere fraude en la venta; y que al vender al siervo cristiano, se entregase finalmente al comprador el pegujar por él labrado, y en caso de no tenerlo, aquella suma que juzgase el nuevo dueño suficiente para vestirlo y gobernarlo (3).

(1) *Fuero Juzgo*, lib. XII, tít. II, ley 12 de la versión castellana, 11 del texto original latino.

(2) «Si qua mancipia christiana... forte ad libertatem non fuisse perducta, ad civium romanorum privilegia iuxta nostrae legis, hujus edictum transire debeant» (*Fuero Juzgo*, lib. XII, tít. II, ley 13 del original). La ley visigoda designa siempre bajo el título de *romana* á la raza hispano-latina.

(3) *Fuero Juzgo*, loco citato, ley 14.

Ni eran ménos tirantes las disposiciones que al vedado proselitismo y al consorcio de judío y cristiana se referian. El hebreo que circuncidase algun cristiano, ya libre, ya ingénuo; el que sedujere alguna cristiana, haciéndole abrazar la ley mosáica; los siervos cristianos que, habiendo sido circuncidados, guardasen el judaísmo, serian decapitados, galardonando de sus bienes al delator, no sin provecho del fisco: el judío que se ajuntara en matrimonio con mujer cristiana, así como el hijo de cristiano y de judía, obligados quedaban á recibir *ipso facto* el bautismo, disolviéndose la sociedad conyugal y siendo arrojado del reino para siempre el contraventor, dado el primer caso, mientras que en el segundo llegaba la ley á exigir que fuese azotado, estigmatizado y dado por esclavo (1). Sisibuto, firme en su empeño de separar la raza hebrea de la cristiana, quitando á la primera todo poder sobre la segunda, mandaba que fuesen restituidas á la corona todas las rentas, beneficios ó donaciones, obtenidas con engaño de los reyes que le habian precedido: en cambio declaraba una y otra vez que los judíos conversos, no sólo tenian la aptitud legal para heredar á sus mayores, sino que debian conservar íntegramente todos sus bienes, admitidos ya en la comunión católica (2).

Cuando estudiamos maduramente estas leyes, cuyos accidentes y pormenores y cuyo especial lenguaje reve-

(1) *Fuero Juzgo*, lib. XII, tit. II, ley 13 ad finem.

(2) Idem id. id., leyes 13 y 14 citadas.

lan ya en el legislador, no una prevencion, sino una aversion formal contra la grey hebrea, inclinados nos vemos irresistiblemente á creer que se aparejaba contra ella una de las más terribles persecuciones que debia experimentar en el suelo ibérico. Sobre declarar solemnemente que, llegado el plazo de su cumplimiento, fijado en las calendas de Julio, perderian los judíos inobedientes, demás de todos los siervos cristianos, la mitad de sus bienes, conjuraba en ellas Sisebuto con aterradora solemnidad á los reyes, sus sucesores, para que empleasen todo rigor en su observancia, so pena de verse difamados en el siglo, siendo al morir lanzados de la grey de los fieles de Cristo, y arrojados entre los hebreos para que ardiessen perpétuamente en rabiosas llamas (1). A esta animadversion y extremada dureza del rey visigodo, impuesta de tal manera y bajo el nombre de la religion á los príncipes venideros, respondió sin duda el terror de los judíos, quienes, pensando evitar su ruina con mostrarse un tanto alterados y opuestos al cumplimiento de las precitadas leyes, no vieron indiscretos que sólo iban á precipitarla. Llegado el fatal plazo de las calendas de Julio, sin que produjesen grande efecto aquellas vejatorias disposiciones, ya obrára en Si-

(1) Las palabras de la expresada fórmula á que aludimos, son: «*Sit in hoc sacculo ignominiosior cunctis hominibus...* *Futuri etiam exanimis terribile quum patuerit tempus, et metuendus Domini adventus fuerit reservatus, discretus á Christi grege perspicuo ad laevam cum hebraicis exuratur flammis atrocibus,*» etc. (*Forum Iudicum*, lib. XII, tit. II, ley 14 citada).

sebuto el enojo de no ser humildemente obedecido, que parece lo más conforme á los antecedentes referidos, ya procediera por consejo de Heraclio, emperador de Bizancio, como quieren respetables historiadores, resolviese á imponer á los hebreos cruel y espantoso castigo, comparable sólo al que habian ejecutado en ellos las espadas de Tito y de Adriano.

Memorable es, en efecto, el edicto de Sisibuto, que expulsaba perpétuamente de sus hogares á los descendientes de Judáh en toda la extensión del Imperio visigodo. Mientras por ley especial vedaba bajo duras penas á todos los cristianos el darles en algun modo protección ó ayuda (1), poníales por condicion, para rescatarse del destierro, la de abrazar la religión católica; ley repugnante y tiránica que, sobre provocar ya al dictarse la reprobación de los hombres de mayor ciencia y cordura, llevaba en sí para lo sucesivo los deletéreos gérmenes de grandes males. «Aceptó [Sisibuto] el consejo del emperador Heraclio (escribe al propósito nuestro

(1) La ley cita taxativamente todas las clases á quienes se dirigía, comprendiendo al par á la grey visigoda y á la hispano-latina. La sanción penal de este nuevo edicto está concebida en los siguientes términos: «Si quispiam haec presumpserit timerare, si Episcopus fuerit, aut etiam de caeteris clericis atque religiosis, vel certe ex cunctis laicis, quisquis deprehensus extiterit, á conventu catholicorum seclusus, excommunicatione ecclesiastica feriatur, et quartae partis omnium bonorum suorum amissione mulctabitur, quae fisco non dubiè quantociùs conectetur» (*Forum Judicum*, lib. xii, tit. ii, ley 15).

severo Mariana), y aún pasó más adelante; porque no solamente los judíos fueron echados de España y de todo el señorío de los godos, que era lo que pedía el Emperador, sino también con amenazas y por fuerzas los apremiaron para que se baptizasen; cosa ilícita y vedada entre los cristianos que á ninguno se haga fuerza, para que lo sea contra su voluntad: y aun entonces esta determinación de Sisebuto tan arrojada, no contentó á los más prudentes, como lo testifica San Isidoro (1). Publicado este decreto (continúa), gran número de judíos se baptizó, algunos de corazón, los más fingidamente y por acomodarse al tiempo: no pocos se salieron de España y se pasaron á aquella parte de la Galia que estaba en poder de los franceses» (2).

Grande era en verdad la saña y aún la esperanza de Sisebuto al decretar tan famoso edicto, primero entre los que iban á affigir en el suelo español á la grey israelita; mas su efecto, aunque al pronto desolador y terrible, estuvo muy distante del resultado á que el monarca visigodo sin duda aspiraba. Los judíos que, como expresa cueradamente Mariana, recibieron las aguas del bau-

(1) En efecto, la opinión del glorioso doctor de las Españas no podía ser más terminante, declarando que procedió Sisebuto « non secundum scienciam » y que « potestate enim compulit quos provocare fidei ratione oportuit » (*Historia Gotorum*, Era DCL). Observamos desde luego que esta fué en los siguientes siglos la doctrina de la Iglesia.

(2) *Historia general de España*, lib. vi, cap. ii.



tismo para hurtarse á persecucion tan inesperada como desastrosa, fallecido Sisebuto en 621, volvieron con mayor empeño á abrazar las creencias de sus mayores, lo cual mostraba de un lado la poca eficacia de la ley, por lo mismo que era su rigor desacostumbrado, y descubria por otro la ninguna sinceridad de aquella conversion forzada (1). Exasperó, no obstante, este hecho nuevamente á los cristianos, é hízose en consecuencia cada dia más difícil la conciliacion y avenimiento de ambas razas. Así, cuando en 633 se congregaba la Iglesia española bajo la presidencia del grande Isidoro de Sevilla, para la reformacion de las costumbres, fijaban los PP. del Concilio largamente sus miradas en la raza hebrea, á fin de atajar sus excesos. Hasta diez cánones (2) les dedicaban en efecto: consignada en el primero la liberal doctrina de que no debian ser obligados los judíos á creer por fuerza, en lo cual resplandecia la

(1) Al mencionar el doctor Isahak Cardoso en sus *Excelencias de los hebreos*, el decreto de Sisebuto, se expresa de este modo, rechazando las notas de *impios y crueles*, con que eran en su tiempo (siglo XVII) motejados los hebreos, sus hermanos: «Sisebuto, rey de los godos en España obligó á los judíos á que trocasen su ley ó que los matasen á todos en el año de 4077; mas no gozó el reino más de ocho años.» Singular es el contrastc que ofrece el espíritu que anima á este escritor judáico y cl que reina en los historiadores cristianos. Cardoso exagera el alcance del edicto, como lo hacen todos los escritores de su raza: la alternativa no se referia, sin embargo, á abrazar el cristianismo ó morir, sino á bautizarse ó salir para siempre de los dominios visigodos.

(2) Son los comprendidos desde el LVII al LXVI, ambos inclusive.

docta piedad de Isidoro, exceptuábanse de este salvador principio cuantos habian sido bautizados en tiempo de Sisebuto. Establecia desde luego esta excepcion una persecucion tanto más dura y terrible cuanto era mayor el desamparo de aquella grey, vedado en el siguiente cánon todo patrocinio por parte de los visigodos (1). Quitábase al judío prevaricador la educacion de sus hijos; emancipábanse los siervos por él circuncidados, y despojábasele de toda autoridad en juicio, si bien se reservaba nuevamente á sus hijos el derecho de heredarle, siempre que permanecieran fieles á la fé recibida (2). Negábase tambien al judío no relapso todo comercio con el bautizado, para evitar la recaida de éste; separábase de su cónyuge al casado con mujer cristiana, adjudicando los hijos á la madre; y disponiéndose que ningun hebreo tuviese siervo cristiano, repetíase finalmente, si bien estableciendo ya total exclusion, la significativa prohibicion de que ni los judíos ni sus hijos pudieran ejercer oficio de república (3).

(1) Cánon LVIII.

(2) Cánones LIX, LX, LXI y LXIV.

(3) Cánones LXI, LXIII, LXV y LXVI. — El citado cánón LXV, que lleva por título: *Ne judaei, vel si qui ex judaeis sunt officia publica agant*, cortaba ya del todo el lazo que habia respetado Recaredo. Los PP. del Concilio VI.^o decian: «Praecipiente domino atque excellentissimo Sisenando Rege, id constituit sanctum Concilium, ut judaei, aut hi qui ex judaeis sunt, officia publica nullatenus appetant,» etc. — Los judíos que faltasen á esta ley, pagarian con las vidas (*publicis caedibus*).

Triste era en verdad la situación del pueblo hebreo á consecuencia de estas leyes, sancionadas por Sisenando, y no más lisonjera fué por cierto en el reinado de Chintila. Cinco años habian, en efecto, apénas transcurrido desde la celebración del cuarto Concilio, cuando congregados segunda vez los obispos de todo el imperio español por este príncipe (638), no solamente le tributaban gracias, porque había prohibido vivir en los dominios visigodos á todo el que no fuese católico, *lo cual tenia ablandada la perfidia judáica*, sino que ordenaba expresamente, con la anuencia de próceres y magnates, «que no se diese posesión del reino á ningun electo, sin que expresamente jurara que no daria favor en manera alguna á los judíos, ni aun permitiría que ninguno que no fuese cristiano pudiera vivir en el reino libremente» (1). Imposible era ya llevar á mayor extremo el rigor, ni hacer más sagrado el compromiso que respecto de los judíos contraían los reyes, al aceptar la corona.

Llamar debe, no obstante, la atención que esta excesiva severidad de los legisladores no fué bastante á reprimir la impaciencia de los hebreos, cuando no andados aún quince años (reinando Receswinto), se veian los PP. forzados á repetir el mandato que obligaba al rey electo á jurar que «defendería la fe contra la *perfidia judáica*» (2). Ni es menos digno de tomarse en cuenta el empeño manifestado por este príncipe, de grata me-

(1) Concilio vi.^o Toledano, cán. III.

(2) Concilio viii.^o, cán. x.

moria entre los visigodos, en las diversas leyes que dicta, ya para sujetar á los judíos conversos dentro de la doctrina y de las prácticas del cristianismo, ya para imponer todo respeto á los que proseguían abrazados á la creencia y ley mosáicas. Eran objeto principal de las primeras leyes, no ya sólo la blasfemia, el vituperio y el abandono de la religion cristiana, sino tambien el recuerdo y práctica de los ritos, ceremonias y costumbres del judaísmo (1) : encaminábanse las segundas á impedir todo daño y detrimiento causado á los cristianos, ora visigodos, ora hispano-latino, por los descendientes de Israél; y es por cierto muy digno de notarse, que sobre prohibir Receswinto el que se aplicase al cristiano el tormento á petición de los judíos, inhabilitábase á éstos para hacer oficio de testigos contra el cristiano en todo pleito civil ó criminal, quedándoles sólo este derecho entre sí y contra sus siervos gentiles, y ellos sometidos al tribunal de jueces cristianos. Receswinto extremaba su dureza hasta el punto de negar el testimonio en juicio á los conversos, si bien lo concedía á sus hijos, siempre que fuesen de buenas costumbres; y en cuanto á la sanción penal de éstas sus leyes, rayaba en la残酷, mandando que fuese decapitado, quemado ó apedreado el infractor *more mosáico*, salvo el caso en que el rey quisiere guardar su vida. El judío era entonces dado por siervo y sus bienes repartidos entre los demás israelitas (2).

(1) *Fuero Juzgo*, lib. xii, tít. ii, leyes 3.^a á la 8.^a, ambas inclusive.

(2) Idem id. id., leyes 9.^a, 10 y 11.

Notable fué el efecto producido por estas leyes en la raza hebrea, como lo acredita el memorial enviado por los hebreos toledanos al mismo Receswinto, documento de inmensa importancia en la historia que trazamos, no tanto por lo que ahora representaba, sino porque iba á tener altísima significacion en los momentos de mayor tribulacion para la desventurada grey mosáica (1). Solicitaban aquellos en el citado documento, presentado por el rey á los PP. del octavo Concilio Toledano (653), que pues los reyes Sisebuto y Chintila les habian obligado á renunciar su ley, y vivian ya en todo como cristianos, sin engaño ni dolo, se les eximiera de «comer carne de puerco ; y esto (decian), más porque su estómago no la llevaba, por no estar acostumbrado á tal vianda, que por escrupulo de conciencia.» Ofreciéndose en cambio, y cual en muestra de su buena intencion, á comer otros manjares guisados con ella (2), terminaban, jurando por

(1) *Fuero Juzgo*, lib. XII, tít. II, ley 16.

(2) El odio que los hebreos tienen á la carne de cerdo no proviene sólo de ser su uso vedado por la ley : Isahak Cardoso dice de este cuadrúpedo: «Es el puerco animal sórdido, humilísimo y torpísimo, criador y morador de la inmundicia : su recreacion es el lodo y su vida la suciedad : no puede sufrir el olor de la rosa, ni de otras flores suaves, habituado á los pravos e inmundos olores. Animal gruñidor y clamoroso, la vista siempre baja que nunca mira al cielo, sino cuando le vuelven boca arriba : que entonces estúpido se enmudece, temiendo el peligro que le amenaza con la muerte.» Esta descripcion, fuera de otras razones, prueba que no comian el cerdo por medida higiénica.

Dios Uno y Trino, que se obligaban, con pena de ser quemados ó apedreados, al cumplimiento de cuanto allí declaraban y otorgaban, salvo si la piedad del rey perdonase la vida al infractor, que en caso tal pasaria, como los de las leyes arriba indicadas, á la condición de siervo, con perdimiento absoluto de sus bienes (1).

Sosegadas un tanto parecieron trás estos rudos golpes, en los siguientes años, las cosas de los hebreos, á juzgar por los cánones de los Concilios y leyes visigodas. Verificados el noveno y décimo en 655 y 656, limitáronse en ellos los PP. á mandar que los conversos celebrasen con los obispos las fiestas solemnes (2), y á ratificar la ley tantas veces promulgada de que ninguno pudiera vender esclavos cristianos á judíos ni gentiles (3). Creyeron tal vez los legisladores en la sinceridad de la casi universal conversion de los hebreos, esperando que, reducidos todos al cristianismo, terminase felizmente la íntima lucha que con ellos mantenian; pero

(1) Ponemos entre los documentos justificativos e ilustraciones del presente volumen este peregrino *Memorial*, que es, sin duda, uno de los más preciosos testimonios que han llegado á nuestros días, respecto del estado político y social de los hebreos bajo la monarquía visigoda. Al lado del original latino colocaremos la versión castellana del siglo XIII, hecha por mandato de Fernando III, el conquistador de Córdoba y Sevilla.

(2) Cánon xvii del Conc. ix.^o

(3) Cánon vii del Conc. x.^o — Obsérvese de paso que á mitad del siglo VII no había sido posible á la Iglesia extirpar el paganismos, que llega en España hasta la destrucción del Imperio visigodo.

fué vana su esperanza. No bien habia ocupado Wamba la silla de Recaredo, cuando la rebelion de Hilderico y de Paulo les dió ocasion de manifestar su no extinguida ojeriza, poniéndose abiertamente de parte de los amotinados. Tornaron con esto al Imperio visigodo, principalmente á las comarcas de la Gália Gótica, donde habia tomado cuerpo la rebelion, muchas familias hebreas de las que habian sido lanzadas del reino desde los tiempos de Sisebuto (1); mas vencidos y aniquilados en Nimes los revoltosos, hicieronse repetidos edictos para castigo y escarmiento de los judíos, quienes fueron nuevamente arrojados en masa de la referida Gália Gótica (2).

(1) Hé aquí cómo menciona el arzobispo don Rodrigo en el cap. II del lib. III de su *Historia*, la rebelion de que tratamos: «*Sed quia novitas perturbationibus raro caret, in primo anno regni ejus (Wambac) turbatio non modica excitatur. Nam Hidericus, qui Nemausensis urbis comitatum tenebat, faventibus sibi Gu-mildo, pernicioso magalonensi episcopo, et Ranimiro abate, contra statuta gothorum judaeos in patriam revocavit et virum venerabilem Arcium, Nemausensem episcopum, rebelionis suae vecordia visus est irritare, quem quia non potuit laqueare, à sede expulsum, Francorum manibus traddidit illudendum, et Ranimirum abbatem, perfidae socium in pontificata exulis subrogavit et à duobus episcopis proditionis consortibus, fecit contra statuta canonum consecrari.*»

(2) El P. Mariana se expresa en los siguientes términos, al narrar las victorias de Wamba: «Con estos despojos y las riquezas de Francia quedaron los soldados del rey muy alegres y contentos. Dieron vuelta á Narbona: gran parte de los soldados y del ejército se repartió por las guarniciones de Francia. Hicieronse muchos

Ya en el trono Ervigio, y despertada en tal manera la antigua animadversion, ratificaban, imprimian nueva fuerza y aún los cargaban de mayores penas y prescripciones, á los cánones dictados en los Concilios precedentes contra los judíos, los PP. congregados por aquel soberano en la ciudad de Wamba (1) durante los años de 681 y 683. Ni se mostraron ménos celosos y empeñados en el exterminio de la llamada perfidia israelita, diez adelante, bajo el cetro de Egica, mandando que se guardára fiel y estrictamente lo ántes establecido contra los contumaces y prevaricadores con los más duros castigos (*acrioribus stimulis*). Animados, no obstante, de verdadero espíritu de proselitismo, concedian á los conversos que habian abrazado el cristianismo con entera fe (*plenâ mentis intentione*), privilegios ántes nunca discernidos, haciéndolos de la mejor condicion y habilitándolos para todas las carreras del Estado. Declarábanlos, en efecto, libres del tributo de capitacion que pagaban al fisco los de su raza, permitiéndoles tener siervos cristianos (2); dábanles carácter y condicion de *nobles* y *honrados* (*nobiles atque honorabiles*), porque la profe-

edictos contra los judíos, con que fueron echados de toda la Gália gótica» — (*Hist. Gen.*, lib. vi, cap. xiii).

(1) Concilios xn.^º y xiii.^º, cánón ix de uno y otro.

(2) Asegúralo así el mismo rey en el *7mo* ó memorial que presentó á los PP. del xvii.^º Concilio, por estas palabras: «Etiam et mancipia christiana, quae pridem ob suam perfidiam per legi ordinem caruerint, ex tranquillitatis nostrae decreto reciperent» (Loaysa, *Conci. Hispan.*, pág. 731).

sion de la fé católica los enaltecia; y atentos sin duda á utilizar, en pro de la patria, los grandes elementos de cultura que atesoraban, abríanles las puertas de una reconciliación sincera y fructuosa (1).

Era esta política, que así castigaba y perseguía hasta el exterminio á los prevaricadores como halagaba y ennoblecía á los que de buena fé recibian el bautismo, aunque no conforme al derecho natural, considerada bajo el punto de vista católico, verdaderamente ilustrada y no contraria á los intereses de la república; y tal vez hubiera producido los abundantes frutos que Egica y los PP. del Concilio anhelaban, si un hecho tan inesperado como significativo no hubiese sido parte á que tan buenos descos y disposiciones se trocaran, á poco andar, en profunda enemistad y mortal aborrecimiento. Fué el caso que, al terminar el año 694, congregó Egica nuevo Concilio nacional en Toledo; y presentando á los obispos un *memorial*, en que acusaba á los judíos del reino visigodo de conspirar contra la seguridad del Estado, de acuerdo con los de otras regiones transmarinas, pediales que dictasen aquellas leyes que juzgáran convenientes á su castigo, no ménos que á la extirpacion del mosaismo y á la salud del reino, hasta que fuesen, decia el rey, *falce justitiae desecati*. No vacilaron los PP. en acudir al remedio; y á la apremiante demanda del rey, que era apoyada vivamente por la magnitud del peligro, respondieron, de acuerdo con los

(1) Concilio xvi.^o, cánón 1.—Mariana, lib. iv, cap. xviii.

grandes y condes palatinos, ordenando, para castigar la cruel y estupenda presuncion de los judíos con el más cruel suplicio, que fuesen todos dados por siervos ; que confiscados sus bienes, *para que con la pobreza sintiesen más el trabajo*, y entregados á sus propios siervos cristianos, á elección del rey, con absoluta prohibicion de sus ritos, les fuesen quitados sus hijos de uno y otro sexo, luégo que llegaran á la edad de siete años, para educarlos bajo la tutela de virtuosos varones, conforme á las prácticas católicas, uniéndolos despues en matrimonio á mujer ú hombre cristiano (1). Los judíos que resistieran el cumplimiento de estas leyes, serian decapitados, y sus bienes ingresarian en el fisco.

Extrema era en verdad la resolucion del monarca y del Concilio ; grande y sobremanera imperiosa parecia la necesidad que á tanto les forzaba ; sagrada y en modo alguno declinable la obligacion de salvar la patria de la servidumbre que la amenazaba, poniéndose de acuerdo los de España con los judíos de otras regiones para vengar en los católicos las injurias de antiguo recibidas, y llamando acaso á la Península á los sectarios de Mahoma, que diez y siete años más tarde debian destruir el Imperio visigodo (2). Sólo así puede explicarse cómo un

(1) Cánon viii del Concilio xvii.^o, cuyo título es : *De Iudeorum damnatione*. Las disposiciones de este Concilio pasaron casi íntegramente al *Forum Iudicum* (lib. ii, tít. ii, ley últ.).

(2) Tal acusacion formulaen escritores propios y extraños, y entre estos el doctor Ch. J. Hefcle, profesor de la Universidad de Tübinga, en su libro sobre el *Cardenal Cisneros y la Iglesia española*,

rey, que un año ántes habia hecho á los judíos conversos el presente, inextimable para aquellos tiempos, de la nobleza, colocándolos de pronto al nivel de las primeras familias visigodas, beneficio no alcanzado por la grey hispano-latina, mostraba ahora contra ellos tanta severidad y dureza, herido vivamente por la ingratitud y la falsía. Los hechos que adelante sucedieron, si no justifican por completo, explican al ménos la indignacion del rey y la inesperada cuanto excesiva crujeldad del Concilio.

Muerto Egica y llamado al trono su hijo Witiza, cambió muy luégo el aspecto de las cosas, en órden á la raza hebrea. Verdad es que no tomó más seguro rumbo la nave del Estado, cayendo, á ejemplo del monarca, todas las clases sociales en vergonzosa corrupcion y envilecimiento. El desatentado Witiza, ofendida la moral, quebrantadas las leyes y olvidadas las altas prescripciones de la política, llevaba su ignavia y su torpeza al punto de echar por tierra todas las fortalezas del reino (á excepcion de tres solamente), por el cobarde recelo de que los que veian indignados tanto escándalo,

ántes citado (cap. xviii); pero conviene advertir que, ni los PP. del Concilio ni el mismo rey, dieron á conocer claramente de dónde venia el peligro. Los PP. dicen sólo que los judíos «tunicam fidei, quae eos per nudam sacri baptismi induit Sancta Mater Ecclesia, maculaverint;» y añaden que «ausi et conati sunt tyrannicè inferre ruinam patriae et populo universo,» concluyendo que «regni fastigium sibi per conspirationem usurpare maluerunt» (*Forum Iudicum*, loco citato). La deducion no es, sin embargo, descabellada, como luégo notaremos.

acudiesen con las armas, que hizo tambien quemar, á poner la enmienda que reclamaba la salvacion de la republica. Bastábase, en medio de tanto desorden, el que su padre y los reyes que le precedieron encontraran motivos para desconfiar y aun reprimir con mano fuerte á los hebreos, para hacer de todo punto lo contrario. Revocando, pues, por medio de un nuevo Concilio nacional (1), los cánones de los anteriores y las leyes que

(1) Los decretos de este Concilio, que fué el xviii.^º, ni se hallan reunidos en los anteriores, ni se conservan. Formaban, segun el voto unánime de doctos historiadores, un grave capítulo de acusacion contra aquel monarca, á quien han tratado de absolver de sus errores y extravíos algunos escritores modernos. Entre éstos ocupa un lugar distinguido el eruditó don Gregorio Mayans y Siscár, que en su ensayo intitulado: *El rey Witiza defendido*, obra bajo otro aspecto de no escaso mérito, disculpa, defiende y canoniza muchos de los hechos y desaciertos, que al referido príncipe se atribuyen. La obra de Mayans prueba, sin embargo, más talento y destreza en el autor que bondad en la causa que con no poco calor abraza. Los testimonios de historiadores tan respetables como don Lúcas de Tuy, que escribia por los años de 1235; del arzobispo don Rodrigo, que afirma terminantemente que el rey Witiza honró más á los judíos que á las iglesias y prelados; de don Alfonso el Sabio, y en más modernos tiempos, del respetabilísimo Ambrosio de Morales, docto en todo género de estudios, corroboran y confirman la opinion de Mariana, cuyo juicio dejamos trasladado. Podrá haber quizá alguna exageracion en la exposicion de los hechos: podrá tal vez descubrirse alguna ojeriza en la manera de presentarlos; pero aunque esto sea hasta cierto punto digno de censura, no por eso hemos de concluir que son aquellos enteramente falsos, como se ha pretendido por los defensores de Witiza. Esta no es la

habia la nacion recibido con entusiasmo, abrio Witiza las puertas del reino á los que habian huido á extrañas tierras por no abrazar la religion católica; relajó el juramento de los que habian recibido el agua del bautismo, y colocó, por ultimo, en elevados puestos á muchos descendientes de aquella raza proscrita. No pudieron ménos de producir estas precipitadas y poco discretas medidas los resultados que hubieran debido esperarse. Lograda en breve por los judíos una preponderancia verdaderamente peligrosa, convirtieron en provecho suyo todas las ocasiones que al efecto se les presentaban; y fraguando tal vez nuevos planes de venganza, prepararonse en secreto á desquitarse de las ofensas recibidas bajo la dominacion visigoda.

La afeminacion y corrupcion de los hijos de Recaredo y de Wamba no podian ser por otra parte más lamentables. « Todo era convites, manjares delicados y vino, con que tenian estragadas las fuerzas y con las deshonestades de todo punto perdidas; y á ejemplo de los principales, los más del pueblo hacian una vida torpe e infame. Eran muy á propósito para levantar bullicios; pero muy inhábiles para acudir á las armas y venir á las puñadas con los enemigos. El imperio y señorío ganado por valor y esfuerzo, se perdió por la abundancia y deleites que de ordinario le acompañan. Todo aquel rigor y esfuerzo, con que tan grandes

manera de examinar los acontecimientos, ni de descubrir la verdad histórica.

cosas en guerra y en paz acabaron, los vicios le apagaron y juntamente desbarataron la disciplina militar; de suerte que no se pudiera hallar cosa en aquel tiempo más estragada que las costumbres de España, ni gente más curiosa en buscar todo género de regalo.» — Impossible parece leer estas líneas, que trasladamos de un historiador muy digno de respeto, sin lograr el convencimiento de que un pueblo venido á tal estado, se hallaba al borde de una gran catástrofe. Ningun sentimiento noble y generoso habia logrado sobrenadar en tan deshecha borrasca : todo era escarnecido y envuelto en el más afrentoso vilipendio. Aquellos crímenes, aquellas aberraciones habian menester de grandes expiaciones y castigos ; y no corrieron muchos años sin que los *campos del placer* humearan con la sangre visigoda, y sin que el fuego musulman devorase los palacios que habia levantado la molicie de los descendientes de Ataulfo.

Asentado en el trono visigodo el hijo de Theodofredo, cuyas naturales dotes hicieron concebir á los hombres sensatos las más lisonjeras esperanzas, pareció, no obstante, entrever aquel desventurado pueblo una aurora de felicidad, que se anubló bien pronto para siempre. Las ofensas inferidas por don Rodrigo al conde don Julian, y las persecuciones ensayadas contra los hijos de Witiza, vinieron, apenas alborcaba aquel rayo de luz, á sembrar rencores y desórdenes en todas partes, rencores que habian de producir lágrimas de sangre, y desórdenes que aumentaron por extremo la corrupcion, cáncer del antiguo esfuerzo visigodo. Dos años rigió don Rodrigo las riendas del Estado, sin que el victorioso estruendo

de las armas mahometanas, ni el temor presentido por Egica, viniessen á sacarle de su profundo letargo. Las banderas de Tariq y de Muza volaron al cabo en la Península Ibérica, y el desatentado príncipe corrió, aunque tarde, al campo de batalla, para buscar la muerte, cayendo desplomado sobre su cadáver en los campos de Jerez el soberbio edificio de la monarquía visigoda.

Y ¿cuál fué entre tanto la conducta del pueblo hebreo?... ¿Aprestóse acaso á la pelea en defensa de su patria adoptiva?... ¿Ofreció al combatido imperio sus tesoros?... ¿O bien permaneció neutral en medio de tanto estrago, ya que no le era dado resistir el ímpetu de los vencedores?... El amor de la patria, es decir, el amor del suelo en que se ha nacido, y la gratitud á las últimas disposiciones de los reyes godos, parecian exigir de aquel pueblo que reuniese sus fuerzas con las de la nación visigoda, para rechazar la invasion extranjera, abriendo al propio tiempo sus arcas para subvenir á las apremiantes necesidades del Estado. Pero, en contrapeso de estas razones existian los antiguos ódios y los vivos recuerdos de pasados ultrajes: la condicion de los judíos, como pueblo que tenía igualmente su morada en todos los ángulos de la tierra; sus intereses generales y particulares; sus costumbres, y el género de vida errante que á la continua llevaban, incitábanlos, por otra parte, á desear y solicitar cosas nuevas, mientras los impulsaba poderosamente el fanatismo religioso á declararse en contra de sus odiados huéspedes, como enemigos de su fe, para precipitar su perdición y su ruina.

No de otro modo se fomenta y cunde en toda la Península Ibérica la conquista musulmana : poderosas fortalezas, y nobles ciudades, donde prosperaba en número y riqueza la generación israelita, y que hubieran costado sin duda mucha sangre á los ejércitos de Tariq y de Muza, eran puestas en sus manos por los hebreos, quienes las recibían después en guarda, hermanados con los africanos. « Cuando hallaban [los conquistadores] en una comarca muchos judíos (observan los narradores árabes), reuníanlos en la capital y dejaban con ellos un destacamento de musulmanes, continuando su marcha el grueso de las tropas » (1). Así, lejos de oponer obstáculos á los vencedores, segundaban los moradores israelitas de la Península la empresa de la destrucción del Imperio de Ataulfo, siendo fama que la misma corte de los visigodos, torreada por Wamba, hubo de contarse entre las ciudades y presidios que vinieron á poder de los soldados de Tariq por tal camino (2). —

(1) *Ajbar Maclmuâ* (colección de tradiciones), crónica anónima del siglo XI, dada á luz por primera vez, traducida y anotada por don Emilio Lafuente y Alcántara en la *Colección de obras arábigas de Historia y Geografía*, que publica la Real Academia de la Historia (t. I, pág. 25).

(2) Así lo refiere el afamado cronista de la reina doña Berenguela, el obispo don Lúcas de Tuy, y lo han repetido después casi todos los historiadores toledanos. Para éstos es indudable que cercada la corte visigoda por el caudillo Tariq-ben-Zeyad, « salieron los cristianos de la ciudad á celebrar en la próxima basílica de Santa Leocadia la pasión del Salvador, el domingo de Ramos de

Córdoba, Granada y Sevilla fueron guardadas y pobladas al par de judíos y mahometanos, no siendo dudoso que existía entre uno y otro pueblo cierta especie de avenimiento y de concierto, los cuales parecían provenir de secretas simpatías é inteligencias, ya que no de pactadas y anteriores alianzas (1).

715, y que aprovechándose los judíos de su ausencia, pusieron en manos de los musulmanes la silla de Leovigildo y de Recaredo, siendo los cristianos degollados, parte en la Vega y parte en la misma basílica.» El hecho no sería inverosímil. La mayor parte de los modernos historiadores suponen, sin embargo, que cedió Toledo á un largo asedio, siguiendo en esto á Mariana (*Historia general de España*, lib. vi, cap. xiv). El Arzobispo don Rodrigo había escrito al propósito: «Cum enim Toletum venisset [Taric], inventit eam habitatoribus destitutam, plures enim ad Amayeram (Amaña), aliis ad Asturias, aliis confugerant ad montana. Taric autem ex arabibus, quos secum duxerat, et iudeis, quos Toleti invenerat, munivit Toletum (*De Rebus in Hispania gestis Cronicón*, lib. iii, cap. xxiii). De cualquier modo, Toledo siguió la suerte general, que alcanzó á las principales ciudades y comarcas, donde existía numerosa población hebrea, según la desinteresada declaración de los narradores árabes.

(1) El arzobispo don Rodrigo termina el cap. xxii del lib. iii de su citada historia con la siguiente frase, al hablar de la perdida de Córdoba: «Iudeos autem, qui inibi morabantur, cum suis arabibus ad populationem et custodiam Cordubae dimisserunt.» Y en el siguiente capítulo, que trata de la toma de Málaga, Murcia y Granada, dice hablando de Sevilla: «Ipse autem [Muza] capitam Hispalim, de Iudacis et arabibus populavit, et inde ivit Bejam et cum dispendio simili occupavit» (Ed. de Granada, 1545). En análogos términos se expresa en su *Crónica castellana*, que hemos dado á conocer en nuestra *Historia crítica de la Literatura Española*.

Las predicciones de Egica y las medidas adoptadas por el Concilio xvii.^o, diez y siete años ántes, no eran ya vanos temores, ni manifestaban un rigor inútil, aunque tal vez excesivo: dominaba á los judíos rencor profundo contra los cristianos, y ansiaban el momento de poder saciar su venganza. Sin verdadero amor al suelo, en que vivian; degradados ya por la misma política contradictoria de los reyes visigodos, ni abrigaron generosidad suficiente para olvidar en el supremo instante del peligro las pasadas ofensas, ni les inspiró siquiera pasajera simpatía la gran catástrofe de sus antiguos protectores. Faltándoles el tiempo para manifestar su encono, y haciendo alarde de los ódios que habían atesorado en tantos siglos, pensaron tal vez rescatar su libertad bajo el amparo de los musulmanes. La historia nos enseña que sólo iban á cambiar de señores, dispuestos á extremar la saña y la dureza de las persecuciones (1).

En la mencionada colección de tradiciones (*Ajbar Machmuâ*), se refieren estos hechos de igual forma: « Reunió Moguits en Córdoba á los judíos, á quienes encomendó la guarda de la ciudad » (dice): — « Confió Muza la guarda de la ciudad [Sevilla] á los judíos: — Sitiaron y tomaron la capital [de Elbira], y encontraron en ella muchos judíos y los dejaron en guarda de ella » (Edición castellana, citada arriba págs. 25, 27 y 29). El *Ajbar Machmuâ* se recapituló dos siglos ántes de que escribiera el arzobispo don Rodrigo su *Historia Gotica & Rerum in Hispania gestarum Chronicon*.

(1) Remitimos á nuestros lectores á los siguientes capítulos, donde presentamos á los judíos bajo el imperio de los reyes de Taifa y de los almoravidés y almohades. La aversion entre judíos y mahometanos, acallada en los primeros por el anhelo dé venganza,

Tal es entre tanto el cuadro que ofrece la raza hebrea á la contemplacion del filósofo desde el momento, en que son arrojados de la Península Ibérica por los soldados de Ataulfo y de Eurico los demás pueblos del Norte, que durante el siglo iv la invadieron y depredaron, hasta la fatal caida y destrucción del Imperio visigodo. En él resaltan como principales caractéres biológicos, respecto de los descendientes de Judáh, la firmeza en la profesion de la ley mosaica, puesta á constante y aun terrible prueba por los reyes visigodos, y respecto de la grey cristiana el anhelo del proselitismo, que naciendo en las fuentes del amor evangélico, enturbiaba y enfurecia sus saludables corrientes con las prevaricaciones de la fuerza.

—Produce en el pueblo hebreo aquella tenaz resistencia, que se dobla no sin frecuencia al peso de las circunstancias, lamentables contradicciones y dolorosos escándalos, que agriando cada dia con la humillacion su interesable carácter, le avezan al odio y la cautela, preparándole para la venganza. Engendra en el pueblo hispano-godo, ya unido en un mismo fin religioso por el triunfo del catolicismo, aquel ardiente deseo de traer á un solo gremio todos los pobladores de España, la idea de la persecucion

y en los segundos por el interés actual de la conquista, hallaba su raíz en el *Koran*, donde se declara con frecuencia que los israelitas están malditos de Dios; que venden las sagradas Escrituras; que tienen un candado en el corazón; que son ciegos, y que les espera sólo el fuego del *chabanem*, ó del infierno, etc. Sembrada la cizofia en tan alto lugar, no era de maravillar que fructificase hasta con exuberancia en momentos determinados.

y castigo de los rebeldes, viva siempre en su ánimo la ofensa del Calvario (1); y hácele apelar á las formas legales en Códigos y Concilios para legitimar estos medios, que merecen alguna vez la reprobacion de prelados sabios y virtuosos. Resultado inevitable de esta situacion, debia ser sin duda la irreconciliable enemistad de ambos pueblos. Cupo ahora al hebreo contemplar la catástrofe del visigodo en los campos del Guadalete, saludando la victoria del Islam como feliz aurora de la Era venturosa que ambitionaba: el palenque quedaba, sin embargo, abierto, y no habia de faltar al pueblo cristiano propicia ocasion para tomar el desquite, tal vez con excesiva usura.

(1) No solamente los poetas cristianos de los primeros siglos, como hemos visto en el español Prudencio (pág. 71 del cap. 1), sino tambien los historiadores de la misma edad, atribuyeron á la muerte de Jesús las persecuciones, que empezaron á sufrir los judíos en todas las regiones del mundo antiguo. Narrando el lusitano Orosio la sedicion de Alejandría en tiempo de Cayo César Calígula, en otro lugar citada, decia: «*Iisdem autem diebus judaci, qui jam tunc ob passionem Christi meritis ubique cladibus exagitabantur,*» etc. (*Historiarum*, lib. vii, cap. v). La firme creencia que revelan las palabras de este historiador español, alimentando la animadversion de los cristianos contra los judíos, se hace hereditaria, trasmitiéndose de siglo en siglo.

CAPÍTULO III.

LOS JUDÍOS BAJO EL CALIFATO DE CÓRDOBA.

(711 Á 1002)

Resultados de la conquista mahometana.—Nueva inmigración de judíos en la Península.—Aparición de un falso Mesías en Siria.—Efectos que produce en los hebreos.—Su descrédito y su muerte.—Participación que toman los judíos en los disturbios mahometanos.—Abd-er-Rahman-ebn-Moâwiya.—El Califato de Córdoba.—Los judíos al servicio de los Califas.—Su intervención en la lucha contra los mozárabes.—Leyes de Hixén I sobre su educación.—El converso Paulo Alvaro.—Su controversia con Eleazar y la Sinagoga cordobesa.—Concilios de Córdoba contra los mozárabes.—Los judíos en el Concilio cristiano.—Prosperidad de los hebreos.—Las Academias de Córdoba.—Venida de R. Mosséh y R. Hanoch á la corte de los Califas.—R. Joseph Aben-Hasdaï y Abd-er-Rahman III.—Privanza de Hasdaï.—Su autoridad de repúblico.—Embajada cristiana en Córdoba.—Don Sancho el *Gordo*.—Audencia en Medina-Az-Zahrá.—Curación de don Sancho.—Premio de Aben-Hasdaï.—Su influencia en la suerte del pueblo hebreo.—Su prosperidad bajo el Califato.

Breve, más de lo que pudiera imaginarse, fué la destrucción del Imperio visigodo. Tres años, apenas cumplidos, bastaron á los sectarios de Mahoma para extender el poderío del Islam desde el Estrecho de Hércules á las cumbres pirenaicas, quedando sólo una leve sombra de la majestad y grandeza de los Leovigildos y Recaredos en las mediterráneas comarcas de

Tadmir, que confesándose primero tributarias, recibian en breve el yugo sarraceno (1).

Nada fácil es hoy el discernir las causas que contribuyeron más inmediatamente á preparar y precipitar aquella gran ruina. Húbolas en verdad intrínsecas y extrínsecas, como hemos tenido ocasion de observar ántes de ahora (2). Determinánselas las primeras en la falta de unidad social del Imperio visigodo, siendo tardíos y extemporáneos los esfuerzos hechos para constituirlo; en la prematura postracion del espíritu bélico, que habia dado al pueblo de Ataulfo el señorío de Occidente, confesada con dolorosa solemnidad por tan insignes príncipes como Wamba (3); en la corrupcion

(1) Las comarcas ó tierras de Tadmir ó Todmir (تَدْمِير), comprendian todo el reino de Múrcia y las ciudades de Auriola (Orihuela), Valentila (Valencia), Lecant (Alicante), Mula, Boc-sara, Ota y Lorca, y recibian aquel nombre dc Theodomiro, gobernador de Múrcia, en los momentos de verificarse la conquista (*Ajbar Machmuâ*, pág. 11 del texto arábigo y 26 de la traducción castellana). Consta así del pacto celebrado entre Theodomiro y Abdu-l-Aziz-ben-Muza, segun ántes de ahora hemos manifestado (*Hist. crít. de la Lit. Esp.*, t. II, cap. xi, págs. 5 y 6): en su virtud fueron declaradas todas aquellas ciudades tributarias de los musulmanes (Conde, *Hist. de la dom. de los árabes*, t. I, pág. 50; — *Crónica del Moro Rásis*, pág. 79; — Casiri, t. II, pág. 106, etc.), durando esta sombra de soberanía hasta la venida á España de Abd-er-Rahman I, quien, segun notaremos luégo, procuró destruir cuantos obstáculos se oponían á la unidad de su nuevo Imperio.

(2) *Historia crítica de la Literatura Española*, t. I, capítulos VIII y IX de la 1.^a Parte.

(3) Pruebanlo así con toda evidencia las leyes 3.^a, 4.^a y 5.^a del

general de las costumbres, llegada á un extremo tan inverosímil como incalificable (1); y finalmente, en la universal indiferencia, con que hubo de mirar la raza hispano-latina aquella inesperada invasion, que pareciendo venir á vengarla de antiguas ofensas, mostrábase á sus ojos más bien como una expiacion momentánea de los pecados visigodos, que como un peligro real y

tít. ix del *Fuero Juzgo*, en que no solamente atendió este generoso príncipe á devolver al pueblo visigodo el ya perdido espíritu bélico, restableciendo la severidad de las antiguas leyes militares, sino á castigar severa y duramente á los que por cualquier concepto se hacian dignos de pública represion, abandonando furtivamente sus banderas. Wamba obligaba á los *tiufados*, *quingentarios*, *centuriones* y *decianos* de su ejército á salir en defensa del territorio en todo momento de peligro para la monarquía, indemnizando al Estado de los daños causados por el enemigo, con los bienes de los que no respondieran á tan patriótico llamamiento, é imponiendo á éstos personalmente la *decalvacion* y el *destierro* (Idem, idem, idem, ley 8.^a).

(1) Remitimos á los lectores que desearen conocer por sí el triste y sombrío cuadro de la corrupcion de las costumbres durante la monarquía visigoda, al estudio de los Concilios Toledanos, principalmente desde el ix.^o en adelante. Los PP. de estos memorables Concilios apuraron las formas de la correccion y del castigo para reprimir todo linaje de aberraciones y de crímenes, incluso el más feo y abominable de los vicios que manchan y envilecen la naturaleza humana. Pero en vano: el mal iba en aumento, cual muestran las actas de la xvi.^o de aquellas memorables sínodos, siendo débiles y descoloridas las más enérgicas pinceladas, para dar á conocer aquel terrible cáncer, que amenazaba devorar, y devoró en efecto, todo el cuerpo del Estado.

duradero de la libertad y de la independencia de la patria (1). — Consistian las segundas en el carácter profundamente fanático, que ofrecia desde su cuna la conquista mahometana, si bien comenzaba á templar sus efectos la misma prosperidad de las grandes empresas, que habian postrado ante el Islam el Ásia y el África; en el inmenso prestigio que precedia á sus victoriosos ejércitos; en la pericia y extremado esfuerzo de los capitanes que abrazaban con fé y entusiasmo de neófitos la creencia y las banderas del profeta (2), á todo lo cual

(1) Ni los españoles en general, ni los mismos hijos de Wิตiza, que solicitaron ostensiblemente para vengarse de don Rodrigo, la venida de los mahometanos, creyeron posible la permanencia de éstos en España: «Non enim credebant (dice el arzobispo don Rodrigo) quod possent, vel vellent arabes patriam retinere» (*De Rebus in Hispania gestis*, lib. iii, cap. xix). Lo mismo han repetido los más notables historiadores arábigos.

(2) Para probanza de esta afirmacion, nos bastará citar á los caudillos Tariq-ben-Zeyad y Mogueyts-ar-Rumy, quienes con la ayuda de Zayde-ben-Kesadí, llevaron á cabo, ántes de la venida de Muza-ben-Nossayr, la mayor parte de la conquista de Al-Andalus. — Tariq-ben-Zeyad era berberí natural de Nefza y liberto de los esclavos berberíes de Muza, y trajo consigo á España el contingente, con que las tierras de Al-Magreb contribuian á los ejércitos de los Califas orientales, el cual se componia de doce mil neófitos bereberes (Aben-Adharí de Marruecos, *Historias de Al-Andalus*, traduc. esp., págs. 18 y 19). Mogueyts-ar-Rumy, esto es, el romano ó griego, era liberto del Califa Gualid-ben-Abdu-l-Malíq, é hijo de un renegado cristiano (Gayangos, *Crónica del Moro Rásis*, pág. 69, t. viii de las *Memor. de la Real Acad. de la Historia*). Sometia el primero, en el año 92 de la hégira (711 de C.), á Gi-

se unian otras causas menores, más ó menos accidentales, pero no indiferentes para el éxito, tan maravilloso como decisivo, de la conquista.

Contábase sin duda entre estas menores concausas, produciendo eficaz é inmediato efecto, la cooperación, que ya de propia iniciativa, nacida al par de su espíritu aventurero y de las pasadas injurias visigodas, ya inspirada por lo apremiante y duro de las circunstancias que forzaban á la obediencia del vencedor, ya aconsejada por la esperanza de nuevos y mayores medros, había prestado al mismo hecho de la conquista la generación hebrea. Numerosa y pudiente en las grandes ciudades, donde le tenían granjeada su industria y su comercio no escasa influencia; activa y sólita para aquistarse en las aldeas y los campos la benevolencia de sus sencillos moradores, acrecentando de pasada sus bienes y heredades,—no podía ser efectivamente estéril para el allanamiento y sumisión de los pueblos vencidos aquella mediación armada, que la hacia ahora árbitra de las haciendas y de las vidas de visigodos é hispano-latino, como no podía tampoco dejar de imprimir favorable y rápido impulso á la obra afortunada de Tariq y de Muza. La política tan discreta como atinada de estos conquistadores y de sus lugartenientes (1), cual-

braltar, Algeciras, Écija, Toledo, Guadalajara, etc.: el segundo conquistaba á *Cordoba* (Córdoba), ciudad régia, con todas sus dependencias.

(1) Mientras el referido Mogueyts-ar-Rumy, que llevó á cabo las conquistas indicadas en la nota precedente, establecía el presi-

quiera que fuese en realidad la distancia que bajo el aspecto religioso separaba al pueblo mahometano de la grey israelita (1), ahorrando numerosos ejércitos, al poner en manos de los judíos españoles la guarda de las ciudades y fortalezas sucesivamente arrancadas del poder visigodo (2), fructificaba, pues, contribuyendo

dio ó guarnición de judíos en Córdoba, hacían otro tanto en Toledo y Granada Tariq-ben-Zeyad y Zayde-ben-Kesadí-as-Seksekí, siguiendo después la misma pauta Muza-ben-Nossayr, en Sevilla. Es, pues, evidente que esta uniforme conducta, lejos de ser fortuita, obedecía á una imperiosa necesidad, ya que no á un fructuoso pensamiento político.

(1) En efecto, entre el pueblo mahometano y la generación hebrea existía, como ya indicamos, el Korán con sus desconfianzas, sus reticencias, sus increpaciones y sus maldiciones terribles. Para los que seguían la palabra de Mahoma eran los judíos falsos, incrédulos, despreciadores de las Escrituras, calumniadores de la verdadera religión, desobedientes á Dios, llevando la maldición de David y de Jesús en su frente. «Sabráis (dice el profeta á los creyentes) que los que alimentan odio más violento contra los fieles, son los judíos y los idólatras» (Sura v, aleya 85). El pacto que ahora se establecía entre musulmanes y hebreos, aunque fundado al parecer en el interés de unos y otros, no podía ser duradero, por más que la política de los Califas cordobeses procuraría, consumada ya la conquista, seguir utilizando los servicios de la raza judáica.

(2) Vimos en el capítulo anterior cómo han consignado los historiadores árabes y cristianos este notable hecho, distinguiéndose los segundos en su exposición, pues que no ya sólo mencionan particularmente las capitales, donde se pusieron presidios judíos, sino que establecen la regla general observada respecto de este punto en la conquista. El renombrado Al-Maccari, robusteciendo esta afirmación, asienta de igual modo que los conquistadores:

por una parte á hacer posible la conquista con las escasas huestes que en aquellos primeros momentos pasaron del África, y á realizarla por otra con la prodigiosa brevedad, constantemente admirada de propios y extraños historiadores.

Pero la conquista mahometana no producia este sólo efecto, en órden á la nueva poblacion de la Península Ibérica, en que iba á tener tambien, aunque bajo distinto concepto, no insignificante participacion la raza judáica.— Hermanados con los árabes, si no en los fines de la propaganda religiosa, que venia ya caracterizando su especial cultura, al ménos en el hecho inmediato de la expresada conquista, habia pasado á Iberia extraña muchedumbre de gentes, que tenian de antiguo puesta su morada en las regiones del África. Entre los idólatras berberiscos de las vertientes del Atlas; entre los gentiles, que habian sobrevivido allí, como sobrevivieron en la España visigoda, á las convulsiones y ruina del antiguo mundo (1); entre las reliquias de los

tenian « por costumbre juntar á los judíos en las fortalezas con algunos pocos musulmanes, encargándoles la guarda de las ciudades, para que continuase la demás tropa su marcha á otros puntos. » — « Cuando no hallaban judíos (añade) dejaban número suficiente de musulmes para mantener lo conquistado (*Historia de las Dinastías musulmanas*, t. I, pág. 166). No se olvide que en los campos de Jerez (*Guad-al-Legue*) pelearon los judíos africanos bajo la conducta de Kaula-al-Yehudi.

(1) Véase en el capítulo anterior cuanto sobre este punto, poco tomado en cuenta por nuestros historiadores, dejamos indicado (pág. 81).

vándalos, arrojados un dia á las costas mauritanas por los hijos de Ataulfo; entre los cristianos orientales, últimos representantes en aquel desventurado continente del Imperio de Bizancio; entre los presidios de las ciudades visigodas de la Tingitania, arrastrados á la conquista y posesion de la Península, como todos estos linajes de hombres, contábanse tambien los descendientes de Judáh, ora proviniesen de las familias asentadas desde muy lejana edad en las comarcas occidentales del África, ora de las arrojadas en más cercanos dias á todas sus provincias por la vengadora espada de Tito y de Adriano.

Ni venian únicamente á la Península Pirenáica, al arrimo de las huestes mahometanas, los judíos del África. Forzados por los gualies orientales á formar parte de los ejércitos que repetidamente la invadieron hasta reducirla al dominio del Islam, vivian tambien en sus ciudades y fortalezas, consumado este hecho, no insignificante número de israclitas, oriundos ó naturales de Siria y de Palestina.—La necesidad de asegurar la conquista de España, por parte de los mahometanos, y el anhelo del propio engrandecimiento por parte de estos movedizos pobladores, traíanlos tambien del lado acá del Estrecho; con todo lo cual crecía en estas partes por extremo la generacion hebrea, comenzando para ella una nueva Era, en que aumentadas sus riquezas con los despojos visigodos, iban á alcanzar desacostumbrado incremento, reconstituyéndose como familia y como pueblo.

Mas no se habian embotado aún los primeros ímpe-

tus de la conquista, cuando un acontecimiento inesperado venia á producir extraordinaria excitacion en los judíos, llamándoles vivamente la atencion hacia el Oriente. Fama era universal que, como en los tiempos de Teodosio el Menor, habia aparecido en Siria el verdadero Mesías, al comenzar el año 721; y esta singularísima nueva (1), cundiendo y derramándose por todas las regiones del antiguo mundo, habia producido en todas la exaltacion del fanatismo mosáico, que se significaba en los descendientes de Israël con extraordinaria é inmensa peregrinacion á las regiones orientales.

Y no otro era el efecto que producia novedad semejante en los judíos de España, y más principalmente en los que habian venido del África á la sombra de los ejércitos mahometanos. Con la esperanza, jamás extinguida, de ver restablecido el reino de Israël, y con el anhelo de gozar las albricias del Rey Prometido, movíanse, pues, los hebreos del nuevo asiento, donde habian imaginado

(1) Mencionando este hecho en la Era DCCLIX, segundo año del Imperio de Leon, el renombrado Isidoro Pacense dice al propósito: «*Hujus et tempore judaei tentati, sicuti jam in Teodosi minoris fuerant; à quodam judaeo sunt seducti, qui et per antipharam nomen accipiens Serenus, nubile errore eos invasit, Mesiamque se praedicans, illos ad terram reprobationis volari enuntiatus*» (*Itidori Pacensis chronicon*, núm. LIII). Con esta relacion coinciden algunos historiadores árabes, y lo mismo sucede respecto de los cronistas cristianos de la Edad-media. De notar es que el nombre de *Serenus* se truca en determinados narradores por el de *Zanora* ó *Zonaria*.

florecer en desusada prosperidad, y abandonaban de buen grado sus recientes y añejos bienes, partiendo llenos de júbilo en busca del deseado príncipe. Y tan grande era la emigración, á que dió lugar este religioso quanto patriótico intento, que desiertas casas y heredades, hallaba ocasión Anbaça-ben-Çohaim-Al-Quelbí, que á la sazon gobernaba la Península en nombre de Bixr-ben-Safwan, gualí de África, para aplicar al fisco, no sin propio provecho, inmensos tesoros (1). Al cabo el nuevo Mesías era reconocido como un miserable impostor, enemigo del Talmud; y sobre el nombre de Sereno, con que se había distinguido, caían el desprecio y la indignación de los crédulos é ilusos, que le habían aclamado como su Salvador y su Rey (2). Los judíos, que salieron de España para rendirle el tributo de su fe y de su adoración, volvían sin embargo difícilmente y muy diezmados á la Península, lo cual acontecía también respecto de otras regiones occidentales, y con especialidad de la Gália Gótica.

Aumentaban entre tanto su valimiento y sus riquezas los que con menos fanatismo permanecieron indiferen-

(1) El citado Isidoro Pacense, prosigue narrando el hecho del siguiente modo: «*Omnia quac posidebant ut amitterent imperat, quo facto, inanes et vacui remanserunt. Sed ubi hoc ad Ambizam pervenit, omnia quae amissrant, fisco adsociat*» (Id. id., loco citato).

(2) Fue vencido y hecho prisionero por el Califa Yézid, hermano de Omar II, quien le entregó á los judíos para que le castigaran.



tes al sefíuelo del impostor, aprovechando la anarquía de los mahometanos, para labrar su fortuna. Ora despertando en sirios y palestinos el espíritu de raza, que contraponían con sangriento efecto al de los berberíes y yemenitas, ora mezclándose con las armas en la mano (1) á las revueltas que entre unas y otras tribus enjendraba la ambición de sus jefes y alimentaban sin trégua, así los béticos instintos de todas como su propia barbárie,— llegaban los hebreos á la institucion del Califato cordobés, con desacostumbrada influencia en las cosas públicas.

Permaneció España, en todo este tiempo, abierta lo mismo á las tribus africanas que á las numerosas familias hebreas, sucesivamente atraídas por el movimiento de los ejércitos al expresado continente, donde no era por cierto menor el prestigio que iban logrando los israelitas. Fama es, en efecto, entre los historiadores árabes que al acogerse al África, hurtándose á la persecución de los Abbassidas, el huérfano Abd-er-Rahman-ben-Moâwiya, era predilecto consejero de Abd-er-Rahman-ben-Habib, gobernador de Al-Magreb, un muy docto judío, á quien miraba aquél con grande y aún supersticioso respeto. Añaden los mencionados narradores que noticioso Ebn-Habib de la profecía, que destinaba á un Abd-er-Rahman para el Imperio de

(1) Tal sucede en los tiempos de Al-Horr-ben-Abd-er-Rahman con el ya citado Kaula-al-Ychudí, que sublevado en Aragón y Cataluña, fué vencido y muerto en 718.

Occidente, habíase lisonjeado con la idea de ser el predestinado.—«Deseando Ebn-Habib que en él se cumpliera la profecía (dice uno de los indicados historiadores), habíase dejado crecer los dos rizos [sobre la frente, signo del elegido]; mas [su consejero] el judío le dijo:—«Tú no eres de estirpe de reyes.»—«Es cierto, vive Alláh,» contestó.—Cuando se le presentó Abd-er-Rahman [ben-Moâwiya], observó que tenía los dos rizos, y llamando al judío le dijo:—«Este es; pero yo te mataré.»—El judío le replicó:—«Si te mato, ciertamente que él no será el predestinado; y si te dejas, puede que lo sea» (1). Abd-er-Rahman-ben-Habib respetó la vida del príncipe fugitivo, vencido de la autoridad y de las razones de su discreto consejero.

El judío de Ebn-Habib no se había equivocado. Recibido por los Benú-Omeyya en 755, era Abd-er-Rahman aclamado por las tribus orientales, haciendose en breve señor de la España árabe y poniendo en Córdoba la silla de su imperio. Cambiaba este acontecimiento la faz de la dominación mahometana, enfrenando las desapoderadas ambiciones que ensangrentaban el suelo español, y procurando reducir á un centro común, bajo una sola voluntad, los discordantes elementos que había traído la conquista. Subía en breve el Califato á tal grado de esplendor, que, eclipsando la memoria del poderío y de la magnificencia visigoda, competía en el amor á las letras y las ciencias con el Imperio de los

(1) En *Ajbar Maçmuâ*, ed. de la Acad. de la Hist., pág. 61.

Césares. Ineficaz fué, sin embargo, todo el empeño de Abd-er-Rahman I y de sus sucesores, no ménos dados á las artes de la paz que á la gloria de las armas, para realizar la unidad de aquella gran monarquía, hermanando en un solo fin social, político y religioso todas las razas, sometidas por el esfuerzo y la fortuna de los Benú-Omeyya. Pugnaban en su seno pueblos de muy diverso origen y tribus alimentadas por antiguos ódios, que habian ensangrentado recientes ofensas; agitábase en él sin trégua el antagonismo de diferentes religiones, que excitaba grandemente el mismo anhelo de los Califas por extender é imponer la mahometana, cual religión del Estado (1); y en medio de tantas contradicciones, llamadas á producir en no lejano plazo grandes conflictos y desastres, no era indiferente para trabajar la república el no disimulado afán, con que acudian todos á

(1) Digno es por cierto de observarse que los Califas cordobeses publicaron leyes análogas ó del todo iguales á las dictadas por los Concilios de Toledo, respecto de los cristianos y de los judíos: los Concilios habian declarado una y otra vez que el hijo de judío y de cristiana, así como el hijo de cristiano y de judía, fuese declarado *cristiano*: la ley arábiga disponía enteramente lo mismo, en orden á uno y otro pueblo, siendo su fin inmediato el que tirase siempre la sangre muslemita del hijo procreado por el matrimonio mixto; punto á que habian dirigido sus miras los PP. de los Concilios Toledanos, respecto de la raza hebrea. Adelante veremos reproducirse estas leyes, probando asf que, dada la analogía de las situaciones históricas y de los fines políticos-sociales, no debe causar maravilla la identidad de los medios empleados para lograrlos.

solicitar la benevolencia ó la privanza del príncipe, con ofensa y muchas veces con daño de los contrarios.

Y no fué la raza hebrea la última en lisonjear la omnipotencia de los Califas cordobeses: ya por respeto al principio de autoridad, personificado constantemente en sus *gaonim*, ya por consejo del propio interés, que hacía más eficaz la perspectiva de mayor prosperidad y fortuna, había saludado el pueblo judío con no encubierto júbilo el advenimiento de Abd-er-Rahman; y confiando sin duda en que la grandeza y poderío del naciente Imperio abriría á su actividad y á su inteligencia nuevos veneros de riqueza, había consagrado su actividad al servicio del Califato. Ni eran por cierto menospreciados sus oficios, que parecía recomendar en la estimación de los Amires, la conducta observada por los judíos en el momento de la conquista: dados al comercio de sedas y de esclavos, tanto con sus hermanos del Oriente como con los demás pueblos de Europa, no sólo contribuían al aumento y prosperidad de la riqueza pública, sino que duplicaban las rentas del Erario, atrayendo al suelo cordobés, á pesar de su perpetua movilidad (1), la contratación de muy lejanas

(1) Por este tiempo, segun refiere El-Kartas en su *Historia de los Soberanos del Magreb y de los Anales de la ciudad de Fez*, pasaron de España al África, con las ocho mil familias sarracenas, que iban á poblar la ciudad indicada, gran copia de judíos, á quienes «fué permitido establecerse desde el sitio denominado Aghlen hasta la puerta de Flishladun, mediante el tributo de 30.000 dinares» (Traducción de A. Beaumier, París 1860).

naciones: prácticos en el cultivo de las artes industriales, ponian todo empeño en conservar en ellas la antigua opulencia y fausto de los visigodos, que había deslumbrado á los conquistadores (1), lisonjeando así el orgullo de los Califas, bien que excitando sin trégua la insaciable codicia de sus cortesanos: aptos para el estudio de las ciencias y de las letras, que llega á ser ocupación favorita de príncipes y guerreros, mezclanse á menudo en el concierto general de academias, bibliotecas y escuelas, no sin que, dejada la lengua de sus antepasados, aspirasen una y otra vez al lauro de la poesía y de la elocuencia mahometanas, cual aspiraban también al galardón de la filosofía. Como comerciantes, como industriales, como cultivadores de las letras arábigas y de las ciencias, contribuían, pues, al engrandecimiento y lustre del Imperio de los Benú-Omeyya, y más principalmente de la ciudad de Córdoba, donde lograban al fin prosperidad jamás gozada por sus mayores en las regiones de Occidente (2).

Aceptaban también los Califas su mediación y sus

(1) Llenas están las historias arábigas de maravillosas descripciones de los tesoros hallados ó descubiertos en el suelo español en los momentos de la conquista: sus hipérboles quedan no obstante descoloridas ante la narración histórica de lo que fué la opulencia visigoda, revelada por las artes industriales. Sobre este punto remitimos á nuestros lectores á la obra, que con título de *El Arte Latino-bizantino y las coronas visigodas de Guarrazar* dimos á luz en 1861 (*Memorias de la Real Academia de San Fernando*).

(2) El celebrado R. Abraham-ben-Meir-Aben-Hezra se refería

servicios, aún en asuntos de extremada importancia para el Estado y en momentos de verdadero conflicto. Firmes los sucesores de Abd-er-Rahman I en el intento iniciado por aquel príncipe de asimilarse la población cristiana, que se distinguía con nombre de *mozárabe* (como se habían asimilado las últimas reliquias de los cristianos venidos del África, y los restos del paganismo), — empleaban al propósito, ya los medios del proselitismo, ya los del rigor, llegando al cabo el instante en que el ilustrado Hixém I « prohibía en todos sus dominios que se hablara y escribiera la lengua latina, conservada por los cristianos. » Para lograr cumplido efecto de esta ley, mandaba también que acudiesen á las escuelas públicas (*madrisas*), por él fundadas, los hijos de aquellos. Anhelaba el Califa que olvidada de todo punto por los niños mozárabes el habla de sus mayores, fuese al fin la lengua arábiga la única de su Imperio.

á este próspero estado de su pueblo, cuando en su libro arábigo titulado *Mozaim* decía: « Conquistada por los árabes la Península, que fué en la época del Califa Gualid, el año 92 de la hégira, nuestra colonia al cabo de cierto tiempo, comprendiendo sus fines y sus intereses, pasado poco á poco en la lengua [arábiga]; sobresalió en el cultivo de ella, y penetrando la delicadeza de sus rasgos y familiarizándose con el verdadero sentido de las flexiones gramaticales, adquirió perfecta inteligencia de las diferentes especies de poesía [arábiga] hasta que Dios por este medio le reveló el misterio de la lengua hebrea y de su gramática. » — La Sinagoga de Córdoba alcanzaba grande autoridad, por la ciencia de sus rabinos, dentro del siglo ix.

rio (1), abandonada ya, segun queda indicado, por la grey judáica la lengua hebrea, aun en las regiones literarias. Reducidos por tal camino al mismo estado, en que se vieron bajo la dominacion visigoda los antiguos judíos españoles, y forzados por otras leyes, aun más tiránicas, á la apostasía y á la circuncision, lamentaban los mozárabes la inevitable perdida de su nacionalidad y de su religion,—depósitos fiados por sus padres á la pureza de su patriotismo,—cuando dos acontecimientos, que sin la exaltacion extraordinaria de sus ánimos sólo hubieran producido pasajeras consecuencias, vinieron á lanzarlos en el camino de su perdicion, precipitando muy sangrientos conflictos (850-851). Fueron éstos las sentencias dictadas por los tribunales árabes contra Perfecto, presbítero de San Acisclo, y contra Juan, honrado mercader de Córdoba, á quienes fué aplicada con no dudosa injusticia la ley de los blasfemos (2).

(1) Véase el cap. xii de la 1.^a Parte de nuestra *Historia crítica de la Literatura Española*.

(2) La ley mahometana, segun Álvaro Cordobés, disponia que el blasfemo contra el profeta fuese azotado: *Qui blasphemaveris, flagelletur* (*Indic. Ium.* n.^o vi). Escudado Perfecto en el juramento de ciertos ciudadanos árabes, y cediendo á sus ruegos, había condenado las lviandades del Koran: el juramento fué quebrantado; y acusado Perfecto de blasfemo ante el tribunal por los mismos que le excitaron á mostrar su opinion, le impuso éste el último suplicio. Instigado Juan á revelar sus creencias, no vaciló en hacer pública profesion de fé, con abominacion del mahometismo, por lo

Tan rigorosos castigos, que obedecian no tanto á las movedizas iras populares como á la perseverante política de los Califas ya indicada, exasperando nuevamente á los mozárabes, daban la señal de aquella tremenda lucha que anegó en sangre cristiana la segunda mitad del siglo ix.—En ella subian de todo punto la exaltacion de los confesores de Cristo y la sistemática残酷 de los sectarios de Mahoma, abrazándose al martirio todo lo más docto, todo lo más ilustre que encerraban todavía en su seno la raza hispano-latina y la raza visigoda (1). Riquezas, honras palaciegas, distinciones y cargos públicos de una parte; enconadas persecuciones, cárceles, calabozos y cadalsos de otra; en una palabra, cuantos medios de corrupcion y de terror tenia en sus manos el omnímodo poderío de los Califas, todo fué empleado contra los mozárabes, para doblar ó vencer su heroismo, contribuyendo sólo á for-

cual fué inhumanamente azotado y expuesto en irrisorio espectáculo á la muchedumbre. La ley pudo tener aplicación á Juan, en su primera parte, si en realidad blasfemó de Mahoma. Nunca en la segunda; siendo evidente respecto del presbítero de San Acisclo, que el fallo del tribunal que le condenó á la última pena, fué abusivo de la ley, y en consecuencia tiránico.

(1) Remitimos sobre este punto á nuestros lectores al cap. xii de la 1.^a Parte de nuestra *Historia crítica de la Literatura Española*, pág. 92, nota 1, donde individualmente expresamos el género de especial crudicia, en que brillaron los mártires de Córdoba desde el generoso Isaac, tercero de los que padecen, hasta el noble Amador de Tuci. No se olvide que cierra el eminent eulogio aquella clarísima pléyada de varones ilustres.

talecerlo y sublimarlo. En medio de aquel espectáculo, jamás contemplado por los sectarios de Mahoma, dibujábanse pues en ambos campos importantes figuras, ya oriundas ya pertenecientes á la grey hebrea, las cuales debían ejercer notable influencia en aquel terrible drama, que llegaba á infundir por último grandes temores en los mismos descendientes de Abd-er-Rahman I.

Militaba, en efecto, entre las perseguidas huestes del cristianismo Paulo Álvaro Cordobés, insigne cultivador de las letras latinas, discípulo del docto Esperajandeo y compañero infatigable de San Eulogio. Preciándose de llevar en sus venas sangre visigoda, honrábase Álvaro con traer su origen de antigua estirpe hebrea (1); y redimido por el bautismo, hacia público alarde de la sinceridad y firmeza de su fe en larga, ardiente y doctrinaria controversia sobre la venida del Mesías, sostenida contra Eleazar, convertido recientemente al judaísmo, cuyos doctores, próceres y maestros le ayudaban en tan árdua contienda (840).—Era esta la vez primera que de una manera personal se entablaba pública controversia entre el cristianismo y el judaísmo sobre el cumplimiento de las profecías, que tenían por

(1) Se ha disputado mucho sobre la antigüedad y nobleza de la estirpe de Paulo Álvaro Cordobés. Consta únicamente de sus palabras que descendía de raza hebrea, convertidos ya sus padres al cristianismo: «Expectantes... Messiam venturum et recipientes venientem» (*Epist. viii adv. Eleazarum, España Sagrada*, t. xi, pág. 196). Respecto de su origen visigodo, pueden consultarse las últimas palabras que dirige al mismo Eleazar (*Epist. xx*).

objeto la Encarnacion del Hijo de Dios y la redencion del género humano. Álvaro esgrimia sus bien templadas armas contra la Sinagoga, aunque sin alcanzar el fruto por él apetecido (1). Llegado el momento de la lucha contra el mahometismo, abrazaba la causa de los mártires con tan noble celo, que era en breye considerado como el alma de aquella formidable resistencia pasiva, que embotaba todas las iras del Islam. Unido estrechamente con su amigo Eulogio, saltaba en la sangrienta arena para defender y patrocinar con todas las fuerzas de su corazon y de su inteligencia á los que ofrendaban sus vidas en aras de la religion y del patriotismo; y aquel generoso espíritu que se jactaba «de ser hebreo por la fe y por el linaje» (2), oponíase con varonil em-

(1) Consérvanse las vii epístolas dirigidas por Álvaro á Eleazar, á quien dá nombre de *transgresor*; y dadas á luz por el diligente Florez, ocupan desde la pág. 171 á la 218 del tomo xi de la *España Sagrada*. No así las de Eleazar, de que sólo existen algunos comienzos y la final, donde expresa su contumacia en la nueva creencia. De las repetidas manifestaciones de Álvaro se deduce que las respuestas del neófito, eran inspiradas ó debidas realmente á los rabinos y doctores de la Sinagoga cordobesa (proceres Sinagogae); y dado este presupuesto, es evidente que Álvaro combatió en sus epístolas, donde hace gala de grandes conocimientos escriturarios, la ciencia toda de los judíos cordobeses, que se extremaban por aquel tiempo en el proselitismo, de que era fruto la conversion de Eleazar. Debe notarse que éste y los rabinos que le ayudan, cultivaban no sin fortuna las letras y la lengua latina.

(2) Sus palabras son: «Ego... fide et genere hebraeus sum» (*Epist. adv. Eleazarum*, xviii).

peño á los mortíferos golpes de la incredulidad y de la calumnia, ponzoñosas armas empleadas al cabo por los sectarios de Mahoma, para derribar el ya aportillado alcázar del *mozarabismo*. Resumia todos estos esfuerzos, no sin consignar los que eran debidos á su dulce amigo Eulogio, en su *Indícuo luminoso*, impugnacion acerba del Koran y de los medios empleados por los Califas para sobreponerlo al Evangelio en el amor de los mozárabes; y elocuente y fogoso en la defensa del oprimido pueblo, que pugnaba con tan inusitada heroicidad para conservar incólume la religion de sus mayores, lograba sacar triunfante del vituperio, con que se intentaba abrumarla, aquella sublime abnegacion de los que, menoscambiando las cosas del mundo, sellaban con su sangre la santidad de sus creencias (1).

Alcanzaba la muerte al noble hebreo defensor de los mozárabes en 861, once años despues de estallar la horrible tempestad en que habia visto al cabo cesir á su amigo Eulogio la ambitionada corona del martirio. Dejaba aquella doble perdida en lastimosa orfandad á la grey cristiana, que rendida al peso de sus infortunios, caia por ultimo en hondo abatimiento. Vencedora por ultimo la despiadada politica, que exasperó la misma resistencia, atendian sólo los sucesores del grande Abd-er-Rahman á humillar y destruir los nobles restos de los

(1) Puede verse, para formar entero concepto de los trabajos de Paulo Álvaro, el cap. xii, ya citado, de la 1.^a Parte de la *Historia crítica de la Literatura Española*, donde hemos dado á conocer con el detenimiento debido todas sus principales obras.

mozárabes, hallando fáciles instrumentos en desalmados magnates y prevaricadores obispos; obra en que venian á tomar tambien en mal hora no pequeña parte los judíos cordobeses. Cuando la voz de Samson, abad de Peñamelaria y rector de San Zoilo, en Córdoba, se levantaba en medio de los oprimidos para protestar, en union de Valencio, prelado de la Ciudad Patricia, así contra las maldades de Servando, elevado desde el tugurio de los siervos á la dignidad de conde palatino, como contra la残酷 y doblez de Samuel y de Hostegenesis, obispos de Elbira y de Málaga, acudia Mohámmad I al expediente, ensayado diez años ántes (852) para desautorizar la espontaneidad del martirio. Usando, cual soberano, de la régia prerrogativa, una y otra vez ejercida, con unánime asentimiento del episcopado, por los Reyes visigodos, convocaba en Córdoba hasta dos Concilios (862-863), á fin de condenar en igual forma la noble protesta de los últimos defensores del cristianismo. El terror difundido entre la grey mozárabe por la残酷 del Califa, alejaba sin embargo de Córdoba á los obispos por él convocados, faltando tambien en la metrópoli número suficiente de católicos para celebrar el Concilio: Mohámmad llamó, para suplirlos judíos y musulmanes, llevando de este modo al más alto punto su odio y menosprecio al nombre de Cristo y su tiranía sobre la grey cristiana (1). El Concilio así cons-

(1) Debemos al mismo Rector de San Zoilo la relacion de este hecho, único tal vez en la historia del cristianismo: el Concilio debia celebrarse en la Basílica de San Acisclo: «Et quia deerant

tituido, deponía al obispo de Córdoba Valencio, difundiendo el espanto entre los desamparados mozárabes, á quienes Servando imponía al propio tiempo la exacción de cien mil sueldos con el intento de postrarlos y destruirlos (1).

Hé aquí, pues, del modo, tan peregrino como ilegítimo y poco prudente, que intervenía la raza hebrea en el terrible drama, que ensangrienta en Córdoba la segunda mitad del siglo ix. Paulo Álvaro, condecorado por sus coetáneos con los títulos de *doctor egrégio y fuente caudalosa de la sabiduría*, y grandemente respetado por su ciencia en todo el Occidente (2), aparecía en medio de los desastres que rodean á su raza adoptiva, cual perfecto modelo del verdadero converso y como defensor acérrimo de la doctrina evangélica; tarea en que, andando los tiempos, debía tener en el suelo español tantos y tan esclarecidos imitadores como en sus propios lugares mostraremos. Los judíos,—convocados ilegítima

omnes catholici cordubensis Ecclesiae, quia tempore Concilii vocabantur ex nomine, ad vicem eorum aliqui residere judaei, nec non et sajones muzlemitti» (*Apolog.* lib. II, praef. n.º 8;—*España Sagrada*, t. XI, pág. 384).

(1) *España Sagrada*, t. XI, pág. 385.—Las palabras del abad Samson, que refiere también este hecho, son textualmente: «Pestifer Servandus... omnes christianos praefatae Urbis Patriciae in centum millia solidos dari sibi postulavit á Rege, ut eorum carnis insatiabilis homicida se satiarct» (*Apologet.* lib. II, praef., ut supra).

(2) Remitimos á nuestros lectores al citado cap. XII de la 1.^a Parte de nuestra *Historia crítica de la Literatura Española*.

y mañosamente por el Califa cordobés para usurpar á los obispos católicos la autoridad que sólo éstos alcanzaban en el Concilio, conforme á los cánones de la Iglesia,— daban inequívoco testimonio de la docilidad, ya que no de la interesada complacencia, con que se ofrecían á segundar las miras de aquel príncipe; y sin reparar en el sacrilegio por ellos cometido, hacían no disimulado alarde del odio que atesoraban contra la raza cristiana, cuyo exterminio lisonjeaba tal vez su espíritu de venganza, excitado por el recuerdo de antiguas ofensas (1). Los Califas cordobeses galardonaban aquellos servicios con nuevas muestras de consideración, creciendo bajo su cetro la prosperidad del pueblo hebreo.

Mas no sin que el inextinguible anhelo de novedades que le aquejaba, pusiera en grave conflicto bajo el dominio de los mismos Califas esa desacostumbrada prosperidad, mezclándose sus hijos más que debieran en las contiendas civiles, pesadilla de aquel múltiple Imperio.—Entre los hechos de esta naturaleza, que nos permite registrar la historia, ninguno tan eficaz, para darnos idea de estas reprobables veleidades, como el levantamiento de Toledo, llevado á cabo en 829 contra la autoridad de Abd-er-Rahman II.

Aunque destronada por Medina-Andálus, había conservado la antigua ciudad de los Concilios no pequeña parte de su poderío y de sus riquezas. Morábanla (di-

(1) Véase el capítulo anterior, y en él los repetidos cánones de los Concilios Toledanos.

cen los historiadores árabes) «muchos cristianos y *judíos muy ricos*, gentes aunque sometidas, enemigas de los muslimes, á quienes por señores aborrecían; y á su propio riesgo suscitaban desavenencias, holgando de los males del Estado» (1). Aprovechándose de la rebelión de Mérida, que en 828 ponía en grave contingencia la paz del Califato, y hermanados al propósito con los mahometanos mal contentos de la ciudad y con los berberíes, que tenían en guarda su alcázar, levantábanse contra la autoridad del Califa, acaudillados todos por Hixém-el-Aticki, mancebo muy rico de Toledo, de grande aliento y de no menores ambiciones. Apoderados los sediciosos del alcázar y dueños de la ciudad (2), crecían tanto sus

(1) Conde, *Historia de la dominación de los árabes en España*, t. I, cap. XII, pág. 273 de la edición de 1820. Nuestros lectores se servirán recordar, para apreciar debidamente los hechos que vamos á exponer, que abrigó Toledo en tiempo de los visigodos numerosa y muy rica población hebrea, no olvidando que puso Tariq en sus manos, en el momento de la conquista, la guarda de sus muros y fortalezas.

(2) La causa ocasional de la rebelión fué, en sentir de los historiadores árabes, la prisión fortuita de uno de los conjurados.— «Sucedió por caso inesperado (escriben), el anticiparse el rompiimiento; y fué que reunida mucha gente de la que estaba pagada por Hixém en la Alcana [mercado de los judíos], prendieron los ministros del gualí del Zoco á uno de ellos: causando su prisión algún ruido, acudió aquella gente y rodeando á los ministros por todas partes, aunque dejaron el preso, todavía llovieron sobre ellos piedras. Huyeron malheridos al alcázar, por ampararse de la guardia; pero los berberíes de ella, con fingido pavor, huyeron de la

fuerzas que sobre aspirar á su pérpetuo dominio, salian denodados en busca de Aben-Mafot-ben-Ibrahim, guacir de toda la provincia, para arrojarlo de sus tierras.

Larga fué, en verdad, aquella lucha, en que mozárabes y judíos toledanos habían osado desafiar, en medio de las guerras civiles que lo devoraban, el poder del Califato. Varía se mantuvo en ella la suerte de las armas: vencedores primero de Aben-Mafot (829), eran después desbaratados por el príncipe Omeyya y el gualí Abd-er-Rúf-ben-Abi-Dilhethi, á orillas del Alberche (832) y en los campos de Maghazul (838), recongiéndose al cabo en Toledo, al abrigo de sus formidables fortalezas. Cinco años duró la resistencia, apretados musulmanes, mozárabes y judíos con muy estrecho cerco por los citados gualíes Aben-Mafot y Abd-er-Rúf, cuyas huestes fueron más de una vez diezmadas por muy afortunadas salidas y rebatos. Al cabo, reducidos al superior recinto de la ciudad, hacia en ellos el hambre lo que no habían podido lograr la fuerza y la pericia de los gualíes, forzándolos á entregarse.— Abd-er-Rúf entraba en la ciudad corriendo ya el año 838 (223 de la Hégira). Temieron judíos y cristianos que, dadas su deslealtad y su persistencia en una rebelión de nueve años, hiciera en ellos el gualí singular escarmiento: cifiéndose á los benignos mandatos de Abd-er-Rahman, publicaba, sin embargo, un perdón

multitud, que entró de tropel en el alcázar, matando á los ministros y guardias fieles, que quisieron oponerse á las violencias » (Conde, *loc. citato*, pág. 274).

general para los moradores de Toledo, contentándose con degollar á Hixém-el-Aticki y clavar su cabeza sobre la puerta de *Bisagra* (1).

Poco fructuosa fué para los judíos toledanos esta militar aventura, y no salieron por cierto, los de otras partes, más airoso y beneficiados de análogas tentativas, ora tomasen ellos la mano, ora se dejarán llevar del impulso de mahometanos ó mozárabes.—Sus medros y adelantos no podian venir en modo alguno de las armas, dada la situación política, en que de muy antiguo se encontraban. En la imposibilidad absoluta de constituir imperio, inclinábanse de nuevo á seguir el ménos azaroso camino de la industria, del comercio y de las ciencias, fiando á su inteligencia y á su actividad la futura suerte de sus hijos. Favorecíanlos grandemente en este concepto, la protección de los sucesores del grande Abd-er-Rahman, subiendo á tal punto en el glorioso reinado del tercer Califas de este nombre,—á quien modernos historiadores señalan como el príncipe más ilustrado de cuantos había tenido España (2),—queatraia al cabo las miradas de sus hermanos de Oriente, cuyos sabios hallaban asilo y alta veneración entre los celebrados filósofos de Córdoba.

No había mediado, en efecto, el siglo x, cuando eran trasladadas á la silla de los Califas de Occidente las tra-

(1) Conde, *Historia de la dominacion*, t. I, cap. XLIII, pág. 279.

(2) Mr. Dozy, *Histoire des Musulmans d'Espagne*, t. III, cap. v, pág. 107.

dicionales doctrinas de las renombradas Academias de Pombeditáh y de Sura; suceso aunque fortuito, altamente memorable en los anales de la ciencia talmúdica y escrituraria, y que determinaba una faz nueva en la cultura de los judíos españoles (1). La venida á España de los *rabbanim* orientales Rabbí Mosséh y Rabbí Hanoch, su hijo, para dar nuevo ser al ya famoso Sanhedrim de Medina-Andálus acaecía en 948, no sin providencial designio.—Caidos en dolorosa decadencia los centros intelectuales y religiosos del Oriente, entre los cuales se contaban las grandes Academias, con la institucion de los *gaonim*, vanos habian sido los esfuerzos de los más autorizados doctores del judaismo para contener su ruina. Rivales largo tiempo en el anhelo de la ciencia las dos más celebradas escuelas, cual lo eran la de Pombeditáh y de Sura, habian contribuido, sin embargo, á su mútuo descrédito, perdiendo, en consecuencia, por igual modo la universal y no contradicha influencia de otros días.

Sostenida, no obstante, la Academia de Pombeditáh por los ricos judíos del Cairo y de Bagdád, para quienes era depósito sagrado la tradicion talmúdica, de que habia sido aquella autorizado intérprete, guardaba aún una sombra de existencia al mediar el siglo x. No así la de Sura, por grande que habia sido el empeño del más

(1) Digno es de observarse que los estudios escriturarios tuvieron constantemente, entre los judíos, por base obligada los estudios gramaticales. Sobre este punto puede recordarse lo ya indicado por boca de Aben-Hezra.

renombrado de los *gaonim* para devolverle su antiguo lustre.—Rabbí Saadía, considerado, en efecto, como el príncipe de los talmudistas del siglo ix y parte del x, había llevado este noble empeño hasta el punto de contarse entre los maestros de su escuela: sus doctas enseñanzas acrecentaron la fama de su nombre; al morir, le aquejaba, no obstante, la triste convicción de que no había bastado su buen deseo á conjurar el mal, por él presentido. La Academia de Sura dejaba de ser tenida por un centro de ciencia y de tradicion, pocos años después del fallecimiento del gran Rabbí Saadía.

Siete largos siglos había existido, sin embargo, aquella respetada escuela, llegando al x, no sin salvar peligrosos conflictos en medio de las grandes vicisitudes que habían perturbado el Oriente.—Los moradores judíos que constituyan la *aljama* de Sura, vieron con verdadera pena su caída, y pesarosos de renunciar á tan antigua gloria, movíanse con generoso espíritu á restablecer la Academia, resolviéndose á impetrar, con tal propósito, el auxilio de sus hermanos, cualquiera que fuese la distancia que los separase. Eran designados, para dar cabo á la empresa, hasta cuatro señalados talmudistas, discípulos de la misma Academia en los posteriores tiempos de su pasado esplendor. Embarcados, tal vez la vuelta de Europa, veíanse, sin embargo, asaltados en el Adriático de una furiosa tempestad, que los arrojaba á las costas italianas. Alcanzábales allí la nueva desgracia de caer en manos de Ebn-Rumahís, almirante de la armada musulmana de Córdoba: dándolos éste por buena presa, declarábalos á todos esclavos,

sin exceptuar á los niños y mujeres. Cabia á unos la fortuna de ser comprados por sus hermanos de Alejandría, donde, cual saben ya los lectores, habian los hebreos opulentado de antiguo (1); eran otros rescatados por los israelitas de África; debian otros su libertad á la aljama de Narbona, y reservábase, por último, Ebn-Rumahís el señorío de algunos, para llevarlos al mercado de Córdoba.

Tocó esta desventura á Rabí Mosséh-Aben-Hanoch, quien no habiendo querido separarse de su mujer ni de su hijo Hanoch en aquella desventurada expedicion religioso-científica, traíalos consigo.— Era la esposa del rabino bella por extremo, como era tambien modelo de acabadas virtudes: enamorado de ella Ebn-Rumahís, declarábale su intempestiva pasion durante la travesía de Italia á España.— Oyóle indiferente la hermosa hebrea, resuelta á darle insigne ejemplo de fidelidad conyugal y de sin igual entereza. Aprovechando un instante, en que el concupiscente Rumahís la importunaba á vista de su esposo, dirigíase á éste en ademan tranquilo para preguntarle si era dado á los que morian en la mar el obtener en el supremo dia anunciado por los profetas, la resurección de la carne. Satisfizo le Rabbi

(1) Véase el capítulo 1, donde mencionamos la sedicion que en tiempo de Cayo César Calígula movieron los moradores de Alejandría contra los judíos. Allí, como en otras las ciudades del antiguo mundo, fué incentivo á la matanza de los hebreos su floreciente estado en el comercio. La antigüedad debía en esta parte ser imitada con creces por los tiempos medios.

Mosséh, quien no podía adivinar el objeto de tal pregunta, con afirmar que alcanzaria á todos los humanos, cualquiera que fuese su manera de muerte, aquel universal beneficio.—La esposa fiel, oídas estas palabras, precipitábase luégo en las ondas: en Rumahís, incapaz de comprender la grandeza de este noble sacrificio, producía tan heróico hecho ira y espanto; Rabbi Mosséh-Aben-Hanoch lo contemplaba, en cambio, como una nueva prueba de sufrimiento, á que había querido sujetarlo la Providencia.

Ya en Córdoba con su hijo, mientras lloraban ambos el sacrificio de aquella nueva Lucrecia hebrea, eran expuestos en el mercado de esclavos para su venta. La aljama de los judíos, reconociéndolos por correligionarios, apresurábase á rescatarlos, sin sospechar que esta vez iba á serle su caridad altamente reproductiva (1).

No se revelaron tampoco desde luego sus grandes merecimientos como depositarios de la ciencia y de las tradiciones talmúdicas, conservadas siglo trás siglo por

(1) Narrando estos hechos el novísimo historiador aleman de *Los Judíos de España*, observa: « La Comunidad (la aljama) pagó el rescate del infortunado viajero, no sospechando que en la persona de este miserable esclavo acababa de adquirir la supremacía intelectual sobre el judaísmo del mundo conocido » (cap. iii, página 91 de la edición francesa). Aunque pueda tal vez considerarse esta afirmación como un tanto hiperbólica, contribuye á darnos idea del grande y universal aprecio con que Rabbi Mosséh y aun su hijo Rabbi Hanoch fueron recibidos, cual vamos á exponer, por los judíos cordobeses.

las Academias orientales.—Rabbí Mosséh, penetrado de que no le era lícito hacer vana ostentación ó codiciosa mercancía de la ley santa ni de la ciencia que de ella emana, acomodábase á la triste situación del cautivo redimido, siendo en consecuencia considerado como un hombre común por sus hermanos de Córdoba. Acaeció, no obstante, que asistió un día á la escuela talmúdica de aquella capital, donde el renombrado Rabbí Nathan, maestro y juez de la Sinagoga, explicaba uno de los pasajes del Talmud, dándole interpretación distinta á la recibida en la Academia de Sura.—Sentado entre los vulgares oyentes escuchaba Mosséh largo espacio aquella explicación que mortificaba su espíritu, excitándole á contradecirla: al cabo, no pudiendo ya dominarse, manifestaba á Rabbí Nathan sus deseos de hablar en el asunto.

Concedido el permiso, empezaba Mosséh á exponer su doctrina con señalada timidez y modestia, que le ganaban la simpatía de los espectadores y la más seria atención del maestro; su voz, su acento, serenos y fortalecidos á medida que entraba en materia, crecían y se acentuaban, hasta dominar en breves instantes al auditorio.—La sorpresa se convertía rápidamente en admiración: entre los aplausos unánimes de los que presenciaban aquella escena, era Mosséh invitado vivamente á subir á la cátedra de Rabbí Nathan, quien no vacilaba en cederle su asiento. El éxito de aquella inesperada lección sobre la verdadera inteligencia del Talmud era tan completo como decisivo. El docto rabino y juez de la Sinagoga cordobesa,—á quien

habían admirado sus compatriotas como una de las lumbreras del judaísmo, — vencido de la superioridad de Rabbí Mosséh-Aben-Hanoch, y movido del noble celo de la ilustración y de la ciencia, declaraba solemnemente ante el Sanhedrim de Medina-Andalus, que declinaba los honores de maestro y de juez (*rabbí-dayan*), porque sólo el antiguo discípulo de la Academia de Sura era merecedor de ambos cargos. La Sinagoga en masa, aplaudiendo el hidalgo cuanto patriótico ejemplo de Rabbí Nathan, proclamaba á Rabbí Mosséh-Aben-Hanoch su juez y maestro, colmólelo en seguida la aljama entera de honras y presentes (1).

De este modo, pues, mientras malogrados los esfuerzos de los moradores judíos de Sura y extinguidas las Academias de Pombeditáh y de Mehasiáh, se apagaba para siempre en las regiones orientales la luz de la ciencia hebrea, trasferíase ésta al suelo español y

(1) Abraham-Aben-David, en su renombrado *Libro de la Cábala* (*Sepher-ha-Kabbalah*), refiriéndose á una relación del famoso Samuel Aben-Nagrela, de quien trataremos en otro capítulo, manifiesta que, obtenido por Rabbí Mosséh este extraordinario triunfo, presentósc el almirante Ebn-Rumahís solicitando de la aljama de los judíos de Córdoba un aumento de rescate, pues que en lugar de un mendigo le había vendido un grande hombre. Esta impertinente pretensión fué desechada con verdadero menosprecio del codicioso marino, merced á la poderosa mediación de Rabbí Abú-Joseph Aben-Hasdai, de quien hablamos en seguida. Abraham Aben-David indica que el hecho era conocido de Samuel Aben-Nagrela, por revelación del hijo de Rabbí Mosséh, quien según advertiremos luégo, fué su maestro.

arraigaba profundamente en él, empezando una nueva Era de ilustracion para el pueblo judío, que moraba en la España árabe bajo la proteccion de los Califas cordobeses (1).

Ni fué ésta, en verdad, estéril para el mismo Islam en su interior gobierno, en sus relaciones con los príncipes cristianos de Europa y Ásia, y en sus interminables luchas con los reyes españoles, que estaban á la sazon dando cima á la obra inmortal de la Reconquista.— Excitando de nuevo la doctrina de Rabbí Mosséh, heredada por su hijo Hanoch, el fructuoso estímulo del anterior ejemplo de los árabes, señalábase, no ya sólo como protector del antiguo académico de Sura, sino tambien como su más devoto discípulo, el celebrado Rabbí Abú-Joseph Aben-Hasdaï, hijo de Isahak Aben-Shaprut, varon de claro entendimiento y de agudo ingenio, que, sobre haberse granjeado con su benevolencia el respeto de sus hermanos los judíos, ha-

(1) El novísimo historiador de los Judíos, aunque consagrando sus trabajos á manifestar el desarrollo de los estudios talmúdicos y filosóficos, cultivados por los hebreos de España, nos dá razon del paradero de los tres rabinos que salieron de Sura con Mosséh-Aben-Hanoch y su hijo, asegurando que establecieron escuelas en Kairá, Kaírwan y Narbona, ilustrando así al Califato Fathimita y al Sud de la Francia. Lástima es que no presente las pruebas históricas de estas afirmaciones. Respecto de Rabbí Mosséh-Aben-Hanoch, se contenta con manifestar que, acudiendo de todas partes la juventud estudiosa, ávida de escuchar sus lecciones, no pensó más en volver á su patria (cap. iii).

bíase abierto camino con sus raras prendas, para llegar al consejo de los Califas.

Nació Abú-Joseph en 915. Criado por su padre en el amor de las letras y de las ciencias, habíase iniciado en su estudio en la ciudad de Jaen (1), dando en muy temprana juventud insignes muestras de poseer el árabe y el hebreo, no sin conocer perfectamente la lengua latina. Apoderado de estas llaves maestras, fuéle ya hacedero entrar con planta segura en el difícil terreno de la especulación científica, é inclinado á la investigación de los secretos de la naturaleza, consagrábase con infatigable tesón al cultivo de la medicina. En ella lograba al cabo tan alta reputación, por los prodigiosos resultados de sus curaciones, que eran solicitados sus consejos, no solamente por los más egregios personajes de la corte, mas también por el mismo Abd-er-Rahman III, apellidado *An-Nassir*, asentado á la sazon en el trono de los Califas (912 á 961) (2). Sus dulces y delicadas maneras, su palabra fácil y agradable, la amabilidad sustanciosa de su conversación, todos los accidentes, en fin, de un talento superior y de un carácter tan franco como perspicuo, le ayudaban bien pronto á conquistar el afecto y la consideración del soberano, quien tampoco tardaba en descubrir en él un verdadero hombre de Estado.

(1) Philoxeno Luzzato, *Noticia sobre Aben-Schaprut Hasdaï*.

(2) Los médicos árabes del siglo x y siguientes, le atribuyeron la invención de un medicamento, estimado como una preciosa pánacea (Graetz, *Los Judíos de España*, cap. III).

Coincidia por ventura la presentacion de Abú-Joseph en el palacio de Medina Az-Zahrá, recientemente construido bajo los auspicios del mismo Ab-er-Rahman III (1), con el cambio político llevado á cabo por aquel ilustre príncipe respecto del gobierno de la república. Ménos apegado á la nobleza árabe que sus predecesores, confiaba el Califa los primeros puestos del gobierno á hombres, no ya de la clase media, sino tambien de oscuro nacimiento. — Deseoso, más de ser fielmente segundado en sus proyectos que de compartir el poder con la desautorizada nobleza, ponía los ojos en Abú-Joseph Aben-Hasdaï, confiándole primero el cargo de secretario de cartas latinas, que habian desempeñado en tiempos anteriores muy doctos mozárabes (2), y en-

(1) Dozy (*Histoire des Musulm. d'Espagne*, t. III, pág. 92), citando á Aben-Adharí y Al-Maccari, afirma que se dió principio á la construccion de la celebrada Medina Az-Zahrá el año 936 (325 de la H.), siendo terminada veinticinco adclante. Ebn-Hayan, citado á su vez por Al-Maccari (t. I, pág. 346), dice que se empezó la fábrica el primer dia de la luna de Moharram del referido año 325, el cual corresponde al 18 de Noviembre de 936. Conde señala, sin embargo, la indicada fecha como término de la obra principal de aquella nueva poblacion de los Califas (*Hist. de la dom. de los árab.*, t. I, cap. LXXIX, pág. 417).

(2) En efecto, habíase distinguido en este honroso cargo de confianza, cerca del Califa Mohámmad Abú-Abdil-láh en 863, el renombrado Samson, abad de Peñamelaria y rector de San Zoilo de Córdoba, de quien dejamos hecha oportuna mencion en este capítulo (*España Sagrada*, t. XI, trat. XXXIV, cap. III, párr. II). Samson, que había desempeñado repetidamente este encargo, era tor-

cargándole sucesivamente de varios y muy comprometidos asuntos diplomáticos. La confianza del Calif a subía de punto, merced á los satisfactorios resultados obtenidos por las atinadas gestiones del afortunado judío, que sin hacer ostentación de vanos títulos, había llegado á ser realmente el ministro de Estado de un grande Imperio.

Contábanse entre las más insignes ocasiones, que se ofrecieron al hijo de Isahak Aben-Shaprut para hacer gala de su ilustración y de su talento, dos embajadas, recibidas en la corte de Abd-er-Rahman con no largo intervalo. Era la primera, que vino en 944, de Constantino VIII, Emperador de Bizancio, en cuyas sienes se hallaba mal segura la gloriosa diadema del hijo de Santa Helena. Solicitaba Constantino, «que se renovasen los antiguos tratos de amistad y alianza que habían tenido sus antepasados con los Califas de Bagdád» (1). «Los enviados del rey de los griegos (dicen los historiadores árabes) fueron recibidos con mucha ostentación en el magnífico pabellón del jardín Grande [del palacio de Medina Az-Zahrá], que estaba cubierto de preciosos velos de seda verde y oro: el rey [Abd-er-Rahman] estaba acompañado de su hagib, guazires y alcáibes, y rodeado de una brillante guardia de eslavos. El rey de los griegos enviaba sus cartas, escritas de oro y azul en

pemente acusado en el referido año de haber violado los secretos de Estado.

(1) Conde, *Historia de la dominación de los árabes en España*, 1.^a Parte, cap. LXXXIV, pág. 439.

finas vitelas, encerradas en una caja de oro, y grabadas en sus extremos unas imágenes de Jesús (bendito sea) y del Emperador Constantino» (1). Oída la embajada por la mediacion de Abú-Joseph Aben-Hasdaï y recibidos los presentes, entre los cuales, noticioso de las aficiones de Abd-er-Rahman, había incluido Constantino un códice magnífico de Dioscórides (2), recibía el afortunado judío el encargo de acompañar en su estada y despedir despues á los mensajeros de Constantinopla, quienes tornaban grandemente pagados de su discrecion y su largueza.

Enviaba la segunda embajada el Emperador de Ale-

(1) Conde, *loc. citato*.

(2) Segun la afirmacion de escritores rabínicos, cuyo testimonio se aduce por modernos investigadores, había sido pedido este códice, que trataba del arte de curar, por la iniciativa del Colegio médico de Córdoba, y por la mediacion del Califa, á la corte de Constantinopla, poco tiempo ántes. A la embajada del Emperador Constantino acompañaba un monje, con el exclusivo encargo de traer el libro de Dioscórides, que él mismo había puesto en lengua latina. «Hasdaï (dice un novísimo historiador) era el único médico que comprendia [en Córdoba] esta lengua, recibiendo en consecuencia el encargo de traducir al árabe el trabajo del monje» (H. Graetz, *Los Judíos en España*, cap. III, pág. 83). La afirmacion de que era Hasdaï el único médico que en Córdoba sabia latín, nos parece un tanto arriesgada, siendo como era esta lengua cultivada con admirable tesón por los doctores del judaismo, muchos de los cuales se consagraron al estudio de la medicina. Respecto de la embajada y del códice, puede consultarse la ya citada *Noticia sobre Abú-Joseph Aben-Hasdaï-Aben-Schaprut*, de Philoxeno Luzzato, pág. 6.

mania, Oton I.^o Era el recibimiento análogo al de los embajadores de Bizancio. Confiadas por el Calif a Joseph Aben-Hasdaï las oportunas negociaciones, que tenian por objeto la paz y alianza de ambos Imperios, extremaban la sagacidad, fino y delicadeza del hijo de Isahak Shaprut a tal punto que, sobre allanarse todas las dificultades que habian interrumpido la buena amistad del Califato y del Imperio germánico, volvia el embajador cristiano tan pagado del ministro de Abd-er-Rahman que no se recataba de asegurar, en su païs, que jamas habia visto ni tratado hombre tan perspicaz ni tan discreto como el judío Aben-Hasdaï.

Y no se desmintieron estas dotes en otros m árdulos cometidos, relativos, conforme insinuamos arriba, a las monarquías cristianas de la Península. Encarnizada y exterminadora desde sus orígenes, como en el siguiente capítulo demostraremos, habia ya comenzado la guerra de la Reconquista a igualar la balanza de ambos Imperios, no sin que, aquejado el mahometano por las interminables guerras civiles que le despedazaban, reconocieran los Califas que era cuerda política la de fomentar en los dominios cristianos aquella misma plaga, harto habitual por cierto entre los sucesores de Pelayo. Ya fuera que inspirasen a Abd-er-Rahman este pensamiento los mismos hechos, ya que naciera en la perspicacia de su consejero Abú-Joseph, ya que le moviera a adoptarlo el deseo de refrenar el creciente poderío de los Califas Fathimitas (1), es lo cierto que solicitado por

(1) Inclínase a esta razon, aunque sin desechar las restantes.

Ordoño III de Leon cerca del Califa un tratado de paz para atender más fácilmente á la guerra, con que le amenazaba su hermano don Sancho, al disputarle el trono,—apresurábase Abd-er-Rahman á enviarle una embajada, que encomendaba al judío Hasdaï, seguro de que no faltarian á éste recursos para encender entre ambos hermanos la ya anunciada guerra. Acompañado del árabe Mohámmad-ben-Hoseyn, partia en efecto á Leon el astuto Joseph con tan buena fortuna que terminaba en breve plazo el tratado de alianza, destinado á sembrar abundante cizaña en las tierras leonesas. La Providencia lo tenía, sin embargo, dispuesto de otro modo. Ordoño pasaba de esta vida en 957 (1), y su codicioso hermano se asentaba en el trono, sin rival, mas no por largo tiempo.—En él se cumplía aquella dura cuanto probada sentencia del Evangelio, la cual nos enseña que *quien á bierro mata á bierro muere*; y en verdad que no alcanzó pequeña parte á Abd-er-Rahman III y á su favorito Abú-Joseph Aben-Hasdaï en el repugnante drama, infelizmente representado por Sancho I.

Sucedió, en efecto, que al correr el año de 958 llegaba á Córdoba numerosa y brillante cohorte de caballe-

el perspicuo Mr. Dozy en su *Historia de los Musulmanes de España*, t. III, cap. III, pág. 76.

(1) El *Cronicon* de Sampiro pone su muerte en la Era DCCCLXXXIII, año 955.—Pero con error, corregido por el diligente Risco en el t. xxxiv de la *España Sagrada*, pág. 268, en virtud de fehacientes documentos diplomáticos.



ros cristianos, los cuales traian á Abd-er-Rahman III, de parte de doña Toda, reina viuda de Navarra, la más peregrina embajada que jamás habia recibido príncipe. Admitidos á la presencia del Calif, exponíanle en efecto los caballeros que la indicada reina, madre del rey don García de Navarra y abuela de don Sancho de Leon, solicitaba de su magnanimitad que, olvidados antiguos agravios, se sirviera de facilitarle uno de los sabios médicos de su corte, para curar la rara enfermedad que su mencionado nieto padecia. Era éste aquel desdichado príncipe designado por los primitivos cronistas españoles con título de don Sancho, *el Gordo* (*Crassus*); y tanto habia por desgracia crecido su rara obesidad que, reputándola ostensiblemente los próceres del reino incapacidad bastante para la gobernacion de la república, habian acabado por despojarle de la corona, lanzándole del territorio leonés con verdadera afrenta (1). Mientras, llevando trás sí el universal ludibrio, buscaba don Sancho en los brazos de su abuela alivio á su deshonra,—alzaban los magnates por rey de Leon, bajo los auspicios del conde de Castilla, Fernan Gonzalez, á don Ordoño IV, distinguido por la historia con el no envidiable sobrenombre de *el Malo* (2).

(1) Sampiro, copiado por el Silense, dice: «Anno uno regni sui expleto, quadam arte, exercitus conjuratione facta, ex Legione egressus, etc. (*España Sagrada*, t. XIV, pág. 469). El *quadam arte* aquí expresado, determina sin duda el pretexto, de que se valieron los nobles, que fué la invencible crasitud del rey.

(2) Omnes verò magnates regni ejus, consilio inito, una cum

Sabedora doña Toda de la desgracia de su nieto, irritóla por una parte la deslealtad de los leoneses y púsole por otra profunda pena la triste figura de don Sancho, sólo á propósito para producir las burlas de la muchedumbre. Dominada á la vez de ambos sentimientos, juró venganza á los rebeldes y determinóse á buscar por todo el mundo la curacion del rey destronado. Córdoba tenia fama de poseer doctas escuelas y muy ejercitados médicos. Sabíalo doña Toda; y á pesar de la antigua y no desmentida ojeriza que había mostrado por largos años á los Califas cordobeses, contribuyendo con su varonil consejo á sostener contra ellos interminable guerra de exterminio, Córdoba fué luégo el objeto de sus esperanzas, y el Califa Abd-er-Rahman III el hombre elegido para darles cima. La abuela de Sancho *el Gordo*, no solamente pedia un médico para curar la dolencia del irrigorio príncipe, sino que le demandaba tambien un ejército para restituirlo en el trono.

Tal fué la embajada de doña Toda. Oyóla Abd-er-Rahman con apacible semblante; y despachando luégo á los caballeros navarros, hízoles saber que teniendo en su corte un médico tal como el caso pedia, enviria en breve á Pamplona uno de sus gualíes para concertar con don Sancho lo uno y lo otro. Eligió el Califa al citado judío Rabbí Abú-Joseph Aben-Hasdaï, para dar cabo á este asunto; y enterado menudamente de su intento, tomó el hebreo la vuelta de Navarra, en

Fredinando, comite burgensi, regem Ordonium *Malum* elegerunt in regno (Ut supra).

cuya capital era á poco benévolamente recibido. Conocedor del romance hablado en aquella comarca, astuto observador y un tanto lisonjero, midió Joseph el teatro, donde iba á representar el difícil papel, confiado á su ingenio y cautela por Abd-er-Rahman; y ganando sin grave obstáculo el afecto de don Sancho, con la formal promesa de que le ridimiría de su ridícula dolencia, halló ocasión para manifestarle, respecto de su reposición en el trono leonés, que en trueque de este servicio exigia Abd-er-Rahman la entrega hasta de diez castillos. A todo se avino el desheredado, con tal de verse enjuto y vengado de sus próceres; mas el judío tenía además encargo de hacer la curacion en Córdoba, donde debia tambien firmarse el concierto de paz y amistad, base de la restitucion de don Sancho en el trono de sus mayores. Con don Sancho debian además trasladarse á Córdoba su abuela doña Toda, iniciadora y alma de aquellos tratos, y su tio don García, fiador abonado de los mismos.

«Habia el Califa (dice un historiador de nuestros días) insistido particularmente en este punto, porque halagaba grandemente su vanidad el dar á su pueblo el espectáculo, hasta entonces sin ejemplo, de una reina y dos reyes cristianos, que vinieran á prosternarse humildemente á sus piés, para implorar el apoyo de sus armas. Podia, no obstante, preverse que la orgullosa doña Toda se negaria abiertamente á semejante exigencia. Hacer tal viaje á Córdoba era, en efecto, una humillacion nueva sobre la que ya habia consentido, entrando en relaciones amistosas con su antiguo ene-

migo (1).» — Pero tal maña hubo de darse el ingenioso judío con don Sancho y tal habilidad desplegó respecto de la reina, que vencida al cabo toda repugnancia ante la seguridad del doble triunfo de la salud y del trono de su nieto, emprendió al postre aquella su viaje acompañada de los dos reyes, á quienes seguía numeroso cortejo de grandes y prelados (2).

Fué su entrada en Córdoba un curiosísimo espectáculo para la muchedumbre y un verdadero triunfo para Abd-er-Rahman y más aún para Rabbí Abú-Joseph Aben-Hasdaï. La Sinagoga entera de la capital mahometana había salido á recibirlle: los ancianos, los sacerdotes, los gremios de mercaderes y de menestrales, todos le aclamaban como jefe y príncipe del pueblo hebreo, mientras las vírgenes y los niños le recibían con alegres cantos y saltaciones. — «Canten las áridas tierras y los bosques (decían los poetas hebreos); regocíjese el desierto y florezca y produzca frutos, porque ya viene, ya viene el jefe de la Academia con alegría y cantos [de júbilo]. Mientras ha estado ausente, la célebre ciudad, albergue de las gracias, permanecía muda y triste. Sus pobres, que no veían ya su rostro

(1) Dozy *Histoire des Musulmans d'Espagne*, t. III, págs. 84 y 85.

(2) El citado Sampiro alude con mortificante brevedad á este hecho, diciendo: «Missis nuntiis, una cum consensu ayunculi sui, Garseani regis, ad regem Cordubensem Abderrachmam ire jussus est» (*España Sagrada*, loco citato). El narrador latino omite el hecho de ir doña Toda con su nieto y su hijo, de que certifican los escritores hebreos del tiempo. .

brillante como las estrellas, yacían desolados; los soberbios dominaban sobre nosotros, vendiéndonos y comíandonos como esclavos... Dios (añadian) nos le ha dado por caudillo: concediéndole el favor del rey (el Calif), éste le ha instituido príncipe, elevándole sobre todos sus ministros. Cuando él pasa, nadie osa abrir la boca. Sin flechas ni espadas, por la sola eficacia de su elocuencia, ha arrebatado á los come-puercos [los cristianos] fortalezas y ciudades» (1).

Daba el Califá á los reyes deslumbradora y estudiada audiencia en su magnífico alcázar de Az-Zahrá. Sustentado éste en cuatro mil columnas de preciosos mármoles y de elegantísimas formas, mostrábase cubierto de ricos artesonados y admirables domos, construidos todos de incorruptible alerce, pintados de azul y oro y exornados ya de gallardas y afiligranadas ataujías, ya de realzados y esmeradísimos follajes, donde se revelaba, como en todo, la ejercitada e inspirada mano de los artistas bizantinos.—Enlosaban sus anchuras tarbeas vistosos mármoles, que describían, merced á sus cortes y colores, los más artificiosos trazados geométricos; vestían sus muros, ora delicadas incrustaciones, asimismo de mármol blanco primorosamente entalladas, ora brillantes aliceres profusamente esmaltados de muy puros colores; y levantábanse en los centros de sus más suntuosos salones hermosas fuentes, decoradas de conchas, tazones y pilas, y fabricadas de tan exquisitos mármoles como elegantes y variadas trazas. Un gran-

(1) Dozy, *loco citato*, pág. 86.

dioso cisne de oro, sobre el cual pendia desde la elevada media-naranja la insigne perla de An-Nassir, regalo, como el cisne, de los Emperadores de Bizancio, coronaba en la ostentosa tarbea denominada del Califá, la más gallarda y delicada de todas estas fuentes, cuya taza enriquecian muy acabados relieves de bellas representaciones plásticas (1).

Contemplaron los reyes cristianos tanta belleza y magnificencia con no menor placer que admiracion; é introducidos, no sin pomposas ceremonias en el soberbio salon, donde los esperaba Abd-er-Rahman III, rodeado de todos los dignatarios de su fastuosa corte, adelantábase hacia el Califá el desdichado hijo del gran Ramiro II, para repetir la promesa hecha en Pamplona al judío Joseph Aben-Hasdaï, presente á tan peregrino acto. Usando de muy benévolas palabras, acogia Abd-er-Rahman la demanda de don Sancho, *el Gordo*, obligándose solemnemente al cumplimiento de las ofertas, que ántes le hiciera por boca del ilustre hebreo. Hasdaï apuraba en consecuencia los recursos de la medicina,

(1) Abreviamos de propósito la descripción del Alcázar labrado por Abd-cr-Rahman III en Medina Az-Zahrá. Los lectores que desearán más circunstanciadas noticias, pueden consultar, entre otras muchas obras nacionales y extranjeras, donde se ha procurado recoger y ordenar las memorias relativas á este maravilloso monumento del arte arábigo-bizantino, la muy estimada de los *Recuerdos y Bellezas de España*, en el interesantísimo volumen dedicado á ilustrar los de Córdoba, escrito por nuestro docto compañero y amigo de la infancia don Pedro de Madrazo.

logrando en breve que el desheredado rey de Leon desechára la monstruosa crasitud, que le había hecho el más desventurado de los hombres (1): el hijo de Ramiro II, al frente de un grueso ejército sarraceno (*innumerabili exercitu*), penetraba en aquellas mismas regiones, que había arrebatado su heróico padre al yugo del Islam, restituyéndose al cabo, bien que no sin resistencia, en el trono por él deshonrado (958 á 960). Cumplido por don Sancho el pacto establecido con el Calif, obtenía el judío colmadas albricias de manos de Abd-er-Rahman, las cuales se reflejaban directamente sobre su pueblo, constituyendo esta edad una de las épocas más bonancibles y de más grato recuerdo que alcanzó jamás en su dolorosa peregrinación por el mundo la raza proscrita (2).

Córdoba proseguía siendo, en efecto, aún después de la muerte de aquel esclarecido Calif, acaecida en 961,

(1) Agareni herbam attulerunt et crassitudinem abstulerunt á ventre ejus, ad pristinam levitatis astutiam reductus (*Chronicon de Sampsio*, copiado por el Silense, núm. xxvi). Como se ve, el cronista latino del siglo xi ignoraba que la curación de don Sancho, *el Gordo*, había sido debida á la ciencia del hebreo Joseph Aben-Hasdaï, atribuyéndola á las yerbas de los árabes. Don Sancho había vuelto, en efecto, de Córdoba reducido á su pristina delgadez.

(2) Demás de las fuentes históricas que dejamos citadas, son por extremo preciosos, para conocimiento de estos hechos, los poemas de Rabbi Dunásch Aben-Labrat y Rabbi Menahem Aben-Saruq, dignos por cierto de mención muy detenida (Luzzato, *Noticia sobre Abú Josepb Aben-Hasdai-Aben-Shaprut*, págs. 24, 25, 29 y 31).

asilo, centro y morada de todo lo más notable y valioso que en ciencias y letras poseia el judaísmo, merced á la autoridad de Rabbí Mosséh-Aben-Hanoch y al creciente poderío de Abú-Joseph-Aben-Hasdaï, asentado ya en el trono el renombrado Al-Hakem-Al-Mostansir-bil-láh, digno heredero de tan ilustre padre.— Hasdaï seguía llamando al suelo cordobés á todos los hombres de mayor reputación y fama de Oriente y de Occidente; y mientras brillaban á su lado un Rabbí Menahem-Aben-Saruq, un Rabbí Dunásch-Aben-Labrat, un Rabbí Abú-Zacarías Yahia-Aben-David, y tantos otros como ganaron, ya en el cultivo de la poesía, ya en el de la teología y en las ciencias escriturarias esclarecido renombre (1), volvía sus miradas á la antigua historia de sus padres, no sin emplear su omnímodo poderío para investigar y reconocer el estado social y político de las tribus israelitas, que florecían á la sazón en las comarcas desconocidas del Oriente (2).

(1) Debemos repetir aquí que sólo aspiramos ahora á trazar la historia social, política y religiosa del pueblo hebreo: el estudio de esta raza, bajo el concepto científico y literario, pide obra aparte, y ya hemos indicado que, demás de los esfuerzos que hicimos con este propósito en nuestros *Estudios* de 1848, tenemos realizadas no insignificantes tareas al intento.

(2) Hasdaï, noticioso de que existía un Imperio hebreo, que había logrado recabar y conservar su independencia á través de grandes infortunios, en las olvidadas regiones del Horasan y de la Arabia, envió á aquellos países una muy peregrina embajada, que descubrió al fin el ya agonizante reino de los Hazars.— Esta expedición, harto curiosa de suyo, ofrece no escaso interés en el doble

No eran la muerte de Rabbí Mosséh-Aben-Hanoch, acaecida en 965, ni el fallecimiento de Abú-Joseph Aben-Hasdai-Aben-Shaprut; llorado por sus hermanos en 970, causas suficientes á disipar aquel estado de esplendor, á que habia subido en España el judaismo bajo el cetro de los Califas. Heredaba al primero (no sin grave y tenaz contradiccion por parte del cordobés Joseph-ben-Isahak-Aben-Abitur, que daba la preferencia al citado Menahem-Aben-Saruq), el ya mencionado Rabbí Hanoch, su hijo, elevado como él, á la presidencia de la Academia y á la jefatura de la aljama cordobesa: sustituián al segundo en la privanza de Al-Hakem otros no ménos distinguidos hebreos; y muerto este Califa en 976, crecía tanto Jacob Aben-Gan, judío cordobés, rico fabricante de tejidos de seda, en la estimacion del poderoso Mohámmad Abi-Amer-Al-Manzor, árbitro en España de los destinos del Islamismo, que llegaba á oscurecer la brillante memoria de Hasdai. Nombrado por el Hagib Juez supremo ó Rabb mayor de las aljamas del Andalus y del Imperio de Fez, recientemente sometido al Califato, concedíale tambien el privilegio, nunca ántes discernido á otro hebreo, de aparecer en público rodeado de una escolta de honor, señal evidente de su privanza y de su

concepto del poder ejercido por Abú-Joseph, como ministro del Califa, y de la actividad desplegada por el génio hebreo en esta memorable época. Vencidos de tales razones, le hemos dedicado una ilustracion, aunque breve, entre las que figuran en el presente volumen.

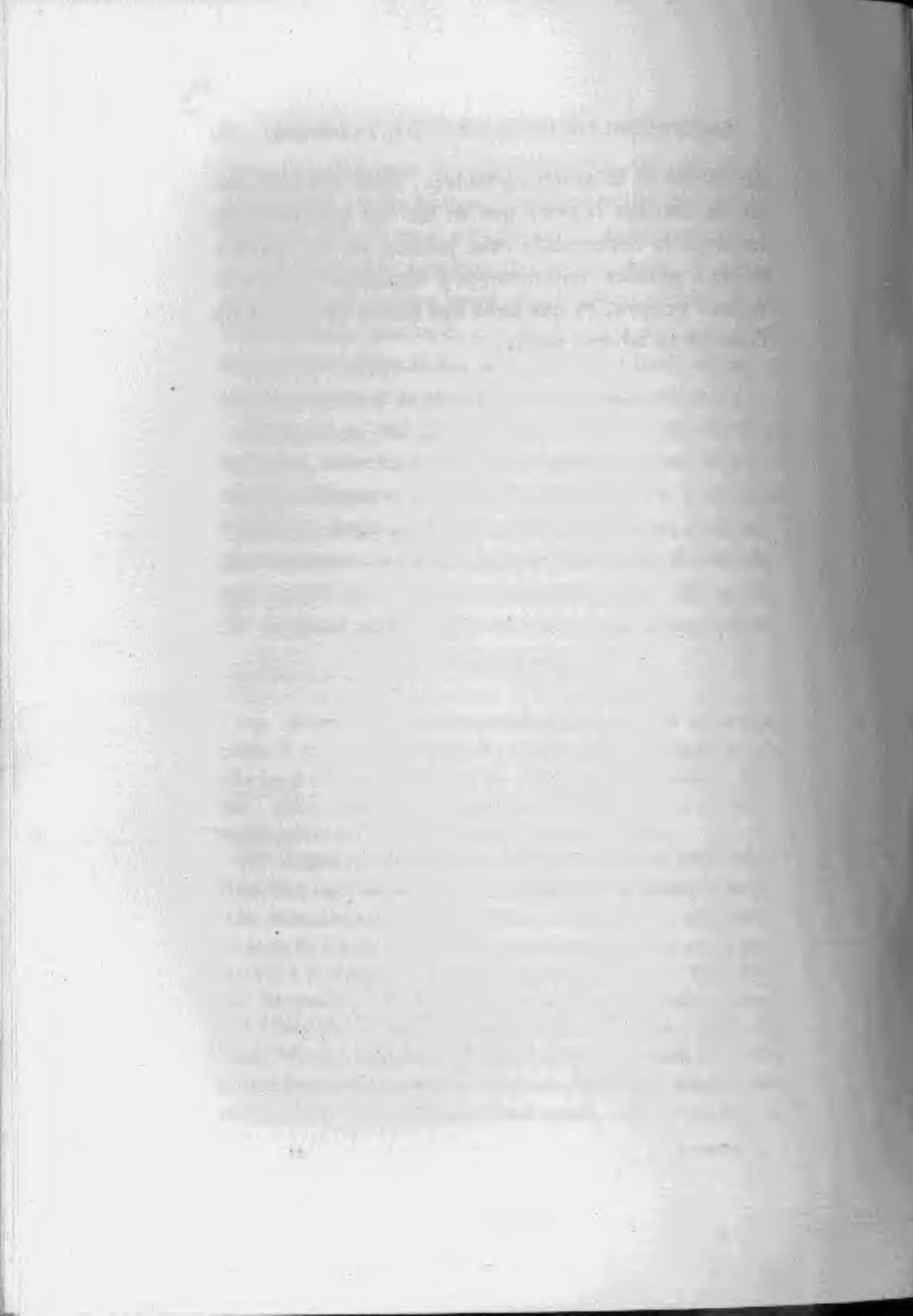
alteza (1). Dos veces se veia Jacob-Aben-Gan dueño de la voluntad de Al-Manzor, empleando las dos noblemente su talento en el servicio del Hagib, como usaba de su influencia en beneficio de sus hermanos. Al cabo, apellidado por estos «padre de los pobres y señor de la hospitalidad,» pasaba de esta vida el año de 1000, dos ántes de la catástrofe que arrebata en Medinaceli su escudo, su brazo y su cabeza al Califato de Occidente (2).

Envuelta en esta gran ruina, veíase la raza israelita expuesta, entre las tribus que despedazan aquel mal cimentado Imperio, á nuevas vicisitudes y no pequeños conflictos. Ántes de fijar en ellos la atención, bien será que volvamos nuestras miradas al Norte de la Península, para contemplar el espectáculo, que estaba ofreciendo allí la difícil cuanto gloriosa obra de la Reconquista.

(1) Pueden consultar nuestros ilustrados lectores sobre este punto el muy eruditó trabajo de Munk, sobre Abul-Gualid, página 79, y el más curioso libro de Aben-Ganach, intitulado: *Rikmab*, ambos tenidos en cuenta por H. Graetz en su novísimo trabajo sobre *Los Judíos de España* (cap. III, pág. 123).

(2) Digno es de consignarse aquí que, subido al poder Jacob Aben-Gan, que era uno de los más ardientes ayudadores de Joseph Aben-Isahak-Aben-Abitur en su aspiración al gaonado ó rabinato de Córdoba, le ofreció su omnipotente mediación, para elevarlo á la silla ocupada por Rabbí Hanoch. Isahak Aben-Abitur, interesado en la tranquilidad y paz de sus hermanos, aconsejó á los judíos cordobeses que respetasen en su puesto al hijo de Rabbí Mosséh, celebrando al propio tiempo su ciencia y sus virtudes (Abraham-Aben-David, *Sepher-ha-Kabbaláh*). Abitur hizo en seguida un viaje al Oriente, donde murió.

En medio de su austera grandeza, dado nos será descubrir tambien la parte que en ella iba sucesivamente tomando la desheredada raza judáica, no sin aparecer sujeta á grandes contratiempos y vicisitudes en los momentos mismos, en que lucha con mayor esfuerzo, para dominar su adversa suerte.



CAPÍTULO IV.

LOS JUDÍOS BAJO LOS REYES CRISTIANOS Y LOS EMPERADORES DE ESPAÑA.

(711 A 1147)

La Reconquista. — Primeras monarquías cristianas. — Carácter de la guerra en los siglos VIII, IX y X. — Exterminio de la población mahometana y de la raza hebrea. — Edad de tolerancia. — Sus causas. — Creación de los reinos de Castilla y Aragón. — Fernando I de Castilla. — Su ilustrada política. — El Imperio español. — Alfonso VI. — Acepta y amplía la política de su padre. — Su protección á los judíos. — Servicios extraordinarios de los mismos. — Su incorporación en los ejércitos cristianos. — Adoptan los próceres la política de Alfonso. — El Cid. — Repulsión del pueblo á esta política. — Matanza de los judíos en Toledo y en otros puntos. — Alfonso VII. — Renovación del Imperio. — Sus triunfos. — Su política respecto de los judíos. — Imitanla Alfonso el Batallador y los demás príncipes del Imperio. — Condición social de los judíos á mediados del siglo XII. — Muerte de Alfonso VII.

Mientras, como acabamos de ver en el precedente capítulo, florecía el pueblo hebreo á la sombra de los Benú-Omeyya, empezando á provocar su propio engrandecimiento peligrosas mudanzas, habíanse fundado en el Norte de la Península sobre las ruinas del Imperio visigodo, pobres y reducidas monarquías, destinadas por la Providencia á levantarse grandes y poderosas sobre los despojos del Califato. Menospreciado primero y reducido al triste asilo de Covadonga, lanzaba al fin

Pelayo, el Romano (Belay-ar-Rumy), el grito de independencia, que debia ser, andando el tiempo, vigorosamente repetido en la Peña Horadada y en San Juan de Jerusalém; y no contados aún veintiún años, lograba, de victoria en victoria y de conquista en conquista, dejar fundado á su muerte el reino de Asturias.

Volaban diariamente las enseñas de la Cruz sobre nuevos castillos, y al vacilante trono de Oviedo se añadian nuevos territorios, con gloria inmarcesible de los Alfonso y Ramiros. El entusiasmo religioso de aquellos intrépidos caudillos, restauradores de la libertad y salvadores de la patria, oprimida por extraña servidumbre, crecía al par que se exaltaba su heroísmo en mitad de los combates. Al apoderarse de una fortaleza, al obtener un triunfo sobre sus enemigos, no sólo creían tomar venganza de los ultrajes que de ellos tenían recibidos, sino que abrigaban el firme convencimiento de que satisfacían una ofensa hecha al Dios, que animaba sus corazones y fortalecía sus brazos en la pelea. Llenos de ardiente celo y temerosos de poner en nueva contingencia lo ganado, inmolaban en la victoria á sus enemigos, desmantelaban sus fortalezas y entregaban á las llamas sus mezquitas, sus sacerdotes y sus libros (1).

(1) Los primitivos cronicones cristianos de la Reconquista solemnizan los triunfos de la Cruz con estas ó análogas frases: «Omnes arabes occupatores supradictarum civitatum interficiens; — cosque expugnatos, interficit [Rex]; arabes gladio interemit; — sarraceni detruncantur; — omnes vivos bellatores gladio interficit, ipsorumque civitatem usque ad fundamenta destruxit; »— etc., etc.

La guerra con los mahometanos era, pues, una guerra de exterminio en la primera época de la Reconquista, que sólo de esta forma echaba profundas raíces, contrastando el inmenso poderío de los Califas cordobeses, quienes desde el mismo reinado del grande Abd-er-Rahman tomaban en los mozárabes sangrientas represalias (1).

Ni es de admirar que en esta edad de odio y de intolerancia cupiera al pueblo hebreo en el territorio reconquistado por los cristianos análoga suerte á la que alcanzaba á los vencidos sarracenos. Exigíanlo así la propia seguridad del suelo, que paso á paso y á costa de grandes afanes y peligros se rescataba, y la necesidad de no consentir á espaldas de los vencedores más población que la compuesta de sus padres y hermanos, y

(1) Por más que haya sido moda desde el pasado siglo encumiar exageradamente la tolerancia de los Califas cordobeses, no han podido borrarse de las narraciones arábigas los hechos, á que nos referimos. En la colección de tradiciones, atribuida en general á Ahmed-ben-Mohámmad-ben-Musa-Ar-Razf, llamado vulgarmente el Moro Rasis, leemos sobre este punto: «Et este [Abderrame] nunca allegó en Espanya á buena yglesia que non la destruyessc. Et avía en Espanya muchas et buenas del tiempo de los godos et de los romanos. Et este tomaba todos los cuerpos de los que los cristianos crehian et adoravan et llamavan sanctos, et quemávalos todos. Et quando esto vieron los cristianos, cada uno como podía fuyr, fuiá para las tierras et para los lugares fuertes» (*Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. viii, pág. 93). A este sistema exterminador siguió entre los Califas la política de proselitismo, que dejamos ya mencionada.

demandábalo con no menor eficacia el significativo ejemplo dado por los judíos, al consumarse la perdición de España.

Cargados, pues, del odio antiguo, que encendía sin trégua la implacable acusación del deicidio, y de las no distantes ofensas (1), comprendían los descendientes de Pelayo á los judíos, sorprendidos por sus rápidos triunfos en medio de los mahometanos, en el mismo anatema que exterminaba á los sectarios del Islam, siendo vendidos *sub corona* ó degollados con sus sacerdotes, no sin que devorasen las llamas sus *sinagogas* y sus libros sagrados y destruyese el hierro sus *alcanas* y heredades (2). Confundidos entre los hechiceros y ni-

(1) Conveniente creemos notar aquí, que llegado á nuestras manos el notable libro de H. Graetz, titulado *Los Judíos de España*, años despues de escritos estos capítulos, llámanos en él la atención el modo afirmativo con que dá como hechos realmente históricos, no ya sólo la cooperación de los judíos en la conquista y ocupación de España por los mahometanos, en su lugar demostrada por nosotros, sino la conjuración con sus hermanos de África para destruir con la ayuda de los árabes el Imperio visigodo, denunciada por Egica á los PP. del Concilio de Toledo. «El proyecto (dice) nada tenía de irrealizable en el estado de decadencia, á que había llegado el Imperio visigodo. Pero la empresa fué descubierta luégo; Egica reunió las pruebas de la conspiración y las expuso al Concilio» (cap. 1, pág. 49). En el mismo concepto se había expresado en su *Historia de Portugal* el perspicuo A. Herculano (t. III, lib. VII, 1.^a Parte, pág. 208). Estos hechos debían pesar grandemente en el ánimo de los cristianos, al lanzar el grito de libertad e independencia.

(2) «Omnis Synagogae..., quas inveniebant, destructae sunt.

gromantes los que lograban acaso hurtarse al furor de las armas cristianas, en el momento de la expugnacion de fortalezas y ciudades, eran despues cruelmente perseguidos por la aversion de la muchedumbre ó comprendidos por los mismos reyes en las proscripciones, decretadas contra los cultivadores de aquellas nefandas artes : Ramiro I, afortunado caudillo que inmortalizaba sus victorias contra los musulmanes y los normandos, consagrando á Dios preciosas basílicas (1), mandaba quemar vivos en 845 muchos magos y sortilegos, que ponian espanto con sacrílegas invenciones en sus sencillos vasallos. Fama es que perecieron entre ellos no pocos judíos, acusados por el pueblo cristiano de tan vituperables delitos.

La próspera fortuna de los Estados sucesivamente erigidos en Asturias, Navarra y Cataluña, la noble índole de la raza hispano-gótica y la misma forzada mansedumbre de los hebreos, habian empezado á templar, entre tanto, el excesivo rigor de los cristianos, admitiendo ó consintiendo en las ciudades y villas nue-

Sacerdotes verò et leges suae doctorcs, quoscumque inveniebant, gladio trucidabant. Sed et libri legis suae in Synagogis igne combusti sunt.» Con estas ó semejantes cláusulas terminan las relaciones de los triunfos cristianos, comprendiendo al par á los pobladores moros y judíos.

(1) Son las más notables y forman época en la historia de las artes españolas, las erigidas junto á Oviedo bajo la advocacion de *San Miguel de Llinio y Santa María del Naranco*, cuyo estudio arqueológico-monumental dimos hace tiempo á luz en la magna obra de los *Monumentos arquitectónicos de España*.

vamente pobladas ó rescatadas de la morisma, aquel linaje de moradores. Habia menester, por otra parte, el pueblo de los Alfonso, Sanchos y Berengueres de la ayuda del pueblo israelita, porque no se bastaba á sí mismo. Era en verdad la guerra su ocupacion más noble; su necesidad suprema.— Todas las artes que no tenian relacion con la guerra, eran vistas por él con entero menosprecio y consideradas como indignas de su valor y de su nobleza. El pechero cultivaba acaso las tierras : el hidalgo sólo sabia esgrimir la espada ó blandir la lanza. Los goces de la guerra y del campo no fueron suficientes al cabo, para llenar las necesidades de la vida ; y el pueblo cristiano volvió sus miradas en torno suyo, buscando en los elementos de cultura, que atesoraban los judíos, el remedio y satisfaccion de aquellas necesidades, crecientes cada dia con su propio engrandecimiento.

Aminorábase por tal manera la terrible ojeriza de los españoles contra la raza hebrea, bien que no estaba llamada á extinguirse. Dedicados, en obedecimiento de los preceptos del Talmud (1), á las artes industriales y

(1) El *Talmud*, depósito de las tradiciones y preceptos, destinados á reglar la vida del pueblo hebreo, encerraba efectivamente esta envidiable máxima, que practicada con religioso respeto, estaba destinada á rehabilitarle una y otra vez, en medio de los mayores conflictos y de las más crudas persecuciones, con que le alige la Providencia en todas las comarcas, adonde le lleva su infortunio: « Quien no dá una profesion á sus hijos (dice) les prepara una mala y miserable vida. No digais nunca :— Soy hombre rico y acomodado : esta ocupacion no me conviene. » Grandes catástrofes

dados al comercio, que sostenian los del Norte y Centro de España con sus más dichosos hermanos del Califato, comprendieron los judíos su verdadera situación entre los pueblos cristianos, sometiéndose, no sin propio provecho, á la suerte que los cobijaba. Eran tal vez los servicios que hacían á príncipes y magnates pagados con desden ó vistos con desconfianza; aplicábanse acaso sus artes industriales á lisonjear estérilmente los caprichos de los poderosos; daban sus ciencias continuo pábulo á terribles sospechas; y sin embargo, extendían los judíos bajo la espada de los reyes cristianos su comercio, acrecentaban su industria (1), cimentaban su

envolvieron en verdad á los judíos españoles, como iremos viendo en la exposición histórica: de todas salieron milagrosamente, merced al perseverante ejercicio de este precepto, que era para ellos al propio tiempo moral y religioso.

(1) Incluimos en los *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España*, para ilustración de análogas indicaciones, el epitafio de Joseph, hijo de Joziz, fundidor de bronce, hallado el año de 1847 en Fuente-Castro, puebla judía de la provincia de León. Dice así:

זה הקבר ל...
מייסף בן עוזי הערף נ...
בן חמש ושים שנה באחדו
בשבת חמישה עשר יומ לוי
ליריה נסלו שנות שבת
כאות יששים ואחו לבניין
לון מתא הקביה זוכיו
ויפול עונתו ויקרר חת
חטאתינו וירחמו ויעם

propiedad territorial (1), y asegurando su existencia, á fuerza de sufrimiento y de cautela, acudian con pechos

ויעברוהו לנגרלו לך ז'וכין
ויהיהו לחמי העלם הבא

Cuya traducción es como sigue:

ESTE [ES] EL SEPULCRO DE..... (a)
DE JOSEPH, HIJO DE JOZIZ, FUNDIDOR DE..... (b)
DE EDAD DE SESENTA Y CINCO AÑOS, AL EXPIRAR
EN SÁBADO, QUINCE DIAS DEL MES
DE CASLEU AÑO DE OCHOCIENTOS
Y SESENTA Y UNO DEL CÓMPUTO.
AL LODO MENUDO DE LA CUEVA LO PURIFICARÁ,
Y PERDONARÁ SUS MALDADES, Y CUBRIRÁ
SUS PECADOS Y SE APIADARÁ DE ÉL;
Y LO HABRÁ REUNIDO Á SU SUERTE,
Y LO VIVIFICARÁ Á LA VIDA DEL SIGLO FUTURO.

Los documentos de esta especie son de allegar en toda España, principalmente en aquellas comarcas donde los judíos fueron tolerados desde los primeros tiempos de la Reconquista, llegando á establecer verdaderas *pueblas*, como esta de Fuente-Castro. Volveremos á tocar este punto oportunamente.

(1) Entre otros documentos, que así lo persuaden, lícito juzgamos citar aquí el *Judicium Regis Adembensi V*, dado en la Era 1053 (A. 1015), donde tratándose de la facultad de vender sus bienes,

(a) Tal vez en este sitio pudiera learse רְכַדְבֵּנָה *del cadáver*.

(b) Esta palabra, cuya inicial es ג en la lápida, quizá deberá ser נִדְשֵׁת *fundidor de bronce*.—Parécenos conveniente advertir que las últimas letras de las líneas cuarta, octava y novena son el principio ó parte de la primera palabra de las siguientes, que por no caber en la línea, las repiten íntegras los hebreos, antes que partir palabra alguna, como se acostumbra en los idiomas modernos.

cuantiosos, demás de su ascendente capitacion, á sostener el militante Estado.

Los reyes de Astúrias, trás las grandes victorias de Alfonso el Magno, habian trasladado, por mano de Ordoño II, el trono de Pelayo á la ciudad de Leon, no sin empeñada contradiccion de Abd-er-Rahman III, á quien inquietaba por extremo el creciente poderío de los cristianos (911-924). Heredaba Ramiro II, con el antiguo esfuerzo de los primitivos héroes, aquella suerte de reto contra el Califato cordobés, desbaratando al cabo los belicosos proyectos de Abd-er-Rahman, quien habia llevado sus falanges hasta las mismas puertas de Leon. Arrancando al poder sarraceno extenso territorio, poblaba numerosas ciudades y fortalezas, que aseguraban para siempre sus conquistas. Imitábanle con varia fortuna sus sucesores; mas detenida á deshora la marcha triunfal de los cristianos al Oriente, Norte y Occidente por los multiplicados triunfos de Mohámmad-Ebn-Abi-Amer Al-Manzor, último sostén de los Benú-Omeyya, vacilaba por el espacio de veinticuatro años

reconocida á doña Aurea, madre de dos huérfanos menores, leemos: «Cepit mater... Domna Auria ipsa hereditate ad vendere tam christianis quam et ad judaeis,» etc. (*España Sagrada*, t. xxxvi, Apéndice x, pág. xx). Si doña Auria podia vender su heredad á los judíos, es evidente que no estaba negada á éstos por las leyes la facultad de adquirir. Lo natural y corriente de la referencia persuade con no menor eficacia de que los judíos de las nuevas monarquías se hallaban ya en posesión de este derecho mucho tiempo antes de 1015, en que dictó Alfonso V esta sentencia (*judicium*).

(977 á 1002) la suerte de ambos Imperios, inclinándose al cabo la balanza, con la llorada muerte de aquel coloso, del lado del cristianismo.

Mientras al hacer su última algarada en Castilla, expiraba Al-Manzor en Medinaceli, veíase la corte de los Califas, cual insinuamos en el precedente capítulo, presa de horribles convulsiones, en que se desvanecían dolorosamente la gloria y la cultura de los Abd-er-Rahmanes y Al-Hakemes: en cambio lograban los Estados de la Cruz extraordinario engrandecimiento, instituyéndose bajo la mano de Sancho el Mayor, dos nuevas monarquías, destinadas por la Providencia á representar la grandeza y la civilización del pueblo español en las edades futuras. — Tales fueron el reino de Castilla, creado en la persona de Fernando I (1030) y el reino de Aragón, adjudicado al bastardo Ramiro (1035).

A la sombra de tan grandes acontecimientos habían nacido entre tanto nuevas leyes y nuevos derechos, que forman en la historia de la Península característica y determinada edad, la cual puede con justicia ser designada con título de *Edad de las cartas-pueblas y de los fueros*. Fundadas ó repobladas crecido número de fortalezas, villas y ciudades, que tenían asiento ya dentro mismo del territorio musulman, ya en sus fronteras, estimulaban los reyes, los condes y los prelados el esfuerzo y patriotismo de sus pobladores con singulares franquicias y fructuosas inmunidades y aún privilegios, que atrayendo á su seno denodados defensores, venían á constituir otros tantos municipios en cierto modo independientes. Ensanchados los límites del Imperio, multi-

plicábanse las *cartas-pueblas*, extendíanse los *fueros* y crecían á su ejemplo los *privilegios*, aun en el interior de los antiguos reinos, constituyendo al cabo un sistema general de *inmunidades* y *franquicias*, que se contraponían al principio del señorío y del feudalismo, anulando en gran manera los repetidos conatos, que había mostrado éste por dominar en las Españas.

Cupo á los pobladores judíos desde los primeros momentos buena parte de estas libertades, adheridos siempre á toda novedad que favoreciese su situación, y empeñados de continuo en todo movimiento de los ejércitos cristianos, que pudiera ganarles consideración ó brindarles con provechosa granjería. De esta manera los vemos ya figurar en la *Carta-puebla* de Castrojeriz, dada por el conde de Castilla, Garci Fernandez en 974, con las mismas consideraciones otorgadas á los pobladores de la villa (1), y no de otra suerte aparecen en los decretos del famoso Concilio de Leon, celebrado en 1020 bajo la autoridad de Alfonso V, decretos que alcanzaban fuerza de ley en todo el reino (2).

(1) El *Fuero* ó *Carta-puebla* decía, al referirse á los pobladores hebreos: «Et si homines de Castro matarent judeo, tantum peccant pro illo quo modo pro christiano et libores similiter homine villarum.»

(2) El cónigo xxv del referido Concilio reconocía la misma igualdad y áun cierta competencia artístico-industrial en los hebreos, al disponer que la casa edificada en solar ajeno, fuese justificada para venderse por dos cristianos y dos judíos (*duo christiani et duo iudei*); lo cual, teniendo en consideración la generalidad

Esta política de tolerancia,—que si recibía en breve inusitada amplitud, quedaba sujeta, sin embargo, á muy frecuentes restricciones y sangrientas vicisitudes,—fijando en el proceso de la Reconquista el predominio de las armas cristianas, iba á tener solemne consagración en las afortunadas empresas del primer rey de Castilla, comprendiendo en lugar preferente á la raza musulmana. Desembarazado aquel príncipe de las discordias intestinas, que turban y afean los comienzos de su reinado, no sin que se ensangrentaran ya algunas villas castellanas en el pueblo israelita (1), volviase victorioso

de la ley, parece ser comprobante seguro del gran número de moradores judíos, que se acogen á tierra de León, desde que fué trasladada á esta ciudad por Ordoño II la corte de los reyes cristianos. Adelante veremos cómo se va dibujando en *cartas-pueblas, fueros y privilegios* el estado social de la raza hebrea, no sin que en cada localidad se traduzca por este medio una relación diferente, germen de prosperidad ó levadura de grandes infortunios.

(1) El indicado fuero de Castrojeriz contiene las siguientes adiciones, relativas al reinado de Fernando I, suficientes para apreciar el espíritu y carácter de las persecuciones, que empiezan á significarse y diezman durante la Edad-media, en todos los dominios cristianos, á los israelitas: «Migravit à seculo Sanctius Rex, et surrexerunt homines de Castro et occiderunt quatuor sajones in palatio de Rex, in Mercatello, et ix judeos; et illos alios prenderimus totos et traximus illos de suas casas et de suas hereditates, et fecerunt populare ad Castrello, regnante Ferrando, filius eius, pro eo» (Mufloz, *Colec. de Fueros y Cartas-pueblas*, págs. 39 y 40). Justo parece observar que no otro es el carácter, que ofrecían á la sazon las persecuciones de los hebreos entre los mahometanos, como veremos en breve por muy sangrientos ejemplos.

á las regiones occidentales, sometidas todavía al yugo del Islamismo: Viseo, Lamego y Coimbra eran redimidas por su esfuerzo de vergonzosa servidumbre; y como lo hiciera, al volar sus gloriosos estandartes sobre los muros de Sena (1), mostraba allí generosa magnanimitad respecto de los vencidos. Los sectarios de Mahoma, inmolados ántes por la saña de los cristianos ó vendidos *sub coronā*, como legítimos despojos del triunfo, rescataban ahora sus vidas, con la raza mozárabe y con los descendientes de Israél, entrando á veces á formar parte de los vasallos de los reyes, bajo su inmediata protección y tutela. La religion, las leyes, las costumbres de los *mudejares* (que tal nombre reciben los mahometanos sometidos) comenzaron á ser respetadas por los cristianos, como empezaban á ser toleradas las costumbres, las leyes y la religion de los judíos.

Al llevar Fernando I de Castilla sus armas victoriosas á las regiones occidentales de la Península, había inaugurado virtualmente, una política humanitaria y fecunda. Volviéndose despues á las comarcas centrales, ó dando más adelante cuenta de su bravura y poderío á orillas del Guadalquivir, lograba el hijo de don Sancho, el Mayor, arrancar extensos y fértiles territorios al

(1) El arzobispo don Rodrigo, que tan afortunados esfuerzos hizo en la primera mitad del siglo XIII para ilustrar la historia nacional, consignaba este hecho del siguiente modo: «Primo ingressu pluribus caesis, cepit Scnam, eo pacto ut incolae remancerent et essent subditi sub tributo» (lib. vi, cap. xi: *De Rebus in Hispania Gestis, seu Historia Gothica*). Es el *Seia* de los portugueses.

yugo de la morisma, que se le reconocia vencida y tributaria. Cuantas ciudades y fortalezas le abrian sus puertas, cuantas capitulaban por medio de pactos, veian las más veces respetadas la religion y las leyes de sus moradores, recibidos al par los de una y otra raza por vasallos de la Corona. Don Fernando, atento á legitimar en cierto modo la situación de aquellos pobladores, ordenaba que se guardase, en lo posible, la antigua ley visigoda, restableciendo en consecuencia, respecto de los judíos, el doméstico apartamiento con las demás restricciones generales, decretadas por los Concilios Toledoanos (1). Pero no menospreciaba por esto los servicios de aquella grey, que iba poco á poco rehabilitándose; y reputando ya firme y saneada renta el censo ó capitacion con que acudian los judíos á la Corona, asignábala para el lustre del culto y de las iglesias del reino, en cuyo acrecentamiento se extremaban su piedad y su larguezza. Testimonio insigne de esta verdad y suficiente

(1) Testifican de este significativo e importante hecho que revela cierto anhelo de restauración, mostrado más vivamente por los sucesores de Fernando I, los Cronicones cristianos y más principalmente las actas del famoso Concilio de Coyanza, celebrado en 1050. En repetidos cánones del mismo leemos en efecto: «*Sicut lex gothica mandat; faciat quod lex gothica jubet,*» etc. Refiriéndose á los judíos, se dice en el canon vi: «*Nullus etiam Christianus cum iudeis in una domo mancat, nec cum eis cibum sumat. Si quis autem hanc nostram constitutionem fregerit, per septem dies poenitentiam agat; quod si poenitire noluerit, si major persona fuerit, per annum integrum communione careat: si inferior persona fuerit, centum flagella accipiat.*»

á poner de relieve la prosperidad, á que iba subiendo bajo su floreciente reinado el pueblo israelita, ofrecia en efecto la historia de la basílica de Santa María de Leon, á cuyo obispo Alvito concedia hasta quinientos sueldos de purísima plata, tomados del censo que pagaban los judíos de la capital referida (1).

Proseguia Alfonso VI, trás los civiles disturbios que le hacen dueño de Leon y Castilla, la gloriosa empresa de su padre, aspirando al título de *Emperador*, que ya alguna vez habia ostentado don Fernando. «Llevando sus triunfales pendones (hemos escrito ántes de ahora) ya á las comarcas que se extienden desde Atienza y Medinaceli hasta el Tajo, ya á las regiones que se dilatan desde Coria y Plasencia hasta la antigua corte visi-

(1) El obispo don Pelayo, en documento que con la fecha de 1074, lleva por título *De solidis judeorum* y tenia por objeto asignar treinta sueldos para la iluminacion de los altares de la catedral de Leon, decia: «Olim quippe dederat Dominus rex Fredericus quingentos solidos argenti probatissimi de censu judeorum ad ipsam Sedem Sanctae Mariae profuturos Episcopo ipsius sedis, et cui ille vellet» (*España Sagrada*, t. xxxvi, Apénd. xxix). Don Pelayo añade que trescientos sueldos fueron adjudicados al obispo Alvito, y doscientos á los clérigos, consagrados allí al servicio divino. El ejemplo de don Fernando no iba á carecer de imitadores respecto de las rentas judiegas; y ya en 1092, Pedro, obispo de aquella misma Iglesia, añadia del mismo tributo que «ab bebraica plebe in praesente die circulos per singulos dies annos exigetur,» otros «viginti solidos ut luminariis lucerna per noctum silentia titulis altarium nunquam deficiat» (*España Sagrada*, t. id., pág. LXXVII).

goda, avasallábalas de tal arte que pudo al cabo dar cima á todas sus empresas con la conquista de Toledo.— Era el rescate de esta ciudad, cabeza de un poderoso reino asentado en el corazon de España, el suceso más trascendental de la guerra, desde los tiempos de Pelayo: la más noble, la más grande y ardiente aspiracion de la Reconquista se habia consumado; la ciudad de los Concilios, silla de los Eugenios, Ildefonsos y Julianes, veia volar sobre los propugnáculos levantados por los Beni-Dhi-n-Nun los salvadores estandartes de Castilla.»

«Con la conciencia del predominio que le daba aquel hecho en la futura suerte de las Españas, con el vivo anhelo de mayor engrandecimiento, seguia Alfonso el nobilísimo ejemplo de su padre, recibiendo como él á los vencidos musulmes entre sus naturales... Señor de la mayor y más poderosa parte de la Península (hemos añadido), rendíanle vasallaje, entre los mahometanos, al Oriente los reyes de Valencia, Dénia y Múrcia; al Mediodía los de Córdoba, Granada y Sevilla; al Occidente los de Mérida, Badajoz y Lisboa: érale tributario entre los cristianos el rey de Aragon, y mirábale el de Navarra como jefe y cabeza de su familia: con título y diadema de condes, daba finalmente á sus yernos don Ramon de Borgoña y don Enrique de Lorena el antiguo reino de Galicia y las tierras de Portugal nuevamente conquistadas, cimiento y cuna de aquel glorioso Estado» (1). Tal era la obra que realizaba Alfonso VI,

(1) Discurso sobre la *Idea del Imperio en España durante la*

ufanándose con la fortuna de señorear *ambas leyes* y justificando el ya citado título de *Emperador*, con que le saluda al fin toda España.

Y si había recibido de su poderosa diestra impulso tal la política de tolerancia, inaugurada por su heróico padre, que no sin motivo ha sido acusado de inclinarse por extremo á las costumbres orientales, en medio del renacimiento general que ofrecía la cultura cristiana,—no miró por cierto con menor interés á la raza hebrea, convencido sin duda de que era digno ministerio de un príncipe ilustrado el fomentar cueradamente, y encaminarlos á la verdadera prosperidad de la patria, cuantos elementos de cultura y de riqueza eran por aquella grey atesorados.

Contribuía sin duda á determinar esta política un hecho de extraordinaria importancia, digno por tanto de figurar en la presente historia.—Noticioso el soberano Pontífice Alejandro II de que, merced á la nueva situación, creada por Fernando I, eran ya los judíos tratados con desusada consideración, libertándose felizmente de las matanzas, ejecutadas en las ciudades y villas redimidas del poderío del Islam,—obra en que no había cabido pequeña parte al episcopado, primero en desnudar la espada contra los sarracenos,—movíase al correr de 1066 á elogiar la humanitaria conducta de los obispos españoles, esforzándolos para que prosiguieran

con evangélico celo tan noble empresa. «Grata ha sido para Nos (decía el Sumo Pontífice) la noticia que há poco ha llegado á nuestros oídos, de que habeis salvado á los judíos, que entre vosotros moran, de que sean degollados por los que pelean en las Españas contra los mahometanos...» «Es distinta (añadía) la causa de los judíos de la de los islamitas: contra éstos, que persiguen á los cristianos y los arrojan de sus ciudades y propios asientos, peléase justamente: aquellos están en todas partes dispuestos á la servidumbre» (1). Repetidas por el episcopado estas palabras de Alejandro II, destinadas á fructificar en lo futuro, no era maravilla que labrasen desde luego en el ánimo de Alfonso VI, lisonjeando al propio tiempo su amor filial, pues que cedían virtualmente en honra de su egregio padre.

Fué así, en efecto, cómo desde el instante en que se vió libre de las civiles querellas, mientras aumentaba el número de sus vasallos con los judíos que hallaba en sus conquistas, atendia á discernir, si bien del modo embrionario que los tiempos consentian, la situación de los mismos en la nueva tabla de derechos representada en *Fueros* y *Cartas-pueblas*; y en el fuero de Sepúlveda y en la confirmacion del de Nájera (1076), en las capitulaciones de Toledo (1085), en la carta de los fueros de León (1090), en el fuero de Miranda de Ebro (1099), en el privilegio de los mozárabes toleda-

(1) Es la epístola; «*Placuit nobis Serimus*,» etc., expedida en el quinto año del Pontificado del dicho Alejandro II (1066).



nos (1101) y en otros cien documentos análogos, que abarcán su glorioso reinado, iniciaba, desarrollaba y aún daba extraordinario ensanche á los derechos ántes negados, avaramente escatimados, ó sólo por tácita costumbre consentidos á los israelitas.

Por ellos, si bien no alcanzaban estos ser igualados siempre á los demás pobladores en la estimación y seguridad personal (1), eran alguna vez considerados en tal concepto, como los monjes y los infanzones (2), y hermanados otras, en estos y los demás derechos relativos á la propiedad, con los vasallos cristianos, así nobles como plebeyos (3). Digno era de toda alabanza el egre-

(1) El indicado fuero de Sepúlveda, adoptado despues para muchas y muy importantes pueblas, no sólo de Castilla sino de las restantes monarquías cristianas, y romanizado á principios del siglo XIV, castigaba la herida del judío por el cristiano con cuatro maravedís, mientras imponía al judío que hiriese cristiano el pago de diez, sin admitirle la jura que al primero otorgaba (tít. XXXVII y XXXVIII). La muerte del cristiano, causada por el hebreo, se justificaba con la vida del último y perdimiento absoluto de bienes, de cuya tercera parte tiraban los alcaldes: la del hebreo se pagaba con cien maravedís, por tercios (tít. XXXVIII y XXXIX). La diferencia no podía ser más sensible.

(2) El fuero de Nájera castigaba, en efecto, el homicidio de los judíos del mismo modo que el de los infanzones y los monjes. « Per homicidium de infanzone vel de scapulato aut de *judeo* non debet aliud darc plebs de Nagara nisi CCL sólidos, sine sayonía. » Lo mismo establece respecto de las heridas: « Si aliquis homo qui percuserit *judeum*, quales liborcs fecerit, tales parcat ad integratatem, quo modo de infanzone aut scapulato. »

(3) « Tam majoribus natu quam etiam et omnibus villanis. »

gio conquistador de Toledo, al dictar la *Carta de fuero*, que armonizaba bajo tan amplia base, en todo el reino de Leon (*in tota terra de Legione*), los derechos de sus súbditos con los nuevamente concedidos á la grey hebrea, á la cual intentaba acaso pagar anteriores servicios, sacándola de la dolorosa abyección, en que se arrastraba, y despertando ó manteniendo en ella el sentimiento de su dignidad y de su valor, por medio de ingénugas pruebas personales (1).

Ni dejaba de producir esta política, en órden á los israelitas en tal manera protegidos por el Emperador, notables resultados. Pagados de la benevolencia de Alfonso, acudíanle en sus empresas con todas sus fuerzas,

(1) Sobre mostrar de una manera significativa el progreso que hace en la mente de Alfonso VI la política de tolerancia (1076 á 1090), es sin duda la *Carta inter christianos et judeos, de foros illorum*, documento muy peregrino, y acaso único en la edad que historiamos, no sólo por la perfecta igualdad que establece en el derecho, sino tambien por la singular naturaleza de la prueba. Designa, en efecto, como único medio de lograr la verdad, en los pleitos que ocurriesen entre cristianos y judíos, el juicio de la *batalla de escudo y baston ó pértiga*: prueba ántes nunca ensayada en los reinos de Asturias, Leon y Castilla, ni despues mencionada en documentos populares. La victoria sobre el contrario ya fuese cristiano ó hebreo, ponía término al litigio; y aunque tanto uno como otro podía nombrar persona que lo sustituyese en la lid (bastonario), el derecho era esencialmente personal, y apto en consecuencia para excitar el valor individual, restituyendo á la raza hebrea su dignidad, con la conciencia del propio esfuerzo (Muñoz, *Colec. de Feros y Cartas-pueblas*, pág. 89).

y extremándose en su lealtad, no reparaban en arriesgar las propias vidas en su servicio. Testimonio insigne de esta rara adhesión, que rayaba á veces en excesiva confianza (1), dábale por cierto el acaudalado Amran-Aben-Isahak Aben-Xalib, erudito hebreo á quien tenía encomendada la administración de su ejército. Dos años llevaba sobre la poderosa ciudad de Toledo (1082), cuando necesitado el Emperador de dinero para proseguir el sitio, despachó una embajada á su vasallo Mohámmad-Al-Môtamid, Amir de Sevilla, para que le acudiese con las párolas, confiando á Aben-Xalib el cuidado de recibirlas. No opuso Al-Môtamid resistencia alguna; mas notando el judío, en presencia del primer ministro del

(1) Prueba, hasta en los últimos años de su vida, el siguiente hecho. Muerto el conde don Ramón, esposo de doña Urraca, heredera del trono, juntáronse los condes y magnates del reino en la aldea de Magan, cercana á Toledo, para tratar de darle nuevo marido. Poniendo unánimes los ojos en don Gómez de Campoespina, y no osando el Consejo (*Consilium*) proponerlo al rey directamente, confiaron el asunto al hebreo don Cidelo «qui satis erat familiaris Regi, propter industriam et scientiam medicinæ.» Cumplió el judío el encargo de los próceres; pero irritado don Alfonso por la demanda y por el mensajero, le replicó: «Non tibi imputo, quod hoc dicere praesumpsisti; sed mihi, cuius familiaritate in tantam audaciam prorupisti.» Despues le añadió: «Cave ergo ne de caetero audeas in mei praesentia comparere, quod si feceris, illico morieris» (Don Rodrigo, *De Rebus in Hispania gestis*, lib. vi, cap. xxxiv). Este notabilísimo hecho pinta por una parte la familiar osadía del físico, y pone de relieve por otra la noble entereza del Emperador. Don Alfonso padecía, con una dolencia crónica que le fatigaba, la enfermedad de la vejez (*dolens et senex*).

Amir, que era la moneda, en que se hacia el pago, de baja ley, negóse á recibirla, exclamando: «¿Tan nécio me juzgas que tome moneda falsa?... Yo no recibo sino oro puro, y el año que viene, sólo tomaré ciudades.»— Irritado al saberlo Al-Môtamid, mandó prender á los caballeros cristianos que componían la embajada, y poner en una cruz al judío.— El Emperador de Castilla levantado el asedio de Toledo, tomaba venganza de aquella injuria, asolando las tierras de Mohámmad Al-Môtamid, y llevando el espanto, la esclavitud y la muerte hasta las puertas de Sevilla, Medina-Sidonia y Tarifa (1).

Pero lo que más perfectamente explica la adhesión del pueblo hebreo al hijo de Fernando I, es por cierto el singular espectáculo que presentó el ejército imperial en la más solemne y desdichada ocasión, en que se vió personalmente aquel príncipe. Conquistada Toledo (1085), había caido pavura tal en el corazón de todos los reyes de Táifa, que no juzgándose ya seguros, invocaron el auxilio de Yusuf-ben-Texufin, príncipe que se había levantado, sobre los almoravidés, con el Imperio de Marruecos. Pasado el Estrecho, juntaba Yusuf sus africanos con los ejércitos de Abdil-láh de Granada, Al-Môtamid de Sevilla y Al-Motaguakkil de Badajoz, en cuyo territorio iba á dispararse el rayo for-

(1) Dozy, *Hist. des Musulmans*, t. IV, págs. 191 y 192. Algunos historiadores árabes ponen este hecho después de la conquista de Toledo. Conde lo narra con algunas variantes, que no alteran en realidad la sustancia (*Domin. de los árabes*, t. II, cap. XIII).

jado contra el Emperador don Alfonso.—Voló éste en busca del africano, no sin dudoso augurio, descifrado propiciamente por sabios judíos (1), y entrósc con numeroso ejército hasta las cercanías de Badajoz, afrontando á los almoravides y andaluces en las colinas de Sacralias (Zalaca). Iban en sus haces hasta cuarenta mil hebreos, que se diferenciaban de los demás combatientes, no tanto por su tradicional vestimenta cuanto por los turbantes negros y amarillos, que de lejos los distinguían (2).

(1) Antes de salir de Toledo tuvo, segun cuentan los historiadores árabes, un estupendo sueño: consultados ciertos obispos cristianos y doctores judíos, aseguraronle que era aquél preludio cierto de la victoria; mas no contento con este vaticinio, quiso oír el juicio de los sabios mahometanos, y consultado Mohámmad-ben-Isa-Al-Moguemf, explicó el sueño de una manera adversa al poderío de Castilla. Don Alfonso juró castigarlo duramente si la predicción salía falsa. (Abbad, t. II, págs. 133-135; Fernandez y González, *Los Mudejares de Castilla*, pág. 41 y 42).

(2) Yahya-ben-Mohámmad-ben-As-Seirafí, citado por Ebn-Al-Jathib en *El Ibata 6 Círculo de la Historia de Granada*. Los historiadores árabes, aunque sin fijar el número de judíos que acompañaban á don Alfonso en esta empresa, escriben: «Hubo...muchas demandas y respuestas sobre el órden y dia de la batalla [de Zalaca], y en esta ocasión dicen que escribió Alfonso una carta cautelosa al Rey Juzef, diciéndole en ella, que por ser viernes el dia siguiente, y fiesta para sus Muzlimes, seria bien que no se diese en él la batalla; que luégo el siguiente era sábado, fiesta también para los Judíos, de los cuales había muchos en su hueste, y que no era justo que atropellasen su fiesta...: que despues el otro que seguia era el domingo, fiesta de los Cristianos, y no convenia dar la batalla en él..., etc. (Conde, *Hist. de la dom. de los árab.*, t. II, cap. XVI,

Trabada la pelea, cuyo éxito fué desastroso para las armas de Castilla, mostraban los judíos no exígido valor, vendiendo caras la victoria y la vida. Los campos de Sacralias, cubiertos de turbantes amarillos y negros, testificaban del amor que Alfonso había sabido inspirar al pueblo israelita, cuyos hijos derramaban voluntariamente por vez primera su sangre, en obsequio del nombre y del Imperio cristiano (1086).—El sacrificio de Sacralias hacia, pues, natural y verosímil la benevolencia que revela la *Carta de fueros* del reino de Leon respecto de la raza judáica (1).

pág. 135). Citando la relación que de aquella memorable batalla enviaba el caudillo almoravide á Marruccos, ponen en sus labios los referidos escritores musulmanes, las siguientes palabras: «Habíamos nosotros convenido en que la batalla se diese el día lunes, doce de la luna de Regeb, y nos dijo [Alfonso]: El viernes es fiesta de los Muzlimes, el sábado de los Judíos, y en ambos nuestros ejércitos hay muchos...» etc. (Id., id., cap. xvii, pág. 144).

(1). Digno es de notarse que, esta política, protectora de los judíos, no mereció la aprobación de Gregorio VII, como había merecido la de Alejandro II. En contrapeso de la evangélica y discreta Carta *Placuit nobis sermo*, que había dirigido este Pontífice á los obispos españoles, escribia Gregorio VII otra no menos notable, en que decia al mismo rey don Alfonso: «Dilectionem tuam monemus, ut in terra tua iudeos christianis dominari vel supra eos potestatem exercere, ulterius nullatenus sinas. Quid enim est iudeos christianos supponere ac hos illorum iudiciis subjicere, nisi Ecclesiam Dei opprimere et Satanac synagogam exaltare, et dum inimicis Christi velis placere, ipsum Christum contemnere?» (*Mansi Concilia*, pág. 341, — *Epistolae Gregori VII*, lib. ix, 2). Este Pontífice, que aspiró con extraño tesón á la soberanía uni-

Crecia, pues, ésta en la prosperidad, nacida de la tolerancia inaugurada por el primer rey de Castilla, no sin que imitasen la humanitaria política del Emperador otros príncipes cristianos (1). Ganada ya la confianza del soberano en la forma que nos enseña el ejemplo de Aben-Xalib, no era de maravillar que próceres y caudillos solicitaran de los judíos los medios materiales para dar cabo á muy granadas empresas, de que ofrece significativa muestra el celeberrimo Rodrigo Diaz de Vivar, al ser desterrado de Castilla por el mismo don Alfonso. Auxiliado aquel popular caudillo por los judíos de Burgos (2), llevaba sus mesnadas á las regio-

versal de la Iglesia, considerando al cristianismo, y áun al orbe entero, como patrimonio de San Pedro, había celebrado en Roma durante el quinto año de su papado (1078), un Concilio, donde se legislaba contra los judíos, prohibiéndoles desempeñar cargos públicos, en que tuvieran predominio sobre los cristianos (*De iudeis non praeponendis Christianis*). La disposición no era nueva, en verdad; pero tenía una oportunidad terrible, dada la carta del mismo Gregorio VII al Emperador de Castilla. Don Alfonso no hubo de ser esta vez tan dócil, como otras, á la voz del Pontífice, pues que los judíos prosiguieron sirviéndole en muy altos puestos de su casa y de su Estado.

(1) Véase el *Fuero de Jaca*, otorgado en 1100 por don Sancho Ramirez, rey de Aragón y de Navarra.

(2) El hecho á que aludimos, aunque tradicional, ofrece todos los caracteres de histórico: hállase revelado en el famoso *Poema del Cid*, escrito dentro de la primera mitad del siglo xii. Desterrado el héroe de Vivar, y careciendo de dinero para pagar á los caballeros y vasallos que le siguen, acude á dos ricos judíos de Burgos, llamados don Rachel y don Vidas, para que le presten scis-

nes orientales de la Península, y haciendo allí tributarias numerosas ciudades, cerraba la nómina de sus triunfos con la conquista de Valencia (1094): el Cid, adoptando la misma política del Emperador que le echa de su reino, recibía como vasallos á los musulmes, conservándolos sus heredades, su religion y sus leyes, á cuyo pacto se acogían tambien los hebreos que moraban en aquella ciudad, no sin distinguirse alguno, segun la vulgar tradicion, en el servicio personal del héroe (1).

Pero si reyes y magnates aceptaban, mirando al bien comun y á su personal provecho, los útiles servicios del pueblo judío, aun en la esfera misma de la Re-

cientos marcos. Los hebreos, contentos de ser ocupados por el Cid, no hallan dificultad alguna en complacerle; y Martín Antolinez, sobrino del Cid, recibe en efecto los expresados marcos (trescientos en *plata* y trescientos en *oro*), dejando en poder de los judíos, con la condicion de no abrirlas en un año, y como garantía del empréstito, dos arcas llenas de arena, que en concepto de aquellos y por declaracion de Antolinez, lo estaban de oro esmeraldo. Este hecho parece corresponder de 1090 á 1099.

(1) Los poetas populares, siguiendo la *Crónica castellana del Cid*, entresacada de la *Estoria de Espanna* del Rey Sabio, y más principalmente de la *Crónica general de Castilla*, debida al reinado de Alfonso XI, y un tanto salpicada de leyendas populares, dan en efecto al Cid entre sus servidores un paje judío, que se distingue con el nombre de *Gil*, tomando el apellido *Díaz* de su señor y patrono. Este paje es presentado como raro ejemplo de fidelidad, aun despues de la muerte del héroe. Cuéntase, no obstante, que acaccida ésta, osó Gil Díaz tocar la barba del Cid, cuyo cadáver se commovió, poniendo mano á la espada y llenando de terror al judío.

conquista,— no acontecia otro tanto al pueblo cristiano, que sobre guardarle la antigua ojeriza de religion y de raza, condenaba, ya que no envidiara, su creciente bienestar y engrandecimiento.— Impune en el desacato cometido contra el mismo Emperador, al quebrantar las capitulaciones toledanas, arrebatando á los moros su principal mezquita, expiaba el momento de mostrar su rencor contra los judíos, cuando un acontecimiento que llenó de luto el corazon de don Alfonso vino á ofrecerle la ocasion que ambicionaba. Invadida nuevamente España por los almoravides, habian penetrado éstos hasta Uclés con méngua del nombre cristiano: don Alfonso enviaba contra ellos á su hijo don Sancho, bajo la tutela del conde García Ordoñez; y trabada la batalla, perdian allí las vidas el príncipe y el conde, pereciendo á su lado sobre treinta mil combatientes (1108). La nueva de tan doloroso desastre voló luégo á Toledo, no sin sospecha de que había flaqueado á deshora el ala izquierda del ejército, compuesta casi toda de judíos; y mientras hundia en amargo quebranto al inconsolado padre, excitaba las iras de la muchedumbre, desatándolas contra la grey hebrea, en quien ejecutaba horrible matanza, saqueando sus hogares é incendiando sus Sinagogas (1).

En vano intentó don Alfonso, en medio de su dolor

(1) Los primeros *Anales toledanos* consignan el hecho con esta mortificante brevedad: «Mataron á los judíos en Toledo, dia domingo, viéspora de Sancta María de Agosto, Era MCXLVI.»

y atento á los fueros de la justicia, castigar aquel sanguinario atentado: su severidad, embotada por la desgracia que laceraba su corazón, se estrellaba en la imposibilidad de justiciar á toda una ciudad como Toledo, cuyas sangrientas culpas se veía forzado á perdonar al fin su nieto don Alfonso en los primeros días de su reinado (1). El ejemplo de la ciudad de los Concilios era en verdad desdichadamente contagioso; y mientras, muerto el Emperador (Junio 1109), eran recibidos por sus sucesores doña Urraca, su hija, y don Alfonso I de Aragón, su yerno, ensañábanse algunos pueblos castellanos só color de duelo y de amargura, contra la grey mosaica, no perdonados sus bienes, causa no indiferente de aquella persecución inesperada (2).

(1) En el fuero, dado en 1118 por este joven príncipe á los mozárabes, castellanos y francos, que formaban la población cristiana de Toledo, se lee esta significativa cláusula: «*Dimissit illis [toletanis] omnia peccata quae acciderunt de occisione judeorum et de rebus illorum et de totis pesquisitionibus, tam majoribus quam minoribus.*» Se ve, pues, que aunque el Emperador Alfonso VI mandó perseguir á los asesinos e incendiarios, diez largos años después de la matanza de los judíos duraba todavía aquel difícil y enojoso proceso.

(2) Entre otros testimonios que pudieran alegarse aquí, nos bastará traer las frases con que en las adiciones al fuero de Castrojeriz, se menciona el fallecimiento de Alfonso VI: «*Levaverunt se varones de Castro, cum tota illa Alfoz, ad illa morte de rege Alphonso super illos judeos de Castriello, et de illis occiderunt, et de illis captivaverunt, et totos illos depredaverunt*» (Muñoz, *Colec. de Fueros*, pág. 41). Debe observarse que rara vez andan separadas

La política de Alfonso VI respecto de la grey moáica, no estaba, sin embargo, destinada á carecer de imitadores. Éralo, en verdad, el hijo de doña Urraca, Alfonso, como él, y como él llamado por la Providencia á poner la gloria y poderío del nombre castellano sobre todas las naciones de Occidente. Forzado á sostener, desde que era elevado al trono de Leon y de Castilla, pertinaz contienda contra el rey de Aragon, apoderado, á título de esposo de doña Urraca, de muchas y muy principales ciudades del reino, recibia don Alfonso por parte de la raza hebrea durante aquellos disturbios, insigne testimonio de la devoción, que debia encontrar en su magnanimidad señalada recompensa. Contábase el año 1126; y determinado el rey á someter á su obediencia la villa de Carrion y la ciudad de Búrgos, que todavía se contaban entre las adeptas al rey aragonés, disponiase á partir contra ellas, cuando recibió mensajeros de una y otra, ofreciéndole sumision y poniéndose de todo punto en sus manos. Era Carrion antigua puebla de judíos, donde por su número y riquezas dominaba aquella raza sobre los cristianos, por lo cual quedó desde luego allanada á la voluntad del nuevo rey. No así Búrgos, donde posesionado del castillo Sancho Arnaldez, capitán de Aragon, no sólo se oponía á entregarlo al monarca, sino que amenazaba y cohibía á los moradores de la ciudad, no sin causarles

en la narracion de este linaje de sucesos las voces *occidere y deprae-*
dare, tanto en la España árabe como en la cristiana.

verdadera molestia. Hermanados judíos y cristianos, resolvíanse al cabo á combatirlo, é hicieronlo con tanta fortuna, que entrándolo por fuerza, acertaba una flecha al pertinaz alcalde, con lo que perdía al par fortaleza y vida (1).

Arrojado de Castilla Alfonso, el Batallador, tomaba el VII en 1135 título y corona de Emperador en Leon, Toledo y Santiago, con lo cual pretendía sin duda emular la grandeza y majestad de los Césares germánicos: reconociéndole luégo por soberano los reyes de Navarra y de Aragón, jurábanle vasallaje los condes de Barcelona y de Tolosa, de Montpellier y de Provenza, y poníanse bajo su obediencia cuantos optimates, duques y condes señoreaban el Mediodía de la Francia. Sus dominios, segun la expresión de su cronista, se extendían dentro del cristianismo, desde el grande Océano gallego hasta el anchuroso Ródano, pagándole anual tributo los régulos mahometanos de Zaragoza y de Rueda, de Valencia y de Múrcia, de Jaen y de Córdoba, de Badajoz y de Sevilla.— Los estandartes imperiales de Alfonso VII recorrian una y otra vez, en son de triunfo, y con méngua de almoravides y almohades, las comarcas andaluzas, llevando la desolacion y la muerte hasta las columnas de Hércules: Castilla veía crecer grandemente su territorio, fijando al cabo sus leones en los temidos baluartes de Almería (1147).

En medio de esta larga serie de triunfos, que eran

(1) *Chrónica Adephoni Imperatoris, Era MCLXIV.*

saludados con universal entusiasmo por cristianos, sarracenos y judíos (1), no perdió de vista el Séptimo Alfonso cuanto á la buena gobernación de sus múltiples vasallos concernía; y aunque el gran peligro, en que las inundaciones africanas pusieron á la cristiandad, tornó á rechazar por un momento la antigua política de exterminio, siendo de nuevo asoladas las poblaciones conquistadas, degollados sus moradores é incendiadas al par sus sinagogas y mezquitas (2), todavía la autoridad personal y la no dudosa ilustración del príncipe fueron suficientes á templar los efectos de aquella reacción, que comprometía desdichadamente el fruto de la humanitaria y cuerda política de Fernando I y Alfonso VI.

Siguiendo los pasos de éste, en 1118 confirmaba á los mozárabes, castellanos y francos de Toledo las inmunidades otorgadas, al poblarse aquella capital, pre-

(1) Sirvan por todas las citas que pudiéramos hacer, las siguientes frases tomadas de la *Chronica Adepbonsi Imperatoris*: «Cum populus audisset quod Imperator venisset Toletum, omnes principes christianorum, sarracnorum et judaeorum, et tota plebs civitatis longe a civitate exierunt obviam, et cum tympanis et cytharis et psalteris et omni genere musicorum, unusquisque eorum secundum linguam suam, laudantes et glorificantes Deum, quia prosperabat omnes actus Imperatoris» (Núm. lxxii).

(2) La citada *Chronica Adepbonsi Imperatoris*, que es sin duda uno de los monumentos literarios más notables del siglo XII, vuelve en efecto á emplear con insistencia la fórmula de total exterminio que dejamos notada respecto de la primera edad de la Reconquista. Los faquíes mahometanos y los sacerdotes hebreos fueron de nuevo degollados y quemados con ellos los libros de sus leyes.

viniendo que no ejerciera autoridad judicial alguna sobre los cristianos, judío ni converso, y ordenando que los delitos de muerte cometidos en los hebreos fueran juzgados por el *Libro de los Jueces* (1). Igual derecho concedía en 1130 á los pobladores de Escalona, si bien fijaba en trescientos sueldos la multa impuesta al matador de un judío (2), y no de otro modo procedía al conceder en 1139 á Guadalajara su fuero especial, con muy singulares franquicias. Atento sin duda don Alfonso al logro de las grandes empresas militares, que ya había inaugurado, y siguiendo el ejemplo de su abuelo, imponía en aquel fuero á los judíos la obligación de ir en hueste con el rey, mientras les encomendaba dentro de la ciudad la recaudación de las rentas de la Corona (3).

(1) « Nullus judeus, nullus nuper renatus (renacido-converso) habeat mandamentum super nullum christianum de Toleto. » — « Qui vero de occisione christiani, vel mauri sive judei, per suspicionem accusatus fuerit, ac fuerint super eum veridicas, fidelesque testimonias, judicent eum per *Librum Iudicium*. » Alfonso VI había declarado casi lo mismo, aunque con diferentes fórmulas.

(2) El indicado fuero decía: « Judeus aut maurus ne sit judex super christianos. — Qui judacum percussirint, more christiano-rum persolvant, et qui occiderint, CCC sólidos pectent. »

(3) « Cavalleros vayan en hueste con el rey las dos partes et la tercera parte finque en la cibdat... mientras *jodios* et moros en Guadalfayara non fagan aquí menos. » — « Los porteros de las portas, paguen del aver del rey al juez de la villa veinte et quattro mencales, et este aver, si non lo quisieren dar al merino ó *al judio*, recíbalo el juez et délo, et dé ende quuenta al merino ó *al judio* hasta treynta días. »

No daba en verdad mayor amplitud en el *Fuero de Madrid*, ni en la *Carta-puebla* de Calatalifa, concedidos en 1140 y 1141, á los derechos de los israelitas: antes bien les imponía en el último notables restricciones, respecto del desarrollo de la propiedad (1), restricciones que contrastaban en su espíritu y letra con las libertades que, en unión de don Ramiro de Aragón, su vasallo, había otorgado á los judíos de Calatayud en 1134. Poníase, por esta carta de confirmación de los antiguos fueros, bajo el patrocinio de los señores de la tierra la vida de los judíos; declarábaseles igual derecho que á los cristianos y mudéjares en el comprar y vender; y

(1) El indicado fuero dice: «Quicumque verò de populatoribus Calatalifac, exceptis mauris et *judeis*, tendam in sua hereditate fecerit, cum semper iure hereditario possideat. Maurus verò et *judeus*, si ibi hereditatem fecerit, sit de palatio» (*Muñoz, Colección de Fueros y Cartas-pueblas*, pág. 552). En el *Fuero de Madrid*, si bien no se hacía diferencia, respecto de los derechos generales, con los demás vecinos, se imponía singularísima restricción, en orden á la venta de las carnes que mataban los judíos: «Todo carnizero (dice) qui carne de judeo trifá vel aliquia carne de judei vendideret, peccet XII m.^{os}.—Et si non habuerit istos morabetinos, scat inforcado (*Hist. de la Villa y Corte de Madrid*, t. I, Ilustración II.^a, pág. 449). La voz trifá ó trefé, se forma de la raíz hebrea *tarf*, imagen, espejo ó sitio donde se ven las cosas futuras, denotando, al ser aplicada á las entrañas de los animales, las ceremonias que los judíos hacían, al reconocer las de los que eran destinados á sus habituales comidas. Carne trifá ó trefé es, por tanto, *carne de vivianos*, ó más vulgarmente la *asadura* de los animales (*Obras del Marqués de Santillana, Glosario*, pág. 587).

hermanábaseles con uno y otro pueblo respecto de la fe del juramento, autorizándoles á usar de la forma peculiar de su ley (1). Sólo en orden al homicidio del hebreo guardaba el fuero de Calatayud la antigua y general costumbre, imponiendo al matador convicto la multa de trescientos sueldos (2); costumbre de que sabia prescindir, estableciendo un solo derecho, el ilustrado Ramon de Berenguer, vasallo tambien del Emperador, cuando en 1142 daba á los moradores de Daroca su muy estimado fuero (3).

Ni se habia mostrado el esposo de doña Urraca menos inclinado á la política de Alfonso VI. Confirmado aquella desdichada reina los fueros de Leon, Carrion y Toledo, autorizados por sus mayores, habíale dado desde 1109 el ejemplo de respetar la tolerancia tenida con mudejares y judíos: Alfonso, en los fueros de Tudela (1115) y de Belorado (1116), de Caseda y de Carcastillo (1129), si bien procuraba no dar auto-

(1) «Christianos et mauros et judeos comprent unus de alio ubi voluerint et potuerint. — Christiano firmet ad judeo cum christiano et judeo ad christiano similiter. — Christiano juret ad judeo et mauro super cruce. — Et judeo juret ad christiano in carta, sua *atora* tenendo. — Et mauro qui voluerit jurare ad christiano, dicat: *Alamin catzamo et-talat teleta*» (Como fiel, juro por tercera vez de tres veces).

(2) «Christiano qui mataverit judico aut mauro, si fuerit manifesto, pectet CCC sólidos.»

(3) El fuero de Daroca dice simplemente: «Christiani, iudaci, sarraceni unum et idem forum habeant de ictibus et calumnis» (Muñoz, *Colec.*, pág. 537).

ridad á los segundos sobre las personas ni haciendas de los primeros (1), igualaba sus condiciones personales con las de los cristianos (2), ganando así la estimacion de la raza proscrita, como ha ganado con tal conducta la consideracion de las futuras edades.

Tal era, pues, la condicion social de los judíos durante el Imperio de Alfonso VII, ya en las comarcas de Castilla, ya en las de Aragon y Navarra con relacion principalmente á los moradores cristianos. Alfonso habia dado entre tanto generosa acogida á los judíos, expulsados de los dominios musulmanes, primero por Yusuf y su hijo Aly y despues por Abd-el-Mumen, aumentando con ellos las antiguas pueblas hebreas, ó constituyendo otras nuevas, tales como Tlascala en las tierras de Toledo, Frómista en las de Valladolid, y Carrion en las de Palencia. Respetada en ellas la religion mosáica, sacerdotes, alcaldes, jueces, sayones eran designados por el Concejo [aljama], constituyendo este en cada localidad una especie de republica, en que todos conspiraban con

(1) El fuero de Tudela decia: « Non mittant judeo majore super illos moros, nec super lures facientes de illos moros, quae habent, nullam sennoriam. » — « Nullus christianus non consentiat ad nullum judeum comprare moro per captivum. » — « Si judeo diceret [ad illo moro] ullum malum, parabola nec factu, quod castiguent illum fort et duramente. »

(2) En el fuero de Belorado leemos: « Et judeo cum christiano et christiano ad judeo qualem livorem fecit, talem pectet. » — El fuero de Carcastillo decia: « Iudeos qui venerint populari in Carcastello, tales columnias habeant sicut alios populatores. »

su ciencia y su trabajo al pró comunal, sin que les fuera dado enajenar heredad alguna, no constando ántes el consentimiento de todos los pobladores (1). El nieto de Alfonso, el Bravo, no se dignaba por último de tener en su corte de Toledo sabidores hebreos, preparándoles de este modo los brillantes días de gloria que en aquel mismo recinto les esperaban (2), como no se había dignado de colmar de honras y distinciones al docto Rabbí Jehudáh Aben-Joseph Aben-Hezra, lla-

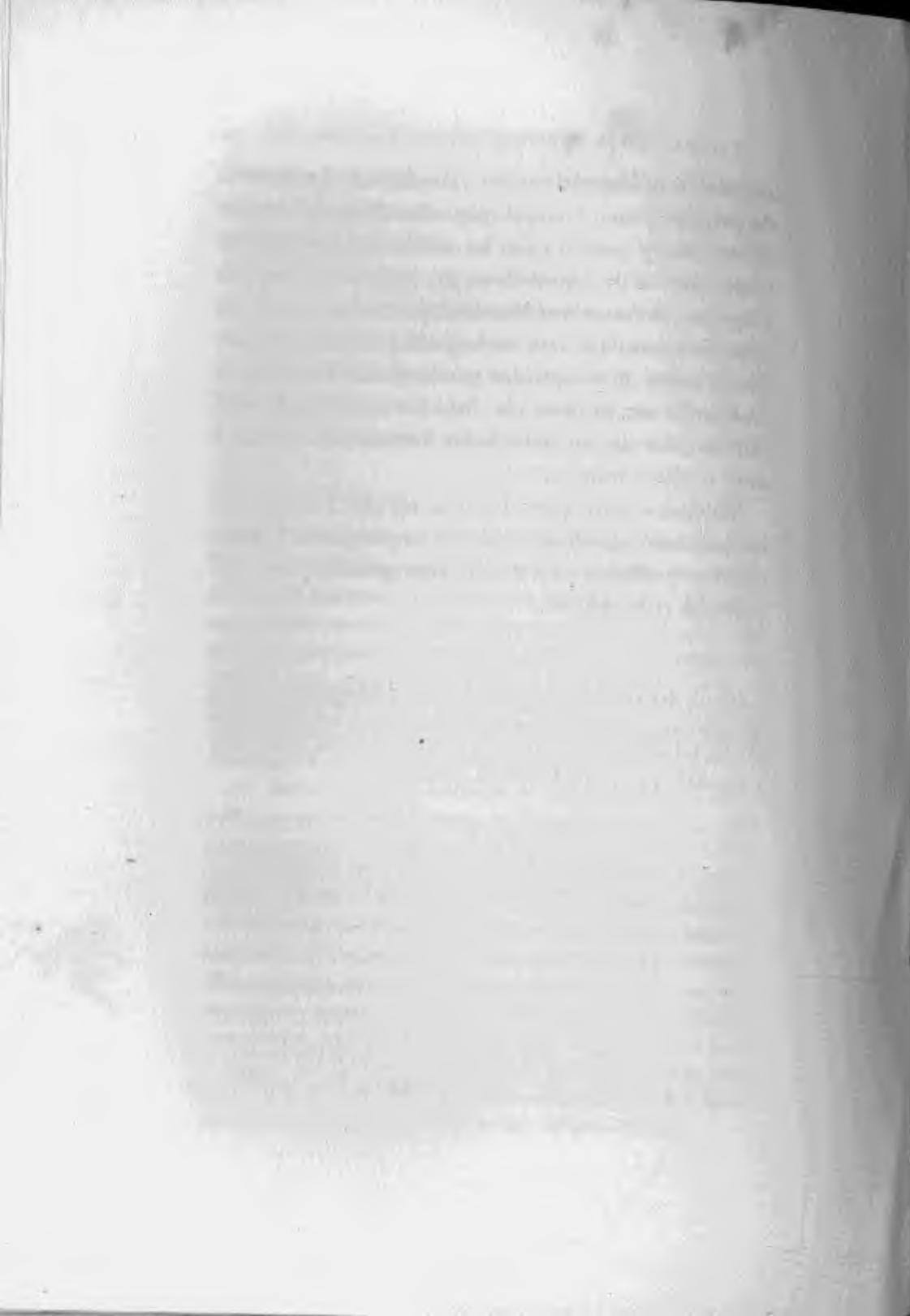
(1) Tenemos á la vista la *Carta de población de Tlascala*, puebla de judíos en tiempo de Alfonso VII, documento confirmado en 1213 de una manera peregrina ante los regidores de Toledo, á cuya jurisdicción estaba dicha puebla sometida.—Fírmalo todos sus principales vecinos, y recordando las constituciones primitivas, ordenan «que qualquier que vendiera la su part que ovo en el dicho logar, lo pierda todo et salga sin nunca jamás tornar, qual si non oviere visto hi persona, nin oydo el su nombre de tal logar.» Volveremos á mencionar este importante documento.

(2) Mientras llega el momento de dar especial razon de los judíos que en cada ciudad florecen en el Imperio español, no será fuera de propósito mencionar aquí á cierto hebreo llamado Honain, tan dado á los secretos de natura, que se jactaba de «haber atraido á Toledo en un dia todas las palomas de España.» Dícese que intentando éste descubrir el secreto de las famosas clepsidras, labradas por el célebre Az-Zarcall junto á la puerta de Curtidores (Bib-ad-daguijn), pidió al Emperador permiso para desbaratar una, prometiendo hacerla más perfecta. Dada la real vénia, Honain supo destruir, pero no acertó á construir, dejando burlada la esperanza de don Alfonso y echando sobre sí el ridículo de su petulancia castigada. Los sabios de este juez abundan en todas épocas y no es la que alcanzamos la más escasa, en todos terrenos.

mándole á su imperial consejo y dándole al cabo el título de príncipe (*nassí*), con el cargo de Almojarife mayor de su casa y palacio (1). La muerte del Emperador, acaecida en 21 de Agosto de 1157, atajando sus heróicas empresas, desvanecía el bienestar que habian hallado los proscritos israelitas bajo su augusta proteccion, retardando la Era de prosperidad que en la misma ciudad de Toledo les estaba deparada, bajo los auspicios de otro Alfonso, no sin sujetarlos ántes á duros infortunios y muy terribles pruebas.

Volvamos entre tanto nuestras miradas al territorio mahometano, donde en medio de su prosperidad, amenazaban y aflian ya á los israelitas grandes y no sospechadas tribulaciones.

(1) Volveremos á mencionar á Rabbi Jehudáh-Aben-Joseph Aben-Hezra, al presentar el cuadro que ofrecen á nuestra contemplacion los judíos españoles bajo la dominacion de los almoravides y almohades, cap. vii del presente volumen.



CAPÍTULO V.

LOS JUDÍOS BAJO LOS REYES DE TÁIFA.

(1002 Á 1086)

Ruina del Califato de Córdoba.—Sus efectos para la raza hebrea.—Mézclase ésta en los disturbios civiles.—Desastrosos resultados de esta conducta.—Asaltos y saqueos de Córdoba.—Proscripción de los judíos.—Los reyes de Táifa.—Varia fortuna de los israelitas cerca de estos príncipes.—Rabbi Samuel Aben-Nagrela en Granada.—Su elevación y su gobierno.—Joseph Aben-Samuel, su hijo.—Su exaltación al poder y su caída.—Desastre de los judíos granadinos.—Florecimiento de los judíos en Zaragoza, bajo la dinastía de los Beni-Hud.—Privanza de Rabbi Yekutiel y de Abú-Fadhel Aben-Hasdaï.—Los judíos bajo la dinastía de los Abbaditas, en Sevilla.—Isahak Aben-Albalia.—Su engrandecimiento.—Aversión y saña de los mahometanos contra la general privanza de los judíos entre los reyes de Táifa.—Juicio de los historiadores árabes sobre este hecho.—Efectos del mismo.

Coincide la decadencia del Califato cordobés, que reconoce multiplicadas, muy poderosas y contradictorias causas, con el rápido crecimiento de las monarquías cristianas. No parecía, dadas la exactitud y la significación de tan culminante hecho, sino que no cabían en la Península Ibérica con igual señorío y grandeza aquellos dos Imperios rivales, que se tenían jurada guerra á muerte.—Hay, sin embargo, un momento en que los heróicos esfuerzos de Abd-er-Rahman III, la ilustrada política de Al-Hakem II y las cien victorias de Al-

Manzor—á quien daban los cristianos título de rey, calificando con intencionada ironía su absoluto predominio en la España árabe—reducen al último extremo á los príncipes de Leon y Castilla, de Navarra y Cataluña, con grave riesgo de la cristiandad entera.

Mas atajada en Medinaceli por inesperada muerte la triunfal carrera del coloso del Mediodía, hundíase el grandioso cuanto mal trabado edificio de Abd-er-Rahman I, confirmando tan elocuente ejemplo la fructuosa enseñanza histórica de que será siempre incierta, arriesgada y efímera la suerte de los grandes imperios, cuando en vez de fundarse éstos en vividoras, sólidas y fecundas instituciones, nacidas de las entrañas de la sociedad y nutritas de su propia sustancia, se apoyen y fien exclusivamente su vida y su porvenir en la suficiencia y la fortuna personal, ocasionadas de continuo á grandes, instantáneos y desastrosos eclipses. Presa de violentas y desesperadas convulsiones, que hacía más terribles y dolorosas la falta absoluta de un elemento regulador, capaz de enlazar de nuevo los desasidos y desconcertados miembros de aquella inmensa fábrica, levantada sobre tan flacos cimientos, venía pues á tierra el dilatado y temido Imperio de los Benú-Omeyyas, precisamente cuando amenazaba con aherrojar para siempre al carro de sus triunfos la España de los Alfonso y Fernan Gonzalez, de los Ramiro y Berengueres.

Largas, desastrosas y sangrientas fueron, no obstante, aquellas convulsiones. Contrapuestos con rabioso encono los ódios de raza; renovadas las antiguas ofensas, y desatada en todas partes la codicia del reinar, suce-

díanse con rapidez extraña los usurpadores del cetro cordobés, no sin que despedazado cada dia el manto de los Califas, comenzáran á erigirse nuevos tronos en las provincias y ciudades. Rota estaba al fin aquella artificial unidad, á cuya no lograda realización tenian tributada tanta sangre el grande Abd-er-Rahman y sus más ilustres sucesores.

Habian logrado éstos, sin embargo, á pesar de las interminables guerras civiles, que alteraban no sin frecuencia los límites de cada provincia, dividir el Imperio musulman en doce gobiernos ó *Amelias* principales, para las cuales era ley suprema la voluntad de los Califas, expresada por sus hagibes (1). A estos gran-

(1) Difícil es hoy por extremo, áun considerado el constante anhelo de centralización que anima al Califato, el determinar con certidumbre histórica las verdaderas circunscripciones de todos estos gobiernos ó gualiatos. Los escritores árabes guardan por desgracia en este punto mortificador silencio, y no son en verdad más expresivos los escritores modernos en punto de tal importancia para el estudio y conocimiento de la nacional historia. Puede no obstante asegurarse, con el de los citados escritores arábigos, que al consumarse la destrucción del Imperio musulmán se hallaba éste dividido, cual apuntamos en el texto, en los doce siguientes gualiatos ó *Amelias*, á saber: Todmir ó Tadmír, Valencia, Dénia, Huesca, Zaragoza, Toledo, Sevilla, Libla (Niebla), Badajoz, Algarbe, Málaga y Granada, sin contar la populosa de Córdoba, silla de los Califas. La reducción de los amiratos ó reinos de Táifa, es en cambio punto menos que imposible, dada la instabilidad, de que en el texto hablamos. Hay quien señala, sin embargo, hasta veintidos familias que constituyeron señoríos independientes, entre las cuales son las más importantes la de los Ab-

des centros de la administracion cordobesa iban á sustituir ahora numerosas desmembraciones territoriales, cuyas movedizas fronteras alteraban cada dia la desapoderada ambicion y el ciego capricho de la fortuna. En la España oriental, en las regiones centrales, al Occidente y al Mediodía se alzaban, caian y tornaban á erigirse con sorprendente rapidez, reinos, amiratos y aun repúblicas, sucediéndose con febril alternativa, que ora ensanchaba, ora reducia el mútuo territorio á inverosímiles términos, la particular dominacion de más ó menos poderosas tribus, y la más personal de osadas y valiosas familias.

Mientras por tales caminos se consumaba la ruina del Califato cordobés, envuelta fatalmente en aquellas sangrientas convulsiones padecia tambien la raza hebrea sus dolorosos efectos, menos reservada y discreta de lo que á sus intereses cuadraba, para mantenerse en terreno neutral, á vista de tantas y tan porfiadas luchas. Prósperos, como los hemos contemplado ya bajo la protección de los príncipes Omyadas, habian crecido los judíos grandemente en población, influencia social y riquezas, distinguiéndose en el múltiple concepto de republicanos, médicos, mercaderes, industriales y cultiva-

baditas en Sevilla, la de los Hammuditas en Málaga y Algeciras, la de los Zeyritas en Granada, la de los Beni-Yahya en Libla, la de los Beni-Mozain en Silvcs, la de los Aftasidas en Badajoz, la de los Beni-dzi-n-Nun en Toledo, la de los Beni-Hud en Zaragoza, la de los Beni-Cásim en Alpuente, la de los Beni-Somadíh en Almería, etc., etc.

dores de las letras arábigas. Sus doctores y rabinos, ilustrados con la ciencia de Rabbí Mosséh y Rabbí Hanoch, habian dado nueva y mayor autoridad á su Sanhedrim y á su floreciente Sinagoga, ensayando, no sin efecto, el proselitismo en cristianos y gentiles (1): sus próceres, llamados una y otra vez por los Califas á sus consejos, hacian alarde de régia opulencia, derramando sobre los pobres copiosas limosnas, con que llegaban á excitar la murmuración y la envidia de los musulmanes. Aun herido ya de muerte el Califato, extremaban los hebreos su magnificencia de príncipes, señalándose entre todos el ya memorado Jacob-Aben-Gan y sus hijos, cuyas mesas brindaban siempre á los menesterosos abundante refrigerio (2).

(1) El celebrado Paulo Álvaro Cordobés en la ya citada controversia con Eleazar y los próceres y doctores de la Sinagoga de Córdoba, decia al mismo Eleazar: «Tu..., ut dicis, ex idolatria ad Summi Dei cultum reversus es, et non generc sed fide judacus es.» Y en la misma epístola añadia: «Gentes verò, qui ad fidem Israeles revertuntur quotidian, inseruntur populo Dei, sicuti tu visus es judaeorum adhac sisser errori» (*Epist. xviii, España Sagrada*, t. xi, pág. 196). Esto prueba que no desaparecieron los idólatras perseguidos por los Concilios Toledanos, ni aun dada la invasion sarracena: ántes bien es de sospechar que se aumentasen con los venidos de África, arrastrados en el aluvion de gentes, que arrojan sobre España los primeros Amirs.

(2) Las riquezas de Jacob-Aben-Gan le daban tal autoridad ya respecto de los musulmanes, ya de los mismos hebreos, que excitó al cabo la ojeriza de Rabbí Hanoch, supremo sacerdote de la Sinagoga. Muerto Jacob, con duelo general de los judíos, no pudo ménos de asociarse Hanoch al sentimiento de grandes y pequeños,

Colmados de distinciones y de beneficios; libres para ejercer la religion de sus mayores, sin fiscalizacion ni traba alguna por parte del Estado; árbitros del gobierno interior (municipal) de la aljama, que constitua una verdadera colonia; dueños, en fin, de la administracion de la justicia, respecto de sus propios hermanos, todo les habia sonreido en lo presente, prometiéndoles duradera prosperidad para lo futuro. En medio de aquel creciente bienestar brillaba, no obstante, sobre sus frentes el fatídico estigma de la servidumbre política, forzados á pagar, como los mozárabes, el humillante tributo de la capitacion (*dzimma*), que les recordaba sin trégua el hecho de vivir sometidos y en país extraño. La estrella de los israelitas, sujeta en todas partes á los accidentes de la mudable fortuna, corria pues el riesgo de oscurecerse en el suelo de Medina-Andalus, perdido desdichadamente el brillo de aquel esplendoroso astro que le habia dado luz por espacio de doscientos cincuenta años. Sólo bastaba para turbar la felicidad presente y para comprometer la por venir un

doliéndose principalmente de los pobres, que perdian la mesa del opulento (*Sepher ba Kabbalah*, ed. de Amsterdam, fol. 42 v.). La magnificencia de Jacob y de sus hijos fué celebrada por el renombrado Rabbi Isahak-ben-Saul en una composicion poética, citada por Aben Ganáh en su libro de *Los prados esmaltados* (*Kitab-al-luma*). Rabbi Hanoch murió en Setiembre de 1014: fué hijo del célebre Rabbi Mosséh Hanoch, venido á España, cual ya sabemos, desde Sura en 948. Pueden consultar los ilustrados lectores el *Principado de Círdoba*, por el P. Martín de Roa, fol. 32.

paso indiscreto, y no tardaron por su desgracia en darlo los judíos cordobeses.

Sometida aquella metrópoli al crudo azote de la anarquía con la caída de Abd-el-Maliq Al-Mudhafar y de Abd-er-Rahman, hijos de Al-Mahzor, veíanse sus ciudadanos en el duro trance de recibir, en sangrienta alternativa, á los señores que les imponían berberías y eslavos, empeñados unos y otros por el espíritu de raza y por los antiguos no apagados ódios, en espantosa guerra de exterminio. Capitaneaba á los primeros Suleyman-ben-Al-Hakem Al-Mostain-bil-láh: era caudillo de los segundos Mohámmad-ben-Hixém Al-Mohdi-bil-láh, y ambos aspiraban á ceñirse la diadema de los Califas, derribada de las sienes de Hixém II, á quien guardaba Mohámmad en secreto, después de haber divulgado su falsa muerte. Dicho se está con esto que Al-Mohdi-bil-láh se había adelantado á Suleyman, para apoderarse de Córdoba y del trono de los Omyadas; mas no contento con haber logrado el primer golpe, usurpando la autoridad suprema, mandaba á los zenetes y berberías, que habían formado la guardia del desheredado Hixém, desalojar la ciudad, con lo que se hizo inevitable el rompimiento.

Desconfiando Suleyman de sus propias fuerzas, impeataba, al verse arrojado de Córdoba, el auxilio del conde don Sancho de Castilla, quien no vacilaba, andando ya el año de 1009, en salvar las fronteras del Califato, volando en su ayuda. La batalla de Javalquinto (Gebal-Quintox), en que fué degollada por los castellanos la flor de la caballería cordobesa, ponía en manos de

Suleyman la corte de los Califas. Mohámmad, aconsejado de Obeyd-ol-láh, su hijo, enviaba despues de esta derrota al conde, don Ramon Borrell de Barcelona, muy expresiva embajada, para impetrar su auxilio, en contrapeso del que había recibido Suleyman del conde de Castilla; y esta negociacion era confiada á ciertos judíos, ricos mercaderes de Córdoba, á quienes servian tambien de agujon los horrorosos estragos que en todas partes ejecutaban los africanos (1).

Obtuvieron los embajadores, ya en 1010, éxito cumplido de su demanda, entrando á poco en las tierras del Islam hasta nueve mil catalanes, con el conde don Ramon Borrell de Barcelona y don Armengol, que lo era de Urgel, á la cabeza. Sabedor del hecho, juraba Suleyman terrible venganza á los judíos, y no se hacia ésta esperar largo tiempo. Fuéle sin embargo adversa la fortuna en el primer encuentro con las huestes de Mohámmad, tenido en los campos de Acbat-al-bacar, no lejos de Medina Az-Zahrá: Al-Mohdi se apoderaba en consecuencia de Córdoba, mientras los africanos saqueaban la hermosa ciudad de Abd-er-Rahman III: degollando sus moradores, áun dentro de la mezquita, huian luego á Gezira Al-Hadhrá, donde venian á buscarlos los vencedores. La suerte inclinaba ahora su ba-

(1) Romey, *Historia de España*, t. II, cap. XIV.—Balaguer, *Historia de Cataluña*, t. I, lib. III, cap. V.—Dozy no hace mérito de esta embajada hebrea de Mohámmad al conde de Barcelona, si bien narra detenidamente todas las circunstancias de la lucha, que sostiene aquél contra Suleyman.

lanza al lado de Suleyman, y vencido Al-Mohdi-bil-láh en las márgenes del Guadiaro, vieron zenetes y berberíes abierto de nuevo el camino de Córdoba. Asediada ésta con extremado rigor, era entrada á saco en 19 de Abril de 1013, derramándose por todas partes la violacion, la muerte y el incendio. Tres meses despues, confiscados en favor de los berberíes los bienes que habia perdonado el fuego, eran desterrados todos los moradores de Córdoba, exceptuados sólo los que vivian en el alcázar y los que se habian acogido al arrabal de Oriente.

La venganza de Suleyman respecto de los judíos estaba cumplida. Envueltos éstos en la proscripcion comun, cual lo habian sido ántes en los asaltos, saqueos y violaciones de la ciudad querida; destruidos sus hogares é incendiadas sus tiendas, eran arrojados de Córdoba con extraña sevicia. En medio de tanta desolacion, buscaban asilo, ya en las comarcas orientales, donde imperaban los eslavos; ya en la ciudad de Granada, que habia arrebatado á Elbira su antigua capitalidad; ora en la renombrada Toledo, competitora de Córdoba así en el poder como en la proteccion concedida á los judíos; ora en el centro mismo del Imperio cristiano, donde habia comenzado á brillar para ellos, segun queda advertido, nueva Era de tolerancia (1).

Esparcíanse los restos del respetado Sanhedrim y de la Academia por toda España, quedando apenas en la

(1) Véase el capítulo precedente.

renombrada Sinagoga quien osára afrontar la barbárie de los africanos, para conservar el depósito de las sagradas tradiciones. Rabbi Jonáh-Aben-Ganáh, apellidado por los árabes *Abulfaragio*, se refugiaba en Zaragoza, á donde le seguía en breve Abú-Amrâ Joseph Aben-Hasdaï, hijo del ilustre Mecenas de los sabios de su raza (1); Rabbi Abú-Zacarías-Yahia-ben-David buscaba hospitalidad en las ciudades mediterráneas, ora refugiándose en la celebrada Múrcia, protector asilo de las escuelas arábigas ahuyentadas de Córdoba á la caída del Califato, ora en la famosa Valencia; Rabbi Samuel-Leví Aben-Nagrela (2), discípulo de Abú-Zacarías, dirigía sus pasos á la ciudad de Málaga, rodeado de inmenso pueblo hebreo, á quien hacia adelante por largos años partícepe de su fortuna y arrastraba al cabo en su terrible desgracia Joseph-ben-Samuel, su hijo.

La noble, sabia y opulenta colonia de Córdoba, cabeza de todas las de España, que bajo la mano amiga de los Benú-Omeyya había subido al colmo de la pros-

(1) El celebrado Rabbi Jonáh Aben-Ganáh, en su famosa Gramática, titulada *Kitab-al-luma*, repertorio de preciosas noticias biográficas de hebreos ilustres, sus coetáneos, refiere que halló en Zaragoza al referido Abú-Amrâ Joseph Aben-Hasdaï, después de la proscripción de Suleyman. Adelante volveremos á mencionar á los esclarecidos cuanto desgraciados sucesores del ministro de Abd-er-Rahman III y de Al-Hakem II, ya conocido de nuestros lectores (Cap. III, pág. 145).

(2) Llámasele tambien *Nagrela*. Los apellidos de *Nagrela* y de *Agrela* se han perpetuado en la provincia de Granada, donde los llevan todavía ricas, ya que no ilustres familias.



peridad, se veia, pues, forzada á desastrosa proscripcion, no pareciendo sino que empezaban á despertarla de su engreimiento las terribles apóstrofes, que el converso Álvaro Cordobés habia dirigido á sus sacerdotes y doctores: «Todas vuestras cautividades (les decia), todas vuestras dispersiones y servidumbres padecidas en los diversos reinos [del mundo], son conocidas, y todas tuvieron fin en el tiempo prefijado por la divina palabra..... Sólo esta cautividad no tiene término, ignorándose qué años y por cuántos tiempos ha de durar.— Conocidas las culpas, tuvieron fin los castigos: ésta, que no es, como decís, especial, sino generalmente conocida, se perpetuará no obstante por todos los siglos» (1).

Reponíase algun tanto de sus grandes desastres la antigua corte de los Califas, merced á la rectitud y discrecion de Ebn-Chahwar, primer magistrado de la ciudad, que habia buscado su salvacion en el gobierno republicano. Tornaron al primitivo asiento no pocas familias hebreas, para quienes conservaban extraordinario ascendiente el nombre de Córdoba y la memoria de la bienandanza lograda en aquel suelo por sus mayores. Mas agobiados bajo el peso de tan ruda calamidad ó temerosos de nuevos infortunios, por la misma importancia política que aún alcanzaba Medina-Andalus en los destinos del Islam, abstuvieronse los más de restituirse á sus queridas moradas, procurando recabar en extrañas

(1) *Ad Transgressorem*, epist. xviii, *España Sagrada*, t. xi, página 217.

ciudades y bajo los señores que les habian cabido en suerte, alguna parte de lo perdido.—Su ilustracion, universalmente respetada, su tradicional sufrimiento y aquella natural aptitud para ganar las voluntades, que los redimia con frecuencia de los mayores peligros, sacábanlos á salvo de la miseria, abriéndoles á veces las puertas del favor y del poder y haciéndolos árbitros de la suerte de los nuevos Estados, donde habian hallado hospedaje. Tal sucedió, en efecto, al ya nombrado Rabbí Samuel Leví Aben-Nagrela en el novísimo reino de Granada; al discreto Yekutiel Aben-Hassan y al no ménos perspicuo Abú-Fadhel Aben-Hasdaï en Zaragoza, y no otra cosa acontecia más tarde al afamado Isahak Aben-Albalia y al entendido Aben-Misgaj en Sevilla.

Ninguno seguia, sin embargo, tan de cerca las huellas de Abú-Joseph Aben-Hasdaï (1), como Rabbí Samuel, no pareciendo sino que tornaba á brillar, merced á su extraordinario talento y su fortuna, el astro del judaismo. Nacido en Córdoba el año de 993, consagróse desde muy temprano al estudio de la ciencia talmúdica en la escuela del famoso Rabbí Hanoch, aprendiendo las lenguas hebrea, árabe, caldea y latina, e iniciándose en las ciencias filosóficas bajo la dirección del ya citado Abú-Zacarías-ben-David, á quien profesó constantemente entrañable cariño (2). Llegada la pros-

(1) Véase el cap. III de este volumen, págs. 145 y siguientes.

(2) El diligente R. Dozy en su *Historia de los Musulmanes de España*, asegura simplemente que fué Samuel-Leví discípulo de Rabbí Hanoch. El hecho es cierto y no ofrece dificultad, pues que

cripción de 1013, buscaba en tierra ajena, cual hemos ya indicado, la paz y el bienestar, que habían huido para siempre del hogar paterno.

Dominada entre tanto Andalucía por las tríbus berberías, habíase apoderado de Granada el sinhachita Zawi, á quien heredaba su sobrino Aben-Habbús Ebn-Maksan, extendiendo su dominio á las ciudades de Jaén, Archidona, Ronda y Málaga (1). Era gobernador de la últi-

este rabino, supremo sacerdote de la Sinagoga cordobesa, murió, cual acabamos de notar, en 1014, un año después de la proscripción de Suleyman. Rabbi Salomon-ben-Parchon, judío que florece en el siglo XIII, declara, sin embargo, en su *Lexicon* que el indicado Samuel Leví Aben-Nagrela estudió bajo la protección de Abú-Joseph Aben-Hasdaï y la dirección de Abú-Zacarías Yahia-ben-David, á quien los escritores árabes apellidaron *Hayyuq*. Pero, como decimos en el texto, tampoco hay contradicción alguna en estos hechos, siendo distintas las materias que Samuel estudió bajo la dirección de cada Rabbi. — El mismo Dozy le considera como mercader de especias, en Córdoba primero y después en Málaga. Pudo ser: el referido Salomon-ben-Parchon y el no menos docto Jehudáh Aben-Thibon le colocan, no obstante, entre los más ilustres escriturarios y gramáticos, refiriendo alguna de las controversias que sostuvo con Jonáh-ben-Ganáh, precisamente sobre el mérito de las obras de Hayyuq. Lo mismo hizo en su *Sepher-ba-Kabbaláh* Rabbi Abraham-Aben-David, ó Dior. No era, sin embargo, sino muy natural que Samuel se consagrara, en obedecimiento del Talmud (véase la pág. 168), al comercio, ocupación preferente de su raza; pero el mismo Dozy reconoce que sobre sus conocimientos matemáticos, astronómicos y filosóficos, poseía no menos que siete lenguas.

(1) Hasta este momento había sido la muy celebrada El-bira capital de aquella provincia: destrozada por la guerra civil

ma Abú-l-Cásim-ben-Al-Arif, quien habiendo conocido á Rabbí Samuel, confiábale con frecuencia la redaccion de las cartas, que dirigia á su rey sobre los negocios de Estado (1025). El docto discípulo de Abú-Zacarías, competidor de Rabbí Jonáh Aben-Ganáh en los estudios gramaticales y escriturarios, esmerándose por extremo en la composicion retórica de aquellos documentos, ganaba la estimacion del guazir, quien tratándole más de cerca, formaba alta idea de su ciencia y de su raro talento, juzgándole digno de ser presentado en la corte de Habbús, cual modelo y norma de consejeros. Haciélo así, en efecto, al verse aquejado de la postre dolencia, en que era visitado por su rey; y recomendándole con solícita eficacia á su proteccion, encareciéale de tal modo sus servicios, que no vaciló el príncipe berberí en recibirle por su secretario y ministro (1).

Quince años habian apenas trascurrido desde la sanguinaria persecucion ejecutada por Suleyman y sus africanos en los judíos cordobeses, cuando levantado Samuel-Leví á la cumbre de la privanza, era investido con los títulos de guazir y de canciller, causando su inesperada elevacion maravilloso efecto en el reino granadino. Poblada en su mayor parte por la raza hebrea la nueva corte de Habbús, lo cual le habia ganado el

de 1010, que tantos estragos produjo en todo el Califato, abandonaronla sus moradores, trasladándose á la próxima Granada, fortificada ya desde los tiempos de Abd-cr-Rahman III.

(1) *Journal asiatique*, iv.^a Série, t. xvi, pág. 203-205; Dozy, *Hist. des Musulmans d'Espagne*, t. iv, págs. 28 y 29.

nombre de *Ciudad de los judíos* (העיר ביזידים) (1), fué saludado Samuel por los suyos cual nuncio de bienandanza, mientras le recibian los berberies con singular prevencion, la cual se convertia á veces en profundo respeto, merced á la discrecion, de que hacia frecuente alarde (2). La consideracion, con que le acogia el Amir, confiriéndole oficios y honores nunca ántes discernidos por los mahometanos á otros hebreos, excitaba tambien en altos lugares, muy desapoderada envidia, que se estrellaba impotente en desdichadas conjuraciones (3).

(1) Los narradores árabes dicen, hablando de Elbira (Illiberis) y de Granada, mencionada ya la primera: «El otro es el castillo de Granada, el que llaman *Villa de judíos*, é esta es la más antigua villa que en término de Elbira há, é pobláronla los judíos» (*Crónica del Moro Rásis*, pág. 37;—Dozy, ut supra).

(2) Cuéntase que un especiero que vivia no muy distante del palacio de Aben Habbús, siempre que pasaba el rey por delante de su casa en compagnía de Samuel, llenaba á éste de insultos é improperios. Indignado el rey de tal atrevimiento, mandó á Samuel que le castigase, haciéndole arrancar la lengua. Léjos de ejecutar tan cruel mandato, informóse Aben-Nagrela del estado del mercader, y resultando que andaba algo alcanzado en sus asuntos, envíele una gruesa suma para que se remediará. Pasaron á poco el rey y el privado por la puerta del especicro; pero en vez de los antiguos denuestos, prorumpió aquél en bendiciones. Admirado é irritado al par Aben Habbús, preguntó á Samuel por qué no había ejecutado sus órdenes: «Señor (le replicó el judío), las he cumplido religiosamente; porque en verdad he arrancado á este hombre su mala lengua, poniéndole en su lugar otra muy buena» (M. Carmoly, *Colec. Manus. de anécdotas hebráicas*, citada por Gractz, cap. iv, pág. 133).

(3) Conspiraron en efecto, para derribar al guazir Samuel ha-

Recordando el ejemplo del Patriarca Joseph en Egipto, corrian entre tanto á Granada desde las más distantes comarcas, á donde las había arrojado el desastre de 1013, numerosas familias cordobesas para invocar su patrocinio; y no sin fruto. Samuel, comprendiendo los altos deberes de su nueva posición y no olvidando las obligaciones de su sangre, si bien se jactó alguna vez de traer origen arábigo (1), declaróse abiertamente protector de los hebreos desvalidos, acallando no solamente sus presentes necesidades, sino acudiendo generoso á la educación de sus hijos para asegurarles lo porvenir en la estimación de los berberíes, que empezaban á saborear los goces de las ciencias y de las letras. La gratitud de los israelitas cundía respecto del ministro de Habbús, al compás que crecían á la sombra del mismo su prosperidad y sus riquezas, llegando en breve al punto de adjudicarle el título de *Naguid* ó de príncipe, renombre que, unido al muy honorífico de

Leví, dos altos funcionarios de la corte, llamados Ebn-Abbas y Ebn-Abi-Musa: descubierta la trama, fué decapitado el primero, salvándose el segundo milagrosamente. Refiere este hecho Rabbi Mossch Aben-Hezra, en su *Poética*, y lo recuerda el docto Munk en su *Noticia sobre Abú-l-Gualid*.

(1) El celebrado Ebn-Hayan (apud Ebn-Bassám) refiriendo el encumbramiento de Samuel, indica que sepreciaba éste de provenir de la tribu de Sinhécha, la cual era de pura raza árabe. Sin duda pretendía el discípulo de Abú-Zacarías legitimar de este modo su situación entre los musulmanes: su corazón no se apartó, sin embargo, del amor del pueblo hebreo (*Ebn-Hayan*, t. I, folio 122 r.).

Rabbi, le conservaron contestes historiadores árabes y hebreos (1027).

Afirmaban la reputacion y la autoridad de Samuel Leví, no ya en el reino de Granada, mas tambien en las más apartadas regiones, su liberalidad y su sabiduría, excitando la admiracion de poetas y oradores (1). Hacíanle respetado de su rey la claridad de su ingenio, su extremada prudencia y su inalterable firmeza. Dábanle superioridad entre los cortesanos el estudio y conocimiento profundo de las humanas pasiones, la facilidad grande y la elegancia en el exponer sus consejos, la madurez y cautela en el resolver, el tino y la seguridad en el obrar siempre á tiempo, sin precipitacion ni tardanza. Conservábanle el ascendiente de la muchedumbre la llaneza y benignidad de sus acciones y palabras, la sencillez no afectada de su traje y de su nada ostentosa.

(1) Entre los muchos versos que inspiraron sus frecuentes dáfivas y larguezas, merecen ser recordados en este sitio los que el aplaudido poeta Monfatil le dirigia, en los cuales se hallan estos pensamientos tan adulatorios como impuros: — « ;Ah! Si fuera dado á los hombres distinguir la verdad del error, no aplicarian sus labios sino á tu mano. En vez de procurar hacerse gratos al Eterno, besando la piedra negra de la Mecca, besarian tus manos, porque ellas son las que labran la felicidad. Por tí he alcanzado aquí abajo lo que deseaba; y espero, merced á tí, lograr tambien allá arriba lo que anhelo. Cuando me hallo á tu lado y en medio de los tuyos, profeso abiertamente la religion que manda observar el Sábado, y cuando estoy con los de mi propio pueblo, la profeso en secreto» (Ebn-Bassám, t. I, fól. 200 recto). La adulacion no podia ser más graduada, probando así por una parte la bajeza del poeta y por otra la larguezza de los beneficios.

toso séquito, y aquel singular anhelo, con que se inclinaba siempre á favorecer y consolar al oprimido ó menesteroso. Con estas raras dotes de republicano gobernaba Samuel el reino de Granada, en nombre de Habbús, por el espacio de doce años, con gloria de aquel inculto príncipe, á quien exaltaba con la cordura de su política sobre los otros reyes berberíes, sus vecinos; y cuando en 1038 pasaba Habbús de esta vida, ponía sobre las sienes de Badís, su primogénito, la disputada corona, dando en tan azaroso momento insigne prueba de su discrecion y de su perspicacia.

Habíanse formado, áun en vida del mismo Habbús-Ebn-Maksan, dos poderosos partidos, que aspiraban, cada cual por su parte, á dár rey al nuevo Estado sinhachita. Favorecia Samuel al precitado Badís, apoyado más bien en la costumbre de preferir al primogénito, ya generalmente introducida por los fundadores de las dinastías de Táifa, que en las prendas y virtudes del príncipe: sostenian á Balkin, hijo menor de Habbús, casi todos los caudillos de los berberíes, con la masa general del ejército, y arrimábase tambien á esta bandería una buena parte de la población hebrea, á cuya cabeza se contaban Isahak Aben-Leon, Rabbí Nehemias Aben-Escapha, y Joseph Aben-Misgaj, quienes alcanzaban, por su ilustracion y sus riquezas, extraordinario ascendiente en la capital granadina.

Temió Samuel, con harta razon, comprometer la suerte de Badís, llevando la cuestión al terreno de la fuerza, y apeló, confiado en las excelentes dotes de Balkin, á los medios de persuasion, que le daban su

saber y su elocuencia. Habló pues con tal propósito al generoso joven, y tanto pudieron en él sus palabras, que renunciando públicamente á la corona, obligaba á sus más decididos ayudadores á ponerla en las sienes de Badís, su hermano. Tan noble como heróica accion, digna de respetuoso aplauso, duplicando el prestigio y el poderío de Samuel, le abria el camino para mantener durante otros diez y siete años el lustre del amirato granadino, á despecho de los reyes de Almería y de Sevilla, que disputaron á Badís tenaz, aunque inútilmente, la supremacía sobre las tribus africanas. Los ayudadores hebreos de Balkin, ya enojados con el príncipe, que los había realmente abandonado, ya recelosos de Samuel Leví, á quien tenian en verdad ofendido, buscaban asilo en el amirato de Sevilla, no sin hallar en los caudillos abbaditas, que la señooreaban, una protección inesperada (1).

La muerte del discípulo de Rabbi Abú-Zacarías, acaecida en 1055, llenaba de luto al pueblo hebreo, que contempló aquella desgracia como triste y fatal preludio de inevitables desastres. De la claridad de su nombre, como cultivador de las ciencias y de las letras, daban testimonio á la posteridad sus numerosas y muy estimadas obras (2); del noble ascendiente y de la autori-

(1) Véase en este mismo capítulo lo que añadimos, especialmente respecto de Joseph Aben-Misgaj, al dar cuenta del cabimento que tuvieron con Mohámmad Al-Mótamid-ben-Abbad de Sevilla los emigrados granadinos.

(2) Aunque, segun dejamos advertido, no es la investigacion

dad, que supo granjearse en el hijo de Habbús y en el reino granadino, testificó el favor alcanzado á su muerte por Rabbí Abú-Hussaïn Joseph, su hijo.

Heredóle éste efectivamente en la privanza al lado de Badís. Era Joseph hombre docto á la manera de Samuel, pucs que había profesado con aplauso, y siguió profesando de igual modo despues de su elevacion, la enseñanza del Talmud en la escuela fundada por su padre. Faltábanle, no obstante, aquella discrecion y prudente reserva, que habian servido al ministro de Habbús de impenetrable escudo. Criado en la opulencia, engreido con la superioridad de sus estudios y desvanecido por el amor que Badís le había mostrado desde la infancia, oscurecia á menudo el fausto del príncipe y anulaba con sus calculados excesos y arbitrariedades la majestad de

literaria objeto de la presente HISTORIA, no juzgamos que desagradará á nuestros lectores el conocer los títulos de algunas de las obras de Samuel-ha-Leví Aben-Nagrela, porque bastan á demostrar la inclinacion de su ingenio á los estudios de cierta aplicacion para la vida.—Dióle en efecto el Talmud, libro de obligado estudio para todo hebreo ilustrado, motivo para escribir un comentario y una metodología sobre el mismo, bajo los títulos de *Hilbata Gabriatá* y *Mebo ba-Talmud*; formó un florilicio de sentencias y parábolas, sacadas de los libros sagrados con el nombre de *Ben Mischbelé*, é hizo una imitacion del Eclesiastes, con el de *Ben Koboletb*. Escribió tambien varias poesías religiosas, que constituyen una colección de plegarias, para uso del verdadero hebreo, imitando en ellas el estilo y corte de los salmos, intitulándola: *Ben Tebillim*. Todas estas obras tenian por objeto el perfeccionamiento moral y religioso de sus hermanos, pensamiento que cuadraba grandemente á sus fines políticos.

la corona. Indiferente á las prácticas de todo culto, curábase poco del de la ley hebrea, menospreciando públicamente el de la mahometana. En cambio, favoreciendo sin medida á los que se le confesaban sus parciales, anteponía para los cargos públicos á sus correligionarios, con daño y desdoro de los berberíes, que aspiraban á ser solos en el reparto de todo linaje de beneficios. Oscureciendo estos lunares é indiscreciones las buenas prendas de Joseph, concitaban contra él, primero la tradicional aversion de raza, despues el irreconciliable odio de religion, que había sabido conjurar su padre, aun dadas las frecuentes excitaciones de los enemigos del nombre judío y la supremacía que había sabido conquistar para Granada. Al cabo la poco sesuda conducta de Joseph le enajenaba las simpatías de su propia raza, habiéndose menester únicamente de una ocasión favorable para que estallára contra el desvancido ministro de Badís la universal indignacion de árabes, berberíes é israelitas.

Dos hechos de distinta naturaleza, aunque eficaces cada cual por su parte para empeorar tan embarazosa situación, vinieron entre tanto á cargar la mina, que contra Joseph Aben-Nagrela se preparaba.—Era el primero relativo al ya citado príncipe Balkin: referíase el segundo al mismo Badís Ebn-Habbús, quien en medio de su habitual inercia, quiso una vez, ya que no le era dado hacer oficio de rey, ganar fama de tirano.

Mal aconsejado ó arrepentido de su pasada generosidad, aspiró, en efecto, el mencionado príncipe al cetro, con que le brindaron una vez los hombres más principa-

les del amirato: concebido el ambicioso proyecto, dióse á conspirar para ponerlo en obra, mas con tan poca fortuna, que descubierta á tiempo la traicion, mandóle prender y envenenar en la cárcel el rey su hermano, cayendo todo el ódio de aquella terrible ejecucion sobre el nombre de Joseph Aben-Nagrela, á quien se imputó públicamente el consejo.—Habian dado muerte los árabes de Ronda al guazir de aquel distrito, que era berberí, é indignado Badís de que se osara tanto contra los hombres de su tribú, juró furioso acabar con todos los árabes del reino. Procuró su ministro disuadirle de tan sangrienta represalia: aferróse el Amir en su resolucion; pero deseoso de evitar tan bárbara hecatombe, dió Joseph Aben-Nagrela secreto aviso á los sentenciados árabes, quienes lograron por este medio hurtarse á la proyectada matanza.—Badís sospechó, no sin causa, que había sido vendido el secreto confiado á su ministro, mirándole desde aquel instante con rencor profundo (1). De esta manera, pues, se adunaban contra la privanza del hijo de Samuel Leví los ódios populares y el ódio de su rey, no quedando ya en Granada quien no ambicionára su caída.

Apresuró aquel momento la publicacion de un poema, escrito por Abú-Isahak de Elbira, alfaquí mahometano, víctima de los desprecios de Joseph, quien había terminado por desterrarle de la corte. Isahak

(1) Aben-Adhari, citado por Dozy, *Introducción á las Historias de Al-Andalus*, pág. 101.

amontonaba en sus versos todas las culpas, todas las acusaciones que formulaba el vulgo, y todos los desmanes atribuidos ó cometidos en efecto por el omnipotente hebreo. Divulgado el libelo, en que se apostrofaba tambien con extraña crudeza al indolente Badis, al correr los posteriores días de Diciembre de 1066, produjo en los berberíes el terrible efecto, que el ofendido Isahak ambicionaba. Abú-Hussaïn Joseph Aben-Nagrela fué acusado públicamente, en todos los círculos sociales, de envenenador, traidor y usurpador (1); y exaltados con esto la veleidosa lealtad y el odio mal encubierto de los africanos, cayeron soldados y muchedumbre sobre el mismo palacio real, donde aquel se ocultaba, asesinándole ferozmente y poniéndole después en afrentoso suplicio (2).

(1) La primera acusación se refería al hecho ya expuesto de la muerte de Balkin; la segunda al supuesto proyecto de entregar á Motacim, rey de Almería, el reino de Granada, dando muerte á Badis; la tercera á la idea, no menos absurda y calumniosa, de acabar después con el referido Motacim, sentándose Joseph en el trono de los berberíes (*Hist. des Musulmans d'Espagne*, t. iv, pág. 116). Los judíos lamentaron muy luégo y muy amargamente el odio poco discreto, que fomentaron contra Joseph Aben-Samucl.

(2) El tantas veces citado Mr. Dozy dice que Joseph, huyendo de los soldados berberiscos, se metió en una carbonera del palacio, embadurnándose el rostro de negro, para no ser conocido (*Hist. des Musulmans d'Espagne*, t. iv, pág. 117). Esta situación del orgulloso ministro de Badis contrasta verdaderamente con la exquisita pulcritud y magnificencia en el vestir, que le atribuyen todos los his-

Mas no acababa con tragedia tal este peregrino episodio. Excitados pueblo y soldadesca con el incentivo de la sangre hebrea, cayeron furiosos sobre la población israelita, siendo tal la matanza de los judíos que pericieron al furor del hierro más de cuatro mil dentro de los muros de Granada (1). Siguieron al casi universal asesinato el saqueo y el incendio, cebándose el furor de la muchedumbre en los edificios perdoados por las llamas; y fué verdaderamente portentoso el que la triste esposa de Joseph y un su tierno hijo lograran salvar la vida entre los fugitivos, acogiéndose á la ciudad de Lucena, emporio á la sazon del comercio hebreo (2). Lo que no habian podido

toriadores. — Joseph fué expuesto en una cruz, cual digno espetáculo de aquella frenética muchedumbre; mas no, como indican algunos historiadores cristianos, por mandado de Badis (Martin de Roa, *Principado de Córdoba*, pág. 32), sino por disposicion tumultaria de los berberies. Martin de Roa afirma que pereció toda la Sinagoga.

(1) Dozy, loco citato. Algunos narradores indican también que subió el número de los muertos á mil quinientas familias (Graetz, cap. v, pág. 162). Si esto fué así, ascendieron á una cifra muy superior á la indicada en el texto las víctimas de esta horrible matanza, dada la condicion especial de la familia hebrea, sobre todo en los tiempos de que tratamos.

(2) Volveremos á mencionar esta ciudad, con mayor espacio, al tocar la historia de los judíos bajo los almohavides y almohades. Bástenos saber ahora, para explicacion más cabal de los hechos, que fué en 1066 uno de los principales, si no el principal asilo de los proscritos de Granada.

hacer las iras populares, lo acababa después el gobierno de Badís: los judíos, no ya sólo de Granada, mas también de todo el amirato, se veían forzados á vender sus casas y heredades, para hurtarse á las más injustas y terribles vejaciones (1).

Mientras con tales y tan dolorosas circunstancias venía por tierra la obra de Rabbí Samuel Leví Aben-Nagrela-ha-Naguid, á tanta costa y con tan alta fortuna levantada á orillas del Genil y del Darro, alcanzaban los hebreos en otros amiratos, asentados sobre las tristes ruinas del Califato cordobés, no menor importancia y valimiento, excitando de igual modo, bien que no siempre con tan lamentables efectos, la ya declarada ojeriza de los musulmanes.

Habíase levantado en la antigua César-Augusta, con el dominio de aquella poderosa ciudad y de sus ricas comarcas, la dinastía de los Beni-Hud, y ocupaba el novísimo trono Yahía Ebn-Al-Mondhir, príncipe no indiferente—como obligado heredero de los Califas—á los estímulos de la cultura, que tanta gloria había conquistado á los soberanos del Andalús. La corte de su padre, segun arriba advertimos, había dado asilo, trás la terrible proscripción de 1013, á muy ilustres rabinos

(1) Esta persecución no fué de efectos momentáneos, cual parecía persuadir la índole popular, que ofreció en los primeros momentos. Las narraciones de los escritores hebreos nos enseñan que duró algunos años, y esto nos persuade de que no fué indiferente á ella el gobierno de Badis, utilizando éste sin duda, para su provecho, aquel río revuelto.

de Córdoba, contándose entre ellos Rabbí Yekutiel Aben-Hassan, cuyas raras dotes de talento, ingenio y discrecion, dándole extraordinaria nombradía, le hacian fácilmente dueño de la voluntad del Amir y árbitro de la suerte del Estado.

Colocado en tan alta posicion, procuraba Yekutiel hacer en Zaragoza cerca de Yahía lo que estaba verificando á la sazon Samuel Leví Aben-Nagrela, cerca de Habbús y de Badís, en Granada. Pero si, pagando la confianza en él depositada por el Amir, atendia, como Samuel, con infatigable anhelo al engrandecimiento de su reino, no se mostraba ménos digno del buen nombre, á que Nagrela aspiraba, con la proteccion de sus hermanos: su incansable solicitud para con los hebreos, como él desheredados, no hallaba límites en su larguezza, formándose en consecuencia á orillas del Ebro una nueva colonia judáica de hombres doctos, en la cual llegaba á figurar en primer término el jóven Salomon Aben-Jehudáh-ben-Gebirol ó Gabirol, insigne poeta y filósofo, nacido en el destierro (1021).

No fué dado, sin embargo, á Yekutiel gobernar el amirato de Zaragoza tan largo tiempo como Samuel Leví habia gobernado el de Granada. Muerto el rey Al-Mondhir en 1039 por mano de Abdil-láh-Ben-Al-Hakem, veíase desdichadamente envuelto en la desgracia de aquel príncipe, siendo asesinado por la muchedumbre en su palacio de Zaragoza. Los poetas hebreos, que le contemplaban como su Mecenas, lloraban largamente la inesperada catástrofe, extremándose sobre todos en el dolor y en el panegírico el ya memorado

Aben-Gabirol, que perdía en efecto, con su muerte toda protección y arrimo (1).

Reproducíase una y otra vez, á pesar de este sangriento fin, el ejemplo de Yekutiel Aben-Hassan en la capital de los Beni-Hud, durante la segunda mitad del siglo XI. Reinaba en la ciudad del Ebro Ahmed-Abú-Chaâfar Al-Moctadir, caudillo afortunado, de quien escribieron los historiadores árabes que había renovado los buenos tiempos del Islam, con tener encendida perpetuamente la guerra santa. Al-Moctadir había menester para estas incessantes empresas, que le ganaban el amor de sus pueblos, de extraordinarios recursos, y estos no podían en verdad, alcanzarse por quien no estuviera dotado del talento y de la actividad necesarias para conseguirlo. Acogido en Zaragoza, con su padre Abú-Amrâ Joseph Aben-Hasdaï, proscrito de Córdoba en 1013, habíase distinguido, como cultivador de las ciencias y muy especialmente de la filosofía, Abú-Fadhel Aben-Hasdaï, no sin que penetrara la fama de su saber y de su talento en el alcázar del Amir, que se apresuraba luégo á llamarle á su lado. Satisfactorios fueron sin duda para Ahmed-Abú-Chaâfar-Al-Moctadir los resultados de la administración de Abú-Fadhel Aben-Hasdaï: elevado éste á la dignidad de guazir,

(1) La indicada elegía de Salomon Aben-Jehudáh-ben-Gabirol á la muerte de Yekutiel, lleva por título *Scbiré Selemoh*. Existen otras varias poesías al mismo asunto, que se le han atribuido con error, segun han demostrado ya eminentes críticos.

manteníase en el consejo y privanza de aquel guerrero príncipe hasta que muerto en 1083, subía al trono de Zaragoza Abú-Amér-Yusuf Al-Motamin, su hijo.—El nieto de Joseph Aben-Hasdai-Aben-Shaprut mostraba, pues, en las regiones del Ebro que no era indigno de la fama, conquistada en días más gloriosos por el ministro de Abd-er-Rahman III, á orillas del Bétis.

Y no dejaban tampoco los descendientes de Judáh de hacer gala de sus naturales disposiciones para el gobierno de la república, en las risueñas comarcas del Guadalquivir, al arrimo de otros no menos afamados reyes de Taifa, á quienes había cabido en suerte parte, no exígua en verdad, del Imperio de los Califas. Apoderados los hijos de Ismail-Ebn-Mohámmad-ben-Abbad de las feraces regiones, que compusieron un dia el gualiato de Sevilla, pugnaron, sin descanso y con fortuna, para sobreponerse á los demás reyes de la España árabe, logrando á veces, en el azaroso vaiven de las sangrientas luchas que afligieron al siglo XI, el fin ambicionado.—Cupo ya esta fortuna á Mohámmad Al-Motadhid, al partirse la centuria indicada, y no la alcanzó menor su hijo Al-Mótamid, el más grande y más desventurado príncipe de aquella dinastía.

Enemigo irreconciliable de Habbús-Ebn-Maksan y de Badís, había abominado Al-Motadhid de la privanza concedida por ambos á Samuel Leví Aben-Nagrela, único y constante freno de sus ambiciosos planes. Cundiendo el odio profesado por el Amir de Sevilla al ministro judío de Granada, no sin aplauso de sus pue-

blos (1), á todos los que llevaban el nombre hebreo, había, pues, desdeñado el rencoroso Mohámmad Al-Motadhid todo servicio directo de la raza judáica, rechazándolo con mayor empeño y aversion, en cuanto al gobierno y administracion de la república tocaba. Mas no le imitó en esta parte Al-Môtamid, su hijo.—Animado de más claro espíritu de ilustracion, aceptaba sin repugnancia de raza y sin escrúpulos religiosos la mediacion de los hombres útiles al Estado, siguiendo en esto la discreta política, de que la daba notabilísimo ejemplo Alfonso VI de Castilla (2).

Arrojados de Granada los más ilustres israelitas, criados al calor de Samuel Leví en la corte de Habbús-Ebn-Maksan, no ya sólo por efecto de la descabellada cons-

(1) Sabido es que se empleó frecuentemente por los árabes la poesía, como instrumento propio para excitar los ánimos, lanzando contra sus enemigos todo género de injurias y acusaciones. Los poetas sevillanos, de raza árabe, enemigos irreconciliables de los berberíes y más principalmente de los de Granada, decían al terrible Al-Motadhid, jefe de los árabes y Amir de Sevilla, al celebrar sus triunfos sobre los granadinos: «Tu espada se ha alimentado con la sangre de un pueblo, que sólo ha crecido siempre en el judaísmo, por más que ostente el nombre de berberí» (Abdul-Guadid, pág. 80; — Dozy, *Hist. des Musulmans*, t. iv, pág. 100). La alusión á la privanza y predominio del judío Samuel no podía ser más directa ni sangrienta.

(2) Véase en el capítulo anterior las págs. 183 y 184, en que referimos la interesante anécdota del animoso hebreo, Amrá Aben-Isahák-Aben-Xalib, muerto en la misma ciudad de Sevilla, de orden de Al-Môtamid, por su excesivo celo en servicio del mencionado rey don Alfonso.

piracion del príncipe Balkin, sino tambien por la horrosoa matanza y la proscripcion de 1066, habíanse refugiado los más de los primeros en la opulenta ciudad de Lucena, pasando adelante los segundos hasta Sevilla, quitado ya de sus ánimos el temor de excitar con su presencia el enojo del viejo Amir, fallecido en el año precedente.

Acertó á contarse entre los que habian logrado esquivar las iras de los berberíes de Badís, el ya mencionado Rabbí Isahak Aben-Albalia, sin duda uno de los más doctos varones de la escuela granadina. Sus estudios, animados de aquel espíritu enciclopédico que había distinguido á los discípulos de la Academia cordobesa, referíanse, no obstante, con mayor especialidad á la ciencia astronómica, sujeta á la sazon entre árabes y hebreos á las fantásticas especulaciones de la astrología judiciaria. — Llegada en tal concepto la fama de su nombre á la ciudad de Sevilla, no sin extraordinario aplauso, despertaba en Mohámmad Abú-l-Cásim Al-Môtamid, tan dado á la protección y trato de los sabios y poetas como acreedita su vida entera (1), el anhelo de cono-

(1) Los historiadores árabes nos presentan efectivamente á Mohámmad Al-Môtamid, no sólo como protector de los sabios y poetas, sino como afortunado cultivador de la poesía desde su juventud más temprana. Esta predilección le indujo á contar siempre entre los primeros dignatarios de su corte á los más renombrados poetas, á quienes confió más de una vez la gobernación del Estado, cual sucedió, por ejemplo, con el desventurado Ebn-Ammar, subido por él á la cumbre de la privanza y del poder, é

cerle y participar de sus luces. Isahak Aben-Albalia fué en consecuencia llamado al alcázar del Amir de Sevilla, no habiendo menester de grandes esfuerzos para granjearse primero su afición y ganar después su confianza.

Instituyéndole su régio astrónomo (1), abríale camino, no ya solamente para emplearse en su inmediato ser-

inmolado al fin por su propia diestra. Al-Mótamid daba también asilo en su corte, y premiaba pródigamente, á los poetas sicilianos, arrojados de aquella célebre isla por la espada de los normandos.

(1) Este hecho, ni era único entre los reyes de Táifa, ni carecía tampoco de ejemplos entre los príncipes cristianos, explicando perfectamente las narraciones que debemos á los historiadores de ambos pueblos, respecto de la influencia de la astrología judiciaria en las costumbres de la Edad-media. En orden á los Amires mahometanos, á quienes aludimos, nos bastará con trazar aquí la aseveración histórica de que «los príncipes andaluces [del siglo xi] tenían en mucho precio á los judíos y doctores, que se dedicaban al arte de adivinar lo porvenir» (Lafuente Alcántara, *Historia de Granada*, t. I, cap. XIV, pág. 194). En orden á los príncipes cristianos, sólo recordaremos el hecho, tomado en cuenta ántes de ahora (cap. IV, pág. 185), de haber consultado Alfonso VI, no ya sólo con obispos y clérigos cristianos, mas también «con rabinos judíos sus vasallos», el sueño que tuvo en Toledo, ántes de la desastrosa batalla de Zalaca, «por parecerle (dicen los historiadores) que éstos (los rabinos) eran más dados á las adivinanzas e interpretaciones de sueños» (Conde, *Dominación de los árabes*, t. II, capítulo XV). Los judíos, no ya sólo cultivaron la astrología judiciaria en la Edad-media, sino que, durando entre ellos las prácticas de las artes goéticas, se han visto forzados á defenderse en los tiempos modernos de haber manchado con semejantes supersticiones su propia religión (*Lettres de quelques juifs portugais, allemands et polonais à Mr. de Voltaire*, t. I, let. X).

vicio, por las frecuentes consultas que le dirigia, respecto de sus aspiraciones al dominio universal del Islamismo en la Península Ibérica, sino tambien para dar personal y pública muestra de sus nobles deseos en la protección de sus perseguidos hermanos y en el fomento de la cultura arábiga, segundando así las ilustradas miras del príncipe que le habia dado generoso asilo.— Llamando, pues, á su lado tan esclarecidos cultivadores de la filosofia y de la ciencia talmúdica, como un Isahak Aben-Yehudáh-Aben-Moschia, ilustre hijo de Lucena, grandemente distinguido en Granada por Samuel Leví y por el infortunado Joseph; tan diligentes hombres de Estado como un Joseph Aben-Misgaj, que lloraba en el destierro la muerte del príncipe Balkin, de quien se habia mostrado ardiente partidario,—lograba Aben-Albalia infundir á la corte de Al-Môtamid un nuevo espíritu de vida, creando en ella una sumtuosa biblioteca, donde le era dado recoger las esparcidas reliquias de la fundada á orillas del Darro por Samuel Leví-ha-Naguid y engrandecida por su hijo, alcanzando tambien la noble satisfaccion de ver restablecida bajo su mano, á las márgenes del Guadalquivir, la antigua Escuela de los Hanoch y los Hasdaï.

Premiaba el hijo de Al-Motadhid, olvidada ya del todo la heredada animadversion hacia el pueblo israelita, los meritorios esfuerzos de Isahak y de sus ayudadores, no ya sólo con su familiar aprecio (1), mas tambien con

(1) El ya citado Martin de Roa, en su *Principado de Córdoba*,

nuevas y muy señaladas honras, jamás concedidas á otros hebreos por los príncipes de su raza. Con el título de Juez ó Rabb Mayor de todas las aljamas de su imperio, que llegaba á ser el más vasto y poderoso entre los amiratos del siglo xi, dábale autoridad suprema sobre las sinagogas hebreas : con el más estimado de príncipe (*nassi*), que le conservaron no sin propia lisonja los escritores hebráicos (1), concediéle muy alto, ya que no preferente lugar entre los dignatarios de su fastuosa corte.—Joseph Aben-Misgaj desempeñaba, entre tanto, en nombre de Al-Môtamid cerca de otros Amires y reyes cristianos muy árduas comisiones diplomáticas (2), y Rabbi Isahak Aben-Leon, Rabbi Nehemias Aben-Escapha é Isahak Aben-Yehudáh-Aben-Moschia, segundados por no ménos esclarecidos rabinos, contribuian con tanta solicitud como fortuna á convertir á Sevilla en verdadero centro del judaísmo.

De esta manera sobrenadaba, pues, á sus desventu-

declara que fué Isahak «un hombre muy docto, *muy querido del rey Almechmad (Al-Môtamid), por lo mucho que sabia de astrología, en que se había exercitado, como tambien en las ciencias médicas» (pág. 32).*

(1) Persuádennos de la exactitud de esta observacion las declaraciones de Rabbi Abraham Aben-Dior, al mencionar el *Temim-Deim*, donde se designa efectivamente á Isahak Aben-Albalia bajo la expresada denominacion de príncipe (*nassi*), núm. 224: lo mismo nos enseña Zacariáh, ó Zacarías ha-Leví, en su *Maor, Sabbath II*, citado últimamente por H. Graetz, pág. 172.

(2) El Académico don Pascual Gayangos, *History of the Dynasties musulmans in Spain*, Apéndice II, pág. 32.

ras en la España musulmana bajo la dominacion de los llamados reyes de Táifa, la generacion hebrea. Envuelta, cual notamos en el comienzo del presente capitulo, en la gran ruina del Califato de Córdoba; proscrita y rudamente perseguida por la残酷 de los pretendientes á la despedazada diadema de los Abd-er-Rahmanes; acogida luégo, bajo la salvaguardia personal de uno de sus más ilustres hijos, á orillas del Genil, donde torna á enaltecerla la prosperidad de lo presente, sonriéndole en verdad con porvenir muy lisonjero; hundida de nuevo en desastrosa catástrofe por la indiscrecion y la intemperancia de quien estaba llamado á precaverla de todo mal, defendiéndola de sus naturales enemigos; diezmada, desheredada y otra vez proscrita con tan inesperado como desacostumbrado rigor; amparada por último y restituida en su pasada bienandanza, bajo la proteccion de príncipes criados para aborrecerla y menospreciarla,—la prole de Judáh se ha mostrado á nuestra contemplacion, durante la dominacion de los Amires independientes, dotada de aquella pacientísima perseverancia, que le hacía en todas partes llevaderos sus infortunios y que le estaba ya conquistando en las monarquías cristianas valederos títulos á la consideracion y aun á la gratitud de muy ilustres reyes. Falta en todas partes de legítimo derecho para mantenerse con título propio en la tierra por ella habitada; desposeída de verdadera representacion política para ser respetada, como pueblo, véase la raza israelita, bajo el dominio de los reyes de Táifa, como se había visto bajo el Imperio de los Califas, una y otra vez forzada á interpo-

ner y solicitar al propio tiempo los merecimientos y los favores personales, así para conjurar sus conflictos como para promover sus adelantos.

Semejante situación, anómala en verdad y nada á propósito para labrar el bienestar duradero de un pueblo, sobre revelarnos hoy las causas originarias de la perpétua zozobra, en que vivió durante aquel trabajado período el israelita, era á la sazon grandemente ocasionada á excitar la rivalidad, la malquerencia y el odio del pueblo mahometano, hecho atestiguado, no ya sólo por los acontecimientos, sino consignado también, con los más vivos y deprimentes rasgos, en la historia. « Los negocios de los musulmes (escribia un historiador árabe, refiriéndose á los tiempos del ya memorado abbadita, Mohámmad Al-Mótamid) estaban administrados por judíos, que se cebaban en ellos, como el leon sobre un animal indefenso. Con escándalo universal obtenian [los israelitas] los cargos de guazir, hágib y kátib, reservados en otros tiempos á los más ilustres príncipes del Estado » (1).

(1) Abú-l-Chaâfar-ben-Abdi-l-hakk-Al-Kahazragi-Al-Korthobi, libro de la *Suficiencia acerca de la Historia de los Califas*, copiado por Almaccari, *Historia de las dinastías musulmanas en España*, t. II, Apéndice C. Lo mismo, casi al pie de la letra, había dicho en sus sátiras contra Joseph Aben-Nagrela, el alfaquí granadino Abú Isahak de Elvira: « Al llegar á Granada (decía en efecto), he visto que los judíos reinaban en ella. Habían dividido entre sí la capital y las provincias: en todas partes mandaba uno de estos malditos. Ellos percibían la contribución, vivían con toda holgura, andaban

Bastan sin duda tan significativas como duras palabras para persuadirnos de que no caracterizando la sobriedad ni la prudencia esta manera de apoteosis, á que se habia levantado en la decadente España musulmana la grey israelita, no era por cierto de esperar que fuese estable y duradera. Y era esto tanto más de temerse, cuanto que repitiéndose cada dia las dolorosas convulsiones que debilitaban el poderío de los reyes de Táifa, se aproximaba fatalmente el terrible momento en que, acosados en todas partes por la espada de los cristianos, iban á ser las despedazadas reliquias del Imperio de los Abd-er-Rahmanes miserable presa de los almoravides (1086). Grandes eran tambien los conflictos que en medio de esta nueva borrasca amenazaron y perturbaron á la generacion hebrea. Pero ántes de que nos sea dado exponerlos á la contemplacion de nuestros ilustrados lectores, lícito juzgamos volver por breves momentos nuestras miradas á las regiones orientales y occidentales de nuestra Península, donde está llamando ya nuestra atencion la misma raza hebrea, sometida á la dominacion de nuevos Estados independientes, que habian venido á tomar parte en la grande obra de la Reconquista.

magníficamente vestidos; todos los secretos del Estado les eran conocidos. ¡Qué imprudencia, fiarse de traidores! Dozy t. iv, página 115 de la *Historia de los Musulmanes*). El hecho era pues general á todos los reinos de Táifa.

CAPÍTULO VI.

LOS JUDÍOS BAJO LOS CONDES DE BARCELONA Y LOS REYES DE NAVARRA Y PORTUGAL.

(718 A 1150 — 1125 A 1248)

CATALUÑA. — Institución del condado de Barcelona. — Condes feudatarios. — Condes independientes. — Progresos de la Reconquista. — Los judíos en Cataluña, durante este desenvolvimiento histórico. — Kaula ha-Jehudi. — Ciudades hebreas. — Infidelidad de los judíos en Barcelona. — Protégenlos los condes independientes. — Ramon Berenguer, el Viejo. — El Concilio de Gerona. — El Código de los *Usages*. — Sus prescripciones sobre los hebreos. — Fomento de los judíos bajo los condes de Barcelona. — Judíos de Gerona. — NAVARRA. — Primeros tiempos de la Reconquista. — Aparición de los judíos en el suelo navarro. — Momento, en que este hecho se realiza. — Estado de la raza hebrea en el reino pirenaico durante el siglo xii. — PORTUGAL. — Alfonso Enríquez y la nueva monarquía. — La Reconquista. — Carácter de la misma. — Población del país conquistado. — Las pueblos hebreas. — Protección de los reyes portugueses á la raza judía. — Sancho I y Alfonso II. — Leyes del último sobre los judíos. — Pretensiones de Roma, reproducidas en el reinado de Sancho II. — Estado de la raza israelita en Portugal hasta mediados del siglo xiii.

Procuramos en lugar oportuno (1) caracterizar la gloriosa obra de los Pelayos, Alfonso y Ramiros, durante los primeros siglos de la Reconquista, para discernir con la exactitud y claridad convenientes cuál

(1) Capítulo iv de este volámen.

pudo ser, bajo el cetro de aquellos príncipes guerreros, la suerte de la generación hebrea, cuya frente agobiaba, en el unánime sentir de los cristianos, el antiguo estigma del deicidio y la novísima y probada acusación de haber ayudado á los enemigos de Dios y de la patria, á labrar su perdición y su servidumbre.—El no tardío, bien que costoso crecimiento de las monarquías asturiana y leonesa; el rápido y majestuoso desarrollo de la castellana, que aspira, apénas cimentada sobre la silla de sus condes, á constituirse en un grande Imperio; la supremacía sobre la morisma, alcanzada al fin por los pueblos de León y de Castilla en aquella formidable lucha,—ministerio principalísimo de la sociedad cristiana,—presentándonos á la grey judáica bajo muy distintas condiciones, han bastado á ponernos de relieve las causas eficientes del cambio trascendental, operado en la política de reyes, prelados y magnates, en orden á la consideración social y áun legal de la indicada raza, permitiéndonos contemplarla en los concejos de villas y ciudades, en los ejércitos cristianos, en el consejo privado de los reyes, y en la suprema administración de las rentas públicas.

Pero esta notabilísima transformación, ya conocida de nuestros ilustrados lectores, no se operaba únicamente en las regiones centrales de la Península, porque no se había limitado á ellas el heróico empeño de la Reconquista. Derramados por casi toda España los ejércitos mahometanos, que en repetidos aluviones vinieron á fortalecer, y asegurar para el Islam, la obra de Tariq y de Mogueits-ar-Rumy, de Muza y de Abdu-l-

Aziz (1), nacian en todas partes, segun hemos ya una y otra vez indicado, la necesidad y el anhelo de romper el yugo extraño, tanto más duro é insopportable cuanto que ofendia y pesaba igualmente sobre el noble sentimiento de la libertad y el más delicado é inflamable de la creencia. Y no fueron por cierto las últimas en hermanarse con Astúrias y Leon en obra tan patriótica y meritoria las comarcas orientales, que se acostaban sobre las vertientes mediterráneas del Pirineo, destinadas á conquistar en la historia del pueblo español alta representacion y vividora influencia.

Inaugurada allí la empresa de la Reconquista bajo los auspicios de Carlo-Magno (778), y segundada valonilmente por los repetidos esfuerzos de Ludovico Pio, su hijo, llegaba á no largo trecho el afortunado momento de rescatar de la servidumbre sarracena á la ciudad de Barcelona (801), futuro asiento de aquellos valerosos condes, llamados á rechazar con la una mano la enfadosa tutela de los reyes frances, y á restituir con la otra su antigua libertad á la noble tierra de Cataluña (822). Mas no se obtenian en verdad estos fines, sin graves contradicciones, ni llegaban tampoco al debido acabamiento, sin la incessante y devota cooperacion de generosos príncipes, asociados con tal propó-

(1) Véase el capítulo III, donde exponemos el hecho de la conquista mahometana, con sus inmediatas consecuencias, tomando en cuenta la participacion que en ella tuvieron, así los judios que moraban en la España visigoda, como los que vinieron sucesivamente de África en los ejércitos mahometanos.

sito por el amor de la patria y la fé de sus padres á los señores de Barcelona.— Mostróse ya este doble anhelo, trás el ignominioso mando de Bara y las desventuradas sediciones de sus hijos, desde los días del conde Bernardo, de cuyas sienes arrebataba suspicaz y temeroso la corona feudal el mismo Ludovico Pio (832), sin que le fuera dado evitar que volviese á ceñirla, para hacer acaso indiscreto alarde de que le eran igualmente odiosas la dominacion de los franceses y la dominacion de los musulmanes, hidalgo sentimiento que le costaba al cabo la vida (844) (1).

Oscuros y harto desdichados fueron por cierto los sucesos, que á la muerte de Bernardo siguieron. Fluctuando entre el señorío de los sucesores de Carlo-Magno y el anhelo de la independencia, significado con indubitables muestras de patriotismo por los naturales, sucedíanse los condes feudatarios de Barcelona, sin efecto alguno trascendental en la cultura catalana, hasta que ya en 873, era elevado Vifredo, el Velloso, por liberrima elección de los pueblos, y con entera separacion

(1) La muerte del conde Bernardo fué un acto alevoso, que mancha la memoria de Carlos el Calvo. Convocado por éste un consejo de sus magnates en Tolosa, fué llamado á él Bernardo, como uno de los señores feudales. Considerado por Carlos como reo de lesa-majestad (*majestatis reus*) en el momento mismo en que, reconociendo el vasallaje, se arrodillaba á besarle la mano, le asentó una puñalada en el costado izquierdo, vengando 6 castigando así antiguas injurias y más recientes faltas (*Annales Bertiniani, anno 844; — Annales Fuldenses, id.; — Romey, Hist. de España, t. II, cap. XII; — Balaguer, Hist. de Cataluña, lib. II, cap. X.*).



de los Emperadores frances, á la silla condal, que le daba la soberanía de aquellas regiones (1). — Cambiaban desde aquel instante los destinos del pueblo catalán, asociándose generosa y resueltamente á la obra de la Reconquista. Vifredo arrancaba al poderío islamita, merced al esfuerzo de sus nuevos súbditos, extensas comarcas (2); y dado ya el noble y deseado ejemplo, hallaba muchos y muy denodados imitadores. — Honrando sus sagradas órdenes, como en las tierras de Asturias y de Galicia, acudian tambien los prelados y obispos catalanes á santificar tan noble y patriótica empresa, no sin rendirle el tributo de sus vidas, peleando contra los musulmanes (3).

Adelantábase de este modo sobre el Segre y el Ebro, ya al comenzar el siglo x, la gloriosa obra de Vifredo. Los condes soberanos de Barcelona, ora apoderándose de antiguas ciudades y fortalezas, tales como las de Tárrega, Cervera y Balaguer, ora sembrando el país conquistado de nuevas villas y castillos, enaltecian

(1) Bofarull, *Condes de Barcelona vindicados*, t. i, págs. 15 y 16; — Balaguer, *Hist. de Cataluña*, t. i, lib. II, cap. XII.

(2) Tales fueron el condado de Ausona (Vik ó Viuc), el Monserrat, y una buena parte del campo de Tarragona.

(3) No otra cosa sucedió, en efecto, á Bernardo, obispo de Barcelona, en 902, y lo mismo aconteció á otros muchos prelados, aun en las guerras, en que los cristianos aparecen como simples auxiliares. En la batalla de Guadiaro, por ejemplo, perecieron peleando á favor de Mohámmad-ben-Hixém Al-Mohdí-bil-láh los obispos de Barcelona, Vich y Gerona, Accio, Arnulfo y Oton (Balaguer, *Historia de Cataluña*, lib. III, cap. V).

donde quiera la fama del nombre catalán, hasta hacerlo temido y respetado en muy apartadas regiones. No otra cosa sucedía en verdad, respecto de tan ilustres príncipes como un Borrell I, á quien fué dado resistir el ímpetu incontrastable del grande Al-Manzor (986 á 992); un Ramon Berrell, á quien hemos visto en el precedente capítulo llevar sus temidas huestes hasta la silla de los Abd-er-Rahmanes (1010); un Ramon Berenguer, el Viejo, que hacía sus tributarios á los Amires de Zaragoza (1048), contando entre sus vasallos tan esforzados caudillos como Armengol III, conde de Urgel, que perdía su vida, al rescatar del yugo islamita la ciudad de Barbastro (1065); y tantos otros como, pasados los disturbios que dieron á Berenguer Ramon II título de *fratricida* (1082), segundan y prosiguen con próspera fortuna la obra nacional de la Reconquista.

Tuvo ésta extraordinario incremento, desde fines de la undécima centuria, en todo el siglo XIII, merced á la gloriosa iniciativa de Berenguer, el Grande. Conquistada Tarragona en 1089; recuperada Balaguer en 1106; ganada (aunque no conservada) Mallorca en 1116; obligada Tortosa á reconocer el señorío cristiano en 1119; agregada ó sometida al de Barcelona una buena parte de los antiguos condados de Cataluña y del Rosellón; incorporada la Provenza, en virtud de domésticas alianzas,—bajaba á la tumba el mencionado príncipe en 1131, partiendo desdichadamente entre sus hijos Ramon Berenguer y Berenguer Ramon, el más poderoso Estado de cuantos se habían erigido á una y

otra vertiente del Pirineo (1). Sólo faltaba del lado acá á la noble empresa de la Reconquista la posesion total de Tortosa y la redencion de Lérida, para encontrarse en toda la extension del Ebro con el novísimo reino de Aragon, erigido, cual vimos oportunamente, en 1035 (2). Tortosa caia, al fin, en poder de los condes de Barcelona, no sin muy ruidosa cruzada, en 1148: Lérida veia volar sobre sus baluartes los pendones de Ramon Berenguer IV en 1149. Un año despues, consumaba este príncipe su matrimonio (cuyos desposorios se habian celebrado en 1137) con doña Petronila, hija de Ramiro el Monje, rey de Aragon, quedando por tal camino del todo terminada aquella parte de la obra, encomendada por la Providencia á los condes de Barcelona en la restauracion de España (3).

(1) Los dominios de Ramon Berenguer III, intitulado el Grande, comprendian en Cataluña los territorios de Barcelona, Tarragona, Vich, Manresa, Gerona, Peralada, Besalú, Cerdanya, Conflent, Vallespir, Fronolht, Perapertusa, Carcasona y Redes; en la Francia meridional, Provenza, el condado de Arlés con los honores de Gevaudan y Carladés, y una pequeña parte de la Auvernia y de las tierras de Tolosa hasta el Ródano. Los primeros dominios, que eran realmente españoles, fueron dados á Ramon Berenguer; los segundos, que formaban el patrimonio de la condesa doña Dulce, se adjudicaron á don Berenguer Ramon.

(2) Cap. iv del presente volumen, pág. 172.

(3) De advertir es, sin embargo, que desde la indicada fecha de 1137, retirado de nuevo don Ramiro, el Monje, á la vida del cláustro, tuvo la gobernacion del reino, como tal rey propietario, el mencionado don Ramon Berenguer (*Zurita, Anales de Aragon*, lib. I, cap. LV).

Varía habia sido, entre tanto, la situacion de la raza judáica en el suelo de Cataluña. Numerosa y pudiente, al verificarse la conquista mahometana, habíase mostrado allí, como en la totalidad de la Península, solicita para favorecer á Muza-ben-Nossayr y á los gobernadores, delegados de los Califas Orientales (1), no sin que á la misma raíz de la conquista se viera forzada á contemplar la breve, pero sangrienta lucha, que sostuvieron sus hermanos de África contra las falanges musulmanas.

Habia, en efecto, tocado en suerte al caudillo israelita, Kaula ha-Jehudí, á quien hemos visto pelear desnudadamente contra el ejército visigodo en los campos de Jerez (Guad-el-Leque), el ocupar con sus soldados una parte del país catalán, entre el Ebro y el Segre. Fatigado de las tiranías de Al-Horr-ben-Abd-er-Rahman, tercero de los expresados Amires ó gobernadores, desnudaba contra él la espada, que habia puesto en sus manos Tariq para pelear con los españoles, y levantando en armas á sus hermanos, no vacilaba en provocar la ira del Amir, que voló sin tardanza á su encuentro. No fué tan fácil, como Al-Horr sospechaba, el allanamiento de Kaula ha-Jehudí, resuelto como estaba éste á negarle toda obediencia. Ménos poderoso que Abd-er-Rahman, cedia no obstante al peso de las

(1) Pujades pondera el número de judíos que moraban en Cataluña, al tratar de la invasion mahometana en España, y lo mismo hacen casi todos los cronistas catalanes (*Crónica universal del Principado de Cataluña*, 1.^a Parte, lib. vi, cap. clx).

huestes mahometanas, retirándose á las comarcas de Lérida, donde alcanzado de nuevo por el gobernador, era derrotado y hecho prisionero, pagando con la cabeza la rebelion y la resistencia. Los judíos que componian su ejército, perseguidos crudamente por Al-Horr, buscaban su salvacion derramándose en la hospitalaria tierra de Cataluña, en cuyas villas y ciudades excitaban la compasion de sus hermanos.

Aumentábase de tal modo en las comarcas orientales del Pirineo la antigua poblacion israelita, próspera allí y numerosa bajo la dominacion visigoda; y crecian á tal punto su importancia y su influencia en todo el territorio que muy nobles y antiguas ciudades, gloria un dia de la España romana, dejado su antiguo nombre, eran señaladas — cual acontecia tambien con las de otras regiones — con el de *Ciudad de los Judíos* (1). Tal vemos, efectivamente, respecto de la celebrada metrópoli de la España Citerior, no consintiendo este hecho duda alguna sobre que predominaba en la nobilísima Tarragona (Tarraco) la generacion mosaica, tanto sobre la musulmana como sobre la hispano-visigoda (2). Y no producia

(1) Véase lo que en el capítulo v de este volumen, pág. 215, dejamos consignado en órden á la ciudad de Granada.

(2) El renombrado Xerif-al-Edrisi, conocido por *el Nubiense*, distingue en su interesante *Descripción de España* á la metrópoli de Tarragona (تارکونة مدينه), bajo el nombre de *Ciudad de los judíos* (اليهود مدينه وهي) (Edicion de Conde, pág. 64). Este hecho ha sido reconocido despues constantemente por nuestros

tampoco distinta demostración histórica respecto de otros puntos de Cataluña la muy significativa circunstancia de hallar verificado igual trueque, en orden á muchos lugares geográficos, ora cercanos, ora distantes de la capital, pues que no hubiera este cambio tenido efecto á no ser grande y activa la ya indicada influencia de la raza hebrea (1).

En las ciudades, villas y aldeas, sometidas á la dominación mahometana; en las rescatadas por Carlo-Magno, por sus inmediatos sucesores, ó por los condes sus feudatarios; en las conquistadas por los soberanos de Barcelona y por los demás condes catalanes, que se reconocieron sus súbditos, moraban, pues, y aún opulentaban los descendientes de Judáh, entregados allí lo mismo á las artes industriales que al comercio, y no ajenos por cierto del cultivo de las ciencias. Ampúrias y Gerona, Vich y Manresa, Barcelona y Cervera, Tárrega y Tortosa, Tarrasa y Lérida, con otras muchas poblaciones no menos ricas del antiguo condado, parecían competir con Tarragona en la protección con-

más cruditos historiadores (Masdeu, *Hist. crítica de España*, t. III, núm. CLXVII).

(1) Merece, entre todos los lugares geográficos á que aludimos, preferente mención, á las puertas de la misma ciudad de Barcelona, la montaña de *Monjuic* & *Monjuich*, designada ya bajo el título latino de *Mons judaicus* (Monte judaico) en notables diplomas de Ramon Berenguer I (1035 á 1076), y de Ramon Berenguer II (1076 á 1082), tenidos ántes de ahora en cuenta por nuestros historiadores (Masdeu, *loco citato*).

cedida á los hebreos dentro de sus muros, ofreciendo poderoso incentivo á su ingenio y á su actividad para multiplicar sus riquezas.

Fué acaso esta misma prosperidad motivo de grandes faltas cometidas en el suelo del futuro Principado por la raza israelita contra la grey cristiana, que olvidando las no lejanas ofensas, se le mostraba cual amiga y protectora. Lamentan, en efecto, los cronistas catalanes, que apénas mediado el siglo ix, fuera víctima Barcelona de la ingratitud judáica. Sujeta aún esta ciudad á los reyes de Francia, y gobernándola en su nombre el conde feudatario Aledran, subía á la silla de los Califas cordobeses, corriendo ya el año de 832 (238 de la H.), Mohámmad-Abú-Abdalláh, quien para honrar la memoria de sus mayores, abría su reinado ordenando una formidable algarada contra las tierras de Afrank, nombre con que distinguian los árabes las comarcas pirenaicas. Pasaron con este propósito las aguas del Ebro dos ejércitos cordobeses: acaudillaba el primero el temido gualí de Zaragoza; iba el segundo bajo la conducta de Abd-el-Kairim, capitán no ménos reputado de experto y valeroso. — Caminando sobre el Pirineo, llevaba el gualí el terror y el exterminio á las regiones del Ampurdan, rindiendo al ímpetu de sus armas y entrando á saco varias ciudades y fortalezas: dirigiéndose el segundo contra las poblaciones marítimas, poníase al cabo sobre la ciudad de Barcelona y comenzaba á fatigarla con duro asedio, bien que sin esperanza de fácil triunfo. Defendía la el ya citado conde Aledran con todo su poder; eran fuertes por extremo sus muros y

propugnáculos, y contaba en abundancia con armas y bastimentos, teniendo á sus espaldas el mar, y no muy distantes los puertos amigos de Ampúrias y Marsella.

Sólo podía Abd-el-Kairim obtener el ambicionado éxito de aquella empresa con un golpe inesperado, y diólo, en efecto, por mano hebrea.—Ya obráran movidos del temor de comprometer sus vidas y sus riquezas en el asalto de la ciudad; ya cedieran al deseo de libertarse de las angustiosas penalidades de un largo y apretado cerco; ya se dobláran á las sugerencias y promesas del caudillo cordobés,—fiados en su número, tuvieron los judíos de Barcelona, como afirma un respetable historiador, «bastante poder para hacer traición á los cristianos, y entregar la plaza á los moros» (1); con lo cual daba Abd-el-Kairim por terminada la misión, que había recibido de Mohámmad I, no sin tornar á las tierras del Califato cargado de riquezas y cautivos (2).

(1) Masdeu, *Historia crítica de España*, t. XIII, núm. CLXVII, arriba citado.

(2) *Annales Bertipiani*, Aera D.CCCXC. Algunos historiadores ponen en duda la exactitud de este hecho, fundados en la facilidad, con que abandonaron los musulmanes la ciudad después de su entrega por los judíos (Balaguer, *Historia de Cataluña*, t. I, lib. II, cap. XI). No han debido, sin embargo, perder de vista que Abd-el-Kairim, lo mismo que el qualí de Zaragoza, no podía aspirar á la conservación de aquella ni de otra ciudad en que penetrarán, dada la naturaleza de estas expediciones inaugurales de los nuevos Califas, las cuales no pasaban de ser verdaderas *algaradas* ó *cabalgadas*. Mohámmad I no podía, por otra parte, consentir en que los

Eran de temer ciertamente las represalias, vuelta la capital de Cataluña á poder de los condes feudatarios de Francia. Ni los escritores coetáneos, ni los documentos históricos de aquella edad, nos dan, sin embargo, luz alguna sobre las consecuencias de semejante atentado, el cual sólo halla hoy alguna explicacion en el anhelo de hurtarse á mayores males, que hubo sin duda de aquejar á los judíos ante la terrible amenaza de las huestes mohamedanas. Como quiera, digno es de consignarse aquí para honra del generoso carácter catalán, que olvidadas luégo la veleidad y la injuria de los israelitas, lograban éstos granjearse la consideracion y aun el aprecio, así de los condes independientes de Barcelona, como de sus súbditos, comenzando á figurar en los *usatges* y *consuetuts* de igual arte que figuraban en las respetadas *fazañas* y *albedríos*, en las hospitalarias *cartas-pueblas* y en los protectores *fueros* de Leon y de Castilla (1). Convencidos de la esterilidad de sus simpatías respecto de los Califas cordobeses, cuyo poder se desmoronaba á impulso de intestinas discordias (2), extremábanse dentro del territorio catalán en el empeño de ser útiles y de medrar entre los cristianos, quienes no les escatimaron en cambio los medios de engrandecimiento, como no les negaron tam-

suyos se comprometieran en la difícilísima empresa de guardar lo que no había sido para él objeto de formal conquista. Lo mismo sucedía á su vez con las entradas de los cristianos.

(1) Capítulo IV de este volumen, págs. 180, etc. y 195, etc.

(2) Véanse en los capítulos III y V del presente volumen las referencias que dejamos hechas sobre este punto.

poco la representacion legal, á que los iba haciendo acreedores su participacion en el mantenimiento del Estado.

Fué así como, al resolverse Ramon Berenguer I, —distinguido por los cronistas catalanes con el apellido de *el Viejo*, — á recoger en un Código los antiguos y venerados *usos* del condado de Barcelona, teníalos presentes, como á sus demás súbditos, vasallos y naturales, para señalarles el lugar que en su concepto les correspondia. Habia procurado aquel ilustre príncipe en el Concilio de Gerona, celebrado con la intervencion de la autoridad pontificia en 1068, la correccion de las costumbres, así de clérigos como de seglares, harto relajadas por cierto en aquellos dias (1). Al terminar esta meritoria obra, fijaban sus miradas los PP. del expresado Concilio en la raza israelita, que exenta aún en el suelo catalan del pago de los diezmos eclesiásticos, gozaba la facultad de adquirir libremente de los cristianos todo género de heredades, con manifiesto perjuicio de la misma Iglesia, pues que de esta manera se sustraian de continuo á su jurisdiccion muchos y muy pingües bienes. Para evitar semejante defraudacion, ordenaban, pucs, los PP. que los compradores judíos quedáran obligados á contribuir con los diezmos á las parroquias, en cuya demarcacion radicasen los bienes adquiridos, de

(1) Pueden consultarse, para conocer el estado de las costumbres de esta edad, el análisis que hacen los continuadores de la *España Sagrada* (Merino y La-Canal) en el tomo XLIII, página 229, de los cánones del indicado Concilio, y el texto original, desde la pág. 477 en adelante del mismo volumen.

igual suerte que lo harian los compradores cristianos (1). Pero si únicamente fué dado á los PP. del Concilio Gerundense, segundo entre los celebrados en dicha ciudad, poner en cobro con tal disposicion los privativos intereses del clero,—lo cual se verificaba tambien diez años adelante (2),—aspirando Ramon Berenguer á más generales fines, reunia poco tiempo despues en su propio palacio de Barcelona á los «magnates de la tierra,» y procediendo en uno con su mujer doña Almodis, publicaba, no sin el asentimiento y aclamacion de los mismos próceres, el indicado *Código de los Usatges* (3).

(1) El cánon á que nos referimos, que es el xiv, último de los dictados en este Concilio, dice textualmente: «De terris autem, quas à christicolis detestanda judacorum emit, aut emerit, perfidia, statuerunt [PP.] ut omnis decimatio earum, ita illi daretur Ecclesiac, in cuius parrochia aedem terrae sint, vel fuerint, quemadmodum si à christianis colerentur: quoniam injustum est Ecclesiam eas decimas amittere, vel amississe, quas constant, antequam iudei huc advenirent, habuisse. Qua propter, unde amittit primicias et oblationes, saltcm exinde habere debet et decimationes (*España Sagrada*, loco citato).

(2) En las actas del tercero de los Concilios Gerundenses, celebrado en 1078, bajo el Pontificado de Gregorio VII, hallamos el siguiente cánon, que es el x de dicha Sínodo: «Sanxerunt etiam ut omnium terrarum decimatio, quam execranda infidelium judacorum sacvitia excolebat, ita illi exhiberetur Ecclesiac, in cuius parroquia eadem terrae sitae essent, quemadmodum si à christianis coleretur» (*España Sagrada*, t. id., pág. 483). Son, tanto en este como en el citado cánon de 1068, dignos de notarse los términos un tanto duros, con que se califica á la grey judía.

(3) En el preámbulo de los *Usatges* (*Usatci*) leemos: «Hec

Tenia éste por inmediato y principal objeto el llenar los vacíos, que habian dejado las *leyes góticas*, y el sustituir las con otras en todo lo que por efecto de los tiempos no se prestaban ya á la debida observancia (1). Ra-

sunt *Usualia* de curialibus usibus, quos constituerunt tenere in eorum patria omni tempore, Dominus Raymundus Berengarius, Barchinone Vetus comes, et Almoide, eius coniux, assentione et acclamatione illorum terrae magnatorum,» etc. Póñense en seguida los nombres de los vizcondes y magnates que asistieron á este *Consejo*, no pasando entre todos de veinte. Notamos esta circunstancia, porque la mayor parte de los historiadores catalanes, que han mencionado el Código de los *Usatges*, lo suponen obra de un *Congreso nacional*, dando el título de *cortes* á esta reunión, y apellidando *vocales* de las mismas á los mencionados veinte príncipes, simplemente congregados por el conde don Ramon Berenguer, para que asistieran á su publicación y aclamáran, como tales leyes, los usos (*usualia*) de la tierra. En realidad, esta reunión de los príncipes catalanes no fué otra cosa que el *Consilium ó Conventum magnatorum*, congregado á la sazon con harta frecuencia por los reyes leoneses y castellanos: nunca un *Congreso nacional*, donde tuvieran propia, directa y legítima representación todas las clases ó poderes del Estado, mal definidos ó no determinados todavía, al mediar del siglo xi.

(1) Hemos examinado las versiones romanizadas de los *Usatges*, existentes en los Cód. O. j. 13 y Z iij 14 de la Biblioteca Escorialense. Preferimos, no obstante, para las citas que hacemos en este capítulo, una copia del texto original latino, sacada del *Libro Verde* (vol. 1) del Archivo Municipal de Barcelona por el académico correspondiente de la Historia don Bienvenido Oliver. Hecha con toda puntualidad, inspiran más mayor confianza que las versiones referidas y que las ediciones del mismo *Código*, impresas desde 1534, en que salió á luz la primera en la misma ciudad de

mon Berenguer, acudiendo de igual modo á las necesidades de la vida actual en todas las esferas de su desarrollo, dictaba útiles prescripciones, así respecto del derecho político como del civil y del criminal, no olvidando lo que al órden municipal se referia. Fiel á su propósito, atendia no obstante más principalmente á autorizar con la soberana sancion cuanto los buenos usos y costumbres habian ya determinado respecto de las nuevas relaciones sociales, nacidas del progreso mismo de la Reconquista (1); y hallando entre sus va-
sallos á la generacion hebrea, no se desdeñaba de fijar en ella sus miradas.

No le era lícito sin embargo, colocado en el referido punto de vista, legislar en los *Usatges* sobre la vida interior del pueblo judío, reglada privativamente por los tradicionales preceptos del Talmud, así en el suelo de Cataluña como en los diversos Estados de la España

Barcelona. En un preámbulo, que precede al *Código* en el ya indicado MS., se halla esta inequívoca declaracion, respecto de los fines, á que el legislador aspiraba: «*Cum Dominus Raymundus Berengarii Vetus, comes Barchinonae, marchio provinciae ac Hispaniae subjugator, habuit honorem et vidit et cognovit quod de omnibus causis et negotiis ipsius patriae, leges goticae non possent observari, et etiam vidit multas querimonias et placita, quae ipsae leges specialiter non iudicabant,*» etc., etc. El objeto del legislador no puede, por tanto, ponerse en duda.

(1) No cumple á nuestro intento el hacer aquí una detenida exposicion de los *Usatges*. Este trabajo ha sido, por otra parte, bien desempeñado ya por jurisperitos é historiadores. Nos limitaremos, pues, á lo que conviene á nuestro asunto.

cristiana y de la España árabe, y aún en casi todos los confines de la tierra, donde había encontrado hospitalario asilo.—Dado este inevitable y radical apartamiento, y habida siempre consideración á las respectivas clases sociales, fijábase, pues, el conde de Barcelona en las relaciones externas de pueblo á pueblo, no sin hacer al israelita partícipe de las libertades y beneficios, concedidos en común á los demás ciudadanos. Puesto ya en este empeño, no se recataba por cierto de manifestar el diferente concepto y estimación, que judíos y cristianos le merecían.

Era á la sazón el juramento prestado ante el juez prueba acaso de mayor eficacia que el mismo juicio divino, cualquiera que fuese la fórmula adoptada para obtenerlo (1). Los *Usatges* prevenían, para acrecentar su solemnidad, que debía hacerse sobre el altar consagrado y sobre los Santos Evangelios, obligando por igual á su prestación ante las potestades públicas á todos los ciudadanos, desde los vizcondes al último

(1) Las pruebas que habían precedido á la publicación del *Código de los Usatges*, según se expresa en su primer preámbulo, obra posterior sin duda á la primitiva redacción del mismo *Código*, eran: 1.^a, la de batalla; 2.^a, la de agua fría; 3.^a, la de agua caliente. La fórmula del juramento: «Iuro ego... N... tibi N... quod haec maleficia, quae tibi habeo facta, ac tibi feci, ad meum directum et in tuo neglecto, quae ea tibi emendare non debeo, per Dominum et haec Sancta quator Evangelia» (*Código de los Usatges*, Archivo Municipal de Barcelona, *Libro Verde*, t. 1, Preámbulo 1).

soldado (1). La idea del privilegio feudal, más arraigada en Cataluña que en otra región de nuestra España, exigía no obstante a los señores de todo juramento que pudiera obligarlos respecto de la gente menuda, puesta bajo su tutela (2). Ramon Berenguer, reputando a los judíos en análogo estado, obligábalos a prestar juramento a los cristianos, mientras absolvía a éstos en todo caso del mismo deber respecto de los israelitas (3).

Pero si en tal manera los vejaba y reducía al último extremo bajo esta relación social, igualábalos a los cristianos en los pleitos civiles, dándoles la misma representación testimonial ante los tribunales de justicia.— Dos testigos, uno cristiano y otro judío, bastaban, en efecto, por una u otra parte para producir entera prueba, con la especial circunstancia de que, si era ésta favorable a los cristianos, sobre requerirse la conformidad de ambos testimonios, debía jurar el judío, cabiendo la misma obligación al cristiano, en caso contrario (4). En lo criminal, tornaban a brillar la misma

(1) *Código de los Usatges, Libro Verde, Rúbricas XLV y XLVI* del Códice del Archivo Municipal de Barcelona, citado arriba: *De illis qui debent jurare, fidelitatem potestatis;—Quod iuramentum sit semper super altare consecratum.*

(2) *Quod omnes homines iurent senioribus suis* (Rúbrica XLVII).

(3) El texto de este usatge es: «*Judei (sic) iurent cristianis (sic); cristianis verò illis nunquam.*» La Rúbrica dice: *Quod iudei iurent cristianis, et non è converso* (XLVIII).

(4) Este usatge dice: «*Statuerunt equidem praclibati principes ut si contentio evenerit aut placitum surrexerit inter christianos et judeos, sufficient ex utraque parte duos textos ad compro-*

desconfianza y menosprecio que en las leyes anteriores, siendo confundidos los hebreos con los homicidas, hechiceros, ladrones, envenenadores, sacrílegos, adúlteros, incestuosos, descomulgados, herejes y sarracenos, cuyo testimonio no podía ser recibido por los jueces en causa contra cristianos (1). En cambio, aceptadas por Berenguer, el Viejo, la idea y el hecho del proselitismo, de antiguo favorecido por la Iglesia y por los príncipes cristianos, era castigado en los *Usatges* con multa de veinte onzas de oro de Valencia, el que injuriase al judío converso, llamándole *tressallit*, ó renegado (2).

Apareció el Código de los *Usatges* en 1070 (3). Re-

bandum eorum negotium, videlicet: unus christianus et alter judeus: ita tamen ut si probaverit pro christianis, testificantur ambo, et juret judeus, et si probaverit pro iudeis, similiter ambo testificantur, et juret christianus» (Rúbrica cxx).

(1) *De illis qui in testibus non recipiuntur* (Rúbrica cxlII). Después de mencionar las clases, á quienes se niega la aptitud para ser testigos en lo criminal, dice: «Anatematizati insuper et excommunicati et heretici, sarraceni et iudei ab omni testimonio contra cunctos christianos semper sint alieni.»

(2) *De illis qui retraxerint iudeis et sarracenis de eorum leges*, etc. (Rúbrica lxxii). El texto dice: «Si quis iudeo vel sarraceno baptizatis retraxerit illorum legem, vel appellaverit eos *tressallits* vel *renegats...* per nostrum bannum emendet ad Principem xx uncias auri Valenciac.» — De notar es que el mismo *usatge* atribuye á esta injuria igual valor que á la de *cugue*, pues que la castiga con idéntica pena.

(3) Balaguer, *Historia de Cataluña*, t. I, lib. III, cap. x. — Algunos escritores catalanes, y entre ellos el docto Torres Amat, han

cibido con respeto por los descendientes de Berenguer, el Viejo, llegaba hasta la incorporacion del condado de Barcelona al reino de Aragon, con la misma autoridad, mereciendo que pusiese en él su mano Alfonso II (1162 á 1196), y aun otros reyes de más cercanos dias (1). Los judios proseguian entre tanto, en las principales villas y ciudades de Cataluña, cultivando las artes industriales, el comercio y las ciencias; y puestos ya bajo el amparo de los reyes aragoneses, que no habian sido por cierto los últimos en concederles ciertas inmunidades en los *fueros* y *cartas-pueblas* (2), comenzaban á obte-

vacilado entre el año 1068 y el 1070 (*Diccionario de escritores catalanes*, págs. 690 á 717).

(1) El citado Torres Amat indica en su *Diccionario* que se atribuyen á don Jaime I los *usatges*, que median desde el núm. 144 al 169 del índice que sigue á la *Historia de don Berenguer I*; y en efecto, ni estos *usatges*, ni los que siguen á la rúbrica cl en el *Código ó Libro Verde* del Archivo del Ayuntamiento de Barcelona, tienen que ver nada con Berenguer el Viejo, ni con el rey don Alfonso. El penúltimo de los *usatges* del mencionado *Libro Verde*, que es el CXLIX, lleva esta rúbrica: «*Hunc usaticum vel constitutionem fecit dominus rex Ildefonsus; — Quod omnes venientes ad Principem stantes vel redeuntes, sint securi.*» El último (cl), expresa ser debido al mismo rey, diciendo: «*Idem Ildefonsus rex,*» etc. Torres y Amat demuestra, con el *usatge* que se refiere á la fórmula del juramento de los judios, ordenada en realidad por Jaime I, como en su lugar veremos, que fué el *Código*, de que tratamos, repetidamente añadido y aun adulterado. Esta circunstancia dá, pues, extraordinario valor á la excelente copia que tenemos á la vista, merced á la finca del erudito Sr. Oliver.

(2) Véanse en el capítulo iv los concedidos por Sancho Ramírez, Alfonso I y Ramon Berenguer IV.

ner, como lo alcanzaban en Castilla bajo la proteccion de los Emperadores, muy distinguido lugar en los palacios de los príncipes y en la administracion de la república.

Insignes pruebas de esta verdad histórica ofrecian á la vez, bajo el primer concepto, durante los expresados siglos XI y XII las ciudades de Barcelona, Gerona y Manresa.— Floreciente la primera, no tanto por el número y la perfeccion de sus industrias como por su comercio con el Adriático y el Bósforo, hallaban en ella activo y continuo empleo los descendientes de Judáh, para quienes no habia tampoco sido estéril la frecuente comunicacion con sus hermanos del Califato. — Al crecer en la esfera de las riquezas, que les granjeaba su infatigable amor al trabajo, crecian tambien en la no menos solicitada de las ciencias y de las letras; y aspirando tal vez á recoger la herencia de los Hanoch, Hasdaï y Zacarías, extremábanse en el anhelo del saber, excitando al cabo la admiracion y el respeto de los cristianos. No otra cosa sucedia en verdad, con Rabbi Isahak Aben-Reuben-ha-Barkeloni y su discípulo Yehudáh Ben-Barzilaï, con Rabbi Abraham Aben-Hiyáh y con Rabbi Abraham Aben-Samuel, nacidos todos en la capital del futuro Principado, y célebres todos por la autoridad, que alcanzaron dentro y fuera del judaismo.

Obligó á Isahak Aben-Reuben el ruego de sus hermanos de Dénia, á dejar el suelo natal el año de 1073, apenas entrado en los treinta de su vida, llamándole la Sinagoga de la ciudad expresada, floreciente bajo el cetro de Aly Icbál-ad-Daulah, á sentarse en la silla

de sus rabinos y sus jueces. Mereció Abraham Aben-Hiyáh, nacido en 1070, el ser designado en la misma Barcelona, su patria, con nombre de *ha-nassi*, que había enaltecido y enaltecía á la sazon en otras comarcas á muy ilustres hebreos (1). Obtuvo por último Abraham Aben-Samuel en la corte de los Berengueres extremado valimiento, merced á sus profundos estudios en la medicina, los cuales le abrian las puertas de los palacios cristianos, cual estaba sucediendo á la sazon en Castilla, como han visto ya nuestros discretos lectores (2). Dotados de larga vida, alcanzaban todos una buena parte del siglo XII, perpetuando entre la grey israelita, con el aplauso de sus nombres, el cultivo de las ciencias, y muy especialmente el de la jurisprudencia y la medicina, tan útiles para ensanchar la esfera de

(1) Véase el capítulo precedente. — El título de *ba-nassi*, con que sus correligionarios distinguían á R. Abraham Aben-Hiyáh, parece advertirnos de que alcanzó este Rabino entre los judíos catalanes la más alta dignidad, discernida allí, como en todos los Estados de la Península, ya árabes, ya cristianos, por el principio que ejercía la potestad política ó el dominio supremo del territorio. En este racional ó histórico supuesto, no cabe dudar que el rabinato ó magistratura mayor de Abraham Aben-Hiyáh corresponde al reinado de Berenguer, el Grande. El último historiador de Cataluña, perdiendo de vista la constitución de los hebreos, atribuye el título de *nassi* referido, á la «superioridad de Rabbi Abraham en instrucción y en ciencias» (Balaguer, *Historia de Cataluña*, t. I, lib. III, cap. XVI).

(2) Véase el capítulo IV y en él la pág. 183, en que mencionamos al físico de Alfonso VI, don Cidelo.

su personal influencia entre los cristianos, como para promover el progreso social en el propio seno del judaísmo (1).

Rivalizaban con Barcelona en uno y otro concepto, no desdeñando tampoco el ejercicio de las artes industriales y del comercio, otras ciudades catalanas, entre las cuales figura tal vez en primer término la nobilísima Gerona. Rica ya en ella la aljama de los judíos, llamada á figurar en las edades siguientes por su prosperidad y sus desgracias, representábanla, en todo el siglo XII, en el palenque del saber muy reputados cultivadores, entre quienes se hacían respetar un Rabbi Joseph Aben-Kinji, con sus dos hijos Mosséh y David (2), y un Rabbi Mosséh Bar-Najman, á quien

(1) Isahak-ben-Reuben ha-Barkeloni, se distinguió principalmente como comentarista del *Talmud*, traduciendo al hebreo el tratado del *Derecho Comercial*, escrito en árabe por el célebre gaon Haï, y componiendo, ya en edad avanzada, otro tratado sobre el *Derecho civil*, deducido, como aquél, de la doctrina talmúdica. Yehudáh Ben-Barzilaí siguió las huellas de su maestro, escribiendo un libro sobre las leyes del matrimonio y de las fiestas, con el título de *Sefer ba-Ittim*, con otros tratados menos importantes. Abraham Aben-Hiyáh se ocupó más principalmente en el estudio de la astrología, asociándose así al ministro de Mohámmad Al-Mótamid, de quien en el capítulo anterior tratamos. Abraham Aben-Samuel, inclinado á los estudios de la filosofía natural, se consagró casi de lleno al de la medicina, según va indicado en el texto.

(2) Véase el capítulo VII, donde volveremos á hacer mención de esta distinguida familia de judíos gerundenses.

dieron sus coetáneos el envidiable título de Padre de la Ciencia (Abi-ha-hochmáh). Y no florecian con menor pujanza, durante el referido siglo, ganando distinguido lugar en el cuadro histórico de la cultura catalana, en cuanto á las artes útiles concernia, las ya memoradas aljamas de Tárrega, Tarrasa y Manresa, excediendo á todas la última en la muy activa contratacion, que con las demás ciudades del condado sostenia (1). Todo parecia, pues, poner de manifiesto, al declinar la XII.^a centúria, que pasados en el suelo catalan los dias difíciles para la grey israelita, acercábasele ya el afortunado momento de hallar junto á las gradas del trono aragonés análoga protección á la que habia comenzado á gozar en el centro de la Península.

Ni sucedia cosa en contrario respecto del reino de Navarra, por más que fuesen muy distintas las circunstancias históricas y los accidentes locales, que en ambas regiones concurrian, determinando con inequívocos caractéres los móviles que llevaban á una y otra, en diversa proporcion y momento, la movediza población hebrea. Iniciábase, á la verdad, la obra de la Reconquista en las vertientes centrales del Pirineo bajo los interesados auspicios de Carlo-Magno y de sus hijos, de igual suerte que se había inaugurado en las comarcas de Cataluña. Como los súbditos de Vifredo, el Velloso, y de Borrel I, veíanse, en efecto, los moradores de las

(1) Mas y Casas, *Ensayos históricos sobre Manresa* (Balaguer, *Historia de Cataluña*, t. II, lib. V, cap. V).

montañas navarras forzados largo tiempo á sostener, para labrar su libertad y su independencia, doble y desesperada lucha, así contra el imperio de los frances como contra el imperio de los Califas. Difícil, lenta y ocasionada á violentos vaivenes y retrocesos fué en consecuencia la marcha de la Reconquista, mientras pesó sobre el reino pirenáico la tutela de los descendientes de Ludovico Pio. Al cabo, sancionada por la fuerza la independencia de la monarquía de Iñigo Arista (850) y definidos con mayor fijeza que en tiempos precedentes los atributos de la autoridad real por mano de Sancho Abarca (905), — caminaba la obra nacional de la redención del territorio usurpado por los islamitas con mayor regularidad y firmeza, descendiendo las vencedoras armas cristianas hasta las márgenes del Ebro, de donde eran felizmente arrojados los sarracenos.

Sólo en este momento—altamente significativo, tanto en la historia del reino navarro como en la del futuro reino aragonés,— comienza á dar alguna razon de su existencia en aquellas comarcas la generación hebrea. Como en todas las que se iban rescatando del poderío del Islam, fué en la baja Navarra necesidad sucesiva de la Reconquista el repoblar las ciudades desiertas, para asegurar la posesión de las tierras nuevamente redimidas; y si tratándose del país montañoso, no había ofrecido éste aliciente alguno á la interesada actividad de los israelitas, aseguradas ya las regiones ribereñas, brindábanles sus ciudades, villas y aldeas con cierto bienestar y abundancia, estimulándolos á no ser los últimos que se contáran entre sus nuevos pobladores. Era así,

en efecto, cómo la ciudad de Pamplona hospedaba en el burgo llamado de la Navarrería, número no insignificante de judíos, destinados á ejercer, andando los tiempos, no poco influjo en la suerte de aquella capital, hasta comprometer indiscretamente en las discordias civiles su propia existencia (1); cómo las de Estella, Olite y Tafalla los recibian tambien sucesivamente entre sus moradores; y cómo, en fin, las poblaciones de Viana, Funes, Córtes, y sobre todas la ciudad de Tudela (1115), les daban á su turno y en determinados momentos hospitalario albergue, confiándoles á veces los mismos reyes de Navarra la seguridad y guarda de las fronteras (2).

Mas digno es, no obstante, de tenerse en cuenta, que ni aun, dado aquel natural impulso de la Reconquista, á cuyo calor se desarrollaban todos los elementos de vida allegados de antiguo ó nuevamente recibidos en el suelo ibérico,— tomaba verdadero impulso é incremento en el territorio de Navarra la población hebrea,

(1) Remitimos á nuestros lectores al capítulo xi del presente volumen, donde damos á conocer la primera destrucción de la aljama de Pamplona, acocida en 1276 por efecto de las guerras civiles, en que se mezclaron desdichadamente los hebreos de aquella capital.

(2) Véase en el capítulo viii de este libro cuanto se refiere á la guerra de Navarra y Castilla y á las fortalezas puestas en cercanía para seguridad de las paces y concordia, asentadas entre ambos reinos por don Alfonso el Noble, de Castilla, y don Sancho el Sabio, de Navarra.

hasta la primera incorporacion de aquel Estado al reino aragonés, trás la dolorosa catástrofe de Sancho III (Garcés), acaecida en Peñalén el año de 1076.—Ciento es, en verdad, que la historia del reino pirenáico ofrece en la primera mitad del siglo XI un momento de inusitada gloria, merced al genio y la fortuna de don Sancho, el Mayor, árbitro de los destinos del cristianismo. Pero no lo es ménos que ni fué Navarra el país destinado por la Providencia para recoger el fruto de los prodigiosos esfuerzos de aquel gran príncipe, ni ofreció éste á la generacion mosáica el tiempo suficiente para aprovecharse de sus gigantescas empresas, no aplacados todavia los primeros ódios de la Reconquista, que sembraban en todas partes la desolacion y el exterminio. Vivieron bajo una misma mano por término de cuarenta y dos años (1076 á 1134) aquellos dos Estados, que reconocian muy análogos orígenes: don Sancho Ramirez de Aragón y su hijo don Alfonso I, hermanándose con los reyes de la España central,—así en el heroismo como en el ilustrado anhelo que les inspiraba una nueva política de tolerancia,—al derramar como aquellos sobre los pueblos cristianos los beneficios de los *fueros* y de las *carta-pueblas*, no se olvidaban, por cierto, de la grey judía, útil ya, bajo multiplicados conceptos, al engrandecimiento de la república (1).

(1) Véase en el capítulo IV de este volumen, pág. 196, cuanto dijimos sobre los *fueros* de Tudela, Caseda y Carcastillo, otorgados por Alfonso I el Batallador. Oportuno juzgamos añadir aquí que en los *Pactos* asentados entre este ilustre príncipe y los moros

Natural era en consecuencia, dado el vivificador impulso, que se produjeron á no mucho andar los legítimos frutos, para bien de la raza proscrita y con no dudoso provecho de la cultura pirenáica, dentro de las órbitas generales de la española. Los judíos de Navarra daban, al correr la segunda mitad del siglo XII (1165 á 1173), razon cumplida en las más apartadas regiones de Europa, África y Ásia de la prosperidad, á que iban subiendo en aquel reino, merced á los peregrinos viajes de Benjamin Aben-Jonáh de Tudela, cuyas celebradas narraciones han merecido ser trasladadas á casi todos los idiomas modernos (1).

Mientras esta evolución histórica llegaba á debida granazon en las regiones pirenáicas, echábanse en las más occidentales de la Península los cimientos á una nueva monarquía, destinada, como Castilla y Aragón, á conquistar alto renombre en los anales de los siglos venideros. Mostramos ya, al recordar los grandes hechos de Alfonso VI, que seducido este príncipe, como

que defendían á Tudela, cuando en 1115 llevó á cabo su conquista, se establecían, respecto de las relaciones de judíos y moros (mudejares), muy notables leyes, cuyo juicio nos advierte que los judíos de aquella ciudad, sobre ser harto numerosos, alcanzaban en ella desde la raíz de la conquista excesivo predominio. Remitimos á nuestros lectores al lugar citado, y á las páginas 416 y 417 de la *Colección de Fueros y cartas-pueblas* de Muñoz y Romero.

(1) Nos referimos al *Itinerario* dado á luz por este ilustre hebreo bajo el título de *Masnot-Benjamín*, que reclama muy señalado lugar en la *Historia científica y literaria de los judíos españoles*.

lo fué adelante el conquistador de Almería, por aquella falsa majestad del Imperio que le indujo á despedazar el todavía vacilante Estado, había confiado, con diadema de condes, casándolos con sus hijas doña Urraca y doña Teresa, á don Ramon de Borgoña y don Enrique de Lorena, el antiguo reino de Galicia y las ambicionadas regiones de Portugal, nuevamente arrancadas al yugo islamita por la espada de Fernando el Grande y por su propia espada.—Daba el primer matrimonio á Leon y Castilla uno de los más ilustres príncipes que han ceñido corona, como lo fué sin duda el Emperador Alfonso VII: nacia del segundo el renombrado Alfonso Enriquez, varón animoso y afortunado guerrero, que proclamando la independencia de aquel pequeño condado, legitimaba en sus sienes, á fuerza de hazañas y de triunfos y á despecho del Emperador, su primo, la real diadema. Al cabo, no sin vencer graves dificultades y confesándose tributario de Roma, lograba para su afortunada empresa la sanción del Sumo Pontífice, fuente suprema de donde á la sazon se derivaban la legitimidad y laantidad de todo derecho (1179). Portugal quedaba, pues, constituido, cual monarquía independiente, y obligado en consecuencia desde aquel momento á tomar por sí una parte y representación activa en la obra nacional de la Reconquista.

Y no la olvidó, por cierto, el mismo Alfonso Enriquez, áun en medio de las contradicciones que la fundación del nuevo reino le había suscitado.—Descendiendo de Norte á Mediodía, á lo largo de las costas oceánicas, había en efecto seguido con tanta heroicidad

como fortuna, las brillantes huellas de su bisabuelo, don Fernando I y de su abuelo Alfonso VI. Santarem y Lisboa, Cintra, Almadavan y Pamela, Alcacer y Beja, Évora y Maura, Serpa y Alconchel, con otras muchas fortalezas de menos importancia, venian á poder de aquel denodado príncipe, al mediar del siglo XII (1147 á 1166). Desempeñada con tanta fortuna la obligacion de la conquista, primero de los deberes por él aceptados, al ceñirse la corona, no era de maravillar el que atendiese con igual anhelo al cumplimiento de las obligaciones, que de aquel hecho fundamental nacian.— Poblar las tierras yermas y poner en ellas buenas leyes eran, en efecto, necesidades correlativas al hecho de conquistarlas (1); y la fundacion de los castillos de Leirena, Germanello y Coluche, llevada á cabo al compás de las indicadas empresas é intentada para defensa del territorio desde el principio de su reinado (1135), daba razon cumplida de que el hijo de doña Teresa se asociaba tambien bajo esta importante y trascendental relacion, á las saludables prácticas de los reyes de Leon y Castilla, sus mayores.

Ni se apartaba tampoco del nobilísimo ejemplo, que estos le ofrecieron desde el siglo precedente, en orden á la política de tolerancia que habia cambiado el aspecto de la Reconquista en toda la Península. Don Alfonso

(1) Brandão, *Monarchia lusitana*, lib. xviii, cap. iv; — Herculano, *Historia de Portugal*, lib. II, pág. 386, respecto de los vasallos mudéjares.

Enriquez, rodeado del prestigio y de la autoridad que le tenian ganados sus victorias, admitia entre los pobladores de villas y ciudades á los vencidos sarracenos con nombre de *mouros forros* (moros libres,—mudejares); y por exigirlo así la carestía de gente para presidiar, poblar y cultivar las tierras conquistadas, no sólo daba lugar entre los nuevos pobladores indígenas á los hombres de ultrapuertos, que le ayudaron más de una vez en sus triunfales algaradas y más granadas empresas, sino que no desdeñaba tampoco el concurso de la raza hebrea, como no lo habian desdeñado en Leon y Castilla sus ilustres abuelos (1). De este modo, pues, demás de contarse en las antiguas ciudades los moradores israelitas, figuraron ya en el suelo portugués, desde el primer instante de su reconquista las *pueblas judías*, de que hemos hallado en todas las comarcas de Iberia tan insignes ejemplos (2). Don Alfonso no menosprecio

(1) Véase lo consignado sobre el particular, respecto de don Alfonso VI y de su nieto el Emperador, en el cap. iv de este primer libro.

(2) Remitimos á nuestros lectores, tanto á los capítulos precedentes que tratan de Castilla y de Andalucía, como á lo indicado en éste respecto de Cataluña. En cuanto al suelo lusitano, recordaremos la autoridad no sospechosa de Brandão, y la más ilustrada de Herculano, á quien tanto debe la historia de Portugal en nuestros días (*Monarchia Lusitana*, lib. xviii, cap. iv;—*Historia de Portugal*, t. iii, lib. vii, Parte 1., pág. 210).—De sentir es, sin embargo, que tan docto investigador como lo es Herculano, consignando el hecho de existir en Portugal «aldeias ó povoas inteiramente compostas de judeus,» se haya contentado con citar úni-

tampoco para sus empresas guerreras la personal cooperacion de la raza israelita, distinguiéndose á su lado como su Almojarife, ó recaudador mayor de las rentas públicas, don Yahía Aben-Yaïsch, cabeza de una larga familia de hacendistas, que andando los tiempos, debian distinguirse grandemente en el servicio del Estado (1).

Bajó el primer rey de Portugal á la tumba en 1185, cargado de años y laureles, dejando á sus sucesores trazado el camino que debian seguir para continuar la marcha por él gloriosamente emprendida.—Heredóle, su hijo, Sancho I, llamado á ocupar el nuevo trono por el espacio de veintiseis años. Ménos dado al ejercicio de las armas que su padre: «sin aquella superioridad de ingenio y de audacia, que al decir de un ilustrado historiador portugués, incitaba de continuo á las grandes empresas al fundador de la monarquía» (2); desengañado al fin de sus vanos esfuerzos para ceñir el lauro de los conquistadores, aspiraba, no obstante, el nieto de doña Teresa á no ménos señalado galardon en la historia de la cultura lusitana, completando la obra del rey don Alfonso, con darle mayor estabilidad y consistencia.—Llevado de este civilizador pensamiento, consa-

camente y en nota la que existia en las inmediaciones de Cardona (popula de judeis [quae] est facta extra terminos, qui continentur in carta de Cardone) (Ut supra).

(1) Escritores hebreos aseguran que el rey don Alfonso premió largamente los servicios de don Yahía, donándole ciertas tierras y aldeas y haciéndole otras señaladas mercedes. Los Aben-Yaïsch pretendian descender de la real casa de David (Graetz, cap. x).

(2) Herculano, t. II, lib. III, pág. 132.

graba los posteriores años de su reinado á poblar las tierras yermas conquistadas por su padre, echando al par los cimientos á la organización municipal, que tan firmes auxilios debia ofrecer en breve á la corona.

Hermanábase bajo este trascendental concepto el hijo de Alfonso Enríquez con los reyes de León y de Castilla, para quienes habia sido y era ocupacion y ministerio preferente, desde los tiempos de Fernando I y de Alfonso VI, la repoblacion de las extensas comarcas, sucesivamente redimidas del yugo mahometano. Y así como aquellos esclarecidos príncipes y sus afortunados sucesores no habian negado á la raza hebrea, ni le negaban por aquellos días (1), participacion y representacion legal en las *pueblas* y en los respectivos *fueros*, que servian á éstas de base y defensa (2), — así tambien procuraba Sancho I de Portugal ponerla bajo el amparo de la corona y la salvaguardia de las leyes municipales, considerando sin duda, como lo habia hecho su ilustre padre, que no eran inútiles para la obra de la Reconquista ni para el futuro engrandecimiento de la monarquía la mediacion, ni los servicios de aquella grey activa é inteligente, ya utilizados en bien de la república por todos los príncipes cristianos. Don Sancho, siguiendo este ejemplo, elevaba al cargo de Almojarife mayor al judío Joseph Aben-Yahía, nieto de Aben-

(1) Véase el capítulo viii del presente volumen, en que presentamos á la grey hebrea bajo la protección de los reyes de León y Castilla hasta mediados del siglo xiii.

(2) Capítulo iv del presente volumen.



Yaïsch, concediéndole el permiso de establecer en Lisboa una colonia hebrea (comuna), y autorizándole para levantar en aquella capital muy sumuosa sinagoga (1).

Muerto en 1211 el nieto de doña Teresa, á quien ha designado la posteridad con título de *el Poblador*, sucedíale su hijo Alfonso II, príncipe en quien tampoco se reproducian las virtudes béticas de su abuelo. Combatido, al asentarse en el trono, de muy encontradas turbulencias, promovidas á un tiempo por sus ambiciosos hermanos y por el no sumiso clero, nacia en él necesariamente el anhelo de levantar la autoridad real sobre todos los poderes políticos, que pugnaban por señorear la nacion, lo cual le separaba algun tanto del camino seguido por don Sancho, su padre, en órden á la protección y organización de los concejos. Mas no le apartaba en tal manera que, al acometer la empresa de reformar á sus magnates, olvidára del todo la ratificación y aun la ampliación de los fueros (foraes), sobre que se iba constituyendo el derecho municipal; ley histórica igualmente necesaria en todas las monarquías ibéricas, y cuya realización, dado el impulso de Leon y de Castilla, era realmente incontrastable (2).

(1) Fué ésta, en efecto, la primera que se erigió en la capital del reino portugués, segun testifican muy diligentes escritores hebreos. Pueden consultarse entre los modernos al diligente Carmoly, *Biografía de los Yachbiadas*, cap. 1, y entre los de la Edad media á Jeudaliáh Aben-Yahsa, *Schalscheleth ba-Kabbalah*.

(2) Para demostración de esta verdad nos bastará únicamente recordar aquí que, aun en mitad de los disturbios que conturbaron,

Reconocía Alfonso II, al confirmar estas libertades forales, la parte que en ellas alcanzaban los descendientes de Judáh; y porque habían éstos sin duda crecido sobre modo en el reino, obteniendo ya en la corte, como dejamos consignado, el desempeño de muy altos cargos públicos, con no escasa influencia en la sociedad cristiana, moviése también á dictar ciertas prescripciones generales para su régimen y gobierno. En particular, llamábale la atención la necesidad de poner correctivo en la conducta de sus almojarifes, tesoreros y recibidores, que lo eran ya casi todos de raza hebrea, imponiéndoles muy severas obligaciones en el ejercicio de sus respectivos cargos.— Por medio de pública ley mandaba, en efecto, que todos aquellos ú otros oficiales de su corte y reino se abstuvieran de dar durante el tiempo de sus respectivos oficios los diezmos reales á *onzena* por sí, ni por otro alguno su representante, so pena de perdimiento de todos sus bienes. Con análogo

como indicaremos muy luégo, el reinado de don Sancho II, imperó la indeclinable y creciente necesidad de seguir dotando á las villas y lugares del reino de los indicados fueros.— Pruebanlo así, desde los primeros instantes de dicho reinado, los siguientes: 1.^º, *Foral de Barqueiros*, dado á 13 de Setiembre de 1223 (Era 1261); 2.^º, *Foral de Sanguinedo* (en Panoia), otorgado en 24 de Diciembre de igual año; 3.^º, *Foral de Corvas*, en 7 de Mayo de 1224; 4.^º, *Foral de Noura e Musa*, en id.; 5.^º, *Foral de Cidelba*, en id.; 6.^º, *Foral de Santa Cruz de Villariça*, en 6 de Junio de 1225; 7.^º, *Foral de Abreiro*, en Setiembre de id.; 8.^º, *Foral de Alijo*, en Abril de 1226; 9.^º, *Foral de Marvão*, en id.; 10.^º, *Foral de Salvaterra do extremo*, en 2 de Mayo de 1229, etc., etc.

propósito vedaba por la misma ley á sus recaudadores, tesoreros y almojarifes prestar, cambiar cosa alguna recibida en nombre del soberano, ó dar esperas (atendas) á los deudores del fisco, bajo pena de cuatro tantos de lo prestado, cambiado ó esperado, siendo además el infractor desterrado del reino (1).

Obedeciendo al general anhelo del proselitismo, mostrado por los reyes cristianos ántes y despues de la conquista sarracena (2), inclinábase tambien Alfonso II de Portugal á favorecer la conversion de los judíos á la religion cristiana, concediéndoles con tal propósito honras y mercedes, mientras prohibia que se afeára á los conversos acto tan meritorio con injuriosos apodos (3).

(1) *Collecção da legislação antiga e moderna do Reino de Portugal*, 1.^a Parte da legislación, lib. II, tit. XLIII. Conócese esta compilacion generalmente bajo el título de *Código Afonsino*, por ser formada de órden de Alfonso V; y con este nombre la citaremos en adelante.

(2) Véase en el capítulo II cuanto hicieron en el particular los reyes visigodos y los PP. de los Concilios toledanos.

(3) Este anhelo de los cristianos cunde á todas las esferas sociales, y tiene representacion legal en todo linaje de Códigos. Sin salir del presente capítulo, han visto ya los lectores el empeño que Ramon Berenguer, el Viejo, puso en los *Usatges* para evitar que el judío converso fuese denostado por el hecho de su abjuracion: en los primitivos forales portugueses hallamos al propósito estas 6 análogas declaraciones: — «Costume hé que quem chamar tornadiso ao que hé d'outra ley et se volveó christiam, pague sesenta soldos ao alcade (*Foral de Beja*, fol. 121). Don Alfonso II obedecia al sentimiento general de los pueblos cristianos, respecto del favor concedido á la idea del proselitismo.

— El converso apóstata era en cambio castigado con pena de la vida, si no había intentado ántes la reconciliacion oportuna (1). Don Alfonso reconocia, por lo demás, al pueblo hebreo el derecho, en todas partes respetado, de tener sus jueces y leyes privativas dentro de sus respectivas *comunas* ó *juderías*, como lo habian reconocido sus mayores; y en lo tocante á las relaciones entre judíos y cristianos, adoptaba el principio, ya en los demás reinos sancionado, de obligar á los primeros á comparecer ante los alcaldes ó merinos reales, prefiriendo para estos pleitos mixtos la prueba del juramento á toda otra de cuantas habian inventado ó admitido las creencias de la Edad-media (2). — De no-

(1) Brandão, *Monarchia lusitana*, lib. xviii, cap. v.

(2) Véase lo dicho, al tocar este punto en el exámen del *Código de los Usatges* de Ramon Berenguer, el Viejo (pág. 255). Respecto de Portugal, no es dudoso que se atribuyó al juramento de los judíos una grande significacion desde el primer momento de figurar éstos bajo los descendientes de Alfonso Enriquez, logrando cierta consideracion en los *foraes*. En el *Foral de Beja*, ciudad conquistada por el fundador de la monarquía, se hallan, en efecto, estas notables cláusulas, relativas al referido juramento: — «Costume hé [de Beija] que os judeos deuem jurar pclos cinco liuros de Moyssen [el Pentateuco] que ellos chamam *Toura*, dentro áa Synagoga, presente a parte, e ó arabi [el rabbí] que os esconuire, e un porteiro do concelho, que diga á justiça em cómo aquelle iudeu ioróu e entôm o iuez saiba do iudeu a verdade» (fol. 19). Aunque no juzgamos que es esta la primitiva redaccion del *Foral*, romanizado tal vez al correr del siglo xiv, todavia le reconocemos una autenticidad indubitable respecto del juramento hebreo, que

tar era, sin embargo, que no había llegado en este punto para Portugal el doloroso momento de extremar la fórmula de semejante acto judicial con las terribles maldiciones, que iban en breve á caracterizarlo (1).

No pasaba Alfonso II de esta vida, sin recibir en sus Estados las nuevas instituciones religiosas de franciscanos y dominicos, que tanta, tan activa y directa influencia iban á ejercer en la futura suerte del pueblo israelita (1220 á 1222). Ni dejaba tampoco de verse obligado á salir á la defensa de la misma generacion judía contra muy altas exigencias extrañas, que debian trabajarla, durante largo tiempo en todo el Occidente. Disposicion canónica, adoptada por el cuarto Concilio de Letran en 1215, era en efecto, el que los descendientes de Israél se distinguieran en todas partes de los restantes moradores por los colores y forma de sus trajes. Inocencio III, que ocupaba la Sede apostólica desde 1198, encomendaba á todos los príncipes de la España cristiana el cumplimiento de aquella ley, que á todos por igual obligaba; y porque veia al novísimo Estado portugués como su feudatario (2), dirigia al

recibió en toda la Península muy singular fórmula, al mediar la XIII.^a centuria.

(1) Véanse en las *Ilustraciones y documentos* del presente volumen las fórmulas privativas del juramento, impuesto á los judíos en todas las monarquías cristianas de la Península.

(2) Esta dependencia de Roma trae su origen del empeño, que puso Alfonso Enriquez, en ser confirmado en la posesión del trono portugués por el Sumo Pontífice, segun arriba notamos, para legi-

rey don Alfonso II muy especial excitación, que ratificaba á poco Honorio III, compeliéndole á la ejecucion, no sospechando sin duda que hallaría la más leve oposición en la voluntad del monarca. No podemos ahora formar cabal juicio de la manera cómo fué recibida la bula de Inocencio III por el nieto de Alfonso Enríquez: quien no había apartado la mira del fomento y futura prosperidad de sus pueblos, no podía, sin embargo, doblarse fácilmente á la obediencia en asunto que tan visiblemente los comprometía; y la insistencia misma que mostraron después los Soberanos Pontífices para lograr el cumplimiento del cánón lateranense, prueba respecto de Portugal, cual sucede también en orden á todas las demás monarquías cristianas de Iberia, que no hubo el referido mandamiento apostólico de ser acatado por don Alfonso como el Papa Inocencio pretendía (1).

timar su derecho, á la usanza del tiempo. Los historiadores portugueses la denominan «*sujeção á Sé Apostólica*,» reconociendo que se resolvió al cabo en un *censo*, pagado por los sucesores de Alfonso Enríquez y de Sancho I. Así lo vemos efectivamente durante el reinado de Alfonso II, no sin que se promovieran ciertos litigios para su cobro (*Herculano, Historia de Portugal*, t. II, nota x, pág. 457).

(1) Es el LXVIII del IV Concilio Lateranense: *In nonnullis provincias*, etc.—Que no hubo de tener exacto cumplimiento en todo el siglo XIII, lo demuestra, al terminar del mismo, demás de otros hechos que adelante expondremos, la queja del alto clero portugués, elevada á la Santidad de Nicolao IV, en 1289, la cual tendremos también presente en lugar oportuno. El erudito

A su muerte, acaecida en 1223, dejaba Alfonso la corona á su hijo don Sancho, apellidado *Capelo*, y entregado á una verdadera anarquía el reino lusitano, antepuesto de continuo el interés de favoritos y privados al público bienestar y al régio decoro. Debieron acaso medrar más de lo justo en aquel río revuelto los tesoreros y almojarifes judíos, olvidadas por don Sancho las severas prescripciones de Alfonso II; y excitando semejante favoritismo el enojo del alto clero, llegaban al fin sus querellas á oídos de Gregorio IX, levantado al sólio pontificio en 1227. Enojado el Papa contra el rey, afeábale grandemente el que tuviese cerca de su persona, y en su propio palacio, puestos en alto lugar muchos israelitas, «los cuales (decía) causaban grandes vejaciones á los cristianos, y muy especialmente á los eclesiásticos, cosa intolerable y que pedía pronta y eficaz enmienda» (1). Para ponérsela, daba Gregorio comisión á los obispos de Astorga y de Lugo, á fin de que amonestasen severamente á don Sancho sobre los puntos contenidos en la Bula apostólica (2). Años después re-

Brandão hace especial mención del indicado cánón en el capítulo v del libro xviii de su citada *Monarchia lusitana*; pero suponiéndolo erradamente una epístola extravagante de Inocencio III.

(1) Brandão, *Monarchia lusitana*, lib. xviii, cap. iv, pág. 13.

(2) Una de las indicaciones del Pontífice tenía por objeto que pusiera el rey un superintendente ó jefe superior cristiano sobre los cobradores judíos, á fin de que, evitando las demásas de éstos en la exacción de las réntas públicas, se cumpliera el antiguo pre-

cibian del mismo Pontífice el encargo de recoger todos los libros del Talmud, para someterlos al exámen de predicadores y franciscanos; disposición que se hacía también extensiva á todos los demás reinos cristianos de la Península (1240).

No es fácil ahora el quilatar la prudencia y tino, con que se hubieron los obispos y los frailes franciscanos y dominicos en comisiones tan árduas, como no lo es tampoco el discernir hasta qué punto se mostró Sancho Capelo deferente y sumiso á los preceptos y exigencias del Pontífice en uno y otro asunto. Sabido es, no obstante, que muerto Gregorio IX (1241), y convocado por Inocencio IV el Concilio de Lyon (1245), menudearon en esta Sínodo general sobre aquel desventurado príncipe todo linaje de acusaciones, lanzadas por los prelados portugueses allí congregados, siendo todas de tal arte y estilo y de tal modo tomadas en cuenta que,

cepto de la Iglesia, admitido en las leyes de la España cristiana y aún en los fueros y cartas-pueblas, por el cual se mandaba que ningún judío ejerciera poder ni autoridad sobre los cristianos. Adelante veremos cómo se reproduce esta exigencia, no sólo en Portugal, sino también en toda España, hallando aún en los más piadosos príncipes necesarias limitaciones. Véase particularmente el capítulo VIII del presente volumen, en lo relativo á Fernando III el Santo. En órden á la especial admonición dirigida á don Sancho II de Portugal, pueden consultar nuestros lectores entre las decretales de Gregorio IX la bula *Ex speciali*, título: *De iudeis et sarracenis*. Cítala y dá alguna razon de ella el diligente Brandão en el cap. IV del lib. XVIII de su *Monarchia lusitana*.

depuesto de la gobernacion de su reino en virtud de sentencia pontifícia, moria al fin don Sancho en doloroso destierro (1248).

No de otra manera habia sido recibida, y llegaba á tener la raza hebrea determinada influencia en el reino portugués, durante los ciento veintitres años primeros de su existencia, cual Estado independiente. Llegada esta monarquía más tarde que otra alguna de las cristianas al estadio de la vida nacional, bajo sus multiplicadas relaciones, habíale sido posible aprovechar en todas las enseñanzas de la ajena experiencia, no rechazados á la sazon ni vistos con la ciega ojeriza de más cercanos dias los útiles ejemplos de Leon y de Castilla.— Explica ciertamente esta sencilla consideracion cuanto habia sucedido en aquellas occidentales comarcas respecto de la generacion hebrea.

Fundado el Imperio portugués en el momento en que, no ya sólo se habia iniciado la política de tolerancia que personificaron Fernando I y Alfonso VI, sino empezado á producir tambien sus más felices resultados,—ni tenian Alfonso Enriquez y sus sucesores necesidad de abrir nuevos caminos, para llamar á sí y utilizar la accion civilizadora de la poblacion hebrea, ni hallaba ésta en el fuego y el hierro aquella invencible barrera, que la habia tenido en sangrienta proscripcion por término de tres largos siglos, respecto de las regiones centrales de la Península.— Más afortunada que en las monarquías asturiana y leonesa; ménos expuesta á las calamidades de la guerra que en el condado de Barcelona y en el reino pirenáico, habíale sido más fácil y

cumplidero el recorrer la distancia que la separaba de las esferas del poder y de la administracion pública, mereciendo desde luego, como habia sucedido entre los mahometanos bajo el Califato de Córdoba y bajo los reyes de Taifa (y aun estaba sucediendo bajo los almoravides, segun luégo mostraremos), no ya la proteccion, sino la confianza de los reyes. ¿Sería dado á la grey mosáica el mantenerse dentro de Portugal por largo tiempo en posesion de aquella no dificil conquista, iniciada al par en los Estados orientales y en gran parte realizada, aunque por más áspero camino, bajo el glorioso cetro de los Emperadores castellanos? Pronta, expedita y grandemente lisonjera, fué sin duda la subida; la contradiccion no habia tardado, sin embargo, naciendo, como hemos visto ya, en muy altos lugares; y empeñada la lucha en las mismas gradas del trono, era de temer que se reprodujera en adelante con nuevos y mayores bríos, caracterizando en lo sucesivo las persecuciones, de que iban á ser víctimas los descendientes de Judáh en el suelo lusitano.

Pero ántes de fijar nuestras miradas en estos venideros contratiempos, lícito nos será volver la vista á contemplar el contradictorio estado, en que apareció la generacion hebrea bajo el temido imperio de los conquistadores africanos, que por espacio de ciento sesenta años llenaron de sangre y luto, así la España cristiana, como la España árabe.

CAPÍTULO VII.

LOS JUDÍOS BAJO LA DOMINACION DE ALMORAVIDES Y ALMOHADES.

(1086 A 1248)

Venida de los almoravidés á la Península Ibérica. — Su conquista. — Los judíos en la batalla de Zalaca. — Política de Yacub-ben-Yusuf respecto de los judíos. — Lucena. — Su importancia y significación como ciudad hebrea. — Acógnese á ella las escuelas y academias judías. — Edicto de Yacub-ben-Yusuf contra los judíos. — Conjura sus efectos la Aljama de Lucena. — Aparición de un falso Mesías en Córdoba. — Su muerte. — Aly-ben-Yacub. — Su política para con los judíos. — Llámalo á su servicio. — Repoblación de las aljamas hebreicas de Córdoba, Granada y Sevilla. — Nueva prosperidad de Lucena. — Varones ilustres que produce su Escuela, bajo el rabinado de Jacob-ha-Fezi. — Los almohades. — Carácter de su Imperio. — Abd-el-Mumen. — Su edicto sobre cristianos y judíos. — Efectos del mismo en África y en España. — Persecución de los judíos andaluces. — Ruina de las Escuelas de Sevilla y de las Academias de Lucena. — Emigración de los más ilustres rabinos. — Refúgianse en la corte de Castilla. — Protégetlos Alfonso VII. — Las Academias hebreicas en Toledo. — Decadencia del Imperio de los almohades. — Rencor de los judíos contra ellos. — Caída de los almohades en España.

« Façia una ave cada año su nido (escribe un celebrado moralista de la India Oriental) en una muy deleitosa arboleda, ençima de un árbol; é muy cerca dél moraba una serpiente, la qual dc continuo le mataba los fíjos despues de nasçidos. Tenia dos trabajos la triste del ave: el uno que deseaba tomar venganza de la serpiente; el otro que le penaba el mudar su morada.

¡Tan contenta estaba en aquella arboleda!... Deliberó de tomar consejo de un cancro, con quien tenía mucha amistad, el qual oída su queja, la levó á una cueva, donde estaba un animal, enemigo por natura de la serpiente, el qual se cebaba más de pescado que de otra vianda alguna. É díxole:—« Lo que tú puedes façer es que allegues muchos pescados menudos del río, é que los pongas unos ante otros, dende aquesta cueva, donde mora este animal, fasta el agujero, donde habita la serpiente, á fin que comiéndolos de uno en otro, de nesçesidad, tope con ella. » — La ave, con la gana que avia de salvar sus hijos, con grand diligencia fizolo así; é como el animal salió de la cueva, é vido los pesçes, anduvo comiéndolos todos de uno en otro, hasta llegar al pie del árbol, donde la serpiente moraba; é topando ende con ella, sin más detenerse, la mató. É como aun non avía satisfecho complidamente la su fambre, siguiendo el singular sabor de los pesçes, pensando que en el árbol oviesse más dellos, topó con la ave, que tenía en el nido los sus hijos, é comiólos, sin dejar della ni dellos cosa alguna» (1).

(1) *Exemplario contra engaños é peligros del mundo*, Ejemplo xxviii de la edición de Fadrique Aleman de Basilea (Burgos, 1498). Es la versión castellana, hecha sobre la traducción latina de Juan de Cápua, derivada de la que en 1251 mandó sacar de arábigo en romance don Alfonso, el Sabio, en vida aún de su padre Fernando III, bajo el título de: *Calila et Dimna*.—Véanse en nuestra *Historia crítica de la Literatura Española*, los caps. ix y x de la II.º Parte, t. III. Lleva este apólogo en el citado *Exemplario* el epígrafe: *Al astucioso astucia le pierde*.

No otro era en verdad el triste cuento elocuente espectáculo que ofrecía en el último tercio del siglo XI, dentro de la Península pirenáica, la azarosa historia de los reyes de Táifa y del temido fundador del formidable Imperio almoravide. Acosados los amires independientes de Andalucía, y más en especial Mohámmad Al-Môtamid-ben-Abbad, rey de Sevilla, por la espada de Alfonso VI, incontrastable en toda España tras la gloriosa conquista de Toledo (1), —olvidado de su propio valor, probado en cien batallas, resolvíase aquel desventurado príncipe á llamar en su auxilio á Yacub-ben-Yusuf-ben-Texufin, que acababa de levantarse con el Imperio de África, en hombros de las tribus lamtunitas. Consultaba, no obstante, Al-Môtamid, antes de ponerla en obra, aquella desdichada resolución con su hijo Ar-Raxid Abú-l-Hoseyn Obaydo-l-láh, quien más prudente y previsor, le replicaba:—«Padre y señor mio: ¿quieres traer á España al ambicioso Aben-Texufin?... ¿Al que ha salido de los desiertos de Al-Kibla, atropellando todas las tribus de Al-Magreb y de Mauritania?... No dudes (le añadía) que ese nos echará de nuestras casas, y que sus bárbaras gentes nos esparcirán y desterrará de nuestra unión y de nuestra amada patria» (2).—Sordo el hijo de Al-Motadhid á tan juiciosas palabras, aferrábase en su indiscreta determinación, asegurando con desesperada amargura á Obaydo-l-láh

(1) Véase el cap. IV de este libro, págs. 177 y siguientes.

(2) Conde, *Historia de la dominación de los árabes*, t. II, capítulo XIII.

que preferia el ser pastor en servicio del rey de Marruecos y guardar sus camellos, á continuar en el Amirato de Sevilla vasallo y tributario de los *perros cristianos* (1). — Ciego, como el *ave* de la floresta, por el afan de la venganza, no le era dado alcanzar que presupuestos la situacion, el carácter y las no dudosas aspiraciones de aquel *mónstruo* de la fortuna, destruida ó refrenada en el «Emperador de las dos leyes,» Alfonso de Castilla, la *serpiente* que de cerca le amenazaba, acabaria á no largo andar, por devorarle, con sus propios *bijos*.

Yacub-Aben-Yusuf pasaba, en efecto, el Estrecho de Hércules; y como han visto ya nuestros lectores, quebrantaba en los campos de Sacralias (Zalaca) en 28 de Octubre de 1086 el poderío de Alfonso VI (2). — Sólo Mohámmad Al-Môtamid, entre todos los reyes de Táifa incorporados al ejército de África, había osado arrostrar en aquella tremenda batalla el ímpetu de los cristianos. Yusuf, lograda tan gran victoria, tomaba para sí el título de Amir-Al-Muslimin (Príncipe de los musulmes), con lo cual ponía de manifiesto el blanco de su ambicion, revelando claramente sus futuros planes: Mohámmad, ébrio en los primeros instantes del triunfo con el placer de la venganza, advertia muy luégo que, sobre haber cambiado sólo de señor, había menester de su antiguo esfuerzo para romper el insoportable yugo

(1) Conde, *locos citato*.

(2) Capítulo iv del presente volumen, págs. 184 y siguientes.

echado por sus propias manos sobre su cuello. — Vencido, destronado y cautivo, era al postre conducido por Yacub-ben-Yusuf, con sus desdichados hijos (1), á las inhospitalarias tierras del África, donde, arrastrando enojosa existencia por término de cuatro años, moría al fin en oscura prision, el de 1095 (488 de la H.). La España musulmana, forzada á reconocer la supremacía de los africanos, postrábase tambien vencida ante el trono de Yacub-ben-Yusuf, extremeciéndose una y otra vez al formidable empuje de sus terribles falanges los más fuertes baluartes del cristianismo.

El cambio, en tal manera realizado dentro de la España árabe, debia afectar indefectiblemente á la raza israelita, poniendo en nuevas contingencias, no ya sólo su situación presente, mas tambien su suerte venidera. Por de pronto, ofrecia desde luego la invasion de Yacub-ben-Yusuf el más peregrino espectáculo, que jamás habia presentado la historia del pueblo de Israël desde los tiempos de Tito. Obedeciendo al sentimiento de gratitud que le inspiraba con su protección el noble conquistador de Toledo, no habian vacilado los judíos

(1) No solamente fueron conducidos al África algunos de los hijos del infortunado Mohámmad Al-Mótamid, entre los cuales se contaban el ya citado Ar-Raxid y Motahid, gualí de Mér-tula, sino tambien sus hijas y sus mujeres. Entre las últimas iba la famosa Itimad, sultana favorita, llamada más popularmente *Romaiquia* (Conde, *Dominacion*, t. II, cap. xx; Dozy, *Histoire des musulmans*, t. IV). Sus hijos Abd-el-Maliq y Radhy, gobernador de Ronda, habian sido asesinados por los almoravides.

de León y Castilla en responder á su patriótico llamamiento, tomando las armas para rechazar del suelo cristiano, á costa de sus vidas, las falanges africanas; arrastrados por la incontrastable violencia de las vencedoras hordas del desierto, habian pasado, como en otros días, del lado acá del Estrecho, mezcladas á los ejércitos de Yacub, crecidas huestes de hebreos, empeñadas, como aquellos, en la destrucción del cristianismo. Los ya memorados campos de Zalaca, testigos del valor de los judíos españoles y de los judíos africanos, presenciando aquel raro ejemplo, trasmisian á la posteridad, con la memoria de tan sangrienta jornada, el más significativo testimonio de la inmensa desgracia moral, que á la raza hebrea cobijaba. Peleando bajo antagonicas é irreconciliables banderas; ofreciéndose en holocausto de ajenas nacionalidades é intereses; sirviendo, en una palabra, á opuestos y contradictorios ideales, — entregábanse en uno y otro campo los combatientes judíos de Zalaca al más estéril sacrificio, demostrando, al mezclar su sangre cual mortales enemigos, cuán amarga y dolorosa era en todas partes su situación, desposeidos en todas de la libertad política, verdadera, si no única fuente de grandeza para todos los pueblos.

Disueltos, entre tanto, con la ruina de los amiratos independientes, aquellos centros de actividad y de cultura, donde, como en Sevilla y Zaragoza, habian hallado asilo las reliquias de las celebradas escuelas de Córdoba y Granada, volvian á todas partes sus miradas los descendientes de Israél, para buscar en medio de tan

inesperada tribulacion un puerto de bonanza; y hallábanlo felizmente en las regiones cordobesas.—Habíase, en efecto, señalado de antiguo en las feracísimas campañas de aquel privilegiado suelo, no tanto por la riqueza de sus campos, colmados de granadas mieses y cuajados de pingües viñedos y olivares, como por la fecunda actividad de su industria y de su comercio, la ciudad de *Lucena* (1).

Poblada en su totalidad de israelitas desde tan remota edad, que no han faltado por cierto notables historiadores para quienes se refiera su fundacion á la antiguedad fenicia (2), habia competido á la continua, y aun

(1) Recuérdese lo indicado ántes de ahora en el cap. v del presente libro. Los geógrafos é historiadores árabes consignaron el nombre de esta ciudad con algunas variantes, pucs mientras Xerif-el-Edrisí escribe repetidamente *Medinat-al-iséna* (مدينة (اليسنة) (*Descripcion de España*, pág. 95, Ed. de Conde), Aben-Adharfi de Marruecos, en sus *Historias de Al-Andalus*, cita á aquella importante ciudad bajo la denominacion de *Lugena* (الوجنة) (Véase la pág. 224 de la traducción castellana, debida al académico Fernandez y Gonzalez). Conde en sus anotaciones al Edrisí, refiere que su compendiador escribió primero علشانا, *Alxéna* ó *Alixéna*, y despues siempre الشاشة, *Alixéna*, sin dar razon alguna de la variante que establece en el texto, sustituyendo el ش por el س. «Casiri (añade) en sus *Fragmentos históricos*, unas veces escribió *Eliossana* y otras *Albasana*» (pág. 177 de la citada *Descripcion de España*).

(2) Distínguese entre los que han aventurado esta afirmacion, el erudito historiador portugués Faria y Sousa, quien dá por sentado en sus *Historias portuguesas* que Lucena fué fundada por los fenicios y habitada por los judíos, que con ellos vinieron á Es-

eclipsado alguna vez en su opulencia, á la poderosa colonia hebráica de la corte de los Califas. — Distinguida por autonomía, cual Granada y Tarragona, con el título de *Ciudad de los Judíos*, tenía también conquistada grande nombradía en los dominios mahometanos, por su belleza y magnificencia. Rodeada de robustos muros y anchos fosos, que llenaban de límpias aguas copiosos canales, después de regar el centro de la población, formaba en realidad una de las más bellas moradas que pudiera fantasear el deseo. Celosos de su posesión, vivían los hebreos en el interior, sin consentir á los musulmanes que penetraran en aquel privilegiado recinto, forzándolos á vivir en el arrabal, donde tenían su mezquita. — «Eran allí los judíos (dice un escritor árabe del siglo XII) más ricos que en ninguna otra región, sometida á los dominios del Islam, y andaban muy sobre aviso contra las empresas de sus rivales [los sarracenos]» (1).

Con el dominio material de Lucena, gozaban los hebreos dentro de sus muros las mismas inmunidades que les habían sido otorgadas en las grandes ciudades mahometanas, y que habían empezado ya á caracterizar su

paña (pág. 20 de la 1.^a Parte, cap. III). Lástima es que no ofreciera comprobante alguno de esta aseveración que, dadas las consideraciones históricas que hemos tenido presentes, al investigar la venida de los judíos á la Península Ibérica, no aparece por cierto del todo arbitraria.

(1) Xerif-el-Edrisí, *Geografía* (ed. de R. Dozy y Mr. J. Goeje, Leyden, 1866, pág. 265).

próspera situación bajo el dominio de los reyes cristianos.—Un juez y Rabb mayor, elegido por toda la aljama, en uso de privilegio otorgado por los reyes, ejercía en ella la triple jurisdicción civil, criminal y religiosa, sometiéndose á su autoridad los jueces menores (dayanes), como se sometían también los sacerdotes (cohenim). Sólo hallaba límites, primero en la potestad de los Califas, y después en la de los Amires, la facultad de imponer la última pena, que alcanzaban más tarde, como ejemplarísima excepción ocasionada á grandes desdichas, los judíos de Castilla (1). El gobierno municipal estribaba, como en las demás colonias ó aljamás hebreas, en el concurso y voto de los ancianos y padres de familia, con lo cual podía decirse que la ciudad de

(1) Remitimos á nuestros lectores al tomo II de la presente HISTORIA, donde exponemos las calamidades, á que se vió sujeto el pueblo hebreo, por haber alcanzado de los reyes de Castilla el raro privilegio de dictar, por una sola vez en cada año, sentencia de muerte.—Un historiador alemán, que sólo hemos podido consultar en los momentos de imprimir los presentes capítulos, indica, sin embargo, con referencia á ciertos escritores judíos de los tiempos medios, la idea de que no era dado á los jueces hebreos imponer la última pena, porque les estaba prohibido hacerlo después de la destrucción del segundo Templo (Graetz, *Los Judíos de España*, cap. VI, ad finem). Cualquiera que sea la autoridad de los escritores hebreos, á que este autor se refiere, lícito juzgamos notar aquí que el derecho de dictar sentencias de muerte estuvo reservado exclusivamente, así entre árabes como cristianos, á la suprema potestad de la Corona, atributo de que no se desprendieron del todo los reyes de Castilla, ni aún en el caso privativo, á que nos referimos, segun en momento más propio verán los lectores.

Lucena constituía en cierto modo una república. Pero este bello ideal, que halagaba grandemente á sus moradores, anublábase por extremo con el hecho de la capitación (*dzimma*), fatal estigma que humillaba en todos los ámbitos de la tierra á la raza judáica, como signo de proscripción y de servidumbre (1).

Tal era, pues, el estado de prosperidad que gozaba la renombrada ciudad de Lucena, en el instante de caer sobre los reyes de Táifa el yugo de los almoravides (2). Coincidía con este acontecimiento, provocado juntamente, cual vimos arriba, por el temor y la imprudencia de Al-Môtamid, rey de Sevilla y de Córdoba, la venida á España del africano Isahak Aben-Jacob ha-

(1) Debemos notar aquí que la benevolencia de los reyes cristianos templó alguna vez la dureza de esta ley universal, á que se vieron sujetos personalmente los judíos. Para probar esta observación dentro de España, nos bastará remitirnos al capítulo viii de este volumen, donde damos razon de los beneficios otorgados por Fernando II de Leon á los moradores hebreos de Salamanca. Como allí consignamos, no abundan, sin embargo, los ejemplos.

(2) Eran los almoravides (المرابطون) una especie de milicia ó instituto religioso parccido á nuestras Órdenes militares, que se consagraba á la guerra santa ó *alchibed*, y cuyo origen se atribuye al siguiente dicho de Mahoma, trasmítido por Aixa, su mujer: «Llegará el tiempo, en que se pondrá fin á la guerra, si no es en cierta Península que tiene por nombre Andalus, en el Magreb alaksa; y el morabito, hombre de frontera, en ella ganará más mérito que el mártir, cuando viene cubierto de su propia sangre.»— Los almoravides ó morabitos, custodiaban, con efecto, los presidios fronterizos ó *rabitas* (رabitas), de donde tomaron nombre.

Kalaï, Alfassi ó ha-Fezi (1), discípulo de los celebrados talmudistas Rabbí Hananel y Rabbí Nissim, y acérrimo propagador de sus doctrinas. — Acogido cual verdadero maestro — no sin que protestarán del hecho muy doctos rabinos, entre los cuales tenían plaza Isahak Aben-Ghiat, juez y Rabb mayor de Lucena, é Isahak Aben-Albalia, astrónomo y guazir del referido Al-Môtamid ben-Abbad, segun ya sabemos (2), — lograba Jacob-ha-Fezi acrecentar de tal modo su reputación que, muerto á poco Aben-Ghiat, le sucedía con general aplauso en el doble cargo de Rabb mayor y de juez en la precitada colonia lucenense. Su creciente autoridad, comparable sólo al infatigable celo con que se consagraba á la enseñanza del Talmud,atraía en breve á la ciudad hebrea todo lo más ilustre y granado que había sobrevivido al primer conflicto de la conquista almoravide. La fama de aquella nueva escuela, esencialmente rabanita, á que daba mayor brillo la envidiada prosperidad de tan poderosa colonia, excitando la intolerancia de los faquíes africanos, que habían puesto su asiento en la vecina Córdoba, venía entre tanto á comprometer la tranquilidad y la existencia de Lucena, y aun de todo el judaísmo, dentro de la España mahometana.

Dominado Yacub-ben-Yusuf por los citados faquíes,

(1) Era natural de Kalât-Ibn-Hammad, aldea cercana á la ciudad de Fez, de donde tomó el doble apellido de *Kalaï* y de *Alfassi*, con que le distinguen indistintamente los escritores arábigos, ó de *ha-Fezi*, como quieren los hebraístas. Nació en 1013.

(2) Véase el cap. v, pág. 230.

cuyo fanatismo había subido á su colmo con los triunfos de las armas almoravides, y dispuesto á restituirse definitivamente al África ya en 1104, había aconsejado á su hijo Aly-ben-Yacub el exterminio de los cristianos en todas las regiones señoreadas por el Islam. No le eran, en verdad, más simpáticos los hebreos, á quienes odiaban tambien profundamente los faquíes; y ya cediendo á las reiteradas sugestiones de éstos, ya dejándose llevar de su propio impulso, en que no tuvo acaso pequeña parte la codicia, resolvíase á obligarlos á renunciar en un solo dia la religion de sus padres.

Valíase Yusuf al propóósito de tan peregrino como artificioso pretexto, ministrado por uno de los faquíes de Córdoba (1).—Consistía aquél en declarar, con solemnidad un tanto irrisoria, que habiéndose comprometido los judíos con el profeta Mahoma (al tiempo de predicar éste su religion) á recibir la ley del Korán, si feneceido el siglo v de la hégira, no había venido el Mesías por ellos suspirado,—era llegado el instante de cumplir tan solemne promesa, pues que no se había realizado aquella supuesta profecía. Yacub, armado del rayo extermi-

(1) Fué efectivamente este pretexto inventado por un faquí de Córdoba, quien pretendía haber hallado entre los escritos de Ebn-Massara la tradición indicada en el texto. Dozy dice al propósito: «Evidentemente este faquí no era muy fuerte en historia literaria: á serlo, no hubiera dicho que había encontrado esta tradición entre los papeles de Ebn-Massara, porque sabido es que la ortodoxia de este sabio era más que sospechosa» (t. IV, pág. 254 de la *Hist. des Musulmans*).

nador, buscaba la cabeza más alta para dispararlo contra ella, y no vaciló en dirigirse en 1107 personalmente á la ciudad de Lucena, donde se hallaban en efecto hermanadas la riqueza y la ciencia de la raza israelita. Los jueces, rabinos y ancianos de la opulenta colonia, escucharon de labios del temido conquistador la terrible amenaza, y discretos y solícitos, como el caso pedía, acudieron prontamente á conjurar la tormenta: el oro de la ciudad de Lucena, hartando la codicia de Yacub-ben-Yusuf-ben-Texufin, quitaba toda su eficacia al inquebrantable compromiso que quinientos quince años ántes habían contraído los judíos con el prófugo de Medina (1).

Pasado el peligro, tornaba á renacer la paz en el seno de aquella envidiada colonia, siendo cada dia mayor la pléyada de ingenios congregados dentro de sus muros para oir la autorizada voz del sabio Aben-Jacob ha-Fezi, respetado ya cual universal maestro por todos los judíos de España. La intolerancia de los faquíes africanos producía, no obstante, sus amargos y deleté-

(1) Conde, en la *Historia de la dominación de los árabes en España*, manifiesta que intervinieron en este asunto el *visir* y el *cálib* de Yacub-ben-Yusuf, con los cuales «compusieron los judíos, por una gran suma de doblas, que no se les molcastase sobre esto» (t. II, cap. xxiii). Dozy habla sólo del *cadí* Ebn-Hamdin, á quien llama Conde Abdala-ben-Aly; pero no fija la suma, contentándose con asegurar que fué enorme. Lo mismo hace el novísimo historiador Graetz; mas observando que sólo medió el *vizir* en el negocio (cap. vii).

reos frutos; y mientras Jacob y sus discípulos se consagraban tranquilamente al cultivo de la ciencia talmúdica, que iba llegando en el suelo ibérico á su apogeo, excitaba en la muchedumbre israelita extemporánea reaccion hácia el fanatismo, fruto necesario y habitual de toda persecucion religiosa. Aquella indeclinable y popular exaltacion del mosaismo se personificaba, en efecto, al correr del año 1117: Córdoba, que había sido el principal teatro de las iras koránicas de los faquíes del almoravide Yacub-ben-Yusuf, veia aparecer en sus plazas públicas un desdichado iluso, que juzgándose un sér predestinado, pretendia tomar sobre los judíos título y autoridad soberanos, con nombre de Mesías (1).

Respondia en tal manera el sentimiento popular de la generacion israelita, herido profundamente por la impiedad de los faquíes africanos, á la terrible amenaza del Amir-Al-Muslimin, que aun embotada en el oro de la aljama de Lucena, habia derramado entre aquella desamparada grey el espanto y la zozobra. Y no podrá, en verdad, causar maravilla el que necesitados perentó-

(1) Nos dá razon de este peregrino suceso el renombrado escritor hebreo Rabbi Mosséh Aben-Maïemon ó Maimonides, en su celebrado *Sepher-ha-Kabbaláh*, y en su no menos aplaudida carta intitulada: *Iggéret Téman*. El docto hebreo menciona en el último escrito dirigido á Jacob Al-Fayumí, principal rabino del Yémen, otros tres Mesías, aparecidos el primero en Francia (1087), el segundo en Fez (1127), y el tercero en Ispahan (1172). Maimonides emigró de Córdoba, con su padre, en 1148, al apoderarse de aquella capital los almohades, esto es, 31 años despues de la aparicion de este falso Mesías.

riamente de un redentor, acudieran los judíos al expediente de suponerlo tal como Yacub-ben-Yusuf lo había echado de ménos, cuando no eran tampoco peregrinas, ni carecían de autoridad, en las mismas esferas de la ciencia talmúdica, las predicciones que señalaban su próxima venida (1). Mostrábase, pues, al pueblo israelita en la antigua Medina Andalus, donde había tenido ya aquél tan dolorosos eclipses, el predestinado Mesías que venia á rescatarlo de la servidumbre, que le aniquilaba: siguiéronle crédulos é ilusos, los desdichados y perseguidos, como quien había encontrado en deshecho

(1) Digno es, en efecto, de tenerse en cuenta, al tocar estos hechos, que Rabbí Jehudáh ha-Leví, sin duda el más docto rabino español de los últimos días del siglo xi y principios del xii, como adelante indicaremos, abrigó constantemente la creencia de que se acercaban los tiempos mesiánicos, llegando á fijar el año de 1130 para el cumplimiento de la profecía de Daniel, que anunciaba aquel grande acontecimiento. Casi al mismo tiempo aseguraba Abraham-ben-Hiyáh ha-Barkeloni, distinguido como grande astrónomo y sabio talmudista, á quien hemos ya mencionado en el capítulo v de este libro, que la venida del Mesías se realizaría en 1358. — El mismo Mosséh Aben-Maïemon, que nos transmite la primera noticia del falso Mesías cordobés de 1117, notaba en su citada carta á Jacob Al-Fayumí (*Iggéret Téman*), que existía de antiguo en su docta familia la tradición de que por los años de 1216 aparecería el verdadero precursor del Mesías. Si, pues, tan ardiente era en los más sabios doctores del judaísmo la esperanza de la próxima venida de un redentor, ¿qué mucho que la gente menuda, echándole de ménos en su dolorosa cautividad, fantaseára tambien, y aún la tuviera en momentos dados por verificada ya, la venida del suspirado Mesías?

naufragio al anhelado puerto; mas tanta y tal fué la ignavia y torpeza del fingido Mesías y tal la desventura de sus crédulos y apasionados apóstoles y secuaces, que descubierta fácilmente la urdimbre de la impostura y excitado de nuevo el fanatismo de los dominadores africanos contra la raza proscrita, pagó aquél y pagaron éstos con las vidas su desdichado atrevimiento en muy crueles y vergonzosos suplicios.

La situación de la raza hebrea empezaba, sin embargo, á hacerse más benigna y llevadera bajo el mismo yugo de los almoravides. Asentado Aly-ben-Yacub en el trono de su temido padre, decaía en su ánimo la influencia de los faquíes africanos, mientras cobraba en él extraordinario ascendiente la más ilustrada política de utilizar, en pró del nuevo Imperio, cuantos elementos de vida abrigaba éste en su seno. Con esta política, admitiendo primero la inteligente cooperación de los israelitas para la cobranza y administración de las rentas públicas (1), abría á poco andar las puertas de su palacio, ya como hacendistas y físicos, ya como diplo-

(1) Los escritores arábigos censuran amargamente el sistema de Aly-ben-Yacub en este punto, interpretando sin duda la opinión general del tiempo con estas 6 análogas palabras: «Los recaudadores de las rentas solían ser por lo comun judíos, quienes las tenían en cabeza de musulmes y de cristianos, que no eran sino ministros de la avaricia y codicia insaciable de los otros» (Conde, *Dominación*, t. II, cap. xxv). De advertir es que de esta manera subrepticia, si acaso existió, se pasó en breve á poner en manos de los hebreos la pública administración de las rentas del Estado, como repetidamente notaremos luégo.

máticos y repúblicos, llegando (según dejamos advertido, así respecto de los Califas de Córdoba y de los reyes de Taifa como de los príncipes cristianos), á distinguirlos con los títulos de príncipes (*nassies*), gobernadores (*gualíes*) y consejeros (*guazires ad-dauláh*). Merecían esta honra Abú-Selemóh Aben-Almuallém, que ocupaba el primer lugar entre sus favoritos (1); Abraham Aben-Meir-Aben-Kamnial, que consagraba el favor de su privanza á mitigar los infortunios de sus perseguidos hermanos (2); Abú-Isahak Aben-Mohadjar, que despertaba con su liberalidad la admiración de los poetas, sus coetáneos (3); y Selemóh Aben-Farussal, uno de los más antiguos servidores de Aly-ben-Yacub, muerto violentamente por las turbas populares, que en 1108 inundaban las calles de Toledo con la desdichada sangre israelita (4).

Mudanza era esta tanto más digna de notarse, cuanto que aparecía mayor, con las vicisitudes de la guerra sos-

(1) Munk, *Aforismos de Maimonides* en los *Archivos israelitas*, pág. 326, nota 3; — Graetz, *Los Judíos de España*, pág. 191.

(2) Munk, *loco citato*; — Luzzato, *Betulab Bat Yebudab*, pág. 19.

(3) Luzzato, *loco citato*, pág. 20.

(4) Véase, respecto de la matanza de los judíos de Toledo, el cap. vi de este volumen, pág. 189.—Según la razon del tiempo, aunque no se expresa por los escritores hebreos el nombre del príncipe cristiano, cerca del cual desempeñaba Aben-Farussal una misión diplomática, debió ser éste Alfonso VI, dada la matanza de los hebreos de Toledo á la raíz de la batalla de Uclés en el mismo año de 1108, pues sólo en dicha capital se perpetró aquel atentado.

tenida por los reyes cristianos, la dureza de Aly-ben-Yacub contra la grey mozárabe de Andalucía, comprendida por su padre en el mismo anatema, que había llenado de terror á la generacion hebráica.— Ya por que adoptará la política de Alfonso VI, en órden á la debelacion de los musulmanes; ya porque las insignes conquistas de Tudela y Zaragoza (1115-1118) le alentáran á mayores empresas; ya en fin (y esta parece la causa más inmediata), porque cediera á las reiteradas súplicas de los mismos pobladores mozárabes, á quienes afligia el azote de los africanos,— era lo cierto que el valeroso quanto ilustrado Alfonso I de Aragon, con grande consternacion y estrago de los almoravides, había llevado una y otra vez sus armas victoriosas hasta las puertas de Córdoba y Granada.— Despertando al cabo sus triunfales correrías la saña de Aly-ben-Yacub, resolvíase éste á extirpar del suelo andaluz *la mala semilla*, para quitar toda ocasion de favorecer las cabalgadas cristianas, mandando conducir por fuerza á las regiones interiores del África á los desventurados mozárabes, que no habian podido seguir las banderas del rey Batalidor, al restituirse éste á sus Estados (1124).— Grande era por cierto la zozobra que producia tan aterrador edicto en la prole de Israël, temerosa sin duda de que, recordando Aly la política del primer Amir-Al-Muslin, le alcanzára tambien alguna parte de su enojo. La previsora diligencia de los guazires judíos sabía, no obstante, aplacar todo recelo y desconfianza en el ánimo del irritado Amir, pasando esta vez sobre sus frentes, sin herirlas, el rayo disparado contra la prole cristiana.

Reflejábase esta protección, obtenida del hijo de Yacub-ben-Yusuf por sus favoritos hebreos, en los antiguos centros del judaísmo. Córdoba veía en consecuencia tornar á sus antiguas moradas no pocas familias, que peregrinaban sin rumbo cierto ni duradero asilo por África y España desde la famosa proscripción de Suleyman, la cual había esparcido al viento la gloria y la grandeza, alcanzadas por los israelitas bajo el cetro de los Califas (1): Granada, teatro un dia, bajo el dominio de los Zeyritas, de la próspera y de la adversa fortuna de los mismos expatriados, un tiempo entregados por la muchedumbre berberisca al cuchillo y desheredados por la ingratitud y codicia de Badís (2), los contemplaba ahora restituidos en sus hogares y en sus bienes (3): Sevilla, postrer asilo de aquellas desventuradas reliquias, que pasado el primer ímpetu de la invasión y derribado el trono de sus Amires, había lanzado de su seno al renombrado Isahak Aben-Albalia, astrólogo y ministro de Al-Mótamid, arrojando al par la ilustre pléyada de sus protegidos, miraba por último, acrecentada en su recinto la antigua colonia hebrea, con esperanzas tal vez de nueva y mayor ventura (4).

Pero si en estas y otras no menos populosas ciudades de la España musulmana hallaba la perseguida raza hebrea benéfico respiro, merced al favor de los guazires

(1) Véanse los capítulos III y V del presente volumen.

(2) Véase el capítulo V, pág. 225.

(3) Isahak Aben-Jacob ha-Feczi, *Responsa*, núm. 131.

(4) Véanse en el citado capítulo V las páginas 230 y siguientes.

y gualías de Aly-ben-Yacub, en ninguna parte obró aquella protección tan inmediata y directamente como en la ya memorada ciudad de Lucena. Más floreciente y próspera cada día, habíanse adunado en su seno los ricos productos de la industria y del comercio con los más sazonados y valiosos frutos de la ciencia, llamados á mantener en los judíos españoles vivo y enérgico el espíritu de religión y de raza, que les infundía en medio de las adversidades invencible aliento y no abatida constancia. Lícito es por tanto asegurar que la semilla, arrojada á manos llenas en aquel privilegiado suelo, primero por el celebrado Isahak Aben-Ghiat y después por el docto Isahak Aben-Jacob ha-Fezi, desde los últimos instantes del amirato de Mohámmad Al-Mótamid de Sevilla, llegaba allí á colmada granazon bajo el señorío de los almoravides.—No cumple al objeto especial de la presente exposición histórica el insertar aquí circunstanciada nómina de los afamados rabinos, que honraron durante la primera mitad del siglo XII con la claridad de sus ingenios aquel renombrado gimnasio de la cultura hebrea: ilustradores los más de la ciencia talmúdica, ó lo que es lo mismo, consagrados al esclarecimiento y defensa de la religión y del culto mosáico, tales como habían llegado ambos á la expresada época en brazos de la tradición rabbanita,—no es sin embargo, posible desconocer la influencia que bajo tal concepto alcanzaron, así en su propia actualidad como en los tiempos futuros, respecto de la suerte de sus hermanos; y merecen en consecuencia señalada mención en su historia social y religiosa, como la obtienen, con

muy justificado título, en la científica y literaria.

Dignos se hacian de tan alto galardon, entre otros muchos, un Rabbí Mosséh Aben-Hezra, predilecto discípulo de Rabbí Isahak Aben-Ghiat, y gloria de su esclarecida familia (1); un Baruk Aben-Isahak Albalia, hijo del celebrado astrónomo de Al-Môtamid, y recomendado por éste á la hidalgía de Aben-Jacob ha-Fezi en los posteriores instantes de su vida (2); un Abú-Sel-



(1) Eran los Aben-Hezras naturales de Granada, donde habia obtenido Jacob, su padre, que se preciaba de venir de la casa del Rey Profeta, un distinguido puesto en la administracion, bajo los auspicios de Samuel Leví Aben-Nagrela. Fueron cuatro hermanos: Isahak, Mosséh, Jehudáh y Joscph.— Era el primogénito Isahak; pero el más celebrado de todos fué Mosséh, discípulo de Aben-Ghiat y de su mismo hermano Isahak. Debemos notar aquí que no deben estos ilustres granadinos confundirse con el toledano Abraham Aben-Meir-Aben-Hezra, de quien haremos mención adelante.

(2) Es en verdad interesante la anécdota que refieren al propósito los escritores hebreos. Restituido Isahak Aben-Albalia á Granada, después de la caida del Amir Al-Môtamid, á quien servia en Sevilla, y sintiéndose próximo á la muerte, llamó á su hijo Baruk, y le dijo: — «Hijo mio: yo muero, y tú quedarás huér-fano y sin protector. Ve á Lucena, y dí á Isahak Aben-Jacob que en este momento supremo le perdone todas las ofensas, que me ha hecho de palabra y por escrito. Ruégale que me perdone, y añádele que espero que reciba en sus brazos al hijo de su antiguo adversario.» — Baruk llegó á Lucena; repitió á Jacob ha-Fezi las palabras de su padre, y oyó luégo esta respuesta: — «Yo seré tu padre.» — Baruk fué uno de los más ardientes sostenedores de la doctrina de ha-Fezi, y una de las más claras glorias de la Academia de Lucena.

móh-David Aben-Mohadjar, hermano del ya mencionado guazir de Aly-ben-Yacub, y destinado á subir desde la escuela de Lucena al rabinado de Granada; un Abú-Joseph Zadik Aben-Zadik, que obtenia igual honra en la aljama de Córdoba; un Joseph Aben-Meir Aben-Misgaj, hijo del guazir, á quien hemos visto figurar en Sevilla al lado de Isahak Albalia, y tan señalado en el conocimiento del Talmud que no vacilaba el mismo Jacob-ha-Fezi en designarlo como su heredero en el rabinado de Lucena; y finalmente un Rabbí Jehudáh ha-Leví, quien llegaba á ser considerado en su tiempo como el más firme escudo y la más alta gloria del judaísmo (1).

Servia en verdad, tanto á los esfuerzos de Rabbí Isahak Aben-Ghiat como á los de Rabbí Jacob ha-Fezi y sus discípulos, de vivo estímulo é incentivo la misma contradicción de la doctrina por ellos profesada, contradicción nacida en el seno del judaísmo y esforzada poderosamente por el aplauso universal de la grey cristiana. Rabbí Samuel de Marruecos había publicado desde 1066 la famosísima *Carta á Rabbí Isahak de Sujulmenza*, en que paladinamente confesaba la venida del Mesías; Rabbí Mosséh ha-Sephardi había dado á luz

(1) Ratifican hoy este doble juicio muy doctos críticos hebreos, bajo el especial punto de vista de los estudios talmúdicos y filosóficos. Entre ellos merece especial mención el diligente H. Graetz, quien declara que no ha podido ser Jehudáh ha-Leví plenamente juzgado hasta la edad presente (*Los Judíos de España*, capítulo viii).

desde los primeros días del siglo XII los *Diálogos contra las impías opiniones de los judíos*, libro en que combatía rudamente las definiciones teológicas del Talmud, echando sobre ellas y sus defensores el menospicio y odio de los cristianos (1). Los maestros de la Escuela lucenense y sus más distinguidos discípulos, depositarios de la tradición y cultivadores de la ciencia talmúdica, salían pues á la defensa de su religión y de su doctrina, extremándose sobre todos en esta empresa el ya citado Rabbí Jehudáh ha-Leví, quien lograba levantar la controversia hasta las verdaderas regiones de la filosofía (2).

(1) Remitimos á nuestros lectores á la *Introducción*, págs. 5 y 15, donde citamos las indicadas obras y las respuestas que obtuvieron. De notar es en este punto que, las impugnaciones del Talmud, debidas á Mosséh ha-Sephardi (el converso Pero Alfonso), han sido tomadas constantemente en cuenta por la mayor parte de los escritores cristianos, que han ensayado sus fuerzas en este linaje de tareas, aún en los tiempos modernos. Para prueba nos bastará citar la *Sinagoga desengañada* del jesuita Pinamonti, traducida al castellano por el P. Claudio Adolfo Mabon, de la misma Compañía (Madrid, 1721), y la *Impugnación contra el Talmud de los judíos*, escrita por el capuchino y misionero apostólico Fray Félix de Alamin (Madrid, 1717). Lo mismo el autor italiano que el español acotan, para las pruebas que intentan producir, con los *Diálogos* de Rabbí Mosséh, recordando el efecto que los editores romanos de ellos aseguran haber producido su lectura: «Ex ejus locutione (dicen) ultra quinque millia judaeorum conversi sunt ad fidem» (*Impugnación*, pág. 18, col. 1.^a). Lo mismo habían hecho los impugnadores de siglos precedentes.

(2) Hicimos especial mención de la obra maestra de Rabbí Jehudáh ha-Leví en los *Estudios históricos, políticos y literarios sobre*

Reponíanse en tal manera los judíos bajo el dominio de los almoravides de las pasadas quiebras, cuando nuevas y mayores calamidades que las experimentadas hasta aquellos días, vinieron á oscurecer y disipar su bienestar presente, ofreciéndoles muy negros y sangrientos horizontes para lo futuro. Sobre el grande, el temido, el floreciente Imperio fundado por la espada de Yacubben-Yusuf, se habían desplomado con incontrastable pujanza las tribus del desierto, impelidas por el más feroz y ciego fanatismo. Declarándose restaurador de la primitiva ley de Mahoma (*mahdhi* مهدي) y predicando la doctrina de un Sér Supremo, único é impersonal, habiéscase levantado sobre los berberiscos Abdil-láh-Ebn-Tumart, para acusar de corruptoras é impías la molicie y vana ostentación de los almoravides, condenándolos como verdaderos apóstatas, herejes y enemigos de la religion mahometana. Trocada en abierta rebeldía la predicación de la nueva doctrina, mostrábbase luégo la guerra como única fórmula de la propaganda, envolviendo aquel devorador incendio con prodigiosa rapidez la mayor parte del continente africano.—Alcanzaba la muerte al fanático Abdil-láh en medio de muy por-

los Judíos de España, y la hemos tenido presente, al estudiar en nuestra *Historia crítica de la Literatura Española* la introducción de la forma simbólica en nuestro suelo. El libro de *Cuzary*, ó como quiere Graetz, de *Chozari*, es digno de muy detenido estudio en la historia científico-literaria de los judíos españoles; y en ella le consagraremos especial capítulo, si nos fuere dado dar cima á esta obra, de que hemos hecho ya mención repetida.

tentosos triunfos; mas segundada la empresa por su discípulo Abd-el-Mumen-ben-Aly-Alkumi, quien animado por sus grandes victorias, tomaba para sí el título de Amir-Al-Mumenin (Príncipe de los creyentes), consumábase en breve la destrucción de los almoravides en toda el África. Reputándose en consecuencia legítimo representante del Profeta, juzgábase llamado á imponer su credo, como de única religión verdadera, á todas las gentes sometidas á su imperio. No de otro modo había nacido y llegaba á inverosímil grandeza el poderío de los unitarios ó *almohades* (1).

Los efectos de la creencia por ellos abrazada y de sus sorprendentes conquistas, hacíanse luégo tristemente sensibles para la raza israelita. Detenida la marcha triunfal de Abd-el-Mumen ante los muros de Marruecos, donde había buscado asilo el último descendiente del vencedor de Zalaca, extremábanse allí á tal punto la dureza y crueldad del Amir-Al-Mumenin que ni templaban su fanático furor la humillación y la muerte del malhadado Abú-Isahak-Ibrahim, ni lo placaba tampoco la espantosa hecatombe ejecutada en los más nobles almoravides, á que seguía el degüello de la población entera (1146) (2). Narra, en efecto, un escritor hebreo,

(1) No otra cosa significa, con efecto, el referido título de *almohades* (الموحدون), que tomaron los discípulos del africano Abdil-láh. Este nombre es participio pasivo de la raíz وَهَدَ, que expresa rectamente la idea de ser único, atributo fundamental de Dios en la religión mahometana (وَهَدَ اللَّهُ).

(2) Los historiadores árabes, al narrar este hecho, aseguran

testigo presencial de aquellos acontecimientos y víctima al fin de la persecución nacida fatalmente de los mismos, que apoderado Abd-el-Mumen de la corte africana de los almoravides, mandó comparecer á su presencia á los próceres de los judíos, diciéndoles:—«Vuestra religión ha cumplido quinientos años, y no sale de vosotros apóstol ni profeta alguno. Vuestro tributo [de capitación] no nos hace falta: escoged, pues, entre el islamismo y la muerte.»

Era esta declaración, que alcanzaba también á la raza cristiana, cien veces más terrible que la anunciada treinta y nueve años ántes por Yacub-ben-Yusuf á los hebreos de Lucena.—Pudieron éstos rescatar entonces su libertad y conservar la religión de sus padres al precio del oro, porque al pronunciar el príncipe almoravide aquella amenaza, había cedido más que á su personal animadversión contra el pueblo judío, al intolerante fanatismo de los faquíes africanos: impedia ahora á los israelitas y cristianos del África el intentar toda composición con el Amir de los Almohades, no ya sólo la terminante manifestación de que no había menester de sus respectivos

que, degollado Abú-Isahak-Ibrahim, mandó Abd-el-Mumen dar muerte á todos los jeques y caudillos almoravides, durando tres días la matanza ejecutada en la ciudad de Marruecos. El número de los muertos, segun Aben-Isa, citado por Conde, excedió de 70.000 (*Dominación de los árabes en España*, t. II, cap. xli). Esta feroz cruentad tenida con los almoravides, acusados de herejía, basta á caracterizar los primeros tiempos de Abd-el-Mumen, y explica el hecho que á continuación exponemos.

tributos, sino el más profundo convencimiento de que, procediendo Abd-el-Mumen de propia inspiracion y avasallado por el sentimiento religioso, á que debia el título de Príncipe de los creyentes, era de todo punto imposible esperar de él compasion ni misericordia.—El desconsuelo y el dolor de los perseguidos rayaban por tanto en la desesperacion, dada aquella espantosa alternativa.

Vacilaron, no obstante, hebreos y cristianos en el partido que les cumplia adoptar para hurtarse á las consecuencias del edicto, siendo mayor en los primeros la perplejidad y la incertidumbre.—Doblándose á la voluntad de Abd-el-Mumen, recibian unos exteriormente la religion de Mahoma (1): prefiriendo otros el desierto á la infamia de mentir su fé, sólo descubrian la deseada salvacion en tierra extraña; y abandonando con tal anhelo las queridas moradas de sus mayores, entregaban su fortuna y su esperanza á los mares, buscando al acaso el suspirado asilo.—España, Francia, Italia, las islas del archipiélago helénico y aun las mismas cos-

(1) Parécenos digno de consignarse en este sitio que, si esta persecucion, tan inesperada como terrible, produjo apóstatas ó forzados mahometanos, tuvo tambien sus verdaderos mártires.—Saadia Aben-Danan en su *Cuemda Guenusa*, y otros escritores judíos, mencionan, en efecto, numerosas víctimas del fanatismo de los almohades, recordándonos el espectáculo que había ofrecido Medina Andalus, al mediar el siglo ix, respecto de los mozárabes (cap. iii, pág. 126). Entre los judíos, que arrostraron el martirio en la ciudad de Fez, figuraba Jehudá ha-Cohen Aben-Sussan, que era uno de los más nombrados talmudistas del África.

tas de Egipto, ofrecieron el ambicionado refugio á los descendientes de Israël, que huian ahora del África, como de tierra inficionada (1): la grey cristiana, á quien perseguía el mismo anatema, si bien no carecía tampoco de simulados ó verdaderos apóstatas, volvia los ojos á las monarquías católicas de la Península Ibérica, hallando felizmente en ellas el amparo y la protección, que había menester en tamaña desventura.

La ambición del Amir-Al-Mumenin no cabia sin embargo, dentro del África, ni el terrible edicto de 1146 iba á limitar sus efectos á las regiones que se extienden desde el Atlas al Egipto. Horrible anuncio de lo que en todas partes les esperaba, era en verdad la enconada persecución, que había aniquilado por igual las basílicas de los cristianos y las sinagogas de los judíos (2); y cuando, ganoso de extender su dominio del lado acá del Estrecho, enviaba Abd-el-Mumen las bárbaras tribus del desierto á realizar su conquista, caia tambien sobre una y otra grey aquel desolador anatema. «Las gentes, que el vulgo apellida *muzmotos* (3) (escribe un cronista

(1) *Journal Asiatique*, año 1842, t. xiv, Estudio sobre R. Joseph-ben-Yahia-Alsabath, por el doctor Munk; — Idem, Noticia sobre Joseph Aben-Jebudáb, pág. 42 y siguientes.

(2) Cassiri, *Bibliotheca Arabico-Hispana*, t. I, pág. 20.

(3) Alude indubitablemente á la tribu *masamuda*, que constituyó el primer núcleo del ejército almohade, y que con las de Tinmál, Herga, Hinteta, Gidmiua, Hescura, etc., habían destruido en África el poderío de los almoravides. Escritores y cronistas de más cercanos tiempos, apellidaron á los almohades *mazmotos*, acercándose ya algun tanto á la verdadera forma de la palabra.

español de aquellos días) vinieron del África... y mataron á los cristianos que llaman *muzárabes* y á los *judíos* que moraban allí [en Andalucía] desde las antiguas edades; y tomaron para sí las mujeres de ellos, sus casas y sus riquezas» (1). Destruídas al poco tiempo las basílicas, que había perdonado la saña de Yacub-ben-Yusuf y de su hijo, Aly, eran tambien entregadas al hierro ó al fuego las sinagogas, repitiéndose, tal vez con usura, los estragos del África y eclipsando á la desastrosa proscripción de Suleymam, acaecida ciento treinta y cinco años ántes (1013 á 1148).

Cargó el peso de aquella inesperada persecución sobre las ciudades de Andalucía, donde lograba sobrevivir á las pasadas calamidades, ó había sido recibida de nuevo, cual notamos arriba, la desdichada raza israelita.—Sevilla, Córdoba, Granada (2) eran presa á la vez de aquel extraño furor, siendo entregados al cuchillo de los almohades, ó reducidos á triste cautiverio, cuantos negándose á seguir el cauteloso ejemplo de sus herma-

(1) La *Chronica Adepbonii Imperatoris*, dice al propósito: «Gentes, quas vulgo vocant *muzmotos*, venerunt ex Africa... et occiderunt christianos, quos vocant *muzárabes*, et *judaeos*, qui ibi (en Andalucía) crant ex antiquis temporibus, et acceperunt sibi uxores eorum et domos et divitias» (Núm. c1).

(2) En el mismo pasaje de la *Cronica Adepbonii Imperatoris*, leemos: «Transierunt mare Mediterraneum, praeocupaverunt Sibiliam et alias civitates, et occiderunt nobiles ejus et christianos, etc.» Sevilla y Córdoba habían caido en poder de los almohades ya en Junio de 1148.—Las primeras ciudades que cercaron y rindieron, fueron Algecira-Alhadhrá y Gebal-Tariq.

nos de África, rechazaban indignados el Islam, contándose entre los que en tal manera abrazaban el martirio los más esclarecidos varones de aquellas celebradas colonias (1). La rigurosa y tiránica ley, que así mermaba á la generacion hebráica en los dominios mahometanos, extremábase, no obstante, en las villas y ciudades de la feraz campiña cordobesa, donde hemos visto llegar á verdadero florecimiento la renombrada Lucena. Emporio, como vá notado tantas veces, de la industria y del comercio israelita; depositaria de las escuelas talmúdicas, desde la caida de los reyes de Táifa; asiento, en fin, de los sabios y doctores del judaísmo, excitaba aquella hebráica ciudad, con la fama de sus riquezas y la claridad de su nombre, la codicia y el fanatismo de los almohades, quienes cayendo sobre ella con inaudito encono, gozábanse, con ferocidad de bárbaros, en su destrucción y total aniquilamiento (2).

No era ya posible mayor desventura para la genera-

(1) Es digno de mencionarse en este sitio el anciano rabino de la ciudad de Córdoba, Joseph Aben-Zadik, que alcanzó el triste privilegio de ver disipada aquella aljama, muriendo á poco del dolor, que le produjo tal espectáculo (Abraham Aben-David, ó Dior, *Sepher-ha-Kabbalah*, tantas veces citado).

(2) La inexplicable saña de los almohades no descargó sólo en la campiña cordobesa, sobre la codiciada ciudad de Lucena: Montilla, Aguilar, Baena y otras no menos opulentas poblaciones, cuyos moradores eran en su casi totalidad judíos ó conversos al mahometismo, llevaban tambien trás aquella ciudad el mayor peso de la desgracia, por lo mismo que se le acercaban en prosperidad y riqueza.

cion israelita dentro de la España almohade. — Las reliquias de la Academia, fundada un dia en Sevilla por el afamado astrónomo de Mohámmad Al-Môtamid; la floreciente Escuela de Isahak Aben-Ghiat, establecida en Lucena; el renombrado gimnasio de Jacob ha-Fezi, donde se congregaba á la sazon todo lo más sabio é ilustre del judaísmo, eran miseramente disipados por la barbárie africana. No parecía sino que había llegado ya el postrero momento para la raza y la cultura hebreas, saciados de una vez todos los ódios y rencores, sembrados contra ella en el Korán por la vengadora mano de Mahoma! (1).

La dura persecucion del pueblo hebreo decretada por Abd-el-Mumen, prolongándose por el espacio de diez años, despojábales de sus bienes y acosábalos sin trégua ni descanso en el suelo andaluz, como lo había hecho en el africano, forzándoles por último á volver sus miradas á más hospitalarias regiones. El ejemplo de aquella desventurada emigración, que había arrancado al África las más claras lumbreras del mosaismo, repetíase con grandes creces, siendo muchos y muy señalados los judíos de la España árabe, á quienes cabía tan malhadada suerte. Y no se limitaba tampoco el

(1) Véanse en los capítulos II y III de este tomo las notas primeras de las páginas 108 y 116. — Los efectos de las reticencias, execraciones y maldiciones lanzadas por el Profeta contra el judaísmo, estaban produciendo sus frutos naturales. — Entre el Korán y el *Talmud* se refiña, pues, la más cruda batalla: el *Talmud* estaba, sin embargo, vencido en el terreno de la fuerza.

terror, que infundian las desoladoras falanges almohades, á las tierras del Islam. Precedidas sus armas de la fama de las inauditas violencias, que en todas partes cometian, bastaba el amago de sus sangrientas algaradas para arrojar á los descendientes de Israél de sus antiguos hogares; y á los proscriptos de Sevilla y Granada, de Múrcia y Valencia, que atravesaban los marces ó doblaban los Pirineos en busca de seguro asilo, uníanse muy respetados rabinos de las ciudades mediterráneas de Cataluña, llegando las oleadas del terror hasta la misma ciudad de Gerona. De esta manera demandaban hospitalidad en la antigua Galia Gótica judíos tan celebrados como Joseph, Moséh y David Kimji, padre é hijos, á quienes hemos visto ya florecer á orillas del Onyar, y no por otra causa penetraba tambien en el suelo de Francia Rabbi Jehudáh Aben-Saul Aben-Thibon, cabeza, como Joseph Aben-Kimji, de ilustre pléyada de ingénios israelitas (1).

Dicha fué entre tanto para no pocos judíos perseguidos, como es hoy honra de España, el que ciñera á la sazon la corona imperial Alfonso VII de Castilla. Generoso, magnánimo é ilustrado al punto que han visto ya nuestros lectores, había seguido este esclarecido príncipe la prudente cuanto fructuosa política del conquista-

(1) Mencionamos en el capítulo anterior algunos de estos ilustres rabinos gerundenses, y volveremos á recordarlos adelante (capítulo ix del presente libro). Pasada ya la terrible borrasca, agitada por los almohades, restitúyense á su patria, no sin notable utilidad, alcanzada por efecto de esta persecución incalificable.

dor de Toledo, admitiendo los útiles servicios de la gente hebrea y dándole en cambio no insignificante participación en las libertades públicas, al dictar los *fueros* y *cartas-pueblas* (1).—Sus armas habían rechazado más de una vez el empuje de las huestes almoravidas y almohades, arrebatándoles por último la ciudad de Almería, en una empresa digna de los antiguos héroes (1147). Ofrecía, pues, á los perseguidos israelitas de Andalucía el nombre de Alfonso VII la doble confianza de la protección, que gozaban en su corte los judíos de León y Castilla, y de la indignación que producía en su generoso ánimo la残酷 de Abd-el-Mumen, al ejecutar su exterminio. Y no se engañaron por cierto. Alentados por el ejemplo de Rabbí Jehudáh Aben-Joseph Aben-Hezra, quien no solamente había despertado en el hijo de doña Urraca la suspirada benevolencia, mas también el desusado favor de sentarse entre los regios consejeros, con el nombre de *nassi* y el gobierno del palacio imperial (2), dirigíanse en medio de su afición á la ciudad de los Concilios, que se convertía por este camino en privilegiado asilo y centro intelectual de la proscrita raza hebrea (3).—Jehudáh Ben-Joseph Aben-Hezra, recor-

(1) Véase el capítulo iv, págs. 194 y siguientes.

(2) Abraham Aben-David, ó Dior, *Sepher-ba-Kabbaláh*.—Tiene también en cuenta estos preciosos datos de la historia de Alfonso VII, el novísimo historiador de los *Judíos de España*, cap. ix.

(3) Digno es de notarse en este lugar que, demás de la puebla judía de *Tlascala*, oportunamente mencionada (cap. iv, pág. 197), se formaron y establecieron en las tierras de Toledo, á virtud de

dando los tiempos de Abú-Joseph Aben-Hasdaï, de Samuel ha-Leví Aben-Nagrela, de Yekutiel y de Albalia, congregaba en torno suyo todo lo más ilustre y docto de las renombradas Escuelas de Sevilla y Lucena, reorganizando bajo su mano la meritísima Academia, largo tiempo presidida por Rabbi Isahak Aben-Jacob ha-Fezi, respetado maestro de la más brillante pléyada de ingenios que bajo el imperio del Islam había producido el judaísmo (1).

los sucesos que narramos, otras varias de igual naturaleza. Entre las que pudiéramos citar, se cuentan las aldeas de *Jumela*, *Inesa* y *Casar del Asno*, etc., cuyos títulos, escritos en lengua y caractéres hebreos, demuestran que en la Cancillería real de Castilla figuraban secretarios ó *alfaquimistas* israelitas. Custodianse dichos títulos en el Archivo Municipal de la capital referida.

(1) No debe perderse de vista que el muy celebrado Jehudáh ha-Leví, discípulo de Jacob ha-Fezi, era natural de Toledo, habiendo visto la luz del dia bajo el Imperio de Alfonso VI (1086). Uno de los principales maestros, atraídos á la ciudad de los Concilios por Jehudáh Aben-Hezra, fué sin duda Rabbi Meir Aben-Migasj, designado por los escritores hebreos como el fundador de la Academia talmúdica toledana. Entre los rabinos, que más lustre alcanzaron bajó los auspicios de Alfonso VII, tienen lugar el famoso Abraham Aben-David, Dior, ó Daud ha-Leví, á quien debemos muy peregrinas noticias de los ilustres judíos de aquella interesante época, y Abraham Ben-Meir-Aben-Hezra, cuyos viajes compiten en interés y trascendencia, respecto de la historia del pueblo hebreo, con los del mencionado Mossch Aben-Maïmon.— Rabbi Abraham Aben-David, fué dentro del siglo XII víctima del furor popular en Toledo; Abraham-ben-Meir murió en tierra extraña.

Era este hecho, notable ya por las circunstancias exteriores que lo caracterizan, uno de los más trascendentales acaecimientos que ofrece á la contemplacion de la crítica la historia del pueblo israelita en la Península Pirenáica. Ciento diez y ocho años contaba apenas de existencia el reino de Castilla, y sólo habian transcurrido sesenta y tres desde la gloriosa conquista de Toledo, cuando ya aquella grey, tan crudamente odiada por el pueblo de los Alfonsoes y Ramiroes que sólo le inspiraba en el solemne momento de sus triunfos la idea del exterminio, solicitaba y obtenia, bajo los reyes castellanos y en la misma ciudad de los Concilios, el amparo, asilo y defensa, que le negaban los hijos del Islam, á quienes habia ayudado tres siglos ántes (711 á 1148) á destruir el Imperio visigodo. Porque, necesario es tenerlo muy en cuenta: al tender Alfonso VII su diestra protectora á los perseguidos hermanos de Rabbí Jehudáh Aben-Hezra, su ministro, no solamente les concedia el seguro de sus vidas, rescatándolos del poder de los almohades, sino que salvaba al propio tiempo, con el depósito de las tradiciones talmúdicas, el principio de aquella nacionalidad, rodeada constantemente de grandes contradicciones y conflictos (1).

La suerte de los judíos españoles quedaba, pues, desde aquel instante exclusivamente sometida al dominio del cristianismo y al arbitrio de sus reyes, rota ya del todo la antigua alianza, que les tuvo abierto el ca-

(1) Véanse las *Ilustraciones*.

mino de la prosperidad y del poder por el espacio de tres siglos en la España musulmana.— Toledo, como lo habian hecho sucesivamente Córdoba y Granada, Sevilla y Lucena, se erigia, pues, en centro principal, si no único, de la actividad y de la ciencia del pueblo israelita, acrecentando prodigiosamente desde aquel memorable acaecimiento la clara nómina de sus ilustres hijos, y preludiando para no lejanos dias la más alta gloria que estaba deparada á la grey hebrea, bajo los auspicios de otros príncipes cristianos (1).

Humillados, vejados y oprimidos entre tanto bajo el yugo de los almohades los judíos, que habian logrado salvar sus vidas y permanecer en sus hogares con la máscara de la apostasía, codiciaban y espiaban en todas partes la ocasión de romperlo, bien que no siempre con próspera fortuna. Corria, en efecto, el año de 1162: agobiados á la vez por la tiranía de sus dominadores en la ciudad de Granada los descendientes de los primitivos árabes, los vencidos berberíes de los Zeyritas, los pobladores cristianos, hurtados á los terribles edictos de Aly-ben-Yusuf y de Abd-el-Mumen, y los mismos israelitas, que se veian forzados á celebrar en público las ceremonias koránicas, resolvíanse todos de consuno á arrojarlos de su recinto. Para lograrlo, poníanse en secreto de acuerdo con los caudillos andaluces, Mohámmad-ben-Said é Ibrahim-ben-Ahmed, quienes no habian

(1) Remitimos al lector á la página 199 de este volumen, y más principalmente al capítulo x, donde procuramos presentar el estado de los judíos bajo el reinado del Rey Sabio.

depuesto aún las armas; y presentados éstos en el dia señalado ante los muros de la ciudad, sublevábanse como un solo hombre, abriéndoles las puertas.—Acaudillaba á los judíos un valeroso jóven, llamado Aben-Ruiz Aben-Dahri, quien adelantándose con los suyos á todos los sublevados, ganaba las albricias de los libertadores, recabando para sí y su colonia considerables ventajas. Mas durábanle muy poco la ganancia y los galardones del triunfo. Un ejército de almohades caía en breve sobre las huestes de Mohámmad y de Ibrahim, desbaratándolas del todo y arrojándolas sobre las sierras de Guadix y de las Alpujarras: los sublevados de Granada veíanse en consecuencia forzados á deponer las armas; y entrando luégo los almohades en la ciudad, castigábanlos duramente, como ofendidos y vencedores, no sin que alcanzára á la generacion hebrea el mayor rigor, por lo mismo que se había señalado más que las otras en el odio contra el comun tirano (1).

El imperio de los almohades, cimentado en el fanatismo y en el terror de las persecuciones religiosas, inauguradas por Abdil-láh-Ebn-Tumart y Abd-el-Mumen, había comenzado entre tanto á perder su primiti-

(1) Traducción de Almaccari por el Académico Sr. Gayangos, t. II, Apéndice IV, pág. 23:—*Dominación de los árabes en España*, t. II, cap. XLVI. Conde omite la parte que tuvieron en estos hechos los judíos, presentándolos simplemente como efecto de la lucha, no terminada aún, entre los almohades, los antiguos moradores de Al-Andalus y los restos de los vencidos almohades.

tiva pujanza, llamados los Amires-Al-Mumenines, á despecho de sus doctrinas y creencias, al goce de aquella deslumbradora cultura, que habia inmortalizado los nombres de los Abd-er-Rahmanes y Al-Hakemes. Ambicionando la gloria de las artes,—si habian arrasado en los primeros dias de su dominacion, en ódio á los almoravides, las mezquitas levantadas por los Amires-Al-Muslimines, como asolaban las basílicas de los cristianos y las sinagogas de los judíos,—pagábanse al fin del lauro de exímios constructores, haciendo gala en todas partes de tal fausto y magnificencia que no tardaban por cierto en eclipsar la fama de los Califas de Occidente. Mezquitas, alcázares, palacios, hospitales, colegios, escuelas, cuantos edificios podian pregonar su ilustracion y fomentar la general cultura, rescatando de la barbarie á sus naturales y llamándolos á una vida de progreso, exornaron y enriquecieron las más insignes ciudades de España y África, dando en tal manera al olvido la ciega ignorancia y la rudeza de Ebn-Tumart, encarnizado enemigo de toda ciencia y de todo arte. No veian, sin embargo, que mientras más se empeñaban en la senda de la cultura, se desviaban más rápidamente del camino señalado á su Imperio, y que debilitado y enflaquecido éste en medio de la molicie,—un dia aborrecida y vilipendiada por sus fundadores en los almoravides,—le llegaria al postre el terrible momento de la impotencia, de que no podria convalecer ni aun á costa de los mayores sacrificios, impuestos por sus príncipes á la ferocidad de las tribus africanas.

Larga y tenaz, como sangrienta, fué no obstante la

resistencia que oponía el Imperio almohade á su decadencia y su ruina, combatido al propio tiempo en la España islamita y en la España cristiana: violentas, desastrosas y verdaderamente terribles fueron sus irrupciones y sacudidas; aterradores los efectos que producían dentro y fuera del cristianismo. Anublada al cabo su estrella en las gargantas de Al-Ocab (Navas de Tolosa), desatábanse nuevamente contra él los no apagados ódios de los árabes y berberíes, brotando en todas partes el fuego de la rebelion, en que venian tambien á mezclarse los descendientes de Israél, no olvidadas sin duda las pasadas ofensas. No otra cosa nos enseña en verdad la historia de la antigua corte de los Zeyritas destinada á erigirse, á muy poco andar, en silla y cabeza del último reino mahometano dentro de la Peñinsula Pirenáica.

En medio de aquella fatal desmembracion que aniquilaba el Imperio de los almohades, habíase en efecto levantado para arrojarlos del suelo granadino, en las asperezas de las Alpujarras Abú-Abdil-láh Aben-Hud, vástago ilustre de los amires independientes de Zaragoza (1228). Noticioso de la rebelion, metíase á tiempo en la capital Cidi Abú-Abdil-láh Mohámmad, hermano del Amir Al-Mamun Yacub Al-Manzor, procurando atender activamente á la defensa. Aben-Hud bajaba, á pesar de esto, de la cercana sierra y asentaba su campo á las mismas puertas de Granada. «Con su presencia (escribe un historiador de nuestros días) alborotáronse los barrios de los judíos, del Hajeriz y del Zenete, tuvieron los almohades que encerrarse en la alcazaba,

y escasos de víveres y de gente, evacuaban al fin la fortaleza» (1), dirigiéndose á la ciudad de Córdoba al amparo de Yacub Al-Manzor, que se disponía á partir para Marruecos (2). Granada había sido arrancada del poder de los almohades, merced á la intervención armada de los israelitas: pero esta vez quedaba desasida del todo de la diadema de los Amires-Al-Mumenines, levantándose en su seno, cuatro años adelante, el trono de los Nassritas, á cuya sombra iba á tener su último florecimiento la cultura mahometana. Satisfecha al postre su venganza, veían los judíos de la ciudad del Darro alejarse para siempre de aquel privilegiado suelo los odiados estandartes de las tribus africanas (1232).

Y no se mostraba por cierto la fortuna más amiga de la dominación almohade, en las regiones de Oriente y Mediodía. Quebrantado y despedazado en ellas, como en el centro de la morisma, su antiguo poderío á la manera que dos siglos ántes había sucedido con el Imperio de los Califas, pugnaban en vano los caudillos de Al-Mamun Yacub Al-Manzor, último heredero de Abd-el-Mumen, para contener el rápido progreso de la Reconquista.— Los leones y castillos de la España Central y las barras aragonesas volaban cada dia en nuevas fortalezas y ciudades, tornando así al dominio del cristianismo extensas y feracísimas comarcas, arrojadas ya de todas las armas de los almohades y quedando reducido

(1) Lafuente Alcántara, *Historia de Granada*, t. II, pág. 300.

(2) Conde, *Dominación de los árabes en España*, t. II, pág. 440.

al territorio de Jaen, Almería y Granada, no sin reconocer el vasallaje de Castilla, aquel temido coloso, que en los primeros días del siglo XIII llenaba de espanto á la cristiandad entera. El pueblo judío, que tantos y tan duros ultrajes había recibido de los Ámires Al-Mumenines en el largo espacio de un siglo (1148 á 1248), contemplaba tal vez aquella serie de catástrofes que precipitaban y consumaban la ruina de los almohades, cual justo y merecido castigo del cielo, en legítima expiación de la tiranía y la crueldad, de que había sido una y otra vez miserable víctima.—Fructificaba por otra parte en los ilustres sucesores de Alfonso VII, el piadoso ejemplo que había dado tan egrégio príncipe, al recibir en su misma corte y al lado de su persona á los proscritos de Córdoba y Sevilla y á los sabios de Lucena; y léjos de hallar, como en otros tiempos, en los triunfos de los reyes cristianos motivo de duelo y de amargura, apresurábanse ahora los judíos á mostrárselas la complacencia, con que cambiaban de señores, no sin ver realizadas bajo su protectora mano las más lisonjeras esperanzas.

Grandes y de no poca angustia fueron, pues, para la raza israelita las penalidades que la afigieron dentro de la Península Ibérica, bajo la dominación de los almoravides; terrible, asoladora, tenaz, cual nunca lo había sido otra alguna bajo el imperio del Islam, la persecución que en ella ejecutaron los almohades.—Pasaron los efectos de la aterradora amenaza de Yacub-ben-Yusuf-Aben-Texufin, como pasan los de una tormenta de verano; y admitidos por su hijo, Aly-ben-Yusuf, los

servicios de la grey judía en la administracion del Estado, reponíase aquella á muy poco andar de las quiebras pasadas, logrando restablecer, y aun acrecentar, en las bellas campiñas de Córdoba, el antiguo lustre de sus escuelas y academias, fieles depositarias de las tradiciones religiosas y sociales, que habian mantenido y fortificado en ella aquel ardiente quanto desdichado espiritu de nacionalidad, bastante á preservarla, en medio de los mayores infortunios, de la prevaricacion y de la apostasia.— Producia en cambio el edicto de Abd-el-Mumen, inspirado por la intolerancia del más ciego fanatismo, muy tristes y ruinósos resultados: al despojo, á la esclavitud, á los afrentosos suplicios, sucedia la proscripcion de todo lo más granado é ilustre de la raza israelita, disipándose al golpe de los alfajres africanos los ya citados centros de la ciencia y de la cultura, y buscando sus más renombrados sacerdotes, en dolorosa peregrinacion por todos los ángulos de la tierra, la paz y la hospitalidad, que habian perdido en sus propios hogares.

Decreto inexscrutable fué sin duda de la Providencia el que templado ya el rigor, con que en siglos precedentes habia sido tratada por los cristianos la generacion hebrea, y trazado al par el camino de una política tan tolerante como ilustrada por la poderosa mano de los Emperadores de Castilla, acogiera el último en su corte de Toledo con digna benevolencia á los más distinguidos naufragos de aquella deshecha tempestad, no repugnando, como hemos repetidamente advertido, el darles asiento en su consejo, ni el confiarles la administracion

de su misma casa. La tolerancia y la caridad de Alfonso VII, formando el más vivo contraste con el fanatismo y la crueldad de Abd-el-Mumen y de sus sucesores, vinculaban en el suelo cristiano la ciencia de los israelitas, desterrada miseramente del suelo musulman; y la noble ciudad de los Concilios guardaba desde entonces en su seno el precioso depósito de aquellas Academias, destinadas á derramar en breve extraordinaria luz sobre todas las naciones occidentales (1).

Mas ántes de que dentro de la civilizacion propia-

(1) Algunos cruditos españoles de nuestros días, y entre ellos el muy diligente D. Adolfo de Castro, en el libro que en 1847 dió á luz con título de *Historia de los Judíos en España*, afirman que las Academias rabinicas de Córdoba existieron en esta capital hasta su Reconquista, trasladándose entonces á Toledo. «Cuando [San Fernando] se apoderó de las ciudades principales de Andalucía (escribe), concedió permiso á los rabinos que tenian la Academia en Córdoba, para trasferirla á Toledo» (lib. II, pág. 52). Nuestros lectores, conocidos los hechos expuestos en éste y en los capítulos III y V del presente volumen, juzgarán por sí de la exactitud de estas afirmaciones.—Lícito nos parece consignar, no obstante, que tal ha sido hasta ahora la afirmacion de todos los historiadores, que han tocado este punto, cuya ilustración sólo podía esperarse del estudio de la historia del pueblo hebreo. Sentados y reconocidos los hechos en la forma que dejamos expuesta, no son ya insolubles ciertos problemas históricos, relativos á la cultura toletana desde el año de 1148 á 1252; problemas que carecían ántes de toda explicacion y esclarecimiento, por la forzada ignorancia de los documentos, que hoy los desatan y resuelven. La utilidad mayor de estos datos se refleja más directamente sobre la historia científica y literaria de los judíos españoles.

mente española, llegará este glorioso momento, bastante á sublimar el nombre del Rey Sabio, acacian en la Peñísula Ibérica altos y trascendentales hechos, que enlazándose estrechamente con la ya memorada decadencia y destrucción del Imperio de los Almohades, contribuían poderosamente á prepararlo.— Lícito nos será, por tanto, volver ya nuestras miradas á este extraordinario espectáculo, en que habremos de contemplar en primer término las nobilísimas figuras de un Alfonso, el Noble, y de un Fernando, el Santo.

CAPÍTULO VIII.

LOS JUDÍOS BAJO LOS REYES DE LEÓN Y DE CASTILLA.

(1157 A 1252)

Desaparición del Imperio español. — Alfonso VIII de Castilla. — Su borrascosa minoridad. — Guerra de Navarra. — Castillos fronterizos defendidos por los judíos. — La fortaleza de Tudela en guarda de los hebreos. — Ampliación de sus fueros. — Paz de Castilla y Navarra. — Situación ventajosa de los judíos. — Los judíos de Salamanca. — Sus fueros. — Amores del rey Alfonso con la judía doña Fermosa (Raquel). — Conquista de Cuenca. — Su fuero. — Prosperidad de los judíos en la España Central. — Judíos de Palencia. — Desastre de Alarcos. — La cruzada contra An-Nassir. — Los ultramontanos en Toledo. — Matanza ejecutada por ellos en los judíos. — Batalla de las Navas. — El *Fuero Viejo*. — Fernando III. — Su protección á los judíos. — Concordia del arzobispo don Rodrigo y las aljamas de su diócesis. — Suspensión de la bula sobre las divisas de los judíos. — Conquistas de don Fernando. — Repartimientos de Córdoba y Sevilla. — Sus fueros. — Sus juderías. — Gratitud de los judíos. — Llorada muerte de Fernando III.

Dejaba al morir el Emperador Alfonso VII divididos sus reinos entre sus dos hijos, don Sancho III y don Fernando II, ya mucho antes de su muerte coronados reyes de León y de Castilla. Disposición era ésta tan ocasionada á revueltas intestinas como contraria á los naturales fines de la Reconquista, bien que hija de aquel singular sistema de Imperio, que desbarataba inesperada e indiscretamente con la una mano lo que difícilmente, y no sin fratricidas ejemplos, labraba con

la otra. A dicha, no presentaron ahora los Estados cristianos de la Península el triste y repugnante espectáculo que habían ofrecido á la cristiandad, al fallecimiento de don Sancho, el Mayor, y de don Fernando, el Grande. Muerto en 1158 el nuevo rey de Castilla, con duelo profundo y universal de sus naturales, quienes le despedían, al bajar á la tumba, con título de *el Deseado* (1), reproducíanse, no obstante, los disturbios civiles (pesadilla harto frecuente, así de la España árabe como de la cristiana, de que todavía no hemos desdichadamente despertado) con muy rabioso empeño, ya en el seno mismo de la corte castellana, ya en las fronteras de Leon, ya en las de Aragón y Navarra, pendiente siempre sobre el cristianismo el temible alfanje de los almohades.

Era por cierto el peligro mayor la excesiva cuanto angustiosa minoridad del príncipe don Alfonso, pues sólo contaba á la sazón poco más de dos años (2). Habíale dado tutor don Sancho, su padre, en la persona

(1) Digna juzgamos de tenerse en cuenta la explicación que hace de este *título* uno de los cronistas de la Edad-media: « Este rey en su vida non quiso merino en su tierra; ca si algund mal era fecho en algund lugar, á cse que tenia la tenencia de la tierra, se tornaba á él de muy mala guisa: en tal manera que cada uno guardaba su tierra de daño, que non era menester merino » (*Crónica general de Castilla*, escrita por órden de Alfonso XI en 1340, y examinada por nosotros en nuestra *Historia crítica*, II.^a Parte). De aquí, visto el breve reinado de don Sancho, nació el darle sus pueblos el nombre de *Deseado*.

(2) Julio de 1156 á 31 de Agosto de 1158.

de don Gutierre Fernandez de Castro, con cargo de la gobernacion del reino; y esta disposicion, que parecia encaminada á prevenir toda alteracion y escándalo en la república, avivando, por el contrario, en el conde don Pedro Gonzalez de Lara la antigua emulacion y ojeiza, bastó á llenarla de bullicios, bandos y sangrientos atentados, durante la minoridad referida.

Afligieron tan azarosas circunstancias á todas las clases sociales, bien que no con igual medida. Forzados los hebreos á seguir alternativamente el impulso de ambas parcialidades, mezclábanse tal vez con exceso en aquellas disensiones domésticas, atrayendo sobre sí el enojo de uno y otro bando. Los efectos de semejante situacion hacíanse sentir más principalmente en la antigua corte de Alfonso VII, donde, al calor del ya memorado Rabbí Jehudáh Aben-Hezra y de las Academias rabínicas (1), había crecido por extremo la poblacion israelita hasta contar en su aljama sobre doce mil habitantes (2). Vistos con aversion y desconfianza los que habian medrado en el palacio imperial, designados acaso

(1) Véase en el capítulo IV y en el anterior, cuanto dejamos advertido sobre estos interesantísimos hechos.

(2) Dánnos razon del estado de la poblacion judáica de Toledo, durante los tiempos que vamos mencionando, varios escritores hebreos de aquel siglo y de los siguientes. Entre otros citaremos el renombrado Abraham Zacuto, que florecio, segun en lugar propio veremos, durante el reinado de los Reyes Católicos, y nos trasmisio muy interesantes datos sobre las dispersiones del pueblo judío. Zacuto se refiere, al fijar la poblacion de Toledo en el referido siglo XII, al testimonio de Nathan Aben-Yarchi, autor coetáneo.

á los ojos de la muchedumbre como causa inmediata de los males que la inquietaban, fijábanse en ellos y en la misma aljama de Toledo los no disimulados ódios populares, poniendo más de una vez en grave riesgo sus haciendas y sus vidas. Veian unos como eficaz remedio la emigracion, á que tan avezados los tenian las persecuciones mahometanas; encerrábanse otros en sus hogares con la esperanza de que, aplacadas aquellas revueltas, tornaria para ellos la seguridad y aún la proteccion de no lejanos dias; y alcanzaba á otros, en medio de imprevistas asonadas, la desventura de que tropezára en ellos el furor popular, con inevitables desafueros, que se perpetuaban por desgracia en todo el siglo XII, no sin dolorosas pérdidas, calificadas por los escritores hebreos cual meritorios martirios (1).

(1) Nos referimos especialmente á la muerte de Abraham Aben-Dior ha-Leví, historiador de aquellos días, á quien se debe la memoria de los principales cultivadores de letras y ciencias hebreas, y la relacion de los más notables hechos en que los judíos intervinieron. Abraham Aben-Dior, Daud 6 David, que de todos modos le hallamos nombrado, como han visto ya los lectores, fué muerto el año 1180 en una asonada habida en la ciudad de Toledo. Algun escritor moderno quiere descubrir cierta relacion entre esta desgracia y la muerte de la judía Raquel, de quien en breve hablaremos; pero sin fundamento histórico ni concierto en el tiempo, segun iremos notando. Más probable nos parece que pereciera en el motín, suscitado contra los judíos toledanos, por efecto de las acusaciones de sacrilegio, que contra ellos pesaban, y acaudillado, segun enseñan las tradiciones locales, por altos personajes, en ocasion muy solemne. Remitimos á los lectores al reinado de Alfonso X, y en él al examen de las leyes de *Partido*.

Al cabo, merced á la rara lealtad de don Esteban Illan, prócer de grande autoridad en Toledo, alzaba esta poderosa ciudad pendones por don Alfonso, aclamándole rey de Castilla (1166). Sus Estados habian sido entre tanto invadidos por don Fernando de Leon, don Alfonso II de Aragon, y don Sancho, el Sábio, de Navarra (1159 á 1161). Apenas entrado en los catorce años, tomaba el castellano las riendas del gobierno, dando desde aquel primer instante inequívocas muestras de las altas prendas, con que le habia dotado la Providencia. Contraido, no á mucho andar, matrimonio con doña Leonor de Inglaterra, inauguraba su memorable reinado, forzando á los reyes de Aragon y de Navarra á reconocer el antiguo vasallaje y haciéndoles restituir al propio tiempo las ciudades y fortalezas, de que en las fronteras se habian apoderado. Igual suerte alcanzaba, rota varonilmente la tutela en que pensó tenerle, á su tio don Fernando.

Figuraban tambien en estas guerras más de lo que pudiera esperarse y no sin provecho propio, los hijos de Judáh, quienes, segun dejamos advertido en lugares oportunos, iban alcanzando parte activa, aunque siempre secundaria é indirecta, en la suerte de los Estados cristianos, lograda desde los tiempos de Alfonso VI su temporal incorporacion en los ejércitos reales. Ponia, siguiendo esta política en medio de las mencionadas disensiones, don Sancho de Navarra en 1170 bajo la guarda de los hebreos—heredados en aquella ciudad por Alfonso, el Batallador—el fuerte castillo de Tudela, verificando otro tanto en el siguiente año con el de Fu-

nes, á cuyos guardadores concedia los fueros de Nájera, y de Sobrarbe, mientras ampliaba los de Tudela con notables inmunidades y franquicias.

Consistian éstas principalmente, demás de la facultad de vender y comprar con libertad absoluta todo género de heredades y fincas urbanas, situadas dentro de la judería, en la exencion del impuesto, conocido con el nombre de *lezta* en toda Navarra, contribucion equivalente á la moderna de *consumos*; en la autorizacion, harto preciosa por cierto en aquellos dias tratándose de la grey mosaica, para defenderse de todo linaje de agresiones dentro del expresado castillo, cuya custodia, á excepcion de la torre del homenaje que el rey se reservaba, ponía á su exclusivo cuidado; en darles por juez un merino real, como á los restantes pobladores; y en otras no menos estimables inmunidades, relativas á la forma de los juicios y del juramento, todo lo cual era evidente muestra de lo estimable del servicio, que el mencionado rey don Sancho esperaba en Tudela de la gente israelita. Para asegurar allí su permanencia, señalábales lugar á propósito fuera de la ciudad, donde establecieran con toda independencia su cementerio, que, como la judería, quedaba de hecho bajo la salvaguardia de la corona (1).

Venido el instante de la concordia entre los reyes de Castilla y Navarra, tratábase de la restitucion de las

(1) *Archivos de Comptos de Navarra*, cajón 1, núm. 34, car. 1.^a, folio 53. Este privilegio fué ampliamente confirmado en 1355 por Carlos II (Idem, id. id., núm. 35).



ciudades, villas y fortalezas, ocupadas de una y otra parte, durante aquella guerra, poniendo de comun acuerdo el arbitraje de las diferencias, no desatadas por las armas, en manos de Enrique de Inglaterra, quien recibía en fieldad algunas de las plazas disputadas, para el más exacto cumplimiento de lo que definitivamente se pactaría. Firmábase este notable compromiso á 8 de las calendas de Setiembre de 1174 (Era 1214): don Alfonso de Castilla entregaba en tercería, demás de los castillos de Nájera y Arnedo, en que tenía presidios cristianos, las fortalezas de Or y Celorigo, encomendadas á la fidelidad y al valor de los israelitas: don Sancho de Navarra comprometía de igual modo la ciudad de Estella y su castillo de los judíos, con los de Marañon y Funes (1).—Significativa por extremo era en ver-

(1) En el citado compromiso, aceptado y firmado por ambos reyes, leemos: «*Ad hoc uterque rex quator castella in fidelitatem ponit. Rex vero Adefonsus ponit in fidelitatem Nagaram, castellum christianorum, et Or, castellum iudeorum, et Arnedum, castellum christianorum, et Celorigon, castellum iudeorum.* — *Sanctius rex Navarre ponit Stellam et Castellum iudeorum, et Funes et Maraannon*» (*Mem. Histor. de Alfonso VIII*, Apénd. iv, pág. LXIII). En las peticiones, que doce años después dirigía el rey de Navarra al de Castilla, solicitaba la ciudad de Nájera, cuyo castillo era al par guardado de judíos y cristianos: *castellum christianorum et iudeorum* (Idem, pág. LXVI). En cuanto á otros castillos guardados por judíos, lícito será recordar aquí que en 1206 ponía el mismo Alfonso VIII en fieldad, para hacer las paces con su yerno, don Alfonso IX de Leon, el *Castiello de los Judíos de Mayorga* (*España Sagrada*, t. XXXVI, pág. CXXXVI; *Mem. para la vida de Fernando III*, Ptc. III.^a, pág. 236).

dad la confianza, que ambos príncipes demostraban con estos hechos, respecto de la raza hebrea, y no parecía dudoso que correspondiera á la importancia de los servicios, que en aquellas casi civiles contiendas habían recibido de su solicitud y de su lealtad. Como quiera, parecenos digno de llamar seriamente la atención el singular estado, en que durante la segunda mitad del siglo XII, habían logrado colocarse bajo los príncipes cristianos, los judíos españoles, aprovechando tal vez, no ya sólo las mencionadas guerras, mas también las discordias y revueltas intestinas, que agitaban más de lo justo á las expresadas monarquías.

Mientras en tal manera se hacían notables por su lealtad y su esfuerzo los hebreos, que moraban en las Encartaciones de Castilla y de Navarra, granjeándose primero la confianza y mereciendo después la distinción de los reyes, no faltaban por cierto, más al interior de la España cristiana, insignes ejemplos de ir conquistando por igual arte la régia protección, que les dispensaba cada día nuevos y más fructíferos favores.—Ya fuese que le hubieran ayudado con extraordinarios servicios en las citadas diferencias contra el rey don Alfonso de Castilla, ya que se mostraron sumisos y devotos al poder real en la sublevación de la ciudad de Salamanca, acaecida en 1169, es en verdad digna de consignarse la no común solicitud, con que el ya memorado Fernando II de León distinguía y favorecía á los judíos de la ciudad referida.

Apagada, en efecto, la insurrección, que había amenazado formalmente la paz de los Estados leoneses,

apresurábase este príncipe á otorgar á los judíos salmantinos muy estimable fuero, en el siguiente año de 1170. Por él, anticipándose á lo que hacía en Cuenca siete adelante el mismo Alfonso VIII, no solamente alcanzaban los judíos en la futura Aténas española, el inextimable, y aun todavía harto peregrino privilegio (1), de ser tenidos y reputados en la misma libre condición que los demás vecinos de la ciudad, sino que obtenían tambien para sus heredades rústicas y para sus bienes urbanos iguales consideraciones, á todo lo cual servía como de corona la inapreciable merced de ser igualados en las pruebas, producidas ante los tribunales de justicia, á los mismos pobladores cristianos. Don Fernando II de Leon parecía poner el sello á la protección, con que distinguía á los judíos salmantinos, de quienes era único señor, encomendándolos al Concejo de la ciudad, para que los amparase y defendiese «con derecho.» En cambio imponíales la renta de «xv morabetinos en cada natal,» tributo en verdad nada usado en tiempos precedentes y tanto más precioso para los hebreos, cuanto que, sustituyendo á la personal capitación, no iba á tener igual en los tiempos venideros (2).

(1) No faltaban en verdad fueros y cartas-pueblas, donde se había hecho igual concesión á los judíos; pero habían sido muy escasos. Nuestros lectores pueden recordar al propósito las indicaciones, que llevamos hechas (Véase en el capítulo IV la pág. 173).

(2) *Fuero de Salamanca*, tít. ccclxii. Remitimos á nuestros ilustrados lectores á la edición, que de este precioso código municipal, hizo en Salamanca el año 1870 nuestro distinguido discípulo

Coincidian notablemente esta rara confianza y estas inusitadas distinciones de los reyes cristianos con el más decidido favor, que iban logrando cada dia los judíos en la administracion de las rentas públicas; principio en verdad de personales y súbitos engrandecimientos, mas causa tambien sobrado frecuente de grandes perturbaciones y desgracias. Ni dejaba de ser parte, por lo que al rey de Castilla concernia, para que no se dignara de mirar con cierta benevolencia á la raza hebrea, demás de los indicados servicios prestados por ésta á la corona, como efecto de la tolerante política de sus mayores, el empeño á la sazon contraido por el expresado príncipe con una de las más celebradas bellezas de aquella grey, la cual, por serlo tanto, habia recibido el envidiado renombre de FERMOSA.

Viola Alfonso en Toledo á poco de celebrar sus bodas con doña Leonor de Inglaterra; y de tal modo le avasalló la extremada hermosura de la hebrea que, segun la expresion de su biznieto don Alfonso, el Sabio, «non se podie partir della por ninguna manera, nin se pagaba tanto de otra cosa ninguna» (1). Largo tiempo arrastró el hijo de Sancho III aquellas seductoras cadenas, olvidado algun tanto de su tierna esposa, y no tan dado á las cosas propias de la gobernacion de la república, como pedia lo árduo de las circunstan-

el malogrado correspondiente de la Academia de la Historia, don Julian Sanchez Ruano. Sobre todo, llamamos su atencion acerca del título, que lleva este epígrafe: *D'amparança de Iodios*.

(1) *Estoria de Espanna*, m.^a Parte.

cias y prometian las altas virtudes personales, de que habia hecho brillante muestra desde el comienzo de su reinado (1). Mas vencido tal vez de la noble prudencia

(1) El ilustrado Marqués de Mondéjar, que es sin duda uno de los varones más beneméritos de la historia de España, rechaza y tiene como fábula despreciable los amores del rey don Alfonso con esta judía de Toledo (*Memorias históricas*, cap. xxiii, págs. 67 y 68). Reconociendo que los primeros escritores en consignar este hecho, son el rey don Alfonso el Sábio y su hijo don Sancho, aquél en la *Estoria de Espanna* y éste en el libro de los *Castigos et documentos*, que compuso para enseñanza de don Fernando IV, su hijo, condena la narracion de ambos, por no ajustarse á la exactitud de las fechas, y por suponer á don Alfonso VIII encerrado, durante siete años, con la hebrea. A la verdad, el argumento de Mondéjar, que indica tambien el M. Florez (*Reinas Católicas*, t. 1, pág. 412), seria irreprochable, tratándose de demostrar la hipérbole, que hay sin duda en las palabras de la *Estoria de Espanna*, cuando afirma ésta que «estovo [el rey] encerrado con ella [Fermosa] poco menos de syete annos que non se membraba de si, nin de su reyno, nin de otra cosa ninguna.» Pero aspirando á obtener, como legítima consecuencia, la absoluta negacion del hecho, quítale casi toda su fuerza, haciéndolo inadmisible y forzándonos á volver por la honra de los reyes historiadores, á quienes califica, tal vez indeliberadamente, de falsarios (*Memorias*, página 111). Conviene ante todo observar la calidad de las personas y su inmediato parentesco con el rey calumniado, así como las circunstancias especiales del primer narrador del hecho y de la *Estoria*, donde lo refiere; y cuando se considera: 1.^o, que don Alfonso el Sábio era biznieto de Alfonso VIII: 2.^o, que fué desde muy niño puesto bajo el maternal cuidado de doña Berenguela, primogénita del mismo don Alfonso, la cual le prepara al trono con muy piadosa educacion, como lo habia hecho con don Fer-

de doña Leonor, cediendo al ruego de sus natura-

nando III, su hijo: 3.^o, que sólo median entre la muerte del conquistador de Cuenca y la redaccion de la *Estoria de Espanna* cuarenta y seis años (1214 á 1260), conforme hemos probado en otro lugar (*Historia critica de la Literatura Espanola*, t. III, pág. 592).— no hay razon ni motivo para suponer en don Alfonso X el malévolο empeño de calumniar su propia sangre, no descubriéndose utilidad alguna en hacerlo, y debiendo, por el contrario, haber tenido grande interés en vindicar la memoria de su bisabuelo, cuyos gloriosos hechos debió oír muy niño de boca de la virtuosísima doña Berenguela, y celebró, ya rey, en muchos documentos y en su misma *Estoria*. Y como, por otra parte, vivirian todavía, al sacarse ésta á luz (1266), no pocos servidores del vencedor de las Navas, repugna á la razon histórica, y aun al sentimiento moral, el suponer á don Alfonso, sobre mal hijo, tan desvergonzado impostor, que no temiera ser de muchos desmentido y de todos condenado, como indigno de llevar aquella corona, que tanto lustre habia cobrado en las sienes de Alfonso VIII. Ni cabe acotar con el silencio del arzobispo don Rodrigo y de don Lúcas de Tuy (Florcz, loco citato); porque sobre ser muchas y grandes las lagunas que ambos dejaron en la historia cercana á su tiempo, de lo cual les acusa con frecuencia el mismo Rey Sábio, es de advertir que dicho silencio pudo nacer del temor de no ser aceptos á doña Berenguela y á don Fernando, narrando aquel hecho que habia reprobado en don Alfonso el universal sentimiento. Se necesitaban, con el amor á la verdad histórica, la autoridad y la independencia de un rey, para asentar tales hechos, tratándose de un héroe como el vencedor de las Navas; y el verificarlo, lejos del vituperio, de que se pretende cargarle, merece en don Alfonso X verdadera alabanza, porque es prueba de altísima rectitud y de abnegacion profunda.— Para nosotros es, en consecuencia, innegable, como lo fué para el docto Nuñez de Castro (*Chron.*, cap. xvi), puntualísimo expositor de los hechos del reinado de don Al-

les, ó lo que parece más conforme á su generoso carácter, respondiendo al grito interior de su propia conciencia, sacudía Alfonso, ó daba trégua á tan vituperada dominacion (1), probando con sus grandes y meritorias acciones cuánto debian esperar realmente Castilla y la cristiandad entera de su corazon y de su brazo.

Ni fué, por cierto, insignificante la empresa acom-

fonso VIII: 1.^º, que los amores de este príncipe y de la judía, doña Fermosa, son un hecho histórico: 2.^º, que el concepto formado por el Rey Sábio y su hijo don Sancho sobre lo desastroso de los mismos, pues que provocaron la ira celeste, que descargó sobre el rey en la batalla de Alárcos y le quitó los *fíjos varones*,—era el universal concepto de los castellanos en vida del mismo Alfonso, el Bueno, trasmitido sin duda al biznieto de éste por su hija doña Berenguela. No se olvide que principalmente el rey don Sancho, narra este episodio con no disimulado dolor y para enseñanza de su propio hijo, empresa altamente moral y meritoria.

(1) La tradicion popular, tomando forma poética, dá indistintamente á esta bella hebrea el nombre de *Fermosa* y de *Raquel*, suponiéndola un fin desastrado, pues muere á manos de los caballeros de Castilla. Así lo vemos, abarcando toda la historia de estos reales amorios, en aquellos romances que empiezan:

- | | |
|-----------------|--|
| 1. ^º | Muerto era ese buen Rey
Don Sancho, el Deseado... etc. |
| 2. ^º | En femenil sangre tinta
Maguer que de otri, la espada... etc. |

(*Bibliot. de Autores Españoles*, t. xvi, II del *Romancero de Durán*, núms. 928 y 929).—En el pasado siglo don Martín de Ulloa y don Vicente García de la Huerta, consagraron su trágica musa á esta misma tradicion, reproducida en nuestros días con el drama titulado: *La Judía de Toledo*.

tida y llevada á cabo con tanto aliento como fortuna, respecto de la ciudad de Cuenca, baluarte fortísimo de la morisma y llave así de la Extremadura Manchega como de las regiones orientales (1177). Habian acudido al de Castilla para tamaña empresa, como sus antiguos vasallos, el rey de Aragon y el señor de Albarracín; y mientras, haciendo gala de generosidad política, alzaba á entrabmos el vasallaje, en pago de los servicios allí recibidos, y colmaba á sus magnates y prelados de mercedes y donaciones, ponía grande empeño en asegurar la conquistada ciudad, llamando á ella buenos pobladores y otorgándoles nobles fueros. Contáronse entre aquellos crecido número de judíos, atraídos sin duda del seductor incentivo del repartimiento y no menos alentados por la seguridad que ofrecía lo formidable de una ciudad, asentada sobre empinadas rocas. Don Alfonso, tomando por dechado el fuero de Teruel, que servía después de modelo para los de otras muy principales ciudades, concediélo, no sin notables ampliaciones, á los nuevos moradores de Cuenca, definiendo, con mayor fijeza que lo estaban en *cartas-pueblas* anteriores, las relaciones que iban á existir entre judíos y cristianos (1189 á 1190).

Dando, en efecto, entera libertad á todos los pobladores (1), vedaba al judío toda potestad criminal sobre los cristianos, prohibiéndoles al par el ser portazgueros y

(1) Quicumque ad Concham venerit populare, cuiusque sit conditionis, id est, sive christianus, sive maurus, sive judeus, sive liber, sive servus, veniat securè (cap. 1, ley 11).

merinos; renovaba la ley del apartamiento doméstico, de antiguo establecido por cánones eclesiásticos y leyes municipales; concedía á hebreos y cristianos igualdad absoluta en toda compra y venta (1); señalaba á uno y otro pueblo los días, en que debían respectivamente ir al baño (2); mandaba que los pleitos mixtos se sentenciaran por dos alcaldes, uno cristiano y otro judío, y no á la puerta de la Sinagoga, sino de la *alcaicería*; establecía el recíproco respeto á la propiedad, con las formas del juicio, y la probanza en materia de préstamos y deudas, dando grande autoridad y fuerza al juramento; definía la legítima usura, refrenando así la codicia de los unos y los vengativos desafueros de los otros; y fijándose, por último, en el derecho personal, imponía la pena de quinientos sueldos al matador del judío, pagando el hebreo que diese muerte al cristiano, conforme al fuero privativo de éste, si fuere convicto, y salvándose de toda multa (calonia) con el testimonio de doce israelitas contestes (3).

(1) *Iudex et alcaldes statuant venditorem publicum, merinum venarium, quem vulgo vocat corredorem, sive sit christianus, sive iudens, sive sarracenus* (ley 25, tít. xiii).

(2) *Fuero de Cuenca*, lib. I, tít. xx. Respecto de los baños era de notar que si el judío ó el cristiano entraba en ellos el día no señalado para cada pueblo, y era herido ó maltratado, perdía todo derecho á la enmienda.

(3) *Fuero de Cuenca*, lib. III, tít. xxii, xxiii y xxvi. Digna es de observarse aquí la enorme diferencia que todavía en este tiempo existía entre el hebreo y el sarraceno, en cuanto á la considera-

Parecía, pues, indudable, cualquiera que fuese la causa inmediata, que iba creciendo á la sombra de Alfonso VIII en importancia y representacion la grey israelita, cuya laboriosidad y floreciente riqueza hacía ya codiciable su encomienda y señorío, así de próceres y caballeros como de obispos y cabildos eclesiásticos. No se desdeñaban, en consecuencia, los primeros, de darles

ción personal. — Respecto de los judíos puede asegurarse que, fuera de los primeros tiempos de la reconquista, en que algunas veces se vieron vendidos *sub coronā*, jamás fueron tenidos en Castilla por esclavos; y si bien en el precio de la sangre hubo no insignificantes alternativas, pronto llegaron á ponerse al nivel de los cristianos, sin que por otra parte se les coartase el derecho de poseer siervos, con tal de que éstos no fueran bautizados. Los moros se dividieron en dos categorías: los moros apazguados ó de paz (mudejares) y los esclavos de guerra. Los primeros siguieron análoga suerte á la de los judíos; y en este fuero de Cuenca, como en el de Cáceres y otros muchos de análogo origen, se penaron con igual multa los homicidios en ellos cometidos. Los segundos fueron considerados como cosas, valiendo á menudo tanto ó menos que un buey ó un pollino. Así vemos, por ejemplo, en el fuero de Nájera (1076): « Qui bobem occiderit, pectet xxv solidos : qui asinum occiderit, pectet xiii solidos et medium. — Qui maurum occiderit, pectet xii solidos et dimidium. » — Un siglo era pasado, y sólo había subido el precio de la sangre del esclavo de guerra dos sueldos y medio; pues que el fuero que examinamos pedía por el moro ajeno quince sueldos únicamente. Al moro de paz le igualaba, en cambio, con el cristiano. Debe notarse que el *Fuero de Cuenca* se dió á todas las ciudades conquistadas por Alfonso VIII, como se dió después el de Córdoba á casi todas las que ganó su nieto, exceptuando en primer lugar á Sevilla.

entrada en sus villas, lugares y fortalezas, y áun de llamarlos á ellos repetidamente con el reclamo de inusitadas inmunidades, lo cual debia producir, andando el tiempo, no insignificantes conflictos con las ciudades aforadas y áun con las poblaciones realengas, conflictos en que intervenia al cabo, no sólo la potestad de la corona, sino tambien la autoridad de la nacion representada en Córtes. Ni se mostraban los segundos menos solícitos, desde el mismo reinado de Alfonso VIII, en la adquisicion de rentas y beneficios que reconocian el mismo origen, contándose entre las aldeas, villas y ciudades sometidas al poder eclesiástico insignes capitales, como sucedia por ejemplo con la de Palencia.

Habia sido, en efecto, la capital de los Campos Góticos propiedad de sus obispos y de su cabildo eclesiástico, no sólo desde su repoblacion, llevada á cabo por don Sancho, el Mayor (1035), sino desde su primera ocupacion, realizada por Alfonso, el Magno (1). Confirmado este señorío, así por Fernando I como por

(1) La primera conquista de Palencia, realizada por Alfonso III, se refiere al año 905 (Era 943). Donóla este príncipe á la Iglesia de Oviedo en el mismo año, con toda su diócesis, diciendo: «*Palentiam item concedimus, cum sua diocesi.*» Abandonada en el flujo y reflujo de la Reconquista, sólo vino definitivamente al poder cristiano en el citado año de 1035, gobernando la Sede de Oviedo el obispo don Ponce, quien recibió su señorío del rey don Sancho, el Mayor, & instituyó allí nuevo obispado, con elección de don Bernardo, primero que ciñó la restaurada mitra. La indicada traslación del dominio de la ciudad fué aprobada y ratificada por el mismo don Sancho.

todos sus sucesores, tocaba últimamente al hijo de don Sancho, el Descado, el darle su régia confirmacion en 1160 (1). Llamadas de la abundancia y fertilidad de la tierra, habian venido allí numerosas familias hebráicas, que tomaban asiento allende el Carrion, formando una de las más populosas juderías de Castilla (2). Considerados los israelitas en todos los dominios cristianos, segun saben ya los lectores, cual vasallos de la corona, sólo servian los de Palencia á los monarcas con sus correspondientes pechos y tributos, constituyendo por tanto una excepcion entre los restantes moradores de la capital expresada: el obispo y cabildo, ratificados ya por Alfonso VIII los títulos de su propiedad, advertidos de la prosperidad de los judíos palentinos, solicitaban del monarca y obtenian de él, en el año 1177, que les concediera tambien, en union con su mujer doña Leonor, el señorío de los israelitas y aun de los moros mudajares, que moraban en los suburbios, eximiendo á unos y otros de toda jurisdiccion real, y ordenándoles que en lo sucesivo contribuyeran solamente, como sus naturales

(1) Archivo de la Catedral de Palencia, Armario III, leg. número 1.

(2) La primera aljama establecida en Palencia existia á la derecha del Carrion, junto á la Iglesia parroquial de San Julian, de que tomaba nombre, apellidándose sus moradores en los documentos de los siglos XI y XII: *Los judíos de San Julian de Palencia*. Allí se conservó por largas edades, tomando el título de *Judería Vieja*, luégo que se formó á la orilla izquierda del mismo río la que á continuacion mencionamos.

vasallos, al obispo y cabildo con todo género de tributos (1). Ocho años después mandaba el mismo rey que los judíos de Palencia acudieran con sus servicios únicamente al obispo, y diez más adelante, en 1195, añadía á este exorbitante privilegio la donación de otros vasallos israelitas, fuera ya del recinto de la capital de los Campos góticos (2). La población hebrea crecía á tal punto bajo la tutela de los obispos palentinos, que sin salir del reinado del mismo don Alfonso, ensanchándose grandemente la ciudad á la margen izquierda del Carrion (1190 á 1208), obtenían mayor demarcación entre los nuevos pobladores, constituyendo una segunda aljama (3).

De esta manera iban creciendo, y no con gran lentitud, la influencia y la estimación de los judíos en las

(1) Archivo de la Catedral de Palencia, Armario III, leg. 1, núm. 29.

(2) El primer privilegio, que fué otorgado en 1185, se custodia en el mencionado Archivo, Armario III, leg. 1, núm. 41. El segundo se refiere á la donación, hecha por don Alfonso al referido obispo de Palencia, de cuarenta vasallos judíos casados, con sucesión, moradores en Amusco, con la mitad de la villa (Archivo idem, Arm. idem, leg. 1, núm. 44).

(3) Esta segunda aljama se estableció al abrigo de la basílica de San Miguel, ocupando toda la parte que media entre dicha parroquia y el indicado río Carrion. Se llamó en todo género de documentos de la Edad-media la *Judería Nueva de San Miguel*. Adelante tendremos ocasión de consignar los disturbios, á que dà lugar este especial señorío, que iba á ser disputado por el Concejo de Palencia, cuando lográra éste sacudir la tutela de sus obispos.

regiones centrales de la Península. No estaban lejanos los tiempos en que las leyes generales de la república llegáran á legitimar cuanto en su beneficio habían hecho individual y laboriosamente *fueros* y *cartas-pueblas*.

Un desastre, tan inesperado como doloroso, venía, sin embargo, á despertar contra ellos la antigua jamás extinguida ojeriza, poniéndolos en verdadero conflicto. Vencedor de todos sus émulos cristianos, y ufano de haber llevado sus huestes hasta Algeciras, sin contradicción de los sarracenos, había retado el conquistador de Cuenca al almohade Yusuf-Abú-Yacub Al-Manzor, como un siglo ántes desafió al almoravide Yusuf-ben-Texufin el conquistador de Toledo (1086-1195). Recibido el mensaje, publicó Al-Manzor el *alghied* ó guerra santa, y con muchedumbre, «como la arena del mar innumerables», pasó luégo el Estrecho y por Sevilla y Córdoba amenazó el reino de Toledo, torciendo despues hacia Alárcos.

Alcanzóle allí el rey don Alfonso; y venidos récialemente á las manos, creció tanto el coraje de los almohades, que desbaratando las haces cristianas, pusieronlas en desordenada y sangrienta fuga. Al animoso hijo de don Sancho, herido en una pierna, como lo fué en Sacralias Alfonso, el Bravo, sacaban sus capitanes por fuerza de la pelea, salvándole así de segura muerte. Difundida la triste nueva en los reinos cristianos, mientras miraban unos tan dura catástrofe cual merecido castigo de culpas generales, achacábanla otros á los pecados del rey, no olvidados en tan dolorosa ocasión los

amoríos de doña FERMOSA, la sin par hebrea tolédana (1).

Túvose el nieto del Emperador por deshonrado con tal afrenta, á que se agregó en breve la nueva defecion de los reyes de Leon y Navarra, confederado el primero con los almohades, y declarado el segundo por la milésima vez enemigo de Castilla; y tales y tantas fueron las desventuras, que sobre don Alfonso cayeron por aquellos infaustos dias, que no parecia sino que enojado el cielo contra él, sufria en realidad el castigo de grandes pecados.

Repuesto en parte de tantas quiebras y compuestas sus diferencias con los reyes cristianos, resolvíase, sin embargo, á mostrar á los almohades que no se había roto en su diestra el guerrero cetro de Castilla; y metiéndose de improviso en el reino de Valencia, no reparaba hasta poner sus reales ante los muros de Játiva, llevando á sangre y fuego ciudades, villas y alquerías (1209).

(1) El ya citado rey don Sancho, el Bravo, escribia á su hijo don Fernando al propósito: « Otrosy para mientes, fijo mio, en lo que contesçió al rey don Alfonso de Castilla, que venció la batalla de Úbeda: que por siete annos que viscó mala vida con una judia de Toledo, diól Dios grant llaga et grant ajamiento en la batalla de Alárcos en que fué vencido, et fuyó et fué malandante él et todos los del su reyno. Et los que y mejor andanza ovieron, fueron aquellos que y murieron. Et demás matól' los hijos varones et ovo el reino el rey don Ferrando, su nieto, fijo de su hija » (*Castigos y Consejos al rey don Fernando*, en la *Bibl. de Autores españoles*, tom. I). Tal fué, en efecto, la universal creencia.

Supo en Marruecos Mohámmad-An-Nassir, heredero de Yacub Al-Manzor, esta sangrienta correría; y reputándola intolerable insulto á su trono y persona, publicó sañudo la guerra santa, pasando luégo el Estrecho con incontable muchedumbre. Al ruido extremo se ciñóse toda España; y predicada en las naciones meridionales militar cruzada por el arzobispo de Toledo, don Rodrigo Ximenez de Rada, doblaron los Pirineos numerosas huestes en auxilio del rey don Alfonso. Señalada la antigua corte visigoda como punto, donde debían congregarse los príncipes cristianos, aprestaba en ella el judío Joseph Aben-Selemóh Aben-Joseph, Almojarife mayor del reino (1), cuanto se había menester para tan alta empresa. Venidos ya los cruzados de allende el Pirineo y acudiendo á tan noble cita el rey de Aragón, como lo hacían algunas gentes de León y

(1) Joseph Aben-Selemóh, era también designado con el nombre árabe de Al-Hagib Ebn-Omar, siendo muy digno de notarse que se le diera este nombre en muy calificados documentos cristianos. El mismo don Alfonso VIII, en su primer testamento, otorgado ocho años ántes de la empresa de las Navas (8 Diciembre 1204), declarando que le debía «decem et octo millia morabetinorum», dice: «Avomar (Aben-Omar) Almoxarife de Toledo, etc.» (*Memorias para la Vida del Santo Rey don Fernando*, Parte III.^a, pág. 233). Las relaciones del rey y del Almojarife se habían estrechado sin duda en los últimos años del reinado, como indicaremos luégo. Adelante hallaremos otras referencias de este Almojarife, con el nombre de *don Yuçuf, fi de Aben Yuçep*, y de sus hijos, *don Selemóh (Culeman)* y *don Isahak (Cag)*.

de Portugal, esperábase para mover contra el comun enemigo, demás de la presencia del soberano de Castilla, la llegada del rey de Navarra. La Ciudad de los Concilios presenciaba entre tanto uno de aquellos atentados, que manchan en todas partes con la desdichada sangre hebrea las heróicas páginas de la historia de la Edad-media.

Fué el caso que recibidos los extranjeros (los de Ultrapuertos) con tanta benevolencia como alegría, y agasajados extremadamente por los toledanos, léjos de pagar tan generosa hospitalidad, moviéles su codicia á desear las riquezas de aquellos moradores, entre quienes se distinguian de antiguo, cual ya sabemos, los judíos, merced á *sus grandes averes*. — Revolviendo toda la ciudad y haciendo en ella muchos estragos y locuras, dieron al fin sobre los descendientes de Israël, que vivian pacíficos en sus Alcanas al amparo de las leyes; y ensangrentándose crudamente en ellos, empezaron á saquear sus tiendas y moradas. Pensaban acaso, dominados de feroz fanatismo, que hacian servicio á Dios, tratando en tal manera á aquella indefensa grey, cuya sangre habian repetidamente derramado en su propio país, no sin que contribuyera á estos dolorosos excesos el entusiasmo de las Cruzadas.

Ya desde 1182 aquel príncipe, que lleva entre los reyes de Francia el nombre de Felipe Augusto, cediendo al popular impulso, habia penetrado al frente de la muchedumbre en la judería de París, ensangrentando sus propias manos en los indefensos hebreos. — Priendiendo las llamas de fuego tal, con muy lamentable y

várico estrago, en las provincias de su reino, habíase movido Inocencio III en el segundo año de su pontificado (1199) á prevenir á los obispos de las Gálidas, á pesar de su extremado celo religioso, que procurasen evitar con todas sus fuerzas el que fueran los judíos forzados con amenaza de muerte á recibir el bautismo, turbados en la celebración de sus fiestas y ceremonias religiosas, y afligidos con nuevos impuestos y exacciones; violencias todas condenadas por los Soberanos Pontífices, como lo mostraba la dignísima recomendacion que á los prelados de Occidente había hecho respecto de aquella infeliz grey, el ilustre Alejandro II (1).

No era, pues, maravilla que los hombres de Ultra-puertos hicieran ahora en España, «con locura y soberbia,» segun la expresion del rey Sábio (2), lo que les había sido familiar en su patria. La matanza de los

(1) *Epistolae Alexandri II, Pontif. Roman., epist. xxxiv.^a* referente al año 1066. A la matanza así solemnizada por un rey como Felipe, siguieron el saqueo y despojo de cuanto los hebreos poseían, acabando la ira del monarca por lanzarlos primero de la ciudad, y despues de todos sus Estados. Las matanzas de Tolosa y de todo el Languedoc fueron horribles (*Fleury, Historia eclesiástica*, libros LXIV y XCII). — Sabido es tambien de todo el mundo que los cruzados franceses y alemanes, desde 1096 en adelante, ensangrentaron con frecuencia sus aceros en los judíos, que hallaban á su paso en sus expediciones al Oriente.

(2) *Estoria de Espanna, Parte III.^a* Sus palabras textuales son: «Tantas crescieron las gentes et de tan muchas maneras de partidas et de tan muchos logares que fazien muchos males et muchas soberbias por la cibdat et mataban los judíos et decian muchas follías.»

judíos y los desmanes cometidos en la ciudad llegaron á punto de no consentir más tolerancia, poniendo al fin las armas en manos de los caballeros de Toledo, para defensa de sus propias inmunidades y amparo de sus convecinos los israelitas, como eran obligados por naturaleza y fuero.

Reprimida la *canalla*, que tal nombre dá un celebrado historiador á los matadores de los judíos toledanos (1), y venido al fin el rey don Alfonso, pusié-

(1) Mariana, *Hist. de España*, lib. xi, cap. xxiii. «Levantóse, escribe, un alboroto de los soldados y pueblo en aquella ciudad [Toledo] contra los judíos. Todos pensaban hacer servicio á Dios, maltratándolos. Estaba la ciudad para ensangrentarse y corrieran gran peligro, si no resistieran los nobles á la canalla y amparáran con las armas y autoridad aquella miserable gente.» Los *Anales I.^{er} toledanos* habian consignado el hecho con mayor precision, diciendo: «Los de Ultrapuertos vinieron á Toledo en dia de cinquésma et volvieron todo Toledo et mataron de los judíos della muchos; et armáronse los caballeros de Toledo et defendieron á los judíos» (Era MCCL, año 1212). Es, por cierto, muy digno de repararse, tratándose de un hombre de tanta integridad como el arzobispo don Rodrigo, que se hallaba á la sazon en Toledo (*ut dissidentiae varicias per ejus industriam sedaretur*), el que no haga mención alguna de este atentado, y ántes bien declare que «nulla seditio, nulla perturbatio exorta fuerit.» Verdad es que añadiendo despues: «quae potuerit belli negotium impedire,» no habiendo impedido el curso de la guerra la matanza de los judíos, acalladas las locuras (follias) de los ultramontanos, no se creyó, sin duda, el arzobispo forzado á consignar aquel hecho, que deslustraba en parte la gloria por él recabada, al predicar la cruzada que había traído á España los hombres de Ultrapuertos (*De Rebus Hisp.* lib. viii, cap. i).

ronse en movimiento los ejércitos la vía de Malagon y Calatrava, castillos que rindieron en breve, dando el último nueva ocasión á los ultramontanos para mostrar su codicia, ferocidad é intolerancia. Cebados en el botín, intentaron, en efecto, degollar la población entera, compuesta de musulmes y judíos, la cual se había puesto en poder del rey bajo el seguro de ciertos pactos; y si bien don Alfonso les cedió, para apartarlos de aquel intento, la mayor parte de cuanto en Calatrava se había encontrado, reservando á don Pedro de Aragón el resto (1), lejos de aquietarse con tal largueza, tomaban la poco loable resolución de abandonar el ejército cristiano, volviéndose á sus tierras (2).

Hacíanlo así en efecto; mas cuando pasaban junto á Toledo, amagaron con dar un tiento á la ciudad, teatro de sus anteriores demasías: los toledanos (cristianos y judíos), que ya los conocían, « cerráronles [á tiempo] las puertas, denostándolos é aclamándolos [desde los adarves] desleales é traydores é descomulgados » (3).—

(1) El mismo don Rodrigo de Rada escribe: « Nobilis rex de omnibus ibidem inventis, nihil sibi retinuit, sed Ultramontanis et regi Aragonum cuncta cessit » (*De Rebus Hispaniae*, cap. vi).

(2) El arzobispo no indica siquiera la causa de este rompi-miento, contentándose con atribuirlo á intervención satánica. Sin embargo, añade que « rex nobilis suorum victualia compartitus, quantum necesse erat, omnibus est largitus, » sin que, á pesar de esto, desistieran los ultramontanos: « Sed nec sic, cepta obstinatio, potuit revocare » (Idem, loco citato).

(3) *Anales I.^o Toledanos*, Era ut supra. — Don Rodrigo, que

El hijo de Sancho III triunfaba entre tanto en las gargantas de Muradal (Navas de Tolosa), con inmenso estrago de las terribles falanges de Mohámmad An-Nasir (1212): y penetrando en Andalucía, apoderábase de Vilches, Baños y Baeza, cautivando ó pasando en Úbeda á cuchillo hasta sesenta mil sarracenos (1).

Vengada quedaba, pues, la afrenta de Alarcos, y redimido don Alfonso del pecado de los amoríos con doña FERMOSA (2). Los judíos de Toledo salian con músicas y cantores á saludar al vencedor, tomando así parte

nada observa sobre esta singular tentativa, había dicho que los ultramontanos «fervebant, pro Christo mori desiderans» (*De Rebus Hispaniae*, lib. viii, cap. v). Verdad es que separados del real de don Alfonso, no vuclve á mencionarlos en general, observando que «soli hispani, cum paucis ultramontanis (que ha nombrado) profici scoperunt ad bellum Domini» (*Idem*, cap. vi).

(1) El mismo don Alfonso decia al Papa Inocencio III, al notificarle la gran victoria de Muradal, lo siguiente: «Bene perierunt ibi [Úbeda] sexaginta millia sarracenorum; quorum quosdam interficimus, quosdam captivos duximus» (*Mem. Hist. de Alfonso VIII*, pág. ci de los Apéndices). Esta gran matanza quitó el nombre de la batalla á las *Navas*, recordándose aquella victoria en las crónicas y documentos de la Edad-media con el título de *la de Úbeda*.

(2) El rey don Sancho IV decia al propósito, hablando con su hijo don Fernando: «E por que el rey se conoció despues á Dios de tan mal pecado como este que avic fecho [amando á la judía doña Fermosa], Dios diól' despues buena andanza contra los moros en la batalla de Úbeda» (*Castigos y Consejos*, cap. xviii). Don Alfonso declara en varios documentos que venció (dice) «non meis meritis, sed Dei misericordia.»

activa en el júbilo universal del cristianismo (1). Joseph Aben-Selemóh Aben-Joseph, aprovechaba las albricias de aquel gran triunfo, no ya sólo para mejorar el estado de las escuelas toledanas, sino para aumentar el número de las sinagogas, que contaba ya en su recinto la antigua ciudad de Wamba.

Verdes estaban aún los laureles de Muradal en las sienes de Alfonso, el Noble, cuando cediendo sin duda al nobilísimo deseo, que le había llevado á crear los Estudios generales de Palencia, atendia este generoso príncipe á dar alguna unidad al derecho establecido en los antiguos fueros, ya que no le era posible echar nuevos fundamentos á la legislación, utilizando las grandes conquistas de los discípulos de Irnerio, empresa reservada dentro del mismo siglo XIII al hijo de Fernando III. En los posteriores días de 1212 ordenaba, en efecto, á los magnates y fijosdalgos de sus reinos que formáran y le presentasen una compilación de los fueros de León y de Castilla, desde los tiempos del conde don Sancho García, hasta el reinado del Emperador Alfonso VII.

Cumplíase en lo posible el soberano mandato; y mientras se atendía en aquella preciosa compilación á confirmar las fazañas, fueros y albedríos de hidalgos y

(1) El Rey Sábio escribe, al narrar la vuelta de los vencedores de las Navas: «Et tornáronse para Toledo, onde fueron muy bien resçebidos de cristianos et de moros et de judíos, que salieron de la villa con juglares et con estormentes (*Estatua de Espanna, Parte III.^a*).»

caballeros, dábase tambien lugar á otros usos y costumbres más generales, no olvidadas ni preteridas las que se referian á las relaciones, que guardaban todos con la raza hebráica. Amparando sus propiedades al par que las de los cristianos (1), fijábanse, ó mejor diciendo, recordábanse las prescripciones, ya de antiguo consignadas en multitud de fueros de villas y ciudades, sobre las transacciones de la vida, principalmente en el órden civil, donde en realidad era más necesario y frecuente el roce de ambas razas.

El ilustrado autor del fuero de Cuenca daba, en efecto, vigor nuevo á las fazañas sobre deudas y préstamos, relativas á los judíos; y aunque todavía no se echa de ver en las leyes del *Fuero Viejo* (que este nombre recibe aquella compilacion) el espíritu de enemistad y de constante cercenamiento, que debian revelar más tarde las peticiones de los procuradores á Córtes (según en sus propios lugares iremos observando), nótase desde luego que no eran ya muy cordiales aquel linaje de relaciones entre cristianos y judíos, habiendo necesidad de moderarlas y reglarlas para mútua seguridad y defensa.

Permitido era en verdad, por el *Fuero de los fjosdalgos*, que pudiesen estos tomar dinero de los pobladores judíos sobre hipoteca de bienes muebles ó raíces: el *Fuero Viejo* daba al hidalgo la prerrogativa de poderlos vender ó empeñar ántes de verificada la entrega al judío; pero realizada ésta por el alcalde competente, sólo

(1) *Fuero Viejo*, lib. iv, tít. iv, fazaña vi.

podia recabar sus bienes, despues de hecho el cobro de la cantidad prestada (1). Para evitar toda mala fé, ordenaba el *Fuero* que no tuviese valor legal el testimonio de dos deudores cristianos en la determinacion ó responsabilidad de la deuda, y daba valor casi absoluto al juramento del judío, prestado en la Sinagoga, respecto de la responsabilidad mancomunada de ambos (2). Los cristianos, hidalgos, magnates, ó ciudadanos quedaban obligados á responder en término de diez dias al emplazamiento de los acreedores judíos (3), debiendo pagar la multa de sesenta sueldos al alcalde ó merino, cada vez que, negada una deuda, fuese probada con carta auténtica; pena en que incurria tambien el judío, si no producia legítimo testimonio, ó era vencido en juicio de que habia cobrado ya ántes lo prestado (4).

Toda discordia nacida de empréstito hecho sobre prenda (siguiendo el análisis de este cuerpo de derecho desde nuestro especial punto de vista), debia dirimirse por medio de prueba judicial, cargando al cristiano con tanto é medio por año, caso de ser el resultado favorable al hebreo (5). Si se reclamaba de éste, como hurtado, cualquier objeto ó joya depositada en su poder, como prenda, debia jurar solemnemente que no conocia al cristiano que se la confió, ni sabia en consecuencia si era

(1) *Fuero Viejo*, lib. III, fazs. I y III.

(2) Idem, id., id., faz. IX.

(3) Idem, id., id., faz. XVIII.

(4) Idem, id., id., faz. XIX.

(5) Idem, id., lib. IV, faz. III.

ó no robada, declarando al propio tiempo la cuantía que había dado sobre ella. Cuando el reclamante probaba, en efecto, que la joya ó prenda era de su propiedad, debía sin más restituírsela el judío, quien obtenía de nuevo su capital, pero sin logro alguno (1). No otro era, pues, el espíritu que dominaba en el *Fuero Viejo de Castilla* respecto de la raza hebrea, pudiendo asegurarse que venía á dar nueva autoridad y fuerza á cuanto había preceptuado, al dictar el memorable *Fuero de Cuenca*, el noble hijo de Sancho, el Deseado (2).

(1) *Fuero Viejo*, lib. iv, faz. v.

(2) Modernos investigadores intentan demostrar que la redacción actual del *Fuero Viejo* se refiere sólo al reinado de don Pedro de Castilla, fundados en las cláusulas del prólogo, de que lo hizo preceder este príncipe. La prueba, lejos de ser concluyente, ofrece abundantes contradicciones en las frecuentes citas que, así en los cuerpos legales, anteriores con mucho á dicho monarca, como en otras obras, crónicas y documentos, se hacen á sus farazas, con el nombre expreso de *Fuero Viejo* ó *Fuero de la tierra*. Sin apartarnos del reinado del hijo de Alfonso XI, observaremos que Pero Lopez de Ayala hace mención en su misma *Crónica de las farazas de Castilla*, como de leyes compiladas (año 1354), á que había dado validez en Sevilla el vencedor del Salado, oyendo al propósito á don Simon Ruiz de los Cameros y don Diego Lopez de Salcedo.—La ley 49 de las del *Estilo*, recogidas un siglo ántes por el Rey Sabio, hace expresa y no dudosa mención del *Fuero Viejo*, prueba evidente de que ya existía, si no en la forma que le dió finalmente el rey don Pedro, al menos como cuerpo respetado de derecho. Para nuestro propósito es de sumo peso la grande conformidad que ofrece en él todo lo relativo á los judíos, con el famoso *Fuero de Cuenca*.

Muerto aquél con luto universal del cristianismo, en los primeros días de Octubre de 1214, sucedióle don Enrique, su hijo, niño de once años, cuya tutoría con el cargo de la gobernación, quedó al cuidado de doña Berenguela, su mayor hermana. Mas por tiempo escaso: don Enrique, herido fortuitamente en su palacio de Palencia, moría en Junio de 1217; con lo cual, llamado al trono don Fernando, hijo de Alfonso IX de León, y de la misma doña Berenguela, iban á unirse nuevamente en sus sienes, para no separarse más, ambas coronas. Mostró don Fernando, merced á los consejos de su madre, no vulgar energía y prudencia en las inquietudes que turbaron los comienzos de su reinado; y volviendo después su generosa actividad á la grande obra de la Reconquista, empezó á dar desde luego insignes testimonios del esfuerzo y de la perseverancia, con que debía llevar á cabo las más granadas empresas, atendiendo por igual y con discreción extremada, para bien de la república, al bienestar de todos sus vasallos y naturales.

No olvidó ni desoyó á los judíos. Mientras llegaba el momento de tenerlos presentes para galardonar sus servicios en las grandes conquistas, á que tuvo la gloria de dar cima, ya al confirmar los fueros de Zurita (1218), ya al autorizar la *Concordia* celebrada por el arzobispo don Rodrigo con los mismos hebreos (1219); ora al ratificar los privilegios de los moradores de Calatrava (1220), ó los de los mozárabes de Toledo (1222), ora al tomar por suyos y bajo su encomienda á los pobladores israelitas de Villadiego (1223) y de otras mu-

chas villas y lugares, á donde la proteccion real los llamaba (1), dió en efecto á conocer é hizo público el hijo de doña Berenguela que no menospreciaba aquel linaje de vasallos, tan útiles al Estado, ni confundia, dada su nativa piedad, á la grey hebráica con los que, adulterada la religion de sus mayores, atraian sobre sí las iras de la Iglesia, excitando exterminadoras cruzadas (2). Al autorizar don Fernando la citada *Concordia*,

(1) Pueden consultarse todos estos documentos en las *Memorias para la vida del Santo Rey*, Parte III. Algunos, como la *Carta de encomienda de Villadiego*, y la *Concordia* del arzobispo de Toledo con los judíos de su diócesis, los hemos consultado en los instrumentos originales. — Es notable, demás de estos documentos, entre los que hemos allegado relativos al período que historiamos, la *Carta* otorgada por el rey don Fernando á favor de los vecinos de Toledo (Concejo, caballeros y pueblo, cristianos, moros y judíos) en la Era de 1284 (año 1246), vendiéndoles algunos lugares y tierras que habían sido del arzobispo don Rodrigo, muerto ya en dicha fecha.

(2) Aludimos á la suscitada contra los albenses, cuya guerra aniquiló las feraces comarcas del Mediodía de la Francia, lanzando algunos chispazos sobre la Península Ibérica. No disculpamos, sin embargo, las extravagancias y locuras de los albenses, contaminados con las de Pedro Valdo, su predecesor, ni aplaudimos la残酷 de Simon de Monforte y de Fulco de Marsella, por más que el Dante coloque al obispo trovador en su *Paraíso*. Y dicho se está en consecuencia, anunciado este juicio, que tampoco podemos hacer coro á los escritores nacionales, que exageran con sus vótores la parte que cupo á Fernando III en la persecución de los restos de aquella desdichada secta. El hijo de doña Berenguela brilla á nuestros ojos con otros más dignos resplandores que los de la hoguera, dispuesta á quemar hombres vivos. De advertir es, sin

asentada por el Primado de las Españas con todos los judíos de su extensa diócesis, obligándose por sí y sus sucesores á hacerla respetar y á guardarla inviolable, no solamente sancionaba los títulos con que existian aquellos en sus dominios, sino que coadyuvaba tambien á aumentar para lo presente y hacer valederas en lo futuro las singulares relaciones, que mediaban entre la generacion judáica y el alto clero castellano y de que arriba hemos hecho mérito. La referida *Concordia* establecia:

1.^o Que todo judío de edad de veinte años, ó cerca, pagaria al Arzobispo anualmente la sexta parte de un aureo, sin excusa alguna.

2.^o Que todo judío casado, de cualquiera edad, pagaria igualmente la referida sexta parte, exceptuadas sólo las mujeres.

3.^o Que toda duda relativa á la edad, sería resuelta por cuatro ancianos, adelantados de la aljama de Toledo, y dos de cualquiera otra Sinagoga, á eleccion del Arzobispo.

4.^o Que todos los judíos quedarian desde luego libres y absueltos del pago de las oblaciones y diezmos, impuestos por el Concilio general Lateranense.

embargo, que en los fueros concedidos á Córdoba, Sevilla, Carmona, etc., que luégo examinamos, se extrema el hijo de doña Berenguela en la condenacion de los herejes y confiscacion de sus bienes, aun despues de muertos, lo cual no debe perderse de vista en el proceso de la presente HISTORIA, porque no han de faltar imitadores de este ejemplo, en orden á la raza judáica.

5.^o Que todas las heredades, que eran á la sazon propiedad de los judíos, serian comprendidas en esta Concordia.

6.^o Que toda venta hecha por el judío al cristiano, dentro de la diócesis, quedaria exenta y libre del diezmo.

7.^o Que toda venta hecha por el cristiano al judío, quedaria obligada al pago del diezmo.

8.^o Que las casas construidas ó por construir, habitadas ó por habitar, amuebladas ó por amueblar, compradas ó por comprar, serian exceptuadas del expreso pecho.

9.^o Que los Ancianos ó Viejos de las aljamas quedarían obligados á responder de aquella nueva capitacion, en tal manera que el Arzobispo procederia sólo contra la Sinagoga, repitiendo ésta contra el judío que se negare al pago.

10. Que el cobro ó colecta se haria en cada año, desde la fiesta de San Miguel á la de San Martin.

El arzobispo don Rodrigo, no en todas ocasiones adicto á los judíos, prometíales ahora, segun Dios y su propio decoro, defenderlos y ayudarlos en cuanto le fuera hacedero (1), contrastando esta noble manifestacion, unida á la condonacion de oblaciones y diezmos, con el declarado empeño de hostigar y abatir á la raza

(1) «Præterea dominus Archiepiscopus promittit quodd, secundum Deum et honestatem suam, quantum poterit facere, defendet et coadiuvabit eos» (*Memorias para la vida de San Fernando*, III.^a Parte, pág. 294; — Archivo de la Catedral de Toledo).

proscrita, venido de extrañas aunque muy altas regiones. Ya desde 1180 el tercer Concilio general de Letran, en que se dice haber tenido asiento el mismo don Rodrigo, después de reproducir la antigua y tantas veces rehabilitada ley del apartamiento doméstico, y de quitar á los judíos todo crédito en juicio contra los cristianos, había declarado que sólo debían los israelitas ser consentidos *por humanidad* (*pro solâ humanitate*) en la república (1). Y mientras esta doctrina se derramaba en las regiones occidentales, demás de gravar á los judíos españoles con nuevos pechos (2), ordenábase en el cuarto

(1) *Concil. Gener.* t. iv, pág. 32, col. 2.^a, cd. dc Roma de 1612.

(2) Tenemos á la vista, entre otros documentos, una bula de Inocencio III, dada en Perusa (Enero 1207) en el noveno año de su Pontificado, por la cual obliga á los judíos españoles, y principalmente á los de la diócesis toledana, á pagar el diezmo de cuantas heredades (*possessions*) hubieran comprado ó adquirido en cualquier concepto (*aliquo jure*) de los cristianos: por manera que se daba por semejante constitución efecto retroactivo á todos los contratos celebrados ántes de aquella fecha, siendo sin duda ésta la disposición vejatoria á que alude la *Concordia* de 1219 hecha entre el arzobispo y los judíos. De notar es, segun muestran escrituras que tenemos á la vista, pertenecientes á los años 1192, 1202, 1209 y 1211, que el arzobispo y Cabildo de Toledo compraban á los judíos en todo el territorio diocesano heredades, casas, palomares, etc., sin gabela alguna, lo cual constituía, en el terreno del derecho, gran desigualdad, que vemos sostenida por la referida *Concordia*. Las fincas, á que dichas escrituras se refieren, radicaban en Benalhavia, aldea de Vargas, Olías, Villa de Muelas y Cierva Larga, pobladas en su casi totalidad de judíos; y los vendedores fueron: Farhon y su hermano Domingo, fi de Farhon;

Concilio Lateranense, segun oportunamente dejamos notado, que se les forzara á vestir de tal arte que fueran fácilmente distinguidos entre los cristianos (1215).

Temieron el rey de Castilla y el Primado de las Españas, reiterado este mandamiento, que antepusieran los judíos el pasarse á tierra de moros á ser públicamente señalados. Era para ambos evidente que, ejecutado el decreto del Concilio, se levantarian luégo escándalos en el reino, vendrian á menos las rentas públicas, las cuales consistian muy principalmente en los impuestos de las aljamas (1); y, lo que más desdoro traeria sobre el cristianismo, se haria de todo punto imposible el proseguir la guerra contra la morisma, precisamente cuando eran mayores y más fundadas las esperanzas de dar



doña Çethf, mujer del almojarif don Yuçuf, fi de Aben-Yuçen, y sus hijos don Çaleman y don Çag; don Mossé, fi de Aben-Xaat y de su mujer Çitbuena y sus hijos Yuçaf y Habrahem; y finalmente de doña Çethí, hija de don Pedro Alpolichem y mujer que habia sido de Fernando Pelaez. Las últimas fincas las compró para el arzobispo un don Johan de Sephilá, conocidamente hebreo, ó converso.

(1) Son notabilísimas estas cláusulas de la petición de rey y arzobispo, repetidas en la bula del Pontífice: « *Judaei existentes in regno Castellae adde graviter ferunt quod de signis ferendis, ab ipsis statutum fuit in Concilio Generali, ut nonnulli corum potius eligant ad mauros configere, quam signa hujusmodi bajulare, alias occasions hujusmodi conspirationes et conventicula facientes; ex quibus ipsi regi, cuius proventus in Judaeis ipsis pro magna parte consistunt, grave possit generari dispendium, et in ipso regno scandulum suboriri* » (Archivo de la Catedral de Toledo).

cima á la obra de la Reconquista. Vencidos de estas óbvias razones, exponíanlas con tanta discrecion como firmeza á la Santa Sede; y penetrado Honorio III, que ceñía ya la tiara, de la justicia que les asistia en tal demanda, autorizaba al rey don Fernando por bula, expedida en el cuarto Concilio Lateranense, para suspender los efectos de la constitucion referida (Abril 1219).

Dejaron por de pronto los judíos de Castilla de ser hostigados respecto al trueque de los trajes, merced al noble celo y entereza del Rey Santo, hermanados en aquel punto con los más altos intereses de la civilizacion española. Y era tanto más digna de notarse la benevolencia, mostrada esta vez con el futuro conquistador de Andalucía por el citado Honorio III, cuanto que pasados no muchos años, insistia Gregorio IX en excitar el sentimiento religioso de los prelados y de los reyes de España, para que no ya sólo compeliesen á los israelitas á llevar las divisas, que los distinguieran de los cristianos, sino tambien á desechar sus prácticas litúrgicas.— Tal sucedia por ejemplo, primero con el arzobispo de Santiago (1233), y despues con Teobaldo, rey de Navarra, á quien durante el año 1234, dirigia muy apretadas letras respecto á las proyectadas señales de los judíos (1).—Corriendo el año 1240 le prevenia tambien, como á todos los príncipes

(1) Archivo de Comptos de Navarra, cajón 11, núm. 12.—Gregorio mostró igual solicitud respecto de los obispos de Castilla y Portugal, dirigiéndose más especialmente á los de Córdoba y Braga (Arch. de la Catedral de Córdoba, Caj. P. núm. 71).

de España, que en dia determinado y dentro de sus propias Sinagogas, arrebatasen á los israelitas todos los libros del Talmud, entregándolos para su guarda, ya á los frailes predicadores, ya á los franciscanos (1). Ni mostraba Inocencio IV, en los posteriores dias del mismo Fernando III (1250), menor empeño en la ambicio-

(1) El romano Pontífice, después de condenar hipotéticamente y de oídas (*si vera sunt quae asscruntur, — sicut acceperimus*) los libros del Talmud, decía á los reyes: «*Serenitatem regiam monemus et hortamus quatinus primo sabbato quadragessimae proximo venturae manè, quando Judaci in Sinagogis convenientiunt, universos libros judeorum regni tui, tam tibi quam nobilibus regni, ejusdem tuis fidelibus subjectorum, auctoritate vestrâ capi, et apud dilectos filios, fratres Praedicatorum seu Minores facias fideliter conservare.*» Dirigiéndose á los prelados, les hablaba así: «*Paternitatem vestram monendam, diximus et atentiūs hortandam, per applicando scripta, percipiendo, mandantes primo sabbato quadragessimae proximo venturae manè, quando Judaci in Sinagogis convenientiunt, universos libros judacorum vestrarum provintiarum auctoritate vestrâ capi, et apud fratres Praedicatorum vel Minores faciat fideliter conservare, invocato ad hoc, si necessc fuerit, auxilio brachii secularis. Inchominus in omnes, tam clericos quam laicos, vestrae jurisdictioni subjectos qui libros hebraicos, si quos habent, per vos generaliter in ecclesia, vel specialiter moniti, noluerint assignare, excommunicationis sententiam promulgando, etc.*» (Arch. de la Catedral de Toledo, caj. A, leg. 4, núm. 11). Esta resolución, que no podía en verdad ser cumplidora, ni lo fué en efecto, contrasta con la caridad evangélica, que mostró el mismo Gregorio IX, amparando á los judíos de Francia, perseguidos por los cruzados de 1236.— San Luis ejecutaba, no obstante, lo preceptuado en la bula que examinamos, respecto de los libros que poseían los judíos franceses.

nada distinción de los judíos, acudiendo de nuevo y nominalmente á los obispos españoles, para que diesen cumplimiento al ya famoso cánón Lateranense (1).

Tenía muy presente entre tanto el generoso hijo de doña Berenguela su más alta obligación, como rey de Castilla, poniendo mano en la obra de la Reconquista con tal aliento y fortuna que eclipsó en breve la gloria de sus abuelos. Señoreando desde los primeros días de su reinado á todos los régulos de Andalucía, inauguraba efectivamente en 1224 su formal conquista; y apoderado del reino de Baeza (1227) con las ciudades de Úbeda y Martos (1234); dueño de Córdoba (1236) y de Jaén (1246), adelantábase sobre Sevilla, cuyas tierras fatigaba sin tregua, hasta clavar en la Giralda el estandarte castellano (1248). Arrinconando á los sarracenos en el antiguo reino de los Zeyritas, donde el renombrado Mohámmad Aben-Al-Ahmar se le confesaba tributario, y sometidos ya desde 1244 á su corona

(1) Tenemos á la vista la bula de este soberano Pontífice, dada en la ciudad de Lyon á 15 de Abril del expresado año, que fué el séptimo de su Pontificado. En ella parece olvidar lo concedido por Honorio III, recordando lo dispuesto en el citado Concilio General: «*Licet in sacro Generali Concilio provida fuerit deliberatione statutum, ut iudei á christianis habitu distinguantur, ne illorum isti et istae illi mulieribus possint dampnabiliter commisseri, iudei tam in... civitate quam in diocesi commorantes,*» etc. (Archivo de la Catedral de Córdoba, *Libro de las Tablas*, fól. 3). Por entonces prevaleció, no obstante, la política de Fernando III: su hijo don Alfonso tuvo presentes estas bulas, al redactar las *Partidas*, como en su lugar veremos.

los florecientes Estados de Múrcia, levantábase al fin como el más poderoso príncipe del cristianismo, renaciendo en su mente la idea del Imperio.

Crecía al compás de tan granadas conquistas, el número de aquellos vasallos, cuyos impuestos formaban la parte más sustancial de las rentas reales, aumentando al par las de las Iglesias y prelados. Córdoba conservaba aún, á pesar de los desastres pasados, copia no escasa de familias judías y lo mismo sucedía á las antiguas ciudades de la campiña, entre las cuales hemos visto florecer la de Lucena, no ménos que sus aledañas y hermanas Aguilar, Baena, Montoro y Montilla. Al hacer el repartimiento de la capital, mantenía don Fernando á los judíos en el mismo barrio que de antiguo ocuparon, entre la gran mezquita y el alcázar (*vicus judaeorum*) (1); y llegado el momento de distribuir las villas y castillos del territorio, daba á don Lope, primer obispo de la nueva diócesis, la hebráica ciudad de Lucena, mostrándole de este modo su antigua predilección, como discípulo.

(1) Es el mismo sitio que se conoce aún con nombre de *Judería*, detrás del Palacio episcopal. Al conceder el rey don Fernando al obispo don Lope el local que hoy ocupa, fija la situación de la judería en estos exactísimos términos: «*Dono vobis et concedo omnes tendas factas et quae faciendas sunt, ex fonte quae est juxta portam Ecclesiae Sanctae Mariæ, ubi vendunt piscamcn (hoy es aún la Pescaderfa), et domos Johannis armigeri usque ad viam, quac descendit de Marbulget contra vicum judaeorum*» (*Mem. pág. 455 de la III.^a Parte*).

Cabian al Cabildo catedral otras muchas heredades y aún castillos, así dentro como fuera del obispado; y no determinada perfectamente la division entre el prelado y su Iglesia, hacíase necesaria nueva particion, la cual era llevada á cabo en 5 de Abril de 1249. Ratificóse por esta concordia la posesion de la ciudad de Lucena en el obispo, añadida la villa de Bella con todos los términos de una y otra: quedaron en poder del Cabildo la villa de Finojosa con toda su jurisdiccion, el almojari-fazgo, y todas las tiendas del alcana y sus solares; partiéronse por igual las viñas y huertas, quedando al obispo la famosísima de Aliatar, en cambio de las ofrendas de la real Capilla; y siguióse igual norma, respecto de varios cortijos, heredamientos y haceñas, cumpliéndose al Cabildo el exceso que sacaba el obispo, con los treinta dineros de la capitacion de los judíos, renta muy codiciada de antiguo por los cristianos, merced á la exactitud extremada en el pago (1).

Habia dictado entre tanto don Fernando el *Fuero de Córdoba*, notabilísimo documento jurídico-político, en que instituyéndose el jurado de *diez omes bonos* para todo juicio, se proclamaba la inviolabilidad del hogar doméstico, con la responsabilidad personal ante la ley, dándose al pechero la facultad de elevarse por sus virtudes y riquezas á la jerarquía de los caballeros (2). Y

(1) Archivo de la Catedral de Córdoba, Caj. P, núm. 67.

(2) Son las leyes 3.^a, 11, 24 y 25, tal como despues aparecieron dispuestas en el fuero de Carmona (*Memorias*, pág. 459 y siguientes; pág. 540 y siguientes).

no olvidaba por cierto á los judíos: el nieto de Alfonso el Noble, si bien no les concedia autoridad sobre los cristianos, exceptuaba sin embargo, de esta restriccion á su Almojarife Mayor, cargo que ejerció largo tiempo con universal aplauso el hebreo don Mayr, como exceptuaba tambien á los almojarifes de las principales ciudades del reino, que eran asimismo israelitas. Reputando á éstos, en general, de igual condicion que los restantes pobladores, sujetábalos por ultimo, en los juicios de homicidio de cristiano y hurto, al *Libro de los Jueces*, debiendo de igual forma acudir ante el alcalde cristiano y los *diez omes bonos*, en todo género de pleitos (1).

Dieron los judíos cordobeses señal inequívoca de la prosperidad, á que de nuevo los elevaba tan ilustrada protección de Fernando III, con el proyecto de levantar, dentro del barrio ó vico expresado, magnífica Sinagoga.—Consintió el rey en el intento de los hebreos, como quien nada hallaba en ello contrario á las capitulaciones, ni á las libertades, que les había otorgado en el *Fuero*; y ya se jactaban los israelitas de erigir á

(1) Leyes 14, 15 y 17, conforme á dicha disposición. Debe notarse aquí la singular manera, con que el rey expone en estas prescripciones el precepto legal: mientras en todo lo demás se limita á la simple ordenación, aquí dice: «Por que los comendamientos de los Santos Padres sean cumplidos; — á los cuales queremos é debemos obedecer; — A la honor de Jesucristo, et de los cristianos, etc.» — La fórmula guardada por don Fernando, al legislar sobre los judíos, no se hermanaba grandemente con la declaración del Concilio Lateranense: *pro sola humanitate*.

Dios templo tal cual nunca ántes lo habian tenido en Córdoba, cuando el Cabildo eclesiástico de esta ciudad y á su cabeza el arcediano, ya porque no hallasen sus protestas éco en el rey, ya porque se negára el obispo á cometer un acto de intolerancia, contrario á las recientes capitulaciones, acudieron á Roma con la demanda de que se vedára á los judíos el llevar á cabo tan fastuosa obra.

Ocupaba á la sazon la silla de San Pedro Inocencio IV. Oidas las quejas del arcediano y Cabildo, y pareciéndole grave escándalo para los fieles y perjuicio grande para la Iglesia de Córdoba el que se levantára á su lado la proyectada Sinagoga con excesiva altura, mandaba al obispo que obrase conforme á las obligaciones de tal, sin tener en cuenta el derecho de apelacion de los judíos (1): que era aconsejar la destrucción de la Sinagoga, con menosprecio de las novísimas leyes, que protegian á los hebreos, y sin temor al conflicto que podía nacer entre ambas potestades, si por ventura salia don Fernando al amparo de los mismos, conforme al *Fuero* de la ciudad, por él libérrimamente otorgado.

No es posible determinar ahora si, acudiendo el rey á sostener el derecho de aquellos sus vasallos, llegó el momento del conflicto, como había llegado el de la contradiccion para el proyecto de la gran Sinagoga. Pero no parece dudoso que el obispo, en obedecimiento

(1) Véase el documento íntegro en las *Ilustraciones* de este volumen.

á la voz del Sumo Pontífice, interpuso luégo su voto, y que la obra del templo israelita se vió á deshora interrumpida, si bien no abandonaron los rabinos de Córdoba la esperanza de terminarla, como en lugar oportuno advertiremos (1).—La bula de Inocencio IV, dada en Lyon á 15 de Abril de 1250, cobraba tanta fuerza, que segun veremos despues, tomaba plaza en las leyes generales, siendo una y otra vez bajo diversas formas repetido el precepto que encerraba: los judíos de los dominios de Leon y de Castilla no pudieron levantar de allí en adelante nuevas sinagogas, sin especialísimo privilegio.

Don Fernando ensayaba entre tanto la política de protección y tolerancia respecto de los judíos de Sevilla. Señalándoles en la ciudad todo el terreno, que ocupan ahora las parroquias de San Bartolomé, Santa María la Blanca y Santa Cruz hasta el convento de Madre de Dios, dióles demás de las sinagogas que ya tenian, hasta cuatro mezquitas arábigas para establecer en ellas el culto judaico, y cerró toda aquella parte de la población con una fuerte muralla, la cual se extendía desde el Alcázar hasta la puerta de Carmona, incluyendo todo el terreno de la extensa huerta, denominada de la *Alcoba* (2). Pero no contento con estas mercedes,

(1) Véase el siguiente volumen.

(2) Vera y Rosales, *Discurso histórico sobre la Imagen de Nuestra Señora de la Iniesta* (lib. II, cap. 1). *La Sinagoga de Sevilla*, Noticia de la Judería, págs. 4 y 5. Al hacer en 1842 á 1844 los estudios para nuestra *Sevilla Pintoresca*, descubrimos algunos

que eran en verdad muy señaladas, mandó á su hijo don Alfonso que, al verificar el repartimiento del Aljarafe y del Figueral, territorio reservado á la corona, diese parte en el heredamiento, no solamente á los hebreos que habian morado en Sevilla durante la dominacion mahometana, mas tambien á los advenedizos, llamados por la fama de la benignidad del rey y la riqueza de la tierra.

Las aldeas de Aznalfarache, Aznalcázar y Paterna se poblaron todas de judíos, repartiéndoseles en la primera hasta cuarenta mil piés de oliva y de higueral, con novecientas ochenta aranzadas, mientras obtenian en la segunda extensas heredades de pan sembrar, con otros considerables bienes (1). Fama es que agradecidos

vestigios de la expresada muralla junto al referido convento de Madre de Dios, y en las inmediaciones del arco llamado de *Tibqueros*.

(1) Tenemos á la vista el *Repartimiento*, y sentimos no poder transferir íntegra la parte que á los judíos concierne. De su examen se deduce, sin embargo, que fueron preferidos en el reparto, como era natural, aquellos hebreos que se hallaban más cercanos á los reyes, ó habían tenido mayor parte en la conquista. — Tal sucedia, en efecto, al Almojarife Mayor del reino, don Mayr, á quien se concedió la aldea de Valencia del Rio; al Almojarife don Rabbi Zag (Isahak), el Maestre; á sus hijos don Mosséh, don Zag y don Abraham; á su hermano don Salomon; al alfaquí (*ha-cohen*) don Yuseph Abraham y á su hijo don Yuseph; al alfaquí don Samuel de Fez; á un alfaquí de Talavera, y á un Rabbi, cuyo nombre se omite. El Almojarife Mayor obtenia, con la propiedad de Valencia del Rio, 3.000 piés de olivar en 150 aranzadas «de olivar sano,» y 1414 aranzadas de tierra;

los hebreos á tantos beneficios, que reconocian su raíz en el *Fuero de Sevilla* y eran en breve reproducidos por el mismo Alfonso X, en pró del comercio de mar de aquella gran metrópoli (1), en que tenian los hebreos

el Almojarife don Zag, el Maestre, en la villa de Paterna, 50 aranzadas y 10 yugadas; don Mosséh, hijo del Almojarife, 40 aranzadas, 6 yugadas; don Zag, 50 aranzadas, 6 yugadas; don Abraham, 60 aranzadas, 6 yugadas; don Salomon, 50 aranzadas, 6 yugadas; don Yuseph Abraham (*ha-cohen*), 50 aranzadas, 6 yugadas; su hijo don Yuseph, 20 aranzadas, 4 yugadas; el alfaquim don Samuel de Fez, 60 aranzadas, 6 yugadas; el de Talavera, 20 aranzadas, 4 yugadas; el Rabbi, 10 aranzadas. A los judíos heredados en Paterna se repartian hasta 40.000 piés de olivar y de figueral, con 980 aranzadas, dándoles tierras de pan sembrar en Aznalcázar. De notar es que figuran entre ellos algunos extranjeros, tales como don Yuseph, de Lisboa (*de Lesbona*), que recibió en Paterna 10 aranzadas de olivos, y en Aznalcázar 100 y 30 yugadas de año y vez. Los pueblos en que además se repartian heredades á los restantes pobladores judíos, fueron Leirena ó Valfermoso, Galichena, Valencina-Toston, Treya y la Algaba. También recibían tierras en la misma ciudad de Sevilla (en las Puertas del Sol y de la Judería), principalmente los ya citados don Zag y don Yuseph, alfaquimos ó secretarios del rey, don Rabbi Zag el Maestre, su Almojarife Mayor y don Yuseph, su hijo. Paterna conservó por mucho tiempo el nombre de *Aldea de los judíos*, que lleva en el *Repartimiento*.

(1) Nos referimos en particular á la fundacion de las famosas *Atarazanas*, fábrica arquitectónica de grande suntuosidad y perfección, llevada ya á cabo en 1252. Don Alfonso se mostró en esta empresa digno heredero del nobilísimo empeño mostrado por su padre, al elevar por el *Fuero de Sevilla* á los mercaderes de mar á la categoría de los caballeros. Sobre la puerta principal de este sun-

no pequeña parte,— manifestaban solemnemente su agradecimiento, presentando al Rey Sabio una llave de plata con primorosas labores y la siguiente inscripción vulgar en sus guardas:

DIOS ABRIRÁ: REY ENTRARÁ.

Al rededor del ojo se veía esta leyenda hebrea:

מלך המלכים יפתח

REY DE REYES ABRIRÁ.

מלך כל הארץ יברא

REY DE TODA LA TIERRA ENTRARÁ (1).

tuoso cuanto utilísimo edificio, que ha llegado á nuestros días grandemente desfigurado, se puso una inscripción, que explicaba la gratitud de los mercaderes judíos.

(1) Hay, respecto de esta llave, que se conserva en el Relicario de la Catedral de Sevilla, diferentes opiniones. Alonso de Morgado afirma que fué entregada á don Alfonso el Sabio (*Historia de Sevilla*); Gonzalo Argote de Molina asegura que lo fué á su padre (*Nobleza de Andalucía*); otros tienen que es la que puso Axataf en manos de San Fernando. Zúñiga publicó, sin embargo, en sus *Anales Eclesiásticos y Seculares de Sevilla* (fól. 47), diseño de ésta y de la llave de Axataf, demostrando así el error de los últimos, si bien cayendo en el de suponer que ambas ofrecen en sus inscripciones el mismo sentido. Dió también á luz en su *Acta vitae Sancti Ferdinandi Daniel Papebrochio*, aunque sin ilustración alguna, el diseño de ambas llaves (Amberes 1684). Nosotros, largo tiempo después de publicada nuestra *Sevilla Pintoresca*, en que las describimos (pág. 147) y de trazados estos trabajos, les hemos consagrado en el *Museo Español de Antigüedades* muy espe-

Bajó á la tumba Fernando III en medio de las bendiciones de sus naturales y vasallos, quienes lloraron hondamente y por largo tiempo su irreparable pérdida (1252). Al labrarle su hijo don Alfonso suntuoso sepulcro, esculpia en él cuádruple epitafio, escrito en latín y castellano, árabe y hebreo, como para hacer patente á las futuras edades que el hijo de doña Berenguela había sefioreado todas aquellas diversas maneras de hombres. «Como el más magnífico, el más justiciero, el más esforzado, el más bondadoso y humilde ante Dios, el más terrible para con sus enemigos, y el más

cial monografía, en la cual determinamos el valor y significacion de uno y otro monumento, en sus relaciones artísticas y arqueológicas. Conforme á este estudio, que reforma y reduce á su justo valor cuanto respecto de las llaves se habia escrito, no cabe dudar que, sobre pertenecer á dos artes distintos, cuales son el arte mohometano y el arte cristiano, determinando claramente el *estilo mauritano* y el *estilo mudéjar*, representan dos hechos distintos. La primera (árabiga), se enlaza directamente con la conquista de Sevilla, y es sin duda la entregada por Axataf á Fernando III: la segunda (mudejár) personifica la gratitud del pueblo hebreo para con los conquistadores de Sevilla, y es la presentada por los judíos al Rey Sabio. Ambas se custodian felizmente en el Relicario de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla. En todo caso, no debe olvidarse que don Alfonso acompañó y sirvió á su padre «con su ayuda et su consejo», segun el mismo declara en su libro intitulado *Septenario*, durante el asedio de la ciudad, y que sólo ejecutaba sus órdenes, al formar el *Repartimiento*, siendo, por tanto, la gloria de aquella felicísima empresa debida toda entera al nieto del vencedor de las Navas.— Conocidas ya de nuestros lectores las leyendas de la llave, ofrecida al rey don Alfonso X por los judíos sevillanos, no

honrador y ensalzador de sus amigos,» le aclamaban árabes y hebreos; y no sin justicia, por lo que á su propio bienestar se referia. Don Fernando, que, al patrocinar á la raza proscrita contra muy altas, muy poderosas y muy insistentes pretensiones extrañas, habia dado solemne prueba de generosa hidalguía y de cordura; que al publicar el *Fuero de Córdoba*, establecia de plano su igualdad civil con los demás pobladores, lo cual ratificaba, al dar á todos el *Libro de los Jueces* (*Forum Judicum*), que hacia despues extensivo á Sevilla y sus

juzgamos del todo impertinente el añadir la que encierra en sus guardas la atribuida al mencionado Axataf. Dice así:

تمال على أيام بيته الله

El entendido arabista don Pascual Gayangos la interpretó en 1842, leyendo:

DURE POR SIEMPRE [ESTA LLAVE] POR LA GRACIA DE DIOS.

Ó de otro modo:

PERMITA ALLÁH QUE DURE ETERNAMENTE EL IMPERIO DEL ISLAM
EN ESTA CIUDAD.

El profesor de lengua árabe de la Universidad de Sevilla, don Leon Carbonero y Sol, aunque sin exponer su lección en caracteres nesjis, ha dado despues á luz la versión siguiente:

EN LA CASA DEL REY, LA PAZ.

Consultado de nuevo este asunto con personas competentes, hemos podido nosotros ofrecer á los lectores del *Museo Español de Antigüedades* otra interpretación, debida á la acreditada inteligen-

comarcas (1), dejaba, en efecto, asegurada y legitimada en el concepto general de la ley, la situación del pueblo judío, sujeta ántes, en medio de sangrientos vaivenes, al personal arbitrio de reyes, magnates y prelados.

Cercano estaba el tiempo en que, aspirando el legislador á elevarse á la alta esfera de la unidad, atendiese á dar á ésta y á la grey mudéjar (que por análogas causas había crecido grandemente bajo la mano de los conquistadores) lugar propio y adecuada representación en el órden social y en el Estado, á cuyo sostenimiento

cia del traductor de Aben-Adharí de Marruecos. Con efecto, las guardas de la llave mencionada, vistas ya en uno, ya en otro sentido, arrojan las dos siguientes inscripciones:

ارفق لنا بقى المدينة الله
CONCÉDANOS ALLÁH [EL BENEFICIO] DE LA CONSERVACION
DE LA CIUDAD.

اللهُ الْمَلِكُ كُلُّهُ وَالْقَدْرَةُ
DE ALLÁH ES TODO EL IMPERIO Y PODERÍO.

(1) El rey Santo decia en el expresado fuero de Córdoba:
«Establezco é mando que el *Libro Juzgo*, el qual yo daré á los de
Córdoba, sea trasladado al romance é sea llamado *Fuero de Córdoba*, con todas las cosas sobredichas, é aqueste sea por todos los si-
glos *Fuero de Córdoba*» (1241). El de Sevilla, que es el de Toledo,
con todas las adiciones hechas hasta el año 1250, en que aquél se
otorga, tenia tambien por natural complemento, como el tole-
dano, el *Fuero Juzgo*; y el de Carmona, calcado segun ya hemos
advertido sobre el de Córdoba, decia en la ley 26, aparte 2.^o:
«Otrosí mando é establezco que el *Libro Juzgo*, que yo dí á los de

contribuia con su trabajo y con su inteligencia. Pero ántes de que nos sea dado discernir los efectos de la generosa declaracion, hecha al Soberano Pontífice por el Primado de las Españas y por el mismo rey don Fernando (1), forzoso nos será fijar de nuevo nuestras miradas en las regiones orientales de la Península, para reconocer la suerte que en ellas alcanzaba la generacion israelita.

Carmona con todas estas cosas..., ninguno non sea osado de llamar de otra guisa... sinon *Fuero de Carmona.*» Debe entenderse que la aplicacion del *Fuero Juzgo* á la generacion hebrea, se referia sólo á las leyes civiles y á las especiales, relativas á la misma, de un interés general en todo tiempo, y no contradichas por el *Fuero* privativo de Córdoba, Sevilla, Carmona, etc. Todo lo que hay en el *Fuero Juzgo*, nacido de circunstancias especiales y transitorias, carecia en consecuencia de vigor, como carecia de aplicacion, al mediar el siglo XIII; y esto lo mismo respecto de los cristianos que de los hebreos. Conviene, por ultimo, recordar que, al extenderse el *Fuero* privativo de Córdoba á otras poblaciones, procuró el rey salvar la autoridad del almojarife en la ley que vedaba á los judíos todo dominio personal sobre los cristianos. Así, por ejemplo, decia en el *Fuero de Carmona*: « Non aya [ningun] judío mandamiento sobre ningun cristiano en Carmona, nin en su término, sinon fuere almojarife del señor de Carmona.»

(1) Véase la nota 1.^a de la pág. 361.

CAPÍTULO IX.

LOS JUDÍOS DE ARAGÓN: REINADO DE DON JAIME I.

(1150 A 1276)

Relaciones de Aragón y Cataluña. — Unión de ambos Estados. — Los judíos bajo los reyes de Aragón. — Su prosperidad al comenzar el siglo XIII. — Judíos de Gerona. — Don Jaime el Conquistador. — Sus empresas militares. — Conquista de Mallorca y de Valencia. — Sus efectos: en la Reconquista; en la civilización española. — Don Jaime como legislador. — Cortes de Barcelona. — Leyes sobre los judíos. — Cortes de Lérida. — Servicios extraordinarios de los hebreos. — Sus recompensas. — Repartimientos de Mallorca y Valencia. — Los Fueros de Aragón. — Su examen con relación al pueblo hebreo. — Los Fueros de Valencia. — Representación que alcanzan en ellos los judíos. — Causas legítimas de esta representación. — Examen crítico de los referidos Fueros. — Carácter de esta legislación. — Protección de don Jaime á los judíos. — Disputas teológicas de Barcelona. — Sus efectos inmediatos. — Muerte de don Jaime.

Vimos nacer casi á un mismo tiempo, trás los heróicos esfuerzos de los reyes de Asturias y de León y las inclitas hazañas de aquellos meritísimos condes, que arrebataron al yugo de los francos y al yugo musulman la noble tierra de Cataluña, los reinos de Aragón y de Castilla. Partiendo de un mismo tronco, venían ambos á heredar, dándole nuevo esplendor, la gloria de los Raimiros y de los Wifredos, hermanando en un solo fin su incontrastable actividad, á que daba vigoroso impulso puro y vivificador patriotismo. La diadema condal de

Barcelona se fundia al cabo con la real de Aragón, así como la corona leonesa, una y otra vez desasida por no discreta política, se engarzaba á la postre en la de Castilla; y los ilustres herederos de doña Petronila, no olvidando la deuda de gratitud, contraída con los Emperadores de España, contribuian á dar cima á las nobles empresas del hijo de Sancho, el Deseado, mientras dilatando con mano afortunada los Estados de sus mayores, arrancaban cada dia nuevos castillos, villas y ciudades á la decadente morisma. Como en los días de Alfonso VI habia asistido á este nobilísimo príncipe don Sancho Ramírez en sus más gloriosas empresas y jornadas; como en las no ménos memorables del hijo de doña Urraca habian alcanzado bajo la imperial bandera lauro imperecedero en el asedio de Almería los ilustres condes de Barcelona y de Urgel,—don Alfonso II, que hereda en 1162 á la hija del monje don Ramiro, ayuda al VIII de Castilla en la no fácil empresa de Cuenca (1177), y relevado ya por efecto de tal servicio de todo vasallaje, ostenta don Pedro II, para eterno lauro del nombre aragonés, el indomable esfuerzo de sus huestes y el generoso aliento de su pecho en las Navas de Tolosa (1212).

Grandes habian sido los pasos de la Reconquista en el suelo de la antigua Celtiberia. Los preclaros nombres de los Ramiros y los Alfonso, émulos al par de los condes de Cataluña y de los reyes de Castilla, aparecian indisolublemente unidos á las más altas hazañas, llevadas á cabo en honra del cristianismo y para engrandecimiento de la patria; y aquel oscuro y breve condado,

que durante los siglos ix y x, limitaba sus fronteras á un reducido rincón del Pirineo, ya convertido en reino, descendiendo de las asperezas de Jaca, se adelantaba en son triunfal hacia los muros de Tortosa, encontrándose al cabo con el Principado de Barcelona, que había traído sus fronteras á las márgenes del Segre y del Ebro. Dolorosa cuanto irreparable pérdida, redimidas ya Tudela y Zaragoza, le detenia un momento en los malhadados campos de Fraga (1134). Pero de la misma catástrofe, que amenazó tan rudamente su existencia, brotaba por voluntad divina la salud de aquel reino, llegando al fin los tiempos en que, consumada la felicísima alianza de los Berengueres y Ramiro, empezarán á subir á su colmo la prosperidad y la grandeza de catalanes y aragoneses.

No alcanzó en esta obra parte pequeña aquel Alfonso, el Casto, que aleccionado en la escuela militar de Castilla, emulaba los grandes hechos del noble debelador de Cuenca, mientras aspiraba, con el feliz ejercicio de su propio ingenio, á estimular en sus magnates y barones el amor á las artes de la paz, que labran siempre la verdadera cultura de los pueblos. Ni cupo tampoco en ella menor galardon á su hijo don Pedro II, asentado en el trono aragonés en 1196, si bien ceñido apenas el inmortal laurel de las Navas, cortaba la muerte en muy desdichada ocasión el hilo de su vida y de sus victorias (1213).

Lograban ciertamente los judíos de Cataluña y Aragón bajo el cetro de ambos príncipes acrecentar la fortuna de otros días, no ya sólo en la general y pública

consideracion del Estado, sino tambien en el aprecio de los magnates, prelados y municipios. Desvanecido á dicha el pavoroso efecto, que habian producido hasta en las mismas regiones pirenáicas las terribles invasiones de los almohades, tan desastrosas y sangrientas en toda España y tan costosas para el pueblo israelita, cual vimos ya oportunamente (1), habian tornado á sus antiguos hogares numerosas familias, que huyendo de aquel terrible azote, buscaron, al mediar del siglo XII, del lado allá del Pirineo la seguridad que vieron una y otra vez comprometida en el suelo de la Península. Alcanzaba este hecho, entre otras villas y ciudades del Principado, más notoriamente á la ciudad de Gerona, donde segun recordarán nuestros ilustrados lectores, habia llamado de antiguo la atencion de condes, reyes y prelados, ora en el sentido de la represion, ora en el de proteccion, la activa raza hebrea. Recobraba, en efecto, la aljama gerundense, en los primeros dias del siglo XIII, su pasada importancia, y aun daba claras muestras de que iba á tener grandes creces dentro de la misma centuria, con innegable, aunque muy peligrosa, fama de sus hijos (2). Alentados éstos en el Mediodía de la Francia, no ya sólo por el ejemplo de las celebradas escuelas de Narbona y Marsella, ilustradas por la ciencia de los judíos orientales desde los tiempos de Rabbí Mossch

(1) Capítulo VII del presente libro, páginas 308 y siguientes.

(2) Véase adelante, en este mismo capítulo, cuanto exponemos sobre las disputas de judíos y cristianos, tenidas en la corte aragonesa y á presencia del rey don Jaime.

Aben-Hanoch (1), mas tambien con el ejemplo de sus compatrios, los Aben-Tibbon y los Kimjis, que sostuvieron en aquellas comarcas la gloria y la autoridad de los Aben-Hezra y de los Maimonides (2), recogian efec-

(1) Capítulo III del presente libro, pág. 144, nota.

(2) El toledano Abraham Ben-Meir Aben-Hezra, á quien nos referimos, celebrado no ménos por su ciencia que por sus largos viajes, en que excitó el aplauso de su raza y la admiracion de los demás pueblos, abandonando el suelo de Italia, trajo al de Provenza el fruto de su saber y de su larga experiencia en 1155.—Acogido por la aljama y Sinagoga de Béziers, cuyos principales maestros eran Abraham Aben-Hayim é Isahak Aben-Jehudáh, quien había merecido por su magnificencia y su ilustracion el título de *príncipe de los judíos*, pagóles su benevolencia, dedicándoles un libro sobre el *Nombr de Dios*, en que bajo multiplicados símbolos cabalísticos se representaban los atributos del Ser Supremo. La fama de su nombre, acrecentada con el éxito de esta obra, llevábale luégo á Rodez (1156), donde venia á rendirle el tributo de su admiracion, con un panegírico escrito en verso, el celebrado Rabbi Jacob Tam, que lo era de Ramerí, en la Champafía.—Bastó este tiempo para que fructificase luégo en aquel país la enseñanza talmúdica, levantada por los esfuerzos de Aben-Hezra á desusada altura.—Años adelante, verificados por Rabbi Mosséh Aben-Maïemon, no ménos peregrinos viajes y dadas á luz muchas y muy aplaudidas obras, eran ardientemente acogidas sus doctrinas en las Escuelas del Mediodía de la Francia, si bien hallaban seria contradiccion en Rabbi Abraham Aben-David, rabino de Porquieres, quien se pagaba de exímio talmudista. Como quiera, Maimonides fué considerado al fin como digno maestro de los maestros; y Samuel Aben-Tibbon, emigrado gerundense, recibió de la aljama de Lunel el encargo de traducir el *Director de los que dudan*, causa de la controversia, mientras la de Marsella encomendaba análogo

tivamente en la ciudad de Gerona los más vividores elementos de la cultura israelita, y aún puede con razon decirse, daban nuevo ser á la escuela honrada un dia por los ilustres prófugos de los almohades; todo lo cual contribuia notablemente al lustre y prosperidad de su ya respetada aljama. Emulando por tal camino y aún oscureciendo á la de Barcelona, crecia, pues, la poblacion judía en el recinto gerundense, no sin que hayan llegado á nuestros dias insignes testimonios de este particular florecimiento (1). Reservado estaba, no obstante, á los

trabajo sobre la *Mischiná Toráb* al reputado Rabbi Harizi. De esta manera habia sido una y otra vez trasportada al suelo de Francia la ciencia de los talmudistas españoles, y no por otro camino se comunicaba y restituia de nuevo al suelo catalán. Notaremos en este mismo capítulo los efectos de semejantes evoluciones.

(1) Entre otros documentos, que se refieren más ó menos directamente á este nuevo período de bienestar de los judíos gerundenses, nos parece oportuno citar aquí la escritura ó *Instrumentum permutationis quarundam terrarum de Monte judaico et de Caciano*, en que Arnaldo de Creixel, obispo de Gerona, autoriza en 13 de Junio de 1207, al arcediano de Anglés, Bernardo de Montpalau, para que adquiera, como propiedad particular, un prédio del *Monjaí*, ó monte de los judíos de la misma ciudad de Gerona. Por este documento, conservado en el *Libro Verde*, folios 149 y 150 de la Iglesia Catedral y dado á luz por el erudito P. Fidel Fita, en su opúsculo titulado: *Lápidas hebreas de Gerona*, se demuestra que la aljama de los judíos tenía en dicho tiempo su cementerio en un collado ó loma, cercana á la ciudad, donde se han hecho recientemente importantes descubrimientos epigráficos. Dada la situación del cementerio, que pareció ocupar, como el Monjuí de Barcelona, el mismo sitio que otro romano, y conocida

judíos de Gerona, como á los de toda Cataluña y Aragón, el subir muy en breve á prosperidad jamás alcanzada por ellos en aquellas regiones; y este hecho tenía realidad bajo el glorioso reinado de Jaime I.

Dado era, en efecto, á tan esclarecido príncipe el llevar á su mayor grandeza y coronar por su cima el suntuoso edificio de los Berengueres y Ramiros. Bajo su imperio se realizaba felizmente respecto de las fronteras de Castilla, el mismo fenómeno histórico, que respecto de los linderos de Aragón, había tenido lugar en vida del último de los Berengueres. Aquel guerrero monarca, que mereció entre todos los monarcas guerreros de Aragón y Cataluña el título de *Conquistador*; aquel perspicuo ingenio, que aspirando á la ya ambicionada prez de las letras, recabó para sí, como caudillo y como historiador, el lauro de ser igualado, tanto por la fama de sus proezas cuanto por el mérito no vulgar de sus narraciones, al egrégio vencedor de Farsalia y de Munda (1); aquel generoso repúblico, que emulando

la extensión que el citado instrumento le asigna, no cabe dudar de su importancia á fines del siglo XII y principios del XIII; y reconocida ésta, no puede tampoco desconocerse la que alcanzaba en Gerona la creciente aljama de los judíos.

(1) Pueden aplicarse, en efecto, al rey don Jaime I aquellos conocidos versos que el popular Lope de Vega dedicó á Julio César:

Letras y armas igualaba,
mientras más la guerra ardía;
si peleando, escribía,
escribiendo, peleaba.

Don Jaime escribió su propia *Gronica*, bajo el título de *Comen-*

la gloria de Fernando III, alcanzaba por último el envidiado renombre de legislador,—con dotar á sus antiguos pueblos de vividoras constituciones y dar á los nuevamente conquistados benéficos fueros,—ciñendo á sus sienes esta triple corona, terminaba en el suelo ibérico la parte que había cabido en suerte á sus mayores en la empresa de la Reconquista (1), y mostraba con su espada á la actividad y al heroísmo de catalanes y aragoneses nuevos y más dilatados horizontes.

Bajo la poderosa mano de Jaime I, avezada de igual modo á refrenar los disturbios señoriales que á domeñar la morisma, iban pues, á encontrar los judíos de Cataluña y Aragón extraordinaria protección é inusitado engrandecimiento.—Morando de antiguo, cual vieron

tari, comprendiendo en ella tots les sets et les graticies que Nostre Senyor li feu. Esta obra, segun notamos en nuestra *Historia crítica de la Literatura española*, es uno de los más preciados monumentos que ha trasmítido á la posteridad el siglo XIII (tomo III, cap. XI, pág. 606).

(1) La demarcación de la conquista aragonesa estaba establecida desde los tiempos del emperador Alfonso VII y Ramón Berenguer, esposo de doña Petronila.—En la Concordia celebrada por ambos príncipes en 27 de Enero de 1151 y firmada en Tudilén (Fitero), se estableció respecto de la conquista de los reinos y tierras que estaban todavía en poder de moros, que al príncipe de Aragón cupiese la de las ciudades y reinos de Valencia y Múrcia, exceptuados sólo en el último los castillos de Lorca y Vera. Aragón se reconocería feudatario del rey de Castilla por estos dominios, si le ayudaba en la conquista. Esta Concordia se respetó estrictamente en lo de Valencia; Múrcia se entregó voluntariamente á Castilla, y aunque hubo serias contiendas en el particular, quedó al fin en su corona.

ya nuestros lectores (1), en las más ricas poblaciones del Principado, donde habian tenido no escasas medras; recibidos sucesivamente en las ciudades y villas conquistadas por los condes de Barcelona y por los reyes aragoneses,—mientras crecian y prosperaban sus aljamas en Gerona, Vich, Manresa, Tarragona y otras cien localidades de Cataluña,—hallaban tambien no exíguo alicente á su actividad y á su ingenio en Jaca y Huesca, Barbastro y Teruel, Daroca y Tarazona, Uncastillo y Tauste, Borja y Alcañiz, con otras muchas ciudades de Aragon,—algunas de las cuales son hoy reputadas como pueblos hebreos (2).—Llevaba á todas ventaja, con el diario crecimiento de sus riquezas, puesta ya en ella la corte de aquel próspero Estado, la renombrada

(1) Véase el cap. vi.

(2) Afirma, en efecto, el erudito J. Cénac de Moncau en su *Histoire des peuples et des Etats Pyrénéens* (en Francia y España) que el nombre de *Calatayud* (Calat-al-Yehud,—Castillo de los Judíos) determina una puebla hebrea (t. I, cap. vi, pág. 421). Los geógrafos é historiadores árabes, parecen inclinarse, no obstante, á darle origen mahometano, apellidándole *Caládt-Ayub* قلعة ایوب (Castillo de Ayub)—(Xerif Al-Edrisí, *Descripción de España*, pág. 32;—Borbon, *Cartas*). La verdad es que Calatayud tuvo siempre numerosa y muy pudiente población hebrea, como lo persuade desde luego su *Fuero*, otorgado por el rey Batallador en 1134 (Véase pág. 195), y lo comprueban los documentos que en el proceso de esta *HISTORIA* exhibiremos. Citan tambien con frecuencia los historiadores árabigos otra fortaleza de judíos en los confines celtibéricos, bajo el nombre de *Ruta-al-Yabud* ó *Yebud*, que tal vez puede corresponder al antiguo castillo de Rueda (Rota), donde hubo al cabo de poner su asiento un régulo de Táifa.

Zaragoza. Distinguida su aljama desde los tiempos de los Beni-Hud por las muchas familias andaluzas acogidas en ella bajo los auspicios de Rabbí Yekutiel Aben-Hassan, ministro del Amir Yahía Ebn-Al-Mondhir (1), había llegado floreciente hasta la Reconquista de aquella poderosa ciudad, realizada por Alfonso el Batallador en 1118.— Hermanado este insigne príncipe con los Emperadores de Castilla, así en la política de tolerancia, que había cambiado felizmente el aspecto de la guerra entre cristianos y musulmes, como en la noble empresa de dar buenos *fueros* y *cartas-pueblas* á las villas y ciudades de sus Estados,—entre las cuales, merced á las especiales circunstancias de su vida y de su trono, se contaron algunas de Navarra y de Castilla (2),—sobre dotar á los nuevos pobladores de Zaragoza con los *fueros* de los infanzones de Aragón, concediéndoles al par el más precioso *privilegio de los veinte*, respetaba allí la existencia de los hebreos, poniéndolos, como en las demás ciudades por él conquistadas, bajo la privativa jurisdicción de la corona, representada por

(1) Véase el cap. v del presente libro, págs. 209 y siguientes.

(2) Digno es de consignarse que así en los *fueros*, otorgados por Alfonso, el Batallador, á las pueblas (villas y ciudades) aragonesas, como á las navarras y castellanas, tuvo casi siempre presentes á los hebreos, concediéndoles, como notamos ya al tratar del Imperio, el mayor grado del beneficio hecho por los príncipes castellanos á la misma raza israelita. Nuestros lectores tienen ya conocimiento de los más notables (Cap. iv, pág. 196;—cap. vi, pág. 263).

sus *bayles* (1). No fué dado al rey Batallador, de quien eran deudores en todas partes los descendientes de Israél, cosechar todo el fruto de esta cuerda política, como lo recogia poco más tarde el Emperador Alfonso VII: imitado, no obstante, el ejemplo por los príncipes que reciben su herencia, acrecentaban los judíos en la corte y en las demás ciudades de Aragon, como los acrecentaban tambien en toda Cataluña, sus fueros y especiales privilegios, no siendo dudoso que á la sombra de los *usatges* y de las *consuetuds* y á impulso del movimiento general que la civilizacion ibérica ofrecia, al comenzar del siglo XIII, su inteligencia, su laboriosidad y sus riquezas debian abrirles en el suelo aragonés expedito camino, para subir, como en Castilla,

(1) Como veremos adelante con mayor detenimiento, pusieron los reyes de Aragon, siguiendo el ejemplo de los condes de Barcelona, al pueblo hebreo bajo la jurisdiccion del juez real, que con el nombre de *Bayle General* representaba en el órden judicial y en el administrativo los derechos de la corona. El *Bayle General* tenia bajo su autoridad superior otros *bayles* de los distritos rurales y de las ciudades, que á su vez le representaban, ejerciendo el poder del rey y administrando sus bienes. Cuando en 1130 modificó don Alonso I los *Fueros de Tudela*, despues de fijar la organización municipal y señalar los derechos de los ciudadanos decia recordando las peticiones de éstos: «Item, suplican que el Señor rey mande á su *bayle de los judíos* é de los moros que los constringa á façer é guardar las cosas sobredichas» (Muñoz, *Fueros y cartas-pueblas*, pág. 425). Esta organización se amplia y persiste en la forma que en breve mostraremos, ejerciendo con frecuencia el cargo de *Bayle General* muy distinguidos hebreos.

á un grado de prosperidad, nunca ántes por ellos alcanzado en aquellas regiones.

Constituyendo su capitacion y los numerosos impuestos, con que acudian al sostenimiento del Estado, las más saneadas rentas de la corona, no podia tampoco ser maravilla que, así como todo un Fernando III se declaraba protector de la generacion hebrea, confesando paladinamente ante la Santidad de Honorio III que necesitaba de su ayuda para las gloriosas empresas que, en bien del cristianismo y de la independencia nacional, meditaba,—volviese tambien á ella sus miradas el hijo de Pedro II, para acometer las grandes conquistas que acariciaba ya en su mente.

Contábase el año 1227: don Jaime I de Aragon, que había combatido, con esfuerzo y perseverancia superiores á su juvenil edad, por el espacio de catorce años contra la desapoderada ambicion de sus prohombres é infanzones, lograba al cabo reducirlos á su obediencia y devocion, jurada por ambas partes duradera concordia. Libre de todo enojoso obstáculo interior, alentado por el ejemplo de sus mayores y pronto su valeroso corazon á inflamarse por toda idea grande y generosa, acometía la difícil empresa de la conquista de Mallorca, verdadera epopeya, á cuyo término llegaba gloriosamente y con asombro de toda España, en los posteriores dias de 1229. Desde aquel instante sólo ofrece ya la historia de don Jaime una cadena de nobles hazañas y prodigiosos triunfos, en que se mira siempre brillar su gallarda figura con la aureola de los héroes. Menorca é Ibiza completan en breve la conquista de aquel poderoso

reino, arrebatado por el jóven príncipe á la pericia y al valor de Abú-Yahía-Ar-Raxid, representante allí de los almohades (1235).

Valencia, cabeza de rico y dilatado territorio, excita luégo su entusiasmo: recordando el nombre de Mio Cid Ruy Diaz, que dos siglos ántes la había señorreado, y envidiando acaso sus proezas, arrastra nuevamente en pos suyo el hijo de Pedro el Católico á los ricos-hombres é infanzones de Aragon y á los condes, barones y prohombres catalanes, lanzándolos á la conquista de aquel reino, cuya capital veía, al comenzar el otoño de 1238, volar el régio estandarte aragonés en la misma torre de Alibufat, donde había resplandecido la enseña del héroe castellano.— Villena, Alcira, Gandia, Dénia, córte un dia de poderosos reyes mahometanos, y la enriscada Játiva seguian la misma suerte de Valencia, con sus respectivos castillos y fortalezas y con muy pingües comarcas (1240 á 1244); y llevadas las fronteras aragonesas hasta el reino de Múrcia, quedaba así consumada la gloriosa tarea, encomendada á los reyes de Aragon en la obra inmortal de la Reconquista (1246).

Dejaba, pues, don Jaime escrito su nombre como CONQUISTADOR, al lado de sus más ínclitos abuelos, emulando dignísimamente los altos tímores de Fernando III de Castilla. Sin perder un solo momento de vista al condado de Montpellier, heredado de su virtuosa madre, y atento siempre á ensanchar sus Estados ultrapirenaicos, como lo hacia en 1241 con el condado de Rosellon, cedia don Jaime, no desceñida aún

la campal loriga, al noble pensamiento de asegurar con sábias leyes la suerte de sus nuevos vasallos, tenidos igualmente en cuenta sus antiguos súbditos y naturales. Parecía en verdad llamada aquella época, dentro y fuera de la Península Ibérica, á la unificación del derecho, recogiendo en códigos generales los antiguos elementos de legislación esparcidos en multiplicados fueros, observancias, fazañas, usos, costumbres y privilegios; y cediendo á este civilizador impulso el victorioso rey de Aragón, como cedia tambien el conquistador de Córdoba, Carmona y Sevilla (1), daba á cada uno de los Estados que constituan su corona, particular ordenamiento, no osando sin duda establecer un fuero y ley común para todos, por el diverso origen é indole especial de sus antiguas constituciones, libertades y ordenanzas. Don Jaime, que no desconocia la forma y manera, con que los hijos de Israél habian contribuido al logro de sus afortunadas empresas, teníalos presentes como legislador, ya que como príncipe no desdeñaba ni su auxilio ni sus servicios.

Habia dado muestras desde 1228, no realizada aún la gloriosa conquista de Mallorca, de que no le eran estos vasallos indiferentes.— Reconociendo que las leyes del reino debian ser en todos tiempos con provision sólida reformadas, para mejora, crecimiento y provecho del clero y pueblo, celebraba en el expresado año Cortes en Barcelona, con asistencia del arzobispo de

(1) Véase el capítulo precedente.



Tarragona, los obispos, abades, condes y otros *homens nobles* del condado, con el referido intento.—Tomas das aquellas disposiciones generales, que más cuadraban al bienestar de sus vasallos y al logro de las grandes empresas en que habia puesto ya su mano, procedia tambien, de acuerdo con sus próceres y prelados, ya que no fuera cediendo á la iniciativa de los obispos, á dictar ciertas leyes respecto de la generacion judáica.

Próspera sin duda con el ejercicio del comercio y de la industria en las naciones meridionales, habia llamado ésta la atencion de los soberanos Pontífices con la muy especial de prestamistas, ejercida por ella, no sin excesiva ganancia y con detrimento de los cristianos. Inocencio III, corriendo ya el postrer año de su papado (1215), habíala definido como *vituperable usura*, imponiendo severos castigos á los que, en lo sucesivo, cayeran en abominacion semejante (1).—Prescripcion habia sido igualmente del tercer Concilio Lateranense,—repetíendose en ella lo tantas veces prevenido por la Iglesia,—la de que no habitáran los cristianos con los judíos (2), así como lo era tambien la de que no tuvieran éstos siervos, nodrizas, ni criados cristianos (3). Vedaba asimismo la mencionada Sínodo IV., recordando expresamente

(1) Concilio IV de Letran, cónon LXVII (*Acta Concil. et Epist., Decret.*, etc., t. vii, pág. 70).

(2) Concilio III de idem, cónon XXI: *Ne christiani habitent cum judacis, vel sarracenis* (t. vi, pág. 1683).

(3) Idem, id., *Appendix*—Pars xx:—«*De judaeis, et ne Christiani eorum mancipia fiant*».—Núm. II.

las disposiciones de los Concilios toledanos, el que ejerciesen los hebreos oficios de república (1), como les vedaba el aparecer en público los domingos de Pasion (in diebus lamentationis), lo cual, aunque no del todo nuevo, tendia visiblemente á tener separadas entradas razas; cosa en verdad no muy cumplidera, dada la insistencia que en todas partes mostraban los legisladores para conseguirlo. Estas, y las demás disposiciones canónicas adoptadas en los precitados Concilios Lateranenses, de que tienen ya conocimiento nuestros lectores (2), habian sido y eran, á lo que parece, grandemente recomendadas al rey don Jaime I, al convocar las Cortes de Barcelona en 1228.

Con el anhelo de hacerse acepto á la Iglesia Romana y con el deber de no despojarse en las empresas, ya acometidas para bien y gloria del cristianismo, de la útil cooperacion de los hebreos, mientras parecia olvidar el joven príncipe de Aragon el cánón que preceptuaba la diferencia del traje, tan apretadamente exigida por los Pontífices á todos los reyes de la Península (3),

(1) Concil. iv, Lateran. Cánon lxix: «Ne judaci publicis officiis practiciantur».

(2) Véanse los capítulos vi y viii del presente volumen, tocante á la diferencia del traje de los hebreos. En el x volveremos á mencionar otros cánones de los expresados Concilios.

(3) Recuérdese lo dicho en el capítulo anterior sobre los breves de Honorio III, Gregorio IX é Inocencio IV.—Siendo este punto de extraordinaria importancia en los siguientes siglos, respecto de todas las monarquías cristianas de Iberia, tendremos ocasión de

atemperábase en lo posible á la necesidad de los tiempos y á los deseos de sus prelados, estableciendo como leyes del condado catalán muy análogas prevenciones á las decretadas por los citados Concilios.—Don Jaime ordenaba en primer término que los judíos de la tierra recibieran sólo, como rédito de los préstamos que hicieren, veinte sueldos por ciento al año, ateniéndose estrictamente á este tipo en los que excedieran, ó no llegaren á dicho plazo (1). Pasado el de dos años, sin que el prestamista hebreo exigiera el pago de sus créditos, ó no presentára demanda legal en reclamación de los mismos ante el juez competente, perdería todo derecho á que los réditos (usuras) montáran el doble del capital, lo cual sucedería de igual modo, siempre que no se notificára al deudor (adversari) la demanda del judío en tiempo oportuno (2).—Dominado por el deseo de aliviar á sus naturales de los efectos de aquella polilla, disponía también don Jaime que caducáran desde luego todos los privilegios otorgados á los israelitas contra las arras (esponsalias) de las mujeres *halladas primeras en tiempo* (3); y porque no padecieran las demás en su reputación, ni se diera lugar á los ayuntamientos vedados por la Iglesia, prohibía terminantemente y sin excepción

llamar sobre él la atención de nuestros lectores con la oportunidad conveniente.

(1) Libro I de las *Const. de Catalunya supérfluas; De jubeus et Sarrabius*, t. v, cap. I de las Córtes de Barcelona de 1228.

(2) Idem, id., id., cap. IV.

(3) Idem, id., id., cap. III.

alguna, el que los judíos tuvieran en sus casas mujeres cristianas (1). El egrégio conde de Barcelona, templando algun tanto el cánón del cuarto Concilio Lateranense, decretaba, por último, que no pudieran los judíos ejercer personalmente en la tierra catalana oficio de juzgar, justiciar, ni castigar hombres, ni de ejecutar sentencia alguna (2).

De tal manera pues, y cuando se disponía á dirigir los nobles esfuerzos de sus vasallos y naturales á la difícil empresa de Mallorca, contemporizaba don Jaime I de Aragón con las exigencias de la curia romana, representadas en las Córtes de Barcelona por los obispos y abades del condado, templando al par en la práctica de las leyes la dureza del tiempo, respecto de la generación hebrea. Pruébanlo así, en nuestro juicio, muy notables documentos coetáneos. En particular, es digna de recordarse la cédula expedida á los ídus de Abril de 1229 en la ciudad de Lérida, relativa á la usura y á la cohabitación de las mujeres cristianas con los judíos, puntos ambos muy principales, sobre que había legislado don Jaime en las referidas Córtes de Barcelona (*in solemni curia Barchinonensi*). En cambio, señalado ya el tipo de veinte por ciento á la usura judiega, no parecía necesaria la repetición de aquel mandato, cuando á ruego del cardenal de Santa Sabina, que asistía á la sazon en su córte como Nuncio de Gregorio IX, y

(1) *Const. de Catalunya; De judeus et Sarrabins*, t. v. cap. vii.

(2) Idem, id., cap. v.

no sin mediacion del obispo de Gerona, don Guillen de Cabanellas, lo reiteraba el rey de Aragon respecto de la Aljama gerundense y sus *coletas*, insistiendo de paso en que se guardára el apartamiento de cristianas y judíos (1). Hechos son estos que parecen mostrarnos por una parte que no había sido extremada la diligencia de los israelitas en el cumplimiento de las leyes de Barcelona, persuadiéndonos por otra, de que tampoco había sido por demás severo el rigor del monarca en exigirlo. No se ha menester, sin embargo, de grande esfuerzo para advertir que, así en Aragon como en Castilla, pedían las altas empresas de los reyes el universal concurso de todas las fuerzas del Estado, y que

(1) Respecto del primer punto (las usuras) decía el rey terminantemente que no excedieran éstas del indicado tipo: «ad rationem de centum, xx», mandando como en las Córtes de Barcelona, que no se acumulará el rédito sobre el capital: «Non miscendo (dice) usuras cum sorte, neque sortem cum usuris, sicut faciunt quidam.» Don Jaime imponía por esta carta, tanto á los notarios y jueces como á los judíos que la quebrantáran (tam tabellionibus, judicibus quam judacis) el doble de la suma total que constará en el oportuno instrumento, para el fisco, perdiendo además los judíos todo el capital aunque presentáran cualquier personal privilegio. Respecto del segundo punto, compelia á los vegucres (vicarii), bayles (bajuli) y jueces á que observáran lo mandado en las Córtes de Barcelona (*Mareca Hispanica, Appendix XXIV*; — Villanueva, *Viaje literario á las Iglesias de España*, tomo XIII, Apéndice LI). Insertó también íntegro este documento en su Memoria sobre *Los Judíos de Gerona* el diligente D. Enrique Girbal, Apéndice, núm. 10).

hubiera sido en el hijo de Pedro II indisculpable torpeza el renunciar, en tan solemne momento, á la eficaz cooperacion del pueblo judío, rechazando á deshora sus servicios.

Eran éstos por cierto harto considerables y eficaces, para que pudieran ser indignamente olvidados por un rey tan noble como don Jaime. Cercanos á su persona tuvo desde los primeros años de su mayoridad, como secretarios de cartas arábigas, al zaragozano Rabbí Selemóh y á su hermano Rabbí Babiel, que le acompañaron en la conquista de Mallorca (1): muy distinguido tambien del rey, merced tanto á su ilustracion y á su ingenio, como á sus no vulgares méritos en el cargo de igual secretaría, era el renombrado Rabbí Astruch de Bon-senyor, quien obtenia adelante la honra singular de ser una y otra vez mencionado en su régia *Chrónica* por el mismo rey; y grande habia sido de antiguo la participacion que tenian en la recaudacion y administracion de las rentas públicas, como bayles y tesoreros, el Rabbí Abrahem, y el Rabbí Bondía, que lo eran de Zaragoza y sus tierras, el Rabbí Selemóh Vidal y el Rabbí Jehudáh, Bayle el primero de Barcelona, y Te-

(1) Segun afirma el monje Marsilio, narrada ya la toma de Mallorca, fué Rabbí Selemóh, el encargado de escribir en lengua arábiga las cartas de creencia, que debian llevar á los moros de Menorca Bernardo de Santa Eufemia, Pedro Maza y Asaldo de Gudar, haciéndoles saber la conquista de Mallorca, cuyo conocimiento los redujo á la sumision (*Cbrónica Marsili*; — Balaguer, *Historia de Cataluña*, t. II, pág. 222).

sorero y Bayle General del reino el segundo (1). De mucho efecto habia sido por último su activa cooperacion en las conquistas, á que tenia dada cima el hijo de Pedro II, ya abasteciendo de virtuallas y utensilios, ya facilitando armas é ingenios á los ejércitos reales, con lo cual habian logrado excitar y áun hacer suya, en cierto modo, la clemencia del soberano (2).

Resplandeció ya ésta respecto de la generacion judeo-cristiana en el momento mismo de verificarse la heróica conquista de Mallorca. Dado el posterior asalto á la

(1) Archivo de la Corona de Aragon, Pergaminos de Jaime I, número 250;—idem, id., núm. 1120. Cita estos documentos el novísimo historiador de Jaime I Mr. Ch. de Tourtoulon (t. II, libro IV, cap. III). Véase tambien á Balaguer, *Hist. de Cataluña*, tomo II, pág. 422.

(2) El mencionado Rabbi Jehudáh, conocido por nuestros historiadores con el nombre de *don Jabudano*, mereció grandes elogios al severísimo y nada aficionado á los judíos, Gerónimo de Zurita. Declárale el más rico y poderoso de todos los hebreos aragoneses, afirma «que el rey don Jaime le consultaba con mucha frecuencia los negocios de Estado», y manifiesta el sentimiento de que gozando todos los dones de la fortuna, no hubiera nacido cristiano, único don que le faltaba. Jehudáh ayudaba al rey don Jaime en 1263 á preparar la flota, que puso bajo el mando de su hijo natural, don Fernando Sanchez, y en 1266 tuvo á su cargo los aprestos y administracion de la empresa de Murcia. Todavía en 1275 le ordenaba el rey que le mandase armas é ingenios para las empresas que meditaba. (Zurita, *Anales de Aragon*, saepe;—Balaguer, *Hist. de Cataluña*, lib. VI, cap. XII;—Tourtoulon, *Jaime Ier le Conquérant*, lib. IV, cap. III;—*Arch. de Aragon*, Regist. XII, fol. 17).

ciudad de Palma, penetraban ya los guerreros de don Jaime en su bien torreado recinto por la despedazada puerta, llamada del *Campo* (1), cuando vieron salir á su frente crecida muchedumbre de ancianos, mujeres, jóvenes y niños, implorando misericordia. Eran aquellos los judíos de una *toráh* ó sinagoga próxima á la expresa puerta, quienes temerosos de ser pasados á cuchillo en el asalto de la ciudad, corrian en busca de los vencedores, para aplacar su encendido furor con súplicas y llanto. Despertaban éstos la piedad en los hidalgos pechos catalanes y aragoneses, pues nunca cupo crudeldad en los valientes; y conocida su mísera situación por el rey don Jaime, no ya sólo amparaba á los moradores hebreos de Mallorca, protegiendo noblemente sus vidas, sino que ponía tambien bajo su régia tutela sus bienes y heredades.—El noble Conquistador mostraba al propio tiempo que había oido con evangélica piedad el llanto de aquellos afligidos israelitas y con generosa benevolencia las súplicas de los rabinos, que á su lado los patrocinaban: concediéndoles la libertad de regirse por jueces y leyes propios en los asuntos privativos de su raza (2), otorgabáles alguna parte en el

(1) Así la llaman los cronistas cristianos: en el *Repartimiento*, de que hablaremos en breve, se la denomina *Bebalbelet* (*Bibalbeled*,—باب البلاد) que significa en realidad *Puerta del Campo*.

(2) El primer fuero general, concedido por don Jaime á los pobladores de Mallorca, lleva la fecha de las calendas de Marzo, año de 1230, dos meses despues de entrada la ciudad, *ante quam Insula ex toto esset erepta á manibus paganorum*. Es una verdadera

repartimiento de las tierras y prédios, situados en las aldeas inmediatas á la misma ciudad de Palma (1).

Ni perdía tampoco de vista, al dispensar la régia protección á los antiguos moradores hebreos de Mallorca (2), cuanto cuadraba á sus deberes de soberano.

Carta-puebla; y en sus disposiciones, tan acertadas como equitativas y liberales, ofrece ya grandes esperanzas de lo que iba á ser el hijo de Pedro II, como legislador. El privilegio especial de los judíos fué dado después, ateniéndose entre tanto, en lo que se rozaba con los cristianos, á los *Usages de Barcelona*, de que hicimos oportuna mención (*Usatici Barchinonae*). Don Jaime confirmó, aclaró y amplió por cédula de 25 de Agosto de 1273 los privilegios y franquicias otorgados á los judíos de Mallorca (*Archivo de Aragón*, Registro xix, fól. 47).

(1) Examinado el *Liber repartitionis Regni Maiorice*, que fué ordenado en las calendas de Julio de 1232, hallamos, en efecto, que obtuvieron heredamiento los judíos en los términos siguientes:—En *Inqua*, las alquerías de Abducutz, Abenbazzo y Arraya. En *Sixneu*, las casas de labranza (*rahal*) de Bortx,—Axabe,—Benzarbertz,—Exarqua,—Axat,—Beni-Alfun,—Beni-Apdilaf.—En *Petra*, las casas de labranza de Alahmar,—Aben Xaçip,—Zabnaha, y la alquería de Benucabil.—En *Montuer*, las alquerías de Alahara, Azaumar, Axat y Dalbema, etc.—Digno es de advertirse que la mayor parte de estas alquerías y casas de labranza eran asignadas colectivamente á los judíos de la *Almudaina* (*Almodayna*), muy principal distrito de la ciudad de que hablaremos luego: otras lo fueron individualmente á los hebreos Faffia, Astruch de Gerona con su hermano, Yahía, y Astruch de Tortosa, con otros tres hermanos.

(2) Asientan algunos escritores que los judíos de Mallorca existieron allí desde sus dispersiones por la espada de los Césares (137-418).—Sin negar que pudieron acogerse á dicha isla,

Interesados no pocos israelitas en la empresa de aquella conquista, que ponía los Islas Baleares en manos del monarca aragonés, habían acudido á la repoblación de Palma nuevas familias hebreas, como acudían después á la de todo el territorio: don Jaime, reservados para la corona los cuatro primeros cuarteles de los ocho, en que dividió la capital para su repartimiento (1), además de conservar á los judíos mallorquines en la pose-

y aún á la de Menorca, desde los tiempos indicados, señalados por nosotros como la edad en que penetran en gran número, y ya con entera certidumbre histórica, en nuestra Península (capítulo 1), debemos notar aquí que la mayor parte de los expresados hebreos, procedían, en nuestro concepto, de las persecuciones que en Córdoba experimentaron bajo la saña de Suleyman y sus berberías (1013). Persuádello así el conocimiento del rumbo que en dicha ocasión tomaron los perseguidos, y la misma posición geográfica de aquellas islas (capítulo v). El hecho, que sirve de base á estas consideraciones, nos trae á la memoria el asalto dado á Mallorca en 2 de Febrero de 1115 por las huestes de Ramón Berenguer, quien según la expresión de un escritor catalán de nuestros días, «llegó al combate á tiempo de acoger bajo su protección á la aljama entera de los judíos que en sus manos se pusieron» (*Balaguer, Hist. de Cataluña*, lib. iv, cap. vi, pág. 632).

(1) Las cuatro partes (quartones) que se reservó el rey en el repartimiento de Mallorca, comprendiendo la mitad de la ciudad (medietas domini regis), inclusa la Almudaina, se componían de mil cuatrocientas noventa casas habitadas (populatae), cuatrocientas deshabitadas (non populatae), y trescientos veinte talleres de menestrales (operatoria), con veinticuatro hornos y diez y siete huertos. Como notaremos después, el número de las moradas, que formaron al cabo la judería de Mallorca, no pasó de trescientas cincuenta á cuatrocientas casas.

sion de sus moradas, y muy principalmente en las del Almudaina (1), —señalaba á todos el dilatado espacio comprendido en lo que lleva todavía el nombre de *La Calatrava*, inclusas las calles del Monte Sion y la apellidoada por excelencia *El Call*, todo lo cual debia constituir, andando el tiempo, la muy renombrada judería mallorquina (2).—La política de Jaime I de Aragon,

(1) Hemos advertido ya que los judíos de la Almudaina figuraban entre los pobladores de las alquerías y casas de labor, del término de Mallorca.—La Almudaina constituia sin duda la parte más noble y fuerte de la ciudad de Palma; y á juzgar por la formacion del nombre que la distingue, la cual parece determinar el plural de la voz arábiga *الْمَدِينَةُ* *ciudad*, debió hallarse dividida en dos grandes grupos de población fortificados. Acaso pudiera tambien suponerse que determinaba el mercado de la ciudad, *الْمَارِكَةُ*; pero considerando por una parte que reservó el rey para sí dentro de aquel recinto hasta diez palacios 6 moradas; notando por otra que en el *Repartimiento* se distingue de la población llana, dando á ésta constantemente el nombre de *villa*, y recordando por otra que los judíos fueron casi siempre albergados por los reyes moros al lado de sus alcázares, lo cual hicieron tambien los cristianos, tenemos por más exacta la indicacion apuntada. La Almudaina, al apoderarse don Jaime de Palma, encerraba muy considerable población hebrea, segun queda consignado.

(2) Tuvo esta aljama ó judería tres Sinagogas en los sitios ocupados por las Iglesias de Santa Fé, San Bartolomé y la Misericordia. En su recinto se edificaron tambien las casas é Iglesia de Monte Sion, colegio que fué de los Jesuitas, y el convento de religiosas de San Agustín. Fama es que en todo este espacio se contaron sobre trescientas cincuenta á cuatrocientas casas. Adelante volveremos á tocar este punto.

siguiendo las huellas de los ilustres reyes de la España Central y hermanándose grandemente con la ensayada en las regiones andaluzas por Fernando III de Castilla, inauguraba, pues, prácticamente en las Islas Baleares la indicada Era de prosperidad para la generacion hebrea, no sin provecho de la república.

Y no fueron menores los beneficios alcanzados por aquella en las demás conquistas. Rendida Valencia bajo los pactos, otorgados por don Jaime á Zeyad Ebn-Mo-def-ben-Lup, mientras huia del «vergel y delicia de la tierra» la desdichada muchedumbre mahometana, lograban los judíos que les concediera el vencedor análogas libertades y franquicias á las otorgadas á los israelitas de Barcelona y de Mallorca. Eran sin duda las de mayor precio el doble derecho de guardar la religion de sus mayores y de vivir bajo el seguro de sus privativas leyes, con sus jueces naturales; y no carecía en verdad de señalada estima el privilegio de ser puestos bajo la inmediata tutela de la corona.—Don Jaime, otorgados en comun estos beneficios y esta suprema garantía, mientras dotaba en el repartimiento de la ciudad y de su término á los que se habian encomendado á su clemencia (1), señalaba, tanto á los existentes

(1) No en todas ocasiones: el *Repartimiento de Valencia* nos enseña tambien que más de una vez fueron los antiguos pobladores hebreos despojados individualmente de sus bienes, no ya sólo para dotar á los cristianos, sino para enriquecer á otros judíos.— Así, leemos por ejemplo, tocante á los segundos, que fueron dadas á Jehudá Albalá las casas de Ha-Cohem, en Mezlata; á Alaçar,

como á los advenedizos, caserío suficiente para establecerse dentro de sus muros, diciendo: «A los judíos que habitan en Valencia ó hayan de habitar en lo futuro, [damos] todo aquel barrio, que empieza desde el adarve de Aben-Xémi hasta el barrio de Al-Melich, y que va desde este lugar hasta la puerta de Exarea (باب الشريعة *Puerta de la ley*), y desde esta puerta sigue hasta el horno de Aben-Nulid y hasta el adarye de Ibrahim al-Valenç; y queremos que habiten y pueblen conforme al fuero y la costumbre de la aljama de Barcelona» (1). Echaba en tal manera el rey don Jaime los fundamentos á la famosa y opulenta judería valentina, que andando los tiempos, debia llevar los límites de su recinto hasta la *Plaza de Santa Tecla*, comprendiendo en toda su ex-

hijo de Acecri Aben-Juseph de Huesca, las de Azaquin en el barrio de los judíos de Valencia; á Baruk, hijo de Bonet Aben Baruk de Lérida, las de Mahomad Abu Massilen en el mismo barrio, junto á la mezquita (*sinagoga?*) del Puente,—mientras hallamos que se adjudicaron tambien á Berenguer Mohayan, Fernando Juan de Villafranca de Belcarce, y Esteban de Salfi, todos cristianos, las casas de los hebreos Açañ Aben Dalcl, en el barrio de la Rápita, las de Mahomad ha-Londi, judío, en Valencia, y las del Rabbi Henoch, en Roteros.

(1) El rey don Jaime decia textualmente: «*Judei in Valentia habitantes et habitaturi, totum illum barrium, sicut incipit de Ladarp Abingeme usque ad Balneum de Nalmelig (Aben-Melich ó Abdo-l-Melik dice en otras partes), et ab isto loco usque ad portam Exarea, et ab porta usque al Furnum de Albinnulliz, et usque al Adarp de Abraham Alvalenç; et volumus quod habitent et populentur, secundum forum et consuetudinem Aljame Barchi-*

tension la *Calle del Mar* (1). Entre los hebreos que le eran más aceptos, por su cooperacion personal en aquella gran conquista ó por otros servicios precedentes, figuraban en primer término sus secretarios ó intérpretes (alfaquimos), no escaseando los menestrales, mercaderes y cambistas, llamados por la fama de la opulencia de tan gran ciudad, emporio de las artes y del comercio en las regiones mediterráneas (2). Aná-

nonc» (*Colección de documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, t. xi, pág. 290,—*Registrum Donationum regni Valentie*). Esta donación lleva en el *Repartimiento* la fecha de «xiii kalendas Novembris» de 1244. De saber, es, que á cinco de los idus de Abril de 1239 se había formado el libro apellidado *De Domibus Valentie*; que en la barriada 6 partita, asignada á los hombres de Tarragona, se dieron á los judíos hasta noventa y cinco casas; y que en el *termino judeorum*, sólo se contaba, á la sazon, una casa despoblada (*vacua*).

(1) Comprendió la judería en este perímetro los barrios llamados de la Cruz Nueva y todo el terreno que cae á espaldas del Colegio Patriarcal, entrándose á ella por una sola puerta, abierta en la plaza de Santa Tecla y distinguida de muy antiguo con el nombre de *Porta de la Figuera*. La principal Sinagoga ocupaba el sitio, donde se levantó después el monasterio de San Cristóbal (Escolano, *Hist. de Valencia*, lib. v, cap. x). Don Jaime confirmó á los judíos de Valencia la posesión del barrio y casas de la judería, en privilegio de 19 de Setiembre de 1273 (*Archivo de Aragón, Regist. xix*, fol. 56).

(2) El *Repartimiento de Valencia* nos ofrece, efectivamente, en lugares muy privilegiados y con pingües donaciones, ya dentro de la ciudad, ya en su término, los nombres de los Maestros Rabbi David, Rabbi Salomon y Rabbi Bafiel, alfaquimos ó secretarios

loga suerte alcanzaban los israelitas, tenidas siempre en cuenta las condiciones especiales de cada localidad, en los repartimientos de las demás poblaciones, comprendidas en aquella gloriosa conquista, siendo entre todas dignas de mencionarse Dénia, Alicante, Játiva, Villena y Elche (1).

Dadas todas estas brillantes premisas, no pueden en

del rey; de David Almadayan que lo era del Infante don Fernando, Rabbi Jucef, Abraham Aben-Vives, Rabbi Yucef, de Tortosa, Rabbi Samson, Rabbi Bayel (acaso Bafiel), todos designados con títulos de Maestros ó alfaquimós, y los cambiadores, plateros y mercaderes Abraham ha-Campsor, Mosséh Algostanti (ha-Constanti) G. Aben-Gasch, Baruk (Baruchus), Simeon Aben-Pesat, de Aragon, Acah (Isahak) Anadainam, yerno del citado Abraham Campsor, Aben-Gamero, Salomon y Jofa, Astruch de Tortosa, Salamó de Gerona, con otros muchos, que reciben, como todos estos, heredamiento en Valencia (barrios de Alavedin, Acamet, Aben-Agip y Ruçafa), en la Alcúdia, en Beniamen, Beniferre, Andarella, Matilla, etc. Comprobada con estos y otros nombres la observación histórica que hacemos en el texto, cumplenos fijar nuestras miradas en el alfaquíim Abraham Aben-Vives, que vinculando este nombre en Valencia, aparece allí como cabeza de la familia, que andando los siglos, debía producir una de las más altas glorias de España, en el celeberrimo Luis Vives.

(1) En casi todas, ó en todas las villas y ciudades arrancadas al yugo islamita por la espada de don Jaime, señaló este ilustre príncipe un *Call ó carraria*, para morada de los judíos (carraria asignata judeis), y les distribuyó además, como en Valencia, casas, campos y alquerías, segun sus méritos y servicios. Así vemos, en efecto, que en el mismo *Repartimiento de Valencia y de su reino*, figuran en Onteniente, Murviedro, Benadaznon, Játiva, Elche y

verdad sorprendernos sus naturales consecuencias.—Don Jaime, que no había olvidado en las Córtes de Tarragona (1234) á la grey proscrita (1), congregados en Huesca, durante el año de 1246 los ricos-omes, infanzones y obispos de Aragón, mandaba formar allí, no sin largo, tranquilo y sesudo exámen, importante compilación de los antiguos fueros, corrigiendo, ampliando, interpretando ó desecharlo los defectuosos, incompletos, oscuros ó inútiles, y mandando, terminadas tan loables tareas, que se gobernaran y rigiesen por ellos los bayles, justicias, zalmedinas, jurados, jueces, alcaldes y cuantos oficiales hubieran de conocer y juzgar en todo linaje de negocios públicos (2). Encaminábase, pues, el *Ordenamiento* á recoger como en nacional depósito, la vida entera legal de las antiguas villas y ciudades del señorío

otros puntos, Abraham Aben-Caleda, Ben-Haquem, Aben-Rabbi Çag, Juçef Aben-Çag Campsor, el Maestro Guidon, médico de los Reyes, Rabbi Aaron, el Macstro Helfas, Jucef Albusach, Açag Aben-Ros, etc., logrando también nuevos repartimientos en todas estas localidades judías ya heredados en Valencia.—Tal sucede al citado Maestro Guidon, y á su hija Jacometa, á los alfaquímos Babel y Salamó y otros.

(1) Entre las disposiciones, que constan en el lib. i de las *Constitucions de Catalunya supérfluas*, tit. *De Judeus e Sarraïns*, se halla la adoptada en las expresadas Córtes de Tarragona, que prohíbe bajo el perdimiento de la libertad, la conversión del judío ó judía al mahometismo y vice-versa (*Córtes de Tarragona*, capítulo xx). Esta disposición contrasta con las relativas al proselitismo cristiano, de que hacemos abajo mención.

(2) *Preámbulo de los mismos Fueros.*

aragonés, no sin que alguna vez se invocáran en las reformas los principios del derecho romano, triunfante ya á la sazon en las escuelas, dentro y fuera de la Peñinsula. Componíase todo el cuerpo legal de ocho libros: dada alguna noticia en el primero de la Iglesia y de sus inmunitades, tratábase en él y en los cuatro siguientes del derecho civil, consagrándose los tres restantes al político y criminal, si bien no con el orden filosófico que pedía la naturaleza de ambas materias (1). En aquella singularísima tabla de libertades y deberes, de franquicias y restricciones, se comprendian tambien las obligaciones y los derechos de la raza hebrea.

Respecto del estado de las personas, aparecían desde luego los judíos puestos, como en todos los Estados cristianos, bajo el amparo del poder real. Mas en tal manera y con tales condiciones, que ni podian someterse á distinta jurisdiccion, ni á juez alguno (2), ni les era

(1) De observar es, que el rey don Jaime añadió en breve á este *Ordenamiento* un libro, acordado en las Cortes de Zaragoza, el cual consiste en una sola ley con el título: *De iudeis et sarracenis habitantibus in locis domini regis, ut sint tantum in commanda ejus;* ley importantísima, que no perderemos de vista. En cuanto á la ordenacion de los *Fueros*, nos valemos de la novísima edición de los señores Savall y Penen (Zaragoza 1861), pues la antigua que lleva por título *Observantiae, consuetudinesque regni Aragonum in usu communiter habitas*, ni es completa, ni obedece á un pensamiento crítico-histórico, y se halla muy difficilmente. Se hizo en 1568, aunque no consta ni en la portada ni en el colofon.

(2) La ley primera dice textualmente: «Nobilium, et aliorum dominorum vassallorum, tan directorum quam utilium et univer-

dado hurtarse á ella, para acogersc á extraña tutela, sin perdimiento de los bienes y de la vida (1). Tampoco era permitido á los hebreos el esquivar el vasallaje de un baron ó de un infanzon, despues de tomar asiento en sus villas ó castillos, sin exponerse á perder sus bienes y á que fueran secuestradas las personas de los infractores. La ley tendia á impedirles en ambos casos que usando de una libertad absoluta, se hiciesen vasallos de otros con menoscabo de los intereses del primer señor. En cambio los vasallos de Iglesias, Órdenes ó Religiones tenian derecho á abandonar libremente sus domicilios (2); y nadie podia obligar á los judíos, por medio

sitatum, etiam Aljamarum judacorum et sarracenorum, dominus rex et cius filius primogenitus, maior xiiij annis, existentes infra regnum Aragonum, miles regens officium gubernationis regni Aragonum, et Justitia Aragonum sunt judices competentes; nec possunt dicti nobiles et alii summittere se expresè vel tacitè jurisdictione aliorum judicium inferiorum soecularium» (Lib. II, Rúbr. VI. *De fôro competentijs*).

(1) El texto de la segunda ley dice: «Universi judaei... habitantes in civitatibus, villis, aut quodlibet alio loco domini regis, sint et remancant cum omnibus bonis suis in guarda et speciali commanda domini regis: et si fortè aliquis eorum se possierit in commanda alicujus nobilis, vel alterius cuiuscumque conditionis existat, amittat caput statim, et omnia bona sua sint domini regis, ubicumque fuerint constituta (Lib. IX, lcx única).

(2) Es notable que al frente de esta inmunidad aparezca la negacion del asilo en las iglesias para los judíos. El fuero dice: «Judaei et alii infideles non gaudent inmunitate Ecclesiæ» (Lib. I, Rúbr. I).

del hambre ú otra fuerza, á declararse sus vasallos, ni aun sus cautivos, así como tampoco alcanzaba el rey potestad suficiente para venderlos, como siervos, á mémos que no fuera en expiacion de ciertos crímenes (1). La seguridad personal de los judíos, aunque un tanto limitada, quedaba bajo la salvaguardia del monarca, de tal modo que no ya el que matára á alguno, mas tambien el que lo hiriese con efusion de sangre, estaba sujeto al pago de quinientos sueldos; y aún probada la injuria, origen de la ofensa, todavía no se libraba de culpa, sin la multa de sesenta (2).

Definida por estas leyes la condicion personal, establecian luégo los *Fueros* las relativas á la propiedad de los judíos. A ninguno era lícito vender posesion alguna á los cristianos, sin permiso del bayle, como representante de la corona, y prévia la oportuna escritura pública. Cobraba el fisco la tercia en estos contratos mixtos: los celebrados entre judíos eran de todo punto libres, quitada al bayle toda intervencion y derecho (3). Vedábase á los cristianos la compra de las heredades de los hebreos, que bajo cualquier concepto fuesen tributarias del rey (4); ratificábase en la exaccion de los diezmos la más antigua obligacion impuesta á las propie-

(1) Lib. vii, Rúbr. viii. *De iudeis et sarracenis.*

(2) Idem, id., id.

(3) Idem, id., id., ley iii.

(4) Lib. vii, Rúbr. xii. *De non alienandis possessionibus tributariis iudacorum et sarracenorum.*

dades que de antiguo poseian (1); y reconocida tácitamente la libertad del comercio, protegíase al judío contra la acusación del hurto, relativa á muebles ó vestidos, con sólo que acreditase haber adquirido en su tienda, situada en la alcaicería (alcaçaria) del rey, el objeto sobre que recaía la sospecha (2). Ningún cristiano podía hacer prenda por sí en los bienes de los hebreos, ni menos en los rebaños de éstos, so pretexto de deudas ú otra queja contra el cristiano exárico, á cuyo cargo estuviese la guarda del ganado: bastaba al judío jurar en la Sinagoga que no tenía aquél parte alguna en su propiedad, para recobrar su derecho sobre la prenda, que le era sin más restituida (3).

No andaban menos explícitos los *Fueros de Aragón* respecto de los litigios entre judíos y cristianos. Prohibiendo expresamente toda prueba de *torna* ó *battala* entre unos y otros, la cual vimos no ya consentida, sino establecida en los fueros de Leon, otorgados por

(1) Lib. id. Rúbr. x. *De decimis judaeorum et sarracenorum*. No debe olvidarse que el cuarto Concilio de Letran disponía en su canon LXVIII, entre otras cosas, que fueran los judíos compelidos «ad satisfaciendum Ecclesiis pro decimis et oblationibus debitis, quas á christianis de domibus et possessionibus aliis accipere consuverant, antequam ad judaeos, quocumque titulo, devenissent, ut sic Ecclesiae conserventur indemnes» (*Acta Concil.*, etc., t. vii, página 70). Conviene recordar también el *Breve* de Inocencio III, ya mencionado en el capítulo precedente.

(2) Idem. Rúbr. VIII, ley 1.^a, *De judaeis et sarracenis*.

(3) Idem, id., ley IV.^a La palabra exárico (*exaricus* ئخاريُس), significa, sin embargo, aparcero, asociado.

Alfonso VI (1), admitia sólo la de los testigos y la del juramento, siempre que faltasen los instrumentos legales (2). Probaban por igual judíos y cristianos; mas la presentacion de *carta de Rabbí* ahorraba toda prueba, como la ahorraban los instrumentos públicos, toda vez que estuviesen otorgados en forma, ó lo que era lo mismo, autorizado el que obligaba al cristiano por notario (*tabellio*) de la ciudad, y el que al judío por el *escriba* de la aljama (3). En cuanto á la usura, que era, como hemos ya indicado, el caballo de batalla de cristianos y judíos, don Jaime se limitaba á repetir las disposiciones adoptadas, por punto general en las Córtes, celebradas por él en Barcelona (1228) y Tarragona (1234), y en ciertas cédulas relativas á varias aljamas (4), vedando á los judíos recibir más de *quator*

(1) Cap. iv, págs. 182 y 186.

(2) Lib. II, Rúbr. ix, ley III.^a *De testibus.*

(3) Lib. II, Rúbr. XIII, ley I.^a

(4) Por constitucion de 1234, otorgada en las citadas Córtes de Tarragona, y repetida casi al pie de la letra en otra publicada en las de Gerona de 1240, se había establecido el veinte por ciento de usura para los judíos, mientras la de los cristianos se reducia al doce. Lo mismo se mandaba en los *Fueros de Aragon*, y más adelante en los de Valencia, procurando el rey apartar á los cristianos de todo lucro, por conceptuarlo ofensivo á la religion y peligrosísimo para quien lo hacia. En los *Fueros de Valencia*, que en breve examinamos, llegaba á prohibir á los usureros el ejercicio de todo cargo público (Lib. I, Rúbr. III, fuero 83). Como se vé, aunque el rey abomina y tiene por indigno el oficio, le deja sobrado aliciente, no sin proteger adelante á los judíos que lo seguian ejerciendo,

denarios in mense pro libra denariorum. Apretando por extremo las pruebas de la usura, quitaba á los judíos, respecto de los litigios sobre las mismas, el privilegio de jurar en las Sinagogas, obligándolos á hacerlo ante los tribunales de justicia y con la fórmula de las maldiciones, segun los usages de Barcelona.

Preocupaba á la sazon á todas las inteligencias superiores el anhelo de traer al gremio del cristianismo á los hebreos y sarracenos, movidos los ánimos no sólo del amor evangélico, que solicita la salvacion eterna del prójimo, sino tambien de la obligacion de segundar los preceptos de los Concilios generales, los cuales en verdad eran en esta parte nada dudosos (1). Y fijadas en el Código las prescripciones referidas, atendíase en él á determinar la ocasion y el modo, en que judíos y sarracenos debian ser bautizados, quitada de acto tal toda fuerza y tiránica violencia : que ni era obsequio grato á Dios la

confirmándoles este estatuto (*Archivo de Aragón*, Regist. ix, fol. 3 ; — id., Regist. xx, fol. 233).

(1) Los Cánones del tercer Concilio Lateranense, que dejamos ya citados, favorecian en tal manera la idea del proselitismo que, á pesar de establecer que los judíos debian ser tolerados *pro sola humanitate*, asentaban : « Si qui practcrea, Deo inspirante, ad fidem se converterint christianam, á possessionibus suis nullatenus excludantur: quum melioris conditionis conversos ad fidem esse opportent, quam, ante quam fidem acceperunt, habebantur ». Dada esta declaracion del general Concilio, no era sino muy natural que se estimulase y creciera el antiguo anhelo del proselitismo en los pueblos y en los príncipes cristianos. Don Jaime repetia en los *Fueros de Valencia* casi las mismas palabras del Concilio.

ofrenda del ciego fanatismo, ni producia la imposicion del bautismo fruto de verdadera caridad, antes bien escándalo de mentira, con no dudosa y sacrílega profanacion de tan santo Sacramento. Dejan, pues, ser los judíos libremente recibidos al gremio de la Iglesia, conservando todos sus bienes y obteniendo todas las inmunidades y privilegios del cristiano: los que en tal situacion les motejaban de *renegados ó tornadizos*, eran severamente castigados: los conversos quedaban en cambio sujetos á todas las prácticas cristianas, y sobre todo, á oir con entera devucion (pacienter) á los frailes predicadores (1). No otras eran las principales disposiciones de los *Fueros de Aragon*, formados y publicados en las Córtes de Huesca (1247), por lo que atañe á los judíos: en ellos se atendia más á legitimar y dar vigor á lo antiguo y existente, que á estatuir cosas nuevas, lo cual era en verdad más hacedero y conforme á justicia en las comarcas recientemente conquistadas.

Y en ninguna parte se vió más ingenuamente discernida ni con más fijcza determinada la situacion de la grey hebrea que en los celebrados *Fueros de Valencia*. Hubo sin duda de resolver don Jaime, desde que se vió dueño de aquel envidiado reino, el dotarlo de una ley comun; mas no logró verla terminada, tal como la imaginaba, para su más perfecta aplicacion, hasta el año de 1250, pasados ya los doce de tan memorable

(1) *Fueros de Aragon*, lib. viii, tít. vii. *De judaeis et sarracenis baptizandis.*

victoria (1). Llamados á la puebla de Valencia y de su territorio por sus merecimientos en la conquista, ganaban allí los judíos las inmunidades concedidas á todos los demás pobladores; inmunidades que al ser conocidas en el presente siglo, tan ufano de sus progresos morales, causarán en verdad no poca maravilla. Tirando el legislador á establecer, respecto de la propiedad y del comercio (2), la más racional igualdad, cosa ya iniciada

(1) El entendido autor de la novísima *Historia de Cataluña*, asienta con toda seguridad el hecho de que don Jaime «sancionó y publicó ya en 1239 un Código legal para Valencia»: véanse para afirmarlo, del primer preámbulo de la edición de 1547, y añade la lista de los prelados, nobles, barones y prohombres, que figuran en el segundo, como colaboradores de dicho Código. En verdad, si hemos de dar fe al encabezamiento del preámbulo indicado, pues que se declara en él que había ya don Jaime *fet aquest libre de dret*, no hay motivo para dudar de que existió desde 1239 un Código valentino, aunque sí para tener por sus autores *ipso facto* á los que figuran en el preámbulo segundo, á cuya cabeza leemos: «Les quals costumes é furs por aquel [en Jaume] foren fets en lo any MCCL, dotze anys apres que la dita ciutat y regne per aquell fonth guanyats». — No debe olvidarse que el rey alude alguna vez en la redacción de los fueros que tenemos á la vista, á ciertas costumbres anteriores.

(2) El rey don Jaime consagraba este precioso derecho del siguiente modo: «Los omes de la ciutat é del regne de Valencie pusquen, quant que's volrán, vendre tots los lurs bens, et el preci que d'aquells bens aurán, pusquen portar ab sí la ou volrán franquament é liuvrament, sens algú embargament» (Lib. I, Rúbr. v, fur. i). En el fuero relativo al comercio de la ciudad, autorizaba á los mercaderes para comprar y vender libremente, con excepción sólo de las cosas vedadas por derecho.

por él desde que otorgó á Mallorca su primer fuero, instituia, como lo hizo en éste y como lo había verificado Fernando III en el de Córdoba, el jurado (la cort) para todo linaje de juicios, ya civiles, ya criminales (1); rodeaba de inviolable respeto, como el hijo de doña Berenguela, el hogar doméstico; proclamaba, como él, la responsabilidad personal ante la ley, atajando así aquella sangrienta serie de horribles venganzas, que manchaban de continuo la historia de la familia; como él, daba norma y camino al plebeyo para subir á la categoría de los caballeros; y lo que don Fernando no había hecho, establecía amplia y plenamente la libertad de enseñar, y no ya sólo respecto de las artes gramaticales é ingénulas, sino también de la física (medicina y cirugía), del derecho civil, y, lo que más despierta nuestra admiración, del derecho canónico. Don Jaime exceptuaba de todo servicio y tributo no sólo al clérigo, que abriese escuela en la ciudad de Valencia, bajo cualquiera de los conceptos indicados, sino también á todo hombre que en igual forma lo practicára (2).

(1) El fuero de Mallorca dice al propósito: « *Justitiae omnia causarum et criminum judicabit Curia* (la cort, el jurado) *cum probis hominibus civitatibus.* »

(2) Don Jaime decía: « *Otorgam que tot clergue, ó altre hom, pusque francament, et sens tot serví é tribut, tener studi de gramática é de totes altres artes, é de física é de dret civil é canonic en tot loch, per tota la ciudat* » (*Forum regni Valentiae*, Lib. ix, Rúb. xxxii, fuero xvii, edición de M^oXLVIII). Don Jaime concedió catorce años después (1264) licencia especial á ciertos judíos de

Viniendo á la consideracion especial del pueblo hebreo, que como en los *Fueros de Aragón*, aparece exclusivamente en estos de Valencia bajo la potestad real, comenzaba don Jaime por establecer la jurisdiccion supremo, sujetando los judíos á la del Justicia en todo litigio, ya civil, ya criminal, entablado contra los cristianos, mientras debian aquellos ser juzgados, en la alzada de sus contenciones privativas, por el bayle de la ciudad, como representante inmediato de la corona (1), y en la primera instancia por sus propios jueces (2). Concedíales trás esto el ejercicio de todo cargo de república,

Cataluña para establecer escuela, construyendo edificio al propósito (*Arch. de Aragón*, Regist. xx, fól. 231). En órden á lo que vale y significa esta ley del *Fuero de Valencia*, debo tenerse presente que don Jaime había ántes de 1240 fundado ya una escuela ó áula pública en dicha ciudad, principio y fundamento de su Universidad Literaria (*Hist. crítica de la Literatura española*, II.º Parte, t. III, pág. 23).

(1) Este fuero es tanto más significativo, respecto de la consideracion de los judíos, cuanto que el rey don Jaime definia la autoridad del bayle, quitándole toda intervencion y mediacion en los juicios civiles y criminales de los ciudadanos cristianos, y añadiendo: «Solament les pleysts é las demandes que serán sobre los censals nostres, los quals pleysts é demandes solament oje, jutge é fenesca» (Lib. I, Rúbr. III, fól. 62). Sometiendo los judíos y sus bienes á la jurisdiccion del bayle, es evidente que los consideraba el rey como cosa propia de la corona. No se olvide que el Bayle General de Valencia, al dictarse el *Fuero*, lo era Rabbi Jehudáh, privado de don Jaime.

(2) Lib. III, Rúbr. V, fuero 48. «Si les juheus entre ells mateix haurán pleyt, quen consyne lo fur, jutgue».

excepto el de individuo ó miembro de la curia suprema (cort) (1); pero atento, como el conquistador de Córdoaba, á los mandatos de los Concilios, prohibia á los israelitas comprar siervo alguno cristiano y tenerlo bajo su dominio, en concepto de donacion ó de otra manera, quitándoles al par todo sirviente bautizado, inclusas las nodrizas (2), disposicion que repetida ya en leyces anteriores, iba á ser adoptada en los códigos particulares de muy nobles ciudades (3). En respeto y veneracion del domingo y demás solemnidades de la Iglesia, vedábales trabajar públicamente los dias feriados, dentro de la ciudad ni fuera de ella, así como el tener abiertas en dias semejantes sus tiendas y obradores, só pena de perder cuanto en los mismos fuere hallado (4). Por igual concepto y consideracion, obligábalos don Jaime á celebrar, en la misma forma que los cristianos, la festividad del Viernes Santo, prohibiéndoles en tal dia el deleite del baño, á que eran muy dados los hebreos (5). En cambio de la proteccion real, bajo cuya

(1) Lib. I, Rúbr. III, fuero 83. La misma prohibicion se hacia al bayle, sin duda para concertar ambas disposiciones.

(2) Lib. I, Rúbr. VIII, fuero 1.^o

(3) Nos referimos, entre todas, á la de Tortosa, cuyo *Libre de les costumes generals*, fué publicado en 1279. En la primera parte ó libro I, hallamos esta rúbrica bajo el núm. ix: *Que jubeu ne sarraí non pot aver serva cristiá*. La prohibicion, como en el *Fuero de Valencia*, se extiende tambien á las nodrizas, etc.

(4) Lib. I, Rúbr. VIII, fuero 2.

(5) Lib. V, Rúbr. XXIII, fuero 10.—En todas estas disposiciones

salvaguardia los ponía, no era dado al judío sustraerse de la régia tutela, por más que buscára en lugar de señorío, eclesiástico ó seglar, amparo contra los oficiales reales (1): ni amparaba tampoco al hebreo el asilo tomado en la iglesia contra los jueces, que le compelían al pago de las deudas al fisco, ó perseguían en él cualquiera otro crimen; pues aunque mostrara, para lograr la inmunidad, que ambicionaba ser cristiano, quedaba sujeto á la responsabilidad de la ley, no administrándosele las aguas del bautismo hasta satisfacer las expresadas deudas, ó purgar del todo su delito (2).

Pasando á otro orden de hechos, exigía don Jaime, como pruebas de todo juicio mixto, en primero y precente lugar el juramento; pero en esta parte flaqueaba el principio de igualdad en todo lo demás respetado. Mientras bastaba en efecto al cristiano jurar simplemente sobre los cuatro Evangelios; mientras puesta la mano en el Korán, tenía el moro suficiente con pronunciar una fórmula determinada (3), obligábase al judío á repetir individualmente el juramento sobre cada precepto del decálogo, y lo que era en verdad más horrible que

se acomodaba el rey don Jaime á lo preceptuado en el cuarto Concilio Lateranense, tantas veces citado (Cánon lxviii, pár. II).

(1) Lib. I, Rúbr. VIII, fuero 3.

(2) Idem, Rúbr. IX, fuero 1.

(3) La fórmula del Fuero Valentino, acordada ántes en las Cortes de Gerona (1240), es la siguiente: *Ille, ille alledi, le ille, illa illesu huma hamel cuscach una missach* (*Forum Valentinum, In extravag., fól. 40, v.*).

humillante (y esto lo era por extremo), á responder á una serie de aterradoras maldiciones, que ponen verdadero espanto y no menor indignacion en el corazon más entero. El fuero exceptuaba, sin embargo, el caso de privilegio especial, en que sólo debia jurarse por los diez mandamientos (1). Seguíase por lo demás, respecto de la prueba de testigos, el principio de igualdad generalmente establecido; el cristiano probaba contra judío con judío y cristiano, y el judío probaba contra cristiano de igual modo, sustituyéndose á veces esta probanza con presentar el cristiano dos testigos judíos, y vice versa (2). Don Jaime establecia en los *Fueros de Valencia* análogas disposiciones á las adoptadas en los de Aragon por lo que á la usura se referia. Sólo consentia el rédito de cuatro dineros mensuales por veinte sueldos, lo cual equivalia exactamente al veinte por ciento establecido tambien en las leyes de Cataluña; y como en éstas, prohibia terminantemente que, igualado el rédito con el capital, prosiguiese adelante la usura, bajo

(1) Los judíos de Lérida, por ejemplo, obtienen en 4 de Noviembre de 1273 notable carta del mismo rey don Jaime, eximiéndolos de prestar el juramento por el libro de las maldiciones, y otorgándoles el privilegio de verificarlo por los diez mandamientos. Esta aljama fué desde mucho ántes vista con cierta predilección por el rey, segun notaremos despues. Para conocimiento de nuestros lectores, y como monumento notabilísimo de la Edad media, ponemos al final la terrible fórmula de las maldiciones, acordada en las Córtes de Gerona de 1240, segun declara el mismo don Jaime en el fuero, á que nos referimos.

(2) Lib. iv, Rúbr. viii, fuero 51.

pena de perdimiento de uno y otro. El pago de toda deuda usuraria deberia hacerse ante dos testigos, uno cristiano y otro judío, con igual apercibimiento (1). Pasado el plazo de seis años, caducaba este linaje de créditos, á ménos que estuviese ausente el deudor, ó fuese pupilo (2).

Anhelaba el rey don Jaime que, pues concedia por los *Fueros de Valencia* absoluta libertad á todo mercader, presidieran á sus actos y contrataciones entera lealtad y buena fe, bases indispensables y sostenimiento indestructible de todo próspero comercio. « Los mercaderes y alcabaleros (decia), los cambiadores ó pañeros, cristianos, judíos ó sarracenos que por razon de préstamo, depósito, compra, ó de otro contrato cualquiera, fueren deudores, ó se alzaren con las cosas de otro, diciendo que no tienen con qué pagar, sean castigados de muerte, si no probaren que por caso fortuito perdieron aquellas cosas en tierra ó mar (3). La ley era en verdad un tanto dura; mas habrá sin duda de parecerlo ménos, considerando por una parte el espíritu de los tiempos en que se dicta, y por otra los diversos linajes de gentes acumulados en la ciudad, donde se dicta. — Cualquiera lenidad en aquellos días y con aquellos moradores, hubiera bastado sin duda á producir un caos verdadero en el nuevo reino, y á este fin principalísimo se encaminaba el legislador, al

(1) Lib. iv, Rúbr. xiv, fuero 1.

(2) Idem, id., id.

(3) Lib. vii, Rúbr. ix, fuero 4.



perseguir tan crudamente un género de fraude, de que podia nacer la ruina de multiplicadas familias, con la destrucción de la república.

Dejamos indicado, al mencionar los *Fueros de Aragón*, que era el anhelo del proselitismo, nacido sin duda del celo del bien, una de las más ardientes pasiones del siglo XIII. Buscando análogo resultado por medio de la ley, llegaba don Jaime á los límites de la tiranía, encerrando á los hijos de Israél, como tal pueblo y raza, en estrechísimo círculo. Los *Fueros de Valencia* mandaban respecto de este punto: 1.^o Que todo cristiano que abrazara la ley mosáica, fuese quemado vivo: 2.^o Que todo judío hallado en acto carnal con mujer cristiana, fuese quemado juntamente con ella: 3.^o Que todo cristiano que hubiere ayuntamiento con judía, sufriera con ella igual castigo: 4.^o Que ninguna sierva en cinta de cristiano, fuese vendida por él á judío hasta que hubiese parido: 5.^o Que dada la venta, perdería el vendedor el precio de la sierva, que pasaría entero al fisco, debiendo el cristiano criar la prole, la cual sería bautizada: 6.^o Que el hijo de sierva mora y de judío, fuese declarado libre y bautizado (1).—No puede en modo alguno ponerse en tela de juicio que, ya cediendo al espíritu dominante de su época, ya movido del pensamiento, harto generoso por cierto en los reyes, de hacer del Estado, con la conversión de los judíos, todos los elementos de pros-

(1) Lib. vi, Rúbr. 1, fuero 20;—Lib. ix, Rúbr. xi, fueros 9 y 10;—idem, Rúbr. v, fuero 63.

peridad y de riqueza por aquellos diariamente acrecentados, pues que disminuian por tal camino las rentas de la corona,—estrechaba don Jaime y aislaban por extremo la órbita en que aquellos giraban, como sectarios de una religion antagónica á la del Crucificado, mientras en el concepto de hombres útiles á la república, no habia reparado en ensancharla.—Los judíos de Valencia quedaban, en lo relativo al órden interior de la aljama ó judería, bajo la guarda ó tutela del Almudaçaf, oficio á que han sustituido en nuestros días los modernos corregidores (1): ni éste ni otro alguno de los magistrados de la ciudad, podia imponerles prisiones arbitrarias, ni fuera de la cárcel, comun á todos los ciudadanos (2); y las sentencias que contra ellos se dictáran, sujetas siempre á la alzada real, debian formularse en el habla, de todos frecuentada en la ciudad y reino de Valencia (3).

Hé aquí, pues, en la forma que el hijo de Pedro, el Católico, concertaba en la esfera general de las leyes las preciosas libertades concedidas á sus nuevos vasallos, en cuyo número entraban por mucho los judíos, con las invencibles preocupaciones de su tiempo y las más invencibles necesidades de la peregrina situación de su múltiple pueblo. No retiró adelante la mano de aquella

(1) Lib. ix, Rúbr. xvi, fuero 1.—El nombre de Almudaçaf es enteramente arábigo.

(2) Lib. ix, Rúbr. xxvi, fuero 23.

(3) Lib. vii, Rúbr. ii, fuero 11.—El tenor de este fuero es: « Los jutgues en romanç digüen les sentençies que donáren, é donen aquelles sentençies scrites á las partes quels demandaren ».

tan agradecida como discreta proteccion, ni abandonó tampoco la digna posicion, que desde los primeros dias de su mayoridad habia tomado respecto de la religion y de la Iglesia. Prosiguiendo en su sistema de benevolencia, significado desde 1246 con los judíos de Uncastillo, Tauste y Monclús, á quienes eximia por cierto plazo de todo pecho y tributo (1), colmaba á los de Lérida en 9 de Noviembre de 1248 de inmuniidades y exenciones (2); mostrábase una y otra vez, celoso de su autoridad, en defensa de los de Montpellier, Cerdanya, Perpiñan y Conflent, ora amparándolos contra los oficiales reales (1252-1258-1259), ora defendiéndolos contra los tribunales eclesiásticos, que ya en 1273 los affigian con anatemas, forzándoles á abandonar sus moradas (3); protegia á los de Barcelona, Tarragona, Villa-

(1) *Arch. de Aragon.* Regist. xi, fol. 153;—Pergam. de Jaime I, núm. 1346.

(2) Véase la nota 2.^a de la pág. 427. Don Jaime dictaba tambien por aquellos dias ciertas disposiciones especiales respecto de los moradores de Lérida, entre los cuales es notable la que lleva fecha de 15 de las calendas de Octubre de 1257, en que prohíbe no sólo *ad christianos sed etiam ad judeos et sarracenos barbitatores*, el que afeiten ó corten el pelo (*radere aut tonsorare*) en las fiestas dominicales y de la Purificación, la Anunciación, Asuncion, Natividad de la Virgen María, la Navidad, la Epifanía, y la Ascension del Señor, con la Natividad de San Juan y el dia de Todos los Santos (*Archivo de Aragon*, Regist. v, Jacob. I, pág. 37).

(3) Idem, id.,—Regist. x, fol. 48;—*Hist. de la Comune de Montpellier*, tomo i, pág. 219; tomo ii, pág. 339;—*Arch. de Aragon*, Regist. x, fol. 47;—xx, fol. 266; y fol. 267. Los tres

franca y otros lugares, contra impacientes acreedores que se adelantaban á tomar la justicia por sus propias manos (1), ó ya contra morosos y no bien intencionados deudores de Barcelona, Gerona, Besalú y otros puntos, para quienes parecía ser acción meritoria la burla y concusión de las leyes y fácil y loable empresa la destrucción de los israelitas (2); eximia de la obliga-

documentos últimos son de extremada importancia: en el primero previene el rey á los justicias de Perpiñán, Cerdaña y Conflent que impusieran la pena de cien maravedíes á los que habían acudido á los tribunales eclesiásticos, para complir á los judíos al pago de sus deudas: en el segundo absuelve á los judíos de las expresadas villas de todo interdicto eclesiástico, amparándolos contra las excomuniones que se les habían lanzado, por no satisfacer á tiempo sus deudas: en el tercero ordena que se guarden estrictamente, bajo duras penas, los privilegios de las aljamas de Conflent, Cerdaña y Perpiñán. Llevan estos documentos las fechas de 23 y 24 de Junio del expresado año de 1273; y con la misma se halla un privilegio absolutorio, á favor de los referidos judíos, de las penas en que hubiesen incurrido, por causa de las tafurerías ó juegos. Debe saberse que en muchas ciudades de Aragón, Navarra y Castilla las casas de juego, perseguidas ó toleradas por las leyes, estaban en las *juderías*, á cargo y por cuenta de los hebreos.

(1) Regist. XIII, fól. 226 del *Arch. de Aragón*; — Regist. X, fól. 37; — idem, id., fól. 94.

(2) *Arch. de Aragón*, Regist. IX, fól. 3; — id., Regist. XIX, fól. 155. — Estos documentos llevan fecha de 19 de Diciembre de 1257 y 5 de Agosto de 1274. Don Jaime se vió también forzado á proteger á los hebreos contra la violencia y el fanatismo de los cristianos, cabiendo á Gerona el triste privilegio de ser una de las ciudades, donde hubo de estallar con más fuerza aquel terrible fuego, que tantos estragos iba á producir en las siguientes centu-

ción de alojamiento á las aljamas de Barcelona, Besalú y Gerona, áun respecto de su propia persona y familia (1); rehabilitaba en el derecho de alzada contra los jueces y oficiales reales á los de Barcelona y su colecta, con los de Tarragona, Villafranca, Montblanc, Lérida y otras villas (2); y usando de régia generosidad, mientras se declaraba una y otra vez deudor á diferentes juderías de importantes sumas, ó enajenaba las rentas de las mismas (3), condonaba á otras considera-

rias. Segun decia Pedro III al obispo de aquella ciudad en 3 de Abril de 1282, fueron por este tiempo asaltados los judíos de dicha aljama, «un Viernes Santo, y á toque de campana, á excitacion del clero»: el conflicto fué tal, que sin la mediacion de don Jaime, que estaba allí con su gente, tal vez hubiera bastado esta asonada para destruir la judería. Cita esta primera matanza de los judíos gerundenses el laborioso don Enrique Cláudio Girbal, aunque no fija el año, en un opúsculo, que bajo el título de: *Los Judíos en Gerona, etc.*, ha dado á luz en 1870, terminada ya la presente HISTORIA. Nos proponemos utilizar, al imprimirla, los documentos que incluye y que por su interés general lo merezcan.

(1) *Arcb. de Aragón, Regist. xi, fól. 222, 27 de Junio de 1260; idem, id., Regist. xxxvii, fól. 23, fecha 13 de Agosto de 1271.*

(2) *Idem, id., — Regist. xix — fólio 120; — Regist. xix, fól. 90: fechas 3 de Noviembre de 1263 y 31 de Agosto de 1273.*

(3) *Idem, id., Regist. xiii, fól. 264; — idem, id., Regist. xx, fól. 269.* — Don Jaime mandaba en 1257 á los judíos de la frontera de Castilla indemnizar al rey don Alfonso X de los gastos ocurridos en las disensiones con Aragón, y en 1268 donaba á su hijo don Sancho, mil sueldos anuales sobre las rentas de la judería de Teruel (*Memorial histórico español*, t. 1, págs. 122 y 239).

bles atrasos en el pago de sus tributos, ó les concedía nuevos plazos, facultándolas para arbitrar medios oportunos, á fin de que pudiesen cumplir sus obligaciones con el Estado; sin venir á ruina (1).

Quien de este modo vigilaba por la conservación del pueblo hebreo, cerrando además el catálogo de sus mercedes con muy notables privilegios (2), no quitaba la

(1) *Arch. de Aragón*, Regist. XIII, fól. 257. El rey perdonó por esta albalá á los judíos de Barcelona hasta mil doscientos sesenta y cuatro sueldos melgarcenses, que correspondían al tributo de 1265. Lleva dicha albalá fecha 31 de Agosto de 1264. Antes había habilitado á los mismos judíos, con los de Villafranca, Cervera y otros puntos, para comprar y vender granos, á fin de que acudieran holgadamente á sus obligaciones, prohibiendo que se procediese por acción fiscal contra ellos á causa de sus préstamos y deudas (*Idem*, id., Regist. XI, fól. 215, fecha 13 de Setiembre de 1261).

(2) En la excesiva copia de documentos que poseemos, relativos á este glorioso reinado, apenas nos queda elección para exhibirlos. Entre todos nos parece muy peregrino y prueba acaso sobrada tolerancia en el rey, el privilegio otorgado en 20 de Enero de 1258 á cierto judío para casarse, siéndolo ya anteriormente (Regist. X, fól. 47 del *Arch. de Aragón*). Esto explica, sin embargo, las acusaciones lanzadas por los escritores de la Edad-media, y repetidas después en los siglos XVI y XVII contra la poligamia de los judíos, que estimulaba el ejemplo de los mahometanos. Ya en los posteriores días de su reinado (Junio de 1273) concedió el rey tanto á los judíos de Perpiñán, Cerdaña y Conflent como á los de Barcelona, Gerona, Besalú y Lérida, ciertos privilegios de proclación *ó falliga y bobac*, en cambio de los cuales les pedía servicios pecuniarios, prueba de la especial estima de dichos privilegios (*Idem*, id., id., fól. 209).

vista de aquella preferente obligación que le imponía su carácter de príncipe católico. Ciento es que ya en 1257, dando una prueba de muy alta independencia, había amparado á la aljama de Lérida y sus allegadas contra la bula de Gregorio IX, por la cual eran todos los judíos de las Españas despojados de sus libros religiosos (1); eximiendo á la expresada aljama de responder á persona alguna acerca de aquellas cosas, que se contuvieran en los libros hebreos contra la fe cristiana, salvas las blasfemias (desonries), relativas á Jesús, á la Virgen y á los Santos, habíala tambien aliviado de la obligación de oír fuera de sus respectivas juderías los sermones de los frailes predicadores y menores, imponiendo á unos y otros la de asistir, acompañados de diez hombres-buenos cristianos, á las sinagogas, cada vez que intentaran cumplir aquel su ministerio (2). Repugnando á su no-

(1) Véase lo indicado sobre este punto respecto de Navarra y Portugal, en el cap. vi de este volumen.

(2) Este privilegio de Lérida es uno de los que más interés ofrecen entre cuantos concede á los judíos el rey don Jaime.— Demás del amparo que les concedía, en orden á las cosas de religion, les otorgaba: 1.^o Libertad de comercio con los cristianos. 2.^o Permiso para ejercer ciertas industrias, (por ejemplo, la de curtidores, que era por extremo lucrativa). 3.^o La facultad de conservar y restaurar las Sinagogas existentes. 4.^o El derecho de conservar sus cementerios propios. 5.^o El de percibir cuatro díneros por libra al mes en los préstamos á cristianos. 6.^o El derecho de que no pudiera hacerse innovacion en sus fueros y privilegios, sinó por el mismo rey. La disposicion que obligaba á los predicadores á concurrir á las Sinagogas, tenía por objeto evitar las demasías de

bleza toda violencia y apartándose igualmente de los que apelaban al extremo del rigor, ó al sistema no menos extremado de la seducción, que tenía por señuelo riquezas y honras mundanales,—anhelaba don Jaime que fuese en sus Estados la conversión de los judíos, fruto de espontánea convicción, evitando así la profanación del bautismo y ahorrando el repugnante espectáculo de la apostasía. Ayudábale en esta empresa, verdaderamente evangélica, el virtuoso y sabio Raymundo de Peñafort, quien no sólo lograba que los teólogos y predicadores hicieran suyo el empeño, sino que los movía á iniciarse en el conocimiento del árabe y del hebreo, á fin de hacer más colmado el fruto de sus tareas. Y ya fuese por parecer al rey que abreviaria el camino de la conversión el vencimiento de los rabinos hebreos, merced á la eficacia de la verdad evangélica; ya por ceder á los consejos de Raymundo, para quien no era dudoso el triunfo; ya por dejarse llevar de los deseos de un fray Pablo Christiano (Christiá), neófito converso, entrado en la religión de Santo Domingo, admitió don Jaime la idea, harto fatal para los judíos y no nada provechosa para la obra de la conversión, de entablar públicas controversias, donde se disputaría sobre el cumplimiento de

los cristianos contra los judíos, mientras los sermones (*Documentos inéditos del Archivo de Aragón*, t. vi, pág. 170 y siguientes). Dió á luz una versión de este peregrino documento en su *Historia de Cataluña* el diligente Balaguer (t. II, lib. vi, cap. XLVIII, págs. 711 y siguientes), y hálo reproducido en unos *Apuntes para la Historia de Lérida* en 1873 D. José Pleyan de Porta (págs. 135 y 136).

las profecías y la excelencia de la fé cristiana, única verdadera.

Dos fueron las principales lides de este género sostenidas á presencia del rey de Aragon, y las dos en el suelo de Cataluña. Al mediar el mes de Julio de 1263, á instancia de los frailes predicadores de Gerona, era llamado por don Jaime á la capital del condado barcelonés el judío Rabbi Mosséh Aben-Najman ó Nachman, hijo de Mosséh Bar-Najman y uno de los más respetados doctores de la renombrada Aljama gerundense (1). Ordenábale el rey presentarse en su corte, con otros muchos judíos, tenidos por los más peritos de su ley, para disputar con el citado fray Pablo Cristiano, ante muy respetable concurso de franciscanos y dominicos, sobre los cinco más árduos puntos de discordancia entre cristianos y judíos.— Referíase el primero á la venida del Mesías: trataba el segundo de la identidad de Cristo como Dios y Hombre verdadero: concernía el tercero á la muerte y pasión de Jesús para

(1) Mencionamos ya en el cap. vi, á Moséh Bar-Najman, indicando que habiendo nacido en el siglo xii, alcanzó una buena parte del xiii. Los biógrafos hebreos le señalan, en efecto, la edad de sesenta y seis años (1194 á 1260): murió, pues, tres ántes de que Rabbi Mosséh, de quien ahora tratamos, se viese empeñado en la controversia religiosa, que vamos á referir. Distinguido aquél con el título de *Padre de la ciencia*, no hubo de mostrarse éste menos acreedor al respeto de sus compatriotas y á la distinción de los doctores cristianos, quienes le elegían por el más sabio para medir con él sus armas en la controversia.

redención del género humano: concretábase el cuarto á demostrar que, verificado el advenimiento del Hijo de Dios, debieron cesar, como realmente habían cesado, los signos determinados por los profetas (legalia sive ceremonialia); y atendía el quinto, finalmente, á establecer la unidad de la Esencia divina en la variedad de las Tres Personas (1).

No vaciló el renombrado hijo de Najman en aceptar tan peregrino duelo, replicando una y otra vez que al intento permanecería de buen grado en Barcelona, no ya sólo un día, una semana ó un mes, sino también, á ser necesario, un año entero (2).—Sostuvo, contraído este empeño, la propuesta controversia en cinco distintas sesiones, celebradas todas desde el 20 de Julio

(1) Nos dá cumplida razon de estos y los siguientes hechos el *Acta disputationis R. Moysis Gerundensis cum F. Paulo Christiano Ord. Praedicatorum*, que publicó el erudito Villanueva en el tomo XIII de su *Viaje Literario*, Apéndice LVII, extractada del *Cartulario de la Curia episcopal de Gerona*. Autorizada esta *Acta* con el sello del mismo rey don Jaime, segun certifican sus notarios, á cinco de las calendas de Octubre de 1263, ofrece todos los caractéres de autenticidad, que piden este linaje de documentos. También nos valemos del libro, que escribió el mismo Rabbi Moysé bajo el título de: *Disputatio Nachmani*, publicado por el diligente Wagenseil; como verán nuestros lectores.

(2) En el *Acta* indicada leemos: «Cum ergo dictus Moyse interrogatus fuisset utrum ad ista, quae predicta sunt, respondere vellet, dixit et constanter asseruit quod sic, et si esset necessarium remanere propter hoc Barchinonae, no solum per unum diem, vel septimanam, vel mensem, sed etiam per annum unum».

en adelante, bajo la presidencia del rey aragonés y con la asistencia de muchos barones, prelados, religiosos y caballeros (1). «Lucharon los dos adversarios (escribe el último historiador de don Jaime) con argumentos que en general acreditaban más la sutileza de su ingenio que la fuerza de su dialéctica» (2). — Rabbí Mosséh, hostigado por fray Pablo sin trégua ni descanso, veíase al postre reducido al silencio, lo cual le atraía las burlas é insultos de la muchedumbre cristiana que asistía á la disputa. En tal situación declaraba, no sin insistencia, que en modo alguno respondería á los últimos argumentos del dominicano, relativos á la venida del Mesías, porque se lo habían rogado, y aún prohibido, ciertos judíos y cristianos, entre los cuales mencionó á fray Pablo de Janua; mas éste le desmentía allí públicamente, lo mismo que los hombres buenos por él aludidos (3). En semejante conflicto prometía Rabbí

(1) Se celebraron estas conferencias, la primera en el convento de Santo Domingo, la segunda en la principal Sinagoga, y las tres restantes en el palacio real: á todas asistió y todas las presidió don Jaime, segun la relacion del mismo Mosséh, quien añade tambien que el rey habló varias veces, así como que tomaron parte en la discussión un juez real, llamado Maestre Gilbano, y un fray Ramon, que pudo ser el beato Raymundo de Peñafort ó tal vez Ramon Martín, autor del *Pugio fidei* (*Disputatio Nachmanis*, págs. 24, 31 y 58). De esta controversia hizo mencion el diligente Basnage en su *Historia de los Judíos*, t. ix, cap. xvii, pár. 3.^o

(2) Ch. Tourtoulon, *Jacme I^r le Conquérant*, t. II, pág. 338.

(3) «Dixit pertinaciter coram omnibus quod nullo modo responderet, quia iudei ei prohibuerant et christiani, scilicet fra-

Mosséh al rey y á otras muchas personas, satisfacer á cuanto se le preguntara respecto de su fér y de su ley ante más reducido auditorio: concedida la trégua y ausente el rey de la ciudad, abandonaba, sin embargo, secretamente á Barcelona (1).

Las consecuencias inmediatas de esta lucha fueron bien pronto conocidas: don Jaime mandaba en 28 de Agosto del expresado año recoger y quemar públicamente, por blasfemos, los celebrados libros, compuestos por Rabbí Mosséh Aben-Mäiemon con título de *Sophrim*; ordenaba al siguiente dia, no sin excitacion del Beato Raymundo, que fuesen borradas de los libros talmúdicos todas las frases y palabras tenidas por blasfemas; y disponiendo el 30 que no se pusiese impedi-

ter P. de Janua; et quidam probi homines civitatis ci misserant dicere, consulendo, quòd nullomodo responderet. De quo mendacio per dictum fratrem P. et per probos homines fuit publicè redargutus» (Loco citato, pág. 335).

(1) El *Acta* referida dice: Cum promississet coram Domino Rege et multis aliis quòd coram paucis responderit de fide sua et lege, cum Dominus rex esset extra civitatem, latenter aufugit et recessit». — Rabbí Mosséh Aben-Najmán aseguró, no obstante, que obtuvo permiso del rey para tornar á Gerona, con la ayuda de costas de cien escudos de oro (*Disputatio*, pág. 60, ed. de Wagenseil). Rabbí Samuel Aben-Virga, de quien tendremos ocasión de hablar adelante, asienta que esta controversia fué tan honrosa para Najman, que motivó una queja del Pontífice contra el rey, por haberla consentido y autorizado con su presencia. Ben-Virga confundió sin duda esta primera con la segunda disputa, de que hablamos luégo.

mento á las familias israelitas para asistir á los sermones de los dominicos, dictaba un mes adelante especial ordenanza, en que autorizaba al converso fray Pablo para entrar á predicar en las casas y sinagogas de los judíos, imponiendo á éstos la obligacion de oirle, responderle y facilitarle los libros, que dijere necesitar para vencer su contumacia (1).

Dos años habian trascurrido apenas, cuando el palacio del rey don Jaime fué nuevo teatro de una segunda controversia de igual índole. Defendió esta vez la doctrina mosaica Rabbí Ben-Astruch de Porta, natural tambien de Gérona y maestro de su ya famosa Sinagoga: combatióle, como á Mosséh Aben-Najman, habiendo suscitado la controversia, el renombrado converso fray Pablo.—No se prestaba, sin embargo, el rabino gerundense á entrar en la lid, á que era provocado, sin la formal promesa de don Jaime I.º y del venerable Raymundo de Peñafort, Maestro general de la Orden de Santo Domingo y confesor del rey, de que sería irresponsable de las ideas y palabras que emitiese ó dijera durante la disputa (2). Concedieron rey y pre-

(1) *Arch. de Aragon*, Regist. xix, fols. 106 y 111;—*Jacme I.º le Conquérant*, t. II, pág. 384;—Lindenbrog, *Codex legum antiquarum*, fól. 235.

(2) Nos valemos para la relacion de estos hechos de la *Carta Jacobi Regis Aragonum super accusationem Bonastrugi de Porta, Magistri Judaei*, que publicó, tomándola del Archivo de la Corona de Aragon (Regist. VII Jacobi I, Parte II, pág. 265), el diligente Villanueva en su *Viaje Literario á las Iglesias de España*, t. XIII,

lado la licencia solicitada por Rabbí Ben-Astruch; y entablada la controversia en el palacio real de Barcelona (1), con grande solemnidad y numeroso concurso, en que se contaron muchos predicadores y teólogos, con el ya citado Raymundo de Peñafort á la cabeza, usó ampliamente el rabino de Gerona de aquella libertad, en cuyo ejercicio le aseguraba la palabra del soberano. No produjo esta nueva lucha más satisfactorio resultado que la precedente, en órden á la apetecida conversion ni al vencimiento de Ben-Astruch de Porta.— Terminadas las sesiones, restituíase el rabino á su aljama y sinagoga, mereciendo que el obispo de Gerona, que lo era don Pedro de Castellnou, le instase á manifestar las razones, en que había fundado sus argumentos en la disputa con fray Pablo. Cediendo á los ruegos del obispo, escribia Rabbí Ben-Astruch de Porta un libro, en que daba menuda cuenta de la controversia, sin ocultar las razones por él alegadas ni ahorrar las palabras pronunciadas en el calor de la disputa, presentándolo en tal forma á don Pedro de Castellnou (2).

Apéndice I.VIII. En este precioso documento leemos, respecto del seguro concedido por el rey á Rabbí Ben-Astruch: «In principio... disputationis fuit á Nobis sibi [Bonastrugo] data licentia dicendi omnia quacumque vellet in ipsa disputatione». Respecto del otorgado por el Beato Raymundo, añade el rey: «Ratione licentiac á Nobis et fratre Raymundus de Penna-forti sibi datae,» etc.

(1) El rey dice: «Fuit [disputatio] inter ipsum [Bonastrugum] et fratrem Paulum in palatio Barchinonae».

(2) «Predictum librum, quem tradidit Episcopo Gerundac, scripsit ad præcess ipsius».

Poco tiempo habia trascurrido de este sencillo hecho, cuando se vió el rabino de Gerona acusado de haber proferido, durante la discusion de las proposiciones formuladas por fray Pablo Cristiano, y de haber escrito en el precitado libro, calificadas blasfemias. Llevó la acusacion ante el mismo rey don Jaime el precitado fray Pablo, y con él fray Arnaldo de Segarra, el Prior de los predicadores de Barcelona y el ya memorado fray Raymundo de Peñafort, que habia sin duda olvidado la licencia, concedida por él préviamente y de acuerdo con el rey, á Rabbi Ben-Astruch para que usase de toda libertad en la lucha de religion, á que se le provocára (1). Mandó el rey comparecer en su presencia al rabino; é interrogado éste ante muy respetables varones (2), confesó en efecto que habia pronunciado aquellas palabras, calificadas de heréticas, en la disputa que sostuvo en el palacio real con fray Pablo; añadió, no obstante, que lo habia verificado bajo la confianza del doble se-

(1) El rey don Jaime declara que mandó comparecer á Rabbi Ben-Astruch de Porta «Magistrum Judaeum de Gerunda, ratione accusationis, quam Prior fratrum Praedicatorum Barchinonae, frater R. de Penna-forti, et frater A. de Segarra, et frater Paulus eiusdem Ordinis, de ipso Nobis (dice) fecerant, qui asserabant (añade) quod in Domini Nostri vituperium et totius fidei catholicae dixerat quaedam verba, et etiam de eisdem librum fecerat, de quo transcriptum dederat Episcopo Gerundensi».

(2) Fueron estos el obispo de Barcelona, «B. A. de Angelaria, magistro B. de Olorda, Sacrista Barchinonae, Bn. Vitale, F. de Alinorisa, et Bg. de Vico, jurisperitis, et pluribus aliis» (*loco citato*).

guro que se le había otorgado (1), y declaró respecto del libro, que lo había compuesto por instancia del obispo, bajo igual confianza. Consultó don Jaime en el particular al obispo de Barcelona y á otros doctos y letrados; y confirmando ante ellos la verdad de la declaración de Rabbí Ben-Astruch, en órden á la prévia licencia concedida por él y por fray Raymundo de Peñafort, dió al fin por sentencia que fuese el rabino desterrado de sus reinos por término de dos años, quemándose al par el libro ó libros escritos por él, en que constasen las referidas palabras (2). No quisieron los frailes predicadores admitir en modo alguno esta sentencia: su negativa hiriendo la dignidad del rey, moviale, por último, á declarar de nuevo á Rabbí Ben-Astruch irresponsable de las palabras pronunciadas en la controversia, concediéndole el personal privilegio de no responder en tiempo alguno de las mismas ante ningun tribunal, salvo si fuese demandado ante el supremo y bajo su personal presidencia (3). Quedó el rabino en tal

(1) «Respondit (dice el rey) quod predicta verba dixerat in disputatione, et de predictis non tenebatur in aliquo,» etc.

(2) La referida *Carta* dice: «Habito tamen consilio cum eisdem, cum Nobis certum sit dictam licentiam á Nobis et fratre R. de Penna-forti sibi tunc tempore fore datam, volebamus ipsum judacum per sententiam exulare de terra nostra per duos annos, et facere comburere libros, qui scripti erant de verbis supradictis».

(3) En la misma *Carta* leemos: «Quam quidem sententiam dieti fratres Praedicatores admittere nullomodo voluerunt». Y añade el rey, dirigiéndose á Rabbí Ben-Astruch: «Quapropter Nos

modo fuera del alcance de los dominicos; mas llegada á Roma la noticia de todo lo acontecido, mientras felicitaba Clemente IV al rey don Jaime por el éxito de la reconquista de Múrcia (1266) y le excitaba á echar de sus reinos los vasallos mudejares, aplacada la rebelion de los de Valencia, no disimulaba su enojo por haber dejado impunes las demasías de Ben-Astruch, contra el converso fray Pablo (1).

Frutos amargos y por demás sangrientos para los descendientes de Judáh, debia producir, andando el tiempo, esta infeliz semilla, lanzada con tan buen deseo é hidalgo desinterés por la mano del rey don Jaime en el terreno de la animadversion y del odio, jamás apagado entre ambas razas. Lo que pareció al noble legislador camino del bien, fué en efecto desdichada levadura y vivo agujon de enconados é inextinguibles rencores, que tomaban cuerpo en su presencia, dentro de la misma Gerona (2). Entre tanto no abandonaba el

Jacobus, Deia gratia, Rex predictus, concedimus tibi Bonastrugo de Porta, magistro Judaco, quod de praemissis vel aliquo prae-missorum in posse alicuius personac non tenearis, tempore aliquo, respondere, nisi in posse nostro et praesentia». — La *Carta* del rey lleva la fecha de 12 de Abril de 1265.

(1) La epístola del Pontífice se limitaba, respecto de los judíos, á pedir su alejamiento de todo oficio público, y á castigar la audacia del Rabbi Ben-Astruch. Cítanla Diago, *Anales del reino de Valencia*, fól. 373; Zurita, *Índices*, año 1265, con otros escritores eclesiásticos.

(2) Estos hechos no hubieron de hacerse esperar mucho.—En la *Memoria*, que bajo el título de *Los Judíos de Gerona* pu-

hijo de Pedro, el Católico, segun queda notado, á los más señalados varones de la grey proscrita, llamándolos á Barcelona en los primeros dias de 1273 para entender en varios asuntos de su interés y provecho; y llegada la solemne ocasion de presentarse en el Concilio de Lyon, al terminar del propio año, veíase el anciano conquistador asistido con setenta y un mil sueldos, tributo que las aljamas de Cataluña, Aragon y Valencia le enviaban para aumentar la magnificencia del soberano y el esplendor de la corona (1).

La muerte del rey don Jaime, acaecida en 1276, fué de gran luto para la nacion entera: la prole de Israël

blicó en el pasado año de 1870 don Enrique Claudio Girbal, observa éste, segun indicamos arriba, qué se ha conservado la de una asonada contra los judíos de aquella localidad en tiempo del rey *Conquistador*, sin que nos sea dado (añade) precisar el año. Se desprende de documentos (prosigue) «que en Viernes Santo, á mano armada y á toque de campana acometióse á los desdichados hebreos, siendo preciso que el citado monarca se armase para defenderlos» (*loco citato*, pág. 11). Dadas las revueltas que allijen á Cataluña en 1274 y 1275, y teniendo presente que el rey don Jaime, al poner mano en la pacificación de las mismas, castigados los rebeldes de Calabuig y de Rosas, pasó á Gerona precipitadamente en el mes de Junio del último año, no serfa, en nuestro juicio del todo gratuita, la hipótesis que pusiera esta asonada contra los judíos de Gerona en la primavera de 1275.—Los efectos de las teológicas persecuciones de predicadores y franciscanos comenzaban á hacerse sensibles en el terreno de la fuerza.

(1) Las aljamas de Cataluña y de Aragon enviaron cincuenta mil, por mitad: las de Valencia sólo veintiunmil (*Archivo de Aragon*, Regist. xxviii, fól. 64).

la lloraba profundamente y no sin motivo. En aquél príncipe, tan celoso de la autoridad real, como generoso é hidalgo; en aquel rey, que tan duramente había perseguido á los apóstatas y á los herejes, hermanándose una vez más con Fernando III, habían perdido un verdadero protector y un fuerte escudo.— Rabbí Joseph Aben-Treví, su antiguo médico (1), que alcanzaba la triste gloria de asistirle en su postre dolencia, mostraba esta dolorosa nueva á sus hermanos, como señal segura de calamidades sin cuento.

(1) Don Jaime, cuatro años ántes de su fallecimiento, había concedido á Rabbí Joseph la pension anual de quinientos sueldos jaqueses (Mr. Ch. Tourtoulon, *Jacme I.^{er} le Conquérand*, t. II, página 377).



CAPÍTULO X.

LOS JUDÍOS BAJO EL REINADO DE ALFONSO EL SÁBIO.

(1252 Á 1284)

Estado de Castilla al subir al trono Alfonso X. — Sus conquistas. — Sus aspiraciones á restablecer el Imperio. — Su elección para el de Alemania. — Desdichado éxito de la misma fuera y dentro del reino. — Sus efectos. — Verdadera gloria del Rey Sábio. — Su protección á los judíos. — Academias de Toledo. — Empresas científicas realizadas por los rabinos. — Nuevos repartimientos en el reino de Sevilla y en los Puertos. — Concesiones hechas á Cabildos y prelados sobre las juderías y libertades otorgadas á los judíos. — El *Fuero Real*: sus leyes y disposiciones generales sobre la raza hebrea. — Cortes de 1258 y 1268. — Las *Leyes Nuevas*, como aclaración del *Fuero Real*. — Aspiración de don Alfonso á la unidad legal. — Las *Partidas*. — Concepto del pueblo hebreo en el juicio del Rey Sábio, como legislador. — Preceptos y leyes de las *Partidas* en orden al mismo pueblo. — Obligaciones y deberes de los judíos. — Sus inmunidades. — Su representación respecto de los cristianos. — Su apartamiento de ellos. — Ley del proselitismo. — Notable ley sobre la crucifixión de niños y estatuas de cera. — Tradiciones populares, que la explican. — Prosigue el Rey Sábio su sistema respecto á los judíos. — Los judíos de Murcia: — los judíos de Sahagún. — Administración de las rentas públicas. — Almojarifes y arrendadores judíos. — Los arrendamientos. — Caida y suplicio de Isahak de la Maleha. — Sus efectos. — Muerte de Alfonso X. — Consideraciones sobre su reinado con relación á los israelitas.

« Fijo (decia Fernando III á su primogénito, pocos momentos ántes de expirar): rico fincades de tierras et de muchos buenos vasallos más que rey en la Christiandat seya: punat en fazer bien, et set bueno, cá bien avedes con qué. Señor fincades de toda la tierra, que los moros

avien ganada del rey don Rodrigo.—Si en tal guisa qual yo la dexo, so piéredesla guardar, seredes atan buen rey cuemo yo, et si ganáredes más, estonçé seredes mejor que yo. Empero si de lo que yo vos dexo, algo perdiéredes, non seredes atan buen rey cuemo yo» (1).

Explican perfectamente estas insignes palabras del conquistador de Córdoba y de Sevilla el próspero estado, á que, al mediar del siglo XIII, había subido en la España Central la obra de la Reconquista.—Dejaba, en efecto, al bajar á la tumba en 30 de Mayo de 1252 el ilustre hijo de Berenguela, á su primogénito don Alfonso la más poderosa y floreciente monarquía de la Península Ibérica, y como nuevos vasallos de aquella respetada corona, á los reyes moros de Múrcia y de Niebla, no repugnando igual título y condicion Abú-Abdil-láh Aben-Nassr, que lo era de Granada.—Asociándole á sus inmortales empresas, y más principalmente á la difícil cuanto gloriosa de Sevilla, habiéale iniciado en la escuela de las grandes conquistas, que derribaron en toda Iberia la dominacion de los almohades, é inculcando en su corazon y en su mente la idea por él concebida de rehabilitar el Imperio Español (2),

(1) *Estoria de Espanna* del Rey Sábio, denominada vulgarmente *Crónica general*, III.^a Parte, cap. último.—*Cronica del Santo Rey don Fernando*, cap. LXXVI.

(2) El mismo don Alfonso en el capítulo IX de la parte conservada de su precioso *Libro del Septenario*, declara terminantemente, como en otro lugar indicamos, que anheló su padre que «su señorío fuese llamado Emperio et non regno, et él coronado, por Emperador, segunt lo fueron otros del su linage».

inspirádole tambien el grandioso proyecto de reducir á un solo derecho y á un solo código la múltiple y varia legislacion, nacida así en los *fueros* y *cartas-pueblas* de los municipios como en los privilegios y exenciones señoriales (1). Ni eran para el nuevo rey de Castilla ménos efficaces los repetidos ejemplos de ilustracion que le habia ofrecido su heróico padre, como protector de las ciencias y de las letras (2). — Don Alfonso tenía, pues, en el afortunado debelador de Andalucía muy noble dechado y modelo que imitar, no siendo por cierto el menor legado que de él recibia el generoso quanto discreto consejo, pronunciado en los postreros momentos de su vida y trasmitido á la posteridad por el mismo príncipe, á quien iba dirigido. — ¿Labró por ventura en pró de la patria este consejo, produciendo el colmado fruto, que Fernando III ambicionaba?...

La posteridad de Alfonso X puso una y otra vez en tela de juicio sus virtudes bélicas, negándole, más olvidadiza que agradecida, el justo galardon de sus triunfos y de sus memorables y útiles conquistas. Desconociendo el precio y la trascendencia de los altos pensamientos y

(1) Remitimos á nuestros lectores sobre este punto al detenido estudio que hicimos en el t. III, cap. XII, de nuestra *Historia crítica de la Literatura Española*, al juzgar al Rey Sábio como legislador y como republico.

(2) El deseo de no entretener en este lugar sobradamente á nuestros lectores, nos obliga á llamar de nuevo su atención sobre los estudios que há tiempo dimos á luz sobre este punto en la citada *Historia crítica*, t. III, caps. IX á XI.

reformas que como legislador y como filósofo realiza, pretendió tambien despojarle de la gloria del república. Olvidadiza, ingrata, incapaz sin duda de comprender y de medir la grandeza del príncipe á quien vilipendiaba, no fué, sin embargo, bastante poderosa para arrancar de la historia del siglo XIII las nobles páginas que ilustran el reinado de Alfonso, el Sábio; y la total y definitiva sumision del reino de Niebla, realizada en 1257; la conquista de Cádiz y de los Puertos, verificada en 1262; la reducción de Jerez, repetidamente sublevada y al fin sometida para siempre al imperio castellano en 1264; los triunfos alcanzados sobre el tornadizo rey de Granada, único poder mahometano que iba á sobrevivirle en la Península; el éxito cumplido de la expedición á los Algarbes, la cual imponía al sucesor de Sancho Capelo el antiguo vasallaje de Castilla,—con otras empresas, no menos dignas de memoria,—hechos son todos que desmienten aquella fácil e impremeditada acusación, concediendo al hijo de Fernando III el galardón, que desde las puertas del sepulcro ambicionaba ardientemente para él tan egrégio monarca. Alfonso X, no ya sólo guardaba los reinos de León y de Castilla, «en tal guisa qual se los dexaba» su padre, sino que, ganando dilatadas regiones y aun reinos enteros, se hacía merecedor del aplauso de sus coetáneos y del reconocimiento de su posteridad, ya que no sea posible poner sus méritos, como guerrero, en el grado superior, á que el Rey Santo le destinaba, dado el feliz acrecentamiento de los dominios castellanos.

Y no hay por cierto mayor justicia en desconocer sus

merecimientos como legislador, al fijar las miradas en el noble empeño de segundar el ilustrado pensamiento del conquistador de Córdoba y Sevilla, que tendía visiblemente á dotar al pueblo de la España Central de un solo derecho. De esta clarísima verdad ha depuesto en todos tiempos el código inmortal de las *Partidas*. — Concebida no obstante la idea de la unidad en la legislación, á que respondía sin grave esfuerzo la idea de la unidad del Imperio, acariciaba Alfonso X con tal ahínco y tesón el anhelo de realizar los propósitos políticos de su padre que llegaba, dentro de la primera década de su reinado, á despertar en el suelo español la desconfianza de los débiles y áun las formales pretextas de los poderosos (1). Lo que se hacía imposible respecto de España, merced á la oposición de príncipes tan respetables como Jaime I de Aragón, sonreía entre tanto al hijo de Fernando III con deslumbrador halago fuera de la Península; seducido por el brillo de la gloria, que le brin-

(1) Es grandemente notable en este punto la actitud en que se colocó don Jaime I de Aragón, cuya grandeza y poderío conocen ya nuestros lectores. Con fecha 23 de Setiembre de 1259, esto es, siete años después de ceñir don Alfonso la corona de León y de Castilla, daba poderes á sus embajadores en la corte pontificia para resistir ante Alejandro IV las pretensiones de aquel príncipe al Imperio general de las Españas. «Si dicti ministri [Adolphensi, regis Castellae] voluerint obtainere (decimales) quod sit Imperator Hispanus, et Nos sive regna et terras nostras in aliqua subjectione, ratione Imperii [submittere]... quidquid per vos... actum sive procuratum fuerit, ratum habebimus atque firmum (*Memorial histórico español*, t. I, pág. 151).

daba la diadema del Sacro Imperio Germánico, á que le llamaba desde 1257 una elección no unánime, y rechazada por tres Sumos Pontífices (1), empeñábase en estériles y no simpáticas aventuras, en que gastó su propia sustancia y la sustancia de sus pueblos, pasando al cabo por la afrentosa humillación de abandonar un título, que tantos sacrificios y quebrantos le había producido (1275). Atrajole tambien este no templado deseo de soñada majestad imperial la malquerencia de sus próceres y prelados y la tibieza de sus pueblos, herido en unos y otros, con el injusto menosprecio de la heredada corona y del poderío nacional, el sentimiento patriótico, que pedía sin duda más digno y adecuado empleo dentro de la Península Pirenaica. Perdidos al fin el cariño y respeto, que debían infundir en grandes y pequeños la autoridad de su nombre y la fama de su ciencia, ejecutoriada en las maravillosas empresas científicas y literarias que acomete y realiza, brotaba en todas partes la semilla de aquellos civiles escándalos, que amargaron su vejez, arrebatándole al poste la corona por mano de su hijo don Sancho (1284).

Tal fué el camino, que tomaron los sucesos públicos en los posteriores años del reinado de Alfonso X, impulsados tambien por los serios temores que había inspirado á la nobleza el no entibiado intento de dotar á Castilla y Leon de un solo código, cuyas leyes eran ca-

(1) Marqués de Mondéjar, *Memorias históricas del Rey don Alfonso el Sabio*, Lib. III, cap. XIII y siguientes. Los pontífices, de quienes hablamos, eran Urbano IV, Clemente IV y Gregorio X.

lificadas, en medio de los tumultos señoriales, con los títulos de *extrañas* y *especulativas*. Como quiera, si no carece de eclipses y lunares la interesante figura del Rey Sábio, justo es confesar que llena noblemente y con desusado brillo, bajo multiplicados conceptos, la historia de la segunda mitad del siglo XIII, no siendo en verdad indigno de estudio el que á la grey de Israël se refiere, ora la veamos asociada á sus inmortales empresas científicas, ora la consideremos cual especial objeto de su solicitud, como legislador, ora por último la contemplemos cual desdichada víctima de su tremendo enojo.

Ya ántes de subir al trono, habíala distinguido don Alfonso, congregando en Toledo, al lado de los últimos representantes de las academias de Córdoba, Sevilla y Lucena, hurtados felizmente á los sangrientos desastres en lugares oportunos referidos (1), los más ilustres rabinos de la España Central, quienes no iban por cierto á permanecer ociosos en la ciudad de los Concilios (1249).— Hermanados todos bajo la iniciativa y personal presidencia del príncipe, y adunados en un solo fin con muy doctos varones del cristianismo, acometían allí y daban cima á las más granadas obras y proyectos científicos, que producen y llevan á cabo los tiempos medios (2). Iniciábanse los trabajos, confiados

(1) Capítulos IV, V y VII del presente volumen.

(2) La Real Academia de la Historia en su *Informe* sobre las obras del Rey Sábio, que lleva la fecha de 10 de Abril de 1798, decía al propósito estas significativas palabras: «Era esta la vez primera que en tiempos bárbaros se ofrecía á la república literaria

á los doctos hebreos, con la traducción castellana de los famosos *Lapidarios* de Abolais y de Aben-Quich, debida á Rabbi Jehudáh Mosca Ha-Qaton, fisico del infante, y al Maestro Garcí Perez, su clérigo, quienes daban por terminada aquella obra en 1250. Proseguíanse, ya en mayor escala, al correr de 1252, con la formacion de las *Tablas astronómicas*, que recibiendo el título de *Alfonsies*, iban á dar muy alta reputacion al soberano de Castilla durante toda la Edad-media, uniendo á su esclarecido nombre los no menos dignos de alabanza de Jehudáh Bar-Mosséh ben-Mosca y Rabbi Isahak Aben-Zaqut Metolitoláh [el de Toledo]. Añadianse muy en breve á tan preciado monumento de la ciencia astronómica, el libro de la *Ochava Sphera* (octava esfera), traído de arábigo al castellano en 1256 por Rabbi Je-hudáh ha-Cohen, alfaquim del rey don Alfonso, y por su clérigo Guillen de Aspa, hijo de Ramon; y formándose aquella preciosa colección de peregrinas obras, que distinguió el nieto de doña Berenguela bajo el nombre de *Libros del Saber de Astronomía* (1), apare-

una Academia de Sábios, ocupados por el espacio de muchos años en rectificar los antiguos cálculos astronómicos, en disputar sobre los artículos más difíciles de esta ciencia, en construir nuevos instrumentos, en observar por medio de ellos el curso de los astros, sus inclinaciones, ascensiones, eclipses, longitudes y latitudes.»

(1) La *Academia de Ciencias físicas y naturales*, merced á la iniciativa del catedrático D. Manucl Rico y Sinobas, su individuo de número, y no sin alguna excitacion por nuestra parte (Véase lo que en el particular dijimos en el t. III, cap. XII, pág. 629, de la *His-*

cieron sucesivamente el del *Alcora*, traducido del de Alcozri-Ebn-Lucháh por Jehudáh ha-Cohen y Juan de Aspa; los del *Astrolabio redondo* y del *Astrolabio llano*, originales de Rabbí Isahak, el de Toledo; el de la *Azafeha* del celebrado Abú-Isahák-Ben-Yahía Az-Zarcall, puesto en español por el Maestro Fernando de Toledo; los seis *Libros de la Lámina Universal*, compuestos por el ya referido Rabbí Isahak Aben-Zaqut; el de *Las Armellas*, vertido del arábigo al romance vulgar y acrecentado con un nuevo tratado por el mismo rabino; los *Libros del Quadrante*, de la *Piedra de la Sombra*, del *Relogio del Agua*, del *Argent vivo*, del *Palacio de las Horas*, del *Atazir* y del *Relogio de la Candela*, obras del precitado Rabbí Isahak Metolitoláh y de Rabbí Samuel ha-Leví, el de Toledo; y finalmente, las obras designadas con los nombres de *Cánones de Albatení*, *Libro cumplido de los juicios de las estrellas* y *Libro de las Tres Cruces*, vertidos todos tres al comun lenguaje por el tantas veces citado Rabbí Isahák de Toledo, Rabbí Jehudáh Bar-Mosséh ha-Cohen, Maestre Gil de Tibaldos, Pedro del Real y Juan de Aspa (1259 á 1280). Don Alfonso, que en tal manera ponía en contribucion, para lustre de la cultura nacional y gloria de su tiempo, la vasta ciencia y la infatigable laboriosi-

toria crítica de la Literatura española) ha dado felizmente á luz casi todas estas obras, bajo el indicado título de: *Libros del Saber de Astronomía de don Alfonso el Sábio*. Felicitamos á tan ilustre Corporacion por ello, y la excitamos á que prosiga en tan buen camino, respecto de otras producciones análogas.

dad del pueblo judío, parecía coronar este grandioso edificio con la traducción del *Talmud* y de los libros de la *Cábala*, atento sin duda á templar la terrible animadversión que desde muy altas esferas le perseguía, mientras mostraba á los mismos hebreos los errores, en que vivían con peligro de su salvación eterna (1).

Basta la simple exposición, que acabamos de hacer, para persuadirnos, como hemos notado ántes de ahora (2), de cuán activas y duraderas fueron las relaciones que los doctos judíos de Toledo mantuvieron con el Rey Sábio desde ántes de ceñir éste la corona, y de cuán grande y directa fué tambien la protección que les otorgó aquel ilustre príncipe en casi todo su reinado. La magnificencia del hijo de Fernando III se significaba muy luego respecto de los sabios astrónomos por él asociados á sus empresas, mandando construir al Mediodía de la ciudad de Toledo un suntuoso edificio

(1) Nuestros lectores conocen ya el decidido empeño que habían puesto los Pontífices romanos en la persecución y aniquilamiento del *Talmud*.—La comprobación de estos hechos la debemos al ilustre don Juan, hijo del infante don Manuel, sobrino del rey don Alfonso, quien escribe al propósito las siguientes palabras: «Otro si hizo trasladar toda la ley de los judíos, et aun el su *Talmud* et otras sciencias que han los judíos muy escondidas, á que llaman *Cábala*: et esto hizo, porque parece manifiestamente por la su ley que toda figura desta ley que los cristianos avemos; et que tambien ellos, como los moros, estan en grant error, et en estado de perder sus almas» (*Libro de la Caza, Introducción*). Don Alfonso había mandado tambien traducir el *Korán*.

(2) *Historia crítica de la Literatura española*, t. III, cap. XII.



que les sirviera de Observatorio, en el cual eran en efecto realizados por Rabbí Isahak Aben-Zaqut y Rabbí Jehudáh Ben-Mosséh-Ben-Mosca todos los trabajos de las *Tablas Alfonsías* (1). Para mostrar á estos y á los demás hebreos, que contribuian al logro de sus nobles proyectos, la complacencia con que veia sus trabajos, permitia á la poderosa Aljama de la ciudad de los Concilios levantar en su recinto la más bella y grandiosa sinagoga que jamás tuvieron los judíos en la Península (2). — Don Alfonso, inclinado en tal manera á

(1) Persuádenlo así los mismos rabinos, á quienes confió don Alfonso la realizacion de proyecto tan difícil, asegurando que todas las «raíces sobre que se fundaron las *Tablas* et todas sus obras» habian sido «fechas et compuestas al medio dia de la ciudad de Toledo, que es (añaden) la ciudad en que fué este noble acaescimiento de la nasçencia de Nuestro Señor [don Alfonso].» Fama ha sido en Toledo que el solar de este Observatorio es el ocupado por el Seminario Conciliar, no terminado por su fundador.

(2) Los antiguos escritores toledanos, con más anhelo de dar grande antigüedad á las cosas de su patria que verdadero espíritu crítico y conocimiento de la historia de las artes, llegan hasta suponer que la sinagoga, á que aludimos, que es el edificio conocido con el nombre de *Santa María la Blanca*, existia ya al ser crucificado Jesu-Cristo. Pudiera dudarse únicamente si pertenece á época anterior á la que historiamos, por presentar en su conjunto todos los caractéres del estilo arquitectónico que se desarrolló bajo el Califato; pero considerando que estos caractéres se reflejan vivamente en las mismas iglesias parroquiales, levantadas en Córdoba en la segunda mitad del siglo XIII y que los rabinos trasladados á Toledo anhelarian recordar en la nueva sinagoga la edad más floreciente de sus Academias, gozada en Medina Andalus, no vaci-

favorecer en Toledo á la raza proscrita, no esquivaba tampoco su protección á los hebreos de otras muchas ciudades de sus reinos, siguiendo en tal manera la discreta política del rey su padre, bien que procurando no olvidar los fueros de la justicia.

Era así como, al paso que compelia á las aljamas de Badajoz y su término para que acudiesen todas al Concejo de aquella capital, segun lo hacian ántes, con las oncenias de sus mercaderías (1), donaba, al ampliar el *Repartimiento de Sevilla*, ya conocido de los lectores, en las villas y aldeas de Valentina y Alcalá del Rio pingües heredades á su Almojarife don Çag (Isahak) y á su alfaquim don Yuçaf (Joseph), no olvidados tampoco los servicios hechos en la conquista de aquel reino por el Maestro Rabbí Ganch y los recogedores don Todros y don Zuleman (Selemóh), á cuyo cuidado puso más adelante la administracion de las rentas, que asignaba al mantenimiento del infante don Fernando (2). De igual

lamos en recibir como probable y aun histórico, el hecho de que la gran sinagoga toledana se edificó en los primeros días del reinado de Alfonso X. Véase lo advertido en la nota precedente sobre otro edificio levantado y consagrado por la ilustrada magnificencia de este príncipe á templo de las ciencias.

(1) *Memorial histórico español*, t. I, pág. 4.

(2) *Id.*, id., pág. 14. El total de las donaciones hechas á estos judíos de Alcalá y Valentina ascendía á doscientas aranzadas de olivar, treinta y seis de viña y treinta de pan sembrar. Don Zuleman figura en 1273 al lado del infante Lacerda. El rey su padre le decía, al desaprobar su conducta por las paces asentadas con el moro de Granada, so pretexto de carecer de medios

manera, si imponía á las aljamas de Córdoba, el deber de pagar, como lo hacían las de Toledo, los diezmos hipotecarios al obispo y Cabildo diocesano, concedía amplio privilegio á todos los judíos del reino para concurrir libremente á las ferias de Sevilla (1254), no escaseando á otras comarcas este linaje de privilegios, grandemente favorables al desarrollo de la pública riqueza (1).—Siguiendo, entre tanto, el ejemplo de sus mayores, admitía en las nuevas pueblas de las villas y ciudades por él rescatadas del imperio del Islam, á los descendientes de Israël, haciéndoles compartícipes de los fueros y privilegios á las mismas otorgados, y heredándolos al par de los caballeros, clérigos y ciudadanos, conforme á sus personales merecimientos y servicios (2).

para alargar la guerra: «Demás tenedes hí á don Zuleman, de quien podedes aver muy grant aver; lo uno por que es mi servicio, é lo al por que la avedes menester á esta saçon é que vos fará á vos mucho servicio; e deste vos podedes acorrer fasta que lo de acá llegue (*Memorial hist.*, t. I, pág. 311).

(1) *Memorial histórico español*, t. I, págs. 23 y 33.

(2) Entre otros documentos, que dan razon de esta verdad, tenemos á la vista el *Repartimiento ó Padron de heredamientos de la ciudad de Santa María del Puerto*, hecho en la Era de 1302, año de 1264 de la Encarnacion, por los obispos de Zamora y Cádiz, don Severo y don F. Juan Martínez, y por el alcalde del rey, don Rodrigo Estevan, que lo era tambien de Sevilla.— Usando del poder real que les estaba conferido, repartieron todas las casas, viñas, tierras de pan sembrar, montes, etc., de aquella ciudad y sus términos, figurando repetidamente entre los primeros pobladores, con todo género de heredades, los judíos don Samuel, Valla-

Llegaba entre tanto el dia, en que segundando el rey don Alfonso los trascendentales propósitos de su padre, diera el primer paso en la obra de unificar la varia y contradictoria legislacion de Castilla. Era éste la publicacion del *Fuero Real*, sacado á luz en los primeiros meses de 1255. Tomando por base los antiguos fueros y fazañas de la tierra y no olvidando el *Libro de los Jueces* (*Forum Judicum*), tantas veces invocado por los legisladores de Leon y de Castilla, aspiraba el Sábio nieto de doña Berenguela á reducir á la obediencia de una sola ley todos sus dominios, abajando así el excesivo orgullo de las clases privilegiadas. No osó don Alfonso sin embargo, imponerlo de un golpe á todas las provincias que constituan sus Estados: ántes bien, dándolo poco á poco y por vía de concesion á ciertas ciudades y villas importantes de los reinos, lograba al cabo que lo recibieran sin repugnancia las comarcas de Múrcia y Jaen, Córdoba y Sevilla, Badajoz y Cáceres, Leon y Galicia (1). Atendia don Alfonso,—como lo hiciera

dolid, don Abril, Burgalís, y otros.—De advertir es que á estos pobladores se adjudicaron casas y solares en diferentes cuarteles de la ciudad, entre los moradores cristianos, efecto sin duda de su corto número.

(1) Las villas y ciudades, á que lo concedió primero, fueron: Peñafiel, Buitrago, Búrgos (1256) y Talavera (1257). A Valladolid lo dió en 1265, poco ántes de las disensiones, á que su publicacion y la noticia de que le seguian las *Partidas*, dieron lugar en Castilla la Vieja. En 1272 lo habian ya recibido las comarcas indicadas en el texto, observacion de no escasa importancia para nuestro asunto.

un dia su bisabuelo, el de las Navas, en el *Fuero Viejo de Castilla*, — á establecer las relaciones que mediaban entre los cristianos y los demás vasallos de la corona; y comenzando por ordenar respecto de los judíos, que no pudieran éstos ser cabezaleros (albañeas) de cristiano, ni heredarlos, autorizaba al padre, cuyo hijo se tornára á la ley mosáica, para despojarle de toda herencia, ordenando que la prole, habida por el cristiano en mujer hebrea, fuera criada siempre por el padre, é imponiendo por último la pena de la hoguera al cristiano que voluntariamente abrazára el judaísmo (1).

Fijada despues la contemplacion del legislador en el pueblo hebreo, considerado en sí mismo, si no determinaba su situación social bajo tan multiplicados conceptos, como lo había hecho en Aragon el ilustre rey don Jaime, atendia con decidido empeño á su conservacion é independencia, precaviéndole contra todo peligro que lo menoscabára y dándole en la misma ley la natural defensa que iba en breve á necesitar en medio de los conflictos, que ya le amenazaban. Animado de este singular propósito, vedaba don Alfonso en primer término á los descendientes de Judá el tener escondidos y leer furtivamente libros contrarios á la ley mosáica, ó encaminados á *desfaerla*, mandando al par que fueran aquellos quemados á la puerta de las sinagogas, por quien los tuviera ó los hallára; y con establecer la iguala respecto

(1) *Fuero Real*, lib. III, tít. v, ley 7.^a; — tít. vi, ley 16; — título VIII, ley 3.^a; — tít. IX, ley 2.^a, lib. IV, tít. i, ley 1.^a

de los contrarios á la fé cristiana, permitíales tener y leer todos los relativos á su ley (1). Inspirado tal vez en las humanitarias declaraciones de Honorio III (2), amparábalos de igual suerte en el guardar del sábado y demás fiestas religiosas, como lo tenian por costumbre, prohibiendo á los cristianos que les pusiesen estorbo en estas libertades, concedidas de antiguo por la Iglesia y por los reyes, ora llamándolos á juicio, ora tomándoles

(1) *Fuero Real*, lib. iv, tít. II *De los Judíos*, ley 1.^a — Esta ley, que contrastaba notablemente con las declaraciones de los Pontífices Romanos, y muy especialmente con las dirigidas en 1244 por Inocencio IV al rey de Francia, calificando el *Talmud* de libro impío, que debía ser públicamente quemado, con todos los demás de los judíos, termina con estas palabras: « Otorgamos que puedan leer et tener [los judíos] todos los libros de su ley, así como les fueron dados por Moysen et por los otros profetas. » De advertir es, sin embargo, que los libros del *Talmud* y sus comentarios, á que sin duda se refería Inocencio IV, distaban no poco de las Sagradas Escrituras, á que parece aludir aquí principalmente el Rey Sábio.

(2) Este soberano Pontífice, confirmando en 7 de Noviembre de 1217 los *privilegios*, otorgados por sus predecesores á la raza israelita en todo el cristianismo, la había puesto bajo la protección apostólica, mandando: 1.^o Que no se la forzara al bautismo: 2.^o Que se la recibiera, en caso de inclinarse á la fé cristiana, con amor y benevolencia: 3.^o Que se la protegiera en sus fiestas y ceremonias religiosas, no permitiendo que fuesen los judíos apaleados ni apedreados (*fustibus vel lapidibus non [judacos] perturbent christiani*): 4.^o Que no se les allanasen, ni destruyesen sus cementerios, ni se desenterraran sus muertos (*Bullarum, diplomatum et privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum*, t. III, pág. 330, col. 2.^a).

prendas ó haciéndoles cualquiera otra violencia, con que los inquietáran en la práctica de sus ritos (1). Pero respetados en tal manera, justo parecía al legislador que no abusáran los judíos de tan noble tolerancia, ordenando para evitarlo que se abstuvieran de catequizar ni circuncidar á los cristianos, é imponiendo pena de muerte y confiscación de bienes al que tales cosas hiciera, lo cual claramente nos dice que no carecía de ejemplos el proselitismo mosáico (2). Con cien azotes y diez maravedís, por cada vez que las profiriese, pagaba el judío las blasfemias ó denuestos contra el Salvador, la Virgen Santa María, su madre, ó los Santos, y con otros cien maravedís se redimia del pecado de criar hijo de cristiano, pena común al que, siéndolo, criaba hijo de judío (3).

Siguiendo el ejemplo dado á los príncipes cristianos desde los primeros años del siglo por el Concilio IV.^o Lateranense, ponía también su mano Alfonso X en el

(1) *Fuero Real*, lib. IV, tít. II, ley 7.^a Don Alfonso mandaba al mismo tiempo que no pudieran los judíos citar en tales días á juicio á los cristianos.

(2) *Id.*, id., ley 2.^a El texto de esta disposición, dice: «Firmemente defendemos que ningún judío no sea osado de sosacar cristiano ninguno que se torne de su ley, ni de lo retajar; et el que lo ficiere, muera por ello et todo lo que oviere seya del rey.»

(3) *Id.*, id., leyes 3.^a y 4.^a Debe notarse que esta disposición del Rey Sábio tenía mayor amplitud que las precedentes prescripciones canónicas. Dice así: «Ningún judío ni judía no sea osado de criar fijo de cristiano ni de cristiana ni de dar su hijo á criar á cristiano ni á cristiana; et el que lo ficiere, peche cincuenta maravedís al rey, et non lo faga más.»

difícil cuento desastroso asunto de las *usuras*, como lo había verificado repetidamente el rey Conquistador en sus Estados de Cataluña, Aragón y Valencia. La usura, segun el mandato del rey de Castilla, jamás podia tener por fianza el cuerpo del cristiano, so pena del perdimiento del capital prestado: ménos severo en este punto que su suegro, don Jaime y teniendo presente la *Carta pragmática* que sobre el particular había dirigido á sus reinos en 10 de Marzo de 1253 (1), mandaba, no obstante, don Alfonso que ningun judío fuese osado de dar á usura más caro de tres por cuatro en todo el año, «é si más caro lo diere (añadia) non vala.» Autorizaba esta ley, que iba á ser adelante repetidamente promulgada en los dominios de la España Central, el exorbitante lucro de un treinta y tres y un tercio por ciento al año, excediendo por tanto en un trece por ciento y un tercio del premio fijado por el conquistador de Mallorca y de Valencia á los préstamos en dinero (2).

(1) Nos referimos, en efecto, á la *Carta-pragmática*, que en dicha fecha envió el Rey Sábio á todas las villas y ciudades de sus reinos, y que nosotros ponemos en los *Documentos é Ilustraciones*, sacada del archivo Municipal de la ciudad de Cuenca. Cítanla con harta frecuencia los sucesores del rey don Alfonso, lo cual contribuye sin duda á darle subida estima.

(2) Pudiera acaso suponerse, dado el texto del *Fuero Real*, que dejamos copiado,—el cual concuerda con el de la citada carta dirigida por don Alfonso dos años ántes de la publicacion de aquél, á todas las ciudades y villas del reino, documento en donde se expresa que no excediese la usura de «tres por quattro fata á cabo de año,» — que el premio consentido por la ley, subia á setenta y cinco por

Establecido así el derecho de la usura, vedábasc á los que de ella hacian oficio, así el vestir las prendas empeñadas como el darlas á otro para su uso, aun cuando se fijára semejante condicion en el contrato, «salvo si otra usura non ganassen.» — Igualado el rédito con el capital, prohibia por último don Alfonso, como lo habia hecho el rey don Jaime, que prosiguiese más adelante el lucro, como prohibia tambien que se renovára la obligacion hasta cumplirse el año. — Los que este precepto quebrantáran, quedaban obligados á tornar capital y beneficios, ley que alcanzaba igualmente á cristianos, judíos y moros (1).

Legitimaba de nuevo el hijo de Fernando III en las Cortes de Valladolid, celebradas en 1253, estas disposiciones del *Fuero Real*, con sólo añadir que al igualarse capital y lucro, cesando el último, se tuvieran presentes los privilegios especiales que otra cosa dispusieran á favor de los acreedores, y quitando al par todo efecto y valor á las cartas de obligacion que excedieran de cu-

ciento anual; pero considerando que el ánimo del rey era poner coto á las demásias de la usura, lo cual sería grandemente irrisorio supuesto aquel tipo, nos afirmamos en creer que la expresion de *tres por quatro por todo el año*, usada en el *Fuero*, significa únicamente que por cada tres maravedises, sueldos, doblas, etc., que daba el prestamista por término del año, recibía cuatro, ó lo que es lo mismo, que recobrando el capital, recibía sobre él un tercio del mismo como premio ó beneficio. — Como quiera, el lucro era por demás exorbitante y desastroso.

(1) *Fuero Real*, lib. iv, tít. II, ley 6.^a

tro años (1). Trascurridos diez, modificaba el mismo don Alfonso en las Córtes de Jerez el premio del dinero, ordenando que no diesen los judíos á usura más de cuatro por cinco, lo que equivalía al veinticinco por ciento anual, ganancia que proseguía siendo por demás excesiva. Querían los procuradores y quería el rey apartar á los cristianos de aquel peligroso oficio, declarando que «non debian dar á usura por ley nin por derecho;» pero obrando en tal manera, entregaban al necesitado en manos del acreedor judío, sin más defensa que su odio, ni otro desquite que la enconada venganza (2). Poníase también en unas y otras Córtes límite en el vestir de los hebreos, por ofender su excesivo lujo la general pobreza, no pareciendo sino que el legislador tiraba con decidido propósito á precaver de toda quiebra los crecientes tesoros de los israelitas (3). La ley no

(1) *Cortes de España* por la Real Academia de la Historia, t. I, pág. 60, ley 29 de las Córtes de 1258.

(2) Id., id., pág. 80, ley 44 de las Córtes de 1268.

(3) La ley 7.^a de las últimas Córtes, más expresiva que la 26 de las primeras, que trata del mismo asunto, decía: «Ningun judío non traya penna blanca, nin çandal, nin çapatos escotados en ninguna guisa, nin silla dorada nin argentada, nin freno dorado nin argentado, nin espuelas doradas nin argentadas, nin calças vermejas, nin panno tinto nenguno, synon Ipres ó bruneta prieta, é ynglés ó contray nenguno, fueras aquellos que yo mandare... Et las judías puedan vestir pannos et pennas blancas con perfil de nutria, et non vistan escarlata, nin naranje, nin penna veras, nin arminno, nin trayan cuerdas de oro, nin orofres, nin cintas, nin tocas con oro, nin çueco, nin çapato dorado, nin boças de mangas

queria, sin embargo, que tomasen éstos nombres de cristianos, mostrando en el particular excesiva dureza, pues los infractores perdian al par el cuerpo y los haberes (1).

Recibido el *Fuero Real* por las ciudades y comarcas arriba mencionadas, suscitábanse algunas dudas entre los alcaldes, que debian aplicar sus disposiciones; y consultadas con el rey don Alfonso, dictaba éste hasta veinticuatro resoluciones sobre los puntos cuestionados, bajo el título de *Leyes Nuevas*. Imponiendo la pena de perdimiento del cuerpo y de los bienes á los que osáran ir contra ellas (2), exponia individualmente así las dudas como las soluciones indicadas, no sin que se re-

con oro nin con seda» (*Cortes de España*, t. 1, pág. 68). Si todo esto se prohibia á los judíos con motivo, es indudable que llevaban en 1268 aparato y lujo de príncipes.

(1) *Cortes de España*, loco citato. — Debemos notar que en éstas de 1268 se repitieron algunas otras leyes del *Fuero Real* y se introdujeron otras sobre las relaciones entre judíos y cristianos, restableciendo la antiquísima del apartamiento y servicio doméstico, tantas veces puesta en vigor ántes y despues de esta fecha, lo cual dice poco y malo respecto de su cumplimiento y no mucho respecto de su razon de ser. Son las leyes 29, 30 y 31 del referido *Ordenamiento*.

(2) Preámbulo ó cédula de publicacion, ad finem. Las palabras del rey son: «Et qualquier que fuese fallado que contra alguna cosa deste nucstro mandamiento viniere, quier sea cristiano, ó judío ó moro, qualquier que lo fiçiere, mandamos que los merinos et los alcaldes et los otros nuestros omes que fueren en las villas, quel recabden (prendan) el cuerpo et todo quanto que oviere para ante Nos.»

fiera una buena parte de las mismas á las relaciones legales entre cristianos y judíos. Negábanse los últimos, alegando antiguas prácticas, á consignar en las escrituras ó cartas de préstamo los nombres del deudor y del fiador; promovíanse con frecuencia empeñados litigios sobre la validez y verdad de los pagos de los expresados préstamos, por no verificarse las entregas con las formalidades debidas; poníanse especiosos obstáculos al derecho bilateral de apelación en los pleitos mixtos ó de judíos y cristianos; pretendíase sujetar á prisión á los judíos deudores, á pesar de las cartas y privilegios reales, que los ponían á salvo de semejante vejacion; y acusábaseles, por último, de esquivar á menudo la acción de los tribunales, con no responder á los requerimientos de los alcaldes y merinos, escudados en los precitados privilegios.

Don Alfonso, dando insigne testimonio de su amor á la justicia, mandaba sobre cada uno de estos puntos: 1.^o Que no hicieran los escribanos públicos carta alguna de deuda, sin expresar en ella separadamente los nombres del deudor y del fiador: 2.^o Que para evitar los fraudes denunciados, hicieran los alcaldes pagar las deudas judiegas ante el escribano, que autorizó la carta de obligacion, á fin de que borrara ó cancelara la respectiva nota del registro, bajo la pena de perder el cristiano lo pagado y de pechar el judío cien maravides al rey: 3.^o Que judíos y cristianos gozaran por igual el derecho de apelación en toda manera de litigios: 4.^o Que así como el judío no podía hacer prender al cristiano por deudas, tampoco pudiera el cris-

tiano encarcelar al judío, «é que cada uno catasse como daba lo suyo, que non lo perdiera»: 5.^o Que así los judíos como los cristianos estuviesen á la iguala en la obligación de comparecer ante los alcaldes y merinos en los juicios mixtos por deudas (1).

Dudaban igualmente los alcaldes sobre la forma en que debían exigir en los indicados pleitos mixtos el juramento previo á los cristianos, judíos y moros mudéjares; y porque «jura es afirmamiento de la verdad é averiguamiento que se faz deella, nombrando á Dios ó á otra cosa alguna sancta, sobre que alguno afirma ó niega» (2), establecida ya la fórmula en que habían de prestarla los cristianos—siguiendo el ejemplo dado por don Jaime I en las leyes y fueros de Cataluña, Aragón y Valencia (3),—añadía á la antigua, observada por moros y judíos, muy notables y expresivas circunstancias, si bien no cargaba á los segundos, como lo había hecho el rey Conquistador, con el peso de las terribles imprecaciones y maldiciones, que caracterizaron también esta formalidad judicial en los dominios de Navarra (4).

(1) *Leyes Nuevas*, leyes 1.^a, 2.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a

(2) Idem, ley 22.

(3) Véase el capítulo precedente y los *Documentos ilustrativos*, que van al final de este volumen.

(4) Véanse los citados *Documentos ilustrativos*, donde incluimos esta fórmula del juramento de los judíos en Navarra.—Recordando lo que disponían los fueros municipales de Castilla, en orden á esta formalidad judicial, (cap. vi, págs. 194, etc.), reconócese

Las aljamas de los judíos, y en especial la de Burgos, cámara y cabeza de Castilla, se querellaban entre tanto al rey don Alfonso de las fuerzas y contrafueros que en su daño cometían los alcaldes de aquella capital y de su término, ya concediendo alzada á los cristianos en los pleitos mixtos, de que se originaban á los hebreos innumerables perjuicios, ya quebrantando los privilegios, que éstos habían alcanzado de Fernando III y aun del mismo Rey Sabio. Oídas las reclamaciones de tan principal aljama, decretaba el nieto de doña Berenguela que por ninguna demanda que hiciera cristiano contra judío, ni judío contra cristiano, concediesen los alcaldes las referidas alzadas, guardando en contrario todo fuero y derecho; y amparándolos en el cumplimiento de los especiales privilegios de que gozaban, daba lugar á estas disposiciones en las *Leyes Nuevas*, con lo cual procuraba sin duda ponerlos al abrigo de la parcialidad de los jueces y de las violencias de los pueblos (1).

fácilmente que, aun dejándose llevar del ejemplo ofrecido por el rey de Aragón, se atemperó el Rey Sábio, al dictar la referida fórmula, á las tradiciones de León y de Castilla. De notar es que la insertará hasta tres veces, con insignificantes modificaciones, en los cuerpos legales que de él han llegado á nuestros días.—Tal sucede, en efecto, en las *Leyes Nuevas*, de que tratamos; en la 19.^a del título xi. de la iii.^a Partida, y en la ley 46 del Cuaderno de las Córtes de Jerez, celebradas en 1268.—La parte del juramento relativa al decálogo, se reprodujo por Maestre Roldán en la ley 41.^a del Libro de las *Tasajerías*, que figura entre los *Opáculos legales* del Rey Sábio.

(1) *Leyes Nuevas, Carta ó título de las alzadas.* Llevan estas

No eran en verdad estas leyes tan completas como las ya examinadas de don Jaime (1), ni ofrecian tampoco tan amplias miras como las que el mismo Alfonso X preparaba en las *Partidas*, código de imperecedero renombre, en que tenia puesta mano desde 1256. Considerando á los judíos como otros cualesquiera vasallos «en las cosas comunales,» sobre tenerlos presentes al establecer las relaciones de pueblo á pueblo, en todo el proceso del expresado código, dedicábales en la *Partida VII.*¹ un título entero, donde los definia á su modo, explicando en sentido didáctico las excelencias de la tríbu de Judáh, de que no con entera exactitud histórica sepreciaban venir los de España (2). «Judío es di-

disposiciones la fecha de Sevilla, á 7 de Marzo de la Era de MCCCII (año de 1263 de la Encarnación). Don Sancho el Bravo confirmó los privilegios que los judíos de Burgos y sus términos tenían de Fernando III y de Alfonso el Sabio, en 23 de Abril de la Era de MCCCXXXIII (año 1295).

(1) Véase el capítulo anterior.

(2) Recordamos aquí lo observado en las páginas 3 y 4 de la *Introducción*.—Don Alfonso X parecía seguir la opinión, que prevalece entre los escritores rabinos después de la triste Era de la expulsión (1492), y que llega sin contradicción á nuestros días. Pruebanlo, entre otros muchos documentos más conocidos, las curiosas *Cartas de algunos judíos portugueses, alemanes y polacos* á Mr. Voltaire, donde dándose idea del origen de los judíos portugueses y españoles, se asegura que las principales familias de los que fueron enviados á España en tiempo de la cautividad de Babilonia (!!) provenían de la tribu de Judáh (*Lettres de quelques juifs*, etc., t. 1, *Lettre II^e*, pág. 17).—De observar es, no obs-

cho aquel (escribia don Alfonso) que cree et tiene la ley de Moysen, segunt que suena la letra della, et que se circuncida et faça las otras cosas que manda esa su ley. Et tomó este nombre del tríbu de Júdas, que fué más noble et más esforzado que todos los demás tríbus: et demás avia otra mejoria, que de aquel tríbu avien á esleer (elegir) rey de los judíos; et otrosi en las batallas los de aquel tríbu ovieron siempre las primeras feridas» (1). Dominado el Rey Sabio de la universal creencia, profesada de muy antiguo por todos los pueblos cristianos respecto del deicidio (2), y fortalecida desde los primeros años del siglo XIII por las solemnes declaraciones del cuarto Concilio Lateranense (3), añadia, en órden á la existencia de los descendientes de Judá entre los pueblos cristianos, estas palabras: «Et la raçon porque la Eglesia et los Emperadores et los Reyes et los otros príncipes sufrieron á los judíos vivir entre christianos, es esta: porque ellos viviesen en cativerio para siempre, et fuese remembranza á los omes quellos

tante, que esta afirmacion, de tal manera acariciada por los judíos españoles, no puede sostenerse en su integridad, históricamente hablando; y de ello dan evidente testimonio las repetidas inmigraciones de los judíos en el suelo de la Península, que dejamos mencionadas oportunamente.

(1) Ley 1.^a del tít. xxiv de la expresada *Partida*.

(2) Remitimos á nuestros lectores á los capítulos I y II del presente volumen, págs. 71 y 110, y á las correspondientes *Ilustraciones*.

(3) Véanse los capítulos VI, VII y IX de este mismo tomo.

vienen del linaje de aquellos que crucificaron á Nuestro Señor Jesucristo » (1).

Debian, en consecuencia de esta singular tolerancia, vivir los judíos mansa y pacíficamente, guardando su ley, sin blasfemar de la cristiana ni predicar contra ella para hacer prosélitos, so pena de muerte y confiscación de bienes (2). Érales asimismo forzoso el retraerse en sus barrios y juderías los Viernes Santos, al tenor de lo preceptuado en los Concilios generales (3), para no perturbar con su vista los actos penitenciales de los cristianos, imprudencia, á que respondía el legislador con la absoluta impunidad del daño y deshonra, que les sobrevinieran (4). Adquirían en cambio el derecho de ver respetadas sus sinagogas, con todos los objetos del culto, pudiendo restituirlas á su primitivo estado, en caso de ruina; pero no les era dado labrarlas de nuevo, ensancharlas, ni pintarlas, sin el expreso consentimiento del monarca. « La sinagoga que de otra guisa fuere fecha (decia el legislador), débenla perder los judíos, et seer de la Eglésia mayor del logar, do la fiçiesen » (5). Para asegurar su inmunidad, añadía: « Porque la sina-

(1) Ley 1.^a del tit. xxiv de la citada Partida viii, ad finem.

(2) Idem, id., ley 2.^a

(3) Concilio iv de Letran, cónon lxviii, párr. 2.^a y 3.^a

(4) Idem, id., id. Don Alfonso recordaba en este lugar el cónon lviii del iv.^o Concilio Lateranense.

(5) Esta disposición era natural efecto de la bula de Inocencio IV, dirigida en 1250 al obispo de Córdoba, don Gutierre. Véase en las *Ilustraciones*.

goga es casa, do se loa el nombre de Dios, defendemos que ningun christiano non sea osado de la quebrantar (allanar), nin de sacar, nin de tomar ende ninguna cosa por fuerça, fueras si algun ome malfechor se acogiesse á ella; ca á este atal bien le pueden hy prender por fuerça para lo llevar ante la justicia. Otrosi defendemos (proseguia) que los cristianos non metan hy bestias, nin posen en ellas, nin fagan embargo á los judíos, mientra que hy estudieren façiendo oración, segunt su ley» (1).

Recordando tal vez las prescripciones del *Fuero Juzgo* y áun las del mencionado Concilio Lateranense, ordenaba el Rey Sábio que no pudieran los descendientes de Israël ser inquietados en sus fiestas, ni otro menester alguno, durante el sábado, sino en caso de robo, herida ó muerte de cristiano, cometidos por el judío, obligándolos á la recíproca respecto de los cristianos, á quienes se prohibía tambien, en concepto general, todo acto de violencia, cualesquiera que fuesen su razon y su derecho (2). Los judíos, como lo habia preceptuado el mismo don Alfonso y lo disponian repetidamente leyes anteriores, quedaban obligados á comparecer ante los alcaldes y merinos reales en los pleitos mixtos. Para que fuesen desde luego conocidos, debian distinguirse con llevar en la cabeza cierta señal, bajo la multa de diez maravides de oro por cada vez que fuesen hallados sin ella, redimiéndose los insolventes de esta pena á costa de

(1) Ley 4.^a del título y *Partida* citados.

(2) Ley 5.^a del tít. xxiv de la *Partida* viii mencionada.

diez azotes. El rey se reservaba, no obstante, la prerrogativa de exceptuar á los que tuviera por conveniente, segun cuadrara á su servicio (1). Por vez primera tomaba plaza en las leyes de la España Central esta disposicion canónica, acordada desde 1215, como saben ya los lectores, por el cuarto Concilio de Letran; mas no con mayor probabilidad de ser obedecida y aplicada que durante los reinados de Fernando III de Castilla y Jaime I de Aragon, segun adelante mostraremos.

Con análogo impulso, reproducia y ampliaba el rey don Alfonso las leyes del *Fuero Real*, relativas á la prohibicion de toda comunidad de vida entre judíos y cristianos. Cediendo, en la forma que hemos observado en sus lugares, á la iniciativa del célebre Concilio Iliberitano, habian puesto, así los legisladores de la época visigoda como los de las nuevas monarquías de la Reconquista, singular empeño en el apartamiento de ambas razas: ni unirse en matrimonio con mujer cristiana, ni vivir con ella bajo un mismo techo, ni tenerla por nodriza de sus hijos, era lícito de tiempo antiguo á los moradores hebreos; leyes todas, que sancionadas ó autorizadas por los nuevos Concilios generales (2), habian sido aceptadas en las regiones orientales de la Península, durante el primer tercio del siglo XIII (3). — Don Al-

(1) *Partida VII.⁴*, tit. xxiv, ley 11.

(2) *Concilio III Lateranense*, cónon xxi: «Ne christiani habitent cum iudeis vel sarracenis.—Appendix.—Pars XX, núm. 2.^o

(3) Véase cuanto en el capítulo anterior decimos de las Cortes

fonso, respetando al par los cánones iliberitanos y las prescripciones de los Concilios de Toledo, las declaraciones de los sínodos de Leon y de Coyanza, los preceptos de los *fueros* y *cartas-pueblas*, entre los cuales no era para preterido el muy respetado de Cuenca, otorgado por el vencedor de las Navas (1), adoptaba en el código de las *Partidas* el mismo sistema de forzada separación, acentuándola notablemente. «Defendemos (decia al propósito) que ningunt judío non sea osado de tener chris-tiano, nin christiana para servirse dellos en su casa, como quier que los puedan aver para labrar et aderezar sus heredades de fuera ó para guardarlos en camino, quando oviessen á yr por algunt logar dubdoso. Otrosi defendemos que ningun cristiano nin cristiana non convide á ningunt judío, nin judía, nin reciba otrosi convite dellos para comer, nin beber en uno, nin beban del vino que es hecho por mano dellos. Et aun mandamos (añadía), que ningun judío non sea osado de bañarse en baño con los cristianos. Otrosi defendemos que ningunt cristiano non reciba medecinamiento ni purga, que sea fecha por mano de judío; pero bien la puede recibir por consejo de algunt judío sabidor, solamente que sea fecha por mano de cristiano, que conosca et entienda las cosas que son en ella» (2).

Profunda era en verdad la desconfianza que revela-

de Barcelona, celebradas por el rey don Jaime I en 1228, (página 390 y siguientes).

(1) Véase su exámen en el cap. viii de este volumen.

(2) *Partida* citada, ley 8.^a del título xxiv.

ban estas prescripciones respecto de la raza israelita, desconfianza tanto más notable cuanto era mayor la personal predilección mostrada por el Rey Sabio á los ilustres rabinos, que daban cima en su misma corte y bajo sus régios auspicios, á las más granadas empresas científicas que inmortalizan su nombre. Aceptando las consecuencias naturales de aquel principio, vedaba también á los judíos el comprar y el tener por siervos hombres ó mujeres cristianos, bajo la pena de perderlos (1); prohibiales de igual modo el catequizar á sus propios siervos «magüer fuessen moros ó dotra gente bárbara», bajo la misma pena (2); y concedía, en fin, la libertad á los cautivos de judíos que se tornasen cristianos, ratificando así lo dispuesto previamente en las leyes de la *Partida IV.*, al tratar expresamente *de los siervos* (3).

(1) La ley dice: «Si alguno contra esto fiziere, debe el chris-tiano seer tornado en su libertad et non debe pechar ninguna cosa del preçio que fué dado por él, magüer que el judío non sopicsse, quando lo compró, que era christiano.» La ley extremaba esta sancion penal, en caso contrario, añadiendo: «Mas si sopiesse que lo era [cristiano], quando lo compró, et se sirviesse dél como de siervo, debe el judío morir por ende»—(Ley 10 del título y *Partida* referidos).

(2) Dice la ley: «Si alguno contra esto fiziere, el siervo ó la sierva, á quien tomare judío ó judía, mandamos que sea luego por ende libre, et tirado de poder de aquél ó de aquella, cuyo era (idem, id., id.).

(3) Ley 8.^a del título xxii de la expresada *Partida IV.* Esta ley establecía, no obstante, la equitativa excepcion de que si el judío comprare el siervo para venderlo, y éste se tornára cristiano

El ayuntamiento carnal del judío con la mujer cristiana era para el Rey Sábio acto tan vituperable y sacrílego, que no vacilaba en mandar «que todos los judíos contra quien fuere probado daqui adelante (decia) que tal cosa ayan hecho, mueran por ello. — Ca si los cristianos que façen adulterio con las mujeres casadas (añadia) meresçen por ende muerte, mucho más la meresçen los judíos que yacen con las cristianas, que son espiritualmente esposas de Nuestro Señor Jesucristo, por razon de la fe y del baptismo que resçibieron en nomdre dél.» Don Alfonso condenaba á la mujer cristiana que tal delito cometía, si era vírgen, á perder la mitad de sus bienes; si casada, á ser entregada al marido, para que la quemase ó hiciera de ella á su placer; si «baldonada que se dé á todos (escribia), por la primera vez, azótenla por la villa, et por la segunda vegada, muera por ello» (1).

Dominado del sentimiento religioso y fiel guardador de la integridad de la comunión cristiana, condenaba el crimen de apostasía con el último suplicio, considerando al «malandante que se tornasse judío,» de igual ma-

en los tres primeros meses de su posesión, «non perderie por ende el judío todo el precio que oviesse dado por él: ante decimos (escribia el Rey Sábio) que scrie tenudo de dar por sí, él ó el que lo fiçere tornar cristiano, doce maravedís de la moneda que corriesse en aquel logar. Et si non oviere de qué los pagar (añadia), debel servir por ellos, non como sacervo, mas como libre, fasta que los aya meresçidos».

(1) *Partida vii.^a* citada, ley 9.^a del tit. xxiv y x.^a del tit. xxv.

nera que si se tornase hereje (1). En cambio, teniendo por grande y aun vituperable error el empeño de los que anhelaban traer al cristianismo, usando de violencia, á los descendientes de Israel, escribia en la ley estas significativas palabras, no tan respetadas, cual merecian, en siglos posteriores: «Fuerça nin premia non deben façer en ninguna manera á ningun judío, porque se torne cristiano; mas con buenos exemplos et con los dichos de las Sanctas Escripturas et con falagos los deben los cristianos convertir á la fé de Nuestro Señor Jesucristo, ca nuestro Señor Dios non quiere nin ama servicio quel' sea hecho con fuerça (2). Si algun judío ó judía de su grado se quisiesse tornar christiano ó cristiana, non gelo deben embargar, nin defender los otros judíos en ninguna manera; et si algunos dellos lo apedreassen, ó lo firiessen, ó lo matassen, porque se quiere façer christiano, ó despues que fuere baptizado, si esto se pudiera probar ó averiguar, mandamos que todos los matadores et los consejadores de atal muerte ó apedreamiento, sean quemados (3). Otrosi mandamos (proseguia) que despues que algunos judíos se tornaren cristianos, que todos los del nuestro señorío los honren et ninguno non sea osado de retraer á él, nin á su linaje de cómo fueron judíos, en manera de denuesto: et que ayan sus bienes et sus cosas, partiendo con sus hermanos et he-

(1) Ley 7.^a del mencionado título y *Partida*, que lleva este epígrafe: «Qué pena merece el cristiano que se tornare judío.»

(2) *Partida* vii.^a, tit. xiv, ley 6.^a

(3) *Idem*, id., id.

redando á sus padres et á los otros sus parientes, bien asi como si fueren judíos; et que puedan aver todos los oficios et honras que ân los otros cristianos (1).»

A la verdad no podia ser tildado de intolerante ni de fanático,—dadas estas humanitarias y evangélicas declaraciones, que contradecian en parte las leyes privativas de los hebreos (2),—el espíritu de proselitismo que resplandecia en las *Partidas* del Rey Sabio. Lástima fué por cierto que no fructificára desde luego tan piadosa como discreta doctrina, habiéndose menester de la espada y de la fortuna del vencedor del Salado para que cobrase la fuerza y vigor de ley, que le negaron los inquietos próceres de Castilla. Pero si en tal manera legaba á su posteridad Alfonso X fehaciente testimonio

(1) *Partida vii.*², tít. xiv, ley 6.^a, cuyo título es: «Commo non deben seer apremiados los judios que se tornen christianos et qué mejoria ha el judío que se torna christiano, et qué pena merescen los otros judios que les façen mal ó deshonra por ello».

(2) Era en efecto potestativo, por la ley talmúdica y por las prácticas de los tribunales mosáicos, en los padres de familia hebrea el desheredar á los hijos que abrazaban el cristianismo. El Rey Sábio, como nos enseñan con entera claridad las palabras citadas de la ley de *Partida*, los restituia en la plenitud de sus derechos naturales, haciéndolos compartícipes de la herencia paterna. Los reyes cristianos de toda la Península, adoptaron plenamente en los siguientes siglos esta doctrina protectora del proselitismo católico, segun iremos exponiendo en lugares oportunos: la repeticion de éstas, como de otras leyes análogas, persuade, no obstante, de que atentos los judíos á la observancia del Talmud, esquivaban el cumplimiento de las mismas, dándolas con frecuencia al olvido.

de aquella rectitud, que le obligaba á respetar la libertad del pueblo judío en el ejercicio de su religion, y de aquel anhelo que le movia á proteger su conversion al cristianismo, favoreciendo á los neófitos—como lo hemos visto hacer repetidamente á muy esclarecidos príncipes, con abrirles las puertas de las honras y oficios de república,—no por eso dejó de dar entrada en las *Partidas* á las creencias populares, que cargaban á los descendientes de Judáh de extrañas culpas y repugnantes atentados. Hecho es éste que enlazado, en la vida literaria del Rey Sabio, con la historia de sus producciones poéticas, merece ciertamente ser consignado en este sitio, porque basta á explicar la pragmática mención de dichas tradicionales creencias en el *Libro de las Leyes* (1).

Popular leyenda, que había ya tomado plaza en la poesía erudita durante la primera mitad del siglo XIII, era, en efecto, la que atribuía á los judíos la perpetración de ciertos crímenes, cometidos en odio á Jesu-Cristo,

(1) Oportuno juzgamos advertir que las tradiciones, de que vamos á dar razon en este punto, no ya solamente reconocian su origen en las esferas populares de nuestra España, más tambien en las leyendas piadosas de otras naciones cristianas del continente europeo.—Entre otros libros, donde habian sido ya recogidas no pocas narraciones relativas á la raza israelita, pudo consultar, don Alfonso y consultó indubitablemente, el celebrado *Mariale* debido al benedictino aleman Pothon, como lo hizo sin duda con el *Speculum Historiale* de Vicente Beauvais, de que le envió su primo, San Luis, un sumuoso Códice, del cual hace mención en su propio testamento. Recordarcemos luégo alguna de estas anécdotas ó leyendas.

cuya pasion renovaban en ciertos dias solemnes de cada año.—Gonzalo de Berceo, el primero de los poetas doctos, que emplea en sus producciones la lengua de la muchedumbre, ganando en la posteridad el característico cuanto dulce título de *Cantor de los Santos* (1), al narrar los *Milagros de Nuestra Señora*,—contados con el ingénuo candor que le distingue otros sucesos, acaecidos fuera de España y relativos á la raza hebrea (2),—volvia sus miradas á más interesantes tradiciones nacionales, fijándose en las que vivian aún en la ciudad de Toledo.—Celebrábase, segun lo consignado en el *Milagro xviii*, dentro de su fastuosa catedral la fiesta de la Virgen de Agosto: oficiando en aquella solemnidad el arzobispo de la metrópoli, llegó á sus oídos en medio de la misa « voz doliente é querellosa, » para denunciarle que la « gente del judaismo, » ciega á la luz de las Santas Escrituras y sorda á los avisos de la verdad

(1) *Historia crítica de la Literatura Española*, t. III, cap. v.

(2) Pueden consultarse en los *Milagros de Nuestra Señora*, para demostración de esta verdad, los que llevan los números xvi y xxiii. El primero gira sobre un hecho, acaecido en la ciudad de Bourges (Borges), y constituye

. una buena fazaña
sonada en [la] Francia, si faz en Alemania :

el segundo, que tuvo efecto en Constantinopla, es realmente el fundamento de la preciosa leyenda, que se localiza al fin en Toledo, y ha sido en nuestros días revestida de nuevas formas poéticas por el insigne narrador, don José Zorrilla, bajo el título de *A buen juez mejor testigo*.

evangélica, cometía en aquel momento y en aquella misma ciudad, el cruel sacrilegio de crucificar de nuevo al Salvador.—La voz oída por el «leal coronado,» era la voz de Santa María Madre, que resonaba igualmente en el corazón de todos los fieles:

421. Udieron esta voz toda la clerecía,
E muchos de los legos de la mozarabía;
Entendieron que era voz de Sancta María,
Ca façien contra ella los judíos follía.

Movido á compasión por los dolores de la Virgen é indignado contra la grey mosaica, revelaba el metropolitano á la muchedumbre congregada en el templo la significación de tan inusitados lamentos, declarando que los judíos estaban cometiendo en aquel momento un acto de impiedad y de violencia contra Jesu-Cristo, y asegurando que si ponían en ello diligencia, descubrirían fácilmente su maldad, digna por cierto de severo castigo. Tras esta manifestación añadía:

425. Vayamos á las casas, esto non lo tardemos,
De los Rabí maiores, ca algo fallaremos:
Dexemos los iantares, ca bien los cobraremos;
Si non de la Gloriosa mal reptados seremos.

Excitados por tales palabras clero y pueblo, dirigiéronse precipitadamente á la judería, y

427. Fallaron en una casa del Rabí más honrado,
Un grant cuerpo de cera, como ome formado;
Como don Xripsto s'ovo, sedic crucificado,
Con grandes clavos preso, é grant plaga al costado.

Descubierto y conocido el hecho, eran exterminados con dura muerte el Rabbí más honrado de Toledo y sus cómplices, exclamando el poeta, como intérprete del sentimiento popular que inspiraba su musa:

Qual façien tal prisieron: ¡grado al Criador!... (1)

De tal modo daba forma Gonzalo de Berceo á esta peregrina tradicion toledana, bien que sin expresar el año en que el hecho narrado se realizó, ni ménos el nombre del arzobispo, que lo motiva con sus revelaciones (2). El Rey Sabio, que en su precioso cancionero

(1) *Milagros de Nuestra Señora*, número xviii.

(2) A la verdad, esta falta absoluta de datos y de circunstancias históricas, dificulta y aún imposibilita de todo punto el fijar el momento, en que hubo de acaecer este peregrino suceso, poniendo en duda su autenticidad el hecho de no ser mencionado tampoco por ninguno de los escritores cristianos, en anales, ni en crónicas del siglo xii ni del xiii. Hemos hallado, no obstante, como saben ya los lectores, durante el período que media desde la conquista de Toledo al reinado de Alfonso X (1085 á 1252), repetida mención de atentados populares cometidos en los judíos, moradores de aquella ciudad, y aún hemos visto provocar y ejecutar actos de esta naturaleza á los cruzados de Ultrapuertos. Los escritores hebreos nos han ministrado peregrinas aunque vagas noticias, respecto de algunas persecuciones de los judíos toledanos, no registradas por nuestros analistas, ni citadas en otros documentos: entre ellas hemos hallado, y consignado en otro lugar, la muerte de Rabbí Abraham Aben David, Dior ó Daud, insigne historiador hebreo, degollado en una asonada popular que los narradores judíos no califican, ni determinan, refiriéndola únicamente á la

de la Virgen, intitulado por él *Libro de los Cantares et Loores de Santa María*, había recogido tambien muy singulares leyendas, en que se proscribían y se castigaban al propio tiempo la incredulidad y la contumacia, así de los judíos orientales como de los que moraban en el centro de Europa (1), haciendo écho de la tradicion toledana, dábale de igual suerte preferencia entre sus cantos marianos (2). Como Gonzalo de Berceo, ponía el régio trovador de la Virgen el milagroso suceso en

segunda mitad declinante del siglo XII. Berceo dice en su leyenda que el crimen, duramente castigado por el pueblo, fué cometido en la casa del Rabbi más bonrado de la expresada ciudad. ¿Pudiera, pues, existir alguna relación entre todas estas especies y la muerte del Rabbi Abraham Aben-Dior? —Contentémonos con indicar la posibilidad, si en efecto puede atribuirse alguna significación sustancialmente histórica á la narración recogida por Berceo.

(1) Don Alfonso, demás de las leyendas comprendidas por Gonzalo de Berceo en los *Milagros de Nuestra Señora*, que dejamos citadas, incluyó en los *Cantares et Loores de Santa María* otras no menos significativas, respecto de los milagros obrados por la Madre del Verbo con la raza hebrea. Son en este concepto de notarse las que en el *códice toletano*, primero de los conocidos de este peregrino *cancionero*, llevan los números XIII y XXXVIII, así como las que van señaladas en el escurialense b. j. 2. con los XII y XXXIV.

(2) Ocupa en el *código toletano* el núm. XIII, y se distingue en el escurialense b. j. 2. con el XII, llevando este epígrafe: «Esta [cantiga] è como Santa M.^a se queixou en Toledo en o dia de ssa festa de Agosto, perque os judeus crucifijaban uma omágen de cera á sua semellança». La cantiga dice, sin embargo, que la imagen era de Jesu-Cristo, y no de Santa María, segun en el texto se comprueba.

la catedral de Toledo y en la fiesta de Santa María de Agosto, escribiendo:

O arcebispo aquel dia a gran missa ben cantou;
 E quand entrou na sagreda, e a gente se calou,
 Oyron voz de dona que lles falou;
 Piadosa e doorida é assaz.

O que a Santa Maria mais despraz
 É de quen ao seu fillo pesar faz.

E a voz, come chorando, dizia: ¡Ay Deus, ay Deus!
 Come muy grand e probada é a perfia dos judeus,
 Que meu fillo mataron, scendo seus,
 E aynda non queren con ele paz.

O que Santa Maria, etc.

Terminada la misa, ponía el metropolitano en conocimiento del pueblo la revelación que le había hecho la Virgen, y como en el *Milagro* narrado por Berceo, corria la muchedumbre, en tal manera excitada, á la judería, para tomar venganza de tamaño desacato. El Rey Sábio decía:

Enton todos mui correndo comenzaron logo d'ir.
 Dercit a a judaria, e acharon, sen mentir,
 Omágen de Jeso-Christ, á que ferir
 Yan os judeus e cospirlle na faz.

O que Sancta Maria, etc.

E sin aquest, os judeus foran uma cruz fazer,
 En que aquela omágen querian logo poner:
 E per est ouveron todos de morrer,
 E tornouxelles en doo seu solaz (1).

(1) Son estos los primeros documentos de la poesía vulgar, en



Aceptada por don Alfonso la narracion popular, que tan vivamente mantenía y excitaba el odio de religion entre cristianos y judíos, sin que, concertando en esto con Gonzalo de Berceo, determinara en ella el año, á que el hecho se referia, ni el nombre del arzobispo toledano que en él figuraba, llegaba el momento de redactarse la VII.^a *Partida* (1263). — El rey legislador no ignoraba las tradiciones vulgares, que había incluido en sus *Cantares et Loores de Sancta María* el rey poeta (1):

que se consigna semejante acusacion una de las más terribles, que se lanzan en la Edad-media contra la generacion israelita, llamada, como abajo indicamos, á producir muy desastrosos efectos en el complicado proceso de las persecuciones, de que es aquella desdichada victima. No olvidemos que entre las colecciones de *Romances populares*, que forman el rico tesoro de nuestra epopeya nacional, se cuentan tambien algunas narraciones, relativas á estos sacrilegios y muy propias para tener encendida la animadversion de la muchedumbre. Entre otros recordamos el que bajo el número 577 incluyó el docto Durán en el t. I, de su *Romancero*, pág. 396, bajo este título: «*Milagro de un Crucifijo á quien ultrajó un judío.*» Está tomado del *Romancero de Sepúlveda* y se refiere á los tiempos de Atanagildo, comenzando:

Atanagildo, rey godo
de España el reino había, etc.

Pero este *Romance*, derivado visiblemente de los falsos cronicones, aunque refleja el espíritu popular, está muy lejos de tener el valor histórico que las narraciones de Berceo y del Rey Sábio.

(1) No vacilamos en hacer esta aseveracion, porque tenemos probado (*Historia Crítica de la Literatura española*, t. III, cap. x), que en 1252 estaba ya escrita la cantiga, que dejamos extractada y

aconsejado por el deber de príncipe cristiano, no le era dado por tanto menospreciar ni menos preterir las acusaciones, que subian hasta el trono, denunciando los sacrilegos desafucros atribuidos en tal punto á la raza hebrea.

Pero más templado y circunspecto, al dictar las leyes que debían gobernar á sus vasallos, que al cantar los milagros y loores de Santa María, como su apasionado trovador (1), léjos de echar sobre una sola aljama de judíos, como lo había verificado en la mencionada *cantiga*, las culpas que la creencia popular achacaba á la de Toledo, revestíase de la prudencia del legislador, generalizando en la ley los motivos que le obligaban á tomar en

que, como va apuntado, ocupa en el *Código toletano* de las mismas el núm. XIII.—Las *Partidas*, segun expresamos arriba, se comenzaban en 1256, terminándose en el indicado año de 1263.

(1) Don Alfonso se pagó, en efecto, de ser y de apellidarse trovador de Santa María, profesando tanta devoción á los milagros por él mismo recogidos, que habiendo adolecido gravemente en Vitoria, ya en el último tercio de su vida, alcanzó la salud, mandando colocar bajo la almohada el *Libro de las Cantigas*, hecho que consignó él mismo en la que bajo el núm. ccix leemos en el Código escurialense, con este epígrafe: «Como el rei don Alfonso de Castella adoeçeu en Vitoria e oyu hunna doer tan grande que coidaron que morresse ende, e possronle de suso o liuro das *Cantigas de Santa María* c foi guarido». Este hecho dice más de cuanto pudieramos añadir, respecto de la autenticidad que el Rey Sábio atribuía á las narraciones milagrosas, que forman su cincionero, y entre las cuales tenía plaza la de los judíos de Toledo, ya examinada.

cuenta, como autor de las *Partidas*, las referidas acusaciones. «Por que oyemos decir (escribia efectivamente) que en algunos lugares los judíos fizieron et façen el dia de Viernes Sancto remembranza de la pasion de Nuestro Señor Jesu-cristo en manera de escarnio, furtando los niños et poniéndolos en la cruz, é faciendo imágenes de cera, et crucificándolas, quando los niños no pueden aver, mandamos que si fama fuere daqui adelante que en algunt logar de nuestro señorío tal cosa sea fecha, si se pudiere averiguar, que todos aquellos que se açertaren en aquel hecho, que sean presos et recabdados et aduchos ante el rey. Et despues que él sopiere la verdad, débelos mandar matar muy aviltadamente quantos quier que seyan» (1). El legislador, vencido del aura popular, mientras, amparando en cierto modo á los judíos, reservaba á la corona el conocimiento de este género de crímenes, imponíales la última pena, atento sin duda á erradicarlos, para quitar á los cristianos todo motivo de odio en punto de tal significacion é importancia.—Repetidas, no obstante, las acusaciones en las siguientes centurias, llegaba á figurar en primer término el sacrificio de niños inocentes en el capítulo de culpas, que arrojaban del suelo ibérico á los descendientes de Judáh, levantando á la adoracion de los altares las desdichadas víctimas atribuidas á su fanatismo (2).

(1) Ley 2.^a del tít. xxiv de la *Partida viii.*^a citada.

(2) Nuestros lectores hallarán en varios pasajes de la exposicion histórica, relativa á los siglos xiv y xv, repetidas ocasiones de comprobar la exactitud de este aserto.—Pero desde luego los re-

Bajo tan vário aspecto contemplaba, pues, el nieto de la ilustre Berenguela á los descendientes de Israël en el libro inmortal de las *Partidas*. Confirmando, ampliando y modificando á veces lo establecido ya de antiguo por fueros, cartas-pueblas y leyes, debidos á sus antepasados; rectificando y dando nueva fuerza y tal vez más levantado espíritu á lo discernido por él mismo en el *Fuero Real* y áun en las diversas *Leyes Nuevas*, que se publicaban durante el período de la redaccion del mismo *Código*, segun habrán ya advertido los ilustrados lectores; aspirando á fijar sólidamente para lo futuro, así las relaciones sociales y jurídicas que debian mediar entre cristianos é israelitas, como la manera especial en que habian de existir los últimos dentro de sus aljamas, reconocida su dependencia en lo concerniente al ejercicio de su religion y de sus leyes comerciales (1),—en todos estos conceptos mostraba el Rey Sábio á sus coetáneos y acreeditaba á su posteridad, siguiendo las nobles huellas de su egrégio padre, que sobre no serle indiferente la raza proscrita, hospedada en sus dominios y puesta bajo el amparo de su corona, no olvidaba sus

mitimos al oportuno capítulo del tomo III, donde investigando las causas de la expulsion, decretada por los Reyes Católicos en 1492, reconocemos que fué la crucifixion de niños inocentes una de las más eficaces y terribles acusaciones, que se alegaron para justificar aquella resolucion, tan radical como desastrosa.

(1) Tocaremos más ampliamente este punto, teniendo presente la enseñanza que debemos á las leyes de *Partida*, en el volumen siguiente.

altos deberes como rey cristiano, como no olvidaba tampoco los singulares servicios que de aquella grey tenía una y otra vez recibidos.

Proseguía entre tanto el hijo de Fernando III en su primitivo sistema de benevolencia respecto de los cabildos y prelados, por lo que tocaba á las rentas de las juderías, y hacia muestra de justa imparcialidad tocante á las aljamas, en todo linaje de contradicciones y diferencias suscitadas con los cristianos. Con esta política, mientras recordaba al concejo de Córdoba en 1260 la obligacion, en que estaba, de hacer pagar á los judíos, que moraban casas de cristianos, los diezmos debidos á la Iglesia catedral (1); mientras concedia al primer arzobispo de Sevilla en 1261 ámplia facultad para partir con su dean y cabildo los diezmos de aquella opulenta judería (2); mientras donaba á Santa María la Real de Búrgos, ya en 1270, ciertos vasallos hebreos que lo eran suyos (3), concedia al correr el año de 1272 á los judíos

(1) *Memorial Histórico Español*, t. i, pág. 160.

(2) Asso y Manuel, *Ordenamiento de Alcalá*, pág. 150.—Morgado, *Historia de Sevilla*, lib. iv, cap. ii.

(3) Hásé publicado el curioso documento de esta donacion, en el t. i, pág. 263 del *Memorial Histórico Español*, ya repetidamente citado. En él leemos: «Yo don Alfonso... por ruego de la Infanta doña Berenguela, nuestra hermana, damos é otorgamos al monasterio de Sancta María la Real de Búrgos (las Huelgas) aquellos judíos que moran en el su barrio de Sancta Zecilia de Briviesca, que son por nombre estos: Esdiello é Josepho, su hijo, é Abraham del Bao, Hehud (Yehud?) Mocaniz, é Mossé, so hierno, é Dueña,

de Múrcia los privilegios é inmunidades de Toledo y Sevilla, no sin respetar al propio tiempo sus libertades interiores y privativas. « Otorgamos et damos (decia don Alfonso, igualando en sus derechos á los pobladores de aquella capital, su predilecta) que los christianos é los judíos de la cibdat é del su término, tambien los extraños como los vecinos que fueren en la cibdat, vengan á juicio de la cibdat, como lo façen en Sevilla, onde han fuero, salvo por las rendas del almojarifazgo, que fagan segund el de Sevilla é de Toledo, é salvo otrosi, si judío y judío oviesen pleito entre sí » (1). El hijo de Fernando III, adoptando, como en las *Partidas*, el apartamiento de judíos y cristianos, mandaba, no obstante, morar á los hebreos en el barrio que desde el primer repartimiento les había señalado (2).

« Mosse, so fijo; é dámoseles en tal manera que sean suyos é sus hijos é nietos é todos quantos dellos vinieren de la línea derecha para siempre jamas; é que ayan la abbadesa é el convento que agora que son é serán daqui adelante, destos judíos sobredichos é daquellos y dellos descendieren, todos los pechos que á Nos avrien á dar, etc. »

(1) *Leyes Nuevas* del Rey don Alfonso, Carta sobre las alzadas, *Opúsculos legales*, pág. 201; *Memorial Histórico Español*, t. 1, página 207.

(2) Don Alfonso decía en efecto: « Otrosi mandamos que ningun judío en la cibdad de Murcia non more entre cristianos, mas que ayan su judería apartada, á la Puerta de Orihueta, en aquel logar que los partidores les dieren por nuestro mandado » (*Memorial Histórico Español*, t. 1, págs. 279 y 285). En este sitio permanecieron los judíos hasta su expulsión (1492).

Ni mostraba don Alfonso menor anhelo de justicia, al fijar sus miradas en una de las villas abaciales del antiguo reino de Leon, donde mayores estragos habian producido en cristianos y judíos las tentativas de introducir en España ciertas prácticas del feudalismo, verificadas en la segunda mitad del siglo XI. Repoblada Sahagun bajo la autoridad del cluniacense Bernardo, primer abad del monasterio de aquel nombre y primer arzobispo de Toledo despues de su conquista por Alfonso VI, púsole tan intolerables leyes municipales que anegaron una y otra vez, y por espacio de dos siglos, en sangre de colonos y de monjes villa y monasterio. Al cabo, deseoso de concertar tan encontrados intereses, movíase el coronado autor de las *Partidas* á poner su mano en aquella tiránica *carta-puebla*, que contaba entre sus reformadores al glorioso conquistador de Almería; y en 1275 dictaba en efecto nuevos fueros. — Por ellos, no sólo alcanzaban los judíos las inmunidades otorgadas á los de Carrion, puebla, segun ya notamos, compuesta en su mayor parte de hebreos, sino que lograban que se les pusieran jueces propios, bajo la autoridad de los rabíes de Búrgos, á cuyas costumbres y albedríos debian sujetarse en pleitos y juicios. Las alzadas en cambio no pasaban del abad, que proseguia ejerciendo la autoridad suprema, y que como tal percibia de los judíos, demás del censo ó capitacion, todos los servicios ordinarios y extraordinarios, con que acudian á los reyes los de otras aljamas. Al abad tocaba asimismo el nombramiento del albedí ó jefe superior de los hebreos, y á éstos se concedian, por ultimo, en los litigios mixtos los derechos que en otras

ciudades y villas gozaban sus hermanos (1). El rey no hacía verdaderamente novedad alguna, en cuanto á la naturaleza del vasallaje concernia: limitándose á modificar sus condiciones en pró de los judíos, hacía sin embargo con estos fueros de 1275 más llevadera la situación de los moradores de Sahagun, siendo en verdad notable el que, poniendo en ellos su mano un rey que se preciaba de legislador, dejara abandonados al abad los derechos de la corona, con visible detrimento de la autoridad real y de las rentas públicas.

Estaban éstas por los años, á que nos referimos, puestas del todo en manos de los hebreos.—Era el más poderoso entre ellos don Çag ó Isahak dc la Maleha, émulo desde la época del rey don Fernando de su Almojarife mayor don Mayr, cuya integridad, inteligencia y celo por las rentas reales, le habian conquistado el aprecio de tan justificado soberano. Muerto éste y arreciando las necesidades de la nueva gobernacion, crecieron el estímulo y la competencia entre ambos israelitas, quedando al fin el campo por don Çag de la Maleha, con el fallecimiento de don Mayr, cuyo crédito y fortuna heredaban don Çag y don Juçef, sus hijos. Cuando en 1257 mandó el rey don Alfonso congregar la hueste, para someter definitivamente á su vasallo Aben-Nathfot de Niebla, tomaba don Çag de la Maleha á su cargo la provision y administracion de aquel ejército; y para cubrir tan crecidas obligaciones, concedíale el rey el arren-

(1) Muñoz, *Colección de Fueros y Cartas-pueblas*, págs. 318 y 319.

damiento de las *tercias* y las *fonsaderas*, de las *martiniegas* y los *pedidos*, con otros diferentes pechos. No habian terminado aún los efectos de este contrato, y ya en 1272 hizo el mismo don Çag postura á las rentas de las *dehesas* y *cañadas rompidas*, las cuales quedaron tambien por suyas. Vivió sin competidores hasta el año de 1276, en que se vió forzado á dar parte en aquel linaje de negocios á un Roy Fernandez, natural de San Fagund, quien hermanado con don Abraham Aben-Xuxen, yerno del Almojarife mayor don Mayr, estuvo á punto de desbancarlo. Por dos años tuvieron los tres á su cargo el arrendamiento de la contribucion pecuaria (que no otra cosa era el servicio de los *ganados*), pagando al rey en cada uno veinticuatro mil maravedises de oro.

No terminado el de 1276, volvia don Çag de la Ma-leha á tomar en arrendamiento las tercias reales; mas cedíalas despues á don Çag y á don Juçef, hijos del renombrado don Mayr, los cuales le sustituyeron plena-mente en derechos y obligaciones. Pocos meses despues, en 2 de Enero de 1277, se alzaban tambien con el arrendamiento de todas las del reino, á excepcion de las de Andalucía y de Múrcia: habia ofrecido al rey don Çag Aben-Mayr 30.000 maravedises de la moneda blanca por la expresada renta; dobló la partida don Roy Fernandez de Sant Fagund, deseoso de arrebatarla á los hebreos, y pujaron éstos á 70.000, contándola desde el momento por suya. El pago debia verificarse en dos plazos: el primero de 10.000 maravedís, al mes de firmada la carta del convenio; el segundo de los 60.000 restantes, al año de aquella fecha y por tercios.

Mientras estos arrendamientos se llevaban á cabo, verificábanse asimismo por don Çag y don Juçef Aben-Mayr otros más especiales y característicos de la edad que estudiamos: tales eran los de las *multas*, que debían imponerse á los que hubieren incurrido en ciertas faltas y cometido ciertos fraudes, siendo en verdad notable que ascendieran en uno y otro concepto á la suma anual de un cuento de maravedises de la moneda nueva, excediendo tan por extremo á las demás rentas indicadas. Comprendía el primer arrendamiento desde principios del año 1257 á fines de 1276: ceñíase el segundo á los de 1277 y 1278, mereciendo ambos muy especial consideración y estudio, para apreciar y quilatar el estado poco satisfactorio de la moral pública, al declinar el siglo XIII (1). No lo era más por cierto el de la admis-

(1) Pueden consultarse todas estas cartas ó escrituras de arrendamiento en el *Memorial Histórico Español*, págs. 308 y siguientes. Tocante á las dos últimas, relativas á las multas de infracciones de ley y fraudes, sentimos por extremo que exijan más espacio del conveniente á esta narración histórica, para ser expuestas con el detenimiento que por su naturaleza exigen, con el fin de dar á conocer cumplidamente el estado moral de Castilla en aquellos días. Observaremos, no obstante, que entre los multados por faltas e infracciones figuran los caballeros de la hueste de 1257, que no se pertricharon (guisaron) como debían; los que tomaron las ayudas de costas y se quedaron en sus casas; los que se equiparon conforme al *Fuero Viejo*, que pedía menores gastos que las ordenanzas vigentes; los que hicieron alarde con caballos y armas prestados; los que sacaron paniaguados y partidos de los concejos, sin ir en la hueste; los que ponían portillos en las villas contra ley; los demandaderos

nistracion, cuyo desempeño se hallaba á cargo de los judíos, dados estos irrefragables documentos: á los hebreos quedaba el cuidado de pesquisar las faltas, ilegalidades y fraudes de los cristianos, como que en ello les iba la ganancia: al rey cumplia poner á disposicion de los judíos sus oficiales y merinos para verificar la exaccion ó castigar la rebeldía. Era esta en verdad una inquisicion odiosa por exceso y nada á propósito para ganar amigos; y los arrendadores israelitas se extremaban en ella á tal punto que daban con frecuencia ocupacion al *brazo seglar* de oficiales reales y merinos. Ciento es que sirviendo así á la corona, acrecentaban con tal actividad y tal celo sus riquezas; pero tambien lo es que hacian larga siembra de ódios entre la muchedumbre

que no mostraron cumplimiento de sus encargos; los que vendian las alcaldías que les habian caido en suerte; los alcaldes y aportillados que tomaban más soldadas que debian, ó recibieron yantares en las aldeas, donde cobraban impuestos; los que moraban en lugar de señorío, para hurtarse del pago de las heredades que tenian en territorios realengos; los merinos que injustamente esquilmaban á los pueblos, so color de pecho ó servicio real; los alcaldes que beneficiaban á su favor las *tafurerías*; los que usurpaban ó cercenaban el producto de las tercias de catedrales, archiprestazgos, mayorazmos ó parroquias; los que hacian alfolios contra ley, ó vendian la sal á mayor precio; los que cortaban árboles de los montes, ó metian en ellos sus ganados, etc. Respecto de los fraudes se debe notar que la mayor parte se refieren al comercio y á las aduanas (puertos) del exterior, por lo que las multas que se arrendaban, debian caer en no pequeña parte sobre los judíos, que ejercian más principalmente el comercio,

cristiana, á quien vejaban y que no lograban en cambio la duradera estimacion de los poderosos, ni aun de los reyes, por quienes de este modo se comprometian.

Tal se vió en efecto en el desastrado fin, que en medio de su prosperidad y de sus imponderables riquezas alcanzaba á don Çag de la Maleha en los posteriores meses del año de 1280.—Proseguia don Çag al frente de los recaudadores y de las rentas públicas, siendo en esta parte depositario de la confianza del Rey Sábio; mas como tuviese éste asediada por mar y tierra la ciudad de Algeciras, cuya rendicion era á cada momento esperada, mandóle remitir al ejército y armada cuanto á la sazon tuviese recaudado, á fin de que nada faltara á los sitiadores, hasta dar cima á tan glorioso empeño. Don Çag, que suponia sin duda eclipsado ya el astro de don Alfonso ante el naciente de su hijo don Sancho, lejos de obedecer aquel apremiante mandato, entregó al infante las sumas allegadas, para que atendiese con ellas á sus particulares obligaciones (1). Irritado por tal deslealtad

(1) La Crónica del rey don Alfonso X expresa que el propósito de don Sancho era atender con el dinero, que pidió al judío don Çag, al viaje que doña Violante su madre, había hecho con él desde Aragón «non placiendo á su padre» (cap. 69); y lo mismo observa el diligente Marqués de Mondéjar en sus *Memorias históricas del Rey Sábio* (lib. v, cap. 51). Esta aplicación atenua, ya que no alcance á disculpar, la conducta del infante don Sancho. Respecto del judío, *mayoral de los recaudadores* de don Alfonso, como le apellida su citada Crónica, no podemos decir otro tanto. El castigo excedió, sin embargo, los límites de toda justicia, como hirieron su manera é inoportunidad toda conveniencia política, segun mostrá-

y falta de respeto, dejábase don Alfonso arrastrar violentamente de la ira, atropellando al par la prudente serenidad del rey y la piadosa benignidad del padre. Prendiendo al Almojarife don Çag y á los demás recaudadores judíos, púsolos en muy estrechos calabozos; y cuando en el otoño del expresado año tornaba don Sancho á Sevilla, vencedor de los moros granadinos, cuya Vega había talado, en vez de recibir las paternales albricias, presenció uno de los espectáculos que más podían ofender su hidalguía y humillar su juvenil arrogancia. Don Alfonso había dispuesto que llevasen ante el convento de San Francisco, donde tenía el infante su posada, al desdichado don Çag de la Maleha: desde allí, poniéndole en un serón de esparto, arrastrábanle á presencia de don Sancho hasta el Arenal, muriendo tan afrentosamente en pago de su desobedecimiento al mandato del rey. «Desque el infante don Sancho sopo esto (dice la *Crónica del rey don Alfonso*), quisiera salir á tomarlo: mas los que estaban con él (que eran todos sus hermanos) non se lo consintieron; pero fincó con querella del rey, por esta muerte de este judío, é tuvo que todo esto fiçiera el rey por el servicio que [don Çag] le fiçiera» (1).

Poco tiempo después, ensañado cada vez más contra

ron en breve sus consecuencias. Escritores modernos acusan á don Çag de malversación de los caudales públicos (*Asso y Manuel, Ordenamiento de Alcalá*, pág. 146); pero no hubo más crimen que el ya señalado.

(1) *Memorias históricas del Rey Sábio*, lib. v, cap. 51 citado.

el infante, proyectaba don Alfonso tener vistas con el rey Felipe III de Francia, á fin de dar alguna traza para no dejar á su muerte desheredados á sus nietos los Cerdas; y ya fuera que contrariase este su intento la falta de dinero, ya que pretendiera dar nuevo enojo á don Sancho, grandemente ofendido por el inhumano quanto ilegal suplicio de don Çag de Maleha, olvidando de un modo lamentable la política de toda su vida para con los judíos, mandaba prender, en un sábado determinado y dentro de sus sinagogas, á todos los de las aljamas de Leon y Castilla, imponiéndoles la arbitraría y dura exacción de 12.000 maravedises de oro de la moneda nueva, con otros 12.000 de multa por cada dia que tardáran en satisfacerla (1).

Mentira parecía en verdad que un príncipe, que se jactaba con razon de ilustrado y de justo; un príncipe que se preciaba de sabio, y que tantas y tan claras muestras de benevolencia y áun de protección había dado á la raza hebrea, utilizando desde su juventud en multiplicados conceptos su actividad, su inteligencia y su

(1) La Crónica del rey don Alfonso, narrando en dicho año los efectos del rompimiento entre el rey y su hijo, por el cruel suplicio de don Çag, añade: « Libraron [los oficiales reales] cartas para todo el reino suyas (de don Alfonso) en grant puridat (secreto), en que envió mandar que todas las aljamas de los judíos fuessen presos en un dia de sábado. Et desque fueron presos todos, pleiteó con ellos el rey don Alonso por doce mil maravedis cada dia, de aquella moneda que corría, que fuesen seis por uno, así que cada dia le avian á dar doce mil maravedis, etc. (Crónica, cap. 72; Memorias Históricas, lib. v, cap. 52).

saber, desplegára ya en sus posteriores años sevicia tal contra ella, pospuesta toda justicia y menospreciados tan por entero, no ya sólo las leyes del reino, mas también los preceptos de la moral evangélica, que tanta luz habian derramado en su código inmortal de las *Partidas* (1). A tan doloroso extremo se deja llevar, sin embargo, con más frecuencia que fuera de creer, el ciego enojo de los poderosos, aguijado por el anhelo y la sed de venganza!... — Cuatro años adelante, condenado en Valladolid ante las cortes de Leon y Castilla por su hermano, el infante don Manuel; desheredado por su propio hijo, don Sancho; abandonado de sus próceres y preclados, y amparado sólo por la ciudad, que presenció el primer efecto de sus iras contra la prole de Judáh, pasaba de esta vida el nieto de la gran Berenguela, sin que regase su tumba una lágrima de aquella desventurada grey, que á no mediar las mencionadas tropelías, ni le hubiese abandonado en sus conflictos, ni hubiera dejado de llorar, con duelo verdadero y profundo, su lastimosa muerte.

Habia sido, no obstante, por extremo favorable á la

(1) Nuestros lectores recordarán la ley 5.^a del título xxiv de la vii.^a *Partida*, que dejamos oportunamente citada, y que lleva por título: «Cómo non deben apremiar á los judíos en dia de sábado et quáles jueçes los pueden apremiar,» así cual la precedente que trata de: «Cómo pueden haber los judíos sinagoga entre los cristianos». La infraccion de ambas leyes no podia ser más abierta y flagrante, poniendo de resalto la saña del príncipe, que así desautorizaba y escarnecia sus propias doctrinas.

prosperidad y afianzamiento de los judíos en los dominios de la España Central el reinado de Alfonso X, como lo había sido el de Jaime I en las regiones orientales de la Península. Por más que movido de la ira aspirase tal vez, en un momento de ofuscacion, á desbaratar de un solo golpe la obra de la tolerancia en tantos años realizada, ni podia don Alfonso aniquilar con el pasajero rayo de su enojo los monumentos levantados á su propia gloria merced al auxilio de los israelitas, ni alcanzaba tampoco su desaforada indignacion á borrar los efectos producidos por su ilustrada política, en bien de los mismos hebreos.—Al preclaro nombre del Rey Sábio, como cultivador de las ciencias, aparecen indisolublemente unidos en la historia del siglo XIII, los de aquellos respetados astrónomos y filósofos del judaismo que, herederos y representantes al par de las doctas Academias de Córdoba, Sevilla y Lucena, perpetuaban por varios caminos en la ciudad de Toledo la envidiada fama de un Rabbí Samuel ha-Leví, un Isahak Aben-Joseph Aben-Hezra y un Abraham Aben-Dior, claros ornamentos de la nueva corte castellana bajo el afortunado imperio de Alfonso VI y de Alfonso VII. A los inmarcesibles laureles, que le coronaron como legislador del pueblo cristiano, enlázase de igual manera el no vulgar galardon de haber establecido, con más elevadas miras que el mismo don Jaime de Aragon, un solo derecho «en las cosas comunales» de todos sus vasallos, concediendo además en las leyes generales muy especial consideracion á la grey mosáica, y legitimando por tanto su existencia en una esfera superior á la de los

fueros, *cartas-pueblas*, edictos diocesanos, cánones provinciales y privilegios locales y aún de familia, de que intentará un dia sacarla, sin éxito cumplido, la poderosa mano de Alfonso VIII (1).

No lograron tener en la España central las doctas reformas legales del Rey Sábio entera validez, como á dicha la alcanzaron desde luego las del Rey Conquistador en las regiones orientales: recibido primero el *Fuero Real* y despues las *Leyes Nuevas* sin resistencia notable, sólo obtenia, sin embargo, el código de las *Partidas* autoridad de ley, segun ya arriba advertimos, merced al incontrastable poderío del glorioso debelador de los Beni-Merines (2). — Pero la noble semilla habia sido arrojada con mano generosa, y no era de maravillar que fructificase en oportuna sazon, á despecho de las más ardientes contradicciones.

Antes de que llegara este insigne momento, estaban reservados á la generacion hebrea nuevos y muy duros conflictos, los cuales ponian ciertamente en grave contingencia las difíciles conquistas, realizadas por ella en el suelo español, á fuerza de actividad, inteligencia y perseverancia. El doble esfuerzo de Jaime I de Aragon, y de Alfonso X de Castilla, producia, no obstante, en ambas monarquías, respecto de la raza hebrea, un nuevo

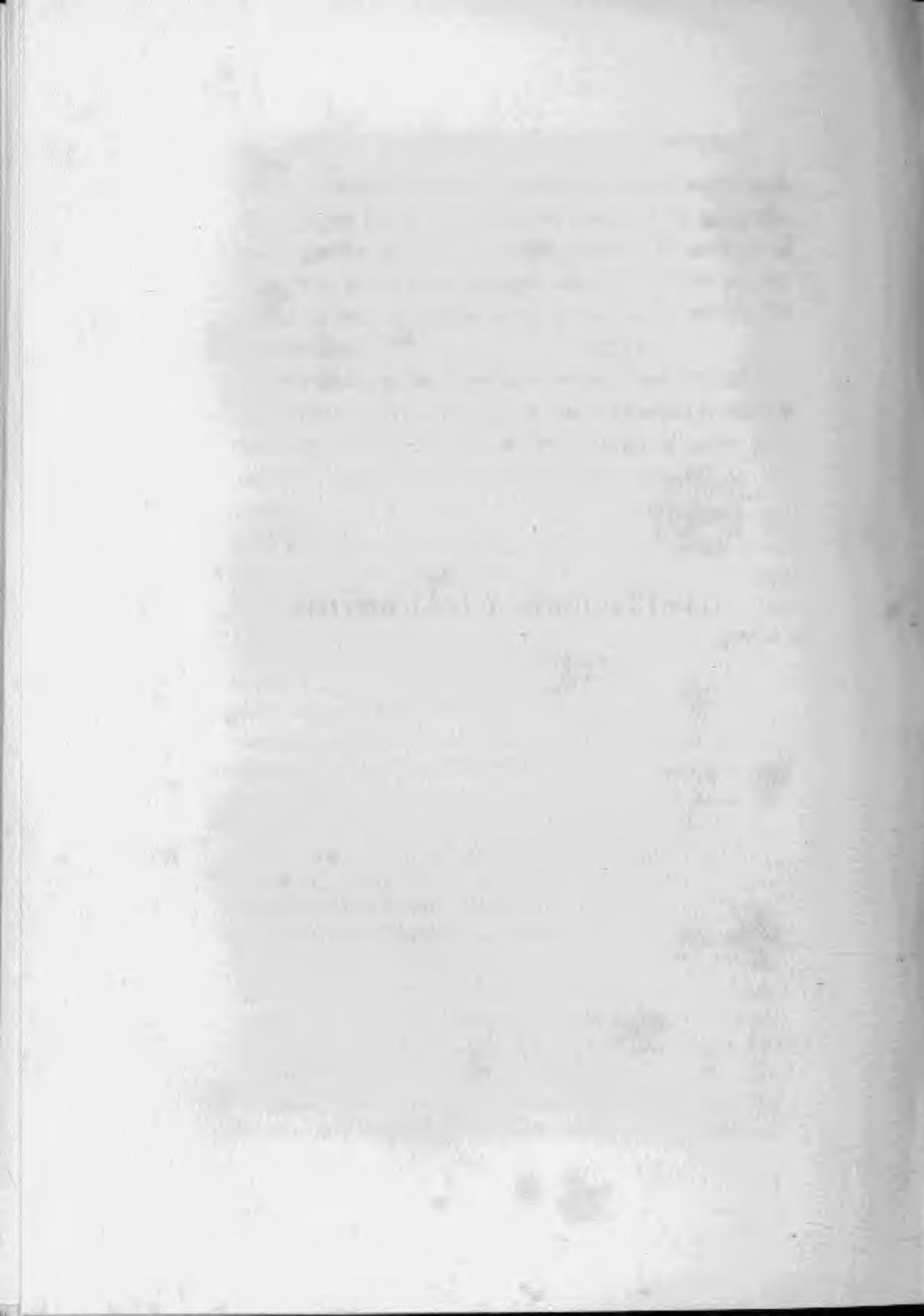
(1) Consultese lo que en el cap. viii del presente volumen dejamos observado sobre el *Fuero Viejo*, debido al vencedor de las Navas.

(2) Véase en el siguiente volumen el capítulo, en que presentamos á la raza hebrea bajo el reinado de Alfonso XI.

estado, digno de madura contemplacion; y seguido su ejemplo por los demás príncipes cristianos de la Península, ganaba aquella en todas partes, al declinar el siglo XIII, nueva consideracion social y mayores seguridades legales, en órden á su existencia en medio del cristianismo.

Volvamos, pues, nuestras miradas á contemplar este interesante espectáculo, con el cual abriremos la varia é importante serie de escenas que llenan el siglo XIV, materia á que destinamos el siguiente volúmen.

ILUSTRACIONES Y DOCUMENTOS



I.

CARTA DE LOS JUDÍOS DE TOLEDO Á LOS DE JERUSALEM SOBRE LA VENIDA Y MUERTE DE JESÚS.

Advertimos en el capítulo primero del presente volumen (página 66, y notas 1.^a y 2.^a) que se ha dado á esta *Carta* extraordinario crédito, presentándola como documento irrefragable de la sinceridad, con que los judíos de Toledo admitieron en el año 71 de la Era, como un hecho probable, la venida del Mesías, en cumplimiento de las Sagradas Escrituras.— Indicamos de igual modo que, reconociendo tal vez su origen en los falsos cronicones, había sido inventada dicha *Carta* para dar bulto á la conseja de la peregrina consulta dirigida por los judíos de Jerusalem á los rabinos de España sobre la condenacion y muerte de Jesús, lo cual encerraba el interesado propósito de legitimar la existencia de la raza hebrea en las regiones centrales de la Península Ibérica, desde los tiempos más remotos. No era en efecto para nosotros dudoso, que este documento, á todas luces apócrifo, había sido inspirado en determinada situación histórica, hermanándose con otros, no más fachientes, en la indicada pretension, como sucedía por ejemplo respecto de los soñados epígrafes hebreos de Sa-gunto, en dicho capítulo mencionados (páginas 51 y 52).

Agobiados constantemente, desde los tiempos de Aurelio Clemente Prudencio y del Presbítero Orosio (cap. I, pág. 71 y cap. II, pág. 110) bajo la terrible acusacion del *deicidio*, que se repetia con dolorosas creces, y no sin acotar con sangrientos simulacros, du-

rante toda la Edad-media; repetida aquella tenaz condenacion con enconada insistencia, que autorizaban las leyes de siglos precedentes y canonizaba el mismo edicto de expulsion, lanzado en 1492 por los Reyes Católicos contra la prole mosáica, no era por círculo de extrañar que, procurando alejar de sí toda culpa en el injusto proceso de Jesús, que los infamaba y hacía abominables á los ojos de los cristianos, mientras remontaban el establecimiento y permanencia de sus mayores en las comarcas toledanas á los tiempos fabulosos, tirasen á reconquistar la tolerancia de reyes, pueblos y clero, exhibiendo á su contemplacion, como título especialísimo y meritorio, la ilustrada cuanto benévolamente conducta de los judíos españoles en los solemnes momentos de ser consultados por los de Jerusalén respecto de la significacion del Nazareno y de la sentencia contra el mismo, ya aparejada.

Mérito debia ser en verdad muy levantado y envidiada excelencia de los judíos toledanos, bastante para redimir á los de toda España del odio que encendia contra ellos la más desoladora de las persecuciones sufridas en la Península, aquella generosa declaracion, que suponiendo posible la venida del verdadero Mesías, recomendaba á la Sinagoga de Jerusalén toda discrecion y cautela en la aplicacion de la sentencia de muerte, pronunciada contra el Hijo del Hombre; y en medio de los sangrientos conflictos, que por todas partes rodearon al pueblo israelita en los posteriores días del siglo xv, no faltaron los brios á la salvadora inventiva, que así venía á proclamarle inocente y á sacarle incólume del crimen del deicidio. Como los monumentos epigráficos de Murviedro, cuyo descubrimiento se fijaba en 1480 (cap. I, pág. 52), ideóse, pues, en medio del horroroso naufragio, que en 1492 afigo á la generación hebrea de las Españas, cierta especie de universal panacea, suficiente, en concepto de sus autores, ó apta, cuando menos, para conjurar los peligros que en su alrededor arreciaban, escribiéndose en consecuencia la *Carta de los Judíos de Toledo á los de Jerusalén sobre la venida y muerte de Jesús*.

No sospechaban los que tal medio idearon para apartar de la frente de sus hermanos, y aún de sus propias frentes, el estigma de

los deicidas, con que los perseguian y abrumaban los cristianos, que si podian acaso sorprender por un momento la crédula ignorancia de la muchedumbre, logrando acallar un punto sus rencores; si no habian de faltar, durante los siglos XVI y XVII, cándidos ó interesados cruditos, que dicesen entrada en sus obras históricas, á este linaje de consejas, publicando al fin la expresada *Carta de los Judíos de Toledo* con la pretendida autoridad de un documento auténtico, vendría al cabo el instante, en que expuesta á la luz de la crítica, sólo aprovechárá semejante ficcion para mancilla de sus nombres y descrédito de su ciencia. Ni recelaron tampoco que, dado el ejemplo de una invencion tan ambiciosa como desmañada, sería á muy poco andar fácilmente imitado, en contrario sentido y para aniquilamiento de la grey israelita, por los eternos enemigos de su nombre, no con mayor respeto de la verdad histórica, de la probidad literaria y de las leyes de la crítica, que había sido fantaseada aquella singular epístola.

Tal sucedia efectivamente con las famosas *Cartas*, que al sostenerse, primero ante el Consejo de Castilla y despues ante la Santa Sede, la controversia sobre la validez y legitimidad del *Estatuto de limpieza de sangre*, impuesto por el cardenal Siliceo á la Iglesia toledana, se publicaron como descubiertas fortuitamente en el Archivo de aquella metrópoli. Como se supuso que los judíos de Jerusalem habian consultado en el siglo I á los rabinos de Toledo sobre la muerte de Jesus, se suponia que consultaban, tambien al declinar el siglo XV, y dictado ya el decreto de expulsion por los Reyes Católicos, los judíos de Toledo á los rabinos de Constantinopla sobre la conducta que deberian seguir, dado aquel terrible edicto. Y si en la *Carta* primera se olydaba toda apariencia de verdad, no ya sólo respecto de los caractéres intrínsecos del documento, sino tambien de sus accidentes extrínsecos, dándose insignes y repetidas muestras de la más grosera ignorancia, igual ostentacion se hacia en las *Cartas*, ideadas para legitimar la dureza y la intolerancia del *Estatuto* del cardenal Siliceo, las cuales nacian condenadas por su misma ineptia y por sus despropósitos al menosprecio de la crítica.

No de otro modo llega á nuestras manos la *Carta de los Judíos de Toledo á los de Jerusalem sobre la venida y muerte de Jesus*. Tiene realmente cierto valor histórico, por expresar los deseos que, al declinar del siglo xv, animaron á sus autores en disculpa de la grey hebráica, duramente perseguida por la política de Fernando V y de Isabel I.^a; pero desprovista de toda verdad en sus formas literarias, y en sus formas de lenguaje, así como en todos sus accidentes, revela tal desconocimiento de la ciencia histórica y tal ignorancia de las cosas y de los tiempos, que no se concibe cómo ha podido existir en la república de las letras quien haya caido en la infeliz tentación de fijar seriamente en ella sus miradas.—Por que el hecho es, sin embargo, cierto, y para evitar que en lo sucesivo se repita, extraviando á los que más amigos de novedades que amantes de la verdadera luz, traten sin la preparación debida, este linaje de asuntos, nos hemos resuelto, aunque no sin repugnancia, á reproducirla en este sitio.

Héla aquí, pues, -tal como la insertó don Tomás Tamayo de Vargas en sus *Noticias antiguas de Toledo*:

«Azariás, vos ome, maeso en ley, nos adujo las cartas que vos nos embiabades, por las cuales nos faciades saber como pasaba la fasienda del propheta Nazareth, que dis que fasie muchas sennas. Coló por esta vila non ha mucho un cierto Samuel, fil de Amasias et fabló nusco et recontó muchas bondades deste ome que dis que es ome humildoso é manso, et fabla con los lazeriados; que fas á todos bien é que fasiendo á él mal, él non fas mal á ningunt: é que es ome fuerce con superbos é omes malos; et que vos mala-mente teniades enemigas con él, por quanto en faz él descubria vosos pecados: cá por quanto facía esto le aviades mala voluntat. Et perquirimos deste ome en que annio ó mes ó dia avia nascido, et que nos l' dixesse: et fallamos que el dia de su natividate fueron vistos en estas partes tres soles que muelle á muelle se fisieron solmentre un sol; é cuemo nosos padres cataron esta scenna, ar-mados dixeron que cedo el Messías nascería é que por ventura era ya nascido. Catad, hermanos, si haya venido et non lo ayais aca-

tado. Rellataba tambien el suso dicho ome que el suo paí le recontaba que ciertos magos, omes de mucha sapiencia, en la sua natividate legaron á tierra sancta, perquiriendo el logar donde el ninno sancto era nado et que Herodes, voso rey, se asmó et depositó iunto á omes sabios de sua vila, et perquirió dónde nasçería el ynfante, por quien perquirian magos et le respondieron: *En Beilem de Iudáh, segund que Micheas de Pergino profetó.* E que dixeron aquele magos que una strella de grant claridat de lueste adujo á tierra sancta.—Catad non sea esta la profetia: *Cantarán reyes et andarán en claridat de la sua natividate.* Otrosi catad non persigades al que fórades tenudos de mucho ondrar et resçebir de bon talante; mais faset lo que tuvierdes por bien aguisado.

Nos vos desçimos que nin por conseio, nin por noso alvedrio vernemos en consentimiento de la sua morte: ca si esto nos ficiéremos logo seria nusco la profetía que diss: *Congregaránse de consuno contra el Sennior é contra el su Messias.*—E dámovos conseio, magüer sodes omes de muita sapiencia, que tingades grande afincamiento sobre tamafía fasienda; porquel Dios de Israel enojado con vusco, nos destruiria casa segunda dc voso segundo templo; ca sepades cierto cedo ha de ser destryuido, et por esta rason nosos antepassados, que salieron dc captiverio de Babiloña, siendo suo capitán Pyrro que embió rey Ciro et adujo nusco muitas riquuzas que tolló de Babiloña nel annio de sesenta y nueve de captividade; é fueron reunidos en Toledo de gentiles que hy moravan et edificaron una grant aljama et non quisicron tornar á Jcrusalen otra vegada.—De Toledo, XIV dias del mes de Nizan, era del César XVIII y de Agustuo Octaviano LXXI.»

II.

SAN ISIDORO Y EL EDICTO DE SISEBUTO.

Consignamos en el capítulo II de este libro primero que, mencionando en su *Historia de Regibus Gotborum* el docto Isidoro de Sevilla el reinado de Sisebuto (Era DCL, año 612), había declarado de una manera categórica que, al dictar aquel principio el edicto, en que obligaba á los judíos á renunciar á la fe de sus mayores, conminándolos con duro destierro, no procedió segun los preceptos de la ciencia, pues que había compelido con la fuerza y potestad real á los que debiera solicitar con la razon de la fe, para traerlos al cristianismo. Las palabras del metropolitano dc la Bética eran éstas: «*Initio regni sui [Sisebuti] judacos al fidem christianam permovens, aemulationem quidem habuit; sed non secundum scientiam: potestate enim compulit quos provocare fidei ratione oportuit.*» Revelaban estas frases, escritas sobre catorce años despues de haber publicado Sisebuto su famoso edicto, la opinion más autorizada del episcopado visigodo, cuya más granada parte se componía á la sazon dc muy ilustres varones de la raza hispano-latina. San Isidoro, oráculo de la Iglesia española, como lo acreditaba pocos años despues el IV.^o Concilio de Toledo (633), maestro é instituidor del clero, como lo testifican los cánones del mismo Concilio y lo ha proclamado constantemente en los siglos futuros su libro inmortal de las *Etimologías*, si obedecia, como historiador, cuando pronunciaba tan justo fallo, así á la voz de su conciencia, como al sublime precepto del Evangelio, é interpre-

taba fielmente el voto del episcopado, vinculando en la Iglesia española aquella pura doctrina, no por eso dejaba de consignar cuanto sentia y deseaba respecto de la generacion judáica, aun en la misma *Historia de los Reyes Godos*.

Trazadas, en efecto, las ya trascritas palabras, añadia: «*Sed, sicut est scriptum, sive per occasionem, sive per veritatem, Christus annuntiatur, in hoc gaudco et gaudeo.*» — El maestro de Eugenio y de Ildefonso, condenando el hecho de la fuerza como contrario á la doctrina evangélica, aplaudia, no obstante, la ocasión de anunciar y propagar el nombre cristiano, declarando que se regocijaba y regocijaria adelante de ver logrado este fin, conforme á lo que estaba escrito. — Tan espontánea confesión, hecha en una narración histórica, sóbria y por extremo abreviada, ó era éco de más formales declaraciones relativas á la raza hebrea, inspiradas por el celo del proselitismo evangélico, ó debía tenerlo en ocasión solemne, influyendo activamente en la suerte de la misma grey israelita; y ambas cosas hallamos confirmadas en las obras y por los actos de San Isidoro. De lo segundo han podido juzgar ya nuestros lectores, al reconocer en el precitado capítulo II de la exposición histórica de este primer volumen, los ya citados cánones del IV.^º Concilio toledano; de lo primero tenemos eficacísimo testimonio en su memorable libro *De Gentium vocatione* que, siguiendo el ejemplo del Gran Leandro, consagró, como lo había hecho aquel con el de *De Institutione Virginum*, á su dulce cuanto respetada hermana Florentina.

Adunado este libro en su fin con el *De Nativitate Domini*, en que trataba también de la pasión, resurrección, reino y juicio de Jesús, dedicándolo á su dicha hermana (lo cual ha sido causa de que se hayan comprendido ambos bajo un solo volumen con el título de *Ad Sororem contra Iudeos libri duo*), tenía por principal objeto señalar y poner de relieve los errores de los judíos, condenando su incredulidad y rechazando su contumacia. «*Iudaci nefaria incredulitate (escribia en el cap. I.^º De Nativitate) Christum Dei filium abnegantes, impii, duri corde, prophetis veteribus increduli, nobis abstrusi, adventum Christi malunt ignorare*

quam nosse, negare quam credere. Quem enim venturum accipiunt, venisse iam nolunt; quem resurrectum legunt, resurrexisse non credunt. Sed ideo ista non intelligere se fingunt, quia sacrilegio suo haec impleta cognoscunt. » Sintetizando en estas palabras el docto metropolitano de la Bética cuanto pensaba y sentía, respecto de los judíos de su tiempo, acudía al Viejo Testamento para repeler su perfidia (*ad repellendam eorum perfidiam*), si bien no apartando sus miradas de la piadosa virgen, á quien dirigía sus palabras, lejos de dar, tanto al libro *De Nativitate Domini* como al *De Gentium vocazione*, el tono apasionado y ardiente de la controversia, adoptaba para ellos el lenguaje sosegado y sencillo de la exposición didáctica, á que le inclinaban naturalmente sus hábitos docentes.

Nacia de esta situación, no menos que del empeño por él formado de convencer á los hebreos, con la autoridad bíblica, de los errores y extravíos que les cerraban el camino de la salvación, el hecho harto notable de no asentar principio ni aseveración histórica que no tuviera repetida probanza en los dichos de los profetas y en las inspiraciones del salmista. — Era esto en realidad combatir á los hebreos dentro de su mejor reparada fortaleza y con sus propias armas, no encastillados todavía sus *rabinos* y *gasnes* en las intrincadas asperezas del Talmud, depositario en las siguientes edades de su fe, de su derecho y aun de su esperanza. — Encaminaba, por tanto, Isidoro todos los esfuerzos de su inteligencia, dado aquel sistema de argumentación, á demostrar á los judíos que, realizadas ya indubitablemente las profecías respecto del nacimiento, pasión y resurrección de Jesucristo, « habían sido llamadas todas las gentes al verdadero culto de un solo Dios, » congregándose todos los pueblos en uno, lo cual se había verificado en la Iglesia. « *Huius populi congregatio ex gentibus (escribis) ipsa est Ecclesia.* » Negándose á recibir el verdadero culto del Dios Único, que era el culto cristiano, abrazado por la gentilidad, no solamente habían sido los judíos « *pro scelere, quod in Christo peccaverunt,* » arrojados de su antiguo asiento, concedido á los gentiles, sino que hollada y destruida de nuevo la Sinagoga, se habían visto entrega-

dos á eterno cautiverio, « quando universam Judaeam Romanus vastavit exercitus. » De este cautiverio nunca lograrian salir, ni contemplarian tampoco cumplidas las promesas de aquella final reparacion, mencionada por los profetas, sin creer en la redencion, tal como habia sido operada por Cristo. « Hi qui fideles electi fuerint, salvabuntur. »

Con el culto universal del Dios Unico, habian cambiado sustancialmente los ritos y ceremonias de la antigua ley. Suprimida por el cristianismo la festividad del sábado; abolida la circuncision; abandonados, como inmundos y reprobados, los sacrificios de los judíos (*sacrificia Iudacorum inmunda et reprobata*); quitada de todo linaje de animales la mancha de la inmundicia que los hacía ineptos, no ya sólo para el sacrificio, sino tambien para la comida, pues que « *omnia quacumque á Deo in ipsis primordiis mundi creata sunt, suac vocis auctoritate, non tantum bona, sed etiam valde bona probantur;* » confutados los ritos y ceremonias de los hebreos, quienes, cegados en su entendimiento, no conocieron á Cristo en los testimonios que patentizaban la concesion del *Nuevo Testamento*, ni lo entendian; manifestando que el sentido de las *Santas Escrituras*, apto para ser interpretado, no ya sólo histórica, sino tambien mística y espiritualmente, estaba fuera del alcance de los israelitas, los cuales ignoraban lo que leian, y leyéndolo todo, nada entendian (*ignorant quod legunt: legunt quippe omnia et non intelligunt*); declarando, en fin, que no podia la ley ser entendida sino por los que en Cristo creyeron, no aprovechando á los judíos sus buenas obras ni su justicia, sin la fe (*opera enim eorum et justitia, sine fide Christi, nihil eis prodest*),—explicaba las razones de la existencia de los dos *Testamentos*, con la significacion del bautismo, el crisma, el símbolo de la Cruz, terminando con la exposicion y definicion del sacramento del pan y del vino (*panis ac calicis*), que constituia el inrcuento sacrificio de la misa (*salutaris cibi gratia et poculum sanguinis Christi*).

De esta manera, pucs, procuraba poner de relieve San Isidoro de Sevilla los errores del judaismo, manifestando que el nuevo pueblo de Dios habia recibido el nombre de *cristiano*, y que todas

las cosas hechas desde la redencion brillaban con la novedad de la gracia (*omnia quae sunt gesta novitatem gratiae resonant*). Volviéndose al cabo á la misma raza hebrea, exclamaba: «*O infelium judaeorum dementia deflenda! Ecce, Salvatoris adventum nec Testamenti Veteris auctoritate intelligunt, nec cum venisse accipiunt. Gentium conversionem legunt, et de sua reprobatione minime confunduntur. Sabbati observationem suscipiunt, quem reprobatum Scripturae testificatione cognoscunt. Circuncisionem carnis venerantur, qui cordis munditiam perdiderunt.*» — Nos autem sub gratia positi, omnia haec facta et celebrationes, quae futurorum erant indicia, iam cognoscimus esse completa. Quicquid enim huiusmodi sacramenti prophetabatur, iam Christus implevit; qui non venit solvere legem, sed adimplere: adveniente ergo veritate, umbra cessavit. Idèoque iam carnaliter non circuncidimur, quia in circumcisionis typo, promissi baptismatis Sacramento mundamur. Sabbati otium supervacuum ducimus, quia iam revelatam spem quietis aeternae tenemus.» Que, traído al castellano, dice: «*Oh demencia de los judíos, digna de ser llorada!* — Hé aquí que, ni entienden la venida del Salvador, conforme á la autoridad del Viejo Testamento, ni admiten que haya venido. Leen la conversion de las gentes, y no se avergüenzan de su reprobacion. Conservan la observancia del sábado que, por testimonio de la Escritura, saben estar reprobado. Veneran la circumcision de la carne, los que perdieron la pureza del corazon. — Nosotros, en cambio, puestos al amparo de la gracia, todos estos hechos, que eran indicios de las cosas futuras, conocimos que eran ya cumplidos. Cuanto se había profetizado sobre este Sacramento, llenólo Cristo, quien no vino para desatar la ley, sino para llevarla á su colmo. Al llegar la verdad, disipóse la sombra. Nosotros no nos circuncidamos por tanto carnalmente, porque en vez de la circumcision, nos purificamos con el Sacramento del prometido bautismo. Tenemos por superfluo y vano el ócio del sábado, porque poseemos ya la revelada esperanza de la quietud eterna.

Conocido por esta sumarísima exposicion de los libros *De Nativitate Domini* y *De Gentium vocatione*, cuanto sentia y pensaba, con



el auxilio de las Sagradas Escrituras, el docto metropolitano de la Bética sobre la incredulidad de la raza judía; revelado en todas las páginas de uno y otro tratado, hoy por extremo interesantes bajo la trascendental relacion histórica, el anhelo del proselitismo evangélico que mueve la pluma del sabio discípulo de Leandro, llamando á los hebreos al camino de la fe, mientras abomina su *coguedad* y llora su *demenzia*, —no era, pues, de maravillar que si resplandecia en sus palabras, al juzgar como historiador el edicto verdaderamente tiránico de Sisibuto, la más noble y severa condenacion, pronunciada en nombre de la ciencia divina, se reflejara en ellos igualmente el vivo placer y la más ardiente esperanza de contemplar á la generacion mosáica puesta en la senda de la salvacion «*sive per occasionem, sive per veritatem.*»

No advertia, sin embargo, el glorioso instituidor de la Iglesia española, que el inofensivo gozo presente y futuro (*gaudeo et gaudabo*), inspirado en su alma por el espectáculo de aquella forzada conversion (agujizada por la terrible cuanto segura amenaza del destierro, aunque reprobada al par por su noble entendimiento y su clarísima ciencia), tenido por bueno y legítimo, podia excitar en sus discípulos muy más duros sentimientos, trocándose á poco andar en deliberada cuanto opresora intolerancia y canonizando la siempre arbitraria y peligrosa teoría de los hechos consumados. El iv.^o Concilio de Toledo, cuyos cánones hemos procurado dar á conocer oportunamente (cap. II, pág. 91 y siguientes), reconociendo y concertando en primer término la santidad de la doctrina de Isidoro (de *judacis... nemini deinceps ad credendum vim inferre*), llevaba en efecto, colocándose tal vez á pesar suyo en aquella contradictoria situacion, al más alto punto el rigor de la fiscalizacion que se habia arrogado Sisibuto sobre la conciencia de los israelitas, al lanzar su memorable edicto. En el cónigo LVII, citado ya en la exposición histórica, leemos al propósito estas memorables palabras: «*Non enim tales [judaci] inviti salvandi sunt, sed volentes, ut integra sit forma justitiae; sicut enim homo proprii arbitrii voluntate serpenti obediens perit, sic vocante gratia Dei, propriac mentis conversione homo quisque credendo salvatur. Ergo*

non vi, sed libera arbitrii facultate, ut convertantur suadendi sunt, non potius impellendi.» Proclamado y caracterizado en tal manera el proselitismo evangélico, á que había aludido catorce años ántes en su *Historia de Regibus Gotorum* el mismo metropolitano de la Bética, añadian los PP. del IV.^o Concilio en el citado cánón: «Qui autem iam pridem ad christianitatem venire coacti sunt, sicut factum est temporibus religiosissimi Principis Sisebuti, quia iam constat eos esse sacramentis divinis associatos et baptismi gratiam perceperisse et ebrismate unctos esse et corporis Domini et sanguinis extitisse participes, oportet ut fidem etiam, quam vi vel necessitate suscepserunt, tenere cogantur, ne nomen divinum blasphemetur, et fides, quam suscepserunt, vilis ac contemptibilis habetur» (Loaisa, *Collectio Conciliorum Hispaniae*, págs. 352 y 53). No se olvide que el Concilio IV.^o de Toledo, celebrado en 633 bajo la autoridad de Sisenando, fué presidido por el mismo San Isidoro, como metropolitano más antiguo de los seis existentes en el Imperio visigodo, que todos concurrieron. Las consecuencias fueron inevitables, dadas la situación de ambas razas y la indeclinable pendiente de los hechos, como prueban los cánones, dictados contra los judíos en el mismo Concilio, de que tienan ya conocimiento los lectores.

III.

MEMORIAL DE LOS JUDÍOS DE TOLEDO, DIRIGIDO AL REY RECESWINTHO, CONFESÁNDOSE CRISTIANOS.

(*Placitum iudeorum in nomine principis factum*)

(*De la constitución que enviaron los judíos al Rey*)

Clementissimo ac serenissimo nostro Recesvindo Regi. Omnes nos ex hebraeis Toletanae civitatis, qui infra subscripturi vel signa facturi sumus: bene quidem hactenus nos meminimus compulsus fuisse, ut placitum in nomine divae memoriae Chintilani Regis pro conservanda fide catholica conscribere deberemus, sicut et fecimus. Sed quia et perfidia nostrae observationis et vetustas parentalis erroris nos ita detinuit, ut nec veraciter Iesum Christum Dominum crederemus, nec catholica fidem sinceriter teneremus, idecirco nunc libenter ac placite spondemus gloriae vestrae, tam

El nuestro sennor muy piadoso, è mucho ondrado el Rey Resicindo. Nos todos los judíos de la cibdad de Toledo, que avemos de so escribir, ó de facer sennales de iuso en esta ley, saitudes. Nos nos membramos, que con bien, è con derecho en otro tiempo nos constrainestes, que ficiésemos pleyto et scripto por mandado del Rey Cintilla, que es passado, que deviéssemos todos guardar, è tener la fée de los cristianos. E así nos todos lo ficiemos; mas porque la porfia de la nuestra dureza, è la veiez del yerro de nuestros padres nos destorva que non creamos en el Nuestro Sennor Jesucristo verda-

pro nobis, quam pro uxoribus et filiis nostris per hoc placitum nostrum, ut deinceps in nullis observationibus, in nullis usibus iudaicis misceamur. Iudacis etiam non baptizatis nullo pectus execrando consortio sociemur. Non more nostro propinquitati sanguinis usque ad sextum gradum incestiva coniunctione vel fornicatione iungamur.

* Non coniugia ex genere nostro, aut nos aut filii nostri vel nostra posteritas nullatenus sortiamur, sed in utroque sexu deinceps christianis iugali copulatione nectamur.

* Non circumcisiones carnis operemur. Non pascha et sabbata caeterosque dies festos iuxta ritum iudaicac observatiae celebremus. Non escarum discretiōnem vel consuetudinem teneamus. Non ex omnibus quac iudacorum usus et abominanda consuetudo, vel conversatio agit, aliquatenus faciamus; sed sincera fide, grato animo, plena devotione in Christum Filium Dei vivi, secundum quod evangelica et apostolica traditio habet, credamus, atque hunc confitemur et vencremur.

deramiento, nin que tengamos la fe de los cristianos firmemente; por ende agora de nuestro grado, é de nuestro placer respondemos á la vuestra alteza, assi por nos, cuemo por nuestras mujeres, cuemo por nuestros hijos por este nuestro escripto, que daquí adelantre non fagamos ninguna costumbre de los judíos. E á los judíos que se non quisieren bautizar, non avremos ninguna companna con ellos en ninguna manera: non casarémos con ninguna de nuestro linage hasta sexto grado: * non farémos encesto con ninguna muger de nuestro linage, ni nos, ni nuestros hijos, ni nostra generacion; mas asf los varones, cuemo las mugeres daquí adelantre nos casarémos, cuemo los cristianos. * Non farémos circuncisión de nuestra carne: non guardaremos la pascua, nin los sábados, segund cuemo solien guardar los otros judíos, nin las otras fiestas: non departiremos los manjares, segund la su costumbre: non farémos ninguna cosa de lo que han los judíos usado, nin costumbrado, ni cuemo ellos viven; mas todos creyemos con limpia fe, é con agradable voluntad, é con grant devocion en

* Omnes etiam usus sanctae christianae religionis, tam infestis diebus, vel in coniugiis et escis, quam in observationibus universis veraciter teneamus, et simpliciter amplectamur, nullo observato apud nos aut oppositionis obiectu, aut fallaciæ argumento, per quod aut illa quæ facere denegamus, iterum faciamus, vel haec quæ facere promittimus, minime vel non sinceriter compleamus. De suillis verò carnibus id observare proutdine minime percipere potuemus, ut si eas pro consuerimus, ca tamen quæ cum ipsis decocta sunt, absque fastidio et horrore sumamus et comedamus.

* Quod si in omnibus quæ supra taxata sunt, in quocumque vel minimo transgressores inventi fuerimus, aut contraria christianaæ fidei agere præsumptscrimus, aut quæ congrua catholicae religioni promissimus, verbis aut factis implere distulerimus, iuramus per eundem Patrem et Filium et Spiritum Sanctum, qui est in Trinitate Unus Deus, quia qui ex nobis horum omnium vel unius transgressor inventus fuerit, aut a nobis aut a filiis nostris ignibus

Cristo fijo de Deus vivo, segund cuemo los evangelios é los apóstolos mandan: é aquell confesamos é adoramos. * E todos tenemos en esta santa ley de los cristianos verdaderamente, así en los dias de las fiestas, cuemo en los casamientos, cuemo en sus manjares, cuemo en todas las otras costumbres, nin nengund enganno, nin nenguna razón non tenemos contra ella de nuestra parte, porque nos complamos, é non fagamos todas las cosas que prometemos. E de las carnes del puerco prometemos guardar, que si las non podemos comer, por que non lo avemos costumbrado, todavía todas las cosas que fueren con ellas cochas, comeras emos sin todo enoio, é sin todo asco, * E si alguno de nos fuere fallado que pase contra estas cosas que son de suso dichas, ó en la menor dellas, ó que ose facer alguna cosa contra la fé cristiana, ó si tardáremos de facer estas cosas que prometemos de palabra é de hecho, iuramos por aquell mismo Padre, é Fijo, é Espíritu Santo, que es un Deus é Trinidat, que á cualquier de todos que fuere falado que pasa estas cosas, ó alguna dellas, que nos

vel lapidibus perimatur; aut si hunc ad vitam gloriae vestrac reservaverit pietas, mox amissa libertate, tam eum, quam omnem rei ipsius facultatem cui clegeritis perenniter deserviendum donetis, vel quidquid ex eo aut ex rebus eius facere volueritis, non solum ex regni vestri potentia, sed etiam ex huius placiti sponsione potestatem libram habeatis. Factum placitum sub die XII. kalendarum martiarum, anno feliciter sexto regni gloriae vestrae, in Dei nomine Toleto.

(*Forum Iudicum*, lex xvi, tit. II, lib. XII)

le quememos, ol apedremos. E si por aventura la vuestra piadad le quisier guardar la vida, mantiniente sea fecho siervo: ó que dedes á él, ó toda su buena á quien quisiéredes por siempre, ó que fagades dél é de sus cosas lo que quisiéredes, non tan solamente por que avedes poder de rey, mas por nos, que vos lo otor-gamos por este nuestro escripto. E este pleyo é este escripto fué fecho doce dias andados de kalendas marzas en el sexto anno que vos regnastes en la cibdad de Toledo.

(Traducción ordenada por Fernando III)

IV.

EL REY ERVIGIO Y SAN JULIAN, METROPOLITANO DE TOLEDO.—SIGNIFICACION HISTÓRICA DE SU LIBRO «DE COMPROBATIONE SEXTAE AETATIS.»

Notamos en el capítulo II del presente volumen (página 98) que, levantado al trono visigodo el usurpador de Wamba, se habían señalado en orden á los judíos los dos primeros Concilios, celebrados durante su reinado, que son por cierto el XII y el XIII de los toledanos, por la rehabilitación y confirmación de todas las leyes promulgadas hasta los años 681 (Era DCCXIX) y 683 (Era DCCXXII), para refrenar la «maldad hebráica.» El canon IX del primero de los expresados Concilios llevaba en efecto este epígrafe: *De confirmatione legum, quae in judaeorum nequitiam promulgatae sunt:* el que ostenta igual número en el segundo, se distingue con el siguiente: *De confirmatione Concilii Toletani duodecimi, quod factum est primo anno gloriosissimi Erovigii Regis.*—Los PP. del Concilio de 681, tomada en cuenta la execranda pravedad de los judíos (*Iudaeorum execranda pravitas*) no menos que la gravedad de las leyes dictadas ya contra ellos, teníanlas por irrevocables, mencionándolas individual y taxativamente.

Rescribanse las más de estas leyes á los judíos obligados al bautismo desde los tiempos de Sisebuto, si bien no se olvidaban tampoco las que concernían á las relaciones establecidas entre la grey hispano-visigoda y la misma raza hebrea, dándose muy señalado lugar á las que habían tenido por objeto preaver á los cristianos del peligro

del proselitismo judío. Ervicio, exponiendo en el *tomo 6 memorial* presentado á los PP. los principales asuntos, en que deberían ejercitarse su ciencia y su celo, había escrito, refiriéndose por último al pueblo israelita: «Venerabilem Paternitatis vestrae Coetum, cum lacrymarum effusione convenio, ut zelo vestri regiminis purgetur terra á contagio pravitatis. Exurgite, queso, exurgite; culpatorum solvite nodos, transgressorum mores corrigite inhonestos, et exerite zeli disciplinam; ponderibus subvenite; et quod plus his omnibus est, Iudeorum pestem, quae in novam semper recrudescit insaniam, radicibus extirpate: legesque, quae in quorundam Iudeorum perfidiam á nostra gloria noviter promulgatae sunt, omni examinis probitate percurrite; et tam eisdem tenorem inconvolsum adjicite quam pro corundem perfidorum excessibus complexos in unum sententias promulgare» (Loaisa, *Collectio Conciliorum Hispaniae*, pág. 586). Ervicio declaraba á los PP. que sería el grandemente culpable, si permitía que en su tiempo cayesen en menoscabo las referidas leyes, recordando al propósito el ejemplo de su predecesor Siscbuto, que había conjurado «omnes sucesores suos sub perpetua maledictionis censura», para que no consintieran la opresión de los judíos sobre los cristianos.—El XII.^o Concilio de Toledo era presidido por Julian, obispo de la Ciudad Régia.

¿Cuáles eran pues, las causas que así movían al sucesor de Wamba y á los PP. del Concilio á fijar sus miradas en la raza hebrea, insistiendo más principalmente en las leyes, que de tiempo antiguo determinaban su apartamiento de los cristianos, y descargando su rigor en aquellas, que revelaban en algún modo la actividad judía, ya para contradecir ó blasfemar de la fe de Cristo, ya para defender ó inculcar la mosáica?—Figuraban entre las leyes mencionadas en el canon XI del memorado Concilio las que prohibían á los judíos, así el separar á los cristianos de la fe de Cristo, como el afear la religión del Crucificado, para defender su secta; las que vedaban al cristiano recibir don alguno, que ofendiese la fe del Salvador, someterse á la autoridad del judío, ó confesarse su siervo; las que obligaban lo mismo al hebreo, que

por vez primera entrase en el territorio visigodo, á presentarse al obispo ó sacerdote del lugar, como al ya establecido en tierra española, á concurrir á las juntas congregadas por los prelados, para iniciarlos en la doctrina cristiana, sometiéndolos á la jurisdicción eclesiástica. Al lado de estas leyes hacíanse notables las que exigian á los judíos la profesion de fé, al abrazar el cristianismo, y llamaban grandemente la atención las que tenían por objeto negarles la lectura de los libros contrarios á la fé cristiana (*ne judaci libros illos legere audeant, quos christiana fides repudiat*), y les obligaban á recibir de mano de los obispos un libro, en que constasen estas leyes, que condenaban sus errores, « mandando que les fuesen leidas en las iglesias, para que no alegasen ignorancia. » — Era, en vista de todo, evidente que no ya sólo tenia Ervicio y tenian los PP. del Concilio por dañoso á la integridad del catolicismo el contacto de judíos y cristianos, sino que reputaban grandemente peligrosas las doctrinas que encerraban sus especiales libros, procurando atajar el contagio de las mismas respecto de los cristianos. — Ervicio, sobre confirmar en Febrero de 681 los cánones de la expresada Sínodo, ampliando las citadas leyes, dábales señalado lugar en el *Fuero Juzgo* (lib. XII, tít. III integró).

No es fácil, en verdad, el determinar ahora la significación especial de esos libros, cuya lectura se vedaba á los israelitas, ni señalar tampoco la naturaleza de su doctrina: la ley, que á ellos se refiere en el Código visigodo (puesta en lengua vulgar durante la primera mitad del siglo XIII, bajo los auspicios de Fernando III), demás de castigar con cien azotes y la decalvación, lo mismo « al judío que leyere los libros et estudiare en los escriptos de los judíos, en que yaz la contradiccion de la fé de Cristo, » que al que los encubriere ó guardare en su casa, — forzábale á hacer un « escripto testiguado (placitum) en que constára que nunca más tornarie á leer tales libros, nin los ternie, nin los catarie, nin los retracie, nin los allegarie en toda su vida. » — El que esta jurada obligacion quebrantáse, sería despojado de sus bienes, y arrojado por siempre del reino. — La ley, inspirada por el anhelo de

contradecir y aun extirpar el judaísmo, no se contentaba con el voto indicado. «Si algun maestro (añadía la versión castellana) fuere fallado enseñando tal error, reciba C. azotes é ráyenle la cabeza (subcaceat decalvatus, dice el original), é faga sobre si un escripto testiguado, que non torne más á enseñar á alguno tal error, et si tornar en enseñar esto, que Nos defendemos, é non compliere lo que sobre si testiguare, pierda toda su buena é sca del rey et ráyenle la cabeza, et reciba C. azotes, et sea echado de la tierra por siempre.» Los discípulos de tal maestro quedaban libres de toda pena, no teniendo aún diez años cumplidos (*doce* pone sin embargo la traducción): los que pasaran de aquella edad, sufrirían la misma pena que el maestro (*Loco citato*, ley 12). No es ya dudoso, dadas estas prescripciones legales, que sobre entrañar los libros anatematizados por los PP. del décimosegundo Concilio, nueva y peregrina doctrina, que reputaban como peligrosa para el cristianismo, era ya ésta encienda en escuelas á la niñez y á la juventud israclita, mereciendo sus maestros el nombre de *doctores*, con que la misma ley los designaba. ¿De dónde procedía, pues, esta doctrina? ¿Cuál era el principal peligro, que en ella veian los PP. Toledanos y el mismo Ervicio?

Corriendo ya el sexto año de su reinado (686), invitaba este príncipe al metropolitano de Toledo para que, saliendo á la defensa del cristianismo, respondiera á los rabiosos ladridos de los judíos (*ravidis judaeorum latratis*), quienes, hundidos en la ciega noche de la infidelidad, no solamente se despeñaban ellos en el abismo de intolerable perfidia, sino que «quosdam é fidelium decia el mismo Julian) titubare compellunt.» Obedeciendo el mandato de Ervicio, «cuya celsitud se había erigido en patrona de la causa de Cristo,» escribia, pues, el metropolitano de la provincia cartaginense hasta tres libros con el título: *De comprobatione Sextae Aetatis*, encaminados á satisfacer aquella necesidad, bastante por sí sola para mostrar la ineeficacia de las leyes rechazadas por los PP. del xii.^o Concilio, é inclusas seis años ántes, como insinuamos ya, en el *Fuero Juzgo* por el mismo rey, con el epígrafe: *De novellis legibus judaeorum*.—Era Julian, á quien designó poco tiempo

despues de su muerte como oriundo de raza hebrea el renombrado Isidoro de Beja (1), el más autorizado discípulo de Eugenio III, el cual se preciaba á su vez de ser heredero y depositario de la ciencia y de la tradicion isidorianas.—Habia dado á luz el doctor de las Españas con universal aplauso, bajo el nombre de *Cronicon Mundi*, una breve suma de las *seis edades del siglo* (*sex saeculi aetates*) por generaciones é imperios (per generationes et regna), siguiendo en ella el ejemplo y la autoridad de Julio Africano, Eusebio Cesariense, San Jerónimo y Víctor Tunnense, quienes no habian pasado en sus cómputos del consulado de Justino, el Mozo (Iunior). San Isidoro, abarcando hasta el dia en que termina su obra, comprendia en cambio el total cómputo de los tiempos «ab exordio mundi usque in præsentem aceram DCLIV (decia), hoc est, in anno quinto Imperatoris Heraclii, et quarto gloriosissimi Principis Sisibuti, anni quinque mille octingenti quatordecim.»—Refiriéndose al edicto de este monarca, relativo á la raza hebrea, limitábase á fijar el hecho de la conversion, escribiendo: «Iudacos sui regni subditos, ad Christi fidem convertit.» El *Cronicon* anunciaaba al frente de la *sexta edad* la venida del Mesías, profetizado en las *Sagradas Escrituras*, con estas palabras: «Sub cuius imperio [Octaviani Augusti] septuaginta hebdomadæ, in Daniele scriptæ, complentur, et cesante regno et sacerdotio Iudacorum, Dominus Iesus Christus in Bethleem Iudeæ, ex Virgine nascitur, anno regni eius XLII.»

Tenian estas declaraciones de San Isidoro,—expuestas de una manera histórica,—notabilísima ampliacion didáctica en los li-

(1) El Pacense escribia: «Iulianus episcopus ex traduce judacorum,» etc., (número 23 de su *Epitome Imperatorum*). Los editores de la celebrada *Collectio SS. Patrum Ecclesiae tolentonæ* declaran en las notas á la *Vita seu Elogium Sancti Juliani*, que padeció error, confundiéndolo acaso con Julian Pomerio, de quien se asegura que fué en efecto de raza hebrea y áun llevó el título de Rabbi. — Los escritores hebreos de nuestros días, y áun sus historiadores, prosiguen sin embargo considerando al discípulo de Eugenio III como hombre de sangre israelita (Graetz, *Los Judíos de España*, cap. i).

bros *De Nativitate Domini* y *De Gentium vocatione*, de que hemos dado alguna razon en la *Ilustración* núm. II. — La inmensa autoridad de su palabra, tanto en la interpretacion de los libros Sagrados como en todo linaje de conocimientos históricos, mientras afirmaba á los cristianos en la fé de Recaredo, habia pesado por extremo, trás el edicto de Sisebuto, sobre la grey hebrea, si bien no alcanzando á introducir en su alma la luz del convencimiento, en órden á la venida del verdadero Messias. Los judíos, aunque fingiendo en público vida de cristianos, proseguian creyendo y proclamando «*Christum, Dei filium, ne cum pro salute hominum in mundum venisse, sed adhuc venturum esse*» (San Julian, lib. 1, *De Comprobatione*). — Esta creencia, refractaria á los cánones de los Concilios y contradictoria de las obligaciones ó *plascita*, general y particularmente contraidos por los hombres de la generacion hebrea, buscaba apoyo «en el temerario cómputo de los tiempos» (*temeraria calculatione annorum*), haciendo aquellos alarde de creer y de sostener «*cancerosis sermonibus*» que duraba aún la quinta edad del siglo (*adhuc quinta actas saeculi evolvatur*), no habiendo por tanto empezado á correr la sexta en que «*venturum nasci oportebat Christum.*» — Fundábase esta negacion en el estudio de sus códices (*suos códices*), que léjos de reconocer su origen, como armas legítimas, en la Santa Escritura, provenian del oscuro antro de la malicia judáica, y que en vez de revelar un verdadero testimonio profético, sólo eran hijos de una «*obstination dolorosa,*» y no ya «*espada de la fé, sino cuchillo de la perfidia.*»

Ahora bien: ¿á qué códices se referia el metropolitano de Toledo, al satisfacer los deseos del rey Ervigo? ¿Eran estos códices los mismos libros, cuya lectura, posesion y enseñanza habian prohibido los cánones del Concilio XII.^º y las leyes del *Fuero Juzgo*, en 681, á los judíos bautizados por Sisebuto? ¿En qué libros doctrinales tenian ya consignados los judíos la doctrina de la *sexta edad*, cuya consumacion esperaban?

Fijando nuestras miradas en el pueblo israelita, consumada ya la destrucción de Jerusalén por la espada de Tito, vémosle acudir á

salvar, en medio de aquella gran catástrofe que le derrama y dispersa por todos los confines del mundo, el sentimiento de su nacionalidad, el cual sólo podía encontrar seguro y duradero *paladium* en la tradición religiosa. Determinar con un solo criterio los fundamentos de la ley mosáica, exponer y desarrollar su inteligencia, fijar de un modo invariable su interpretación, fué, pues, una necesidad suprema de los judíos en tan espantoso conflicto, naciendo de ella el único pensamiento capaz de realizar aquella aspiración, de todos vivamente sentida. Destruída toda autoridad, «cesante regno et sacerdotio Iudaeorum», según la expresión de Isidoro de Sevilla, surgió de aquel terrible caos la idea de fundar en el asentimiento de todos el nuevo principio de autoridad, cabiendo al Rabbino Judáh ha-Qadós, á quien distinguía el respeto de sus hermanos con título de *Nassi* (Príncipe), la singular fortuna de obtener del emperador Antonino Pío el anhelado permiso, para llamar á concilio á los más doctos israelitas, á fin de someter á su aprobación el libro, que con título de *Mishná* (repetición de la ley) tenía ya compilado.

Sucedía esto por los años 230, ciento cincuenta y seis después de la expugnación de Jerusalén por Tito y sobre ciento cinco del des-terro de Adriano. Algunos lustros adelante, otro Rabbino, apellidado Yochanam, grandemente renombrado como cabeza de la escuela jerosolimitana, auxiliado de Rab y de Samuel, discípulos de ha-Qadós, acometía la empresa de acrecentar la *Mishná*, publicando al cabo en Tiberiades, ya en 390, un nuevo libro, que unido al de Judáh, recibía el título de *Talmud de Jerusalem*. — Elevado entre tanto desde 367 á la presidencia de la Academia de Babilonia el no menos celebrado Rabbí Asché, habíase dedicado á la enseñanza de la *Mishná*, acaudalándola largamente, no ya sólo con glosas y comentarios de su propio caudal, mas también con declaraciones y sentencias de otros doctos rabinos, anteriores ó posteriores á la compilación de ha-Qadós. — Segundo semejante trabajo por sus discípulos, después de su fallecimiento, acocido en 427, empleaban éstos hasta setenta y tres años para dar cima á la empresa, sacando al fin á luz, bajo el nombre *Guemará* (complemento), sus propias

vigilias y las del maestro (480). Unidas desde entonces la *Mischná* y la *Guemará*, compusieron, pues, el *Talmud Babilónico*, denominación que ha conservado la obra de Asché y de sus sucesores hasta nuestros días.

Doscientos seis años contaba de existencia el *Talmud de Babilonia*, cuando mandó el rey Ervicio al metropolitano de la Cartaginense que saliera en defensa de la fe cristiana, contradicha en los dominios visigodos por la grey israelita al calor de los códices hebreos. Componíase la *Mischná* de seis distintas partes, y en ellas sucesivamente se trataba de los diezmos y limosnas, tributadas ó hechas á los sacerdotes, á los levitas ó á los pobres, como primicias del cultivo de las tierras; de las fiestas y ceremonias del culto; del matrimonio y de los deberes de la familia; del derecho civil y criminal; de los sacrificios ofrendados en el templo, y de las purificaciones. Subdividíanse estas seis partes en quinientos veinticinco capítulos, y éstos en cuatro mil ciento ochenta y siete párrafos, cuyo desarrollo constituía realmente la *Guemará*: mezclándose, lo mismo á esta que á la *Mischná*, figuraban, sin método alguno determinado, en todo el *Talmud* la parte parabólica y la parte dogmática, distinguiéndose aquella con el título de *Hagadá* הגדה y esta con el de *Halacáh* הילך.

Examinadas las *bagadotb*, hallamos en el *Sanbedrin* xcvi y siguientes, debidos al tana ó expositor de la *Mischná*, Elias Rabbá (cap. ii), no ya solamente indicada, sino ampliamente expuesta la opinión, calificada por San Julian de *vanísima* en su citado libro *De Comprobatione sextae aetatis*, y condenada por San Isidoro en su tratado *De Nativitate Domini*, como *nefanda incredulidad*, porque los judíos «adventum Christi, malunt ignorare quām nosse, negare quām credere». Los colectores é ilustradores del *Talmud babilónico*, que precedieron á la edad del rey Ervicio, dándole fuerza y autoridad de creencia, habían generalizado, pucs, la tradición hagádica, que ponía la aparición del verdadero Mesías después de cumplidos los seis mil años de la creación del mundo. Segun esta creencia, correspondían dichos seis millares de años á los seis días, empleados por Dios en su obra, y la séptima miriada

debia formar el sábado universal, consumándose en tal manera los tiempos mesiánicos. No cabe, por tanto, poner en duda que los *libros*, «quos christiana fides repudiat», y cuya doctrina era enseñada en 681 á los niños y jóvenes judíos por doctores rabinicos, y que segun declaración de los cánones del xii.^o Concilio toledano y la ley del *Fuero Juzgo*, así como los *codices hebraicos*, no reconocian su origen é inmediata raíz en las Sagradas Escrituras, ni en el testimonio de los profetas,—no eran, no podían ser otros que los libros y códices talmúdicos, traídos á las regiones occidentales de Europa por el mismo interés religioso del pueblo hebreo, representado por sus *Nassies* orientales y excitado por aquel sentimiento de nacionalidad que había congregado, bajo el imperio de Antonino Pio, por boca de Rabbi Judáh ha-Qadós, á los más sabios varones del judaísmo, para consolidar la obra de la *tradicion oral*, fijándola con el auxilio de la escritura.

Y que esta comunicación y este comercio de los judíos españoles con sus hermanos del Oriente, eran, durante el Imperio visigodo, harto frecuentes, y bastantes, por tanto, para trae á la Península Ibérica y propagar en ella los libros del *Talmud*, únicos guardadores é intérpretes de la ley, tal como la habían definido los rabinos de Babilonia,—pruebanlo demás del estado y condicion especial del pueblo israelita, dado y forzado de antiguo á todo linaje de peregrinaciones, las mismas leyes visigodas. En el primer año del reinado de Ervicio, esto es, sesenta y nueve después de dictar Sisebuto su famoso edicto (612 á 681), veíanse obligados los PP. del tantas veces citado Concilio xii á dictar una ley expresa, sancionada é inserta por el indicado príncipe en el *Fuero Juzgo* (lib. xii, tít. iii, ley 20), «ut iudeus (decia Ervicio) ex aliis provinciis ad regni nostri ditionem pertinentibus veniens,» se presentará inmediatamente al obispo, sacerdote ó juez del lugar por donde entrase, para someterse á las leyes, una y otra vez dictadas contra la generacion hebrea. La ley hubiera sido de todo punto ociosa é impertinente, sin la frecuente venida de los judíos de extrañas regiones al suelo español, principalmente después de la expulsión decretada por Sisebuto.

El docto metropolitano de Toledo, que obedeciendo el mandato del rey Ervicio, había saltado en la liza de la controversia para responder á los «rabiosos ladridos de los judíos», cuando rechazaba las afirmaciones de éstos, nacidas de «sus códices», combatía indubitablemente la doctrina del *Talmud Babli*, como la había combatido tambien el grande Isidoro de Sevilla en los memorados libros *De Nativitate Domini* y *De Gentium vocatione*. — San Julian, aunque declaraba en la dedicatoria al mismo Ervicio que era su anhelo extirpar el error ántes que «periclitacionis gencretur occasio», no se recataba de confesar paladinamente que existia el peligro, no ya sólo respecto de los israelitas, contumaces en su ceguedad (á pesar de las leyes visigodas), sino tambien de los cristianos, á quienes compelian aquellos á la duda (*titubare compellunt*). Ministro de Dios y obligado por tanto á predicar la verdad, no se conceptuaria, sin embargo, en la necesidad de romper el silencio, si sólo perecieran los judíos (*si ipsi soli perirent*). El contagio inficionaba tambien á los fieles (*pernities inficit et fideles*), y para que no desfallecieran en la verdad de la fe los que sinceramente confesaban en Cristo, no sabiendo evitar las astucias de Satanás, escribia los tres libros *De Comprobatione sextae aetatis*, á fin de que ya que no se corrigiera el judío, aprovechára al ménos el cristiano (*et si non corrigitur iudeus, saltem proficiat christianus*).

Consagrado el primero de los expresados libros á probar, con manifestas y evidentes señales del Viejo Testamento, la encarnación y nacimiento del Salvador; dedicado el segundo á demostrar, con la doctrina de los apóstoles, que se había consumado ya la plenitud de los tiempos, al nacer Jesucristo (*quia Christus in carne natus apparuit*); empleado el tercero en producir el convencimiento de que se estaba realizando el curso de la sexta edad,—proclamábasc al cabo el metropolitano de Toledo como vencedor, apostrofando á la incredulidad judáica con estas palabras: «*Verè multum erras, multum despis, multum stertis, graviter enim corruisti, ô Israël!... In iniuritatibus tuis collisus es, confractus es, conquassatus es. Viam perdidisti; viam ergo sequere, ut per viam venies ad salutem.*» El discípulo de Eugenio III no dudaba de haber logrado el

triunfo en aquella lid, movida por las declaraciones talmúdicas, que habian venido á infundir nueva constancia á los judíos en medio de las persecuciones visigodas: el caluroso apóstrofe retórico, con que cierra su obra, no permite dudar, sin embargo, de que abrigaba poca confianza en el efecto de sus palabras; legítima convicción, de que vinieron muy en breve á testificar los hechos que exponemos en el mismo capítulo, á que sirven de ilustracion estas observaciones.

V.

LOS FALSOS MESÍAS, EL TALMUD Y LOS CARAÏTAS.—
PERSECUCIONES QUE SUFREN ÉSTOS EN ESPAÑA.

Al consignar en el capítulo III de este primer libro el hecho de la aparición en las regiones orientales del falso Mesías, conocido bajo el nombre de Sereno, observamos que fué éste reputado como un miserable impostor, enemigo del *Talmud*, cayendo sobre su nombre el desprecio y la indignación de los crédulos e ilusos, que le habían aclamado como su salvador y su rey; peregrino acontecimiento que, demás de revelarnos el estado moral de los judíos, así en Oriente como en Occidente, influía no poco en la suerte de los que habían acudido á tomar asiento en las Españas con la invasión sarracena, pues que el referido suceso había tenido efecto en 721, contados apenas diez años desde que pasó Tariq por vez primera el Estrecho de Hércules. — Señalados ya en la exposición histórica los tristes resultados que, respecto de los israelitas venidos á la Península Ibérica produjo aquel escándalo, merece, en nuestro concepto, alguna mayor explicación la rápida caída de aquel falso Mesías, sobre cuya persona pesó el más terrible de los anatemas, por el solo motivo de haberse proclamado adversario del *Talmud* y de sus doctores.

Hállanse contestes los narradores cristianos, árabes y hebreos respecto del hecho de la aparición de Sereno en las regiones orientales; pero no todos determinan las circunstancias especiales que concurrieron en aquel extraño suceso, pues no iba por cierto á

carecer de alguna influencia en la futura suerte del judaísmo.— Era Sereno natural y morador de la Siria.— Nacido de sangre israelita, amamantado en el conocimiento directo de la ley, ofendíanle por una parte las crecientes novedades de sus intérpretes, y excitaba por otra, su patriotismo el doloroso estado de servidumbre, á que habían venido la Siria y la Palestina bajo las falanges de Omar II, el más fanático de los primitivos Califas (717 á 720). En medio del doble infortunio que gravaba la frente de sirios y palestinos, alzábase pues Sereno con el intento de rescatar á la patria del poder mahometano, arrastrando tras sí á la muchedumbre hebrea que, juzgando venido el instante de su libertad, pareció acariciar con frenético entusiasmo la idea de una resurrección social, que exaltará igualmente su antigua religión y su antigua independencia.— Brotaría en la mente de Sereno, ó fuérale inspirada por el inesperado aplauso de la muchedumbre, el mismo éxito de los primeros momentos de aquella doble rebelión, ministró al nuevo caudillo la idea de proclamarse cual verdadero Mesías, encaminándose desde aquel momento á la realización de la empresa, que echaba sobre sus hombros en el doble sentido de la religión y de la política. El ejemplo de Mahoma no estaba por cierto muy lejano; y no dejaría tampoco de ayudarle la fortuna si, como había sido verdaderamente grande el efecto del primer anuncio de su aparición, le acudían, como en efecto comenzaron á hacerlo de todos los ángulos de la tierra, sus hermanos y sectarios.

Consecuente al pensamiento que le animaba y á la situación en que se había colocado, dirigió pues Sereno su actividad y su inteligencia al doble objeto de dar la libertad á la Palestina y de proscribir los más esenciales preceptos talmúdicos, restituyendo en toda su fuerza primitiva la ley mosáica. El empeño, por lo mismo que no carecía de grandeza, era muy superior á sus fuerzas, teniendo como tenía de frente, por un lado el incontrastable poderío de los Califas orientales, y por otro la casi universal autoridad de los *gaonim* de Sura y Pomedítáh (Babiboma,-Irak), que había dado el triunfo al *Talmud*, estableciendo irrevocablemente la nueva Era del judaísmo. La osadía, la actividad y el fanatismo de Sereno, se

estrellaban contra aquellas dos insuperables barreras: las muchedumbres que le seguian, advertidas tal vez del error religioso, vencidas y despedazadas por la espada del Califa Yézid, hermano y sucesor de Omar II, dejaban en manos de aquel denodado príncipe el falso Mesías; y Yézid, mirándole con irrisoria piedad, lo enviaiba luégo á sus correligionarios, para que, segun indicamos ya en lugar oportuno, le dieran el galardon á que le habian hecho acreedor sus imposturas. Arrepentidos sus secuaces ó temerosos del castigo, abominaban de él públicamente; y mientras entregaban su nombre á la execracion de las edades, solicitaban volver al seno de las antiguas sinagogas, de que habian desertado, recibiendo de nuevo los preceptos talmúdicos. Los rabinos y sacerdotés, consultado préviamente el maestro supremo ó *gaon* de la ya afamada escuela de Pomeditáh, que lo era á la sazon Rabbí Natronaï Aben-Nehemias, no los recibian en su comunión, sin que ántes hicieran pública penitencia en las sinagogas, sometiéndose al par en todos los actos de su vida á los preceptos del *Talmud*, que ántes habian mcnospreciado.

Sucumbieron en tal manera Sereno y sus ilusos sectarios, apagada aquella singular conflagracion, que habia perturbado al par, excitando el sentimiento religioso y el sentimiento patriótico de la expatriada grey hebrea, el Oriente y el Occidente. — ¿Sucumbia acaso de igual modo la idea religiosa, que habia congregado las masas en su alrededor, inspirándole el osado pensamiento de ergirse en Mesías ó Salvador de su pueblo?... Sereno, abandonado, vencido y escarnecido al fin, no carecia en verdad de sucesores, pues que apenas trascurridos treinta años desde su muerte (751), cuando, aprovechándose sin duda de la guerra civil, que habia estallado entre los Abbassidas y los Omeyyas, venia á conturbar la paz del judaismo otra protesta armada contra el *Talmud*, formulada, como la de Sereno, á nombre de la religion y de la libertad judáica. Habia lanzado el grito en las regiones de Ispahan (Persia) Abú-Isa Aben-Isahak, hombre de no escasa instrucion, iniciado en los estudios bíblicos y talmúdicos. Libertado súbitamente de mortisfera y repugnante lepra, pensó descubrir en tal hecho el favor del

cielo, juzgándose predestinado para grandes cosas. — Dominado de esta idea, imaginóse elegido por Dios para sacar al pueblo hebreo de la cautividad que le aniquilaba, y anuncióse sin más á sus hermanos, ya como precursor del verdadero Mesías, cual afirman algunos historiadores, ya como el mismo Salvador, segun quieren otros, viéndose muy en breve seguido de innumerables turbas. — Abú-Isa Aben-Isahak, de más belicoso espíritu que Sereno, organizábalas en huestes regulares; y en tanto que formaba así un respetable ejército, hacía á sus sectarios muy importantes declaraciones contra el *Talmud*, aboliendo al propio tiempo el divorcio, prohibiendo el uso de la carne y del vino, y duplicando el número de las oraciones diarias.

Empezó bajo tales auspicios el animoso Aben-Isahak la doble obra enunciada, acrecentando cada hora en el suelo de Ispahan su prestigio y su fuerza. Vencidos y deshechos los ejércitos de los Omeyyas, decapitados sus más ilustres y temidos capitanes, y perseguidos con terrible encono los últimos vestigios de aquella gloriosa familia, tornábanse al cabo las incontrastables falanges abasidas contra el no contradicho *precursor* del fantaseado Mesías, habiendo menester de muy breve plazo para destruirle, desbaratando en consecuencia sus restauradores proyectos. — Por segunda vez disipados por la espada de los Califas orientales los sueños mesiánicos que sonreian á la dispersa generación hebrea, triunfaba el *Talmud* y triunfaban los talmuditas de la Biblia y sus austeros admiradores, constituyendo al cabo aquel famoso libro, que desde la Era de los *Amoraím* imperaba en las esferas cruditas, el único oráculo y la única autoridad que reglaba la vida del pueblo hebreo, en quien llegaba en consecuencia á debilitarse por extremo el conocimiento y áun la memoria de las Sagradas Escrituras. — Pero no sin que renaciese con nuevo vigor la antigua protesta contra el predominio absoluto del *Talmud*, destinada á revestir una forma más racional y ménos alarmante, produciendo por tanto más duradero efecto en los destinos del judaísmo.

Muerto en 762 Salomon, exilarca ó príncipe del destierro, dignidad creada en Babilonia por el primero de los Califas, aspiró á

heredarle en ella su deudo y discípulo Anan, á quien daban notable autoridad sus estudios escriturarios, no ayuno por cierto en el conocimiento de la ciencia talmúdica. — Opusieronse á su exaltación los dos jefes ó *gaones* de las Academias de Sura y Pomeditáh, autoridad fundada por el Califa Aly, temerosos sin duda de que, subido ya al exilado, diera rienda suelta á sus instintos anti-talmúdicos, suscitando así un nuevo conflicto al judaísmo. — Consideró Anan esta oposición como una verdadera ofensa, irritándole tanto más profundamente, cuanto fué para él más humillante el éxito de la lucha, en que aquella elección le había empeñado. Al oprobio del vencimiento añadióse en breve la persecución, que le sacaba del Irak, llevándole fugitivo á Palestina, bajo el peso de la acusación, asentada por sus propios hermanos, de haber calumniado al Califa Abú-Chaâfar Al-Manzor, árbitro á la sazon de los destinos del Oriente. — La contradicción, la calumnia y la persecución, en vez de domesiar la entereza de Anan, sólo contribuyeron á exaltarla: reviviéndose, pues, contra la autoridad de los *gaonim* de Sura y de Pomeditáh, acabó por negarla al mismo *Talmud*, lanzando sobre él y sus doctores el más terrible anatema, con la formal declaración de que habían uno y otros desnaturalizado el *mosaismo*. — Proclamando como único medio de restaurarlo, el constante estudio de las Sagradas Escrituras, levantaba en la misma ciudad de Jerusalén, donde hizo edificar un templo, la antigua bandera anti-talmúdica de Sereno y de Abú-Isa Aben-Isahak, escribiendo en ella la palabra *micrá* (escritura), de que tomaban sus partidarios el nombre de *caraïtas*.

No de otro modo nació el *caraísmo*, llamado á disputar al *talmudismo* el imperio de lo porvenir en las esferas del mundo israelita. — Anan, excitado por el anhelo de sobreponerse á los *gaones* (jefes) y *rabbanim* (maestros), sus enemigos, no ya sólo rechazaba en general los preceptos del *Talmud*, sino que, ampliando grandemente las negaciones de Isa Aben-Isahak, y ciñéndose estrictamente á la letra del Pentateuco, prohibía con extremado rigor que durante el sábado se encendiese fuego ni luz, se comieran viandas calientes, se saliese de las casas y aún se administraran medicamentos á los

enfermos. — Con igual rigidez imponía nuevas leyes sobre las fiestas del año y los novilunios, llevando su aversion al *Talmud* hasta el punto de proscribir toda plegaria ó oracion tradicional, que reconociera su origen en las prácticas nacidas de aquel libro, reemplazándolas exclusivamente con las recitaciones de los textos bíblicos. Interrumpida por tales medios la tradicion, desposeia Anan enteramente á sus sectarios de todo progreso histórico, forzándolos á encerrarse en el estricto sentido de la ley mosáica, que habian procurado ilustrar ó fecundar los talmuditas con largas, difíciles y filosóficas especulaciones. «Adheridos á la letra muerta (escribe un novísimo historiador) así la religion como el nuevo culto, tomaron un carácter sombrío, frio y desnudo de todo sentimiento» (Graetz, *Los Judíos de España*, cap. II).

El espíritu de secta triunfaba, sin embargo, y el campo del judaísmo quedaba desde entonces dividido entre *talmuditas* y *caraítas*. Anan bajaba á la tumba en Jerusalén con los honores de *existencia*, que le habian negado en el Irak los gaones de Pombeditáh y de Sura, consagrando sus más apasionados sectarios á su memoria una oracion que, formando parte del oficio del sábado, ha llegado á los tiempos modernos. — Dándole el título de príncipe, apellidándole el *hombre de Dios*, consignábase en ella que había abierto el camino de la ley (*thorá*), dando luz á los ojos de los caraítas y separándolos del pecado. Los talmuditas le veian entre tanto cual verdadero cismático, presentándole como tal á la condenacion de su pueblo. El nombre de Anan se trasmisitía, no obstante, á los siglos futuros, sin que sea posible negar á los caraítas la doble gloria de haber creado la *massora* y de haber dado vida á los estudios gramaticales, conquistas ambas de que se apoderaban después los talmuditas, con gran provecho de la cultura hebrea durante la Edad-media.

No alcanzaron los caraítas en los últimos días del siglo VIII ni en todo el IX, influencia alguna dentro del suelo español, donde, pasado el desastroso sacudimiento producido por la aparición del falso Mesías Screno, imperó sin contradicción conocida la autoridad de los talmuditas orientales, contribuyendo los judíos espa-

fiores al sostenimiento de las escuelas de Sura y de Pombeditáh, segun tuvimos ocasión de mostrar há ya largos años (*Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España*, Introducción). Nuestros lectores conocen ya la ocasión y el momento en que las Academias de Sura fueron trasladadas á la corte de los Califas cordobeses, hecho que aseguró el triunfo de la ciencia talmúdica en las regiones ibéricas, si no cerró enteramente la entrada en ellas á los cismáticos caraítas. No fué dado á éstos erigir escuelas en las ciudades sujetas al Islam, como lo hicieron repetidamente los tradicioneros, aun destruido el Imperio de los Califas. Mientras Granada, Sevilla, Zaragoza y Lucena daban sucesivo asilo á los discípulos de Rabbi Mosséh y de Rabbi Hanoch, su hijo, en la forma que hemos expuesto en los capítulos v y vii del presente libro, alentaba secretamente, tanto en la España árabe como en la cristiana, la no extinguida doctrina de Anan, esperando algún momento favorable para salir á la luz del dia, no sin poner en riesgo la ortodoxia talmúdica, que buscaba en la persecución el camino del triunfo.

Obrábase este fenómeno moral y religioso repetidamente, segun el testimonio de los más autorizados historiadores hebreos. Tenía lugar la vez primera en los posteriores días del siglo xi, trás los grandes triunfos de Alfonso VI, de que hacemos mención en el capítulo iv de este volumen; consumábase la segunda al mediar el siglo xii, bajo el reinado del emperador Alfonso VII.

Centro del *caraísmo* desde los días de Anan, había llamado Jerusalém á sus escuelas los más alentados hebreos que, aun á riesgo de provocar el anatema y la persecución de los gaones, profesaban la doctrina del exilarca jerosolimitano. Iniciado en ella, bajo la dirección del celebrado Yessuáh Aben-Judáh Abú-ha-Faradi, dirigíase á la Península Ibérica Aben-Altarás, tal vez al propio tiempo que la invadían las falanges almoravides, llamadas del lado acá del Estrecho por la poquedad de los reyes de Táifa (1086). Comprometida con aquel grande acontecimiento, que puso en riesgo de total perdición á la generación hebrea, la seguridad de sus escuelas talmúdicas (véase el capítulo viii de este libro), ha-

llaba Aben-Altarás propicia ocasion para derramar en España los principios del *caraísmo*, siendo eficazmente segundado en esta empreza por su propia esposa, mujer de agudo ingenio y de no escasa instruccion, que llegaba á ser considerada, despues de la muerte de Altarás, como un verdadero oráculo, siendo ántes y despues conocida con el título de la *Sábia* (*Al-malimáh*). Pasó el maestro de los caraítas á mejor vida ántes del año 1095; y tan extraordinario éxito produjo su enseñanza, que ya en 1088 habian despetrado aquellos con su ardor de nefítos la saña de los talmuditas ó rabbanitas, moviéndolos á persecucion enconada. No fijan los narradores hebreos, á quienes debemos estas noticias, las circunstancias de los hechos: aseguran, sin embargo, que á la muy poderosa influencia de uno de los favoritos hebreos de don Alfonso VI, fué debida la disposicion de que se vieran los caraítas confinados en una sola ciudad de la Península, desalojando las demás que, á juicio de sus rivales, contaminaban con sus errores. Declaracion es esta que parece ahora persuadirnos de que los efectos de aquella resolucion pudieron ser comunes á los dominios cristianos y sarracenos, dado el predominio que logró en toda España el conquistador de Toledo, y conocida la representacion que, aun respecto de los príncipes almoravides, alcanzaron los hacendistas judíos. Abraham Aben-Dior, historiador del siglo XII, afirmaba al propósito que hubiera llegado á ser sangrienta aquella general persecucion de los caraítas, si desde la destrucción del templo no hubiera estado prohibido á los hebreos el pronunciar sentencia de muerte.

Sobre sesenta años despues, invadidas las Españas por las huestes almohades, destruidas las Academias andaluzas de Sevilla y Lucena, y forzados los israelitas á buscar asilo en tierra extraña, acogíanse los más ilustres á la ciudad de Toledo, bajo la protectora magnificencia del hijo de doña Urraca, conforme consignamos ya en los capítulos IV y VII del presente volumen. Como advertimos allí, alcanzaba entre todos la soberana privanza, subiendo á los más altos cargos de la república y del palacio imperial, Rabbí Jchudá Ben-Joseph Aben-Hczra, quien ponía el mayor anhelo en la proteccion de sus expulsos hermanos. — Habiéndose entre tanto repuesto de la

pasada quiebra en los dominios de Castilla, durante el reinado de la citada doña Urraca, los sectarios de Anan, y aún llegado á sobreponerse á los *rabbanitas*, merced á las mismas persecuciones que les forzaban á volver los ojos á sus hermanos de Egipto y Palestina, para demandarles consejo y enseñanza, con los libros de sus doctores.—Rabbi Jehudá Aben-Hezra, impulsado de aquella misma intolerancia, ya tantas veces ensañada contra los *caraítas*, empleaba el favor de Alfonso VII en procurar su ruina, vejándolos, humillándolos y persiguiéndolos en tal manera que, segun la afirmacion de un testigo presencial tan respetable como Rabbi Abraham Aben-Dior, jamás pudieron despues «levantar cabeza.» Expulsados de todas las villas y ciudades en que existian aljamas de *talmuditas*, no lograban ahora que se les reservase siquiera un solo lugar para su morada, como sucedió en los tiempos de Alfonso VI.

Al golpe de una intolerancia, que había tenido y debia tener adelante repetidos ejemplos en las comarcas orientales, contribuyendo tal vez á exaltar el fanatismo religioso de los judíos andaluces, desaparecia en las regiones de la España central, al comenzar la segunda mitad del siglo XI (1150 á 57), la secta de los *caraítas*, que había reconocido su primera raíz en el levantamiento del falso Mesías de Palestina (Sereno), durante el primer tercio del siglo VIII. El *Talmud* había triunfado definitivamente en el suelo español por medio de la violencia: la ciencia de los *tradicioneros* oscurecia del todo en las sinagogas de la Península pirenáica á la severa y textual interpretacion de la Biblia, única norma religiosa del *caraísmo*; pero los apasionados discípulos de Jacob ha-Fezi, de Isahak Aben-Ghiat y de Isahak Aben-Albalia, no advirtieron desdichadamente, que fiando el triunfo de su fe y de su ortodoxia al hecho de la fuerza, sobre despojarse de toda razon y justicia, ministraban á los cristianos, con aquella fatalísima muestra de intolerancia, el más pernicioso ejemplo, autorizando todo linaje de persecuciones religiosas, que contra ellos y sus hijos se levantarán en lo futuro. Aniquilado el *caraísmo*, ofrecia, no obstante, útil y copioso arsenal, por mano de los conversos, á los doctores de la ley cris-

tiana para combatir el *Talmud*, cuyo no pacífico entronizamiento, canonizado por la ciencia de Maïmonides, excitaba en breve la animadversión de la Iglesia Católica, expresada con no dudosa severidad en los cánones de los Concilios Ecuménicos.—Abroquelados, en efecto, los neófitos desde los primeros días del siglo xii, como nos enseña el celebrado Pero Alfonso (Rabbi Mosséh ha-Sephardi), con el estudio de los Sagrados Libros, cuya integridad y pureza habían constituido el dogma principal de los *caraítas*, saltaban, esforzados por la esperanza de seguro galardón, en el mismo palenque donde habían esgrimido sus armas un Isidoro de Sevilla y un Julian de Toledo; y la sencilla exposición y recta interpretación del texto bíblico, tales como se habían ensayado en el libro *De Gentium vocatione* y aún en el *De Comprobatione sextae aetatis*, levantaron desde entonces el poderoso ariete destinado á aportillar una y otra vez el alcázar del *talmudismo*.—Entre tanto, lanzados contra este múltiple código del judaísmo y los libros que de él emanaban, los anatemas de Roma, inaugurábasc una de las más tenaces persecuciones, de que dá testimonio la historia de los tiempos medios.

Pero de esta singular evolución del *caraísmo* y de esta intencional persecución del *Talmud*, nos dan ya claros, eficaces y sucesivos testimonios, los acontecimientos históricos que tienan realidad desde los últimos días del siglo xii, como pueden scrvirse ver los lectores en los capítulos á este fin consagrados.

VI.

ABEN-JOSEPH ABEN-HASDAÏ Y EL IMPERIO JUDÍO DE LOS HAZARES.

Manifestamos, al reconocer en el cap. iii de este volumen la alta representación que alcanza bajo el imperio de los Califas cordobeses el ilustre hebreo, cuyo nombre escribimos al frente de esta *Ilustración*, que demás de llamar á la celebrada Medina Andalus todos los hombres de mayor reputación y fama de Oriente y Occidente, había vuelto sus «miradas á la antigua historia de sus padres, no sin emplear su omnímodo poderío para investigar y reconocer el estado social y político de las tribus israelitas, que florecían á la sazón en las comarcas desconocidas del Oriente». Prometimos allí dar en este sitio alguna noticia de la peregrina embajada, que envió con este propósito Rabbi Abú-Joseph Aben-Hasdaï á las regiones del Jorasan, como prueba eficaz de su personal poderío dentro del imperio árabe español y de la prodigiosa actividad desplegada por el genio hebreo en aquella memorable época, y vamos ahora á descargarnos, en cuanto nos fuere posible, de aquel indeclinable empeño.

Fama había sido desde la época visigoda, entre los judíos españoles, que en las más remotas regiones del Oriente existía un imperio israelita, gobernado por un príncipe de la tribu de Judáh; hecho de que daba razón San Isidoro en su libro tantas veces citado *De Nativitate Domini*. Explicando en el viiº capítulo, que lleva por título: *De ineffabile nomine Iesu*, la venida del Salvador, «quem gentes et populi expectabant», decía á su clara hermana Floren-

tina, refiriéndose á la incredulidad de los israelitas: «*Iudaci autem, pervicacia impudicae frontis, dicunt nondum esse id tempus expelatum, mentientes, nescio, quem regem genere Iudei in extremis Orientis partibus regnum tenere.*» Contradicha en tal manera por el doctor de las Españas esta vaga noticia de un imperio israelita, fundado en las partes extremas del Oriente, arraigaba, no obstante, en la generacion hebrea, merced á la doctrina talmúdica, que habia venido á fortalecer en la Península Ibérica al judaísmo, con la formal declaracion debida á Rabbi Iochanan, autor dul *Talmud jerosolimitano*, de que la emigracion de las diez tribus que no volvieron á la edificacion del segundo templo, se habia dirigido á las expresadas regiones (*Sanhedrim*, cap. xvii).

No de otro modo, profundizado, en la forma que en la exposicion histórica determinamos, el odio que separaba á entrambas razas, y llegado el momento de la invasion y del triunfo de los musulmanes, se perpetuo en la gente israelita la tradicion que consagraba la existencia de aquel extraño imperio. Fundado al cabo el de los Califas cordobeses, era levantado Abú-Joseph Aben-Hasdaï á la privanza de Abd-cr-Rahman III. Habisca enseñado el estudio del *Talmud*, ilustrado por la ciencia de Rabbi Mosséh Aben-Hanoch, que verificada la trasmigracion de las diez tribus, habianse éstas dividido en tres partes, poniendo alternativamente su morada, ya allende el misterioso rio Sabático (סָבָט), ya en los confines de la Tartaria y de la China, ora á las márgenes médicas del Eufrates, ora en las regiones etiópicas aledañas de la Abisinia (*Talmud Babli*, Iochanan, *Sanhedrim*, capítulos xi y xv; Hillel, *Beresit Rabá*, parashá xi, etc., etc.). Dominado por el sentimiento de la nacionalidad hebrea, vivamente acariciado en el destierro, habiale halagado al propio tiempo, en medio dc sus estudios, aquella insegura y lejana tradicion, que recibiendo nueva vida de las no más seguras relaciones de los viajeros, que de remotas tierras venian á la capital musulmana del Occidente, acababa por preocuparle, representándole al cabo posible la existencia del memorado imperio israelita. Ya en el poder, no omitió Aben-Hasdaï ocasion ni diligencia alguna para esclarecer las ideas y noticias, que por tan varió camino habian

llegado hasta él, y no fueron por cierto las embajadas, que cada día entraban en la corte de Abd-er-Rahman, ocasiones perdidas para lograr aquel empeño.

Vieron ya nuestros lectores (cap. III, pág. 177) cómo en 944 el emperador de Bizancio, Constantino VIII, recordando la alianza que sus antepasados tuvieron con los Califas de Oriente, había enviado á Medina Andalús numerosa cohorte de caballeros para solicitar la amistad del noble príncipe, que ceñía en ella la diadema de los Benú-Omeyyas. Designado Abú-Joseph para honrar y agasajar á los embajadores, supo de ellos que no era mentida fantasía de desvariados narradores la existencia del imperio judío, pues que en el país de los Hazares ó Chazarcs, se conocía realmente un rey que profesaba la religión mosáica, teniendo bajo su cetro un pueblo entero que seguía la misma ley. Apoyaban los mensajeros de Constantino VIII sus revelaciones (que no otra cosa eran para Aben-Hasdaí sus relatos), con la afirmación de que el mencionado príncipe, conocido con el nombre de Joseph Aben-Arhon, tenía relaciones de amistad con su emperador, de la misma suerte que el pueblo hazarita las sostenía con los bizantinos; y asegurando que, logrando fama de belicosos, eran grandemente respetados por las demás naciones, sus vecinas. — El reino de los Hazares distaba sólo sobre quince jornadas de Bizancio.

Grande fué la alegría del ministro de Abd-er-Rahman III, al recoger todos estos preciosos datos para resolver el problema que tan hondamente le preocupaba, como israelita. — Para él no cabía ya duda de que Joseph Aben-Arhon y su pueblo pertenecían á una de las diez tribus perdidas, teniendo así entera y eficaz realidad las declaraciones del *Talmud*. Con esta persuasión, determinábase á utilizar su autoridad y poderío en la corte musulmana en bien de su pueblo; y aprovechando el momento en que debía partir de Córdoba una embajada para Bizancio, diputaba á Isahak Aben-Nathan (hijo sin duda del renombrado maestro y juez de la Sinagoga, Rabbí Nathan), para que, obtenido el favor de Constantino VIII, á quien lo recomendaba, se encaminara á la corte del rey judío. Había puesto Aben-Hasdaí en manos de Isahak en el



momento de su partida una notabilísima carta dirigida á Joseph, y escrita en lengua hebrea por el renombrado poeta Meahem Aben-Saruq, su protegido. Llegado felizmente á nuestros días (merced á la fortuna de Isahak Akrisch, quien lo descubrió en un viaje de Constantinopla á Egipto por los años de 1576 y lo publicó al siguiente en su obra intitulada *Kol Mebaaser*), pone este peregrino documento muy de relieve así las creencias como los deseos y esperanzas del ministro de Abd-er-Rahman, en órden al suspirado imperio israelita de Oriente, convidiéndonos por tanto á su examen.

Precedida de una breve introducción, escrita en versos acrósticos, rasgo característico de la época, empezaba realmente declarando al rey Joseph que, si bien no se conceptuaba digno de dirigirle la palabra, esperaba que no le faltaría indulgencia para uno de los desdichados que vivían en el destierro, desposeido por tanto tiempo de la luz, que brota de la soberanía. «Los judíos españoles, castigados por sus culpas (le añadía) habían vivido rodeados de conflictos hasta el instante, en que el Señor de la Tierra (Abd-er-Rahman) les había concedido sus mercedes, y había él podido por este medio consolar á los desdichados.» — Deteniéndose algun tanto á bosquejar, con la historia del imperio árabe español, su propia situación, — encarecía sus esfuerzos para ponerse en relación con el reino de los Hazares, llevado del ardiente anhelo de averiguar si existía aún en la tierra algún ignorado rincón, donde no viviera Israél en servidumbre. «Si esto sucediera (exclamaba) yo renunciaría á los honores y á las dignidades: todo lo abandonaría y salvando montes y valles, atravesaría tierra y mar, para tener la gloria de arrodillarme ante un rey de la casa de Israél, gozarme en su grandeza y admirar su poderío.» — Quien en tal manera se expresaba, tenía á la sazón en sus manos las riendas del más temido, más culto y más glorioso Imperio de Occidente! — Hasdaï, para comprobar la verdad, cuyo conocimiento ambicionaba, pedía luego al rey Joseph circunstanciadas noticias sobre los nombres de las tribus, de que suponia descender los hazaritas, y menudeando las preguntas sobre la forma en que estos observaban el sábado, la lengua por ellos hablada, y la creencia de la

final restitucion de Israël en su perdida patria, terminaba reiterando al rey su devocion y ponderando la grandeza de su esperanza.

Tal era en suma, la carta, que Rabbi Abú-Joseph Aben-Hasdaï confió á Isahak Aben-Natham, para ponerla en manos de Joseph Aben-Arhon, rey del país de los Hazares. Mas no cupo á este mensajero la fortuna de ver cumplida tal mision. Detenido por la desconfianza del Emperador de Bizancio con mañosos y effimeros pretextos, acababa aquel César por entregarle á su vez una carta para Hasdaï, en que ponderando los peligros, á que le exponia con aquel temerario viaje, le disuadia de tal empresa, previniendo al embajador que se restituyera luégo á España.—Malogrado asf su patriótico intento, veia el ministro de Abd-er-Rahman III casi del todo desvanecido el bello ideal, que tan ardientemente habia acariciado, cuando un hecho fortuito venia á dar en la misma Medina Andalus nuevo aliento á su esperanza. Córdoba, que en muy breve plazo habia contemplado en su recinto numerosas embajadas de extrañas y muy poderosas naciones, abria tambien sus puertas á los mensajeros de Hunú, rey de los eslavones, que siguiendo el ejemplo de otros príncipes cristianos, solicitaba con ricos presentes la amistad del Califa. En aquella singular comitiva contábanse dos judíos, llamados Saul y Joseph, cuyo especial continente despertó al primer golpe la atencion de Aben-Hasdaï, encargado ahora, como respecto de otros embajadores lo estuvo repetidas veces, de honrar y agasajar á los enviados de Hunú.—Tenian acaso estos judíos largas noticias del país de los Hazaritas, é interrogados discretamente por Abú-Joseph, no esquivaron el comunicárselas, ofreciéndole ademas su mediacion para dar cima al ántes desbaratado proyecto. Aceptada la promesa, entregaba Hasdaï con especial encarecimiento la carta devuelta por Isahak Aben-Nathan, á Saul y Joseph, quienes restituidos á su patria y valiéndose de sus hermanos de Hungria, Rusia y Bulgaria, la trasmisian al rey de Hazar, no sin producir en su ánimo verdadera maravilla.

Mostróla en efecto al ministro de Abd-er-Rahman en muy expre-

siva carta, escrita, como la de Hasdaï, en lengua hebrea y trasmis-
tida felízmente á nuestros días por la fortuna del ya citado Isahak Akrisch, publicador de la de Hasdaï. Pero si acreditaba en ella el
rey Joseph el placer y la gratitud, con que recibia el mensage del
judío español, llevábase la misma obligacion, en que sus demandas
le ponian, al punto de disipar de un solo golpe sus más gratas
ilusiones y esperanzas.—Hasdaï sabía por la carta de Joseph Aben-
Arhon, que léjos de venir de una de las diez tribus de Israël, des-
cendia este príncipe, como descendian sus vasallos, de la raza es-
cética de ávaros y búlgaros, siendo el undécimo de los monarcas
de su estirpe que profesaban el judaismo.—Estrechado Bulan,
en la segunda mitad del siglo VIII, por los emperadores bizantinos
y por los Califas mahometanos del Oriente, había fluctuado algun
tiempo entre el Korán y el Evangelio: al cabo, iniciado por doc-
tos rabinos de las costas del Mar Negro en el conocimiento del
Talmud, abrazaba y hacia abrazar á su pueblo el judaismo, adop-
tando no ya sólo la religion, más tambien los nombres de los he-
breos.—Joseph no era en consecuencia, como había soñado Aben-
Hasdaï, «un rey de la casa de Israël», ante quien deberia arrodi-
llarse para admirar su grandeza y su poderío: judío de profesion,
conceptuábase desterrado, como todos los israelitas, de la patria
comun, volviendo, como todos, sin trégua sus miradas á Jerusalén
y esperando la señal de la redencion de los sabios de Babilonia.
Joseph Aben-Arhon parecia ignorar la ruina de las Academias
orientales, cuyas reliquias habian sido ya trasladadas á la corte de
los Califas de Occidente (948).

No podia, en consecuencia, ser mayor el desencanto del mi-
nistro de Abd-er-Rahman, en órden al imperio judío que la an-
tigua tradicion de los rabinos españoles, combatida por San Isidoro
y sus discípulos, habia fantaseado en las extremas regiones del
Oriente. Aunque respetado todavía en 960, cuando recibió Joseph
Aben-Arhon la carta de Hasdaï, en vez de hallarse situado en las
olvidadas regiones de la Arabia, ocupaba el reino de los Hazarcés
el espacio que media entre el río Ural, el Don, el Dnieper, el Mar
Negro, las montañas del Cáucaso y el Norte del Mar Caspio, mi-

dieno apenas su parte más noble y poblada el término de treinta millas, al largo de ambas márgenes del Volga. Combatido al propio tiempo por las hordas salvajes de los petchenegas y por los moradores de las Rusias, había sido una y otra vez cercenado, á pesar del espíritu belicoso de sus naturales y del apoyo que le prestaban los mahometanos, á quienes fiaba al fin el mismo Joseph su defensa.—Rabbi Abú-Joseph Aben-Hasdaï,—hábil político, cual saben ya los lectores,—al escuchar la ingénua relación del rey de los Hazares, no ya solamente vió disipados sus sueños de oro, sino que previó tambien la próxima ruina de aquel imperio. No habian, en efecto, trascurrido dos años desde el dia en que llegó á sus manos la respuesta de Joseph Aben-Arhon, y ya, desposeido éste de sus fortalezas y ciudades, era arrojado del país ennoblecido por sus mayores, desapareciendo para siempre aquella peregrina nacionalidad, cuyas reliquias buscaban asilo en el Derbend y en las desiertas islas del Mar Caspio (963).

Hé aquí la relación de la singular embajada que, mediado ya el siglo x, enviaba Rabbi Abú-Joseph Aben-Hasdaï, por tantos títulos memorable en la historia del Califato de Córdoba, al rey judío de los Hazares, Joseph Aben-Arhon.—La realidad de los hechos no concertaba, en verdad, con las tradiciones y creencias abrigadas por los judíos españoles, y robustecidas, durante el siglo vii por las declaraciones del *Talmud*, en orden á la suerte futura de las diez tribus. Andando, sin embargo, los tiempos, debían renacer en los judíos de raza española análogas creencias sobre la existencia de imperios israelitas en las regiones del Oriente. Corrigiendo y ampliando las indicaciones de Abraham Ortelio y de Pedro Botero, aseguraba el portugués McNasseh-ben-Israël, teólogo y filósofo hebreo, en su *Esperanza de Israël* (ברקונה ישראלי), con la autoridad de Rabbi Joseph ha-Cohen (en su *Chronología*), de Abraham Frisol (en su *Orbot Olam*) y de otros escritores rabínicos, que así en las regiones de Tabor (provincia de Tartaria) como en las márgenes superiores del Nilo existian, al comenzar del siglo xvi, reinos y reyes israelitas, habiendo venido en 1530 á las comarcas occidentales de Europa un príncipe

del primer imperio, llamado David ha-Reubení, lo cual probaba, en su concepto, que subsistían allí los descendientes de la tribu de Reuben. Persuaden, pues, todas estas afirmaciones que si bien, ni en tiempo de la dominación visigoda, ni durante el Califato de Córdoba, ni en el indicado siglo xvi llegó á demostrarse históricamente la existencia de una monarquía ó de un imperio realmente israelita, vivió constantemente en los judíos españoles, como una consoladora esperanza de la prometida rehabilitación de su pueblo, acalorada y fortalecida por los autores y comentadores del *Talmud*, la misma patriótica ilusión, que había sonreido largos años al afortunado ministro de Abd-er-Rahman III y de Al-Hakem II.

VII.

KARTA INTER CHRISTIANOS ET JUDAEOS DE FOROS ILLORUM, OTORGADA POR ALFONSO VI EN 1090.

(*España Sagrada*, t. xxxv, pág. 411.—Muñoz, *Fieros y Cartas pueblas*, pág. 89)

In nomine Sancte et Individue Trinitatis, Patris et Filii, videlicet Spiritus Sancti, qui est unus, et verus, trinus in personis, idemque in essentia, regnantis in saccula saeculorum: Ego Adefonsus, totius Hispanie Imperator, vobis Serenissimo Pontifici Legionensis Ecclesiae, non ince Petro, etiam et vobis honorabili Comiti Martino Flainiz, scu etiam omnibus majoribus atque minoribus commorantibus in tota terra de Legione in Christo salutem: Placuit namque magnitudini gloriae meae, ut vobis omnibus supranominatis, tam majoribus natu quam etiam et omnibus villanis, facere textum scripturae firmitatis, sicut et facio, atque per actum confirmo,

En el nombre de la Santa é Individua Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que es uno y verdadero Dios, trino en personas y el mismo en esencia, reinante en los siglos de los siglos: Yo Alfonso, Emperador de toda España, á vos Pedro, serenísimo obispo de la Iglesia Legionense, y á vosotros, el honorable conde Martín Fláinez y todos los mayores y menores, que morais unidos en todas las tierras de León, salud en Cristo: Plugo á la grandeza de mi gloria hacer á todos vosotros los arriba nombrados, tanto á los de elevado nacimiento como á los vi llanos, escritura de firmeza, como la hago y de hecho la confirmo, para que jamás, en tiem-

ut amplius in nullo tempore non firmet nullus Judaeus super nullum Christianum pro nulla causa: sed si fuerit exquisitum per certa exquisitione de illos mayores de illa terra, aut de ipsis melioribus de schola Regis, vel de Legionensi Episcopo, aut de Astoricensi, sive de illo Abbatte Sancti Facundi, aut per bastonarios equales, ut talis sedeat, ipse de illo Judaco, qualis et ipsi qui ei dederit ille Christianus.

I. Et si ipse Christianus homo per se quaeserit litem illam facere, alium similem ei reddat ille Judaeus, ut equales sedeant.

II. Nunc verò pro plagas, aut pro feridas malas, quas fecerit Christianus Judaeo, vel si eum occiderit, et habuerint inter se exquisitionem de illos mejores commorantes in ipsa terra, stent in ipsa exquisitione, sicut illi mejores exuisierint.

III. Et si non potuerint habere ipsam exquisitionem de illos mejores homines, litiat ipse Christianus cum suo bastonario de illos Judaeos qui talis sedeat, sicut et ille.

IV. Et si ipse Christianus per se non quaeserit litiare,

po alguno se alce ningun judío sobre ningun cristiano por causa alguna, debiendo juzgarse sus diferencias por fallo prudencial, y con cierta prudencia, ya de aquellos próceres de la tierra, ó de los mejores del áula régia, ó del obispo de Leon ó de Astorga, ó del abad de San Facundo (Sahagun) ó ya por la prueba de bastones iguales, para que sean conformes en todo el derecho del judío y el derecho del cristiano.

I. Si el cristiano buscáre un hombre para que haga por él esta lid, podrá buscar otro el judío, para que ambos queden iguales.

II. Si el cristiano causáre al judío llagas ó heridas malas, ó lo matare, y hubiere entre ellos juicio de aquellos moradores mejores de la tierra, aténganse al fallo que dieren aquellos mejores.

III. Si no pudieren obtener juicio ó fallo de aquellos hombres buenos, lidie el cristiano con un baston contra uno de aquellos judíos, que pidan la ofensa, armado de igual suerte.

IV. Si el cristiano no quiere lidiar, envíe su bastonero.

mittat suum bastonarium pro se, et illi Judaci alium similem reddant de sua parte, sicut et ille qui dederit Christianus pro se; et tamen si fuerit suus bastonarius de illo Judaco venzutus per ipsam calumniam quam demandaverit ad ipso Christiano, pariat solidos L. ad partem Regis, et alias L. illo, cui demandaverit ipsam calumniam.

V. Si autem ipse Christianus, aut bastonarius illius fuerit venzutus, in ipsa vice pro ipsa voce pariat totam calumniam ad partem Regis.

VI. Quod si aliqua contensione evenerit inter Judaeum et Christianum, tam in vinea quam in agro, seu in via vel in mercato, aut in domo, et primitus in ipsa contemptione, quam inter se habuerint, ipse Judaeus fecerit feritam ad ille Christiano, atque postea ille Christianus percusserit cum Judaeum, in hoc non habeat ullam calumniam, nisi tantum si dixerit ipse Judaeus ad illum Christianum:—«Quia tu percusisti, et ego non te,» et ipse Christianus dixerit:—«Tu me prius percusisti antequam ego te,» et non se advenerint inter se, litiat ille Christianus cum suo bastonario de illo Judaeo,

por él, y aquellos judíos otro por su parte, como el que dió por sí el cristiano; y si fuere el bastonero de aquel judío vencido por la calumnia ó injuria, que demandó al referido cristiano, pague cincuenta sueldos para la parte del rey, y otros cincuenta para la de aquél, á quien demandó de la indicada calumnia.

V. Si el cristiano ó su bastonero fuere vencido, pague de una vez, por el mismo hecho, toda la multa á la parte del rey.

VII. Si aconteciere alguna cuestión entre el judío y el cristiano, tanto en viña como en campo, ó en camino ó mercado, ó en casa, y primamente en aquella disputa ó riña que entre ambos hubiere, hiciera el judío herida al cristiano y después el cristiano hiriere al judío, no haya en esto ningún juicio criminal; mas si dijera el mismo judío al cristiano:—«Tú me heriste y yo no á tí;» y dijere el mismo cristiano:—«Tú me heriste primero que yo á tí,» y no se avinieren entre sí, lidie el cristiano con su bastón contra el judío; pero si no quisiere lidiar por su persona el cristiano, en-

aut si per se non quaeſierit li-
tiare ille Christianus, mittat bas-
tonarium pro se, et ille Judaeus
alterum similem illius, ut equa-
les sint, sicut supra dictum est.

VII. Etiam et hoc propono,
ut si quis ab hodierno die, quo
hacca carta fuit confirmata, Ju-
daeus dixerit ad aliquem Chris-
tianum, quod contra eum habeat
aliquid debitum cum pignore
aut sine illo, et ipse Judaeus
habuerit testimonias de illos
maiores de illa terra, aut de
ipsis qui superiū scripti sunt,
et dixerint quod verum dicat
ille Judaeus, reddat ei ille Chris-
tianus ipsum debitum, sicut ipsi
dixerint quod directum erit de
illo Judaeo absque jura, quae
nullus illorum non juret.

VIII. Quod si aliquam tes-
timoniā habere non potuerit
ille Judaeus pro ipsum debitum,
quem demandaverit, juret ille
Christianus quod nullam causam
ille debeat, et sit solutus de illo.

IX. Et si ipse Christianus
jurare minimē quaeſierit, juret
ille Judaeus quantum habet
contra eum, et reddat illi ipse
Christianus omne debitum quod
contra eum habucrit.

X. Si quis vero Christianus
demandaverit alienio Judaco de-

vie un bastonero por él y otro
el judío semejante, y sean igua-
les en la lid, segun arriba se ha
dicho.

VII. Propongo y mando del
mismo modo, que si desde el dia
de hoy, en que ha sido confir-
mada esta carta, algun judío di-
jere á cualquier cristiano que
tiene contra él algun débito, con
prenda ó sin ella, y tuviere el
dicho judío testimonio de aque-
llos mayores de la tierra, ó de
aquellos que arriba están escriptos,
y dijeren estos que dice ver-
dad el judío, tórncle el cristia-
no el débito, conforme ellos de-
clarasen que lo recibió del judío,
sin jura; que ninguno de ellos
jure.

VIII. Si el judío no pudiere
presentar testigo alguno por el
dicho débito que demandare,
jure el cristiano que nada le debe
y sea libre de aquello.

IX. Si el cristiano no qui-
siere jurar en modo alguno, jure
el judío cuánto tiene contra él,
y tórncle el cristiano todo el dé-
bito, que contra él tuviere [el
judío].

X. Si algun cristiano de-
mandare á un judío extraño, y

bitum, et ipsae suprascriptae testimoniae dixerint, quod verè habeat ille Christianus débitum contra ipsum Judaeum, reddat ei ipse Judaeus quae illi debuerit sine ulla jura: quod si testimonias habere non potuerit, juret ille Judaeus quod nullam causam ei debeat, et magis non requirat illi quicquam.

XI. Et si ipse Judaeus jurare non quaesierit, juret ille Christianus quantum habeat contra eum, et ipse reddat ei quae illi debuerit.

Omnia quae superius scripta sunt, vobis confirmo, ut firmiter maneat roborata aëvo perenni, et sacula cuncta. Hoc autem feci cum consensu vestre voluntatis, sicut vobis benè complacuit, ut reddatis mihi de unaquaque corde populata, tam de Infanzones, quam etiam de villanos II. sl. in isto anno una vice, et amplius non demandent eos vobis altera vice; et qui mihi eos contendere quæsierit, apprehendant de eos suos pignores. Et hoc interpono, ut quamquam illa lite de illos almúrabites sit, ut nemo vestrum veniat mihi petere ipsum débitum, quia certè non dimittant ei.

los expresados testigos dijeren que es verdadero el débito que tiene el cristiano contra el judío, tórnele el judío lo que le debiere, sin juramento; pero si no pudiere presentar testigos, jure el judío, que nada le debe, y no más le requiera nadie.

XI. Si el judío no quisiere jurar, jure el cristiano cuánto tenga contra él, y devuélvale luego lo que le debiere.

Todas las cosas que van arriba escritas os confirmo, para que permanezcan y sean firmes en la perpetua edad y por todos los siglos. Esto hice, con el consentimiento de vuestra voluntad, así como bien os agradó, por lo cual me dareis de cada puebla, tanto de infanzones como de villanos, II sueldos por una vez en este año, y no os los demandarán otra vez; y á los que quisiéren disputármelos ó se opusieren al pago, tómenles prendas.—Y esto interpongo, para que, aun cuando haya lid con los almoravidés, ninguno de vosotros venga á pedirme el referido débito, por que ciertamente no lo perdonaré.

Quod, si casu eveniente, quod fieri nemine credo, Ego aut aliquis ex propinquis meis, vel etiam de extrancis hoc factum meum irrumpere quaesiero, vel quaeasierit, quisquis fuerit, anathematizatus in hoc saeculo permaneat, atque cum Juda in infierno parili lugeat poena. Et hoc factum meum maneat firmum in sacula saeculorum. Facta Kartula confirmationis II Kalendas Aprilis, concurrente Era MCXXVIII.

Ego Adefonsus, gratia Dei Imperator, hoc factum meum quod facere elegi, libenter conf.

Ego vero, Constantia Regina, hoc, quod dominus meus fecit, et ego conf.

Ego Urraca Fredenandi Regis filia, similiter cf.

Et ego Geloiria, prolis Fredenandi Regis, cf.

Bernaldus Tolctane Sedis Archieps. cf.—Raymundus Palentine Sedis Epis. cf.—Petrus Zamorensis Epis. cf.—Asmundus Astoricensis Epis. cf.—Gomez Aukensis Epis. cf.—Garcia Ordoniz, Comes, cf.—Petrus Ansuriz, Comes, cf.—Fredenandus Diaz, Comes, cf.—Petrus Gundisalviz, Armiger Regis, cf.—

Y para que, si llegare el caso, lo cual no creo que nadie haga, de que Yo ó alguno de mis deudos, ó de los extraños, este mi hecho quisíremos ó quisieren quebrantar, cualquiera que fuere, viva anatematizado en este siglo, y llorc en el infierno con igual pena que Júdas. Y este mi hecho sea duradero por los siglos de los siglos.—Fué hecha esta carta de confirmacion á dos de las calendas de Abril, corriendo la Era de MCXXVIII.

Yo, Alfonso, Emperador por la gracia de Dios, este hecho que determiné hacer de buen grado, confirmo.

Y yo la Reina Constanza, esto que mi Señor [esposo] hizo, confirmo.

Yo Urraca, hija del rey Fernando, igualmente confirmo.

Y yo Elvira, prole del rey Fernando, confirmo.

Bernardo, arzobispo de Toledo, conf.—Raymundo, obispode Palencia, cf.—Pedro, obispo Zamorense, conf.—Asmundo, obispo de Astorga, cf.—Gomez, obispo Aukense, conf.—García Ordoñez, Conde, cf.—Pedro Anzurez, Conde, cf.—Fernando Diaz, Conde, cf.—Pedro Gonzalez, Armigero del rey, cf.

Munius Velasquiz, cf.—Didacus Pelaiz, cf.—Sonna Munizi, cf.—Pellagius Vellitiz, cf.—Ermegildus Roderiquiz, Economus domini Regis, cf.—Munius Didaz, cf.—Mcnendus Petriz, cf.—Didacus Citizi, cf.—Isidorus Vellitiz, cf.—Rapinatus Didaz, cf.—Didacus Didaz, cf.—Didacus Domeniquiz, cf.—Gundisalvus Didaz, cf.—Citi Didaz, cf.—Citi Gundisalvus, cf.—Dominicus Armentariz, cf.—Dominicus Munniz, cf.—Frederandus Salvatoriz, cf.—Pasqual Stephanus Citi, ts.—Didacus Froila, ts.—Sesnandus Astariz, clericus Regis, qui notavit.

—Munio Velazquez, cf.—Diego Pelaez, cf.—Sonna Muñiz, cf.—Pelagio Vellidez, cf.—Ermegildo Rodriguez, Mayordomo (economus) del Palacio real, cf.—Munio Diaz, cf.—Menendo Perez, cf.—Diego Cid, cf.—Isidoro Vellidez, cf.—Rapinato Diaz, cf.—Diego Dominguez, cf.—Gonzalo Diaz, cf.—Cid Diaz, cf.—Cid Gonzalez, cf.—Domingo Muñiz, cf.—Fernando Salvador, cf.—Pascual Estevan Cid, testigo.—Diego Froilan, testigo.—Sesnando Astariz, clérigo del rey, que la notó.

VIII.

LITTERA CONTRA JUDEOS DE POSSESSIONIBUS, QUAS EMERUNT Á XPISTIANIS (1206).

(*Archivo de la Iglesia metropolitana de Toledo*)

Innocentius Episcopus, Ser-
vus servorum Dei, dilecto filio
Cantori Seguntino, salutem et
apostolicam benedictionem. Pre-
cibus dilectorum filiorum, De-
cani et Capituli Toletani be-
nignum impertientes assensum,
Discretioni tuae per apostolica
scripta mandamus quotinus ju-
dacos de partibus illis de posse-
ssionibus, quas emerunt vel aliquo
jure á xpiстianis devenerunt ad
ipsos, de quibus praedicti Deca-
nus et Capitullus decimas con-
sueverunt percipere, adsolven-
das eis integrè decimas, per
subtractionem communionis fide-
lium, apostolice remota compe-
llas. — Data Perusii III nonas
Januarii, Pontificatus nostri
anno nono.

Inocencio, obispo, Siervo de
los siervos de Dios, á su amado
hijo el Cantor Seguntino (?), sa-
lud y apostólica bendicion; Dan-
do benigno oido á los ruegos de
los amados hijos, el Dean y Ca-
bildo toledano, mandamos á tu
Discrecion, por este apostólico
escrito, que compelas á los ju-
díos de aquellas partes al pago
de los diezmos de las posesiones,
que compraron á los cristianos,
ó por cualquier otro dcrecho ad-
quirieron de los mismos, de las
cuales acostumbraban á percibir
diezmos los expresados Dean y
Cabildo, bajo pena de ser sus-
traidos á la comunión de los fie-
les. Dado en Perusa á cuatro de
las nonas de Enero, año noveno
de nuestro Pontificado.

IX.

BULA DE HONORIO III, SUSPENDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO EN EL CONCILIO DE LETRAN RES- PECTO DEL TRAJE DE LOS JUDÍOS (1219).

(*Archiv de la Iglesia metropolitana de Toledo*)

Honorius Episcopus, Servus servorum Dei Venerabili Fratri Archiepiscopo Toletano, Apostolicac Sedis Legato, salutem et apostolicam benedictionem. Ex parte Reverendissimi in Christo Filii nostri Ferdinandi, illustris Regis Castellae, ac etiam tua, fuit propositum coram Nobis quod Judgei, existentes in Regno Castellae, adeo graviter ferunt quod de signis ferendis ab ipsis statutum fuit in Concilio Generali, ut nonnulli eorum potius cligant ad mauros confugere quam signa hujusmodi bajulare, alias occasione hujusmodi conspirationes et conventicula facientes, ex quibus ipsi Regi, cuius

Honorio, obispo, Siervo de los siervos de Dios, al venerable Hermano el arzobispo de Toledo, Legado de la Sede Apostólica, salud y apostólica bendición. Por parte del Reverendísimo, nuestro hijo en Cristo, Fernando, ilustre rey de Castilla, y tambien por la tuya, fué representado ante Nos que los judíos existentes en el reino de Castilla tan gravemente reciben lo que fué establecido en el Concilio General, sobre los signos que debian llevar los mismos, que algunos de ellos prefieren el pasarse á los moros á andar de este modo con semejantes señales, haciendo además con esta

proventus in Judeis ipsis pro magnâ parte consistunt, grave possit generari dispendium, et in ipso Regno scandalum suboriri. Quia re Nobis fuit tam ex dicti Regis quâm ex tua parte humiliiter supplicatum ut executioni constitutiones super hoc editae, tibi supersedere de Nostra promissione liceret. Cum absque gravi scando procedere non valeas in eadem, volentes igitur tranquilitate dicti Regis et Regni Paterna solitudine providere, præsentium tibi auctoritate mandamus quatenus executionem constitutionis supradictae suspendas, quamdiu expédire cognoveris, nisi forsam super exequenda eadem apostolicum mandatum speciale reciperes, nullis litteris obstantibus harum tenore tacto, auctoritate apostolica impetratis. — Datum Lateranum xiii Kalendas Aprilis, Pontificatus nostri anno tertio.

ocasion conspiraciones y conuenticos, de los cuales pudiera originarse al mismo rey, cuyas rentas estriban en gran parte sobre los mismos judios, grave detrimiento, y levantarse en el mismo reino escandalo. Por lo qual fué á Nos suplicado humildemente, tanto de parte de dicho rey, como de la tuya, que te fuese licito suspender, con nuestro beneplácito, la ejecucion de la constitucion publicada sobre dicho asunto. Porque no podrías proceder en estas cosas sin grave escandalo, queriendo Nos proveer con paternal solicitud á la tranquilidad de dicho rey y reino, te mandamos con autoridad de las presentes que suspendas la ejecucion de la sobredicha constitucion por el tiempo que conocieres ser necesario, á no ser que por acaso recibieres mandato especial apostólico para darle cumplimiento, no obstante cartas algunas del tenor de estas, impetradas de la autoridad apostólica. — Dado en Letran á 13 de las Calendas de Abril, año tercero de nuestro Pontificado.

X.

BULA DE INOCENCIO IV,
SOBRE LA SINAGOGA QUE INTENTABAN CONSTRUIR
LOS JUDÍOS EN CÓRDOBA (1250).

(Archivo de la Catedral. — *Libro de las Tablas*, fol. 1 vuelto)

Innocentius episcopus, Servus servorum Dei.—Venerabili fratri episcopo Cordubensi salutem et apostolicam benedictionem. Contra inhibitionem dilectorum filiorum, Archidiaconi et Capituli cordubensium, sicut accepimus, judaei Cordubensis civitatis quamdam Sinagogam superfluac altitudinis temerè ibidem construere de novo presumunt et grave scandalo et cordubensis ecclesiae detrimento. Quare humiliiter petebatur à Nobis ut providè super hoc misericorditer curaremus. Quā curā fraternitati tuae pro apostolica scriptura mandamus quantum

Inocencio obispo, Siervo de los siervos de Dios, al venerable hermano Obispo de Córdoba salud y apostólica bendicion.— Contra la prohibicion de los amadísimos hijos, el Arcediano y Cabildo cordobeses, segun supimos, los judíos de la ciudad de Córdoba intentan temerariamente construir de nuevo cierta Sinagoga de excesiva altura, con grave escándalo de los fieles de Cristo y perjuicio de la Iglesia cordobesa. Por lo cual humildemente se nos pedia que curásemos de esto con providente misericordia. En cuyo cuidado mandamos á tu fraternidad, por

contra judacos eosdem super hoc officii tui debitum, cessante apellationis obstaculo, exequaris. Datum Lugduni, Idus aprilis, Pontificatus nostri anno septimo.

esta apostólica escritura, que hagas contra los mismos judíos cuanto sobre esto es propio de tu oficio, quitado el obstáculo de la apelación.—Dada en Lion, á los Idus de Abril, en el año séptimo de nuestro Pontificado.

XI.

FÓRMULAS DEL JURAMENTO LEGAL DE LOS JUDÍOS, DESDE EL SIGLO XIII EN ADELANTE.

I.*

JURAMENTO DE LOS JUDÍOS DE ARAGÓN (SACRAMENTUM IUDAeorum).

(Cortes de Gerona y de Huesca de 1241 y 1247.—Fueros de Aragón (desusados), fols. 9
vuelto y siguientes.)

P. Iuras tu, ó Iudee, per illum qui dixit: Non est Deus praeter me?—Respondeat Iudeus: Iuro.—Item, iuras per illum qui dixit: Ego sum Deus omnium, qui extraxi te ex Ægypto, et de domo seruitutis?—Respondeat: Iuro.—Iuras per illum quidixit: Non facies statuam, vel imaginem, quac sit de coelo, de terra, de subtus mare, nec infra, nec vias statuas adorabis, nec pro Dijs eas tenebis.—Respondeat: Iuro.—Iuras per illum qui dixit: Ego sum Deus tuus for-

P. ¿Juras tú, oh judío, por aquel que dijo:—No hay más Dios que yo?—Responderá el judío:—Juro.—P. ¿Juras por aquel que dijo:—Yo soy el Dios de todos, que te saqué de tierra de Egipto y de la casa de servidumbre?—Responderá: Juro.—P. ¿Juras por aquel que dijo:—No harás estatua, ni imagen [de cosa] que sea del cielo, de la tierra, ni de sobre el mar, ni debajo, ni adorarás otras estatuas, ni las tendrás por dioses? — R. Juro.—P. ¿Juras por

tis, et zelator, qui visito peccata parentum in filios filiorum vsque in tertiam et quartam generationem, qui me abhoruerunt, et facio misericordiam illis qui me diligunt, et seruant mandata mea?—Respondeat: Iuro.—Iuras per illum qui dixit: Memento quod sanctifices diem Sabbati, et operaberis sex diebus, et facies omnia opera, et requiesces die septima, quia Deus tuus die septima requieuit; et non facies opus tu, nec vxor tua, nec tuus filius, nec tua filia, nec extraneus, qui est intra portas tuas; quia fecit Deus in sex diebus coelum et terram, mare et omnia quae in eis sunt, et requieuit die septima; ideo benedixit diem Sabbati, et fecit sanctum?—Respondeat: Iuro.—Iuras per illum qui dixit: Non loqueris falsum testimonium contra tuum vicinum; et per illum qui dixit: Non occides?—Respondeat: Iuro.—Iuras per illum qui dixit: Non concupisces rem proximi tui, non vxorem, non filiam, non bouem, non asinum, nec aliquam rem suam?—Dic: Iuro.—Iuras per quinque libros legis, et per totum illud, quod in eis scriptum est, et per Sanctum, qui dixit: Ego sum, et ille qui

aquel que dijo:—Yo soy tu Dios fuerte y celador que visitó y conozco de los pecados de los padres, que me aborrecieron, en los hijos de los hijos hasta en la tercera y cuarta generación, y tengo misericordia de los que me aman y guardan mis mandamientos?—R. Juro.—P. ¿Juras por aquel que dijo:—Acuérdate de santificar el sábado y de trabajar seis días, en que hagas todas las cosas, descansando el séptimo, porque tu Dios descansó al séptimo, y de no hacer obra alguna tú, ni tu mujer, ni tu hijo, ni tu hija, ni el extraño que vive en tu morada; porque hizo Dios el cielo y la tierra y el mar y todo lo que hay en ellos, dentro de seis días y descansó en el séptimo, y por tanto bendijo el sábado y lo hizo santo?—R. Juro.—P. ¿Juras por aquel que dijo:—No pronunciarás falso testimonio contra tu prójimo, y por aquel que dijo:—No matarás?—R. Juro.—P. ¿Juras por aquel que dijo:—No codiciarás lo de tu prójimo, ni la mujer, ni la hija, ni el buey, ni el asno, ni otra cosa alguna suya?—R. Juro. P. ¿Juras por los cinco libros de la ley y por todo aquello que está en ellos escrito y por el

missit me vobis, heyc heye, eya
eya?—Dic: Iuro.—Iuras per no-
men venerabile Hya, Hya, Hya,
et per magnum nomen mirabile
Amnesor, quod dixit Moyses,
et diuisit mare in xij vias et
transierunt omnes filij Israel per
siccum, et obiicit ibi Pharaeo et
omnes exercitus cius in mare Ru-
bro:—Dic: Iuro.—Iuras per sanc-
tum manná, quod comederunt
patres tui in deserto:—Dic: Iuro.
—Iuras per tabernaculum, et per
sanctam mensam, et per cande-
labrum aureum, et per archa fe-
deris, et per duas tabulas, quas
posuit Moyses mandato Domini?
—Dic: Iuro.—Iuras per corti-
nam, quae erat extensa ante
Cherubim, et per sanctas vestes
Aaron, et per sanctam dilectionem,
quam promisit Deus filii
Israel in monte Sinay in manu
Moysi?—Dic: Iuro.—Iuras per
sanctam iuram, quam iuravit
Dominus ad Abraham in monte
Manne, et per terram promissio-
nis, et Ierusalem, et per cathe-
dram honoratam coeli, et An-
gelos ministrantes ante Sanctum
benedictum laudantes et bene-
dicentes magnis vocibus: ¡San-
ctus! ¡Sanctus! ¡Sanctus! ¡Domini-
nus Deus Sabaoth! pleni sunt
coeli et terra gloria tua?—Dic:

Santo que dijo:— Yo soy aquél
mismo que me envió á vosotros,
heye, heye, eya, eya?—R. Juro.—
P. ¿Juras por el venerable nom-
bre *Hya, Hya, Hya*, y por el gran
nombre admirable Amnesor, que
dijo Moisés, al dividir el mar en
doce vias, para que los hijos de
Israél pasaran por camino en-
juto, cubriendo el mar Rojo á
Faraon y á todo su ejército?—R.
Juro.—P. ¿Juras por el *maná*
santo, que comieron tus padres
en el desierto?— R. Juro.—P.
¿Juras por el tabernáculo y por
la mesa santa y por el candelabro
de oro y por el arca de la
alianza y por las dos tablas, que
en ella puso Moisés por mandato
del Señor?—R. Juro.—P. ¿Juras
por la cortina (el velo) que es-
taba extendida delante del Que-
rube y por las santas investidu-
ras de Aaron y por el santo amor
que Dios prometió á los hijos de
Israél en el monte Sinay, en ma-
nos de Moisés?— R. Juro.—P.
¿Juras por el santo juramento
que hizo Dios á Abraham en el
monte de Manne y por la tierra
de promision y Jerusalem, y por
la cátedra honrada del ciclo, y
por los ángeles que sirven y ala-
ban y bendicen á Dios en coro,
diciendo: ¡Santo! ¡Santo! ¡San-

iuro.—Iuras per omnes Angelos, qui sunt in coelo: et per omnes Sanctos et Prophetas Dei, et per nomina sancta et honorata, et admirabilia quae nominantur?—Dic: Iuro.—Iuras per omnia nomina sancta, et omnes Prophetas Dei, qui sunt in coelo, et omnia scripta legis, et per totum illud quod scriptum est, et per benedictiones et maledictiones, quae datae fuerunt in monte Gan super monte Ebal, et per duodecim Tribus Israel?—Dic: Iuro.

to! Señor Dios de Sabaotb, llenos están los cielos y la tierra de tu gloria?—R. Juro.—P. ¿Juras por todos los Ángeles, qué están en los ciclos y por los santos y profetas de Dios y por los nombres santos y honrados y las cosas que se llaman admirables?—R. Juro.—P. ¿Juras por todos los nombres santos y los profetas de Dios que están en el cielo, y por todo lo escrito en la ley, y por las bendiciones y maldiciones, que fueron pronunciadas en el monte Gan y sobre el monte Ebal y por las doce Tribus de Israél?—R. Juro.

HAE SUNT MALEDICTIONES.

Si scis veritatem, et vis iurare mendacium, veniant super te hae maledictiones, et comprehendant te.—Responde: Amen. Maledictus eris in Ciuitate, et maledictus extra Ciuitatem, et maledictus in campo, et maledictus horreus tuus, et tua requies in maledictione. Responde: Amen. Maledictus fructus ventris tui, et fructus terrae tuae, et bustus boum, et greges tuarum ouium: et maledictus intrabis, et maledictus exhibis. Responde: Amen. Dominus nu-

ESTAS SON LAS MALDICCIONES.

Si sabes la verdad yquieres jurar mentira, vengan sobre tí estas maldiciones, y cójante.—R. Amén.—Maldito seas en la ciudad y maldito fuera de la ciudad y maldito en el campo, y maldita sea tu panera (horreo): descanso tengas en la maldicion.—R. Amén.—Maldito sea el fruto de tu vientre y el fruto de tu tierra y maldito el tinado de tus bueyes y las manadas de tus ovejas, y maldito cuando entres y maldito cuando salgas.—R. Amén.—Envíe Dios el ham-

triat super te famem, inopiam, opprobium in omnia opera, quac tu facis, quoisque te conterat et destruat, propter inuentiones tuas malas, in quibus tu me dimisisti.—Res.: Amen.—Adjicat tibi Deus pestilentiam et famem, quoisque te deuastet in terra, in qua tu ibis ad manutenenendum eam.—Res.: Amen.—Percutiat te Deus febre, ardore et calore, et aëre corrupto erugine, et persecutatur te vsque percas.—Res.: Amen.—Coelum, quod est super te, sit aereum, et terra quam teris, sit deserta: det tibi Deus puluerem in terra pro pluuiia: et descendat super te de coelo cinis vsque sis contritus.—Res.: Amen. Cadas ante tuos inimicos; per vnam viam intres contra illos, et per duodecim fugias, et sis expersus per omnia regna terrae.—Res.: Amen.—Tuum cadaver comedant volatilia coeli et bestiae terrae, et non sit qui quaerat tc.—Rcs.: Amcn.—Percutiat te Deus stultitia et coecitate in parte corporis tui, unde tu ibis.—Res: Amen.—Percutiatte Dominus Deus de scabie et pruritu, ita quòd non possis curari,—Res.: Amen.—Percutiat te Deus coecitate et furore, et ira, et meditatione, sicut consuevit

bre sobre ti, la inopia y el oprobio en todas las obras que hicieses hasta que te quebrante, pulverice y destruya por las péridas invenciones que contra mí tramaste.—R. Amén.—Arrójete Dios en la pestilencia y el hambre hasta que te aniquele en la tierra, donde fueres para apoderarte de ella.—R. Amén.—Hiératc Dios con fiebre, ardor y calor y aire corrupto y persígate sin tréguia hasta que perezcas.—R. Amén.—El cielo, que está sobre ti, sea vano, y la tierra que pisas, desierta: déte Dios polvo de la tierra por lluvia, y caiga sobre ti ceniza del cielo, hasta que te ahogue.—R. Amén.—Caigas ante tus enemigos; entre contra ellos en un camino y huyas por doce, y seas derramado por todos los reinos de la tierra.—R. Amén.—Coman tu cadáver las aves de rapiña y las fieras, y no tengas quien te busque.—R. Amén.—Hiérate Dios de necedad y de ceguera donde quiera que fueres.—R. Amén.—Hiérate el Señor Dios de sarna y picazon de modo tal que no hallés cura.—R. Amén.—Hiérate Dios de ceguedad y furor, de ira y duda terrible, como suele hacerlo; palpes al medio dia,

facere : palpes in meridiem, sicut consueuit facere coccus in tenebris, et numquam in aliquo tempore in vijs tuis dirigat te, sed semper subsanneris calumnia, et sis oppressus crudelitate, et non habeas qui te illuminet.—Res.: Amen.—Vxorem accipias, et alias constupret eam.—Rcs.: Amen.—Domum facias, et non habites ibi : vineam plantes, et non vindemies eam: bos tuus occidatur ante te, et non comedas ex eo.—Res.: Amen.—Asinus tuus tibi auferatur, et non reddatur.—Res.: Amen.—Oves tuac sint traditae inimicis tuis, et non sit qui te adiuuet.—Res.: Amen.—Filii et filiae tui sint traditi populo extraneo, et videant hoc oculi tui, et deficiant tibi, et non sit fortitudo in manu tua.—Rcs.: Amen.—Populus, quem non cognoscis, comedat fructus et labores tuae terrae, et sustineas calumniam, et sis oppressus in omni vita tua, et timeas de omnibus, quae videbis cum tuis oculis.—Res.: Amen.—Percutiat te Dominus de mala plaga in genibus et cruribus, et à planta pedis usque ad caput, et non possis curari.—Res.: Amen. Adducat te Dominus et vxorem tuam, et filios, et filias tuas in gentem,

como lo hace el ciego, y nunca te guíe en tu camino, sino siempre seas mofado por la calumnia, y oprimido por la残酷, sin encontrar quien te ilumine.—R. Amén.—Tengas mujer y otro la goce.—R. Amén.—Hagas casa y no mores en ella; viña plantes y no la vendimies; tu buey sea muerto á tu presencia, y no lo comas.—R. Amén.—Tu asno vaya contigo y no vuelva.—R. Amén.—Tus ovejas sean entregadas á tus enemigos, y no tengas quien te ayude.—R. Amén.—Tus hijos y tus hijas sean entregadas á pueblo extraño, y veanlo tus ojos y faltente y no haya fortaleza en tu mano.—R. Amén.—Un pueblo, que no conoces, coma el fruto de tus tierras; sostengas la calumnia y seas oprimido en toda tu vida, y temas de todo lo que vieres.—R. Amén.—Hiérate Dios con mala herida en tus rodillas y en tus piernas y desde la planta del pie hasta la cabeza, y no puedas ser curado.—R. Amén.—Llévete el Señor tu mujer y tus hijos y tus hijas entre gentes, que no te conozcan, y á tus parientes con ellos: y sirvas á dioses agenios de madera y piedra, y seas expuesto á la irrisión pública en

quac te non cognoscat, et consanguineos tuos, et seruias Dijs alicnis, ex ligno et petrae, et sis monstratus in prouerbium et in fabulam omnibus populis quibus te ducet.—Res.: Amen.—Ejicias multum semem in terra, et non colligas aliquid ex eo, quia comedant illud locustae: vinecam plantes et non bibas de vino, nec colligas aliquid ex ea, quia comedant eas vermes: oliuas habcas in omnibus terminis tuis, et non vngas te cum olco, quia excurrat te, et pereat.—Res.: Amen.—Filios et filias habcas, et videas eos quando ferentur in captiuitatem: omnes arborum fructus et terrae tuae comedantur: extraneus, qui non viuit tecum, in terra erit altior te, et tu descendes, et ipse exaltabitur plusquam te, et ipse caput, et tu cauda: et veniant super te hae maledictiones scriptae in libro hoc, quoisque sis confactus.—Res.: Amen.—Seruias inimico, quem mittet tibi Deus, in fame, siti, et nuditate, et in omni inopia, et mittat humerum suum super ceruicem tuam quoisque te conterat, et adducat Dominus gentem de longquo, et de ultimis finibus terrae, in similitudinem aquilae volantis; ita

todos los pueblos, á donde te conduzca.—R. Amén.—Arrojes en la tierra mucha semilla y no cojas ninguna, porque se la coman las langostas: viña plantes y no bebas su vino, ni cojas cosa alguna de ella, por que se la coman los gusanos: olivas tengas en todas tus heredades y no te unjas con su aceite, por que se vierta y despaparezca.—R. Amén.—Hijos e hijas tengas y los veas llevar en cautiverio: sean comidos todos los frutos de tus árboles y de tus tierras; levántese sobre tí el extraño, y tú seas abatido; él sea cabeza y tú cola; y vengan sobre tí estas maldiciones escrita en este libro hasta que seas destruido.—R. Amén.—Siervo seas del enemigo, que te envíe el Señor, con hambre, sed, desnudez y toda miseria, y apoye su planta sobre tu cerviz hasta que te pulverice; y traiga Dios gente de los últimos fines de la tierra, y á semejanza del águila voladora, de tal modo venga que no puedas entender su lengua.—R. Amén.—Gente rabiosa, que á nadie perdone, ni tenga misericordia del párvulo, devore las crías de todo cuadrúpedo y las mieses de todas tus tierras y no te deje

veniat emissa quod non possis intelligere linguam suam.—Res.: Amen.—Gens rabiosa quae non pareat alicui, nec misereatur parvuli, devoret partus omnium bestiarum, et messium totius terrae tuac, et non dimittat tibi triticum, vinum, nec oleum, nec greges ouium tuarum, quousque te destruat, et conterat, et comedat fructum ventris tui, et carnes filiorum et filiarum tuarum, quas Dominus, Deus tuus, dabit tibi in angustia et vastitate; et opprimant te inimici tui.
—Res.: Amen.—T'ua vis sit consumata in malo tuo, et terra tua non det tibi fructum suum; et mittat tibi Dominus bestias campi, quae te consumant; tui bestiarij fiant pauci: Deus conterat te, et det tibi penuriam de pan tuo, quod comedas illud ad pensum, et te non videoas saturum: non pareat tibi Dominus, quando tu petieris veniam, sed tunc sit ipse iratus contra te, et veniant super te maledictiones, quae sunt scriptae in hoc libro, et destruat Dominus nomen tuum de libro viuentium, et non scribaris cum iustis, sed in perditione duodecim Tribuum Israël, secundum maledictiones quae sunt scriptae in libro hoc.

trigo, vino, ni aceite, ni los rebaos de tus ovejas, hasta que destruya y desmenuce y se coma el fruto de tu vientre y las carnes de tus hijos y de tus hijas, que te dará el Señor, tu Dios, en el dolor y la devastación; y oprímante tus enemigos.—R. Amén.—Tu fuerza sea empleada y agotada en tu daño; y tu tierra no te dé su fruto; y envíete el Señor las fieras del campo, para que te acaben y sean pocos tus luchadores contra ellas.
—R. Amén.—Oprímate Dios, y déte carestía de tu pan con tal apetito que nunca te veas harto: no te perdone el Señor, cuando demandes misericordia, sino que entonces se levante airado contra tí y vengan sobre tu frente las maldiciones, que están escritas en este libro, y borre Dios tu nombre del libro de los vivos, y no seas inscrito entre los justos, sino en la perdiónde las doce Tribus de Israél, según las malediciones que aquí están escritas.
—R. Amén.—Sean tus hijos huérfanos y tu mujer viuda; y sean como la paja al viento; y el

—Res.: Amen.— Tui filij fiant orphani, et vxor tua vidua, et fiant sicut palea ante ventum, et Angelus te impugnet, et mensam tuam, et sint obscuri oculi tui et ne videant, et tergum tuum semper incurvet in terram, et Dominus mittat tibi iram suam, et furor meditationis eius te comprehendat.—Res.: Amen.—Et adducat tibi Dominus malum super malum, et non intres in sua iustitia, et domus tua sit deserta, et non sit qui habitet in ea: sanguis tuus sit expansus sicut fumus, et tuum corpum sit sicut sterlus; aurum et argentum non te liberet in ira Domini.—Res.: Amen.—Percutiat te Deus multis plagis, sicut percussit Pharaonem et populum suum, si scis veritatem, et vis iurare mendacium.—Res.: Amen.—Percutiat Dominus sicut *Egyptum* de ranis, muscis, et mortalitate, et bestijs, et de nascentijs, et de vexictis, et de petris, et de locustis, et de tenebris, et mortalitate illorum, qui sunt primogeniti.—Res.: Amen.—Maledictiones, quibus maledixit Iosue Iericó, veniant super te, et super domum tuam, et super omnia quae habes.—Res.: Amen.—Vxor tua, et filij tui vadant

Angel te derribe y á tu mesa; y sean oscurecidos tus ojos, que no vean, y tu espalda se encorbe siempre en la tierra; y Dios te envíe su iray el furor de su enojo te anonade.—R. Amén.—Hacine el Señor sobre tí mal sobre mal, y no seas recibido á su justicia, y tu casa se vea desierta, y no haya quien la habite: tu sangre sea esparcida como el humo, y tu cuerpo como el estiércol: no te libre el oro ni la plata de la ira del Señor.—R. Amén.—Hiérate Dios de muchas plagas, como hirió á Faraon y á su pueblo, si sabes la verdad y quieres jurar mentira.—R. Amén.—Inféstete Dios, como á Egipto, de ranas y moscas y peste y fieras y móstruos y desastres y piedras y langostas y tinieblas; y aflijate con la muerte de tus primogénitos.—R. Amén.—Vengan las maldiciones, que echó Josué sobre Jericó, sobre tí y tu casa y sobre todos tus bienes.—R. Amén.—Vayan tu muger y tus hijos mendigando de puerta en puerta y no encuentren quien los ampare, y caigas

mendicando de ostio in ostium,
et non inueniant qui eos inui-
tet, et in ira et in furore Do-
mini Regis, et omnium illorum
qui te videbunt venias, et illi
qui erant amici tui sint inimici
tui, et semper te derrideant: et
cadas, et non sit aliquis qui te
adiuvet ad surgendum: pauper
et miser viuas, et non inuenias
qui te sepeliat: si scis veritatem,
et vis iurare mendacium, cadat
anima tua ubi canes mingunt.
—Rcs.: Amen, Amen, Amen.—
Datum Gerundae, quarto ka-
lendas Martij, Era M.cclxxix.

tú en la ira y furor del rey, y de
todos aquellos que te vean, y los
que eran tus amigos tórnense tus
enemigos y mófnse siempre de
tí; y caigas, sin tener quien te
ayude á levantar: pobre y mísc-
ero vivas y no halles quien te en-
tierre; si sabes la verdad y quie-
res jurar la mentira, caiga tu
alma donde mean los perros.—

R. Amén. — Amén. — Amén.
— Dado en Gerona á 4 de
las kalendas de Marzo, Era
M. cclxxix.

II.^a

JURAMENTO DE LOS JUDÍOS EN LEÓN Y CASTILLA.

(Partida III, tit. XI, ley 20)

Judíos, habiendo de jurar, débenlo hacer desta manera: Aquel que demanda la jura al judío, debe ir á la sinagoga con él, et el judío que ha de jurar, debe poner las manos sobre la tora con que facen oracion, et deben ser delante cristianos et judíos, por que vean cómo jura; et aquel que toma la jura del judío, hale de conjurar de esta manera:— «Juras tú, fulan judío, por aquel Dios que es po-
deroso sobre todo, et que crió el cielo, et la tierra et todas las otras cosas, et que dixo: Non jurarás por mi nombre en vano; et por aquel Dios que hizo á Adan el primero home, et le puso en paraíso, et le mandó que non comiesse de aquella fruta que él le vedó et por que comió della, echol de paraíso; et por aquel Dios, que resce-

bió el sacrificio de Abel et desechó el de Caín, et salvó á Noé en el arca en tiempo del diluvio, et á su mujer, et á sus hijos con sus mugeres et á todas las cosas más que hi metió, por que se poblase la tierra despues; et por aquel Dios que salvó á Lot et á sus hijas de la destruyacion de Sodoma et de Gomorra; et por aquel Dios, que dixo á Abraham que en su linage serian bendichas todas las gentes, et escogió á él et á Isac, su hijo, et á Jacob por patriarcas, et mandó que se circuncidassen todos los que viniesen de su linage, et salvó á Josef de mano de sus hermanos que lo non matassen, et le dió gracia del rey Faraon, por que non perdesse su linage en el tiempo de la fambre, et guardó á Moysen, seyendo niño, que non moriese, quando le echaron en el rio, et despues quando fué grande aparecio' en semejanza de fuego, et dió las diez llagas en Egipto, por que Faraon non dexaua ir los hijos de Israél á sacrificar en el desierto, et fizolez carreras en la mar por do pasassen en seco, et mató á Faraon et á su hueste que iban en pos ellos en aquella mar, et dió la ley á Moysen en el monte Sinai, et la escribió con su dedo en tablas de piedra, et fizó á Aron su sacerdote, et destruyó á sus hijos, porque facien sacrificio con fucgo ageno, et fizó que la tierra sorbiese vivos á Datan et Abiron et á los otros sus compafieros, et dió á los judíos á comer en el desierto maná, et fizó salir de la piedra seca agua dulce que bebiesen, et gobernó los judíos en el desierto quarenta años que sus vestiduras non envejecieron nin se rompieron, et fizó que quando lidiaban los hijos de Israél con el pueblo de Amalec et alzaba Moysen las manos arriba, que venciesen, et mandó á Moysen que subiese en el monte et despues nunca fué visto: otrosi non quiso que ninguno de los que salieron de Egipto entrasse en tierra de promision por que le non eran obedientes nin le conoscién complidamente el bien que les facie, fucras Josué et Calef, á quien fizó que pasassen el rio de Jordan por seco, tornando las aguas arriba; et derribó los muros de la cibdat de Jericó, por que Josué la prisiéssse más aina, et fizó otrosi estar el sol en medio dia fasta que Josué venció á sus enemigos, et escogió á Saul por el primero rey del pueblo de Israél, et despues de su muerte fizó á David reynar, et metió en él espíritu de pro-

fecia et en todos los otros profetas, et guardol de muchos peligros, et dixo por él que fallára home segunt su corazon, et subió á Elfas al cielo en carro de fuego, et hizo muchas virtudes et muchas maravillas en el pueblo de los judíos: et juras otrosi por los diez mandamientos de la ley que dió Dios á Moysen. Todas estas cosas dichas debe responder una vez, juro: et desi, debel decir aquel quel toma la jura, que si verdat sabe et la niega, ó la encubre et non la dice en aquella razon por qué jura, que vengan sobre él todas las llagas que vinieron sobre los de Egipto et todas las maldiciones de la ley, que son puestas contra los que desprecian los mandamientos de Dios: et á todo esto dicho, debe responder una vez: *Amen*, sin refierta ninguna.

III.^a

JURAMENTO DE LOS JUDÍOS EN EL CONDADO DE BARCELONA.

Dispuesta para ocupar este sitio la fórmula de juramento, acordada en las Córtes de Barcelona de 1228 é inclusa en el lib. I, pág. 6, de las *Constitutions de Catbalunya superfluas*, etc., que forman parte de la gran compilación filipina, publicada en 1704 por acuerdo de las Córtes catalanas de 1702, llegó á nuestras manos, merced al ilustrado celo del entendido correspondiente de la Real Academia de la Historia, don Bienvenido Oliver, exactísimo traslado de la fórmula de juramento adoptada por la ciudad de Tortosa, para figurar en su fuero privativo desde los posteriores años del siglo XIII. Siendo la primera fórmula, que retiramos de este apéndice, muy semejante á la valenciana, que ponemos á continuacion; apareciendo en contrario la del Fuero de Tortosa, no ya sólo salpicada de variantes, sino realmente distinta de una y otra en su redaccion; y ofreciendo, por último, un texto más íntegro, mejor conservado y más inmediato á su primitiva fuente, porque el ejemplar, de que el Sr. Oliver ha sacado la copia referida, se imprimió en dicha ciudad en 1539, con vista del MS. original del siglo XIII, no hemos vacilado en hacer esta sustitucion, que agra-

decerán sin duda nucstros lectores, con tanta mayor razon, cuanto que el original se dá por perdido, y los ejemplares impresos son rarísimos.

Hoc es sacramentum judorum.

Jueu, jures á mi que no mentiras, ans veritat diras? — Jur.

Jures per Deu parc tot poderos, qui feu lo ccl é la terra et la mar, é totes coses que en aquellas son? — Jur.

Jures per aquell qui dix: Per mi mateix jurarets e non perjurarets lo nom del Deu nostre? — Jur.

Jures per aquel qui a la mar terme posá, dien: En tró aci vendràs? — Jur.

Jures per aquel, lo cual lo primer archangel del cel gitá? — Jur.

Jures per les ordens del cel e per la companya dels angels é dels archangels que están dauant nostre Senyor? — Jur.

Jures per aquel qui demostrá los abis, é feu tremolar los puigs? — Jur.

Jures per los trons e per les senyories é per los principats del cel, e per les potestats de cherubin é seraphin? — Jur.

Jures per aquel qui lo primer home Adam en parays establi? — Jur.

Jures per aquel qual sacrifici d'Abel reebe e Chaym aquel sacrifici á Abel dreturer maldix? — Jur.

Jures per aquel qui Noé, ab sa muller é ab tres fills, é ab las tres mulleres, é ab las besties, é les volateries, é ab totes les altres coses que en larca el temps del diluui deyná salvar, per lo qual cascum lynatge fos restaurat? — Jur.

Jures per aquel qui de Sem, fill de Noé, lo poble de Israël deyná restaurar, é los patriarches elegí? — Jur.

Jures per aquel qui luytá ab Jacob, e aquel tocan la cuxa de Jacob, feu lo ran caylar, e dix á aquel: No serás apellat Jacob, mas Ysrael? — Jur.

Jures per Jacob e per les xir fills dell, ço es: Rubem, Judás, Ysackar, Gad, Aser, Zabulon, Neptalin, Van, Simeon, Leví, Josép é Benjamin? — Jur.



Jures per aquell, qui Josep deliurá de la mà de sos frares, e aquell gran Senyor feu en los ulls de Pharaó, per ço que per ell la casa d'Israël fos salvada de fam? — Jur.

Jures per l'entrament de Egipte, e per la nunçiació vella que ja auia dita Jacob als seus fills? — Jur.

Jures per aquell, lo qual trobá la filla de Pharaó, lo qual ella nodry, nomenat Moyses? — Jur.

Jures per aquell ab qui parlá Moysen en l'arbre é dit li: — Io son. — Jur.

Jures per la senyal, lo qual doná Deus en la mà de Moysen, ço es á saber, la verga? — Jur.

Jures per les X maravelles, que feu Moysen en Egipte? — Jur.

Jures per aquell qui deliurá lo poble d'Israël de poder de Pharaó é la mar los obrí? — Jur.

Jures per la manna, que menjaren los fills d'Israël XL ans en lo desert, e per l'aygua treyta de la pedra? — Jur.

Jures per les X manaments que nostre Senyor Deus per Moysen vos maná obsevar? — Jur.

Jures per aquell qui dix: — Yo so Deus, Scnyor teu, e non es altre sinon mí. — Jur.

Jures per l'altar, que Moysen edificá dels XII pedres del testament, en lo qual altar offeria á Atem sacrifici fill d'Israël? — Jur.

Jures per les taules de la liyx vella? — Jur.

Jures per lo tabernacle, en lo qual offeria Aaron lo sacrifici, e por lo sant altar? — Jur.

Jures per los senyalcs é per les X maravelles, que feu Deus en Egipte, ço es: les aygües tornar en sanc, e atressi en ranas é en cíñifes é en totes cinomics, e en tota la terra mort, e en tot lo bestiar de Egipte, e foch, lo qual Moysen escampa é feytes naffres en tots, y estene la mà el seu cel, y el senyor ploc foch, é arbuxó, e vengue lagosta sobre tots los egipcians, e foren feytes escuridats per tres dies en tota la tierra d'Egipte é feu los egipcians dome tró a la bestia; e per lo cantic, lo qual canta Maria ab los fills d'Israël, ab tempes, per ço com lo Senyor deliuró aquells é cobré los egipcians

de mar, que aquí era, e per la gloria de Nostre Senyor que aquí apparia? — Jur.

Jures per lo temple, lo qual bastí Salamó á servii de notre Senyor? — Jur.

Jures per Josué, fill de Dun? — Jur.

Jures per tots les Regs, e per les santes dels ebreus, e por tot lo lynatge e el poble disrael? — Jur.

Jures per tots les ordenaments, que nostre Senyor guardar, e observar, com maná á Moysés? — Jur.

Jures per aquestes prophetes: Samuel, Ysayas, Jheremias, Ezequiel, Daniel, Osée, Joël Amós, Abdías, Jonás, Micheas, Naum Abacuch, Sophonias, Aggeus, Zacarias, Malachias, Moysen, Josué e David? — Jur.

Jures per aquestes profetes e por tots los altres, qui l'aueniment del fill de Deu pronunciaren? — Jur.

Jures per los sants apostols, qui aquell per tot lo segle preicaren? — Jur.

Jures per Mesías qui es | dit Antecrist, lo cual vosaltres esperats? — Jur.

Jures per la thora e per la mazula, per *bony Adonay loe ara?* — Jur.

O si mentirás, devall sobre tu a harul aquests vii *malelayud é zisur, barahym arabiem, beranarben, salobee, salabelam.* — Amen.

Jures per tots aquest sants: Perari, Agab, Ara, Bimilas, Filianna, Bonager, Celo, Lamech, Azach, Laore, Jonas, Boragrán, Mclat, Tuobe, Trach, Bucisma, Mucrenti, Azdd, Trahibemu, Sigum, Bramatum, qui interpretat Deus qui feu lo cel e la terra? — Jur.

Jures per aquell, qui feu sobre cherubin e cls angels no crecents en infern, pregon *acabuça.* — Jur.

O si daçó mentirás ab los malvats Dabis sics tormentat per secula seculorum. — Amen.

Jures per aquell qui dix: Yo son primer e derrer e negum altre non es sinon mi? — Jur.

Conjur te, jueu, per tots los sants que son en el cel y en la mar e en la terra e sots la terra. E conjur te per la sinagoga, en la qual tú

ores e per tots los predicaments que as jurat, neoyt, e per tota la tua memoria, que si ver no jures è daço mentirás, los teus cabells sien arrencats del teu cap.— Amen.

E la lum dels teus ulls perdes.— Amen.

Ab lo teu nas alguna cosa no pusques olre.— Amen.

Unqua mes no torns alcen.— Amen.

Tota la tua memoria perdrás.— Amen.

Ab la tua boca non pusques parlar.— Amen.

Les tues mans te sequen.— Amen.

Totes les entramenes t'oferesquen tot mal é tota dolor.— Amen.

Tot lo teu cors de mantinent de vermens sia menjat.— Amen.

O si alguns fills has, infern los sorbesca.— Amen.

E aquels teus veges sorts ranchallosos é mes ells muyren.— Amen.

E si mentirás, totes aquestes coses á tu venguen.— Amen.

Encara sies estrayn e privat de la lum de la sinagoga.— Amen.

E de la lig de Moyses, e de la observació del dissapte, é de la circuncisió, e de la purificació del segle; e aqueles males ventures venguen sobre tu, axi com veng sobre aquels quil vedell en Oreb feeren.— Amen.

Cremat sies de foch, axi com Sodoma e Gomorra foren cremats.— Amen.

Viu te sobreasca la terra, axi com sorbi Datham e Abiron.— Amen.

Comdenat sies de tota la lig de Moysen.— Amen.

Venga sobre tu la maledictió, la cual donná Nostre Senyor á la serpent, qui Eva enguañá.— Amen.

E les maledictions d'Adam e d'Eva é de Chayn venguen sobre tu.— Amen.

Si as vertut e perjures, non sies parçoner en les benedictions, les quals maná Nostre Senyor beneyr sobre lo mont de Barismo; ans venguen sobre tu les maledictions, que dits foren en lo pug de Qual.— Amen.

Maleyt tu sies en ciutat e en camp e en tot loc on fies; malayt sia tot lo que has.— Amen.

Malayt sias en anan e en tornan. — Amen.

Malayt sia el dia, en que fust nat, é la nyt, en que fust engendrat. — Amen.

Lo dia aquell en lo qual t'enfantá ta marc, sia tenebrós. — Amen.

Trameta Nostre Senyor sobre tu fam e set. — Amen.

Trameta Nostre Senyor tot destruyment en tota obra, que farás. — Amen.

Trameta Nostre Senyor sobre tu tempestá é febra e frets, é foc ardent e aér corruptum e tota tempestat te seguesca en tot loch, on fies, en tró que sics destruyt. — Amen.

Herre Nostre Senyor la tua pensa e tot ço qué has, e vajes palpan en mig del dia, axi com palpa orb en escuredats; e la tua carrera non sia endreçada. — Amen.

Tots temps sostengues calumpnia é sies premsut per violencia; ne ajes qui te pusca deliurar. — Amen.

La muller que has ó aquella que aurás, altres homens ajen á ser carnalment ab ella, tu veent tot allo. — Amen.

Cases bastegues e en aqueles no esties. — Amen.

Vinyes plantes, e del vi non pusques beure. — Amen.

Lo teu bou sia sacrificat davant tu, e no menjarás daquel — Amen.

Oucyles tues e asens e altres besties que ajes, sien toltes á tu per tots enemichs. — Amen.

Tot dia desfallirás; e non sia forteça en la tua má. — Amen.

Lo fruyt de la tua terra, els trebayls, e tots bens men vn poble que tu meyns concuys. — Amen.

Nostre Senyor fira a tu ab pestilencia que unca mes no pusques esser guarit de la sola del seu tró al cap. — Amen.

Sement sembrarás en la terra, e poc ne cuylirás, e lagostes so menjarán. — Amen.

Oliues aurás en tes honors e cullir no les veurás. — Amen.

Fills é genres é filles aurás, e aquells e aqueles veurás en captivitat. — Amen.

Destruyment es devendrá als arbres e als fruyts de la tua terra. — Amen.

E si daço mentirás, Nostre Senyor te confona tu e tota ta natura.—Amen.

Tos fills sien serves, é adorarán deus estrayns, los quals tu meyns coneys.—Amen.

E unca mes tú, ne aquels no ajats repos; mas tots temps mal en tots locs.—Amen.

E ajes temor de dia e de nyt, c no ajes esperanza en la tua vida.—Amen.

Al matí dirás: —¿Qui dará á mi la nyt? per paor del teu cor; é a la nyt dirás: ¿Qui dará a mi lo dia? per dolor que aurás.—Amen.

Peresques ab Dathan é Abiron, los quals la terra sorbi vius.—Amen.

Peresques, axi com Sodoma é Gomorra.—Amen.

Hages maledictió per tots temps en lo cors e en la tua anima é devalls en infern viu.—Amen.

Los teus dies sien feyts pocs e mals e la tua vida sea turmentada en fam e en set e en tota mesquinea.—Amen.

Tota dolor é tristea e pestilencia é malatia venga sobre tu.—Amen.

La tua benedictió e la oració sia a tu en maledictió.—Amen.

Malayt sia ton cap e tot les teus membres.—Amen.

La tua lengua sia feyta muda; els uyls teus sien feyts orbs; e les oreilles tues sordes.—Amen.

Les tucs mans sequen; les peus teus sien ranchaylosos é detrás sien encorvats.—Amen.

Malayt sies durmen e velan, jaen é estan, seen e menjan.—Amen.

E sien malayts tots les teus membres de la vertiç del cap tró á la unglia del peu.—Amen.

E tota hora sies en poder del diable qui amén á tu en lo infern pus jusa on foch mes non es apagat é vermens no y moren.—Amen.

E ab tota pena e ab tot torment crems en infern in secula seculorum.—Amen.

En lo dia del juihij, davant la cara de Deu, axi com aquesta ca-

ncla es apagada, así la tua anima sia confusa e de aqui avant de tu non sia feyta alguna memoria.—Amen.

Vc ten sens pau, e james non ajes bé; mas tots temps ajcs mals
é la yra de Deu.—Amen.

IV.^a

JURAMENTO DE LOS JUDÍOS EN EL REINO DE VALENCIA.

(*Forj Regni Valentiae, II.^a parte, fólios 59 y 60*)

Aquesta es la jura que deuen los juheus jurar e tinents les mans en lo libre, que es appellat: *Deu manaments*; e aquell que legirá, diga en així:

—Iuheu, jures per aquell qui dix: Yo só, é no es altre, sens mi.—
Digues: Iur.

—Iures per aquell qui dix: Yo so el teu Senyor Deu, qui te traguí de la terra de Egypte, e de la casa de seruitut.—Di: Iur.

—Iures per aquell qui dis: Yo so el Senyor Deu tot fort e poderós, qui visita los peccats dels pares en los fills del tró en la terça e quarta generació quen auorrien, e fas misericordia á aquells qui amen, e guarden los meus manaments.—Di: Iur.

—Iures per aquell qui dix: Non rebrás lo nom de ton Deu en va.—Di: Iur.

—Iures per aquell qui dix: Non farás entretallament nengun ne nenguna semblança que sia cl cel dessus, ni en las terres, ni en la mar, ni dins en la terra, ni les adoraras, ni les tenrás per deus.—
Di: Iur.

—Iures per aquell qui dix: Mémbrete que santifiques lo dia del disapte, e obrarás los sis dies de la semana, é farás totes tes obres, e posarás cl seten dia del disapte, per que es de ton Deu, e non farás obra tú ne ton fill, ne ta filla, ne ton scruent, ni ta scruenta, ni ta bestia, ni el strany qui es dintre tes portes. Per qd com Deu

feu en aquells sis dies lo cel e la terra, e la mar, e totes les coses que y son, espousá hun dia, e per ço Nostre Senyor Deu benei el dia del disapte e l' feu sanct. — Di: Iur.

— Iures per qui dix: Non farás testimoni falç contra ton proixime. — Di: Iur.

— Iures per aquell qui dix: No cubdiciarás la cosa de ton proixime, no desijarás sa muller, ne son seruent, ne sa seruenta, ne son bou, ne son asne, ne alcuna cosa de l' seu. — Di: Iur.

— Iures per los cinch libres de la ley, e per lo nom sanct, qui dix: Yo so qui so, e aquell qui es menuia; heye asser heye. heye. — Di: Iur.

— Iures per lo nom honrat heya, heya, heya, e per lo gran nom, e fort, e espauentable que era entretallat sobre lo front de Aaron. — Di: Iur.

— Iures per lo nom marauellós de Ananie fort que dix Moyses sobre la mar, e partix la mar per dotze carreres, e passaren tots los fills de Israël per lo sech, e morí Faraó, e tota sa host en la Mar Roja, e per la sancta manna, que menjaren les teus parents en lo desert. — Di: Iur.

— Iures per lo tabernacle, e per la sancta mesa, e per lo candalbre que era tot dor, e per la *archa federis*, e per las dues taules, les quals posá Moyses en la archa per manament del Senyor. — Di: Iur.

— Iures per la cortina, que estaua stesa deuant lo cherubin, e per les sanctes vestidures de Aaron, e per la sancta amor que conech Deu á Moyses. — Di: Iur.

— Iures per la sancta jura, que jura Deu á Abraham en lo Mont de Mória e per la terra de promissió, e per Hicrusalem, e per la katedra de Deu, e per los Angels administrants deuant lo Senyor Beneyt e per les sanctes rodcs des animals, stants cara á cara Deu, loant e benedien á grans vcus: ¡Sanctus, sanctus, sanctus!... Senyor Deu de Sabaot, plens son los cels e la terra de la tua gloria. — Di: Iur.

— Iures per tots los angels que son en lo cel, e per tots les sancts, e per tots los Prophetes, e per tots los noms honrats, e ma-

rauellosos, e spauentables que son de: *Kados, baruch idue*.—Di: Iur.

—Iures per tots los noms dels Angels qui son en lo cel, e per xxiiij libres de la ley, e per tot ço que es scrit en aquells, e per benedictions, e per les maledictions qui foren donades en lo mont Giuriti, e sobre el mont Ebel, e per los dotze tribus de Israël.—Di: Iur.

—Si saps la veritat, e vols jurar mentira ne la dius, vinguen sobre tu aquestes maledictions, e comprenguen te.—Di: Amen.

—Maleyt serás en la ciutat, e l' oració en la tua folganza sia en maledictió.—Di: Amen.

—Maleyt será el fruyt de ton ventre, els fruyts de la tua terra, e les arades dels teus bous, e les greges de tes quevelles; maleyt entrarás, e maleyt exirás.—Di: Amen.

—Lo Senyor Deu enuiará sobre tu fam, e mingua, e desonra en totes les obres que tu farás, en tró que sies crebantat e destrohit tost, per les trobes males en que lexist.—Di: Amen.

—De á tú el Senyor pestilencia, e fam tró que sies degastat en la terra, en la qual tú has á anar por mantenirla.—Di: Amen.

—Fírate el Senyor Deu de mingua, e de febra aguda, e de foch, e de ardor, e de calentura, e de ayre corrupt, e de rouina, e encálzte tró que presques.—Di: Amen.

—Don teure Senyor pols en la terra en loch de pluja, e deuall sobre tu del cel cendra tró que sies crebantat.—Di: Amen.

—Portte Deu que caygues entre los enemichs; per vna carrera entres contra ells, e per dotze fuges, e sies sparuerat per tots los regnes de la terra.—Di: Amen.

—E la tua cara sia menjada de totes aues del cel e de les besties de la terra, e non sia qui te deman.—Di: Amen.

—Fírate el Senyor Deu de oradura del loch en la partida de ton cors per hon gits lo fems de ton ventre, e don te tinya e mejança, axi que no pusques sanar.—Di: Amen.

—Fírate el Senyor Deu de locura, e d'ordura, e de ceguedat, e de suor, e de pensa; e palpes al mig dia, axi com sol fer lo cech en les tenebres. E james no endrés Deu les tues carrees en nengun temps; sempre sostingues calumpnia, e sics appremiat de cruidat, e no hajes que te alumpne.—Di: Amen.

— Muller prengues, e altre jagà ab ella. — Di: Amen.

— Casa faces ♀ non habites: vinya plantes, e non la veremes. El teu bou sia mort deuant tu, e non menges dell. — Di: Amen.

— El teu asne sia arrapat deuant tu, e no t' sia retut; les tues ouelles sien donades á teus enemichs e no sia qui te guic. — Di: Amen.

— Los teus fills e les tues filles sien portats á pobles stranys, e vejen ho los teus vills, e falesquen te, e no hajes alguna força en la tua mà. — Di: Amen.

— Los pobles que no coneixs, menjen los teus fruyts, e les honors de la tua terra; e sostingues tots temps calumpnia, e sics apremiat en tota la tua vida, e que t' espauents de totes coses, que veurán los teus vills. — Di: Amen.

— Fírate el Senyor de mala plaga en los genolls e en les cuxes, que non puxes guarir de les tues plagues dels teus peus tró sus al cap. — Di: Amen.

— Adurá el Senyor Deu á tu, e á ta muller, e á tes fills, e á tes filles en gent, qui no conixerán tu, ni los parents, e seruirás als deus allents al fust, e á la pedra, e scrás demostrat en prouerbi, e en paraula á tots pobles, als quals te duixs lo Senyor. — Di: Amen.

— Gitarás molta sement en terra, e cullirás ne poca; la qual se menjarán los lagosts. — Di: Amen.

— Vinyes plantarás, e cauarás, e no beurás del vi ne cullirás daquen alguna cosa, que tot ho menjarán vermeus; oliucs haurás en tots los termens teus, e non ten vntarás del oli, el qual se derrocará et perirá. — Di: Amen.

— Fills e filles haurás, e not' seruirás dellos, els quals serán portats en captiuitat: tots les teus arbres, e los fruyts de la tua terra serán menjats de royna; e l'hom strany, viuen ab tu, pujará, e tu dauallarás, e scrás pus baix, e ell será cap, e tu serás coha. — Di: Amen.

— Vendrán sobre tu totes estes maledictions e compendrán te, e encalçarán te tró que sics crebantat. — Di: Amen.

— Seruirás al enemich, que cnuiará el Senyor á tu, en fam, e en set, e en desnuetat, e en tota mingua; e posará el jou sobre ton

coll tró que t' crebant. Et dará á tu el Senyor gent de lung logar e dels encontrares derreres de la terra, en semblant d'águila volant, e axi vendrá remetuda sobre tu que no porás entendre lur lenguatge.— Di: Amen.

—Gent rabiosa que no perdonarán al veyll, ni haurán merce del poch, e tragaran los pariments de les tues besties, e les meses de les tues terres en tró que muyres, e no t' leixarán forment, ne vi, ne oli, ne a les greges de les tues ouelles en tró que sies destruhit, e crebantat; e menjarás lo fruyt de ton ventre, e les carns de tes fills, a les quals lo Senyor Deu ten dará angustia, e degastament, qui te subjugarán á tes enemichs.— Di: Amen.

—La tua figura sia consummada en tot mal, e la tua terra non don gérmens; els arbres de la tua terra no donen seu fruyt, e enuiute lo Senyor les besties del camp qui te consumen, e a ton bestiar, que tot se torn porch. El Senyor crebant de tu cl bordon de ton pá, e quel te mensapés, en non sics fart. El Senyor no t'perdó; e quant tú mes demanarás perdó, ell mes se enfelonesca sobre tú, e la sua ira vinga contra tu, e sien sobre tu totos estes maledictions, que son scrites en aquesta carta; e destrua lo Senyor lo teu nom de juslo cel, e consumpte en perdicio dels dotze tribus de Israël, scgons les maledictions qui son scrites en aquesta carta.— Di: Amen.

—Los teus fills sien orfens, e la tua muller sia viuda, e sien fets axi com la palla deuant lo vent. El ángel del Senyor te encalç les tues carns, e sien fetes tenebroses e spauentables. El ángel del Senyor te comprenga; la tua taula sia laç, e scàndalo deuant tú. Los teus vlls sien scurs, e non veges, e la tua squeua tot dia se encorb.— Di: Amen.

—Lo Senyor enuiu á tu la sua ira, e la furor de la sua pensa te comprenga.— Di: Amen.

—Aduga Deu a tu mal sobre mal, e non entres en sa justicia; la tua casa sis desseyta, e non sia qui habite en ella. El Seynor Deu destrua el teu nom del libre dels viuents, e non sics scrit ab los justs.— Di: Amen.

—La tu sanch sia spargida axi com a fum, el teu cors axi com

a fem; el teu argent ne el teu or not' ajud el dia de la ira del Senyor.—Di: Amen.

— Firat' el Senyor Dcu de totes plagucs, axi com feu á Pharah6, e a son poble, si sabs la veritat, ne la celes e dius mentira.—Di: Amen.

— Firat' el Senyor, axi com feu á Egypte de sanch e de rans e de mosqucs, e de mortalitat d'aquells primers engenrats.—Di: Amen.

— Maledictió que malchi Josuél á Iericoh vinga sobre tu en ta casa, e sobre tot quant has.—Di: Amen.

— Ta muller, e tes fills vajen minigán de porta en porta, e non sia algú quils aconsell.—Di: Amen.

— Fills engenrarás qui juguen ab tu, e quet' scarnesquen.—Di: Amen.

— En ira, e en mala voluntat caygues del sefior Rey, e de tots aquells que te veurán.—Di: Amen.

— Tots los amichs te sien enemichs, e los temps te scarnesquen; e caygues, e non sia quit' ajud á leuar.—Di: Amen.

— E si saps la veritat, e mens, cayguen te del cap los cabells, e de la boca los dents.—Di: Amen.

— Pobre e mesquí morràs, e non sia quit' soterrc.—Di: Amen.

— Si saps la veritat, e jures, e dius la mentira, la tua ánima vaja en aquell logar, on los cans gitén, e fan son stercol.—Di: Amen.

V.^a

JURAMENTO DE LOS JUDÍOS EN NAVARRA,

(*Fuero general de Navarra, — Lib. II, tit. VII, cap. III*)

— Dí tú, Yudio, cómo has nompnc? — H.— Juras tú á este Xptiano que dizes verdat, ó dreito por aqueilla demanda que eill te fizó, & tú disist de non? — Juro.

— Juras por el Dómino Dios Padre poderoso, que fizó Cielos, & tierras, Mar, & abismos, Ángeles, Arcángelos, Tronos, &

Dominaciones, Principados, & Potestates, Cherubin, & Serafin, & todas las Virtudes, que hi son? — Juro.

— Juras por aqueill Dios, que se apareció á Moissen en el Mont de Sinay, en flama, & dixoli: Yo so qui so, & no ay otro Dios; & por el Sábado que tienen hijos de Israél, pues fueron librados de la captividad de Egipto, & por el maná que Dios lis embiava del Cielo á tierra, n'el desierto, & por el Santo Tabernáculo, que fizó Moisés á Dómino, & por l'altar de la tierra, que fizó Iacob, & por la Glesia & maraveillas que vido Iacob? — Juro.

— Juras por el Santo Sacrificio que Aron y sus fixos sacrificaron en el Tabernáculo, & por el Arca, que estaba en el Tabernáculo, & la Verga de Moissen, & por las Tablas de mármor, en que Dios escribió la Ley, & por los cinco libros de Moissen, que es dito *atora*, & por los viervos, & diez mandamientos, que Dios vos mandó custodir, & guardar, aquesto es: Non farás ídola ninguna, nin nulla Imágen; amarás á Dios de todo tu corazon, & voluntat, & á tu proximo, assí como á ti mismo; curiarás el Sábado; honrarás padre & madre; non matarás; non dirás falso testimonio; non te perjurarás; non furtarás; non fornicarás; non cubdiçiarás muillier, ni nyilla ren de tu próximo. ¿Juras? — Juro.

— Juras por el Templo, que el rey Salomon edificó á Domino en Ierusalem; & por el Sacrificio, que hi sacrificaron Reyes, & Sacerdotes; & por la Santa Ley que Geremias vos restauró; & por el santo fuego que del cielo vino; & por el cántico que fizieron los fixos de Israél; & por el mandamiento que vos fizó Moissen quando subió al mont de Sinay por la Santa ley; & por la Espelunca dobla que disen Stegarissimor, do Moissen & los Patriarcas fueron enterrados en la piedra de Oreb? — Juro.

— Juras por el dito Adonay, Sabaoth, que fizó dia & nuit, Sol & Luna & Estrellas; & fizó siete días, & en el seteno folgó; & crió á Adan, & formó á Eva, & los pusso en Paraíso; & salvó á Noé del diluvio, & sus fixos; & fundió la Mar & li dió términos, diciendo: «Ata aquí venrá tus ondas inflantes, & aquí te querebantarás?» — Juro.

— Juras por los tres Patriarcas Habraham, Isaac, Iacob, & por

los doze Profetas, qui anunciaron el avenimiento de Dómino Dios: Samuel, Isaias, Geremias, Eszequias, Daniel, Ioel, Amos, Abdias, Ionás, Micheas, Manú, Abacúc, Sofonias, Ageus, Zacarias, Moysés, Iossué, Aron, David; & por todos los Profetas, que anunciaron el avenimiento de Messias, que est Dómino Dios Salvador; & por la Santa Ciudad de Jerusalém, & por la Santa Sinagoga, en que tú adoras, & por la cabeza de tu Rabbí? — Di: Juro.

Agora te conjuro, Judío, por todas las palabras que tú has jurado, que digas verdat, & non jures en falso por el Santo Nombre de Dios, Eloin, Adonay, Sabaoth; & si mientes, venga sobre tí la su yra, & fáganse fambre, & set, angustia, rencura, & dolor. Di: Amen.

Et si mientes ó niegas verdat, cágante los cabellos de la tu cabeza, de la barba, & de las cejas, & pierdas la lumbre de los ojos; & échet' Dómino Dios en tierra, en que ninguno non habita, entre gente que non te cognoscan, & fiérgate Dios de plaga mala, & sarna & podredura; púdrates' el tu aliento de tu boca, & tornes gafiente, & sias contricito, & sordo, & siego. Di: Amen.

Plantes viña, & non comas dcilla simientes; & lo que tú ganes et ganarás, coman los homes estrainos; & ansi fillos & nietos que de tus lomos iscán, ó de tu scrán, uayan siempre á zaga; & el Dios, que nunca mentió, ni mentirá, destruya á ti, & á tu casa, & siempre lo ayas irado, si mientes. Di: Amen.

— Si mientes ó juras falso, séquense tus manos, & podrezcan tus brazos; dolor rabioso se vucla en tus guessos, & podrezcan tus brazos é miembros; & cágante bervezones buillentes; & si algunos nazieren, ó han de ti á nazer, sean ciegos, & sordos, & mancos, & coijos, & sean en escarnio de todo el Pueblo, & mueran gafos. Di: Amen.

Aqueill Dómino Dios, que vedó que por su Sancto nombre non jurasses, mentiendo, & que non quisso escatimar nin puntos de mentiras, cill te confonda, & te destruya, si mientes; scas perdido de sinagoga de Aron, de la ley de curiar Sábado, de Circuncision, & de Purificacion en el Sieglo; & descienda sobre tí verguilla mala del Criador, assí como en aqueillos que fizieron & adoraron el bezerro en Oreb; & sórbate la tierra, como sorvió á

Datan, & á Biron, varones traidores, & sodomíticos; & scas escoumungado de la ley de Moysen, & no ayas part en las benedicções, que mandó Dómino bendecir sobre el Mont de Garisim, & vengan sobre tí todas las maldiciones que fueron al Mont de Ebal.
—Di: Amen.

Si mientes ó te perjurias, seas maldito en casas, en vilas, en campos, ó en quantos logares fueres, ó andidieres: ayas muiller, & otros jagan con cilla: el fruto de tu tierra, & de tu vientre sea maldito; fagas casa, nunca habites en cilla; sicmbres muito, & cojas poco; langosta, & aves malas te coman, & déte Dios corazon espantadizo, & alma plena de terror: la amor que te ham tus parientes, tórnese en aborrecimiento; & assi te bayan todos engalzado, como el gavillan fambriento va de zaga de los passariclos; & fagan esta jura:—«Herem sea tu vida; muert subitana venga sobre tí, & á tu cuerpo, & la su memoria non coja la tierra; mas canes & aves lo coman sobre tierra.» E tuélgate Dios el sesso de tu cuerpo, & la memoria; hoviendo ojos non veas; orejas hoviendo, non oyas; hoviendo manos, non prendas, nin fagas proveitos; tiembre el cuerpo, si mientes, & niegas sobre tí, & cntrc en tu casa tal ruina que ninguno de vos non remainga; & non crecas tu vida de una hora á otra, & pierdas tu ley, & tórneste pagano, & seas apedreado como un fixo de un lhermin. Di: Amen.

—Si mientes, ó juras falso, tus fixos comes assados & cochos por fambre, & tu frenta con todo lo que combías; te entre dolor de vientre que tiembles, & infles, & mueras. El Dios Adonay, Sabaot, Alfa, & Omega, & Seramuit, Amador de Justicia, el qui al Rey David dixo que eilli desperdría los que mentira jurassen, cil faga de ti demostranza huey que si mientes, el dia que t' viene en aina soma arriua, perdido lo ayas; & quemén tus guessos & tu alma de dia, & de noche, & non te mengue anzevi mala ventura. Di: Amen.

—Juras encara tu, Iudío, por Mesías, que es dito Xptus untado, & por el dia de Salvacion que vos deill esperades sin mentira, ó en falso jurar *Arrutb atba nupi anguera*, aquesto es: maldito seas de la boca de Dios fuert; & maldito seas de Eli, Helei, Eloin,

Adonay, Sabaoth, Saday, & Ebros, Diel, Elim, Carca, Orquereli, Eli, Ereye, Dcrainatay, Mathery *sot tram limien Im*, Alfa & Omega, & postremo perdurable varon: *manu trechsel fares*, splendor, maravilloso conseil, maldito seas de Angeles, & de Archangeles Michael, Rafael, Urriel, Graniel, Tubel, Barachiel, Sarfiel, Ananiel; maldito seas de Dómino podient de los abismos *siessaral aseney e ye*, por el qual nompnado todas cosas tremen, triembla & cayas en esta hora, si falso, & con engaño juras, & mientes. Vay, & guarda esta scinal de Salomon, & de Maymon, tu poderoso Rey.

— Si mientes, & te perjurias en falso, tus parientes digan á ti *apautul*; & cricbes por medio de tu vientre, & pierdas la luz de tus ojos; desagora cayas en tierra, tasllite Dios, & derróquete Dómino, que dixo: «El Cielo es mi fedieilla, la tierra estaje de mis piedes;» & siérjate agora el Angel qui quebrantó, luytando, á Iacob la pierna, & en l'ora le dixo: «Más non serás clamado Iacob, mas Israél;» & el Domino Adonay Sabaoth te ite en tal perdiçion, como á vuestros parientes de las doce Tríbus, que Titus, & Vespasianus, dos Reyes Moros (!!) itaron en las naves por la mar, sines remos, ond, por fambre, hobieron á comer lur frenta, & ovientes á nacer de otras mugeres, & non de judías, mas de moras. Di: Amen.

— Evay, judío, que juras: guarda la scinall de tu pena, caldera de infierno, & oilla de confusion, & de tu esperanza, scinal de tu sinagoga, tu *terra iudeorum*. Aquí en medio escriví tu nombre, & si tuerto tienes, & mientes por la traycion & muert que tus parientes ficieron á Jesu Xpto, el profeta, sin culpa delant Pilato, & dixieron, & clamaron:—« La su Sangre sea sobre nos & sobre nuestros fillos,» é discenda tu sangre, & corra por tus piés & cambas á juso; & ábrasete el cuerpo en esta hora, si mientes; & sean malditos tus pelos, tu cabeza, tu fruent, tu cara, tu cucillo, tus espaldas, tus brazos, tus manos, tus piés, tu vientre, tus peitos, tus lomos, tus piernas, tus cambas, tus unglas. Di: Amen.

— Otrosi Judío porfiosso & fornezino, de gentes estrainas & non de Judíos, estos nompnes *Stleya Acrezon* é los otros en medio de ellos escriví tu nombre; & por la virtud deillos ábranse tus

miembros, & vienga, & descenda tu flor por tus cumbres, si mientes.
Di: Amen.

—Et tú, judío, de palaura pórvida, & endurida, que estás sin Rey, é senes Obispos untados é senes cassen Capeillano, segund tu mala creyenza, & en tierra poluta, guarda tu figura de tierra Iudeorum, & el tu culuebro, que los parientes alçaron; & las turmas de tu Rey Amayon, & de Astaroth, & de Betala, colgadas en el aére, qui vos solian dar respuestas; transtórnente tu coraçon, & tu cuerpo, & te fagan dizir la verdat antes de tu fin, si mientes & has jurado falso ó amentido antes de tu fin. Amen.

Sentimos por extremo no poder incluir en este APÉNDICE la fórmula del juramento, que debieron prestar los judíos en Portugal desde el siglo XIII en adelante. Nuestras diligencias en los archivos de Porto, Coimbra y Lisboa, etc., y nuestras importunaciones, dirigidas á los más doctos investigadores del vecino reino, así hebreos como cristianos, han sido por desdicha del todo ineficaces, en punto de tal importancia. Para nosotros no es sin embargo dudoso que, demás de la sencilla fórmula de juramento, de que, segun oportunamente consignamos, dan alguna razon los *foraes*, existió tambien en Portugal, sobre todo desde el reinado de don Dionís, una fórmula de juramento especial, para los judíos, análoga sin duda á las preinsertas. Tal vez se adoptó por punto general la fórmula, aceptada por don Alfonso el Sabio y hasta tres veces reproducida, como notamos á su tiempo, en los cuerpos legales, que llevan su nombre (cap. x, págs. 463 y 464), persuadiéndonos de ello el hecho histórico, confesado y consignado repetidamente por los historiadores portugueses, de haber recibido don Dionis como ley del Estado y mandado traducir á su nativa lengua el Código inmortal de las *Siete Partidas*. Tocaremos de nuevo este punto en el siguiente libro y volumen.

XII.

CARTA QUE EL NOBLE REY DON ALONSO DIRIGE AL
REYNO, SOBRE LOGROS QUE LOS JUDÍOS FACEN EN ÉL.
(1253)

(Archivo municipal de Cuenca, *Libro Bocarra*, fol. 3)

Don Alfonso por la gria de dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, al Concejo de Cuenca, Salud e gria. Sepades que por grandes querellas que fizieron al Rey, mio padre, en so vida e de si á mi cavalleros e omes de los pueblos de todo mio Regno, de agravamientos grandes e menoscabos e perdidas que rescibien por las grandes usuras que fazien los judios, pidiéronme md. que yo les fiziesse md. que pusiesse hy alguna medida, por que ellos non fuessen tan mal caydos ni tan perdidos; et Yo, por que he grand sabor de vos fazer bien é md. e por que seades más ricos e más abondados e me podades mejor fazer servicio, oue mio consejo con mio tio don Alfonso e con mis hermanos e con mis ricos-omes e con los obpos e con los Maestros de las Órdenes que comigo eran; et avido mio consejo, mando e tengo por bien que en razon de las usuras, que todos los judios de mio Regno que dan a usuras, que lo den desta guisa: a tress por quattro fata a cabo del año, e que non renueven carta fata que se cumpla el año, et despues que eguare el logro con el cabdal, que de alli adelante non logre, et esto sea salvo los previllegios a aquellos que los han, que los dieron los reyes en esta razon, que

les valan. Et esto tanto a judios como a xptianos; c que sobre esto non aya otro coto nin otro doblo. Et esto que sea tambien a xptianos, como a judios, como a moros, como en todos aquellos que dicen a usuras. Et mando que la carta que vala del dia que fuere fecha fasta quatro afios, e que de alli adelante que la non puedan demandar nin vala en ninguna cossa. Otrosi mando que todas las cartas que fueren fechas en razon de usuras, antes que esta postura fuese fecha, que sean demandadas, segund dizen las cartas fata el dia desta postura, e dende en adelante que valan fata quatro afios, segund esta postura sobredicha, e dent adelant que non valan. Et si alguno tomare de mas desta postura, pierda toda la demanda. Et si algund alcalde pagare esta demanda de mas de quanto dice esta postura, peche a Mi quanto fuere la demanda. Et esto mando tan bien sea en los alcaldes fechizos como en los otros. Fecha la carta en Sevilla: el Rey la mandó fazer diez dias andados de marzo. Estevan Perez la hizo en Era de mill e dozientos e noventa e hun años.

ÍNDICE.

	PÁGS.
AL LECTOR.....	
INTRODUCCION.— I. Concepto de los escritores nacionales, ya conversos ya cristianos, sobre la historia de los judíos españoles.— II. Monstruoso retrato del pueblo hebreo, deducido del expresado concepto.— III. Representacion de la raza israelita en el suelo español, y organizacion que en él obtiene.— IV. Causas de su decadencia y su verdadera influencia en la cultura nacional.— Fin y ministerio de la historia.....	1
CAPÍTULO I.— VENIDA DE LOS JUDÍOS Á ESPAÑA.— SU ESTABLECIMIENTO EN EL SUELO IBÉRICO (... Á 300 DE C.) — Diversos juicios sobre las primeras expediciones de los hebreos á España.— Comercio de los hebreos con la Társis ibérica.— Expediciones de las flotas de Salomon y su reinado en España.— Monumentos en que se apoyan.— Sepulcros de Sagunto.— Expedicion de Nabucodonosor y poblacion por los judíos de la Iberia Central.— Testimonios de Estrabon y de Josefo, insuficientes para demostrar estos hechos.— Falsedad de los mismos.— Consideraciones sobre la posible venida de los hebreos á la España Occidental.— Primeras colonias en España.— Colonias de la raza jasética.— Colonias de la raza semítica.— Importancia de las colonias tías y fenicias.— Consanguinidad de estos pueblos con el hebreo.— Espíritu aventurero del último.— Sus colonias en todas las regiones del mundo conocido.— Resultado de estas consideraciones con aplicación á Iberia.— Primer monumento arqueológico relativo á los judíos de España.— Segunda destrucción de Jerusalén.— Nueva dispersion del pueblo judío.— El Concilio Iliberitano.....	45
CAPÍTULO II.— Los judíos DURANTE LA INVASIÓN DE LOS HÁRBAROS Y	

BAJO LA MONARQUÍA VISIGODA (301 A 711). — Invasion de la Península Ibérica por los bárbaros. — Nuevos judíos en España. — Los visigodos. — Tolerancia de los arrianos respecto de los hebreos. — Prosperidad de éstos hasta el reñado de Recaredo. — El tercer Concilio de Toledo. — Cambio de la política de los visigodos, en orden á los israelitas. — Védales el Concilio el matrimonio con mujer cristiana, la posesión de sier-
vos católicos y el ejercicio de ciertos cargos públicos. — Efecto de esta política en los hebreos. — Sisebuto. — Sus leyes. — Su edicto de expul-
sión. — Juicio y resultado del mismo. — El cuarto Concilio toledano. — Espíritu de proselitismo que lo anima. — Chintila y Receswinto. — Sus leyes relativas á los judíos. — El memorial de los toledanos, comprometiéndose á guardar la ley de Cristo. — Wamba. — Mézclanse los judíos en la rebelion de Paulo. — Son arrojados de la Gália Gótica. — Ervigo y Egica. — Nuevos Concilios de Toledo. — Política favorable á los ju-
díos conversos. — Trúcense en dura persecucion. — Memorial de Egica á los PP. del Concilio XVII. — Sus terribles efectos. — Witiza. — Sus errores. — El rey don Rodrigo. — Invasion árabe. — Conducta de los hebreos en estos momentos supremos. — Respectivo estado de cristianos y judíos á la caida del Imperio visigodo.

77

CAPÍTULO III.—LOS JUDÍOS BAJO EL CALIFATO DE CÓRDOBA (711 A 1002). — Resultados de la conquista mahometana. — Nueva inmigracion de ju-
díos en la Península. — Aparicion de un falso Mesías en Siria. — Efec-
tos que produce en los hebreos. — Su descrédito y su muerte. — Participa-
cion que toman los judíos en los disturbios mahometanos. — Abd-er-
Rahman-ebn-Moñwiya. — El Califato de Córdoba. — Los judíos al ser-
vicio de los Califas. — Su intervencion en la lucha contra los mozárabes. — Leyes de Hixém I sobre su educacion. — El converso Paulo Ál-
varo. — Su controversia con Elcazar y la Sinagoga cordobesa. — Conci-
lios de Córdoba contra los mozárabes. — Los judíos en el Concilio cris-
tiano. — Prosperidad de los hebreos. — Las Academias de Córdoba. — Venida de R. Mosséh y R. Hanoch á la corte de los Califas. — R. Joseph Aben-Hasdai y Abd-er-Rahman III. — Privanza de Hasdai. — Su autoridad de repùblico. — Embajada cristiana en Córdoba. — Don Sancho, el Gordo. — Audiencia en Medina-Az-Zahrá. — Curacion de don Sancho. — Premio de Aben-Hasdai. — Su influencia en la suerte
del pueblo hebreo. — Su prosperidad bajo el Califato

111

**CAPÍTULO IV.—LOS JUDÍOS BAJO LOS REYES CRISTIANOS Y LOS EMPE-
DORES DE ESPAÑA (711 A 1147).** — La Reconquista. — Primeras monar-
quías cristianas. — Carácter de la guerra en los siglos VIII, IX y X. — Exterminio de la población mahometana y de la raza hebrea. — Edad de tolerancia. — Sus causas. — Creacion de los reinos de Castilla y Ara-

gon. — Fernando I de Castilla. — Su ilustrada política. — El Imperio español. — Alfonso VI. — Acepta y amplía la política de su padre. — Su protección á los judíos. — Servicios extraordinarios de los mismos. — Su incorporación en los ejércitos cristianos. — Adoptan los próceres la política de Alfonso. — El Cid. — Repulsión del pueblo á esta política. — Matanza de los judíos en Toledo y en otros puntos. — Alfonso VII. — Renovación del Imperio. — Sus triunfos. — Su política respecto de los judíos. — Imitan al Alfonso, el Batallador y los demás príncipes del Imperio. — Condición social de los judíos á mediados del siglo XII. — Muerte de Alfonso VII.	163
CAPÍTULO V. — Los judíos BAJO LOS REYES DE TÁIFA (1002 Á 1086). — Ruina del Califato de Córdoba. — Sus efectos para la raza hebrea. — Mézclase ésta en los disturbios civiles. — Desastroso resultado de esta conducta. — Asaltos y saqueos de Córdoba. — Proscripción de los judíos. — Los reyes de Táifa. — Varia fortuna de los israelitas cerca de estos príncipes. — Rabbi Samuel Aben-Nagrela de Granada. — Su elección y su gobierno. — Joseph Aben-Samuel, su hijo. — Su exaltación al poder y su caída. — Desastre de los judíos granadinos. — Florecimiento de los judíos en Zaragoza, bajo la dinastía de los Beni-Hud. — Privanza de Rabbi Yekutiel y de Abú-Fadhel Aben-Hasdai. — Los judíos bajo la dinastía de los Abbaditas, en Sevilla. — Isahak Aben-Alballia. — Su engrandecimiento. — Aversión y saña de los mahometanos contra la general privanza de los judíos entre los reyes de Táifa. — Juicio de los historiadores árabes sobre este hecho. — Efectos del mismo.	201
CAPÍTULO VI. — Los judíos BAJO LOS CONDES DE BARCELONA Y LOS REYES DE NAVARRA Y PORTUGAL (718 Á 1150 — 1125 Á 1248). — Cataluña. — Institución del Condado de Barcelona. — Condes feudatarios. — Condes independientes. — Progresos de la Reconquista. — Los judíos en Cataluña durante este desenvolvimiento histórico. — Kaula ha-Jeudi. — Ciudades hebreas. — Infidelidad de los judíos en Barcelona. — Protégenlos los Condes independientes. — Ramon Berenguer, el Viejo. — El Concilio de Gerona. — El Código de los <i>Ustazas</i> . — Sus prescripciones sobre los hebreos. — Florecimiento de los judíos bajo los Condes de Barcelona. — Judíos de Gerona. — Navarra. — Primeros tiempos de la Reconquista. — Aparición de los judíos en el suelo navarro. — Momento en que este hecho se realiza. — Estado de la raza hebrea en el reino pirenaico durante el siglo XII. — Portugal. — Alfonso Enriquez y la nueva monarquía. — La Reconquista. — Carácter de la misma. — Población del país conquistado. — Las pueblos hebreas. — Protección de los reyes portugueses á la raza judía. — Sancho I y Alfonso II. — Leyes del último sobre los judíos. — Pretensiones de Roma, reproducidas en el reinado de	1

Sancho II. — Estado de la raza israelita en Portugal hasta mediados del siglo XIII.

237

CAPÍTULO VII. — Los judíos BAJO LA DOMINACIÓN DE ALMORAVIDES Y ALMOHADES (1086 A 1248). — Venida de los almohadíes á la Península Ibérica. — Su conquista. — Los judíos en la batalla de Zalaca. — Política de Yacub-ben-Yusuf respecto de los judíos. — Lucena. — Su importancia y significación como ciudad hebrea. — Acogense á ella las Escuelas y Academias judías. — Edicto de Yacub-ben-Yusuf contra los judíos. — Conjura sus efectos la aljama de Lucena. — Aparición de un falso Mesías en Córdoba. — Su muerte. — Aly-ben-Yacub. — Su política para con los judíos. — Llámalo á su servicio. — Repoblación de las aljamás hebreas de Córdoba, Granada y Sevilla. — Nueva prosperidad de Lucena. — Varones ilustres que produce su Escuela bajo el rabinado de Jacob ha-Fezí. — Los almohades. — Carácter de su Imperio. — Abd-el-Mumen. — Su edicto sobre cristianos y judíos. — Efectos del mismo en África y en España. — Persecución de los judíos andaluces. — Ruina de las Escuelas de Sevilla y de las Academias de Lucena. — Emigración de los más ilustres rabinos. — Refúgianse en la corte de Castilla. — Protégenlos Alfonso VIII. — Las Academias hebreas de Toledo. — Decadencia del Imperio de los almohades. — Rencor de los judíos contra ellos. — Caida de los almohades en España.

281

CAPÍTULO VIII. — Los judíos BAJO LOS REYES DE LEÓN Y DE CASTILLA (1157 A 1252). — Desaparición del Imperio español. — Alfonso VIII de Castilla. — Su borrascosa minoridad. — Guerra de Navarra. — Castillos fronterizos defendidos por los judíos. — La fortaleza de Tudela en guarda de los hebreos. — Ampliación de sus fueros. — Paz de Castilla y Navarra. — Situación ventajosa de los judíos. — Los judíos de Salamanca. — Sus fueros. — Amores del rey Alfonso con la judía doña Fermosa (Raquel). — Conquista de Cuenca. — Su fuero. — Prosperidad de los judíos en la España Central. — Judíos de Palencia. — Desastre de Alarcos. — La cruzada contra An-Nassir. — Los ultramontanos en Toledo. — Matanza ejecutada por ellos en los judíos. — Batalla de las Navas. — El *Fuero Viejo*. — Fernando III. — Su protección á los judíos. — Concordia del arzobispo don Rodrigo y las aljamás de su diócesis. — Suspensión de la bula sobre las divisiones de los judíos. — Conquistas de don Fernando. — Repartimientos de Córdoba y Sevilla. — Sus fueros. — Sus juderías. — Gratitud de los judíos. — Llorada muerte de Fernando III.

325

CAPÍTULO IX. — Los judíos DE ARAGÓN : REINADO DE JAIME I (1150 A 1216). — Relaciones de Aragón y Cataluña. — Unión de ambos Estados. — Los judíos bajo los reyes de Aragón. — Su prosperidad al comienzo del siglo XIII. — Judíos de Gerona. — Don Jaime el Conquistador.

dor. — Sus empresas militares. — Conquista de Mallorca y de Valencia. — Sus efectos: en la Reconquista; en la civilización española. — Don Jaime como legislador. — Cortes de Barcelona. — Leyes sobre los judíos. — Cortes de Lérida. — Servicios extraordinarios de los hebreos. — Sus recompensas. — Repartimientos de Mallorca y Valencia. — Los Fueros de Aragón. — Su examen con relación al pueblo hebreo. — Los Fueros de Valencia. — Representación que alcanzan en ellos los judíos. — Causas legítimas de esta representación. — Examen crítico de los referidos Fueros. — Carácter de esta legislación. — Protección de don Jaime á los judíos. — Disputas teológicas de Barcelona. — Sus efectos inmediatos. — Muerte de don Jaime.	377
CAPÍTULO X. — LOS JUDIOS BAJO EL REINADO DE ALFONSO EL SÁBIO (1252 A 1284). — Estado de Castilla al subir al trono Alfonso X. — Sus conquistas. — Sus aspiraciones á restablecer el Imperio. — Su elección para el de Alemania. — Desdichado éxito de la misma fuera y dentro del reino. — Sus efectos. — Verdadera gloria del Rey Sábio. — Su protección á los judíos. — Academias de Toledo. — Empresas científicas realizadas por los rabinos. — Nuevos repartimientos en el reino de Sevilla y en los Puertos. — Concesiones hechas á Cabildos y prelados sobre las juderías y libertades otorgadas á los judíos. — El <i>Fuero Real</i> : sus leyes y disposiciones generales sobre la raza hebrea. — Cortes de 1258 y 1268. — Las <i>Leyes Nuevas</i> , como aclaración del <i>Fuero Real</i> . — Aspiración de don Alfonso á la unidad legal. — Las <i>Partidas</i> . — Concepto del pueblo hebreo en el juicio del Rey Sábio, como legislador. — Preceptos y leyes de las <i>Partidas</i> en orden del mismo pueblo. — Obligaciones y deberes de los judíos. — Sus inmunidades. — Su representación respecto de los cristianos. — Su apartamiento de ellos. — Ley del proselitismo. — Notable ley sobre la crucifixión de niños y estatuas de cera. — Tradiciones populares, que la explican. — Prosigue el Rey Sábio su sistema respecto á los judíos. — Los judíos de Murcia. — Los judíos de Sahagún. — Administración de las rentas públicas. — Almojarifes y arrendadores judíos. — Los arrendamientos. — Caída y suplicio de Isahak de la Maleha. — Sus efectos. — Muerte de Alfonso X. — Consideraciones sobre el reinado con relación á los israelitas.	441
ILUSTRACIONES Y DOCUMENTOS. — I. CARTA DE LOS JUDIOS DE TOLEDO Á LOS DE JERUSALÉM SOBRE LA VENIDA Y MUERTE DE JESÚS.	501
II. SAN ISIDORO Y EL EDICTO DE SISIBUTO.	506
III. MEMORIAL DE LOS JUDIOS DE TOLEDO, DIRIGIDO AL REY RICERWIN- THO, CONFESÁNDOSE CRISTIANOS.	513
IV. EL REY ERVIGIO Y SAN JULIÁN, METROPOLITANO DE TOLEDO. — SIG- NIFICACIÓN HISTÓRICA DE SU LIBRO «DE COMPROBATIONE SEXTAE AETATIS»	517
TOMO I.	38

V. LOS FALSOS MESÍAS, EL TALMUD Y LOS CARAITAS. — PERSECUCIONES QUE SUFREN ÉSTOS EN ESPAÑA.....	528
VI. ABEN-JOSEPH ABEN-HASDÁ Y EL IMPERIO JUDÍO DE LOS HAZARES. .	538
VII. KARTA INTER CHRISTIANOS ET JUDAEOB DE FOROS ILLORUM, OTORGADA POR ALFONSO VI EN 1090.....	546
VIII. LITTERA CONTRA JUDEOS DE POSSESSIONIBUS, QUAS EMERUNT A XPI- TIANIS (1206). .	553
IX. BULA DE HONORIO III, SUSPENDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LO MAN- DADO EN EL CONCILIO DE LETRAN, RESPECTO DEL TRAJE DE LOS JUDÍOS (1219). .	554
X. BULA DE INOCENCIO IV, SOBRE LA SINAGOGA QUE INTENTARAN CONS- TRUIR LOS JUDÍOS DE CÓRDOBA (1250). .	556
XI. FÓRMULAS DEL JURAMENTO LEGAL DE LOS JUDÍOS, DESDE EL SIGLO XIII EN ADELANTE.. .	558
I. ^a Juramento de los judíos de Aragón.....	558
II. ^a Juramento de los judíos de León y Castilla.....	567
III. ^a Juramento de los judíos en el Condado de Barcelona.....	569
IV. ^a Juramento de los judíos en el Reino de Valencia. .	576
V. ^a Juramento de los judíos en Navarra. .	581
XII. CARTA QUE EL NOBLE REY DON ALONSO DIRIGE AL REINO, SOBRE LOGROS QUE LOS JUDÍOS FACEN EN ÉL (1253).....	587



ERRATAS QUE SE HAN NOTADO.

PÁGINA.	LÍNEA.	DICE.	LÉASE.
1	2	ובניין	ובניין
40	24	pesecucion	persecucion
46	29	ישראל	ישראל
64	3	Flacum	Flaccum
110	19	Iusitano	español
111	9	Hixén I	Hixém I
136	12	838	833
164	24	carta-pueblas	cartas-pueblas
276	26	provincias	provinciis
309	23	musárabes	musarabes
361	28	ocasions	occasione
400	3	los islas	las islas
510	15	circuncidimur	circumcidimur
511	12	en ellos	en ellas
520	4	subcaceat	subiaceat



Digitized by srujanika@gmail.com



EDITOR EXCMO. SR. D. JOSÉ GIL DORREGARAY.

ADMINISTRACION: CALZADA, 3, DUPLICADO, 2.^o DERECHA.

HISTORIA DE LA VILLA Y CIUDAD DE MADRID, por los señores D. José Amador de los Ríos, D. Juan de Dios Martínez Rada, Dílgado y D. Cayetano Rosell. — La obra consta de 4 volúmenes ó sean 120 entregas, al precio de 20 rs. cada una. Tendrá la obra de una vez, se dará por 2.000 rs. Debe ser publicado otra edición más económica en tamaño 4.^o mayor, cuyo precio es de 1.500 rs.

HISTORIA DE LAS ORDENES MILITARES, CRUCES Y CONDECORACIONES ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS, ilustrada con 69 cromos. — Dos tomos en cinco volúmenes; precio, 2.760 rs.

DON QUIJOTE DE LA MANCHA. — Edición ilustrada con láminas en cobre, propiedad de la Academia Española. Consta de 3 tomos en folio sin división de palabras al final de cada línea; precio, 800 rs.

MUSEO ESPAÑOL DE ANTIGÜEDADES. — Obra destinada a reproducir todos los objetos notables, así arqueológicos como de la historia del arte y de la industria, que se conservan en los museos de España y en algunas celebres colecciones particulares, con multitud de cromos y láminas en acero. Se han reunido en esta publicación todo lo más notable que existe en el país y en artes encierra España. Van publicados 52 cuadernos al precio de 30 rs. uno. Quedará la obra terminada en todo el año 1875, y consta de 60 cuadernos.

DERMATOLOGÍA GENERAL Y CLÍNICA ICONOGRÁFICA DE LAS ENFERMEDADES DE LA PIEL ó DERMATÓSIS. — Escritas por el Doctor y Académico D. José Eugenio Olavide. — Se han publicado 124 entregas con 114 cromos, al precio de 20 rs. entrega. Quedará concluida en el mes de Octubre próximo.

PUBLICACION EN PRENSA:

HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDIOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL, por el Ilmo. Sr. D. José Amador de los Ríos. — Esta interesante obra consta de 3 volúmenes, que quedarán de 550 á 600 páginas. Precio de 80 rs. cada uno. Madrid. 80 rs. Va publicado el primero.

PUNTOS DE VENTA DE TODAS ESTAS OBRAS.

En casa del editor, Calzada, 3, duplicado; encuadernación de Peinado, Aduana, 26; librerías de Moya y Plaza, calle de Carretas; y Murillo, Alcalá, 18. — Madrid.

